



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 104/2026

Ciudad de México, lunes 27 de abril de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Salud

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Archivo General de la Nación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Enrique Jauregui Hernández de la agrupación denominada Iglesia el Poder de la Diestra de Dios.	6
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Natividad Arellano Vazquez de la agrupación denominada Ministerio Apostólico y Profético Joel 2:28.	8
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Compañerismo Bíblico Bautista de México, A.R., denominada Iglesia Bautista Gracia de Arizpe.	10
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Griselda Martínez Caudillo y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Lumo.	12

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial Núm. 39/2026 por el que se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Código para la Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (Código III), incluida en la resolución A.1070(28) de la Organización Marítima Internacional.	14
Acuerdo Secretarial Núm. 40/2026 por el que se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, incluida en la resolución A.1084(28) de la Organización Marítima Internacional.	15
Acuerdo Secretarial Núm. 41/2026 por el que se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), incluidas en las Resoluciones, MSC.370(93), MSC.411(97), MSC.441(99), MSC.476(102), MSC.492(104), MSC.523(106) y MSC.566(109).	16
Acuerdo Secretarial Núm. 42/2026 por el que se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978 (MARPOL 73/78).	19
Acuerdo Secretarial Núm. 43/2026 por el que se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (SOLAS/74), incluidas las resoluciones MSC.404(96), MSC.409(97), MSC.421(98), MSC.436(99), MSC.456(101), MSC.474(102), MSC.482(103), MSC.496(105), MSC.497(105), MSC.520(106), MSC.522(106), MSC.532(107) y MSC.550(108).	23

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026. 26

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026. 31

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026. 36

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026. 42

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Marina, los inmuebles federales en régimen de condominio, denominados "Departamento 001 Edificio C-4", "Departamento 002 Edificio C-4", "Departamento 101 Edificio C-4", "Departamento 102 Edificio C-4", "Departamento 201 Edificio C-4", "Departamento 202 Edificio C-4", "Departamento 301 Edificio C-4", "Departamento 302 Edificio C-4", "Departamento 001 Edificio C-5", "Departamento 002 Edificio C-5", "Departamento 101 Edificio C-5", "Departamento 102 Edificio C-5", "Departamento 201 Edificio C-5", "Departamento 202 Edificio C-5", "Departamento 301 Edificio C-5", "Departamento 302 Edificio C-5", "Departamento 002 Edificio A-8" y "Departamento 102 Edificio A-8", con Registros Federales Inmobiliarios: 20-24979-9, 20-25101-7, 20-25128-7, 20-25129-6, 20-25102-6, 20-25130-2, 20-25131-1, 20-25132-0, 20-25103-5, 20-25134-9, 20-25104-4, 20-25105-3, 20-25133-0, 20-25135-8, 20-25136-7, 20-25137-6, 20-25106-2 y 20-25127-8, respectivamente, con una superficie de 58.840 metros cuadrados cada uno, ubicados dentro del Conjunto Habitacional "Los Flamboyanes", Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca. 47

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'112,476.050 m² de zona federal marítimo terrestre, conformada por 28 polígonos, localizada de Punta Sur a Punta Molas, Isla de Cozumel, zona oriente, municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, para uso de actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental. 51

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-ASEA-2026, Sustancias sujetas a reporte de competencia federal del Sector Hidrocarburos para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes - Listado, Umbrales de reporte para el Sector Hidrocarburos y criterios técnicos para incluir y excluir sustancias o modificar sus Umbrales de reporte.	188

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-ASEA-2026, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de Gas Natural Licuado (GNL) y/o Gas Natural Comprimido (GNC) generado en la Instalación a partir de GNL para vehículos automotores.	189

SECRETARIA DE ENERGIA

Manual de Organización General de la Secretaría de Energía.	191

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.	333

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.	342

Acuerdo por el que se emite el Protocolo interinstitucional para la transferencia de personas que viven con VIH en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.	347

Lineamientos para el uso del Sistema de Monitoreo al Cumplimiento del Abasto de Insumos para la Salud.	363

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2026-2030.	367

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Calendario de días del año 2026 que se consideran inhábiles y/o de descanso obligatorio para el Archivo General de la Nación.	393

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2025, así como los Votos Particulares de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama y María Estela Ríos González.	395

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	413
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	413
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	413
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).	414
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).	414
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).	414

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Axapusco-Nopaltepec, Cuautitlán Izcalli-Cuautitlán y San Martín de las Pirámides-Teotihuacán-Otumba.	415
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Guerrero, respecto de los municipios de Ñuu Savi-Ayutla de los Libres y San Nicolás-Cuajinicuilapa, así como la localidad Buenavista de las Pilas.	424

AVISOS

Judiciales y generales.	431

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Enrique Jauregui Hernández de la agrupación denominada Iglesia el Poder de la Diestra de Dios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 12 del mes de enero de 2026 la agrupación religiosa denominada Iglesia el Poder de la Diestra de Dios, ubicada en el municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ENRIQUE JAUREGUI HERNÁNDEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA EL PODER DE LA DIESTRA DE DIOS

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. ENRIQUE JAUREGUI HERNÁNDEZ de la agrupación denominada IGLESIA EL PODER DE LA DIESTRA DE DIOS, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada, **IGLESIA EL PODER DE LA DIESTRA DE DIOS**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: carretera Tecolutilla-Comalcalco, sin número, ranchería Miguel Hidalgo, 1ra sección, municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, C.P. 86640.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: carretera Tecolutilla-Comalcalco, sin número, ranchería Miguel Hidalgo, 1ra sección, municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, C.P. 86640, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la Palabra de Dios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Enrique Jauregui Hernández.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Enrique Jauregui Hernández, Representante Legal y Presidente; Juan Jauregui Ramírez, Vicepresidente; Mireya de la Cruz Alvarado, Tesorera; y Mirian del Carmen de la Cruz Broca, Secretaria.

IX.- Ministros de Culto: Enrique Jauregui Hernández y Juan Jauregui Ramírez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Natividad Arellano Vazquez de la agrupación denominada Ministerio Apostólico y Profético Joel 2:28.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de enero de 2026 la agrupación religiosa denominada Ministerio Apostólico y Profético Joel 2:28, ubicada en el municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. NATIVIDAD ARELLANO VAZQUEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JOEL 2:28

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. NATIVIDAD ARELLANO VAZQUEZ de la agrupación denominada MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JOEL 2:28, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JOEL 2:28**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Derecho de Vía Ferroviaria sin número, ranchería Sargento López 1ra sección, municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, C.P. 86654.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Derecho de Vía Ferroviaria sin número, ranchería Sargento López 1ra sección, municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, C.P. 86654, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la Palabra de Dios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Natividad Arellano Vazquez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Natividad Arellano Vazquez, Representante Legal y Presidente; María Inez López López, Vicepresidenta; Raúl Rodríguez Valenzuela, Tesorero; y José Manuel Alcudía Domínguez; Secretario.

IX.- Ministros de Culto: Natividad Arellano Vazquez, María Inez López López, Fernando González Árias, y Cristino Herrera Hernández.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés..

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Compañerismo Bíblico Bautista de México, A.R., denominada Iglesia Bautista Gracia de Arizpe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 25 del mes de julio de 2025 la entidad interna de Compañerismo Bíblico Bautista de México, A.R., denominada Iglesia Bautista Gracia de Arizpe ubicada en el municipio de Arizpe, Estado de Sonora presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE COMPAÑERISMO BÍBLICO BAUTISTA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA GRACIA DE ARIZPE

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Compañerismo Bíblico Bautista de México, A.R., denominada Iglesia Bautista Gracia de Arizpe, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA BAUTISTA GRACIA DE ARIZPE, para constituirse en asociación religiosa; derivada de COMPAÑERISMO BÍBLICO BAUTISTA DE MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Nogales, lote 5, manzana 110, colonia Arizpe, municipio de Arizpe, Estado de Sonora, C.P. 84640.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en avenida Nogales, lote 5, manzana 110, colonia Arizpe, municipio de Arizpe, Estado de Sonora, C.P. 84640, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Unificar y coordinar los esfuerzos de las iglesias, y demás instituciones bautistas del país, que deseen cooperar libre y voluntariamente para la extensión del evangelio en México..."

IV.- Representantes: Héctor Manuel Bojorquez Figueroa, Oscar Rangel Verdugo y/o Luz Imelda Ruiz Chacón.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Héctor Manuel Bojorquez Figueroa, Presidente; Oscar Rangel Verdugo, Secretario; y Luz Imelda Ruiz Chacón, Tesorera.

VIII.- Ministro de Culto: Héctor Alejandro Bojorquez Ruiz.

IX.- Credo Religioso: cristiano evangélico bautista.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Griselda Martínez Caudillo y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Lumo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 28 del mes de enero de 2026, la agrupación religiosa denominada Iglesia Lumo, ubicada en el municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. GRISELDA MARTÍNEZ
CAUDILLO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA LUMO**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. GRISELDA MARTÍNEZ CAUDILLO Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA LUMO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA LUMO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Ángela Peralta número 180, colonia Ex Seminario, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, C.P. 64049..

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Ángela Peralta número 180, colonia Ex Seminario, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, C.P. 64049, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar la Palabra de Dios a toda Persona”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: María del Rosario Suárez Beltrán y/o Sofía Lorena Zavala Pérez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, integrado por las personas y cargos siguientes: María del Rosario Suárez Beltrán, Presidenta; María Gloria Mireles Leija, Secretaria; Griselda Murillo Escobedo, Tesorera y Griselda Martínez Caudillo, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Fabián Zavala Núñez.

X.- Credo Religioso: cristiano.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial Núm. 39/2026 por el que se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Código para la Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (Código III), incluida en la resolución A.1070(28) de la Organización Marítima Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 39/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que la Organización Marítima Internacional, mediante resolución A. 1070(28) adoptada el cuatro de diciembre de dos mil trece, emitió la enmienda al Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (Código III), cuyo objeto es ayudar a los Estados a implantar sus instrumentos, precisando que para cumplir con citados objetivos, se requiere la elaboración de una estrategia general que asegure el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades internacionales como Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto; siendo el Código III una norma de auditoría que proporciona a los Estados Miembros, una evaluación completa de la eficacia con la que administra e implementa los instrumentos obligatorios de la OMI, por lo que es necesario que citado instrumento, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlo a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Código para la Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (Código III), incluida en la resolución A.1070(28) de la Organización Marítima Internacional, vigente internacionalmente a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, para su observancia y debido cumplimiento, misma que puede ser consultada en las direcciones electrónicas siguientes:

[www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_III_A.1070\(28\).pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_III_A.1070(28).pdf)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020707/Codigo_III_A.1070_28_.pdf

SEGUNDO.- La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará la enmienda al Código para la Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (Código III), conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial Núm. 40/2026 por el que se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, incluida en la resolución A.1084(28) de la Organización Marítima Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 40/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que por plenipotenciarios debidamente autorizados, se firmó en la Ciudad de Londres, Reino Unido, el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, depositó el instrumento de adhesión al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional), el catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, el cual se promulgó mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, mismo que tiene como finalidad introducir un sistema universal de arqueo, estableciéndose éste en función del tonelaje bruto y neto, los cuales se calculan de forma independiente, siendo enmendado, a través de resolución A.1084(28) de la Organización Marítima Internacional, adoptada el cuatro de diciembre de dos mil trece, por lo que es necesario que dicha enmienda sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darla a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, incluida en la resolución A.1084(28) de la Organización Marítima Internacional, vigente internacionalmente el primero de enero de dos mil dieciséis, para su observancia y debido cumplimiento, misma que puede ser consultada en las direcciones electrónicas siguientes:

[www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_Arqueo_A.1084\(28\).pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_Arqueo_A.1084(28).pdf)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020719/Convenio_Arqueo_A.1084_28_.pdf

SEGUNDO.- La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará la enmienda al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, incluida en la resolución A.1084(28) de la Organización Marítima Internacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial Núm. 41/2026 por el que se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), incluidas en las Resoluciones, MSC.370(93), MSC.411(97), MSC.441(99), MSC.476(102), MSC.492(104), MSC.523(106) y MSC.566(109).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 41/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que el primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se adoptó en Londres, Reino Unido, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74), mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de enero de mil novecientos setenta y siete;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, depositó su instrumento de adhesión al SOLAS/74, ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional), el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, y mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, promulgó el Convenio SOLAS/74, el cual tiene como finalidad normar, al más alto nivel, las condiciones que deben cumplir los buques para preservar la seguridad de la vida humana en el mar como son: construcción; compartimentado y estabilidad; instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas; prevención, detección y extinción de incendios; dispositivos de salvamento; radiocomunicaciones; seguridad de la navegación; transporte de carga; transporte de mercancías peligrosas; buques nucleares; gestión de la seguridad operacional de los buques; medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad; medidas especiales para incrementar la seguridad marítima y las medidas de seguridad adicionales aplicables a los buques graneleros, que sin lugar a duda contribuyen de manera significativa para que nuestros buques sean más seguros, eficientes y competitivos a nivel internacional, mismo que sufrió enmiendas que incluyen modificaciones para la construcción de buques que transporten gases licuados a granel, las cuales se promulgaron por similar el doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho;

Que mediante la Resolución MSC.5(48) emitida el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, el Comité de Seguridad Marítima (MSC) aprobó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), el cual establece una normatividad internacional para la seguridad del transporte marítimo a granel de gases licuados y otras sustancias, así como la prescripción de normas que regulan el proyecto y la construcción de los buques, independientemente de su arqueo, destinado a dicho transporte, y el equipo que llevarán con miras a reducir al mínimo los riesgos para estos, la tripulación del mismo y el medio ambiente, habida cuenta de la naturaleza de los productos transportados;

Que el Código CIG, ha tenido las siguientes enmiendas, por lo que es necesario que estas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

N.P.	Resolución	Fecha de adopción
1	MSC.370(93)	22 de mayo de 2014
2	MSC.411(97)	25 de noviembre de 2016
3	MSC.441(99)	24 de mayo de 2018
4	MSC.476(102)	11 de noviembre de 2020
5	MSC.492(104)	8 de octubre de 2021
6	MSC.523(106)	10 de noviembre de 2022
7	MSC.566(109)	6 de diciembre de 2024

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada, a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), incluidas en las Resoluciones, MSC.370(93), MSC.411(97), MSC.441(99), MSC.476(102), MSC.492(104), MSC.523(106) y MSC.566(109), para su observancia y debido cumplimiento, mismas que pueden ser consultadas en las direcciones electrónicas siguientes:

N.P.	Resolución	Entrada en Vigor Internacional	Dirección electrónica
1	MSC.370(93)	1 de enero de 2016	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.370(93).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024343/Codigo_CIG_-_MSC.370_93.pdf
2	MSC.411(97)	1 de enero de 2020	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.411(97).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024342/Codigo_CIG_-_MSC.411_97.pdf
3	MSC.441(99)	1 de enero de 2020	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.441(99).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024344/Codigo_CIG_-_MSC.441_99.pdf
4	MSC.476(102)	1 de enero de 2024	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.476(102).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024345/Codigo_CIG_-_MSC.476_102.pdf
5	MSC.492(104)	1 de enero de 2024	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.492(104).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024346/Codigo_CIG_-_MSC.492_104.pdf
6	MSC.523(106)	1 de enero de 2026	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.523(106).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1040898/Codigo_CIG_MSC.523_106.pdf
7	MSC.566(109)	1 de julio de 2026	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.566(109).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041330/Codigo_CIG_MSC.566_109.pdf

SEGUNDO.- La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones relacionadas con la Resolución MSC.566(109), entrarán en vigor el primero de julio de dos mil veintiséis.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial Núm. 42/2026 por el que se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978 (MARPOL 73/78).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 42/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que el dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se adoptó en Londres, Reino Unido, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978, mismos que fueron aprobados por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, depositó su instrumento de adhesión al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978, ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; y que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, cuenta con seis anexos, de los cuales los Estados Unidos Mexicanos es Parte de los Anexos I y II, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos; de los Anexos III y IV, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil veintidós y del Anexo V publicado el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho;

Que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, tiene como finalidad reglamentar las descargas y derrames procedentes de un buque por cualquier causa, de todas aquellas sustancias perjudiciales que pueden ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, fauna y los recursos vivos del medio marino, así como establecer reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, aguas sucias de los buques, basuras de los buques y reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques;

Que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, ha tenido las siguientes enmiendas, por lo que es necesario que éstas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

N.P.	Resolución	Fecha de adopción
1	MEPC.115(51)	1 de abril de 2004
2	MEPC.143(54)	24 de marzo de 2006

3	MEPC.164(56)	13 de julio de 2007
4	MEPC.186(59)	17 de julio de 2009
5	MEPC.187(59)	17 de julio de 2009
6	MEPC.189(60)	26 de marzo de 2010
7	MEPC.193(61)	1 de octubre de 2010
8	MEPC.200(62)	15 de julio de 2011
	PMP.1/Circ.200 de fecha 27 de junio de 2014. Corrección a la resolución MEPC.200(62)	
9	MEPC.201(62)	15 de julio de 2011
10	MEPC.216(63)	2 de marzo de 2012
	PMP.1/Circ.201 de fecha 23 de febrero de 2015. Corrección de los errores de redacción del texto de las enmiendas de 2012 al anexo del Convenio MARPOL MEPC.216(63).	
11	MEPC.248(66)	4 de abril de 2014
12	MEPC.257(67)	17 de octubre de 2014
13	MEPC.266(68)	15 de mayo de 2015
14	MEPC.270(69)	22 de abril de 2016
15	MEPC.274(69)	2 de abril de 2016
16	MEPC.277(70)	28 de octubre de 2016
17	MEPC.314(74)	17 de mayo de 2019
18	MEPC.315(74)	17 de mayo de 2019
19	MEPC.329(76)	17 de junio de 2021
20	MEPC.330(76)	17 de junio de 2021
21	MEPC.343(78)	10 de junio de 2022
22	MEPC.344(78)	10 de junio de 2022
23	MEPC.359(79)	16 de diciembre de 2022
24	MEPC.360(79)	16 de diciembre de 2022
25	MEPC.384(81)	22 de marzo de 2024

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada, a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978 (MARPOL 73/78), para su observancia y debido cumplimiento, incluidas en las resoluciones que pueden ser consultadas en las direcciones electrónicas siguientes:

N.P.	Resolución	Entrada en vigor Internacional	Dirección electrónica
1	MEPC.115(51)	1 de agosto de 2005	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.115(51).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020724/MARPOL_MEPC.115_51_.pdf

2	MEPC.143(54)	1 de agosto de 2007	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.143(54).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020723/MARPOL_MEPC.143_54_.pdf
3	MEPC.164(56)	1 de diciembre de 2008	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.164(56).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020725/MARPOL_MEPC.164_56_.pdf
4	MEPC.186(59)	1 de enero de 2011	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.186(59).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020726/MARPOL_MEPC.186_59_.pdf
5	MEPC.187(59)	1 de enero de 2011	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.187(59).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020728/MARPOL_MEPC.187_59_.pdf
6	MEPC.189(60)	1 de agosto de 2011	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.189(60).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020727/MARPOL_MEPC.189_60_.pdf
7	MEPC.193(61)	1 de enero de 2014	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.193(61).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020729/MARPOL_MEPC.193_61_.pdf
8	MEPC.200(62)	1 de enero de 2013	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.200(62).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020730/MARPOL_MEPC.200_62_.pdf
PMP.1/Circ.200 de fecha 27 de junio de 2014– Corrección a la resolución MEPC.200(62), y en consecuencia entró en vigor el 1 de enero de 2013. www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/MARPOL_PMP.1-Circ.200-Correccion_errores_enmiendas_2011.pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020748/MARPOL_PMP.1-Circ.200-Correccion_errores_enmiendas_2011.pdf			
9	MEPC.201(62)	1 de enero de 2013	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.201(62).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020731/MARPOL_MEPC.201_62_.pdf
10	MEPC.216(63)	1 de agosto de 2013	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.216(63).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020732/MARPOL_MEPC.216_63_.pdf
PMP.1/Circ.201. Corrección de los errores de redacción del texto de las enmiendas de 2012 al anexo del Convenio MARPOL MEPC.216(63), y en consecuencia entró en vigor el 1 de agosto de 2013. www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/MARPOL_PMP.1-Circ.201-Correccion_errores_enmiendas_2012.pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020749/MARPOL_PMP.1-Circ.201-Correccion_errores_enmiendas_2012.pdf			
11	MEPC.248(66)	1 de enero de 2016	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.248(66).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020734/MARPOL_MEPC.248_66_.pdf
12	MEPC.257(67)	1 de marzo de 2016	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.257(67).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020735/MARPOL_MEPC.257_67_.pdf
13	MEPC.266(68)	1 de enero de 2017	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.266(68).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020736/MARPOL_MEPC.266_68_.pdf

14	MEPC.270(69)	1 de septiembre de 2017	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.270(69).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020737/MARPOL_MEPC.270_69_.pdf
15	MEPC.274(69)	1 de septiembre de 2017	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.274(69).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020738/MARPOL_MEPC.274_69_.pdf
16	MEPC.277(70)	1 de marzo de 2018	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.277(70).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020739/MARPOL_MEPC.277_70_.pdf
17	MEPC.314(74)	1 de octubre de 2020	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.314(74).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020740/MARPOL_MEPC.314_74_.pdf
18	MEPC.315(74)	1 de enero de 2021	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.315(74).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020741/MARPOL_MEPC.315_74_.pdf
19	MEPC.329(76)	1 de noviembre de 2022	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.329(76).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020742/MARPOL_MEPC.329_76_.pdf
20	MEPC.330(76)	1 de noviembre de 2022	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.330(76).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020744/MARPOL_MEPC.330_76_.pdf
21	MEPC.343(78)	1 de enero de 2024	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.343(78).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020743/MARPOL_MEPC.343_78_.pdf
22	MEPC.344(78)	1 de noviembre de 2023	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.344(78).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022582/MARPOL_MEPC.344_78_-1.pdf
23	MEPC.359(79)	1 de mayo de 2024	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.359(79).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020745/MARPOL_MEPC.359_79_.pdf
24	MEPC.360(79)	1 de mayo de 2024	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.360(79).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020747/MARPOL_MEPC.360_79_.pdf
25	MEPC.384(81)	1 de enero de 2026	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.384(81).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041346/MARPOL_MEPC.384_81_.pdf

SEGUNDO.- La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978 (MARPOL 73/78), conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial Núm. 43/2026 por el que se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (SOLAS/74), incluidas las resoluciones MSC.404(96), MSC.409(97), MSC.421(98), MSC.436(99), MSC.456(101), MSC.474(102), MSC.482(103), MSC.496(105), MSC.497(105), MSC.520(106), MSC.522(106), MSC.532(107) y MSC.550(108).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 43/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que el primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se adoptó en Londres, Reino Unido, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de enero de mil novecientos setenta y siete;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional), el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, y mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, promulgó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, el cual tiene como finalidad normar, al más alto nivel, las condiciones que deben cumplir los buques para preservar la seguridad de la vida humana en el mar como son: construcción; compartimentado y estabilidad; instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas; prevención, detección y extinción de incendios; dispositivos de salvamento; radiocomunicaciones; seguridad de la navegación; transporte de carga; transporte de mercancías peligrosas; buques nucleares; gestión de la seguridad operacional de los buques; medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad; medidas especiales para incrementar la seguridad marítima y las medidas de seguridad adicionales aplicables a los buques graneleros, que sin lugar a duda contribuyen de manera significativa para que los buques sean más seguros, eficientes y competitivos a nivel internacional; mismo que sufrió enmiendas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, las cuales se promulgaron por similar del doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho;

Que además de las enmiendas antes señaladas, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, ha tenido las siguientes enmiendas, por lo que es necesario que estas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

N.P.	Resolución	Fecha de adopción
1	MSC.404(96)	19 de mayo de 2016
2	MSC.409(97)	25 de noviembre de 2016
3	MSC.421(98)	15 de junio de 2017
4	MSC.436(99)	24 de mayo de 2018
5	MSC.456(101)	13 de junio de 2019
6	MSC.474(102)	11 de noviembre de 2020
7	MSC.482(103)	13 de mayo de 2021
8	MSC.496(105)	28 de abril de 2022
9	MSC.497(105)	28 de abril de 2022
10	MSC.520(106)	10 de noviembre de 2022
11	MSC.522(106)	10 de noviembre de 2022
12	MSC.532(107)	8 de junio de 2023
13	MSC.533(107)	8 de junio de 2023
14	MSC.534(107)	8 de junio de 2023
15	MSC.550(108)	23 de mayo de 2024

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada, a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (SOLAS/74), incluidas las resoluciones MSC.404(96), MSC.409(97), MSC.421(98), MSC.436(99), MSC.456(101), MSC.474(102), MSC.482(103), MSC.496(105) , MSC.497(105), MSC.520(106), MSC.522(106), MSC.532(107) y MSC.550(108), para su observancia y debido cumplimiento, mismas que pueden ser consultadas en las direcciones electrónicas siguientes:

N.P.	Resolución	Entrada en vigor Internacional	Dirección electrónica
1	MSC.404(96)	19 de mayo de 2016	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.404(96).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021158/SOLAS_1974_-_MSC.404_96_.pdf
2	MSC.409(97)	25 de noviembre de 2016	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.409(97).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021160/SOLAS_1974_-_MSC.409_97_.pdf
3	MSC.421(98)	15 de junio de 2017	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.421(98).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022583/SOLAS_1974_-_MSC.421_98_-1.pdf
4	MSC.436(99)	24 de mayo de 2018	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.436(99).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021162/SOLAS_1974_-_MSC.436_99_.pdf

5	MSC.456(101)	13 de junio de 2019	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.456(101).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021163/SOLAS_1974_-_MSC.456_101_.pdf
6	MSC.474(102)	11 de noviembre de 2020	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.474(102).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024042/SOLAS_1974_-_MSC.474_102_.pdf
7	MSC.482(103)	13 de mayo de 2021	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.482(103).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021164/SOLAS_1974_-_MSC.482_103_.pdf
8	MSC.496(105)	28 de abril de 2022	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.496(105).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022590/SOLAS_1974_-_MSC.496_105_.pdf
9	MSC.497(105)	28 de abril de 2022	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.497(105).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021156/SOLAS_MSC.497_105.pdf
10	MSC.520(106)	1 de enero de 2026	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.520(106).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041566/SOLAS_1974_MSC.520_106_.pdf
11	MSC.522(106)	1 de enero de 2026	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.522(106).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041832/SOLAS_1978_MSC.522_106_.pdf
12	MSC.532(107)	1 de enero de 2026	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.532(107).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041567/SOLAS_1974_MSC.532_107_.pdf
13	MSC.533(107)	1 de enero de 2026	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.533(107).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041831/SOLAS_1978_MSC.533_107_.pdf
14	MSC.534(107)	1 de enero de 2026	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.534(107).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041830/SOLAS_1988_MSC.534_107_.pdf
15	MSC.550(108)	1 de enero de 2026	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.550(108).pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041570/SOLAS_1974_MSC.550_108_.pdf

SEGUNDO.- La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará las enmiendas al el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74), conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. El Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. La C. Delfina Gómez Álvarez, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México el 16 de septiembre de 2023, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 65, 77, fracción LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 14, fracción I y 15, fracciones XIII y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México; y demás normativa aplicable.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Lerdo Poniente, número 300, primer piso, puerta 216, colonia Centro, código postal 5000, Toluca, Estado de México.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$687,706,828.00 (Seiscientos ochenta y siete millones setecientos seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$171,926,707.00 (Ciento setenta y un millones novecientos veintiséis mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$859,633,535.00 (Ochocientos cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera

que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de “EL SECRETARIADO”

Nombre y cargo: Ali López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Nombre y cargo: Pedro Guevara Pérez, encargado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Calle Puerto de Manzanillo, número 2011 Norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, código postal 52170, Metepec, Estado de México.

Teléfono: 7222 75 84 90 ext. 11703

Correo electrónico: victor.benitez@ssedomex.gob.mx

“LAS PARTES” se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“LAS PARTES”, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de México, C. **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Nayarit es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Miguel Ángel Navarro Quintero, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit el 19 de septiembre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 61, 69, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2º, 4º, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y demás normativa aplicable.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México, sin número, zona centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$239,729.780.00 (Doscientos treinta y nueve millones setecientos veintinueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$59,932,445.00 (Cincuenta y nueve millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$299,662,225.00 (Doscientos noventa y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera

que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de “EL SECRETARIADO”

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Nombre y cargo: Greysi Sánchez Escobar, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien la sustituya en el cargo.

Domicilio: Calle platino, número 34, colonia Ciudad Industrial, código postal 63173, Tepic, Nayarit.

Teléfono: (311) 211 81 81 ext. 10474

Correo electrónico: sistema.seguridad@nayarit.gob.mx

“LAS PARTES” se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del “FASP”.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, C. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA C. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Oaxaca es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Salomón Jara Cruz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 01 de diciembre de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 66, 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 párrafo primero, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás normativa aplicable.

- 2.3.** El C. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, asiste al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás disposiciones aplicables
- 2.4.** El C. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, asiste al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás disposiciones aplicables.
- 2.5.** La C. Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I y 15 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 22 y 24 fracciones VI, XXIV y XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y demás disposiciones aplicables.
- 2.6.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.7.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno (Planta Alta), Plaza de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- 3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**
- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$275,309,314.00 (Doscientos setenta y cinco millones trescientos nueve mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de \$68,827,328.50 (Sesenta y ocho millones ochocientos veintisiete mil trescientos veintiocho 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$344,136,642.50 (Trescientos cuarenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de "EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del “FASP”, con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del “FASP” que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
9. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública o a quien la sustituya en el cargo.

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas No. 3032, Lote 7, Colonia Centro, código postal 71240, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

Teléfono: (951) 520 00 59

Correo electrónico: karina.baron@oaxaca.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, C. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Natalia Karina Barón Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO PUEBLA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ALEJANDRO ARMENTA MIER; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Puebla es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Alejandro Armenta Mier, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el 14 de diciembre de 2024 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 70 y 79, fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, primer párrafo y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y demás normativa aplicable.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 14 Oriente Número 1204, Colonia Barrio el Alto "Casa Aguayo", código postal 72290, Ciudad de Puebla, Estado de Puebla

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$326,686,180.00 (Trescientos veintiséis millones seiscientos ochenta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$81,671,545.00 (Ochenta y un millones seiscientos setenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$408,357,725.00 (Cuatrocientos ocho millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Modesto Miguel Cruz García, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Avenida 8 Oriente, número 216, Colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla.

Teléfono: 22 22 73 28 00 ext. 10611

Correo electrónico: secretariaejecutiva.cecsnsp@puebla.gob.mx y modesto.cruzg@puebla.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Alejandro Armenta Mier**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, los inmuebles federales en régimen de condominio, denominados “Departamento 001 Edificio C-4”, “Departamento 002 Edificio C-4”, “Departamento 101 Edificio C-4”, “Departamento 102 Edificio C-4”, “Departamento 201 Edificio C-4”, “Departamento 202 Edificio C-4”, “Departamento 301 Edificio C-4”, “Departamento 302 Edificio C-4”, “Departamento 001 Edificio C-5”, “Departamento 002 Edificio C-5”, “Departamento 101 Edificio C-5”, “Departamento 102 Edificio C-5”, “Departamento 201 Edificio C-5”, “Departamento 202 Edificio C-5”, “Departamento 301 Edificio C-5”, “Departamento 302 Edificio C-5”, “Departamento 002 Edificio A-8” y “Departamento 102 Edificio A-8”, con Registros Federales Inmobiliarios: 20-24979-9, 20-25101-7, 20-25128-7, 20-25129-6, 20-25102-6, 20-25130-2, 20-25131-1, 20-25132-0, 20-25103-5, 20-25134-9, 20-25104-4, 20-25105-3, 20-25133-0, 20-25135-8, 20-25136-7, 20-25137-6, 20-25106-2 y 20-25127-8, respectivamente, con una superficie de 58.840 metros cuadrados cada uno, ubicados dentro del Conjunto Habitacional “Los Flamboyanes”, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST/03/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE MARINA, LOS INMUEBLES FEDERALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO, DENOMINADOS “DEPARTAMENTO 001 EDIFICIO C-4”, “DEPARTAMENTO 002 EDIFICIO C-4”, “DEPARTAMENTO 101 EDIFICIO C-4”, “DEPARTAMENTO 102 EDIFICIO C-4”, “DEPARTAMENTO 201 EDIFICIO C-4”, “DEPARTAMENTO 202 EDIFICIO C-4”, “DEPARTAMENTO 301 EDIFICIO C-4”, “DEPARTAMENTO 302 EDIFICIO C-4”, “DEPARTAMENTO 001 EDIFICIO C-5”, “DEPARTAMENTO 002 EDIFICIO C-5”, “DEPARTAMENTO 101 EDIFICIO C-5”, “DEPARTAMENTO 102 EDIFICIO C-5”, “DEPARTAMENTO 201 EDIFICIO C-5”, “DEPARTAMENTO 202 EDIFICIO C-5”, “DEPARTAMENTO 301 EDIFICIO C-5”, “DEPARTAMENTO 302 EDIFICIO C-5”, “DEPARTAMENTO 002 EDIFICIO A-8” Y “DEPARTAMENTO 102 EDIFICIO A-8”, CON REGISTROS FEDERALES INMOBILIARIOS: 20-24979-9, 20-25101-7, 20-25128-7, 20-25129-6, 20-25102-6, 20-25130-2, 20-25131-1, 20-25132-0, 20-25103-5, 20-25134-9, 20-25104-4, 20-25105-3, 20-25133-0, 20-25135-8, 20-25136-7, 20-25137-6, 20-25106-2 Y 20-25127-8, RESPECTIVAMENTE, CON UNA SUPERFICIE DE 58.840 METROS CUADRADOS CADA UNO, UBICADOS DENTRO DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LOS FLAMBOYANES”, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, ESTADO DE OAXACA.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes inmuebles federales en régimen de condominio, denominados:

1. “Departamento 001 Edificio C-4”, ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 01-C4, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario (RFI) 20-24979-9 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
2. “Departamento 002 Edificio C-4”, ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 02-C4, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25101-7 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
3. “Departamento 101 Edificio C-4”, ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 101C4, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25128-7 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
4. “Departamento 102 Edificio C-4”, ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 102C4, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25129-6 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
5. “Departamento 201 Edificio C-4”, ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 201C4, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25102-6 y superficie de 58.84 metros cuadrados.

6. "Departamento 202 Edificio C-4", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 202C4, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25130-2 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
7. "Departamento 301 Edificio C-4", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 301C4, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25131-1 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
8. "Departamento 302 Edificio C-4", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 302C4, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25132-0 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
9. "Departamento 001 Edificio C-5", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 01-C5, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25103-5 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
10. "Departamento 002 Edificio C-5", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 02-C5, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25134-9 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
11. "Departamento 101 Edificio C-5", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 101C5, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25104-4 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
12. "Departamento 102 Edificio C-5", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 102C5, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25105-3 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
13. "Departamento 201 Edificio C-5", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 201C5, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25133-0 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
14. "Departamento 202 Edificio C-5", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 202C5, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25135-8 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
15. "Departamento 301 Edificio C-5", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 301C5, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25136-7 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
16. "Departamento 302 Edificio C-5", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 302C5, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25137-6 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
17. "Departamento 002 Edificio A-8", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 02-A8, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25106-2 y superficie de 58.84 metros cuadrados.
18. "Departamento 102 Edificio A-8", ubicado en Calle Sierra de Juárez sin número, interior 102A8, Conjunto Habitacional Los Flamboyanes, Código Postal 70987, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, con RFI 20-25127-8 y superficie de 58.84 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad de los inmuebles federales en régimen de condominio descritos en el Considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública número ciento seis, volumen número seis P.I.F. de fecha 22 de noviembre del 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Baez Vega, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Cuatro en el Estado de Oaxaca y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Santa Cruz, Huatulco, Pochutla, Oaxaca, bajo la partida 203, del Tomo II, de la Sección Primera Auxiliar de fecha 25 de junio de 2001, y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 60116 y Auxiliares 60116/1 al 60116/17 de fecha 25 de julio de 2001.

TERCERO.- Los planos topográficos que a continuación se señalan, fueron aprobados y registrados por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los cuales se consignan las superficies, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico de cada uno de los inmuebles federales materia del presente Acuerdo, por la superficie de 58.84 metros cuadrados cada uno:

1. Plano topográfico número 04 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6702/20-24979-9/2019/T de fecha 21 de noviembre de 2019, y certificado el 28 de noviembre de 2019.

2. Plano topográfico número 05 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6698/20-25101-7/2019/T de fecha 21 de noviembre de 2019, y certificado el 26 de noviembre de 2019.
3. Plano topográfico número 06 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6699/20-25128-7/2019/T de fecha 21 de noviembre de 2019, y certificado el 22 de noviembre de 2019.
4. Plano topográfico número 07 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6700/20-25129-6/2019/T de fecha 21 de noviembre de 2019, y certificado el 22 de noviembre de 2019.
5. Plano topográfico número 08 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6708/20-25102-6/2019/T de fecha 22 de noviembre de 2019, y certificado el 27 de noviembre de 2019.
6. Plano topográfico número 09 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6707/20-25130-2/2019/T de fecha 22 de noviembre de 2019 y certificado el 27 de noviembre de 2019.
7. Plano topográfico número 10 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6701/20-25131-1/2019/T de fecha 21 de noviembre de 2019, y certificado el 27 de noviembre de 2019.
8. Plano topográfico número 11 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6713/20-25132-0/2019/T de fecha 05 de diciembre de 2019 y certificado el 18 de diciembre de 2019.
9. Plano topográfico número 12 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6714/20-25103-5/2019/T de fecha 05 de diciembre de 2019, y certificado el 18 de diciembre de 2019.
10. Plano topográfico número 13 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6715/20-25134-9/2019/T de fecha 05 de diciembre de 2019, y certificado el 18 de diciembre de 2019.
11. Plano topográfico número 14 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6721/20-25104-4/2019/T de fecha 12 de diciembre de 2019, y certificado el 17 de diciembre de 2019.
12. Plano topográfico número 15 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6720/20-25105-3/2019/T de fecha 12 de diciembre de 2019, y certificado el 17 de diciembre de 2019.
13. Plano topográfico número 16 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6719/20-25133-0/2019/T de fecha 12 de diciembre de 2019, y certificado el 17 de diciembre de 2019.
14. Plano topográfico número 17 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6732/20-25135-8/2020/T de fecha 28 de enero de 2020, y certificado el 18 de noviembre de 2020.
15. Plano topográfico número 18 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6731/20-25136-7/2020/T de fecha 28 de enero de 2020, y certificado el 18 de noviembre de 2020.
16. Plano topográfico número 19 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/7049/20-25137-6/2022/T de fecha 04 de marzo de 2022, y certificado el 10 de marzo de 2022.
17. Plano topográfico número 02 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6704/20-25106-2/2019/T de fecha 21 de noviembre de 2019, y certificado el 28 de noviembre de 2019.
18. Plano topográfico número 03 – 19 – NAVHUAT, registrado bajo el número DRPCI/6703/20-25127-8/2019/T de fecha 21 de noviembre de 2019, y certificado el 28 de noviembre de 2019.

CUARTO.- Que mediante oficios números MSMH/DDU/CAUS/OVG/016/2025 al MSMH/DDU/CAUS/OVG/33/2025, MSMH/DDU/CUS/OVG/014/2025 al MSMH/DDU/CUS/OVG/031/2025, todos de fecha 25 de abril de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita al Gobierno Municipal de Santa María Huatulco, Oaxaca, hizo constar que los inmuebles federales se encuentran alineados y dictamina que, el uso de suelo autorizado es el siguiente: *“HABITACIONAL MULTIFAMILIAR (DEPARTAMENTO DE USO HABITACIONAL), DE ACUERDO AL PLANO DE LOTIFICACIÓN Y USOS DE SUELO DEL SECTOR “I”, CIP BAHÍAS DE HUATULCO, OAXACA, EXPEDIDO POR EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA.”*.

QUINTO.- Que por oficios números DRM-SCBI-DRIIN/3210 al DRM-SCBI-DRIIN/3227 y DRM-SCBI-DRIIN/3247, todos de fecha 12 de agosto de 2025, el Director General Adjunto de Abastecimiento y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Marina, solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino de los inmuebles federales materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones; asimismo, manifestó *“Bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa, y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico”*, de conformidad con lo establecido en el criterio número 2/2011 emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

SEXTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico, la presente operación. La documentación administrativa de los inmuebles, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8 fracción XIV en relación con el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan los inmuebles federales en régimen de condominio, denominados “Departamento 001 Edificio C-4”, “Departamento 002 Edificio C-4”, “Departamento 101 Edificio C-4”, “Departamento 102 Edificio C-4”, “Departamento 201 Edificio C-4”, “Departamento 202 Edificio C-4”, “Departamento 301 Edificio C-4”, “Departamento 302 Edificio C-4”, “Departamento 001 Edificio C-5”, “Departamento 002 Edificio C-5”, “Departamento 101 Edificio C-5”, “Departamento 102 Edificio C-5”, “Departamento 201 Edificio C-5”, “Departamento 202 Edificio C-5”, “Departamento 301 Edificio C-5”, “Departamento 302 Edificio C-5”, “Departamento 002 Edificio A-8” y “Departamento 102 Edificio A-8”, con Registros Federales Inmobiliarios: 20-24979-9, 20-25101-7, 20-25128-7, 20-25129-6, 20-25102-6, 20-25130-2, 20-25131-1, 20-25132-0, 20-25103-5, 20-25134-9, 20-25104-4, 20-25105-3, 20-25133-0, 20-25135-8, 20-25136-7, 20-25137-6, 20-25106-2 y 20-25127-8, respectivamente, con una superficie de 58.840 metros cuadrados cada uno, ubicados dentro del Conjunto Habitacional “Los Flamboyanes”, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Marina, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina, diera a los inmuebles federales que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en los inmuebles destinados, previo a su realización, la Secretaría de Marina, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- La Secretaría de Marina deberá custodiar y vigilar los inmuebles, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Marina, el derecho de aprovechar los inmuebles destinados para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de los mismos, ni otorga derecho real alguno sobre ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de marzo de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'112,476.050 m² de zona federal marítimo terrestre, conformada por 28 polígonos, localizada de Punta Sur a Punta Molas, Isla de Cozumel, zona oriente, municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, para uso de actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre, es un bien de uso común, sujeta al dominio público de la Federación, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 32 Bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el ejercer la posesión y la propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que en la Ley General de Bienes Nacionales en el artículo 61, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado y que en su párrafo segundo, establece que corresponde a la Secretaría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1'112,476.050 m² de zona federal marítimo terrestre, conformada por 28 polígonos que se describen en el Artículo Primero del presente, localizada de Punta Sur a Punta Molas, Isla de Cozumel, zona oriente, municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° FFICUZUMEL/009/002/22, elaborado a escala 1:2,000, en octubre de 2024, hojas de la 1 a la 31 de 31, que incluye los polígonos ZF1 al ZF20, ZF21, ZF 21A, y ZF22 al ZF24, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, con clave F16D61-1 a la 15, F16D61-133 a la 149 y F16D71-16 a la 52, hojas de la 1 a la 52 de 179 y 133 a la 149 de 179, de fecha noviembre de 2023, a escala 1:1,100, zona 16, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **1339/QROO/2022** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio N° DGOR/1168/2022 de 13 de diciembre de 2022, modificado, por última ocasión, por oficio N° DGOR/0474/2025 de 29 de abril de 2025, recibido el 30 de abril de 2025, solicita se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de actividades de investigación, monitoreo, educación ambiental y actividades compatibles con el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecife de Cozumel, ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, recategorizada como Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, así como su programa de manejo, cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 1998; asimismo, con el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, localizadas en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2012, así como con su programa de manejo, cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2015.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-490/2025 de 22 de mayo de 2025, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-459/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'112,476.050 m² de zona federal marítimo terrestre, conformada por 28 polígonos, localizada de Punta Sur a Punta Molas, Isla de Cozumel, zona oriente, municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, para uso de actividades de investigación, monitoreo, educación ambiental y actividades compatibles con el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecife de Cozumel, ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, recategorizada como Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, así como su programa de manejo, cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 1998. Asimismo, con el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, localizadas en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2012, así como con su programa de manejo, cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2015, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	504425.0919	2243896.5384
PM2	504428.9399	2243904.9301
PM3	504436.4877	2243921.2839
PM4	504449.1374	2243941.0271
PM5	504467.3432	2243963.2165
PM6	504481.4581	2243984.3056
PM7	504489.8602	2244002.0159
PM8	504495.7175	2244011.3096
PM9	504511.8493	2244023.5440
PM10	504530.4135	2244021.1763
PM11	504549.4798	2244047.3817
PM12	504555.2741	2244048.4071
PM13	504559.2769	2244045.6150
PM14	504566.7761	2244052.3112
PM15	504570.4207	2244061.0582
PM16	504568.0610	2244070.3858
PM17	504575.6343	2244074.4999
PM18	504581.2927	2244078.2804
PM19	504581.2804	2244087.9293
PM20	504585.9998	2244094.4895
PM21	504590.7069	2244095.2308
PM22	504593.9190	2244091.3391

PM23	504597.8107	2244096.3427
PM24	504595.3522	2244102.6311
PM25	504607.6943	2244105.0279
PM26	504611.8578	2244111.9588
PM27	504606.6813	2244123.7450
PM28	504620.7407	2244133.9869
PM29	504621.5685	2244140.1024
PM30	504619.8635	2244148.3923
PM31	504627.8075	2244154.7055
PM32	504631.3793	2244162.8787
PM33	504645.7106	2244177.1358
PM34	504659.6712	2244190.8740
PM35	504664.6130	2244205.7242
PM36	504676.4981	2244219.3883
PM37	504683.3672	2244224.9972
PM38	504689.9049	2244226.9744
PM39	504686.4367	2244234.0418
PM40	504689.8263	2244242.2274
PM41	504690.3504	2244253.9860
PM42	504692.6218	2244260.3982
PM43	504698.3526	2244265.2554
PM44	504711.7361	2244272.5587
PM45	504721.8174	2244274.5679
PM46	504723.7043	2244291.6730
PM47	504729.4701	2244297.9454
PM48	504740.3376	2244306.8211
PM49	504744.6183	2244313.0936
PM50	504761.3293	2244341.7797
PM51	504774.3509	2244346.7463
PM52	504783.6909	2244358.2360
PM53	504785.2476	2244389.4188
PM54	504783.7651	2244398.4376
PM55	504798.1952	2244413.8313
PM56	504803.2496	2244426.2308
PM57	504803.2930	2244427.3820
ZF58	504787.0518	2244445.5825
ZF59	504783.7304	2244438.4730
ZF60	504782.0890	2244425.6770
ZF61	504762.4719	2244404.8527
ZF62	504765.1660	2244388.2825
ZF63	504764.0422	2244365.7716
ZF64	504747.0421	2244356.6007
ZF65	504723.1159	2244319.2438
ZF66	504705.2965	2244302.3847
ZF67	504703.4842	2244290.7770
ZF68	504678.1059	2244276.3873
ZF69	504672.0193	2244263.2560
ZF70	504666.4837	2244237.0270
ZF71	504646.4925	2244215.3225
ZF72	504642.8942	2244202.4193
ZF73	504615.1057	2244174.8065

ZF74	504599.4716	2244154.8269
ZF75	504600.4467	2244143.5978
ZF76	504589.4068	2244135.6896
ZF77	504584.5881	2244119.6682
ZF78	504572.1353	2244109.0344
ZF79	504551.5028	2244082.1194
ZF80	504544.4856	2244069.6403
ZF81	504519.3049	2244045.8648
ZF82	504502.9138	2244041.7755
ZF83	504484.6515	2244028.0086
ZF84	504477.3120	2244017.6080
ZF85	504470.9079	2244008.7667
ZF86	504464.0190	2243994.2073
ZF87	504451.2639	2243975.1498
ZF88	504432.9068	2243952.7778
ZF89	504418.9850	2243931.0828
ZF90	504410.7601	2243913.2665
ZF91	504407.5347	2243906.2355
PM1	504425.0919	2243896.5384

Superficie: 14,421.109 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM92	504813.2382	2244454.3061
PM93	504814.4537	2244456.9980
PM94	504823.1266	2244466.9558
PM95	504846.9461	2244465.9921
PM96	504854.8530	2244473.1825
PM97	504851.4926	2244487.9338
PM98	504857.7934	2244506.5891
PM99	504870.1479	2244517.6340
PM100	504880.5910	2244535.4093
PM101	504898.9339	2244563.3705
PM102	504915.7114	2244574.7119
PM103	504932.1676	2244590.2045
PM104	504960.1630	2244621.5356
PM105	504976.0015	2244646.4176
PM106	504972.6905	2244667.2720
PM107	505006.9619	2244702.2601
PM108	505029.8919	2244726.3761
PM109	505039.6273	2244744.2901
PM110	505050.8699	2244753.8278
PM111	505063.4715	2244779.1546
PM112	505082.3245	2244811.7458
PM113	505093.3942	2244825.4100
PM114	505105.2051	2244835.1206
PM115	505119.7587	2244840.4825
PM116	505128.5304	2244848.9330
PM117	505147.4576	2244858.9154
PM118	505157.3906	2244874.1115
PM119	505158.8484	2244887.9486

PM120	505175.8235	2244912.3611
PM121	505192.9789	2244929.7144
PM122	505205.3262	2244942.7038
PM123	505217.1865	2244954.0453
PM124	505244.0452	2244975.9375
PM125	505262.4535	2244991.8995
PM126	505274.7089	2245001.0124
PM127	505281.5289	2245013.6682
PM128	505288.4582	2245020.0396
PM129	505308.3632	2245040.3777
PM130	505320.4576	2245061.9436
PM131	505338.1075	2245077.4165
PM132	505358.8405	2245103.7781
PM133	505383.4367	2245125.7892
PM134	505401.5376	2245144.1697
PM135	505428.0600	2245170.2029
PM136	505455.0018	2245196.7952
PM137	505480.6506	2245220.4173
PM138	505507.2778	2245241.1040
PM139	505538.5685	2245249.0887
PM140	505584.7362	2245259.5942
PM141	505597.2630	2245254.7043
ZF142	505605.4125	2245272.9651
ZF142B	505588.4912	2245279.5571
ZF142T	505567.3451	2245274.5650
ZF143	505559.3855	2245270.6156
ZF143B	505556.3475	2245269.3396
ZF143T	505525.6635	2245261.2585
ZF144	505516.3672	2245258.5243
ZF144B	505504.6404	2245253.6635
ZF144T	505493.2175	2245248.0128
ZF145	505487.9921	2245244.8532
ZF145B	505474.1387	2245236.2253
ZF145T	505467.6981	2245231.6682
ZF146	505459.4347	2245225.0454
ZF147	505443.9408	2245211.6173
ZF148	505425.1925	2245195.4729
ZF149	505414.0502	2245184.4761
ZF150	505387.5278	2245158.4429
ZF151	505367.3676	2245138.9783
ZF152	505339.5679	2245111.6193
ZF153	505323.5313	2245091.2354
ZF154	505304.7984	2245074.7537
ZF155	505292.2157	2245052.4724
ZF156	505264.9975	2245025.1578
ZF157	505259.2100	2245014.4109
ZF158	505249.8791	2245007.4840
ZF159	505231.1730	2244991.2476
ZF160	505203.8723	2244968.9987
ZF161	505191.2137	2244956.8895
ZF162	505178.6180	2244943.6358

ZF163	505160.2061	2244924.9393
ZF164	505139.0209	2244894.8066
ZF165	505138.8965	2244882.6900
ZF166	505134.3452	2244874.3281
ZF167	505098.9647	2244855.8316
ZF168	505079.0916	2244839.5517
ZF169	505065.6695	2244822.8188
ZF170	505046.0441	2244788.9937
ZF171	505034.7957	2244766.4188
ZF172	505023.9320	2244757.1510
ZF173	505013.5793	2244738.2448
ZF174	504992.5702	2244716.1490
ZF175	504951.3157	2244674.1841
ZF176	504955.0607	2244650.7651
ZF177	504944.1650	2244633.6481
ZF178	504917.8294	2244604.1745
ZF179	504903.1755	2244590.3787
ZF180	504884.3690	2244577.7235
ZF181	504854.4874	2244530.4607
ZF182	504840.5887	2244518.0422
ZF183	504831.5722	2244491.4153
ZF184	504831.5603	2244486.2894
ZF185	504814.8775	2244487.5609
ZF186	504799.4517	2244465.9130
PM92	504813.2382	2244454.3061

Superficie: 23,165.549 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF296	505666.4611	2245272.6927
PM187	505675.3612	2245255.0600
PM188	505679.2421	2245256.6560
PM189	505693.5343	2245274.4751
PM190	505705.1146	2245275.8808
PM191	505723.6174	2245289.3167
PM192	505734.9217	2245289.8758
PM193	505739.1674	2245297.0568
PM194	505756.9909	2245301.4163
PM195	505782.0953	2245281.9456
PM196	505846.0117	2245289.9079
PM197	505852.8867	2245290.0501
PM198	505855.6047	2245294.0777
PM199	505863.1410	2245294.4483
PM200	505867.4898	2245304.8014
PM201	505866.6991	2245312.2141
PM202	505868.5275	2245322.0731
PM203	505872.9505	2245337.2938
PM204	505891.4081	2245348.2894
PM205	505899.8586	2245348.2152
PM206	505921.2974	2245345.1269
PM207	505920.4573	2245337.1336

PM208	505927.3141	2245334.8233
PM209	505926.0132	2245331.9196
PM210	505928.2987	2245329.4487
PM211	505931.4776	2245330.1285
PM212	505931.6839	2245334.0322
PM213	505929.6824	2245344.6201
PM214	505935.8597	2245347.8075
PM215	505955.3175	2245358.3254
PM216	505964.4204	2245366.4324
PM217	505977.2623	2245359.0592
PM218	505989.5276	2245359.9328
PM219	506015.8578	2245374.2598
PM220	506027.1621	2245377.0378
PM221	506040.4757	2245377.9638
PM222	506049.6660	2245388.7790
PM223	506078.6170	2245403.8572
PM224	506099.5833	2245415.5460
PM225	506121.6853	2245426.1689
PM226	506140.1881	2245445.3531
PM227	506169.3138	2245473.3606
PM228	506188.0376	2245493.6072
PM229	506208.9380	2245510.3536
PM230	506305.2433	2245545.1577
PM231	506330.4728	2245574.2310
PM232	506351.7536	2245592.2271
PM233	506368.5266	2245611.7257
PM234	506381.1135	2245619.0197
PM235	506396.8778	2245641.8508
PM236	506414.1247	2245659.5919
PM237	506452.7527	2245692.4069
PM238	506467.8916	2245707.4781
PM239	506490.7228	2245741.8731
PM240	506512.4893	2245769.7897
PM241	506530.8393	2245785.1826
PM242	506562.7790	2245837.5163
PM243	506583.9410	2245863.5573
PM244	506609.4901	2245896.5191
PM245	506659.2541	2245946.6291
PM246	506689.3236	2245984.1554
PM247	506715.7670	2246005.5749
PM248	506757.6286	2246030.9089
PM249	506784.9905	2246044.6785
PM250	506815.1435	2246057.1033
PM251	506845.7809	2246067.6769
ZF252	506841.3793	2246081.5328
ZF252B	506823.5114	2246074.2928
ZF252T	506805.9044	2246067.8117
ZF253	506781.6003	2246058.1981
ZF253B	506762.2650	2246049.7726
ZF253T	506743.4698	2246039.6189
ZF254	506724.7826	2246028.3850

ZF254B	506707.7157	2246017.7992
ZF254T	506690.9188	2246005.9172
ZF255	506682.6554	2245999.4901
ZF255B	506674.1760	2245991.9828
ZF255T	506665.8856	2245984.3135
ZF256	506654.7198	2245972.9330
ZF256B	506644.3126	2245959.9664
ZF257	506618.2917	2245933.7645
ZF257B	506613.4966	2245928.2249
ZF258	506599.2922	2245910.8070
ZF258B	506590.8938	2245900.3967
ZF259	506576.5138	2245882.8572
ZF259B	506560.6149	2245863.2924
ZF260	506552.3920	2245853.6922
ZF260B	506545.4653	2245844.9427
ZF261	506538.0509	2245835.3552
ZF262	506515.4749	2245798.3991
ZF263	506498.0494	2245783.7754
ZF264	506474.4786	2245753.5639
ZF265	506452.3475	2245720.2245
ZF266	506439.2021	2245707.1380
ZF267	506406.1533	2245679.0665
ZF267B	506402.9620	2245675.4213
ZF268	506391.6201	2245662.0136
ZF268B	506382.9111	2245653.4261
ZF269	506379.5085	2245649.4564
ZF269B	506367.5185	2245637.6689
ZF270	506367.2044	2245634.0749
ZF270B	506355.5799	2245627.2414
ZF271	506337.6269	2245606.4734
ZF272	506316.3968	2245588.5206
ZF273	506293.5498	2245562.1977
ZF273B	506242.6763	2245543.7924
ZF274	506235.6280	2245538.5890
ZF274B	506222.5443	2245529.3535
ZF275	506204.9643	2245516.7963
ZF275B	506185.4399	2245502.9430
ZF276	506172.7208	2245493.1403
ZF276B	506157.2471	2245480.5831
ZF276T	506146.1482	2245472.2387
ZF277	506133.5506	2245463.2867
ZF277B	506118.9394	2245452.1304
ZF278	506109.7836	2245442.6387
ZF279	506098.8853	2245437.3991
ZF279B	506095.7577	2245435.0534
ZF280	506075.4232	2245423.3064
ZF280B	506056.1419	2245413.0176
ZF281	506037.9138	2245404.0251
ZF281B	506008.2123	2245393.0505
ZF282	505982.0088	2245378.5841
ZF282B	505975.2862	2245383.1738

ZF283	505956.4949	2245377.9387
ZF284	505943.7566	2245374.5121
ZF285	505925.1014	2245364.7619
ZF286	505913.2592	2245366.3240
ZF287	505904.8081	2245364.0853
ZF288	505880.2609	2245358.0903
ZF289	505855.5338	2245350.9617
ZF290	505845.8771	2245311.8579
ZF291	505787.8229	2245302.8137
ZF292	505761.1386	2245323.2704
ZF293	505722.5835	2245313.2355
ZF294	505697.5579	2245295.1103
ZF295	505682.9720	2245293.0148
ZF296	505666.4611	2245272.6927

Superficie: 27,792.296 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 4

V	C O O R D E N A D A S	
	X	Y
PM297	507033.2661	2246056.8018
PM298	507044.1717	2246073.3371
PM299	507069.6715	2246107.2873
PM300	507076.0711	2246121.8904
PM301	507097.8645	2246134.0719
PM302	507110.5896	2246156.2360
PM303	507122.1535	2246168.3681
PM304	507126.2058	2246183.5147
PM305	507141.6489	2246205.7035
PM306	507148.6663	2246222.4562
PM307	507157.2897	2246230.4372
PM308	507167.8652	2246253.6637
PM309	507186.1746	2246281.7332
PM310	507195.2923	2246301.1051
PM311	507208.8575	2246318.4014
PM312	507215.9984	2246342.1716
PM313	507227.1669	2246357.4417
PM314	507234.1102	2246363.0754
PM315	507259.2132	2246404.2648
PM316	507279.2561	2246422.5823
PM317	507322.6498	2246446.2187
PM318	507348.4461	2246469.3464
PM319	507347.3836	2246481.0832
PM320	507340.6874	2246501.6411
PM321	507345.9752	2246527.4126
PM322	507355.4634	2246537.6422
PM323	507367.1508	2246540.3355
PM324	507387.2887	2246534.1582
PM325	507409.2797	2246542.2875
PM326	507405.9721	2246550.0709
PM327	507392.9062	2246554.0346
PM328	507387.1023	2246563.3823
PM329	507387.2180	2246572.7785

PM330	507393.4203	2246582.7198
ZF331	507376.7811	2246593.8126
ZF332	507367.2507	2246578.3658
ZF333	507367.0082	2246560.6518
ZF334	507345.0574	2246555.8401
ZF335	507327.6401	2246537.4008
ZF336	507320.0297	2246500.3622
ZF337	507327.5308	2246477.4559
ZF338	507311.0352	2246462.6667
ZF339	507267.5214	2246438.9583
ZF340	507243.6624	2246417.0999
ZF341	507212.5462	2246371.2976
ZF342	507197.8412	2246351.1452
ZF343	507190.7897	2246327.7724
ZF344	507178.1445	2246311.6209
ZF345	507168.6677	2246291.5016
ZF346	507150.0286	2246262.8814
ZF347	507140.7539	2246242.3844
ZF348	507131.5532	2246233.6407
ZF349	507124.0215	2246215.3873
ZF350	507108.0591	2246191.9231
ZF351	507104.1528	2246178.4704
ZF352	507094.5889	2246168.4500
ZF353	507083.2754	2246148.8296
ZF354	507060.6661	2246136.0879
ZF355	507052.2853	2246117.4419
ZF356	507028.0097	2246085.1349
ZF357	507019.8827	2246072.8239
PM297	507033.2661	2246056.8018

Superficie: 13,942.459 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 5

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM359	507459.5780	2246674.4470
PM360	507476.1845	2246673.9654
PM361	507487.8208	2246670.8554
PM362	507502.3295	2246683.1010
PM363	507507.2846	2246695.5258
PM364	507520.6988	2246703.6502
PM365	507523.0400	2246697.2206
PM366	507521.1181	2246691.3500
PM367	507524.6125	2246686.8247
PM368	507526.3597	2246681.0590
PM369	507529.5396	2246679.6787
PM370	507533.6280	2246684.0467
PM371	507534.3269	2246688.7467
PM372	507544.0762	2246701.2740
PM373	507551.7988	2246710.4119
PM374	507547.1164	2246714.3955
PM375	507544.5829	2246721.2095
PM376	507535.0258	2246726.5210

PM377	507535.6557	2246733.6689
PM378	507540.6517	2246733.3001
PM379	507549.8270	2246732.5867
PM380	507554.1842	2246741.8986
PM381	507551.4825	2246756.2580
PM382	507564.3807	2246766.8829
PM383	507577.4660	2246755.9255
PM384	507585.8176	2246770.9513
PM385	507598.0829	2246797.3340
PM386	507591.6008	2246801.0380
PM387	507583.8258	2246808.5684
PM388	507585.4986	2246818.0715
PM389	507610.7760	2246847.9694
PM390	507619.0041	2246848.0436
PM391	507621.8951	2246839.6178
PM392	507625.7991	2246836.8751
PM393	507636.3993	2246842.9535
PM394	507646.1346	2246856.1728
PM395	507652.7814	2246862.7701
PM396	507654.4369	2246874.9517
PM397	507661.6025	2246878.8804
PM398	507665.7536	2246888.4429
PM399	507675.8596	2246899.6360
PM400	507678.4047	2246907.0488
PM401	507686.5519	2246910.5599
PM402	507688.6836	2246917.0062
PM403	507684.7568	2246924.8598
PM404	507681.8073	2246924.7931
PM405	507674.2065	2246930.0452
PM406	507677.5370	2246944.4829
PM407	507682.2287	2246949.8600
PM408	507684.6274	2246950.4135
PM409	507689.9517	2246956.9240
PM410	507694.6435	2246957.1348
PM411	507696.4969	2246955.0101
PM412	507700.2961	2246954.9885
PM413	507707.9292	2246956.9583
PM414	507709.4660	2246957.7468
PM415	507711.4902	2246961.8389
PM416	507709.1183	2246970.8513
PM417	507703.3125	2246971.6806
PM418	507711.1616	2246984.9021
PM419	507724.9207	2246991.5577
PM420	507734.5666	2246983.8525
PM421	507738.3368	2246986.4801
ZF422	507710.8016	2247006.7430
ZF423	507697.7157	2247000.6878
ZF424	507684.1347	2246978.9581
ZF425	507659.3177	2246955.0533
ZF426	507653.7165	2246929.3539
ZF427	507658.9862	2246911.8367

ZF428	507637.7860	2246886.3962
ZF429	507629.8351	2246867.9232
ZF430	507601.6585	2246868.2594
ZF431	507565.8451	2246825.6148
ZF432	507563.1438	2246804.4017
ZF433	507571.8700	2246787.9950
ZF434	507556.6743	2246786.3173
ZF435	507536.8890	2246770.3903
ZF436	507516.5689	2246738.3215
ZF437	507514.1832	2246723.3285
ZF438	507490.7936	2246708.8420
ZF439	507485.0697	2246693.6741
ZF440	507453.1948	2246694.5936
PM359	507459.5780	2246674.4470

Superficie: 11,173.802 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 6

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM442	507731.7486	2247046.9277
PM443	507746.3974	2247068.6563
PM444	507756.2011	2247079.2428
PM445	507770.5526	2247083.1195
PM446	507780.4681	2247074.3223
PM447	507789.6753	2247084.5362
PM448	507779.0889	2247098.4028
PM449	507779.4243	2247107.1254
PM450	507787.0660	2247120.4335
PM451	507792.1730	2247122.1853
PM452	507804.9960	2247139.5185
PM453	507814.1288	2247149.8444
PM454	507823.4479	2247160.9528
PM455	507828.8903	2247174.0369
PM456	507838.0230	2247185.7044
PM457	507857.9287	2247206.9896
PM458	507868.2542	2247223.5400
PM459	507893.4160	2247250.0064
PM460	507913.2470	2247275.5780
PM461	507913.5825	2247293.3215
PM462	507919.5094	2247311.2144
PM463	507920.7023	2247318.4834
PM464	507933.6372	2247345.2104
PM465	507947.0252	2247369.9516
PM466	507959.1502	2247392.4086
PM467	507986.9005	2247419.1039
PM468	508002.4521	2247446.1472
PM469	508020.7976	2247478.5160
PM470	508040.9881	2247495.2263
PM471	508043.2551	2247514.5734
PM472	508100.7694	2247566.6053
PM473	508107.1482	2247592.7529

PM474	508145.5265	2247629.0229
PM475	508172.4397	2247656.0476
PM476	508171.2842	2247665.6277
PM477	508188.4687	2247676.4006
PM478	508193.7619	2247685.6086
PM479	508205.8764	2247690.9756
PM480	508225.1113	2247710.1362
PM481	508222.3528	2247723.4811
PM482	508238.6262	2247741.2354
PM483	508233.1699	2247766.5657
PM484	508247.8251	2247783.4350
PM485	508267.2776	2247809.5820
PM486	508299.6458	2247813.0631
PM487	508318.2549	2247834.3593
PM488	508332.1722	2247842.9522
PM489	508349.1997	2247846.7483
PM490	508352.3626	2247864.7776
PM491	508357.7400	2247868.2037
PM492	508364.1714	2247863.6173
PM493	508394.2878	2247888.8745
PM494	508392.3122	2247898.3430
PM495	508399.9911	2247912.6574
PM496	508412.2178	2247917.0191
PM497	508416.9814	2247929.7128
PM498	508429.2645	2247933.7197
PM499	508432.8492	2247944.4208
PM500	508457.5384	2247950.5275
PM501	508475.1703	2247976.4718
PM502	508484.7131	2247979.3049
PM503	508484.3403	2247993.6917
PM504	508488.3662	2247997.1955
PM505	508486.2415	2248009.1624
PM506	508497.9089	2248010.2439
PM507	508509.8373	2248022.5454
PM508	508507.2280	2248035.6292
PM509	508511.8130	2248040.4748
PM510	508509.7629	2248053.1116
PM511	508516.0999	2248060.0449
PM512	508535.9300	2248057.4732
PM513	508539.3972	2248067.5377
PM514	508537.3843	2248077.0805
PM515	508544.9139	2248080.4352
PM516	508556.6194	2248078.2735
PM517	508562.9186	2248098.2908
PM518	508568.6965	2248103.9942
PM519	508585.3586	2248117.3765
PM520	508585.5450	2248122.8562
PM521	508572.7222	2248120.4705
PM522	508568.3610	2248131.7281
PM523	508571.0445	2248141.4206

PM524	508587.8931	2248144.7760
PM525	508595.8700	2248156.8538
PM526	508578.6487	2248161.1029
PM527	508580.8853	2248186.0781
PM528	508599.6726	2248204.7152
PM529	508601.8355	2248213.8479
PM530	508599.5990	2248224.0990
PM531	508609.8871	2248247.4344
PM532	508612.7948	2248255.7094
PM533	508633.7066	2248283.4805
PM534	508645.0386	2248291.0852
PM535	508663.5282	2248299.3602
PM536	508689.6586	2248307.0019
PM537	508691.9698	2248318.7809
PM538	508691.1869	2248335.8162
PM539	508693.6100	2248349.4222
PM540	508705.5075	2248375.5907
PM541	508726.2780	2248404.6641
PM542	508730.4954	2248415.1810
PM543	508740.0371	2248428.7028
PM544	508752.6892	2248446.8111
PM545	508762.3886	2248463.0666
PM546	508771.2456	2248477.8090
PM547	508784.3984	2248505.8013
PM548	508801.6627	2248537.6874
PM549	508814.7628	2248564.6257
PM550	508836.5840	2248605.2487
PM551	508858.6886	2248650.2133
PM552	508875.9271	2248682.0029
PM553	508890.6352	2248706.5670
PM554	508902.1674	2248722.0911
PM555	508906.9383	2248736.2983
PM556	508925.3332	2248762.3378
PM557	508935.0891	2248778.9199
PM558	508957.1511	2248814.1611
PM559	508989.5457	2248852.7763
PM560	509005.3344	2248872.5451
PM561	509022.6782	2248894.1854
PM562	509045.2674	2248922.1781
PM563	509060.1072	2248939.5219
PM564	509086.7820	2248972.3382
PM565	509095.8229	2248986.5717
PM566	509129.5618	2249027.5855
PM567	509143.0353	2249042.6205
PM568	509146.0920	2249048.4356
PM569	509159.8087	2249066.0973
PM570	509173.0801	2249083.5501
PM571	509178.6941	2249088.3977
PM572	509191.8905	2249102.6003
PM573	509248.8108	2249166.6050

PM574	509259.5515	2249179.0874
PM575	509270.7107	2249199.0516
PM576	509285.8264	2249215.2122
PM577	509319.8972	2249250.9980
PM578	509325.1157	2249261.2288
PM579	509340.9582	2249276.3444
PM580	509360.1185	2249298.7861
PM581	509377.1912	2249315.1130
PM582	509397.8052	2249346.4255
PM583	509412.8273	2249362.5835
PM584	509415.9958	2249370.2252
PM585	509429.5830	2249385.3221
PM586	509440.5982	2249401.6865
PM587	509464.3065	2249423.9232
PM588	509502.7746	2249468.8786
PM589	509533.5312	2249505.6866
PM590	509599.2664	2249566.3928
PM591	509616.4036	2249586.5754
PM592	509631.6575	2249602.1906
PM593	509661.1054	2249630.9161
PM594	509689.3090	2249656.9056
PM595	509716.9590	2249680.5488
PM596	509738.4960	2249699.9167
PM597	509744.4002	2249707.0467
PM598	509761.6519	2249722.3873
PM599	509777.8755	2249735.8565
PM600	509811.8667	2249770.4910
PM601	509839.7123	2249789.8189
PM602	509872.2364	2249809.7442
PM603	509939.8192	2249852.5269
PM604	509963.9645	2249863.2689
PM605	510012.0325	2249879.5028
PM606	510042.8416	2249888.6212
ZF607	510041.5241	2249900.9179
ZF607B	510025.9061	2249896.1866
ZF607T	510001.7910	2249888.0312
ZF608	509991.7453	2249884.6556
ZF608B	509984.5621	2249881.7931
ZF608T	509974.2463	2249877.4724
ZF609	509960.5280	2249871.4234
ZF609B	509953.3178	2249867.8588
ZF609T	509944.9193	2249863.7541
ZF610	509930.3406	2249857.0500
ZF610B	509919.7510	2249851.8720
ZF610T	509907.8150	2249846.0931
ZF611	509881.4585	2249832.4287
ZF611B	509870.6567	2249826.2717
ZF611T	509863.3114	2249822.1130
ZF612	509856.9383	2249818.6564
ZF612B	509848.5129	2249813.6875

ZF612T	509841.8698	2249809.4748
ZF613	509832.1481	2249802.5616
ZF613B	509823.4526	2249796.2966
ZF613T	509812.0567	2249787.5471
ZF614	509804.0093	2249781.0120
ZF614B	509795.1518	2249773.1266
ZF614T	509769.9835	2249750.7128
ZF615	509765.8788	2249746.7161
ZF615B	509762.1522	2249743.8536
ZF615T	509756.5352	2249738.4527
ZF616	509745.8954	2249728.0829
ZF616B	509733.9594	2249717.0111
ZF616T	509726.7762	2249710.4759
ZF617	509718.9448	2249703.0227
ZF617B	509714.1380	2249698.5399
ZF617T	509704.0923	2249689.1963
ZF618	509696.0989	2249682.1211
ZF618B	509687.0794	2249673.5877
ZF618T	509672.1188	2249660.3014
ZF619	509651.6494	2249642.2083
ZF619B	509635.2306	2249627.6258
ZF619T	509618.9738	2249612.7193
ZF620	509601.6908	2249596.9486
ZF620B	509598.7743	2249594.3562
ZF620T	509595.4258	2249591.2776
ZF621	509585.9742	2249581.9881
ZF621B	509578.6359	2249574.5644
ZF622	509576.6846	2249572.5905
ZF622B	509570.6896	2249566.0553
ZF623	509561.4270	2249555.0105
ZF623B	509553.1366	2249546.6525
ZF624	509548.3297	2249541.3731
ZF624B	509540.6334	2249533.2447
ZF625	509530.2097	2249521.2547
ZF625B	509518.4627	2249508.6301
ZF626	509497.9932	2249484.3799
ZF626B	509475.9034	2249458.3475
ZF627	509464.6695	2249444.9532
ZF627B	509451.4372	2249429.3986
ZF628	509433.6682	2249408.3350
ZF628B	509411.4704	2249382.1945
ZF629	509405.6914	2249375.2813
ZF629B	509379.7670	2249344.1990
ZF630	509366.3187	2249328.4824
ZF630B	509360.2697	2249321.6772
ZF631	509353.4645	2249313.7378
ZF631B	509347.3075	2249306.7166
ZF632	509340.6104	2249299.8035
ZF632B	509330.4026	2249288.7856
ZF633	509319.2227	2249275.9854

ZF633B	509309.3930	2249266.2097
ZF634	509302.5339	2249258.8645
ZF635	509291.4350	2249246.8744
ZF636	509282.4154	2249237.8279
ZF637	509275.9073	2249230.8067
ZF638	509262.2430	2249216.8723
ZF639	509256.3020	2249210.3912
ZF640	509251.2976	2249205.3451
ZF641	509243.0769	2249190.6046
ZF642	509177.0904	2249116.0540
ZF643	509158.5461	2249097.4650
ZF644	509114.4197	2249040.6625
ZF645	509079.7142	2248998.5024
ZF646	509044.7467	2248952.3327
ZF647	509007.0720	2248906.6931
ZF648	508974.0685	2248865.4456
ZF649	508940.9500	2248825.9749
ZF650	508908.5176	2248773.1972
ZF651	508888.7295	2248745.3619
ZF652	508873.9196	2248717.5935
ZF653	508858.7679	2248692.2771
ZF654	508858.3457	2248691.5367
ZF655	508841.0777	2248659.6911
ZF656	508818.7946	2248614.3954
ZF657	508797.1439	2248574.0899
ZF658	508796.7768	2248573.3723
ZF659	508783.8674	2248546.8262
ZF660	508766.5614	2248514.8612
ZF661	508753.5772	2248487.2359
ZF662	508735.8826	2248457.6764
ZF663	508712.7936	2248424.7879
ZF664	508688.0948	2248385.5890
ZF665	508671.1218	2248348.9090
ZF666	508671.7120	2248325.0648
ZF667	508635.2679	2248308.6291
ZF667B	508629.2345	2248304.5731
ZF668	508608.2456	2248278.9485
ZF669	508593.0430	2248260.5951
ZF670	508578.7684	2248226.0652
ZF671	508581.2076	2248214.5692
ZF672	508561.1553	2248190.6359
ZF673	508558.6851	2248162.3082
ZF674	508552.8197	2248149.3416
ZF675	508547.5675	2248132.4504
ZF676	508551.6452	2248114.8108
ZF677	508527.1099	2248094.4777
ZF678	508491.3189	2248065.7567
ZF679	508486.6527	2248031.7008
ZF680	508467.8656	2248022.0432

ZF681	508464.4208	2247995.4834
ZF682	508445.3017	2247968.1034
ZF683	508423.2047	2247962.3630
ZF684	508385.9710	2247928.6742
ZF685	508372.4654	2247903.6247
ZF686	508372.3874	2247896.6099
ZF687	508361.8223	2247887.7495
ZF688	508353.9542	2247888.7187
ZF689	508334.9168	2247878.3690
ZF690	508332.4226	2247866.3255
ZF691	508305.1698	2247849.7796
ZF692	508289.7315	2247832.1121
ZF693	508256.3699	2247828.4159
ZF694	508232.2306	2247795.9801
ZF695	508211.4576	2247771.7111
ZF696	508216.8979	2247747.1290
ZF697	508200.4759	2247728.7258
ZF698	508203.3368	2247716.6754
ZF699	508194.3872	2247707.7604
ZF700	508181.2482	2247701.5718
ZF701	508151.5464	2247674.3404
ZF702	508151.4266	2247663.2903
ZF703	508131.5690	2247643.3504
ZF704	508089.0308	2247603.0004
ZF705	508082.7954	2247577.3145
ZF706	508024.4510	2247524.4219
ZF707	508022.0574	2247505.5199
ZF708	508005.2711	2247491.5266
ZF709	507985.1145	2247456.1174
ZF710	507970.9826	2247431.5429
ZF711	507943.0973	2247404.6531
ZF712	507929.4354	2247379.4698
ZF713	507915.6347	2247353.9229
ZF714	507901.5113	2247324.6999
ZF715	507893.6996	2247296.6377
ZF716	507893.3760	2247282.5906
ZF717	507878.2280	2247263.0576
ZF718	507852.3989	2247235.8888
ZF719	507841.9910	2247219.2281
ZF720	507822.8933	2247198.8205
ZF721	507811.4701	2247184.2675
ZF722	507806.1577	2247171.4610
ZF723	507789.4537	2247152.1314
ZF724	507770.5165	2247132.0498
ZF725	507759.7009	2247113.1362
ZF726	507759.1647	2247100.7601
ZF727	507745.2960	2247097.0241
ZF728	507730.6541	2247081.0879
ZF729	507715.6143	2247058.8009
PM442	507731.7486	2247046.9277

Superficie: 72,003.362 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 7

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM442	507731.7486	2247046.9277
PM443	507746.3974	2247068.6563
PM444	507756.2011	2247079.2428
PM445	507770.5526	2247083.1195
PM446	507780.4681	2247074.3223
PM447	507789.6753	2247084.5362
PM448	507779.0889	2247098.4028
PM449	507779.4243	2247107.1254
PM450	507787.0660	2247120.4335
PM451	507792.1730	2247122.1853
PM452	507804.9960	2247139.5185
PM453	507814.1288	2247149.8444
PM454	507823.4479	2247160.9528
PM455	507828.8903	2247174.0369
PM456	507838.0230	2247185.7044
PM457	507857.9287	2247206.9896
PM458	507868.2542	2247223.5400
PM459	507893.4160	2247250.0064
PM460	507913.2470	2247275.5780
PM461	507913.5825	2247293.3215
PM462	507919.5094	2247311.2144
PM463	507920.7023	2247318.4834
PM464	507933.6372	2247345.2104
PM465	507947.0252	2247369.9516
PM466	507959.1502	2247392.4086
PM467	507986.9005	2247419.1039
PM468	508002.4521	2247446.1472
PM469	508020.7976	2247478.5160
PM470	508040.9881	2247495.2263
PM471	508043.2551	2247514.5734
PM472	508100.7694	2247566.6053
PM473	508107.1482	2247592.7529
PM474	508145.5265	2247629.0229
PM475	508172.4397	2247656.0476
PM476	508171.2842	2247665.6277
PM477	508188.4687	2247676.4006
PM478	508193.7619	2247685.6086
PM479	508205.8764	2247690.9756
PM480	508225.1113	2247710.1362
PM481	508222.3528	2247723.4811
PM482	508238.6262	2247741.2354
PM483	508233.1699	2247766.5657
PM484	508247.8251	2247783.4350
PM485	508267.2776	2247809.5820
PM486	508299.6458	2247813.0631
PM487	508318.2549	2247834.3593

PM488	508332.1722	2247842.9522
PM489	508349.1997	2247846.7483
PM490	508352.3626	2247864.7776
PM491	508357.7400	2247868.2037
PM492	508364.1714	2247863.6173
PM493	508394.2878	2247888.8745
PM494	508392.3122	2247898.3430
PM495	508399.9911	2247912.6574
PM496	508412.2178	2247917.0191
PM497	508416.9814	2247929.7128
PM498	508429.2645	2247933.7197
PM499	508432.8492	2247944.4208
PM500	508457.5384	2247950.5275
PM501	508475.1703	2247976.4718
PM502	508484.7131	2247979.3049
PM503	508484.3403	2247993.6917
PM504	508488.3662	2247997.1955
PM505	508486.2415	2248009.1624
PM506	508497.9089	2248010.2439
PM507	508509.8373	2248022.5454
PM508	508507.2280	2248035.6292
PM509	508511.8130	2248040.4748
PM510	508509.7629	2248053.1116
PM511	508516.0999	2248060.0449
PM512	508535.9300	2248057.4732
PM513	508539.3972	2248067.5377
PM514	508537.3843	2248077.0805
PM515	508544.9139	2248080.4352
PM516	508556.6194	2248078.2735
PM517	508562.9186	2248098.2908
PM518	508568.6965	2248103.9942
PM519	508585.3586	2248117.3765
PM520	508585.5450	2248122.8562
PM521	508572.7222	2248120.4705
PM522	508568.3610	2248131.7281
PM523	508571.0445	2248141.4206
PM524	508587.8931	2248144.7760
PM525	508595.8700	2248156.8538
PM526	508578.6487	2248161.1029
PM527	508580.8853	2248186.0781
PM528	508599.6726	2248204.7152
PM529	508601.8355	2248213.8479
PM530	508599.5990	2248224.0990
PM531	508609.8871	2248247.4344
PM532	508612.7948	2248255.7094
PM533	508633.7066	2248283.4805
PM534	508645.0386	2248291.0852
PM535	508663.5282	2248299.3602
PM536	508689.6586	2248307.0019
PM537	508691.9698	2248318.7809

PM538	508691.1869	2248335.8162
PM539	508693.6100	2248349.4222
PM540	508705.5075	2248375.5907
PM541	508726.2780	2248404.6641
PM542	508730.4954	2248415.1810
PM543	508740.0371	2248428.7028
PM544	508752.6892	2248446.8111
PM545	508762.3886	2248463.0666
PM546	508771.2456	2248477.8090
PM547	508784.3984	2248505.8013
PM548	508801.6627	2248537.6874
PM549	508814.7628	2248564.6257
PM550	508836.5840	2248605.2487
PM551	508858.6886	2248650.2133
PM552	508875.9271	2248682.0029
PM553	508890.6352	2248706.5670
PM554	508902.1674	2248722.0911
PM555	508906.9383	2248736.2983
PM556	508925.3332	2248762.3378
PM557	508935.0891	2248778.9199
PM558	508957.1511	2248814.1611
PM559	508989.5457	2248852.7763
PM560	509005.3344	2248872.5451
PM561	509022.6782	2248894.1854
PM562	509045.2674	2248922.1781
PM563	509060.1072	2248939.5219
PM564	509086.7820	2248972.3382
PM565	509095.8229	2248986.5717
PM566	509129.5618	2249027.5855
PM567	509143.0353	2249042.6205
PM568	509146.0920	2249048.4356
PM569	509159.8087	2249066.0973
PM570	509173.0801	2249083.5501
PM571	509178.6941	2249088.3977
PM572	509191.8905	2249102.6003
PM573	509248.8108	2249166.6050
PM574	509259.5515	2249179.0874
PM575	509270.7107	2249199.0516
PM576	509285.8264	2249215.2122
PM577	509319.8972	2249250.9980
PM578	509325.1157	2249261.2288
PM579	509340.9582	2249276.3444
PM580	509360.1185	2249298.7861
PM581	509377.1912	2249315.1130
PM582	509397.8052	2249346.4255
PM583	509412.8273	2249362.5835
PM584	509415.9958	2249370.2252
PM585	509429.5830	2249385.3221
PM586	509440.5982	2249401.6865
PM587	509464.3065	2249423.9232

PM588	509502.7746	2249468.8786
PM589	509533.5312	2249505.6866
PM590	509599.2664	2249566.3928
PM591	509616.4036	2249586.5754
PM592	509631.6575	2249602.1906
PM593	509661.1054	2249630.9161
PM594	509689.3090	2249656.9056
PM595	509716.9590	2249680.5488
PM596	509738.4960	2249699.9167
PM597	509744.4002	2249707.0467
PM598	509761.6519	2249722.3873
PM599	509777.8755	2249735.8565
PM600	509811.8667	2249770.4910
PM601	509839.7123	2249789.8189
PM602	509872.2364	2249809.7442
PM603	509939.8192	2249852.5269
PM604	509963.9645	2249863.2689
PM605	510012.0325	2249879.5028
PM606	510042.8416	2249888.6212
ZF607	510041.5241	2249900.9179
ZF607B	510025.9061	2249896.1866
ZF607T	510001.7910	2249888.0312
ZF608	509991.7453	2249884.6556
ZF608B	509984.5621	2249881.7931
ZF608T	509974.2463	2249877.4724
ZF609	509960.5280	2249871.4234
ZF609B	509953.3178	2249867.8588
ZF609T	509944.9193	2249863.7541
ZF610	509930.3406	2249857.0500
ZF610B	509919.7510	2249851.8720
ZF610T	509907.8150	2249846.0931
ZF611	509881.4585	2249832.4287
ZF611B	509870.6567	2249826.2717
ZF611T	509863.3114	2249822.1130
ZF612	509856.9383	2249818.6564
ZF612B	509848.5129	2249813.6875
ZF612T	509841.8698	2249809.4748
ZF613	509832.1481	2249802.5616
ZF613B	509823.4526	2249796.2966
ZF613T	509812.0567	2249787.5471
ZF614	509804.0093	2249781.0120
ZF614B	509795.1518	2249773.1266
ZF614T	509769.9835	2249750.7128
ZF615	509765.8788	2249746.7161
ZF615B	509762.1522	2249743.8536
ZF615T	509756.5352	2249738.4527
ZF616	509745.8954	2249728.0829
ZF616B	509733.9594	2249717.0111
ZF616T	509726.7762	2249710.4759
ZF617	509718.9448	2249703.0227

ZF617B	509714.1380	2249698.5399
ZF617T	509704.0923	2249689.1963
ZF618	509696.0989	2249682.1211
ZF618B	509687.0794	2249673.5877
ZF618T	509672.1188	2249660.3014
ZF619	509651.6494	2249642.2083
ZF619B	509635.2306	2249627.6258
ZF619T	509618.9738	2249612.7193
ZF620	509601.6908	2249596.9486
ZF620B	509598.7743	2249594.3562
ZF620T	509595.4258	2249591.2776
ZF621	509585.9742	2249581.9881
ZF621B	509578.6359	2249574.5644
ZF622	509576.6846	2249572.5905
ZF622B	509570.6896	2249566.0553
ZF623	509561.4270	2249555.0105
ZF623B	509553.1366	2249546.6525
ZF624	509548.3297	2249541.3731
ZF624B	509540.6334	2249533.2447
ZF625	509530.2097	2249521.2547
ZF625B	509518.4627	2249508.6301
ZF626	509497.9932	2249484.3799
ZF626B	509475.9034	2249458.3475
ZF627	509464.6695	2249444.9532
ZF627B	509451.4372	2249429.3986
ZF628	509433.6682	2249408.3350
ZF628B	509411.4704	2249382.1945
ZF629	509405.6914	2249375.2813
ZF629B	509379.7670	2249344.1990
ZF630	509366.3187	2249328.4824
ZF630B	509360.2697	2249321.6772
ZF631	509353.4645	2249313.7378
ZF631B	509347.3075	2249306.7166
ZF632	509340.6104	2249299.8035
ZF632B	509330.4026	2249288.7856
ZF633	509319.2227	2249275.9854
ZF633B	509309.3930	2249266.2097
ZF634	509302.5339	2249258.8645
ZF635	509291.4350	2249246.8744
ZF636	509282.4154	2249237.8279
ZF637	509275.9073	2249230.8067
ZF638	509262.2430	2249216.8723
ZF639	509256.3020	2249210.3912
ZF640	509251.2976	2249205.3451
ZF641	509243.0769	2249190.6046
ZF642	509177.0904	2249116.0540
ZF643	509158.5461	2249097.4650
ZF644	509114.4197	2249040.6625
ZF645	509079.7142	2248998.5024
ZF646	509044.7467	2248952.3327

ZF647	509007.0720	2248906.6931
ZF648	508974.0685	2248865.4456
ZF649	508940.9500	2248825.9749
ZF650	508908.5176	2248773.1972
ZF651	508888.7295	2248745.3619
ZF652	508873.9196	2248717.5935
ZF653	508858.7679	2248692.2771
ZF654	508858.3457	2248691.5367
ZF655	508841.0777	2248659.6911
ZF656	508818.7946	2248614.3954
ZF657	508797.1439	2248574.0899
ZF658	508796.7768	2248573.3723
ZF659	508783.8674	2248546.8262
ZF660	508766.5614	2248514.8612
ZF661	508753.5772	2248487.2359
ZF662	508735.8826	2248457.6764
ZF663	508712.7936	2248424.7879
ZF664	508688.0948	2248385.5890
ZF665	508671.1218	2248348.9090
ZF666	508671.7120	2248325.0648
ZF667	508635.2679	2248308.6291
ZF667B	508629.2345	2248304.5731
ZF668	508608.2456	2248278.9485
ZF669	508593.0430	2248260.5951
ZF670	508578.7684	2248226.0652
ZF671	508581.2076	2248214.5692
ZF672	508561.1553	2248190.6359
ZF673	508558.6851	2248162.3082
ZF674	508552.8197	2248149.3416
ZF675	508547.5675	2248132.4504
ZF676	508551.6452	2248114.8108
ZF677	508527.1099	2248094.4777
ZF678	508491.3189	2248065.7567
ZF679	508486.6527	2248031.7008
ZF680	508467.8656	2248022.0432
ZF681	508464.4208	2247995.4834
ZF682	508445.3017	2247968.1034
ZF683	508423.2047	2247962.3630
ZF684	508385.9710	2247928.6742
ZF685	508372.4654	2247903.6247
ZF686	508372.3874	2247896.6099
ZF687	508361.8223	2247887.7495
ZF688	508353.9542	2247888.7187
ZF689	508334.9168	2247878.3690
ZF690	508332.4226	2247866.3255
ZF691	508305.1698	2247849.7796
ZF692	508289.7315	2247832.1121
ZF693	508256.3699	2247828.4159
ZF694	508232.2306	2247795.9801
ZF695	508211.4576	2247771.7111

ZF696	508216.8979	2247747.1290
ZF697	508200.4759	2247728.7258
ZF698	508203.3368	2247716.6754
ZF699	508194.3872	2247707.7604
ZF700	508181.2482	2247701.5718
ZF701	508151.5464	2247674.3404
ZF702	508151.4266	2247663.2903
ZF703	508131.5690	2247643.3504
ZF704	508089.0308	2247603.0004
ZF705	508082.7954	2247577.3145
ZF706	508024.4510	2247524.4219
ZF707	508022.0574	2247505.5199
ZF708	508005.2711	2247491.5266
ZF709	507985.1145	2247456.1174
ZF710	507970.9826	2247431.5429
ZF711	507943.0973	2247404.6531
ZF712	507929.4354	2247379.4698
ZF713	507915.6347	2247353.9229
ZF714	507901.5113	2247324.6999
ZF715	507893.6996	2247296.6377
ZF716	507893.3760	2247282.5906
ZF717	507878.2280	2247263.0576
ZF718	507852.3989	2247235.8888
ZF719	507841.9910	2247219.2281
ZF720	507822.8933	2247198.8205
ZF721	507811.4701	2247184.2675
ZF722	507806.1577	2247171.4610
ZF723	507789.4537	2247152.1314
ZF724	507770.5165	2247132.0498
ZF725	507759.7009	2247113.1362
ZF726	507759.1647	2247100.7601
ZF727	507745.2960	2247097.0241
ZF728	507730.6541	2247081.0879
ZF729	507715.6143	2247058.8009
PM442	507731.7486	2247046.9277

Superficie: 5,806.995 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 7A

V	C O O R D E N A D A S	
	X	Y
ZF1051	510575.0564	2249749.3761
ZF1052	510564.6010	2249737.1592
ZF1053	510549.2183	2249706.3476
PM763	510570.5113	2249704.9816
PM764	510581.3182	2249725.9630
PM765	510593.9439	2249741.3563
PM766	510594.9192	2249751.7152
PM767	510605.1115	2249761.7510
ZF1051	510575.0564	2249749.3761

Superficie: 1,120.547 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 7B

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM768	510603.2485	2249771.4049
PM769	510593.8912	2249777.2565
PM770	510593.3377	2249783.1608
PM771	510599.2683	2249807.9114
PM772	510614.7144	2249822.9357
PM773	510629.6333	2249855.7256
PM774	510634.9568	2249865.2753
PM775	510640.3530	2249871.8555
PM776	510647.0698	2249885.3574
PM777	510653.9099	2249890.4310
PM778	510665.0211	2249886.2415
PM779	510686.1051	2249906.5058
PM780	510711.2326	2249917.9174
PM781	510716.2558	2249932.6328
PM782	510723.8228	2249943.5164
PM783	510735.2810	2249939.9454
PM784	510753.7238	2249945.0911
PM785	510757.7311	2249949.6905
PM786	510773.6693	2249948.6431
PM787	510778.0409	2249954.5630
PM788	510777.6766	2249968.4520
PM789	510774.7622	2249970.5012
PM790	510778.8606	2249976.1023
PM791	510776.4926	2249984.3446
PM792	510782.2304	2249993.9531
PM793	510791.4745	2249996.3210
PM794	510781.4107	2250003.6981
PM795	510785.0993	2250008.5707
PM796	510789.3798	2250008.1153
PM797	510799.9901	2250021.1846
PM798	510794.8899	2250024.1901
PM799	510800.8553	2250037.8514
PM800	510813.4237	2250048.2340
PM801	510813.1960	2250056.2942
PM802	510807.4583	2250058.9809
PM803	510808.2779	2250065.6749
PM804	510816.3381	2250064.1722
PM805	510819.1615	2250068.2251
PM806	510817.7953	2250072.0958
PM807	510827.0395	2250073.5074
PM808	510831.0923	2250096.3673
PM809	510836.1925	2250096.6861
PM810	510844.2237	2250094.8099
PM811	510846.7997	2250101.2499
PM812	510842.2595	2250105.5969
PM813	510840.2304	2250109.6553
PM814	510842.1951	2250110.7006
PM815	510849.2791	2250110.4269

PM816	510857.3349	2250108.4653
PM817	510862.6628	2250116.7531
PM818	510858.6527	2250124.8487
PM819	510847.9997	2250122.8096
PM820	510845.4041	2250124.2441
PM821	510848.5917	2250130.5738
PM822	510854.1237	2250134.0375
PM823	510855.1947	2250138.7251
PM824	510861.3160	2250152.6769
PM825	510855.1947	2250156.4848
PM826	510847.0889	2250163.7025
PM827	510838.4823	2250165.6151
PM828	510833.7919	2250184.1261
PM829	510837.5033	2250196.5579
PM830	510842.5807	2250204.5498
PM831	510842.3986	2250209.5817
PM832	510846.6336	2250211.1300
PM833	510853.9196	2250220.1009
PM834	510854.0562	2250224.6547
PM835	510860.3176	2250232.2139
PM836	510862.0481	2250235.4016
PM837	510866.8295	2250239.2723
PM838	510888.6186	2250234.6227
PM839	510892.4826	2250240.6763
PM840	510902.3358	2250236.3615
PM841	510902.2070	2250246.4401
PM842	510905.2338	2250250.8515
PM843	510919.5306	2250247.2451
PM844	510918.9832	2250259.2879
PM845	510927.3552	2250261.2199
PM846	510925.5198	2250266.7261
PM847	510935.6950	2250270.5901
PM848	510933.7952	2250274.7117
PM849	510941.6520	2250275.7421
PM850	510938.0456	2250283.7921
PM851	510934.7612	2250284.9835
PM852	510935.3408	2250289.5881
PM853	510942.0706	2250290.9727
PM854	510944.2924	2250296.5755
PM855	510937.0152	2250303.1765
PM856	510939.2692	2250307.0405
PM857	510943.0366	2250302.1461
PM858	510951.4730	2250306.1067
PM859	510951.4730	2250322.0457
PM860	510963.9518	2250349.9603
PM861	510972.0120	2250351.5996
PM862	510974.2433	2250360.6161
PM863	510981.4838	2250364.8511
PM864	510992.3673	2250361.5724
PM865	511002.7499	2250371.7273
PM866	511007.7591	2250380.1973

PM867	511003.1142	2250389.2137
PM868	511015.5349	2250400.4564
PM869	511021.5241	2250411.8230
PM870	511021.7173	2250425.3470
PM871	511029.4131	2250434.9748
PM872	511030.9909	2250439.2896
PM873	511036.0141	2250439.3862
PM874	511039.2496	2250451.4578
PM875	511037.7924	2250455.2602
PM876	511042.3006	2250470.7203
PM877	511040.6157	2250479.6001
PM878	511042.1868	2250483.9945
PM879	511048.2888	2250489.4363
PM880	511053.6623	2250490.9390
PM881	511059.0981	2250497.7210
PM882	511059.2108	2250501.7138
PM883	511062.7206	2250508.2826
PM884	511062.1410	2250511.7441
PM885	511068.1785	2250514.2074
PM886	511067.0515	2250517.2986
PM887	511057.3754	2250520.1322
PM888	511055.4756	2250523.7064
PM889	511064.8780	2250533.3503
PM890	511063.4934	2250537.3592
PM891	511072.1713	2250545.1999
PM892	511064.7653	2250551.3823
PM893	511067.0837	2250565.5181
PM894	511074.0711	2250573.8901
PM895	511072.9441	2250577.1423
PM896	511067.0837	2250575.8865
PM897	511068.3395	2250584.4517
PM898	511077.0657	2250590.4409
PM899	511080.2213	2250588.2835
PM900	511089.0441	2250597.2029
PM901	511090.7829	2250611.7251
PM902	511079.7705	2250621.3851
PM903	511085.0513	2250626.8269
PM904	511098.6075	2250625.0881
PM905	511085.5993	2250635.5600
PM906	511088.0355	2250637.6321
PM907	511095.8453	2250636.5164
PM908	511098.1904	2250639.5902
PM909	511105.8408	2250637.4955
PM910	511111.8290	2250646.6258
PM911	511112.5120	2250654.2306
PM912	511110.2124	2250660.9474
PM913	511112.7853	2250662.5412
PM914	511108.9601	2250665.5239
PM915	511106.6832	2250671.6260
PM916	511109.1878	2250676.2480
PM917	511106.2506	2250683.3064

PM918	511108.6641	2250685.7882
PM919	511115.9046	2250687.3592
PM920	511117.1624	2250700.2612
PM921	511124.3752	2250702.7406
PM922	511123.9566	2250709.2450
PM923	511133.3011	2250716.8531
PM924	511135.8706	2250722.9300
PM925	511134.4538	2250729.9496
PM926	511131.0728	2250734.6186
PM927	511128.8188	2250746.5970
PM928	511138.5110	2250748.3680
PM929	511142.6970	2250745.3734
PM930	511145.8526	2250747.2410
PM931	511145.9492	2250752.4252
PM932	511149.2336	2250764.2426
PM933	511153.5162	2250768.9116
PM934	511155.5448	2250775.8024
PM935	511155.4482	2250781.5340
PM936	511158.7004	2250789.3264
PM937	511155.9252	2250796.8661
PM938	511160.4107	2250798.5054
PM939	511160.8775	2250800.9872
PM940	511165.8297	2250803.5943
PM941	511168.5083	2250811.6294
PM942	511175.0771	2250814.4629
PM943	511172.9564	2250821.1523
PM944	511179.2064	2250821.8435
PM945	511182.1436	2250827.8545
PM946	511181.9842	2250831.3837
PM947	511186.9250	2250840.6733
PM948	511183.3706	2250845.1646
PM949	511187.9041	2250845.2271
PM950	511185.9687	2250849.6443
PM951	511182.9632	2250852.2171
PM952	511183.3275	2250855.5186
PM953	511185.9004	2250855.7235
PM954	511189.3157	2250853.7882
PM955	511195.4406	2250857.5906
PM956	511197.8768	2250862.9413
PM957	511197.9399	2250870.4418
PM958	511201.4288	2250871.4340
PM959	511202.4989	2250875.4641
PM960	511200.6972	2250884.3066
PM961	511204.1857	2250902.3683
PM962	511206.6651	2250905.0087
PM963	511208.8059	2250903.4470
PM964	511212.7677	2250913.6703
PM965	511216.9344	2250918.4062
PM966	511220.7411	2250929.6317
PM967	511234.5389	2250954.9050
PM968	511230.8151	2250962.2567

PM969	511235.8097	2250965.8792
PM970	511240.0675	2250965.9247
PM971	511240.5456	2250967.8829
PM972	511241.8662	2250968.6570
PM973	511240.4792	2250972.7615
PM974	511245.3043	2250974.3265
PM975	511249.5393	2250982.4322
PM976	511254.6623	2251005.9296
PM977	511260.7416	2251016.8814
PM978	511262.6314	2251023.3250
PM979	511265.5686	2251025.1237
PM980	511262.9730	2251030.3150
PM981	511267.5723	2251041.6995
PM982	511284.0569	2251063.6942
PM983	511301.7711	2251081.6132
PM984	511310.5826	2251088.0568
PM985	511323.5836	2251094.4321
PM986	511337.7914	2251098.8493
PM987	511342.0882	2251099.1082
ZF988	511325.9191	2251119.0077
ZF989	511292.7835	2251101.2124
ZF990	511268.0529	2251075.6898
ZF991	511247.0549	2251047.5025
ZF992	511228.2161	2250988.2642
ZF993	511209.9520	2250969.3838
ZF994	511211.6555	2250952.8225
ZF995	511185.3053	2250909.8547
ZF996	511179.3223	2250879.6539
ZF997	511162.4766	2250862.6075
ZF998	511163.8444	2250840.5065
ZF999	511137.1312	2250805.3084
ZF1000	511129.4362	2250767.0419
ZF1001	511114.3611	2250763.3331
ZF1002	511108.4991	2250749.3154
ZF1003	511111.6292	2250727.9488
ZF1004	511086.3407	2250689.0022
ZF1005	511086.6831	2250658.7138
ZF1006	511070.8086	2250652.2047
ZF1007	511059.3914	2250624.6753
ZF1008	511061.3880	2250604.4528
ZF1009	511049.4783	2250595.1229
ZF1010	511043.8780	2250542.4692
ZF1011	511033.4649	2250525.9787
ZF1012	511039.9966	2250508.5864
ZF1013	511022.0144	2250492.6613
ZF1014	511017.7929	2250455.4041
ZF1015	511002.5705	2250432.9338
ZF1016	511000.3044	2250415.1930
ZF1017	510987.5630	2250403.8357
ZF1018	510981.1360	2250386.7358
ZF1019	510964.0088	2250378.8135

ZF1020	510947.5606	2250362.0635
ZF1021	510931.5182	2250326.5902
ZF1022	510923.2296	2250319.3565
ZF1023	510917.4559	2250309.3238
ZF1024	510914.9962	2250283.7336
ZF1025	510880.7669	2250256.8856
ZF1026	510861.1710	2250260.4261
ZF1027	510846.4151	2250248.2895
ZF1028	510823.0493	2250216.9409
ZF1029	510812.8535	2250184.8966
ZF1030	510820.0168	2250156.6995
ZF1031	510831.8280	2250141.8694
ZF1032	510812.4082	2250103.6911
ZF1033	510809.7201	2250090.3877
ZF1034	510791.5445	2250078.8646
ZF1035	510783.0221	2250046.9055
ZF1036	510773.8891	2250026.8039
ZF1037	510763.1880	2250012.5732
ZF1038	510756.3002	2249986.5743
ZF1039	510754.7935	2249969.4687
ZF1040	510712.9123	2249962.0375
ZF1041	510698.1047	2249941.4044
ZF1042	510695.0960	2249932.5558
ZF1043	510676.0206	2249923.9308
ZF1044	510659.9308	2249910.3237
ZF1045	510647.4061	2249910.2483
ZF1046	510632.2444	2249899.2831
ZF1047	510611.4289	2249864.0092
ZF1048	510598.0697	2249834.6472
ZF1049	510581.2170	2249817.7797
ZF1050	510573.4266	2249785.0455
ZF1050B	510574.4172	2249763.3651
PM768	510603.2485	2249771.4049

Superficie: 37,420.617 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 8

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1081	511349.0359	2251115.8081
PM1082	511364.8635	2251133.4579
PM1083	511373.4929	2251150.8305
PM1084	511376.1341	2251150.2135
PM1085	511378.3427	2251140.1270
PM1086	511374.0849	2251138.5104
PM1087	511369.5995	2251120.6596
PM1088	511375.6560	2251112.8499
PM1089	511373.2415	2251100.1992
PM1090	511375.1119	2251099.7189
PM1091	511379.3901	2251105.1085
PM1092	511381.0750	2251113.9883
PM1093	511387.9511	2251117.9046

PM1094	511387.6408	2251122.7622
PM1095	511385.8235	2251124.4713
PM1096	511396.1149	2251132.0532
PM1097	511396.3882	2251134.0341
PM1098	511393.1322	2251141.2973
PM1099	511396.4337	2251141.5478
PM1100	511397.0712	2251147.2855
PM1101	511398.8927	2251150.1316
PM1102	511396.7752	2251153.0915
PM1103	511400.3044	2251155.0496
PM1104	511405.8599	2251154.8447
PM1105	511405.1313	2251164.9995
PM1106	511407.2033	2251175.8602
PM1107	511405.1541	2251184.0569
PM1108	511403.5375	2251193.1644
PM1109	511404.9720	2251200.4504
PM1110	511411.9978	2251204.5755
PM1111	511414.3071	2251203.0688
PM1112	511416.6469	2251206.6619
PM1113	511424.7290	2251214.2610
PM1114	511424.6646	2251222.1178
PM1115	511422.7326	2251225.9817
PM1116	511424.6643	2251238.2338
PM1117	511428.5805	2251239.3267
PM1118	511430.6752	2251242.7875
PM1119	511433.0887	2251243.0607
PM1120	511435.0468	2251240.4196
PM1121	511440.0104	2251243.0607
PM1122	511443.5623	2251250.7566
PM1123	511444.4275	2251262.1409
PM1124	511449.3000	2251267.8786
PM1125	511454.9011	2251269.5635
PM1126	511460.1834	2251273.5252
PM1127	511471.6133	2251285.0917
PM1128	511471.7499	2251287.7329
PM1129	511464.9649	2251290.7839
PM1130	511464.8738	2251294.1992
PM1131	511467.5605	2251296.7038
PM1132	511465.7390	2251299.7548
PM1133	511472.8428	2251310.6382
PM1134	511479.0814	2251317.7876
PM1135	511480.3565	2251323.4797
PM1136	511482.5878	2251328.3978
PM1137	511484.4549	2251329.9460
PM1138	511485.1835	2251333.7256
PM1139	511483.6352	2251337.5963

PM1140	511494.9740	2251347.3868
PM1141	511495.7481	2251353.2156
PM1142	511503.4895	2251365.9661
PM1143	511512.4148	2251378.8076
PM1144	511524.7255	2251388.1367
PM1145	511535.7911	2251406.8981
PM1146	511545.6586	2251434.3644
PM1147	511545.5620	2251441.3840
PM1148	511550.3598	2251452.5895
PM1149	511555.1670	2251472.6791
ZF1150	511544.3888	2251478.3505
ZF1151	511537.1714	2251482.1483
ZF1152	511536.6429	2251481.2152
ZF1153	511525.4808	2251443.9799
ZF1154	511525.6902	2251427.0854
ZF1155	511509.7295	2251404.2028
ZF1156	511494.2256	2251389.3472
ZF1157	511478.4154	2251363.1944
ZF1158	511459.9419	2251339.1760
ZF1159	511456.1408	2251321.6401
ZF1160	511446.6754	2251307.2846
ZF1161	511444.3511	2251292.2828
ZF1162	511412.8737	2251255.5770
ZF1163	511405.3688	2251245.5209
ZF1164	511402.0451	2251222.8297
ZF1165	511386.0111	2251211.6060
ZF1166	511383.4995	2251192.4586
ZF1167	511386.7491	2251172.8794
ZF1168	511382.5976	2251169.2720
ZF1169	511368.8924	2251171.9159
ZF1170	511358.8299	2251164.9886
ZF1171	511334.2180	2251129.8508
PM1081	511349.0359	2251115.8081

Superficie: 10,037.522 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 9

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1172	512248.0023	2252777.2907
PM1173	512253.5007	2252788.9259
PM1174	512263.1929	2252806.5714
PM1175	512277.2365	2252831.3226
ZF1176	512261.1059	2252843.4206
ZF1177	512245.6631	2252816.1999
ZF1178	512235.6501	2252797.9596
ZF1179	512233.0909	2252792.5445
PM1172	512248.0023	2252777.2907

Superficie: 1,195.431 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 10

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1180	512300.8732	2252872.2880
PM1181	512309.4787	2252885.4570
PM1182	512332.9202	2252922.1010
PM1183	512343.9969	2252928.3470
PM1184	512347.8609	2252939.3600
PM1185	512364.5406	2252959.7760
PM1186	512366.0888	2252965.3310
PM1187	512378.4978	2252971.4790
PM1188	512385.4195	2252983.9330
PM1189	512385.3967	2252990.9010
PM1190	512380.5925	2252989.6710
PM1191	512377.7236	2252991.5150
PM1192	512379.4085	2252999.6210
PM1193	512383.9623	2253000.5090
PM1194	512387.4885	2253006.1750
PM1195	512393.6198	2253011.1110
PM1196	512390.6896	2253017.0680
PM1197	512404.3102	2253024.3770
PM1198	512405.4371	2253027.2750
PM1199	512419.8304	2253031.9440
PM1200	512423.7266	2253032.2340
PM1201	512428.5244	2253038.6100
PM1202	512426.2382	2253046.8850
PM1203	512430.5208	2253046.8850
PM1204	512432.6460	2253050.3620
PM1205	512423.6622	2253054.7090
PM1206	512417.8985	2253058.4770
PM1207	512416.5783	2253062.8880
PM1208	512424.9502	2253075.3820
PM1209	512428.5244	2253089.9680
PM1210	512449.4218	2253124.4910
PM1211	512456.2524	2253139.4270
PM1212	512469.2761	2253161.3760
PM1213	512477.4903	2253168.7660
PM1214	512487.5045	2253188.8330
PM1215	512492.6564	2253205.0550
PM1216	512497.9781	2253213.2410
PM1217	512503.8944	2253226.8920
PM1218	512512.0456	2253234.7930
PM1219	512522.1322	2253252.3470
PM1220	512526.5037	2253263.7540
PM1221	512538.0878	2253291.2510
PM1222	512546.0165	2253312.5020
PM1223	512556.0120	2253313.2080
PM1224	512564.8733	2253316.2430
PM1225	512575.0693	2253327.9620
PM1226	512583.4104	2253338.4680
PM1227	512593.1992	2253352.8610
PM1228	512582.4491	2253356.5090
PM1229	512582.5402	2253366.1170
PM1230	512589.3252	2253383.3300

PM1231	512605.8098	2253400.9990
PM1232	512630.4000	2253430.0970
PM1233	512632.2169	2253433.2600
ZF1234	512612.7198	2253440.1620
ZF1235	512589.0832	2253412.2020
ZF1236	512572.0307	2253393.9780
ZF1237	512562.6420	2253370.2070
ZF1238	512562.3534	2253353.2940
ZF1239	512564.7709	2253347.1550
ZF1240	512552.0000	2253332.9740
ZF1241	512535.3110	2253331.4880
ZF1242	512528.1373	2253321.8990
ZF1243	512519.4391	2253298.4820
ZF1244	512504.0144	2253260.9600
ZF1245	512496.1059	2253247.1960
ZF1246	512487.1755	2253238.6070
ZF1247	512474.3370	2253213.6000
ZF1248	512468.9140	2253196.3710
ZF1249	512461.2905	2253181.0940
ZF1250	512453.0506	2253173.6650
ZF1251	512439.0692	2253149.9700
ZF1252	512431.7140	2253133.8590
ZF1253	512409.8431	2253097.7330
ZF1254	512406.3667	2253083.5770
ZF1255	512395.9255	2253067.9630
ZF1256	512398.6464	2253046.5690
ZF1257	512376.8352	2253032.5480
ZF1258	512362.0503	2253009.5550
ZF1259	512347.3144	2252972.2250
ZF1260	512329.7359	2252948.0780
ZF1261	512314.2272	2252931.3470
ZF1262	512292.6056	2252896.1980
ZF1263	512285.7132	2252885.6650
PM1180	512300.8732	2252872.2880

Superficie: 14,213.743 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 11

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1264	513099.1962	2253916.0702
PM1265	513102.6871	2253921.1596
PM1266	513119.3082	2253913.4183
PM1267	513125.3191	2253918.4274
PM1268	513120.7654	2253930.1760
PM1269	513119.1716	2253940.5585
PM1270	513118.6707	2253955.2671
PM1271	513120.6965	2253963.6504
ZF1272	513100.9726	2253967.3360
ZF1273	513098.6969	2253957.9066
ZF1274	513099.1835	2253941.2485
ZF1275	513090.3072	2253937.7781
ZF1276	513078.3102	2253920.5003
PM1264	513099.1962	2253916.0702

Superficie: 1,351.098 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 12

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1277	513286.3456	2254252.9710
PM1278	513289.5016	2254260.1070
PM1279	513294.1237	2254268.0310
PM1280	513298.2903	2254276.5460
PM1281	513302.4115	2254279.9390
PM1282	513305.8268	2254285.6310
PM1283	513308.0581	2254291.3910
PM1284	513313.6136	2254298.4720
PM1285	513317.3022	2254300.7260
PM1286	513324.7644	2254312.0560
PM1287	513330.2384	2254322.8100
PM1288	513345.0480	2254338.8880
ZF1289	513332.6646	2254355.0920
ZF1290	513313.5817	2254333.8810
ZF1290B	513299.8398	2254314.1340
ZF1291	513287.4554	2254291.1490
ZF1292	513276.2085	2254271.1810
ZF1293	513270.5740	2254260.4920
PM1277	513286.3456	2254252.9710

Superficie: 2,093.989 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 13

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1294	513466.6616	2254468.4113
PM1295	513472.5091	2254482.2555
PM1296	513490.4766	2254511.8149
PM1297	513508.3152	2254538.7983
PM1298	513517.0173	2254561.7033
ZF1299	513499.5337	2254572.0130
ZF1300	513490.4074	2254547.9763
ZF1301	513473.5897	2254522.5388
ZF1302	513454.6726	2254491.4035
ZF1303	513449.2333	2254478.5478
PM1294	513466.6616	2254468.4113

Superficie: 2,130.544 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 14

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1304	513814.9209	2255045.1681
PM1305	513815.0395	2255045.2992
PM1306	513822.8657	2255047.8221
PM1307	513840.0626	2255070.0648
PM1308	513849.0600	2255087.1853

PM1309	513861.6103	2255098.2286
PM1310	513864.6223	2255103.2487
PM1311	513880.3003	2255116.5068
PM1312	513889.2240	2255126.1653
PM1313	513895.7814	2255138.0961
PM1314	513902.1818	2255139.9510
PM1315	513906.1987	2255143.6666
PM1316	513920.7183	2255165.3687
PM1317	513936.7380	2255180.8516
PM1318	513943.0640	2255187.0451
PM1319	513946.4364	2255192.2068
PM1320	513958.8236	2255202.8006
PM1321	513963.1246	2255209.6347
PM1322	513981.6798	2255228.5057
PM1323	513988.5624	2255240.8685
PM1324	513991.5655	2255244.4412
PM1325	513995.7103	2255245.0204
PM1326	514008.1252	2255259.8115
PM1327	514014.3231	2255270.0821
PM1328	514014.5419	2255273.2872
PM1329	514017.2322	2255273.6862
PM1330	514021.4027	2255278.8608
PM1331	514022.0205	2255282.8768
PM1332	514025.6376	2255287.5751
PM1333	514033.4895	2255292.4535
PM1334	514035.2529	2255296.9072
PM1335	514041.9118	2255300.7228
PM1336	514044.5336	2255307.7197
PM1337	514044.8940	2255311.0921
PM1338	514047.7516	2255316.8330
PM1339	514053.3380	2255322.3422
PM1340	514054.9724	2255326.1211
ZF1341	514036.1276	2255341.5006
ZF1342	514023.6019	2255315.3094
ZF1343	514003.1965	2255292.2774
ZF1344	513975.0733	2255255.9035
ZF1345	513947.2968	2255222.0339
ZF1346	513905.4243	2255178.4017
ZF1347	513878.7490	2255149.5164
ZF1348	513867.4661	2255131.9915
ZF1349	513849.1775	2255116.3803
ZF1350	513833.3468	2255100.0785
ZF1351	513822.9317	2255080.5097
ZF1352	513800.2085	2255058.7171
ZF1353	513798.7495	2255057.1044
PM1304	513814.9209	2255045.1681

Superficie: 7,956.682 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 15

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1354	514107.6078	2255409.1126
PM1355	514108.0448	2255413.7320
PM1356	514109.2245	2255420.2237
PM1357	514114.5278	2255428.6419
PM1358	514112.2880	2255433.8679
PM1359	514116.7417	2255448.1815
PM1360	514122.2767	2255453.2788
PM1361	514130.8741	2255461.2848
PM1362	514135.1826	2255461.1964
ZF1363	514121.1684	2255474.7236
ZF1363B	514114.3841	2255468.4004
ZF1364	514105.0932	2255459.0281
ZF1364B	514096.1468	2255449.3312
ZF1365	514088.6327	2255424.5985
PM1354	514107.6078	2255409.1126

Superficie: 1,168.078 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 16

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1366	514223.4479	2255516.6598
PM1367	514225.1020	2255519.4526
PM1368	514226.8484	2255522.4012
PM1369	514237.3777	2255531.6948
PM1370	514241.6254	2255539.6496
PM1371	514246.9287	2255547.6560
PM1372	514255.8622	2255554.4449
PM1373	514260.5987	2255561.8666
PM1374	514266.9317	2255566.0886
PM1375	514266.1536	2255571.4986
PM1376	514269.1714	2255577.6734
PM1377	514278.3877	2255580.5567
PM1378	514278.5853	2255591.4440
PM1379	514286.0594	2255595.4882
PM1380	514285.8534	2255601.6410
PM1381	514293.8341	2255609.8018
PM1382	514299.1630	2255610.2652
PM1383	514309.5893	2255621.0004
PM1384	514313.6036	2255631.2664
PM1385	514319.6037	2255633.6921
PM1386	514323.0754	2255642.9468
PM1387	514326.1684	2255646.3066
PM1388	514326.5817	2255655.9705
PM1389	514331.4855	2255653.9896
PM1390	514333.9431	2255656.4240
PM1391	514331.2265	2255668.1972
PM1392	514336.3950	2255669.8821
PM1393	514337.5790	2255668.5388
PM1394	514346.0427	2255674.7536

PM1395	514342.4287	2255680.1508
PM1396	514343.5672	2255684.7728
PM1397	514353.1983	2255691.6718
PM1398	514364.3466	2255691.5902
PM1399	514372.4606	2255704.2401
PM1400	514376.1264	2255704.9459
PM1401	514374.8513	2255713.1426
PM1402	514384.6328	2255718.0806
PM1403	514390.6054	2255724.1304
PM1404	514388.2370	2255733.3725
PM1405	514395.3432	2255738.3703
PM1406	514406.8641	2255741.6035
PM1407	514416.7457	2255751.0752
PM1408	514419.2958	2255754.0352
PM1409	514425.0765	2255756.2846
PM1410	514431.3065	2255761.6393
PM1411	514440.4456	2255766.2990
PM1412	514450.5115	2255791.8884
PM1413	514462.2764	2255797.5263
PM1414	514469.0682	2255809.9096
PM1415	514474.4871	2255811.4123
PM1416	514476.4452	2255818.3795
PM1417	514485.5071	2255829.6728
PM1418	514501.1265	2255847.9333
PM1419	514506.1422	2255849.4789
PM1420	514505.0152	2255857.4322
PM1421	514512.7754	2255862.3588
PM1422	514511.8416	2255866.8346
PM1423	514515.1259	2255874.5625
PM1424	514521.3844	2255883.3565
PM1425	514533.1900	2255888.8592
PM1426	514535.9812	2255895.3274
PM1427	514547.5145	2255895.9968
PM1428	514552.4831	2255900.2702
PM1429	514559.7548	2255900.2257
PM1430	514565.8084	2255902.7695
PM1431	514570.9926	2255907.5995
PM1432	514579.3645	2255922.2826
PM1433	514584.0657	2255922.8300
PM1434	514591.7614	2255930.5579
PM1435	514591.7614	2255930.6545
PM1436	514603.2245	2255936.9979
PM1437	514607.7003	2255944.1462
PM1438	514617.1026	2255950.6506
PM1439	514622.6732	2255956.4788
PM1440	514630.1436	2255968.3283
PM1441	514636.6801	2255971.5483
PM1442	514643.5735	2255980.7197
PM1443	514657.4319	2255987.2082
ZF1444	514647.8160	2256004.7897
ZF1445	514632.7250	2255997.7240

ZF1446	514614.8800	2255981.6193
ZF1447	514606.8265	2255968.8449
ZF1448	514580.3880	2255947.1058
ZF1449	514563.6347	2255935.4163
ZF1450	514556.3665	2255922.3257
ZF1451	514526.4093	2255913.2232
ZF1451B	514518.3115	2255907.0278
ZF1452	514503.0085	2255891.4226
ZF1453	514487.5072	2255867.8135
ZF1454	514484.8491	2255859.6189
ZF1455	514470.1046	2255842.4345
ZF1456	514452.8870	2255821.6642
ZF1457	514447.8335	2255812.7829
ZF1458	514434.5492	2255806.0964
ZF1459	514425.5014	2255781.3466
ZF1460	514407.6396	2255770.2874
ZF1461	514396.4404	2255760.5244
ZF1462	514386.6403	2255756.7006
ZF1463	514373.1137	2255747.1035
ZF1464	514353.4797	2255716.2323
ZF1465	514326.8080	2255697.3697
ZF1466	514310.1437	2255672.0386
ZF1467	514304.6499	2255650.7251
ZF1468	514270.2137	2255614.1068
ZF1469	514252.2603	2255588.3512
ZF1470	514241.8607	2255568.8586
ZF1471	514232.1275	2255561.5278
ZF1472	514223.5541	2255547.7132
ZF1473	514209.1584	2255532.6635
PM1366	514223.4479	2255516.6598

Superficie: 14,005.152 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 17

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1480	514869.8189	2256153.8172
PM1481	514870.2439	2256155.1385
PM1482	514877.1067	2256168.4454
PM1483	514880.6747	2256179.6589
PM1484	514887.1006	2256193.6211
PM1485	514896.6029	2256212.2981
PM1486	514911.8100	2256237.7596
PM1487	514920.9412	2256252.7285
PM1488	514930.6652	2256269.8791
ZF1489	514912.3963	2256278.2134
ZF1490	514903.6674	2256262.8163
ZF1491	514894.6904	2256248.1002
ZF1492	514879.0797	2256221.9616
ZF1493	514869.0967	2256202.3398
ZF1494	514861.4711	2256185.2468
ZF1495	514851.8210	2256163.0891
PM1480	514869.8189	2256153.8172

Superficie: 2,627.412 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 18

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1496	515143.2006	2256635.7227
PM1497	515148.7682	2256643.8310
PM1498	515157.6195	2256653.7115
PM1499	515160.0952	2256662.1580
PM1500	515165.8476	2256667.6191
PM1501	515168.8608	2256674.2920
PM1502	515174.3992	2256676.1274
PM1503	515178.3949	2256686.2135
PM1504	515181.5825	2256690.8583
PM1505	515186.8421	2256693.1579
PM1506	515190.4168	2256692.2244
PM1507	515196.6326	2256696.4594
PM1508	515195.5625	2256702.1288
PM1509	515201.3002	2256708.0942
PM1510	515201.1864	2256711.5778
PM1511	515213.9878	2256719.5354
PM1512	515216.1905	2256725.4880
PM1513	515223.6517	2256736.8665
PM1514	515229.1222	2256744.6797
PM1515	515235.0889	2256750.0341
PM1516	515237.2702	2256753.7416
PM1517	515241.3565	2256757.2905
PM1518	515242.6507	2256763.8589
PM1519	515245.9459	2256769.9088
PM1520	515249.1381	2256772.9594
PM1521	515253.6304	2256784.2610
PM1522	515258.8307	2256785.9343
PM1523	515259.0238	2256790.8128
PM1524	515264.5716	2256793.5674
PM1525	515263.7303	2256800.6879
PM1526	515266.4790	2256803.0908
PM1527	515275.0894	2256808.8250
PM1528	515278.7665	2256813.3577
PM1529	515283.0808	2256822.7144
PM1530	515281.0238	2256825.1537
PM1531	515283.2810	2256828.4485
PM1532	515288.6511	2256827.8114
PM1533	515291.8914	2256833.2543
PM1534	515295.4229	2256835.0565
PM1535	515298.0421	2256841.4479
PM1536	515303.4839	2256851.7680
PM1537	515307.9229	2256853.7340
PM1538	515309.1410	2256857.4453
PM1539	515314.5599	2256862.3520
PM1540	515320.5026	2256864.7768
PM1541	515321.6296	2256870.2641
PM1542	515324.1797	2256871.9262
PM1543	515322.8250	2256875.6716

PM1544	515325.5382	2256878.6718
PM1545	515324.0570	2256885.9811
PM1546	515326.0695	2256888.2673
PM1547	515330.8351	2256890.5857
PM1548	515334.3610	2256890.7628
PM1549	515338.1283	2256895.3513
PM1550	515339.4968	2256902.7411
PM1551	515342.0084	2256905.1400
PM1552	515344.6327	2256904.6570
PM1553	515351.3142	2256910.7589
PM1554	515355.8543	2256922.4313
PM1555	515362.6485	2256933.2665
PM1556	515368.0580	2256936.9856
PM1557	515371.9703	2256945.5829
PM1558	515376.6071	2256950.1070
PM1559	515376.2851	2256952.6025
PM1560	515379.1992	2256953.7778
PM1561	515382.2581	2256965.0638
PM1562	515391.1131	2256980.1172
PM1563	515393.9120	2256985.5487
PM1564	515396.9516	2256986.1634
PM1565	515402.5527	2256996.3069
PM1566	515407.7098	2256999.2099
PM1567	515413.5159	2257008.6475
PM1568	515416.0432	2257018.6657
PM1569	515421.0864	2257021.9786
PM1570	515423.5910	2257028.6726
PM1571	515426.2208	2257031.0405
PM1572	515426.5623	2257035.4576
PM1573	515433.9635	2257045.2738
PM1574	515435.1388	2257050.2164
PM1575	515440.1217	2257055.7628
PM1576	515445.1127	2257063.5391
PM1577	515446.2236	2257072.3135
PM1578	515448.3970	2257079.1721
PM1579	515451.0213	2257080.8948
PM1580	515451.8102	2257084.3562
PM1581	515453.6295	2257089.5243
PM1582	515458.9103	2257096.1575
PM1583	515461.3900	2257105.0308
PM1584	515469.5627	2257116.2112
PM1585	515474.8922	2257119.0656
PM1586	515478.6918	2257125.9483
PM1587	515481.1940	2257133.0998
PM1588	515487.1054	2257140.7161
PM1589	515489.8921	2257145.6595
PM1590	515490.9534	2257149.6415
PM1591	515495.0973	2257153.7398
PM1592	515492.9798	2257161.1169
PM1593	515494.8013	2257165.7845
PM1594	515506.0035	2257176.4402

PM1595	515511.1593	2257178.3416
PM1596	515517.3162	2257191.1033
PM1597	515524.4645	2257195.2571
PM1598	515526.2677	2257202.1478
PM1599	515531.3875	2257208.6844
PM1600	515557.8879	2257239.5640
PM1601	515562.5246	2257243.1703
PM1602	515563.9736	2257249.1917
PM1603	515566.3886	2257251.9287
PM1604	515569.8984	2257251.8643
PM1605	515569.0934	2257258.3364
PM1606	515583.2291	2257267.2880
PM1607	515587.3185	2257275.7887
PM1608	515599.2646	2257291.9852
PM1609	515614.6883	2257307.6021
PM1610	515619.3895	2257318.0992
PM1611	515641.1887	2257346.7248
PM1612	515648.1761	2257359.6692
PM1613	515670.9735	2257377.7010
PM1614	515675.9323	2257386.0730
PM1615	515671.5853	2257390.7097
PM1616	515672.4869	2257393.5433
PM1617	515682.7264	2257396.0227
PM1618	515682.0824	2257401.9797
PM1619	515689.6494	2257409.9652
PM1620	515692.6440	2257422.6841
PM1621	515704.3647	2257427.7717
PM1622	515710.4182	2257440.1686
PM1623	515719.3376	2257444.0970
PM1624	515720.7544	2257454.4009
PM1625	515724.3607	2257455.4957
PM1626	515728.5145	2257454.4975
PM1627	515735.0189	2257461.1951
PM1628	515735.8662	2257464.4639
PM1629	515740.8525	2257466.9229
PM1630	515745.8844	2257481.3583
PM1631	515750.3698	2257486.0942
PM1632	515753.2614	2257492.1506
PM1633	515756.2441	2257491.9913
PM1634	515756.9955	2257499.6871
PM1635	515761.1849	2257505.0605
PM1636	515761.5720	2257511.8911
PM1637	515768.1294	2257515.0559
PM1638	515770.6567	2257521.5223
PM1639	515778.2842	2257530.6297
PM1640	515781.2214	2257538.5760
PM1641	515787.4600	2257541.9458
PM1642	515789.1221	2257546.4084
PM1643	515795.8844	2257555.1971
PM1644	515794.3817	2257560.3429
PM1645	515800.1649	2257569.0405

PM1646	515809.1347	2257573.0923
PM1647	515819.5109	2257586.1738
PM1648	515820.7910	2257590.0777
PM1649	515826.2006	2257596.3889
PM1650	515829.1952	2257596.2118
PM1651	515830.6763	2257602.0721
PM1652	515826.1201	2257605.5175
PM1653	515828.7283	2257609.2527
PM1654	515832.2541	2257611.0398
PM1655	515836.0859	2257620.1040
PM1656	515842.4937	2257627.7676
PM1657	515848.6277	2257634.0304
PM1658	515855.9532	2257639.6976
PM1659	515856.0015	2257639.7459
PM1660	515866.4279	2257638.6551
PM1661	515869.6610	2257642.6168
PM1662	515868.7047	2257647.7853
PM1663	515873.6000	2257652.2252
PM1664	515874.5791	2257655.4128
PM1665	515879.9069	2257659.5340
PM1666	515888.8778	2257660.9457
PM1667	515890.2212	2257664.0878
PM1668	515898.7242	2257669.9049
PM1669	515899.2479	2257674.2537
PM1670	515903.0273	2257678.1692
PM1671	515912.9141	2257690.3126
PM1672	515912.8230	2257695.5950
PM1673	515918.7201	2257695.1396
PM1674	515917.8549	2257700.3536
PM1675	515920.8604	2257711.3281
PM1676	515925.7557	2257711.3964
PM1677	515930.8786	2257713.6733
PM1678	515934.2484	2257716.7926
PM1679	515938.8249	2257717.0317
PM1680	515942.6200	2257724.5725
PM1681	515944.6783	2257729.7908
PM1682	515949.7981	2257731.3042
PM1683	515952.0037	2257734.4115
PM1684	515953.7425	2257739.8533
PM1685	515958.8140	2257738.2916
PM1686	515960.8748	2257739.5635
PM1687	515961.2290	2257742.3165
PM1688	515959.1199	2257745.1501
PM1689	515961.5027	2257751.0749
PM1690	515966.2360	2257753.1679
PM1691	515968.3129	2257751.9282
PM1692	515971.5007	2257753.2162
PM1693	515971.5412	2257756.6703
PM1694	515969.1277	2257761.2468
PM1695	515971.6095	2257763.0911
PM1696	515973.5904	2257767.6904

PM1697	515978.3263	2257769.6029
PM1698	515983.6997	2257769.7168
PM1699	515987.2288	2257774.0428
PM1700	515992.7388	2257776.5474
PM1701	515998.2033	2257776.1831
PM1702	516001.6869	2257779.6439
PM1703	515999.0685	2257786.9299
PM1704	516000.0476	2257790.1175
PM1705	516003.6906	2257794.4891
PM1706	516006.6277	2257800.7049
PM1707	516010.8855	2257806.3743
PM1708	516013.8454	2257809.2204
PM1709	516019.5831	2257818.7150
PM1710	516029.3737	2257833.5374
PM1711	516033.2443	2257839.9126
PM1712	516035.9273	2257847.8455
PM1713	516049.7088	2257868.7109
PM1714	516063.1361	2257881.9129
PM1715	516073.5031	2257896.4307
PM1716	516090.0104	2257916.3988
PM1717	516114.1224	2257943.0382
PM1718	516119.4047	2257951.0528
PM1719	516129.7645	2257960.6839
PM1720	516131.1306	2257965.1693
PM1721	516135.8665	2257970.2695
PM1722	516144.8146	2257984.9326
PM1723	516156.9503	2258002.2140
PM1724	516170.7026	2258020.6111
PM1725	516178.5805	2258032.3370
PM1726	516197.2736	2258057.5874
PM1727	516213.1889	2258076.5082
PM1728	516234.3410	2258101.0984
PM1729	516249.3684	2258117.4008
PM1730	516256.1762	2258126.4399
PM1731	516269.5414	2258148.3434
PM1732	516288.4622	2258177.5556
PM1733	516292.8338	2258183.9536
PM1734	516312.2555	2258214.0083
PM1735	516317.4012	2258220.0192
PM1736	516321.2263	2258227.8744
PM1737	516331.4039	2258243.5620
PM1738	516337.8019	2258253.9673
PM1739	516351.4859	2258280.1741
PM1740	516356.4005	2258288.7888
ZF1741	516339.4540	2258299.4465
ZF1742	516333.8707	2258289.6708
ZF1743	516313.8570	2258253.1986
ZF1744	516295.9045	2258225.6097
ZF1745	516270.5352	2258186.4225
ZF1746	516252.6923	2258159.1298
ZF1747	516234.8866	2258131.1949

ZF1747B	516219.9867	2258115.0977
ZF1748	516200.3244	2258092.2221
ZF1748B	516198.0599	2258089.2703
ZF1749	516191.0027	2258080.2687
ZF1749B	516181.0650	2258067.7386
ZF1750	516173.7918	2258058.4490
ZF1750B	516168.0697	2258051.7454
ZF1751	516162.1664	2258043.7786
ZF1752	516140.4840	2258015.5938
ZF1753	516119.8420	2257982.4046
ZF1754	516102.5158	2257961.7656
ZF1755	516075.1969	2257929.9109
ZF1756	516058.0229	2257909.0942
ZF1757	516048.5188	2257895.5887
ZF1758	516034.0962	2257881.4273
ZF1759	516017.8873	2257856.8017
ZF1760	516015.0047	2257848.4081
ZF1761	516002.7642	2257829.5743
ZF1762	515989.3270	2257810.7391
ZF1763	515981.6209	2257798.5092
ZF1764	515980.0746	2257792.7195
ZF1765	515960.5260	2257783.7048
ZF1766	515944.2137	2257761.1294
ZF1767	515940.3660	2257754.7217
ZF1768	515928.3377	2257741.7023
ZF1769	515925.5756	2257736.3426
ZF1770	515908.4974	2257727.4015
ZF1771	515903.0037	2257721.3969
ZF1772	515900.4399	2257712.2576
ZF1773	515894.2008	2257704.0576
ZF1774	515892.5780	2257696.0382
ZF1775	515879.1704	2257681.9508
ZF1776	515868.0531	2257675.9488
ZF1777	515860.3920	2257669.5099
ZF1778	515851.1808	2257661.2212
ZF1778B	515839.5387	2257652.2672
ZF1779	515836.5943	2257648.9512
ZF1779B	515826.6566	2257637.5733
ZF1780	515816.3589	2257624.4670
ZF1781	515806.3972	2257612.1009
ZF1782	515806.1980	2257603.7541
ZF1783	515784.9120	2257582.2313
ZF1784	515764.2690	2257549.1881
ZF1785	515758.0625	2257537.0588
ZF1786	515744.6689	2257523.2623
ZF1787	515736.7850	2257503.4877
ZF1788	515727.9170	2257490.5932
ZF1789	515724.5130	2257480.8099
ZF1790	515706.5824	2257468.9019
ZF1791	515693.7864	2257451.2763
ZF1792	515689.6313	2257443.1792
ZF1793	515675.7243	2257436.7226

ZF1794	515671.1361	2257419.1700
ZF1795	515652.6129	2257402.0549
ZF1796	515651.4572	2257387.7643
ZF1797	515632.4660	2257372.7459
ZF1798	515624.4131	2257357.7515
ZF1799	515603.3218	2257330.0085
ZF1800	515597.9148	2257319.0804
ZF1801	515583.8780	2257304.8632
ZF1802	515565.5866	2257279.6760
ZF1803	515554.4216	2257272.6619
ZF1804	515542.7070	2257252.5847
ZF1805	515514.8217	2257220.0881
ZF1806	515500.2682	2257201.5612
ZF1807	515497.0486	2257195.8423
ZF1808	515478.8535	2257178.2213
ZF1809	515473.9480	2257168.9531
ZF1810	515471.2139	2257152.8595
ZF1811	515462.0377	2257140.9454
ZF1812	515453.7456	2257128.5846
ZF1813	515443.1040	2257113.9060
ZF1814	515440.7391	2257105.4436
ZF1815	515436.7740	2257100.4630
ZF1816	515427.5738	2257082.1932
ZF1817	515425.5119	2257068.6307
ZF1818	515418.8179	2257061.9761
ZF1819	515413.4758	2257052.7609
ZF1820	515397.4369	2257026.5453
ZF1821	515395.4934	2257018.9702
ZF1822	515377.5713	2256997.0804
ZF1823	515358.1516	2256962.1243
ZF1824	515346.4774	2256945.0350
ZF1825	515335.5784	2256927.5716
ZF1826	515305.4924	2256895.1605
ZF1827	515303.2453	2256879.7507
ZF1828	515286.8691	2256863.4132
ZF1829	515279.7280	2256849.5009
ZF1830	515265.1926	2256840.8597
ZF1831	515259.0307	2256822.3649
ZF1832	515248.4671	2256813.9097
ZF1833	515236.6329	2256794.8006
ZF1834	515225.8779	2256774.7527
ZF1835	515214.0557	2256758.0316
ZF1836	515207.0937	2256748.0881
ZF1837	515197.6245	2256734.0028
ZF1838	515186.4700	2256725.7933
ZF1839	515177.6557	2256711.0364
ZF1840	515168.9332	2256707.1557
ZF1841	515142.1208	2256671.9394
ZF1842	515139.7009	2256663.6832
ZF1843	515133.0109	2256656.2154
ZF1844	515128.8239	2256650.1177
PM1496	515143.2006	2256635.7227

Superficie: 43,084.356 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 19

V	C O O R D E N A D A S	
	X	Y
PM1851	516428.0515	2258395.7096
PM1852	516431.5178	2258400.5749
PM1853	516434.9331	2258407.0412
PM1854	516440.2155	2258412.5967
PM1855	516445.0424	2258420.1332
PM1856	516461.1854	2258443.4938
PM1857	516487.6654	2258472.2962
PM1858	516503.9906	2258489.2589
PM1859	516523.6855	2258512.4146
PM1860	516540.5115	2258534.0677
PM1861	516558.4077	2258553.5804
PM1862	516584.6145	2258578.9447
PM1863	516607.0872	2258605.9939
PM1864	516617.1718	2258617.1908
PM1865	516633.4743	2258629.2420
PM1866	516658.6513	2258654.2130
PM1867	516675.9100	2258674.9325
PM1868	516697.1304	2258699.8415
PM1869	516712.4765	2258725.7978
PM1870	516721.5157	2258740.8479
PM1871	516733.9338	2258755.1987
PM1872	516752.7706	2258779.8315
PM1873	516762.6882	2258791.2463
PM1874	516775.0529	2258802.6451
PM1875	516780.2049	2258808.7630
PM1876	516786.2423	2258814.7844
PM1877	516786.8219	2258818.0204
PM1878	516790.5571	2258823.2690
PM1879	516798.1240	2258828.3356
PM1880	516808.8253	2258832.0241
PM1881	516822.6003	2258849.4650
PM1882	516826.3812	2258850.7218
PM1883	516834.1092	2258863.5373
PM1884	516844.9233	2258862.6039
PM1885	516849.0415	2258871.4407
PM1886	516853.0033	2258888.5628
PM1887	516858.2856	2258892.9799
PM1888	516870.5352	2258893.5263
PM1889	516879.9614	2258903.0892
PM1890	516890.2528	2258921.2358
PM1891	516895.3303	2258930.7759
PM1892	516906.0088	2258942.1830
PM1893	516911.8603	2258952.1329
PM1894	516917.0743	2258958.5082
PM1895	516922.4933	2258967.3196
PM1896	516949.1327	2258990.3388
PM1897	516961.9059	2259000.8579
PM1898	516981.3503	2259016.2951

PM1899	516995.6035	2259031.9372
PM1900	517001.5462	2259039.6558
PM1901	517013.0899	2259047.0783
PM1902	517018.2128	2259052.2013
PM1903	517021.2638	2259053.0665
PM1904	517029.8704	2259060.8534
PM1905	517036.9742	2259068.0711
PM1906	517041.2775	2259072.9208
PM1907	517045.9906	2259077.9299
PM1908	517053.5271	2259088.4718
PM1909	517056.9651	2259093.9591
PM1910	517063.2721	2259102.0192
PM1911	517072.8804	2259121.4409
PM1912	517086.9743	2259141.0219
PM1913	517100.9998	2259157.9391
PM1914	517118.3267	2259177.1103
PM1915	517129.7111	2259191.6822
PM1916	517140.1619	2259206.7096
PM1917	517146.1728	2259212.9482
PM1918	517151.3186	2259223.0347
PM1919	517160.0845	2259230.5256
PM1920	517162.2020	2259235.0566
PM1921	517163.3404	2259250.8353
PM1922	517162.5208	2259269.0958
PM1923	517160.1983	2259294.5056
PM1924	517163.1475	2259329.8467
PM1925	517167.7397	2259341.3062
PM1926	517171.7015	2259348.8199
PM1927	517177.1720	2259360.0026
PM1928	517184.7767	2259376.2139
PM1929	517199.3259	2259395.1803
PM1930	517211.3250	2259413.3041
PM1931	517226.9443	2259433.2040
PM1932	517234.9589	2259446.9790
PM1933	517239.8086	2259456.9745
PM1934	517252.1720	2259474.7796
PM1935	517258.6839	2259483.3406
PM1936	517261.0973	2259489.3515
PM1937	517277.5363	2259509.5701
PM1938	517294.7722	2259528.9918
PM1939	517317.6092	2259556.6330
PM1940	517326.8761	2259570.6357
PM1941	517351.8989	2259604.7205
PM1942	517372.6184	2259628.5365
PM1943	517391.0154	2259652.3525
PM1944	517407.9553	2259675.2351
PM1945	517415.4690	2259685.0939
PM1946	517429.1302	2259708.3635
PM1947	517449.6676	2259735.8453
PM1948	517469.6129	2259762.4847
PM1949	517480.3370	2259775.0074

PM1950	517489.6722	2259784.6841
PM1951	517497.3907	2259793.5867
PM1952	517500.1002	2259798.2998
PM1953	517504.6084	2259804.1058
PM1954	517509.5492	2259810.7543
PM1955	517511.8488	2259815.8772
PM1956	517518.4973	2259825.9865
PM1957	517529.9282	2259839.4414
PM1958	517539.5237	2259846.6863
PM1959	517543.0013	2259853.5127
PM1960	517548.3787	2259857.7631
PM1961	517551.8884	2259865.3944
PM1962	517559.7130	2259871.3192
PM1963	517567.5375	2259881.2045
PM1964	517574.1707	2259887.5801
PM1965	517579.1616	2259896.0486
PM1966	517585.0220	2259899.3330
PM1967	517591.7518	2259909.3149
PM1968	517596.3885	2259912.7281
PM1969	517607.4975	2259923.7082
PM1970	517614.6458	2259933.0784
PM1971	517618.1234	2259939.0997
PM1972	517623.8227	2259942.3197
PM1973	517635.7045	2259954.9420
PM1974	517637.1856	2259957.5824
PM1975	517645.5576	2259962.9276
PM1976	517652.2229	2259970.1403
PM1977	517661.1423	2259981.0882
PM1978	517677.0168	2259996.9949
PM1979	517693.0201	2260007.8463
PM1980	517698.8482	2260012.8694
PM1981	517700.8124	2260015.8640
PM1982	517717.9139	2260032.6151
PM1983	517734.3985	2260046.7317
PM1984	517744.3256	2260050.3064
PM1985	517757.5087	2260050.1698
PM1986	517759.0570	2260047.3009
PM1987	517761.1289	2260046.8456
PM1988	517761.5160	2260048.7581
PM1989	517763.9978	2260048.3028
PM1990	517765.5233	2260044.9558
PM1991	517775.8602	2260040.2882
PM1992	517778.6380	2260042.4740
PM1993	517782.8275	2260036.6907
PM1994	517787.1307	2260036.9640
PM1995	517789.9768	2260040.3110
PM1996	517796.1325	2260039.0202
PM1997	517798.9178	2260030.9863
PM1998	517808.7548	2260030.3262
PM1999	517815.9354	2260026.7360
PM2000	517819.2037	2260021.0688

PM2001	517822.7617	2260017.6717
PM2002	517824.9996	2260014.3551
PM2003	517833.7294	2260011.9611
PM2004	517836.0000	2260008.7955
PM2005	517839.1997	2260008.7202
PM2006	517842.5324	2260002.3285
PM2007	517849.8378	2260000.5360
PM2008	517854.7969	2259997.0747
PM2009	517855.1930	2260000.3568
PM2010	517859.1351	2260003.6210
PM2011	517873.4432	2259997.7449
PM2012	517884.0741	2259999.2376
PM2013	517891.8107	2259990.4999
PM2014	517907.1003	2259981.6980
PM2015	517921.3782	2259985.8086
PM2016	517925.0338	2259981.6123
PM2017	517943.1575	2259980.8400
PM2018	517954.9225	2259985.6026
PM2019	517965.5032	2259987.4305
PM2020	517982.9833	2259986.1947
PM2021	517985.7379	2259979.5973
PM2022	518003.1923	2259982.1787
PM2023	518023.2468	2259983.7233
PM2024	518041.7567	2259989.6187
PM2025	518049.5313	2259996.6468
PM2026	518067.4748	2260002.6708
PM2027	518079.9349	2260011.5782
PM2028	518093.1158	2260014.5388
PM2029	518099.2171	2260022.3392
PM2030	518110.1325	2260021.1292
PM2031	518118.7310	2260028.7752
PM2032	518129.9802	2260024.6228
PM2033	518145.0893	2260021.9650
PM2034	518152.0429	2260033.9944
PM2035	518160.6494	2260037.1593
PM2036	518165.8225	2260029.6676
PM2037	518179.3122	2260040.1687
PM2038	518183.7688	2260047.5679
PM2039	518189.7386	2260051.8846
PM2040	518195.9172	2260049.2845
PM2041	518204.2981	2260054.6289
PM2042	518212.2130	2260052.6569
PM2043	518220.9402	2260057.7800
PM2044	518236.1806	2260057.2908
PM2045	518240.1194	2260062.6198
PM2046	518244.2385	2260062.0277
PM2047	518248.0486	2260048.1517
PM2048	518252.7082	2260045.8090
PM2049	518262.6454	2260035.5372
PM2050	518268.2060	2260034.4045
PM2051	518270.0596	2260036.3610

PM2052	518267.5882	2260044.2129
PM2053	518263.7523	2260043.8010
PM2054	518261.1364	2260050.0054
PM2055	518265.7089	2260052.8371
PM2056	518264.2415	2260058.7582
PM2057	518270.5606	2260058.7339
PM2058	518277.4052	2260048.5763
PM2059	518286.9320	2260040.6866
PM2060	518291.8586	2260039.8816
PM2061	518294.9176	2260044.8404
PM2062	518301.1965	2260046.3538
PM2063	518308.9245	2260050.0890
PM2064	518318.9386	2260048.9298
PM2065	518318.7132	2260043.8422
PM2066	518324.2615	2260039.7657
PM2067	518333.1813	2260037.5084
PM2068	518349.0454	2260039.7529
PM2069	518344.8787	2260052.0711
PM2070	518352.9168	2260055.8120
PM2071	518359.3245	2260056.1761
PM2072	518368.4628	2260060.4722
PM2073	518377.6374	2260058.1057
PM2074	518377.5423	2260062.5447
PM2075	518380.6197	2260063.5340
PM2076	518383.4506	2260060.8944
PM2077	518389.9089	2260061.3889
PM2078	518392.2519	2260058.0911
PM2079	518396.8938	2260056.2162
PM2080	518400.7712	2260058.6554
PM2081	518402.6280	2260066.2100
PM2082	518411.6388	2260066.3374
PM2083	518416.3718	2260073.4550
PM2084	518423.5258	2260076.2948
PM2085	518423.7079	2260090.6757
PM2086	518429.3804	2260100.2404
PM2087	518439.7817	2260107.0773
PM2088	518462.4435	2260116.4144
PM2089	518469.1351	2260111.1269
PM2090	518477.0403	2260109.9784
PM2091	518486.0507	2260101.3800
PM2092	518484.6348	2260097.9045
PM2093	518493.3257	2260093.9974
PM2094	518498.9167	2260094.5361
PM2095	518518.0486	2260085.8829
PM2096	518534.5179	2260084.5540
PM2097	518547.7254	2260098.1098
PM2098	518548.2372	2260108.8620
PM2099	518555.6489	2260126.2748
PM2100	518563.4028	2260134.2165
PM2101	518569.7866	2260133.3751
PM2102	518569.1052	2260141.3704

PM2103	518572.7293	2260144.4180
PM2104	518581.0132	2260147.0853
PM2105	518588.0033	2260142.6888
PM2106	518587.5806	2260139.3232
PM2107	518590.4104	2260136.9608
PM2108	518594.1433	2260147.1811
PM2109	518603.8704	2260150.6246
PM2110	518610.6367	2260144.5146
PM2111	518614.2037	2260139.1214
PM2112	518621.1201	2260137.4314
PM2113	518622.5875	2260131.8964
PM2114	518626.6807	2260132.4885
PM2115	518623.6944	2260139.1562
PM2116	518626.0371	2260146.5704
PM2117	518640.0418	2260152.1311
PM2118	518645.2421	2260149.8914
PM2119	518648.6660	2260155.3491
PM2120	518654.8188	2260151.2043
PM2121	518659.4012	2260146.9823
PM2122	518660.3795	2260143.1722
PM2123	518665.2700	2260140.5020
PM2124	518673.2515	2260136.1442
PM2125	518680.4120	2260140.3320
PM2126	518690.6352	2260137.6908
PM2127	518701.3604	2260136.4008
PM2128	518702.7481	2260129.4258
PM2129	518707.2557	2260130.2995
PM2130	518714.6728	2260127.7590
PM2131	518728.5717	2260128.7806
PM2132	518749.7847	2260124.2497
PM2133	518772.1938	2260105.6038
PM2134	518785.5553	2260097.9582
PM2135	518802.7396	2260094.4631
PM2136	518816.3924	2260094.3539
PM2137	518826.8777	2260088.9656
PM2138	518840.5669	2260091.1501
PM2139	518857.8611	2260085.6144
PM2140	518866.1249	2260088.8564
PM2141	518884.2557	2260079.6089
PM2142	518890.2994	2260058.6747
PM2143	518891.3544	2260048.1931
PM2144	518906.0665	2260033.5683
PM2145	518916.8275	2260031.2256
PM2146	518913.9612	2260020.3397
PM2147	518914.9739	2260012.8960
PM2148	518919.4276	2260007.6185
PM2149	518924.6794	2260007.4640
PM2150	518924.2160	2260016.0110
PM2151	518921.0247	2260020.7338
PM2152	518925.3683	2260029.2651
PM2153	518931.3471	2260027.7502

PM2154	518938.2464	2260013.5396
PM2155	518948.0011	2260026.0522
PM2156	518944.6590	2260032.2160
PM2157	518945.1739	2260037.6994
PM2158	518948.2889	2260041.9214
PM2159	518944.5077	2260048.2395
PM2160	518945.8184	2260051.9349
PM2161	518948.7492	2260053.6096
PM2162	518946.3099	2260059.7260
PM2163	518942.7238	2260060.3814
PM2164	518941.2857	2260064.1859
PM2165	518939.4107	2260063.5124
PM2166	518937.3173	2260066.6252
PM2167	518937.8270	2260070.3752
PM2168	518935.1874	2260073.8339
PM2169	518928.8056	2260072.2556
PM2170	518926.8137	2260074.4528
PM2171	518924.8295	2260080.7513
PM2172	518927.3105	2260084.2062
PM2173	518922.1082	2260091.4780
PM2174	518921.2587	2260101.6984
PM2175	518925.0688	2260115.6516
PM2176	518932.2256	2260127.9314
PM2177	518942.9608	2260141.2410
PM2178	518951.0882	2260150.5404
PM2179	518965.3461	2260171.6601
PM2180	518975.3643	2260180.3122
PM2181	518988.1413	2260189.6653
PM2182	519016.8200	2260203.2066
PM2183	519025.5987	2260211.5476
PM2184	519052.4753	2260223.0809
PM2185	519067.6234	2260242.9045
PM2186	519080.7164	2260247.3059
PM2187	519086.7762	2260244.8108
PM2188	519100.4003	2260257.6481
PM2189	519109.8662	2260259.1044
PM2190	519112.8881	2260267.0412
PM2191	519118.8225	2260264.4562
PM2192	519123.1913	2260275.0508
PM2193	519135.2058	2260273.7765
PM2194	519149.6250	2260277.7118
PM2195	519160.9438	2260269.6938
PM2196	519170.3146	2260269.9512
PM2197	519170.6114	2260272.0365
PM2198	519170.6114	2260273.7356
PM2199	519163.6114	2260281.6103
PM2200	519155.7436	2260284.7282
PM2201	519157.8546	2260288.9245
PM2202	519163.6641	2260289.3508
PM2203	519161.5874	2260295.1802
PM2204	519165.6292	2260296.4159

PM2205	519175.2060	2260295.2060
PM2206	519179.2992	2260299.7884
PM2207	519186.0614	2260300.4186
PM2208	519195.3892	2260289.3106
PM2209	519201.7737	2260296.1585
PM2210	519209.0334	2260290.5721
PM2211	519210.1193	2260282.3499
PM2212	519217.8499	2260278.9391
PM2213	519221.1221	2260284.7539
PM2214	519215.4179	2260286.2214
PM2215	519215.8107	2260290.5018
PM2216	519220.2367	2260291.1575
PM2217	519225.0055	2260289.2845
PM2218	519232.4948	2260294.0925
PM2219	519229.0872	2260299.1332
PM2220	519229.4090	2260301.9324
PM2221	519232.8407	2260302.1395
PM2222	519230.2792	2260305.9496
PM2223	519237.3459	2260318.6800
PM2224	519240.9372	2260309.9914
PM2225	519246.4593	2260305.9625
PM2226	519246.4335	2260309.4637
PM2227	519243.9045	2260312.0571
PM2228	519245.3376	2260317.1887
PM2229	519244.4480	2260321.9964
PM2230	519249.0819	2260323.2450
PM2231	519248.6554	2260314.8915
PM2232	519254.0819	2260309.1381
PM2233	519259.9661	2260306.0652
PM2234	519260.1518	2260302.2766
PM2235	519262.4932	2260301.5597
PM2236	519266.8820	2260306.2963
PM2237	519269.0047	2260312.9012
PM2238	519265.2183	2260316.9606
PM2239	519266.6928	2260320.2555
PM2240	519269.3369	2260322.2216
PM2241	519268.4849	2260326.7486
PM2242	519270.6317	2260329.2415
PM2243	519273.4192	2260331.6567
PM2244	519278.4698	2260327.2108
PM2245	519280.3503	2260327.5137
PM2246	519280.6004	2260329.6304
PM2247	519277.7242	2260331.1595
PM2248	519275.9855	2260338.5169
PM2249	519272.7000	2260339.5332
PM2250	519271.2345	2260336.0679
PM2251	519268.4062	2260339.1809
PM2252	519269.7442	2260344.4509
PM2253	519261.4554	2260348.5517
PM2254	519262.9485	2260353.5460
PM2255	519252.7873	2260364.6390

PM2256	519245.2427	2260358.3518
PM2257	519243.4604	2260371.0004
PM2258	519236.4523	2260372.5729
PM2259	519238.9718	2260377.3500
PM2260	519234.8578	2260391.2212
PM2261	519230.0884	2260394.7892
PM2262	519223.2671	2260393.8666
PM2263	519222.0498	2260384.2458
PM2264	519218.1104	2260382.3378
PM2265	519212.1766	2260388.9961
PM2266	519200.3436	2260387.3985
PM2267	519194.8784	2260400.1822
PM2268	519187.4304	2260403.1140
PM2269	519184.0654	2260415.4369
PM2270	519189.9998	2260423.5557
PM2271	519182.5361	2260440.0472
PM2272	519175.1092	2260442.8881
PM2273	519165.1336	2260455.8855
PM2274	519164.6603	2260461.0918
PM2275	519168.8595	2260467.3362
PM2276	519163.4018	2260473.1543
PM2277	519167.5001	2260493.2181
PM2278	519174.5827	2260509.0191
PM2279	519184.8854	2260528.8982
PM2280	519198.7073	2260545.2177
PM2281	519210.3329	2260559.0360
PM2282	519223.4620	2260573.9661
PM2283	519235.6392	2260587.7404
PM2284	519243.9934	2260598.3913
PM2285	519258.0299	2260613.1730
PM2286	519267.4230	2260630.5393
PM2287	519276.9981	2260643.7188
PM2288	519284.7165	2260657.6264
PM2289	519288.3754	2260666.5826
PM2290	519287.2104	2260672.3168
PM2291	519293.8183	2260687.3348
PM2292	519296.0938	2260703.6089
PM2293	519294.3295	2260721.4421
PM2294	519299.7698	2260737.7776
PM2295	519305.6498	2260745.8661
PM2296	519308.5173	2260751.5971
PM2297	519309.8213	2260761.1443
PM2298	519318.1577	2260772.5079
PM2299	519328.6829	2260796.4458
PM2300	519335.8474	2260812.7488
PM2301	519348.2048	2260840.9366
PM2302	519351.5906	2260851.7132
PM2303	519380.9759	2260905.5308
PM2304	519395.6937	2260940.8194
PM2305	519430.0638	2260992.8355
PM2306	519448.3845	2261029.7004

PM2307	519481.1163	2261075.8036
PM2308	519504.6534	2261111.5082
PM2309	519526.3506	2261155.8750
PM2310	519557.8662	2261203.8750
PM2311	519580.1036	2261237.8000
PM2312	519613.7544	2261276.5980
PM2313	519652.7500	2261322.6703
PM2314	519678.2894	2261361.8750
PM2315	519710.6708	2261409.4850
PM2316	519740.6550	2261456.9700
PM2317	519743.4903	2261461.1807
ZF2318	519725.6019	2261470.4227
ZF2319	519723.9012	2261467.8969
ZF2320	519693.9418	2261420.4512
ZF2321	519661.6401	2261372.9583
ZF2322	519636.6754	2261334.6359
ZF2323	519598.5665	2261289.6112
ZF2324	519564.1138	2261249.8886
ZF2325	519541.1394	2261214.8392
ZF2326	519508.9389	2261165.7961
ZF2327	519487.2498	2261121.4459
ZF2328	519464.6083	2261087.0999
ZF2329	519431.1708	2261040.0026
ZF2330	519412.7003	2261002.8364
ZF2331	519377.9636	2260950.2654
ZF2332	519362.9202	2260914.1961
ZF2333	519333.0977	2260859.5777
ZF2334	519329.4506	2260847.9698
ZF2335	519317.6458	2260821.0424
ZF2336	519309.3695	2260803.5498
ZF2337	519301.7606	2260784.8353
ZF2338	519297.8809	2260778.2670
ZF2339	519289.4967	2260768.2600
ZF2340	519288.1535	2260756.0975
ZF2341	519288.2105	2260756.2461
ZF2342	519280.4316	2260746.9621
ZF2343	519275.5776	2260728.8149
ZF2344	519274.0484	2260718.4799
ZF2345	519276.5651	2260699.2926
ZF2346	519266.9927	2260675.0868
ZF2347	519267.5278	2260667.8513
ZF2348	519260.1017	2260654.4889
ZF2349	519250.4626	2260641.2214
ZF2350	519241.7003	2260625.0212
ZF2351	519228.8399	2260611.4780
ZF2352	519220.2655	2260600.5465
ZF2353	519208.4778	2260587.2128
ZF2354	519208.5176	2260587.2576
ZF2355	519190.1084	2260566.5591
ZF2356	519178.3085	2260554.1988
ZF2357	519164.3919	2260536.6117

ZF2358	519148.3466	2260499.3840
ZF2359	519142.9077	2260473.4253
ZF2360	519145.7403	2260448.3047
ZF2361	519159.2949	2260430.6444
ZF2362	519170.7774	2260388.1756
ZF2363	519189.2510	2260370.3030
ZF2364	519223.6563	2260356.3447
ZF2365	519233.4649	2260340.5001
ZF2366	519221.5437	2260332.2006
ZF2367	519214.1265	2260317.5104
ZF2368	519199.7157	2260316.0523
ZF2369	519186.0821	2260322.6938
ZF2370	519148.2060	2260311.6781
ZF2371	519138.4400	2260294.8354
ZF2372	519116.9696	2260295.3808
ZF2373	519082.5121	2260268.7892
ZF2374	519055.4485	2260259.9115
ZF2375	519039.1579	2260238.5928
ZF2376	519014.6381	2260228.7217
ZF2377	519005.1726	2260219.7280
ZF2378	518978.1386	2260207.1290
ZF2379	518962.9012	2260195.9749
ZF2380	518950.2592	2260185.0568
ZF2381	518935.2091	2260162.7636
ZF2382	518915.7081	2260139.3096
ZF2383	518906.4669	2260123.4533
ZF2384	518901.0349	2260103.5605
ZF2385	518900.5609	2260093.7438
ZF2386	518871.8386	2260108.4716
ZF2387	518842.4832	2260111.0580
ZF2388	518821.3058	2260114.3152
ZF2389	518804.8321	2260114.4470
ZF2390	518792.6951	2260116.9156
ZF2391	518783.6431	2260122.0952
ZF2392	518758.7856	2260142.7783
ZF2393	518729.9552	2260148.9362
ZF2394	518706.2735	2260155.7879
ZF2395	518679.7987	2260160.6097
ZF2396	518653.2651	2260175.7452
ZF2397	518601.5471	2260171.1820
ZF2398	518580.4204	2260167.9057
ZF2399	518559.1148	2260161.0455
ZF2400	518548.8172	2260147.9065
ZF2401	518538.7165	2260137.5611
ZF2402	518528.4304	2260113.3951
ZF2403	518528.0945	2260106.3392
ZF2404	518521.6196	2260105.9407
ZF2405	518508.3398	2260112.1416
ZF2406	518499.0629	2260116.5681
ZF2407	518488.2472	2260126.8575
ZF2408	518466.9601	2260136.3585

ZF2409	518458.5433	2260136.4385
ZF2410	518430.3944	2260124.8406
ZF2411	518414.5346	2260114.4159
ZF2412	518403.7772	2260096.2773
ZF2413	518403.6970	2260089.9419
ZF2414	518391.2049	2260082.6268
ZF2415	518379.2343	2260083.7847
ZF2416	518362.1578	2260079.6080
ZF2417	518347.9542	2260075.5623
ZF2418	518330.9920	2260067.6681
ZF2419	518306.3005	2260070.5263
ZF2420	518290.5047	2260064.3475
ZF2421	518282.6364	2260077.1937
ZF2422	518240.1363	2260082.9870
ZF2423	518181.9719	2260070.5903
ZF2424	518160.1403	2260058.2814
ZF2425	518134.3808	2260048.5649
ZF2426	518115.3225	2260048.6863
ZF2427	518091.3723	2260040.9215
ZF2428	518072.5651	2260030.1709
ZF2429	518038.7248	2260013.4759
ZF2430	518026.1406	2260005.4085
ZF2431	518010.8821	2260000.9804
ZF2432	517987.1559	2260005.9497
ZF2433	517964.4914	2260007.5519
ZF2434	517939.5680	2260003.2947
ZF2435	517922.4887	2260006.1876
ZF2436	517909.7230	2260003.2654
ZF2437	517892.6379	2260018.2339
ZF2438	517849.3317	2260025.9638
ZF2439	517827.3177	2260043.3953
ZF2440	517803.5582	2260057.9504
ZF2441	517778.1904	2260062.6187
ZF2442	517773.1887	2260066.3696
ZF2443	517760.6340	2260070.1373
ZF2444	517741.0875	2260070.3483
ZF2445	517724.1539	2260064.4114
ZF2446	517703.6106	2260046.5942
ZF2447	517685.8065	2260029.0861
ZF2448	517664.0948	2260012.3735
ZF2449	517646.0912	2259994.3184
ZF2450	517632.6202	2259978.3962
ZF2451	517622.7913	2259972.0481
ZF2452	517601.9409	2259951.1250
ZF2453	517592.4440	2259936.9501
ZF2454	517578.0209	2259924.0528
ZF2455	517563.8556	2259908.9221
ZF2456	517552.7175	2259894.6898
ZF2457	517538.0535	2259880.0133
ZF2458	517526.3145	2259864.8868
ZF2459	517515.9050	2259853.1597

ZF2460	517502.5980	2259838.1683
ZF2461	517494.3304	2259825.7048
ZF2462	517481.0143	2259805.2289
ZF2463	517453.5021	2259774.3355
ZF2464	517433.4775	2259747.5944
ZF2465	517412.4871	2259719.4955
ZF2466	517398.6815	2259696.0615
ZF2467	517392.1171	2259687.4476
ZF2468	517374.8890	2259664.1861
ZF2469	517357.1940	2259641.2750
ZF2470	517336.1934	2259617.1985
ZF2471	517310.5097	2259582.1610
ZF2472	517301.5737	2259568.6420
ZF2473	517279.5175	2259541.9336
ZF2474	517262.1336	2259522.3277
ZF2474B	517265.2140	2259519.7765
ZF2475	517247.1803	2259497.6964
ZF2475B	517243.7401	2259499.7590
ZF2476	517241.1304	2259493.2990
ZF2477	517235.7441	2259486.1866
ZF2478	517222.4432	2259467.0268
ZF2479	517217.2935	2259456.3864
ZF2480	517210.3551	2259444.4610
ZF2481	517195.0433	2259424.9560
ZF2482	517183.0336	2259406.8011
ZF2483	517167.6876	2259386.8253
ZF2484	517149.6712	2259349.8810
ZF2485	517143.5335	2259334.9032
ZF2486	517140.1002	2259294.9547
ZF2487	517142.5640	2259267.6835
ZF2488	517143.3081	2259251.1074
ZF2489	517142.6460	2259241.9314
ZF2490	517134.6787	2259234.4520
ZF2491	517124.7221	2259219.5512
ZF2492	517113.6086	2259203.5573
ZF2493	517103.0079	2259189.9884
ZF2494	517085.7890	2259170.9410
ZF2495	517071.1239	2259153.2387
ZF2496	517055.6661	2259131.7605
ZF2497	517044.0745	2259110.5668
ZF2498	517030.5030	2259090.6555
ZF2499	517016.0226	2259075.2954
ZF2500	516987.7211	2259054.5247
ZF2501	516980.2620	2259044.7949
ZF2502	516967.6525	2259030.9568
ZF2503	516949.1917	2259016.2965
ZF2504	516936.0562	2259005.4717
ZF2505	516907.0517	2258980.4229
ZF2506	516895.1129	2258963.0657
ZF2507	516878.9532	2258942.5832
ZF2508	516872.7236	2258930.8689

ZF2509	516861.8021	2258913.1566
ZF2510	516851.4391	2258912.3821
ZF2511	516835.4870	2258901.3384
ZF2512	516831.2499	2258883.2685
ZF2513	516822.6293	2258881.0115
ZF2514	516800.7401	2258854.0664
ZF2515	516776.9907	2258838.2191
ZF2516	516760.5682	2258816.4938
ZF2517	516748.2538	2258805.1440
ZF2518	516737.4346	2258792.6926
ZF2519	516717.6471	2258766.8487
ZF2520	516705.3306	2258752.7991
ZF2521	516695.2604	2258735.9764
ZF2522	516680.7899	2258711.5011
ZF2523	516660.5428	2258687.7328
ZF2524	516643.8925	2258667.7437
ZF2525	516620.4197	2258644.4630
ZF2526	516603.8779	2258632.2400
ZF2527	516569.8766	2258592.5221
ZF2528	516544.0716	2258567.5259
ZF2529	516525.4628	2258547.3152
ZF2530	516508.1643	2258525.0356
ZF2531	516489.1540	2258502.6847
ZF2532	516472.9422	2258485.8322
ZF2533	516445.4896	2258455.9823
ZF2534	516417.7642	2258417.2992
ZF2535	516411.9979	2258408.4305
PM1851	516428.0515	2258395.7096

Superficie: 113,310.608 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 20

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM2536	519774.5472	2261505.7013
PM2537	519785.3465	2261516.7784
PM2538	519803.4360	2261546.1250
PM2539	519820.9529	2261568.1721
PM2540	519834.1968	2261581.6781
PM2541	519849.0595	2261604.0138
PM2542	519876.2353	2261647.3750
PM2543	519903.9642	2261678.6608
PM2544	519917.9016	2261700.9625
PM2545	519939.2364	2261725.4283
PM2546	519953.3608	2261738.5142
PM2547	519979.9293	2261779.8043
PM2548	520003.7500	2261814.0606
PM2549	520027.3750	2261841.3856
PM2550	520057.9107	2261884.7143
PM2551	520086.3999	2261928.7749
PM2552	520112.9319	2261960.3709
PM2553	520159.2825	2262008.8961

PM2554	520187.3162	2262046.0316
PM2555	520219.2967	2262073.3283
PM2556	520252.1942	2262104.2834
PM2557	520295.9266	2262142.1984
PM2558	520299.5238	2262152.7780
PM2559	520314.9605	2262162.0983
PM2560	520327.1577	2262175.2173
PM2561	520344.8873	2262185.7631
PM2562	520362.3793	2262199.4546
PM2563	520417.7802	2262208.3620
PM2564	520450.2175	2262213.4592
PM2565	520474.3636	2262207.4305
PM2566	520499.1993	2262210.2842
PM2567	520527.7500	2262212.9275
PM2568	520548.3857	2262213.5609
PM2569	520559.3079	2262214.8352
PM2570	520576.0189	2262215.0536
PM2571	520586.2858	2262213.5245
PM2572	520608.4579	2262201.8013
PM2573	520626.9528	2262197.3960
PM2574	520638.0935	2262197.9421
PM2575	520655.0153	2262205.8515
PM2576	520672.8261	2262218.2939
PM2577	520703.9544	2262232.8204
PM2578	520711.1267	2262236.7160
PM2579	520720.7746	2262248.9489
PM2580	520730.3498	2262259.2886
PM2581	520743.7477	2262268.0263
PM2582	520760.3645	2262282.5105
PM2583	520781.3933	2262293.2317
PM2584	520805.3367	2262318.3009
PM2585	520828.1709	2262351.4541
PM2586	520844.8519	2262377.4192
PM2587	520856.4624	2262394.1118
PM2588	520871.8518	2262414.5470
PM2589	520883.9339	2262433.9471
PM2590	520897.1861	2262461.3618
PM2591	520905.5963	2262481.2039
PM2592	520910.8939	2262488.9811
PM2593	520919.1034	2262503.5216
PM2594	520925.1834	2262517.6840
PM2595	520931.0086	2262542.4047
PM2596	520943.6784	2262575.5354
PM2597	520947.7629	2262589.1250
PM2598	520952.0521	2262601.3482
PM2599	520957.5496	2262603.5326
PM2600	520968.2898	2262624.3213
PM2601	520976.4086	2262638.0104
PM2602	520989.3696	2262654.9035
PM2603	521002.5127	2262664.2237
PM2604	521013.8110	2262678.1250

PM2605	521040.0000	2262694.2611
PM2606	521055.9184	2262702.4160
PM2607	521067.6819	2262699.4661
PM2608	521094.0044	2262703.1068
PM2609	521105.6538	2262724.1342
PM2610	521120.6935	2262745.0267
PM2611	521155.0000	2262760.0229
PM2612	521181.1875	2262755.0220
PM2613	521187.4860	2262743.4081
PM2614	521196.4422	2262748.2503
PM2615	521202.5222	2262759.7914
PM2616	521214.6488	2262760.3265
PM2617	521225.1008	2262757.5205
PM2618	521236.2354	2262774.1359
PM2619	521250.4707	2262780.3252
PM2620	521265.2885	2262786.5144
PM2621	521273.6946	2262776.8649
PM2622	521284.2346	2262779.7374
PM2623	521298.6511	2262771.1132
PM2624	521301.4775	2262759.2453
PM2625	521296.4330	2262745.8781
PM2626	521280.7981	2262745.1192
PM2627	521281.4591	2262740.4417
PM2628	521289.9013	2262732.7949
PM2629	521300.3852	2262729.1364
PM2630	521308.1764	2262718.9059
PM2631	521315.6763	2262719.1972
PM2632	521314.3657	2262727.4253
PM2633	521306.4386	2262742.4964
PM2634	521308.8858	2262745.5705
PM2635	521314.7662	2262741.9882
PM2636	521318.7346	2262744.6459
PM2637	521315.0950	2262759.7515
PM2638	521318.8450	2262760.8802
PM2639	521326.9638	2262756.2200
PM2640	521328.0207	2262772.8062
PM2641	521335.5122	2262781.7651
PM2642	521343.1651	2262777.8096
PM2643	521345.9385	2262779.7313
PM2644	521346.0413	2262783.0158
PM2645	521343.3836	2262784.0353
PM2646	521344.5998	2262786.5792
PM2647	521347.9208	2262786.5792
PM2648	521345.4751	2262793.8390
PM2649	521353.6744	2262799.4944
PM2650	521355.7469	2262808.9507
PM2651	521358.5273	2262818.8878
PM2652	521367.0485	2262819.6601
PM2653	521374.2053	2262828.1041
PM2654	521387.4634	2262841.8256
PM2655	521394.3498	2262854.5606

PM2656	521393.5390	2262862.9356
PM2657	521401.7898	2262881.3858
PM2658	521408.7921	2262886.4831
PM2659	521415.0094	2262891.7688
PM2660	521428.2418	2262893.9056
PM2661	521431.7687	2262898.9256
PM2662	521431.0479	2262902.9159
PM2663	521438.1789	2262909.4291
PM2664	521446.1595	2262919.9584
PM2665	521452.2351	2262930.3847
PM2666	521454.9382	2262939.1118
PM2667	521466.1625	2262950.3619
PM2668	521468.8914	2262958.7287
PM2669	521477.0522	2262967.7391
PM2670	521478.7256	2262976.5692
PM2671	521487.2725	2262987.6391
PM2672	521496.6556	2263007.5626
PM2673	521499.7415	2263020.1970
PM2674	521503.7463	2263037.1083
PM2675	521515.6813	2263041.4108
PM2676	521518.5575	2263053.7711
PM2677	521524.6557	2263060.4519
PM2678	521526.4215	2263067.0234
PM2679	521529.6799	2263070.7369
PM2680	521531.1908	2263078.0002
PM2681	521534.6677	2263086.2101
PM2682	521536.2669	2263094.9767
PM2683	521545.0984	2263111.1855
PM2684	521551.7582	2263121.9363
PM2685	521555.4718	2263131.0746
PM2686	521561.0421	2263154.7758
PM2687	521564.7948	2263166.0515
PM2688	521578.1927	2263185.7115
PM2689	521585.5768	2263208.2967
PM2690	521594.0597	2263233.1993
PM2691	521602.2877	2263258.2840
PM2692	521603.3072	2263270.6989
PM2693	521616.3157	2263279.4508
PM2694	521618.6584	2263286.4017
PM2695	521622.5972	2263289.3880
PM2696	521624.8111	2263295.7210
PM2697	521629.0589	2263298.5528
PM2698	521631.1441	2263307.3830
PM2699	521638.3010	2263313.6902
PM2700	521640.5664	2263318.2726
PM2701	521646.1786	2263322.9580
PM2702	521639.0475	2263336.6795
PM2703	521641.9566	2263338.9965
PM2704	521657.0008	2263338.1664
PM2705	521660.1060	2263347.1573
PM2706	521665.0586	2263360.7696

PM2707	521675.4077	2263364.0133
PM2708	521674.0433	2263369.3165
PM2709	521676.1187	2263371.7685
PM2710	521683.0439	2263368.2416
PM2711	521686.3648	2263371.1249
PM2712	521681.4920	2263383.3224
PM2713	521688.3054	2263383.0895
PM2714	521700.1689	2263398.0689
PM2715	521707.7633	2263404.2989
PM2716	521719.1446	2263405.5136
PM2717	521718.5074	2263418.3836
PM2718	521721.2926	2263420.4406
PM2719	521718.6895	2263428.9782
PM2720	521721.4564	2263436.8786
PM2721	521722.6579	2263447.3639
PM2722	521726.8993	2263452.3335
PM2723	521732.8337	2263455.7558
PM2724	521730.4855	2263470.3734
PM2725	521736.6383	2263478.8381
PM2726	521742.8094	2263483.7895
PM2727	521746.2681	2263491.9083
PM2728	521747.3057	2263499.4629
PM2729	521752.0473	2263503.0561
PM2730	521760.6200	2263504.6780
PM2731	521766.2064	2263510.2902
PM2732	521767.4421	2263515.8251
PM2733	521764.9192	2263518.5282
PM2734	521757.7882	2263518.5282
PM2735	521756.8871	2263521.2056
PM2736	521757.8963	2263538.1418
PM2737	521768.9095	2263552.0210
PM2738	521778.5635	2263552.1497
PM2739	521786.3382	2263558.1738
PM2740	521788.2432	2263570.4794
PM2741	521790.6374	2263573.9033
PM2742	521796.5328	2263573.1825
PM2743	521798.1289	2263580.0561
PM2744	521795.2971	2263583.3256
PM2745	521798.7467	2263593.8291
PM2746	521796.5080	2263610.9591
PM2747	521800.5241	2263616.8802
PM2748	521804.7461	2263618.6823
PM2749	521807.0115	2263634.9267
PM2750	521811.0276	2263645.5589
PM2751	521802.7895	2263658.1992
PM2752	521797.4606	2263660.7736
PM2753	521783.6876	2263680.5707
PM2754	521783.7133	2263687.7532
PM2755	521780.5211	2263693.5971
PM2756	521782.2974	2263709.8672
PM2757	521791.2563	2263725.6482

PM2758	521798.4388	2263741.8669
PM2759	521803.1757	2263752.3447
PM2760	521812.1603	2263764.9592
PM2761	521817.9270	2263775.9776
PM2762	521826.1135	2263787.5366
PM2763	521829.7177	2263794.8736
PM2764	521846.6829	2263816.3955
PM2765	521872.2981	2263838.1234
PM2766	521884.5522	2263846.3357
PM2767	521903.0363	2263856.0411
PM2768	521911.7120	2263861.9365
PM2769	521923.0908	2263854.7282
PM2770	521932.1269	2263861.7563
PM2771	521946.0544	2263865.0515
PM2772	521963.9979	2263865.9010
PM2773	521972.8795	2263876.9194
PM2774	521984.0524	2263873.8301
PM2775	521995.6629	2263886.9853
PM2776	522001.8414	2263891.8766
PM2777	522008.9725	2263896.4848
PM2778	522012.6796	2263904.4139
PM2779	522019.1928	2263907.9408
PM2780	522021.0721	2263917.9037
PM2781	522029.7221	2263934.5085
PM2782	522036.3125	2263937.7523
PM2783	522038.8097	2263942.8238
PM2784	522048.8498	2263947.3547
PM2785	522057.9374	2263948.4617
PM2786	522061.4128	2263957.0344
PM2787	522060.7950	2263965.2468
PM2788	522063.8585	2263970.5757
PM2789	522069.4192	2263971.3223
PM2790	522072.7144	2263977.1662
PM2791	522072.2253	2263985.6874
PM2792	522075.8037	2263989.5490
PM2793	522079.7167	2263989.6005
PM2794	522083.1922	2263996.4226
PM2795	522088.3667	2263995.4701
PM2796	522087.1310	2264004.3775
PM2797	522095.1631	2264006.1796
PM2798	522100.8267	2264010.4273
PM2799	522098.3038	2264019.6179
PM2800	522096.7334	2264037.4584
PM2801	522098.6128	2264048.1679
PM2802	522108.2925	2264054.9128
PM2803	522112.7204	2264051.9522
PM2804	522117.7662	2264055.8653
PM2805	522127.0083	2264057.8991
PM2806	522124.1250	2264064.7469
PM2807	522126.7251	2264065.2361
PM2808	522130.0975	2264061.6319

PM2809	522136.3018	2264064.1291
PM2810	522134.4611	2264069.1749
PM2811	522136.3018	2264070.3849
PM2812	522140.2406	2264067.6045
PM2813	522141.5021	2264069.7670
PM2814	522140.6268	2264075.4564
PM2815	522144.9003	2264078.6487
PM2816	522148.2470	2264083.2053
PM2817	522154.8128	2264084.8744
PM2818	522154.2453	2264088.3026
PM2819	522160.1675	2264089.7657
PM2820	522161.7340	2264095.0490
PM2821	522167.9164	2264100.0761
PM2822	522172.3830	2264103.7961
PM2823	522171.8594	2264106.2109
PM2824	522173.4764	2264109.6013
PM2825	522179.7499	2264108.8239
PM2826	522182.0071	2264113.7936
PM2827	522188.8517	2264118.8178
PM2828	522189.1612	2264136.8940
PM2829	522197.4803	2264142.0821
PM2830	522202.9050	2264148.8721
PM2831	522201.3576	2264154.7519
PM2832	522208.2204	2264160.1401
PM2833	522214.9194	2264160.1037
PM2834	522217.0128	2264163.6535
PM2835	522223.3659	2264165.8561
PM2836	522227.9168	2264164.3452
PM2837	522232.1947	2264165.4192
PM2838	522232.6680	2264168.9507
PM2839	522230.2287	2264170.7711
PM2840	522229.7918	2264178.8353
PM2841	522235.3803	2264188.7381
PM2842	522236.3997	2264197.6215
PM2843	522243.9727	2264210.8935
PM2844	522248.5236	2264221.4152
PM2845	522247.7227	2264238.8543
PM2846	522251.3270	2264244.8980
PM2847	522248.2324	2264251.4149
PM2848	522242.2980	2264253.3445
PM2849	522242.7713	2264256.5847
PM2850	522250.0163	2264266.4147
PM2851	522260.9750	2264283.3806
PM2852	522264.7613	2264299.7275
PM2853	522269.2759	2264307.2274
PM2854	522273.9360	2264313.7807
PM2855	522286.1325	2264321.6811
PM2856	522295.4892	2264326.9238
PM2857	522290.9018	2264337.4091
PM2858	522296.2901	2264345.0547
PM2859	522299.7124	2264353.9016

PM2860	522303.4988	2264358.2341
PM2861	522307.9405	2264366.6806
PM2862	522312.3458	2264367.7000
PM2863	522317.2608	2264364.0229
PM2864	522324.6151	2264364.6418
PM2865	522325.1248	2264372.8699
PM2866	522330.0398	2264376.0009
PM2867	522335.2460	2264376.7655
PM2868	522342.7459	2264375.2000
PM2869	522347.4789	2264376.8019
PM2870	522347.2969	2264383.2824
PM2871	522342.5639	2264386.4498
PM2872	522342.0542	2264391.5469
PM2873	522347.0056	2264397.9546
PM2874	522341.7994	2264403.5613
PM2875	522342.7459	2264410.6972
PM2876	522350.2459	2264421.9834
PM2877	522355.2701	2264426.6800
PM2878	522355.9254	2264437.0197
PM2879	522358.0006	2264444.5196
PM2880	522366.8476	2264458.9733
PM2881	522375.2577	2264474.5557
PM2882	522384.6872	2264483.5847
PM2883	522388.5100	2264499.7496
PM2884	522400.3060	2264510.4898
PM2885	522401.7987	2264515.2227
PM2886	522401.4710	2264521.7033
PM2887	522404.4200	2264524.0333
PM2888	522414.2136	2264526.3270
PM2889	522420.8762	2264535.1740
PM2890	522420.9126	2264543.6569
PM2891	522427.8664	2264550.5743
PM2892	522433.6188	2264562.3703
PM2893	522437.2231	2264572.7464
PM2894	522443.9220	2264596.5204
PM2895	522450.4544	2264607.7805
PM2896	522459.6864	2264613.8139
PM2897	522469.7713	2264625.5007
PM2898	522477.3076	2264637.3331
PM2899	522480.0746	2264651.4956
PM2900	522479.4192	2264658.3037
PM2901	522488.4119	2264676.1798
PM2902	522498.1690	2264697.0776
PM2903	522508.6180	2264718.9584
PM2904	522513.4237	2264726.8224
PM2905	522523.6906	2264727.5142
PM2906	522535.4502	2264743.7519
PM2907	522542.5132	2264750.9969
PM2908	522550.7413	2264770.2200
PM2909	522572.3309	2264790.4625
PM2910	522583.7628	2264797.5620

PM2911	522585.2919	2264806.0085
PM2912	522594.4302	2264823.4112
PM2913	522602.4398	2264841.2144
PM2914	522602.3306	2264849.1876
PM2915	522612.7436	2264857.6068
PM2916	522618.9478	2264869.8609
PM2917	522628.4988	2264882.1407
PM2918	522634.3942	2264893.8027
PM2919	522650.9475	2264905.6707
PM2920	522659.0568	2264919.2892
PM2921	522667.0889	2264924.7726
PM2922	522678.0301	2264941.6864
PM2923	522686.9118	2264954.3524
PM2924	522696.6172	2264969.1551
PM2925	522699.3975	2264976.0545
PM2926	522712.1923	2264984.6272
PM2927	522715.9509	2264991.0632
PM2928	522714.5092	2265000.4855
PM2929	522725.4504	2265007.8225
PM2930	522729.2970	2265013.1880
PM2931	522734.8212	2265018.0943
PM2932	522735.8509	2265024.5818
PM2933	522742.0037	2265033.2060
PM2934	522749.0318	2265032.8970
PM2935	522755.1180	2265047.5419
PM2936	522777.0353	2265069.6775
PM2937	522797.0229	2265077.6143
PM2938	522807.2898	2265088.2453
PM2939	522827.4595	2265110.6722
PM2940	522840.5297	2265129.8225
PM2941	522863.9761	2265153.0140
PM2942	522884.5463	2265168.7784
PM2943	522896.0146	2265180.5016
PM2944	522900.0922	2265187.6010
PM2945	522915.6017	2265196.1932
PM2946	522932.3127	2265198.1956
PM2947	522937.4826	2265193.3534
PM2948	522932.0943	2265186.9821
PM2949	522933.5142	2265183.8875
PM2950	522941.3418	2265184.1423
PM2951	522946.0019	2265188.2564
PM2952	522950.0431	2265187.8559
PM2953	522951.1331	2265193.7040
PM2954	522963.7505	2265197.7587
PM2955	522973.9992	2265208.1348
PM2956	522987.3937	2265213.7453
PM2957	522997.5183	2265219.6577
PM2958	523001.3989	2265228.5401
PM2959	523005.2333	2265229.5825
PM2960	523011.4806	2265238.3529
PM2961	523007.4449	2265241.6855

PM2962	523006.7658	2265254.3722
PM2963	523009.5874	2265260.5068
PM2964	523014.9575	2265263.3648
PM2965	523017.6516	2265267.1148
PM2966	523022.0205	2265266.3138
PM2967	523022.6030	2265267.9521
PM2968	523014.4478	2265276.9083
PM2969	523016.3046	2265279.5661
PM2970	523020.8191	2265280.0030
PM2971	523026.6409	2265273.3442
PM2972	523041.7499	2265270.6864
PM2973	523043.4611	2265266.7544
PM2974	523046.2281	2265266.7544
PM2975	523051.1066	2265263.4596
PM2976	523054.5471	2265269.1573
PM2977	523053.3858	2265275.1967
PM2978	523055.3299	2265277.4946
PM2979	523069.6016	2265284.2118
PM2980	523080.9789	2265280.7713
PM2981	523082.9813	2265287.0333
PM2982	523080.1779	2265289.0904
PM2983	523082.9267	2265294.0054
PM2984	523083.2392	2265301.4484
PM2985	523080.1779	2265303.8718
PM2986	523081.9619	2265309.1690
PM2987	523088.8975	2265311.5901
PM2988	523096.9617	2265311.4809
PM2989	523097.9265	2265317.0148
PM2990	523103.2238	2265322.7672
PM2991	523105.6995	2265331.1955
PM2992	523101.3488	2265338.4224
PM2993	523101.5855	2265341.3896
PM2994	523103.5697	2265342.9005
PM2995	523103.7699	2265348.5072
PM2996	523108.8487	2265357.1722
PM2997	523114.7285	2265363.4524
PM2998	523115.6023	2265368.0944
PM2999	523119.3523	2265371.5713
PM3000	523122.1556	2265376.4681
PM3001	523125.5233	2265377.5057
PM3002	523124.2673	2265380.6003
PM3003	523125.2139	2265382.2750
PM3004	523130.3837	2265382.4571
PM3005	523137.7926	2265390.3939
PM3006	523140.1012	2265397.3196
PM3007	523152.3646	2265404.2601
PM3008	523152.0461	2265407.3779
PM3009	523156.7323	2265412.5236
PM3010	523159.2377	2265424.5177
PM3011	523163.4155	2265428.3011
PM3012	523163.8239	2265432.8813

PM3013	523175.6199	2265439.1070
PM3014	523176.3844	2265443.2756
PM3015	523169.4124	2265448.6639
PM3016	523171.0967	2265455.4244
PM3017	523177.5326	2265465.8764
PM3018	523189.4434	2265475.6872
PM3019	523203.3874	2265483.2963
PM3020	523205.6447	2265502.6651
PM3021	523218.3873	2265515.9173
PM3022	523233.5327	2265528.6235
PM3023	523236.2997	2265535.7594
PM3024	523247.3675	2265548.3199
PM3025	523253.5932	2265554.7640
PM3026	523257.0519	2265560.8805
PM3027	523266.6270	2265574.8609
PM3028	523273.1440	2265585.4918
PM3029	523281.1900	2265589.7879
PM3030	523295.2068	2265610.1396
PM3031	523302.6704	2265615.2367
PM3032	523305.5465	2265623.7196
PM3033	523301.2141	2265628.9987
PM3034	523303.5077	2265631.0011
PM3035	523310.2795	2265637.4816
PM3036	523318.8352	2265643.4888
PM3037	523322.8400	2265651.8989
PM3038	523331.0317	2265661.9109
PM3039	523338.7865	2265671.3040
PM3040	523343.4830	2265693.5490
PM3041	523348.6893	2265706.7284
PM3042	523355.9343	2265712.8813
PM3043	523360.0120	2265733.5243
PM3044	523369.5507	2265743.2086
PM3045	523386.4073	2265758.8274
PM3046	523394.9267	2265768.2205
PM3047	523405.9581	2265784.4582
PM3048	523412.2930	2265797.4556
PM3049	523435.6665	2265810.0526
PM3050	523440.1082	2265824.5063
PM3051	523449.2829	2265848.9721
PM3052	523459.1857	2265870.0155
PM3053	523467.3773	2265885.4887
PM3054	523477.2437	2265905.9132
PM3055	523478.8457	2265915.4883
PM3056	523490.2776	2265935.5124
PM3057	523497.4862	2265942.4662
PM3058	523509.8647	2265960.5243
PM3059	523530.0344	2266001.0093
PM3060	523538.7358	2266018.6668
PM3061	523554.8643	2266041.3122
PM3062	523570.4466	2266062.3193
PM3063	523587.8494	2266080.0861

PM3064	523604.1599	2266100.5834
PM3065	523625.5674	2266122.3187
PM3066	523643.6255	2266142.3791
PM3067	523653.0914	2266154.5028
PM3068	523674.2805	2266174.3448
PM3069	523689.4623	2266189.7451
PM3070	523710.4330	2266216.2861
PM3071	523721.6465	2266231.3223
PM3072	523744.7287	2266255.0600
PM3073	523759.9834	2266273.9554
PM3074	523773.2721	2266287.4261
PM3075	523785.7599	2266300.1323
PM3076	523801.1238	2266312.9477
PM3077	523818.7449	2266335.5203
PM3078	523835.9292	2266366.4665
PM3079	523845.7592	2266385.1435
PM3080	523860.2494	2266412.4126
PM3081	523878.4895	2266442.0118
PM3082	523893.0160	2266467.6062
PM3083	523902.7368	2266481.5867
PM3084	523925.0545	2266509.6568
PM3085	523942.8577	2266534.1953
PM3086	523954.3988	2266553.3092
PM3087	523970.5273	2266588.6972
PM3088	523984.7990	2266614.9105
PM3089	523993.7916	2266637.2282
PM3090	523999.2163	2266665.2619
PM3091	524002.6386	2266684.6306
PM3092	524020.6421	2266716.3414
PM3093	524041.2189	2266736.2132
PM3094	524061.8188	2266753.6226
PM3095	524084.9011	2266781.3650
PM3096	524093.3840	2266796.2192
PM3097	524112.6071	2266821.0491
PM3098	524123.5657	2266839.4348
PM3099	524142.2427	2266862.1166
PM3100	524158.1527	2266884.6164
PM3101	524172.9705	2266918.2932
PM3102	524180.3612	2266934.8949
PM3103	524190.5917	2266955.9748
PM3104	524197.4727	2266973.1227
PM3105	524210.3609	2266990.0521
PM3106	524222.0113	2267011.3504
PM3107	524228.6738	2267025.9862
PM3108	524241.9989	2267048.3767
PM3109	524256.5983	2267072.6969
PM3110	524275.4573	2267108.6310
PM3111	524279.1709	2267117.5872
PM3112	524288.4912	2267127.0167
PM3113	524295.7726	2267141.7253
PM3114	524303.4182	2267161.7129

PM3115	524310.6632	2267184.7952
PM3116	524318.8913	2267206.3120
PM3117	524324.6073	2267220.3652
PM3118	524336.5868	2267243.7179
PM3119	524349.0017	2267270.8050
PM3120	524373.1398	2267308.7051
PM3121	524395.0571	2267345.9862
PM3122	524411.9137	2267373.5466
PM3123	524431.0276	2267401.6167
PM3124	524449.3041	2267429.7596
PM3125	524474.2431	2267463.9097
PM3126	524491.8643	2267483.9702
PM3127	524527.1066	2267526.8581
PM3128	524591.6984	2267599.9310
PM3129	524626.6586	2267643.3352
PM3130	524646.4299	2267672.8892
PM3131	524662.5456	2267707.3345
PM3132	524671.2471	2267729.9892
PM3133	524684.6854	2267756.5569
PM3134	524693.5928	2267788.7882
PM3135	524700.3377	2267813.8628
PM3136	524705.8984	2267838.5255
PM3137	524720.4694	2267889.1895
PM3138	524735.2464	2267932.1818
PM3139	524741.1160	2267959.1614
PM3140	524754.1352	2267997.9400
ZF3141	524734.9199	2268003.5448
ZF3142	524721.8066	2267964.4860
ZF3143	524715.9522	2267937.5765
ZF3144	524701.3896	2267895.2078
ZF3145	524686.5164	2267843.4931
ZF3146	524680.9177	2267818.6619
ZF3147	524674.2971	2267794.0496
ZF3148	524665.9389	2267763.8055
ZF3149	524652.9414	2267738.1092
ZF3150	524644.1297	2267715.1676
ZF3151	524628.9600	2267682.7441
ZF3152	524610.5276	2267655.1916
ZF3153	524576.4100	2267612.8334
ZF3154	524511.8831	2267539.8340
ZF3155	524476.6210	2267496.9220
ZF3156	524458.6226	2267476.4322
ZF3157	524432.8292	2267441.1122
ZF3158	524414.3732	2267412.6929
ZF3159	524395.1071	2267384.3992
ZF3160	524377.9043	2267356.2727
ZF3161	524356.0792	2267319.1483
ZF3162	524331.3936	2267280.3886
ZF3163	524318.5898	2267252.4530
ZF3164	524306.4116	2267228.7132
ZF3165	524300.2858	2267213.6522

ZF3166	524291.7642	2267191.3678
ZF3167	524284.5194	2267168.2865
ZF3168	524277.4299	2267149.7524
ZF3169	524271.9987	2267138.7815
ZF3170	524262.1951	2267128.8630
ZF3171	524257.3171	2267117.0982
ZF3172	524239.1683	2267082.5201
ZF3173	524224.8317	2267058.6377
ZF3174	524210.9258	2267035.2713
ZF3175	524204.1127	2267020.3046
ZF3176	524193.5364	2267000.9699
ZF3177	524179.9195	2266983.0833
ZF3178	524172.2920	2266964.0751
ZF3179	524162.2242	2266943.3304
ZF3180	524154.6817	2266926.3876
ZF3181	524140.6586	2266894.5170
ZF3182	524126.3367	2266874.2631
ZF3183	524107.1624	2266850.9773
ZF3184	524096.0491	2266832.3322
ZF3185	524076.7116	2266807.3545
ZF3186	524068.4041	2266792.8075
ZF3187	524047.5255	2266767.7136
ZF3188	524026.3075	2266749.5418
ZF3189	524001.4320	2266725.3668
ZF3190	523983.3794	2266690.5765
ZF3191	523979.5497	2266668.9019
ZF3192	523974.5216	2266642.9176
ZF3193	523966.6806	2266623.4580
ZF3194	523952.6226	2266597.6373
ZF3195	523936.6797	2266562.6565
ZF3196	523926.1734	2266545.2564
ZF3197	523909.1252	2266521.7585
ZF3198	523886.6824	2266493.5311
ZF3199	523876.0735	2266478.2733
ZF3200	523861.2737	2266452.1974
ZF3201	523842.8876	2266422.3614
ZF3202	523828.0793	2266394.4934
ZF3203	523818.3353	2266375.9799
ZF3204	523802.0184	2266346.5956
ZF3205	523786.6729	2266326.9381
ZF3206	523772.1892	2266314.8570
ZF3207	523759.0210	2266301.4584
ZF3208	523745.0467	2266287.2927
ZF3209	523729.7468	2266268.3412
ZF3210	523706.3959	2266244.3274
ZF3211	523694.5673	2266228.4663
ZF3212	523674.4496	2266203.0048
ZF3213	523660.3183	2266188.6702
ZF3214	523638.2850	2266168.0377
ZF3215	523628.2924	2266155.2394
ZF3216	523611.0032	2266136.0331

ZF3217	523589.1686	2266113.8642
ZF3218	523572.8408	2266093.3452
ZF3219	523555.1999	2266075.3352
ZF3220	523538.6858	2266053.0722
ZF3221	523521.5091	2266028.9549
ZF3222	523512.1067	2266009.8748
ZF3223	523492.6056	2265970.7195
ZF3224	523482.1386	2265955.4500
ZF3225	523474.3297	2265947.9171
ZF3226	523459.7084	2265922.3066
ZF3227	523457.9901	2265912.0358
ZF3228	523449.5290	2265894.5203
ZF3229	523441.2897	2265878.9573
ZF3230	523430.8411	2265856.7540
ZF3231	523421.1687	2265830.9609
ZF3232	523418.9749	2265823.8220
ZF3233	523397.0163	2265811.7357
ZF3234	523388.6084	2265794.5105
ZF3235	523379.1708	2265780.6188
ZF3236	523372.1767	2265772.9073
ZF3237	523355.6224	2265757.5687
ZF3238	523341.7112	2265743.4531
ZF3239	523337.6664	2265723.6064
ZF3240	523331.7781	2265718.3548
ZF3241	523324.2626	2265699.3295
ZF3242	523320.1146	2265679.4233
ZF3243	523298.9581	2265654.3544
ZF3244	523282.7740	2265639.1511
ZF3245	523280.0007	2265623.3210
ZF3246	523267.4782	2265605.1391
ZF3247	523258.9319	2265600.5758
ZF3248	523249.8403	2265585.7449
ZF3249	523239.7014	2265570.8283
ZF3250	523218.9399	2265546.3100
ZF3251	523216.7428	2265540.6438
ZF3252	523204.7127	2265530.5513
ZF3253	523186.8063	2265511.9882
ZF3254	523184.8157	2265496.7130
ZF3255	523163.7628	2265481.1453
ZF3256	523152.6398	2265464.0723
ZF3257	523147.6409	2265444.6334
ZF3258	523139.9617	2265433.2486
ZF3259	523138.1091	2265422.8107
ZF3260	523122.9980	2265409.4468
ZF3261	523120.6214	2265402.1257
ZF3262	523112.1959	2265398.0888
ZF3263	523088.1061	2265362.6042
ZF3264	523081.9174	2265347.3457
ZF3265	523080.7624	2265330.8597
ZF3266	523069.4174	2265325.1697
ZF3267	523064.0791	2265318.7247

ZF3268	523058.9845	2265301.6036
ZF3269	523039.9387	2265291.3860
ZF3270	523025.3406	2265300.5736
ZF3271	523008.0193	2265298.6586
ZF3272	522997.9089	2265290.0573
ZF3273	522987.2825	2265259.7579
ZF3274	522981.8030	2265232.5405
ZF3275	522963.1187	2265225.3089
ZF3276	522949.6987	2265213.2431
ZF3277	522934.5423	2265218.5784
ZF3278	522909.8782	2265215.7642
ZF3279	522887.2235	2265203.3305
ZF3280	522871.1529	2265183.6317
ZF3281	522850.2746	2265167.5835
ZF3282	522826.0421	2265143.6105
ZF3283	522813.0690	2265124.5616
ZF3284	522792.6567	2265101.8834
ZF3285	522785.6330	2265094.6106
ZF3286	522765.7664	2265086.7219
ZF3287	522731.1778	2265051.4089
ZF3288	522697.8532	2265011.6313
ZF3289	522681.7806	2264985.8462
ZF3290	522678.8065	2264978.4663
ZF3291	522670.3573	2264965.5795
ZF3292	522661.4403	2264952.8631
ZF3293	522652.4846	2264939.0187
ZF3294	522644.2603	2264933.3653
ZF3295	522635.9000	2264919.4914
ZF3296	522620.0520	2264908.1271
ZF3297	522594.2482	2264868.3412
ZF3298	522582.8769	2264859.0110
ZF3299	522582.0372	2264843.5285
ZF3300	522565.6391	2264811.6907
ZF3301	522534.0041	2264781.9432
ZF3302	522523.6652	2264759.9109
ZF3303	522498.8245	2264740.9446
ZF3304	522491.0146	2264728.5075
ZF3305	522480.0838	2264705.6176
ZF3306	522470.4137	2264684.9062
ZF3307	522460.0029	2264664.2110
ZF3308	522458.4047	2264644.8839
ZF3309	522447.0303	2264629.7606
ZF3310	522435.1359	2264623.2245
ZF3311	522425.4530	2264604.7946
ZF3312	522413.1723	2264565.0867
ZF3313	522386.2914	2264535.1990
ZF3314	522369.8840	2264507.8923
ZF3315	522366.5848	2264493.9412
ZF3316	522359.1524	2264486.8245
ZF3317	522349.7195	2264469.3470
ZF3318	522336.2885	2264446.7122

ZF3319	522335.8123	2264435.8687
ZF3320	522323.5280	2264417.9133
ZF3321	522320.0704	2264393.3391
ZF3322	522294.0273	2264382.4124
ZF3323	522277.4883	2264356.0568
ZF3324	522267.5956	2264333.6336
ZF3325	522259.8531	2264328.4877
ZF3326	522245.9921	2264307.3272
ZF3327	522242.2792	2264291.2973
ZF3328	522233.5508	2264277.7843
ZF3329	522222.2033	2264262.7103
ZF3330	522222.2731	2264249.0952
ZF3331	522227.8291	2264236.7942
ZF3332	522228.7687	2264224.5364
ZF3333	522218.5376	2264206.6184
ZF3334	522210.1170	2264182.4270
ZF3335	522190.7962	2264174.6531
ZF3336	522169.6192	2264143.7700
ZF3337	522168.8274	2264131.1614
ZF3338	522159.1078	2264123.8071
ZF3339	522147.4368	2264109.8929
ZF3340	522123.2376	2264086.4089
ZF3341	522113.9169	2264081.9457
ZF3342	522099.0214	2264072.8292
ZF3343	522083.0805	2264061.6331
ZF3344	522079.3952	2264054.3684
ZF3345	522076.5799	2264038.3247
ZF3346	522077.9378	2264022.1394
ZF3347	522071.6521	2264017.8300
ZF3348	522055.4865	2263996.6333
ZF3349	522037.9567	2263965.5949
ZF3350	522027.1356	2263959.0632
ZF3351	522013.9253	2263947.2917
ZF3352	521991.0122	2263906.8491
ZF3353	521960.8295	2263893.4296
ZF3354	521955.5890	2263887.2458
ZF3355	521927.7232	2263881.9831
ZF3356	521906.0751	2263881.9309
ZF3357	521866.4152	2263858.7482
ZF3358	521832.1980	2263830.3126
ZF3359	521812.6864	2263805.5642
ZF3360	521808.8677	2263797.7905
ZF3361	521800.8297	2263786.4412
ZF3362	521795.0755	2263775.4465
ZF3363	521785.7545	2263762.3597
ZF3364	521780.1830	2263750.0357
ZF3365	521773.3722	2263734.6567
ZF3366	521762.8641	2263716.1467
ZF3367	521760.1925	2263692.7865
ZF3368	521764.9675	2263672.4863
ZF3369	521787.5120	2263639.9029

ZF3370	521786.7058	2263632.4962
ZF3371	521775.6978	2263615.3992
ZF3372	521778.5281	2263594.2253
ZF3373	521766.4585	2263572.5366
ZF3374	521757.0681	2263569.0105
ZF3375	521738.3867	2263545.6920
ZF3376	521736.5210	2263517.3102
ZF3377	521730.3125	2263510.3723
ZF3378	521724.3916	2263496.7912
ZF3379	521711.9440	2263478.2947
ZF3380	521703.1456	2263451.7536
ZF3381	521696.9978	2263421.3880
ZF3382	521663.4689	2263394.4521
ZF3383	521661.0113	2263384.4878
ZF3384	521620.3627	2263346.8034
ZF3385	521617.2652	2263325.3330
ZF3386	521609.8676	2263309.0134
ZF3387	521584.2461	2263279.0065
ZF3388	521582.5481	2263262.2740
ZF3389	521575.0913	2263239.5408
ZF3390	521566.6053	2263214.6290
ZF3391	521559.9245	2263194.1948
ZF3392	521546.8217	2263175.3822
ZF3393	521541.7797	2263160.2327
ZF3394	521535.7384	2263134.3298
ZF3395	521527.8028	2263121.2440
ZF3396	521518.4030	2263103.9922
ZF3397	521506.2682	2263070.0846
ZF3398	521485.5010	2263046.3268
ZF3399	521477.7043	2263014.2631
ZF3400	521470.2074	2262998.0689
ZF3401	521461.5499	2262987.0642
ZF3402	521450.9110	2262967.4868
ZF3403	521436.9587	2262948.4352
ZF3404	521433.8058	2262938.4822
ZF3405	521429.4890	2262931.0742
ZF3406	521421.5245	2262920.5030
ZF3407	521403.5204	2262908.2522
ZF3408	521385.6656	2262894.1130
ZF3409	521373.1224	2262866.2724
ZF3410	521372.1727	2262854.7172
ZF3411	521357.0867	2262838.8392
ZF3412	521350.0695	2262837.5257
ZF3413	521341.0227	2262830.3788
ZF3414	521336.6385	2262814.4331
ZF3415	521312.8905	2262785.8858
ZF3416	521292.9205	2262797.8469
ZF3417	521268.8292	2262806.5333
ZF3418	521260.7513	2262806.2938
ZF3419	521242.6288	2262798.7243
ZF3420	521222.9954	2262790.0481

ZF3421	521216.4576	2262780.5492
ZF3422	521195.0410	2262779.3719
ZF3423	521188.3561	2262774.0145
ZF3424	521152.4283	2262780.7677
ZF3425	521107.6952	2262761.1783
ZF3426	521088.7318	2262734.8599
ZF3427	521082.5898	2262721.4480
ZF3428	521070.3117	2262719.2924
ZF3429	521053.6538	2262723.6188
ZF3430	521030.1797	2262711.7020
ZF3431	521000.4308	2262693.3724
ZF3432	520988.7153	2262678.9578
ZF3433	520975.3389	2262669.4721
ZF3434	520953.5646	2262640.7861
ZF3435	520944.4692	2262619.8550
ZF3436	520935.6922	2262615.1311
ZF3437	520924.7359	2262581.9944
ZF3438	520911.8492	2262548.2965
ZF3439	520906.1169	2262523.9700
ZF3440	520901.1537	2262512.4091
ZF3441	520893.8912	2262499.5459
ZF3442	520887.9536	2262490.8292
ZF3443	520878.9647	2262469.6215
ZF3444	520866.3923	2262443.6132
ZF3445	520855.3430	2262425.8714
ZF3446	520840.2590	2262405.8418
ZF3447	520828.2235	2262388.5381
ZF3448	520811.5176	2262362.5343
ZF3449	520789.7710	2262330.9601
ZF3450	520769.2791	2262309.5049
ZF3451	520749.0825	2262299.2079
ZF3452	520731.6559	2262284.0178
ZF3453	520717.3546	2262274.6909
ZF3454	520695.5910	2262251.0768
ZF3455	520662.7954	2262235.6835
ZF3456	520644.9796	2262223.2376
ZF3457	520631.8748	2262216.9508
ZF3458	520615.5618	2262220.6688
ZF3459	520592.6126	2262232.8028
ZF3460	520577.3700	2262235.0730
ZF3461	520558.0150	2262234.8200
ZF3462	520546.9174	2262233.5253
ZF3463	520526.5202	2262232.8991
ZF3464	520497.1357	2262230.1787
ZF3465	520475.6866	2262227.7141
ZF3466	520451.1234	2262233.8470
ZF3467	520414.6404	2262228.1140
ZF3468	520354.5041	2262218.6025
ZF3469	520314.4655	2262190.9384
ZF3470	520283.4299	2262166.3909
ZF3471	520278.7342	2262153.7629

ZF3472	520238.7852	2262119.1281
ZF3473	520205.9439	2262088.2259
ZF3474	520172.6702	2262059.8254
ZF3475	520144.0189	2262021.8717
ZF3476	520098.0273	2261973.7224
ZF3477	520070.2819	2261940.6814
ZF3478	520041.3326	2261895.9091
ZF3479	520011.5977	2261853.7167
ZF3480	519987.9314	2261826.3440
ZF3481	519963.3043	2261790.9281
ZF3482	519937.9115	2261751.4651
ZF3483	519924.8626	2261739.3757
ZF3484	519901.7834	2261712.9094
ZF3485	519887.9244	2261690.7331
ZF3486	519860.1278	2261659.3352
ZF3487	519832.2577	2261614.8662
ZF3488	519818.5934	2261594.3314
ZF3489	519805.9426	2261581.4302
ZF3490	519787.0357	2261557.6337
ZF3491	519769.4819	2261529.1560
ZF3492	519758.1552	2261517.5380
PM2536	519774.5472	2261505.7013

Superficie: 180,217.197 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 21

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM3493	524760.6363	2268016.8780
PM3494	524766.8084	2268034.7460
PM3495	524774.3771	2268065.2260
PM3496	524776.9000	2268082.8870
PM3497	524783.5935	2268101.4220
PM3498	524793.7881	2268131.0280
PM3499	524802.2835	2268155.6390
PM3500	524815.5674	2268183.8540
PM3501	524823.8054	2268194.9760
PM3502	524824.6807	2268219.1230
PM3503	524829.1602	2268227.1040
PM3504	524827.6155	2268236.0630
PM3505	524830.2929	2268268.2430
PM3506	524830.2929	2268299.4440
PM3507	524827.6670	2268327.5050
PM3508	524826.2769	2268349.2330
PM3509	524823.9084	2268378.4270
PM3510	524823.3935	2268410.8640
PM3511	524817.6784	2268437.7920
PM3512	524820.8706	2268453.2900
PM3513	524817.5239	2268466.3160
PM3514	524819.0686	2268480.1670
PM3515	524822.5697	2268494.9440
PM3516	524826.2769	2268504.0050

PM3517	524829.5732	2268538.3110
PM3518	524834.8238	2268552.3530
PM3519	524835.8967	2268564.9100
PM3520	524840.5905	2268584.7900
PM3521	524845.9451	2268608.7080
PM3522	524850.6416	2268627.8580
PM3523	524859.8163	2268659.7510
PM3524	524864.1488	2268679.1930
PM3525	524874.8161	2268709.4110
PM3526	524880.6617	2268737.1440
PM3527	524891.0107	2268757.8420
PM3528	524906.7145	2268801.8640
PM3529	524922.5213	2268845.0630
PM3530	524945.6393	2268894.2850
PM3531	524962.9392	2268927.0310
PM3532	524976.6349	2268959.8290
PM3533	524989.3524	2269003.6450
PM3534	524998.7747	2269030.7280
PM3535	525014.7874	2269071.7120
PM3536	525031.3150	2269117.9480
PM3537	525038.7292	2269146.6780
PM3538	525050.4685	2269188.4350
PM3539	525069.3130	2269240.8490
PM3540	525086.4584	2269285.4380
PM3541	525096.7045	2269310.8210
PM3542	525107.9803	2269348.9740
PM3543	525117.7630	2269391.9660
PM3544	525123.6326	2269421.0050
PM3545	525136.2986	2269448.2420
PM3546	525147.5745	2269474.0380
PM3547	525157.2027	2269493.8090
PM3548	525177.6434	2269534.3300
PM3549	525194.4799	2269566.9220
PM3550	525207.7122	2269591.4810
PM3551	525225.4755	2269623.0950
PM3552	525237.2662	2269650.1770
PM3553	525247.8212	2269670.8750
PM3554	525258.5307	2269689.5660
PM3555	525271.4722	2269706.8540
PM3556	525289.1298	2269725.5310
PM3557	525308.7897	2269739.2200
PM3558	525331.2167	2269755.7860
PM3559	525341.2651	2269764.9600
PM3560	525354.5174	2269780.6520
PM3561	525371.9201	2269797.9820
PM3562	525395.0024	2269823.7580
PM3563	525415.0265	2269839.0860
PM3564	525431.5918	2269850.0440
PM3565	525448.4849	2269867.8110
PM3566	525463.0478	2269875.8210
PM3567	525482.1617	2269895.4080

PM3568	525497.7440	2269915.6140
PM3569	525513.6541	2269936.2570
PM3570	525528.4719	2269959.0120
PM3571	525543.7994	2269978.1260
PM3572	525561.0565	2269998.4410
PM3573	525574.418	2270010.0180
PM3574	525588.6169	2270028.9140
PM3575	525608.0948	2270057.7480
PM3576	525622.4393	2270084.0710
PM3577	525632.5606	2270103.0390
PM3578	525645.7036	2270123.1000
PM3579	525654.9571	2270138.2990
PM3580	525669.0772	2270163.0390
PM3581	525680.6547	2270177.2010
PM3582	525699.3681	2270202.0670
PM3583	525707.1593	2270211.2060
PM3584	525708.0331	2270222.1280
PM3585	525716.2623	2270228.4480
PM3586	525734.8822	2270225.9420
PM3587	525744.6063	2270230.5460
PM3588	525759.8725	2270241.6930
PM3589	525783.3509	2270270.4490
PM3590	525796.4288	2270284.8140
PM3591	525805.7996	2270298.5100
PM3592	525816.1744	2270310.3780
PM3593	525831.5435	2270333.0590
PM3594	525838.3142	2270340.7560
PM3595	525839.2409	2270349.2000
PM3596	525848.3028	2270355.8680
PM3597	525860.7628	2270369.5890
PM3598	525873.8922	2270378.8830
PM3599	525874.9992	2270382.3320
PM3600	525880.5342	2270381.4060
PM3601	525884.4987	2270387.5580
PM3602	525890.6773	2270390.9570
PM3603	525888.0514	2270396.4400
PM3604	525895.4914	2270404.6270
PM3605	525901.155	2270400.8160
PM3606	525911.0149	2270403.2880
PM3607	525911.9417	2270412.9930
PM3608	525920.5917	2270416.2630
PM3609	525923.8611	2270425.6080
PM3610	525921.7244	2270428.4910
PM3611	525922.9601	2270430.7570
PM3612	525935.9350	2270431.5800
PM3613	525934.0300	2270439.9730
PM3614	525942.8087	2270446.4350
PM3615	525948.1377	2270460.2850
PM3616	525957.8431	2270472.2820
PM3617	525974.8856	2270480.9570
PM3618	525987.1139	2270481.1890

PM3619	526016.2303	2270519.2380
PM3620	526032.1143	2270537.9540
PM3621	526037.4175	2270546.0890
PM3622	526042.3089	2270545.2660
PM3623	526044.1624	2270553.4520
PM3624	526039.6315	2270557.2620
PM3625	526040.2236	2270566.7360
PM3626	526043.6218	2270568.6150
PM3627	526046.8398	2270567.2250
PM3628	526051.5816	2270576.2980
PM3629	526060.2165	2270579.4260
PM3630	526061.0504	2270588.5410
PM3631	526069.3657	2270589.8540
PM3632	526071.8629	2270596.1870
PM3633	526078.8137	2270605.0170
PM3634	526081.3366	2270612.0190
PM3635	526085.4814	2270613.4870
PM3636	526089.2915	2270620.5410
PM3637	526093.7709	2270624.7880
PM3638	526092.7412	2270635.9360
PM3639	526097.6840	2270643.2730
PM3640	526103.2447	2270646.2850
PM3641	526109.0885	2270645.7180
PM3642	526119.4118	2270659.9290
PM3643	526121.3684	2270666.0040
PM3644	526125.1013	2270670.3290
PM3645	526123.5309	2270676.0700
PM3646	526123.3249	2270686.1360
ZF5618	526103.5546	2270675.0970
ZF5619	526100.5395	2270667.6890
ZF5620	526083.6675	2270658.2450
ZF5621	526075.1097	2270645.3760
ZF5622	526064.8621	2270623.3590
ZF5623	526055.5268	2270608.0490
ZF5624	526047.8958	2270604.3200
ZF5625	526037.4236	2270589.8870
ZF5626	526024.4397	2270579.7450
ZF5627	526020.5701	2270571.7180
ZF5628	526019.7181	2270555.4020
ZF5629	526016.0491	2270549.9340
ZF5630	526000.9660	2270532.1610
ZF5631	526000.5462	2270531.6670
ZF5632	525977.2453	2270501.0060
ZF5633	525969.5112	2270500.6430
ZF5634	525944.5372	2270487.7410
ZF5635	525931.5053	2270471.3920
ZF5636	525921.3739	2270457.5990
ZF5637	525906.8196	2270442.8570
ZF5638	525899.9396	2270430.0970
ZF5639	525882.6176	2270420.2820
ZF5640	525872.1834	2270408.6140

ZF5641	525861.4009	2270396.9980
ZF5642	525847.5011	2270384.5600
ZF5643	525822.7000	2270361.0340
ZF5644	525815.6938	2270345.3210
ZF5645	525800.3075	2270322.6160
ZF5646	525789.9624	2270310.7820
ZF5647	525780.7059	2270297.2530
ZF5648	525768.1208	2270283.4290
ZF5649	525746.1063	2270256.4060
ZF5650	525734.9455	2270248.4150
ZF5651	525709.5875	2270248.5530
ZF5652	525689.2366	2270232.7180
ZF5653	525687.3160	2270219.1670
ZF5654	525664.9160	2270189.5480
ZF5655	525652.4608	2270174.1700
ZF5656	525637.8739	2270148.6990
ZF5657	525628.7928	2270133.7830
ZF5658	525615.3386	2270113.2480
ZF5659	525604.8356	2270093.5640
ZF5660	525590.9888	2270068.1550
ZF5661	525572.3255	2270040.5260
ZF5662	525559.7098	2270023.7370
ZF5663	525546.3749	2270012.1070
ZF5664	525528.3953	2269990.8810
ZF5665	525511.0098	2269968.8470
ZF5666	525497.6907	2269948.3940
ZF5667	525481.9030	2269927.8230
ZF5668	525467.0348	2269908.5430
ZF5669	525450.8076	2269891.9140
ZF5670	525436.1284	2269883.8410
ZF5671	525418.6628	2269865.4720
ZF5672	525403.4171	2269855.3860
ZF5673	525381.3553	2269838.4990
ZF5674	525357.4024	2269811.7500
ZF5675	525339.7940	2269794.2150
ZF5676	525326.8220	2269778.8560
ZF5677	525318.0275	2269770.8200
ZF5678	525297.2975	2269755.5890
ZF5679	525276.0113	2269740.7680
ZF5680	525256.1496	2269719.7590
ZF5681	525241.7861	2269700.5710
ZF5682	525230.2257	2269680.3960
ZF5683	525219.1721	2269658.7200
ZF5684	525207.5428	2269632.0080
ZF5685	525190.1893	2269601.1240
ZF5686	525176.7905	2269576.2550
ZF5687	525159.8301	2269543.4240
ZF5688	525139.2829	2269502.6910
ZF5689	525129.4134	2269482.4250
ZF5690	525118.0658	2269456.4650
ZF5691	525104.4985	2269427.2900

ZF5692	525098.2076	2269396.1670
ZF5693	525088.6201	2269354.0320
ZF5694	525077.7977	2269317.4140
ZF5695	525067.8504	2269292.7700
ZF5696	525050.5667	2269247.8220
ZF5697	525031.4073	2269194.5320
ZF5698	525019.4174	2269151.8840
ZF5699	525012.1764	2269123.8250
ZF5700	524996.0526	2269078.7180
ZF5701	524980.0090	2269037.6550
ZF5702	524970.2910	2269009.7220
ZF5703	524957.7432	2268966.4910
ZF5704	524944.8325	2268935.5730
ZF5705	524927.7361	2268903.2120
ZF5706	524904.0428	2268852.7650
ZF5707	524887.9045	2268808.6610
ZF5708	524872.5804	2268765.7030
ZF5709	524861.6224	2268743.7870
ZF5710	524855.518	2268714.8260
ZF5711	524844.8892	2268684.7170
ZF5712	524840.4275	2268664.6960
ZF5713	524831.3116	2268633.0070
ZF5714	524826.4725	2268613.2750
ZF5715	524821.0990	2268589.2730
ZF5716	524816.0943	2268568.0760
ZF5717	524815.1299	2268556.7880
ZF5718	524809.9650	2268542.9760
ZF5719	524806.6197	2268508.7760
ZF5720	524803.4682	2268501.0720
ZF5721	524799.3267	2268483.5930
ZF5722	524797.1799	2268464.7980
ZF5723	524800.3486	2268452.7940
ZF5724	524797.2866	2268438.3350
ZF5725	524803.4268	2268408.6080
ZF5726	524803.9213	2268377.4580
ZF5727	524806.3286	2268347.7860
ZF5728	524807.7266	2268325.9350
ZF5729	524810.2929	2268298.5110
ZF5730	524810.2929	2268269.0730
ZF5731	524807.4729	2268235.1790
ZF5732	524804.7739	2268222.0560
ZF5733	524804.0432	2268201.8970
ZF5734	524798.3167	2268194.1660
ZF5735	524783.7297	2268163.1830
ZF5736	524774.8827	2268137.5540
ZF5736'	524774.8778	2268137.5390
ZF5737	524764.7318	2268108.0750
ZF5738	524757.3915	2268087.7480
ZF5739	524754.7218	2268069.0600
ZF5740	524747.6130	2268040.4320
ZF5741	524741.4135	2268022.4840
PM3493	524760.6363	2268016.8780

Superficie: 63,105.892 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 21A

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM3648	526109.8908	2270707.3371
PM3649	526103.9657	2270719.7049
PM3650	526102.0092	2270731.3412
PM3651	526102.4469	2270742.5655
PM3652	526101.0567	2270752.1165
PM3653	526106.5144	2270759.8139
PM3654	526108.6254	2270772.0423
PM3655	526112.2553	2270781.2843
PM3656	526111.9721	2270788.2095
PM3657	526117.0436	2270795.7009
PM3658	526115.4218	2270805.0460
PM3659	526121.7033	2270824.9203
PM3660	526128.2937	2270838.4616
PM3661	526130.6879	2270847.6006
PM3662	526140.1617	2270851.6167
PM3663	526142.9678	2270857.1774
PM3664	526140.5221	2270860.4469
PM3665	526142.8390	2270863.9223
PM3666	526158.6715	2270869.7919
PM3667	526163.7688	2270867.1660
PM3668	526167.7077	2270868.8136
PM3669	526176.7180	2270875.8675
PM3670	526176.6923	2270880.8618
PM3671	526182.3324	2270880.5913
PM3672	526185.4452	2270873.1129
PM3673	526190.7742	2270872.4435
PM3674	526195.7685	2270877.9270
PM3675	526208.0998	2270873.2158
PM3676	526223.5204	2270878.0042
PM3677	526228.0514	2270876.2536
PM3678	526232.8140	2270883.6679
PM3679	526235.5943	2270885.8561
PM3680	526237.5251	2270884.1055
PM3681	526241.7500	2270887.4122
PM3682	526240.2797	2270893.7080
PM3683	526248.7441	2270899.0067
PM3684	526254.4965	2270908.6365
PM3685	526257.2998	2270912.9689
PM3686	526262.3058	2270918.5393
PM3687	526267.1480	2270926.6399
PM3688	526272.8094	2270935.1046
PM3689	526271.6989	2270938.1446
PM3690	526275.9222	2270941.3485
PM3691	526276.8870	2270946.7004
PM3692	526281.6928	2270947.7562
PM3693	526282.6394	2270953.1627
PM3694	526285.2659	2270962.5007
PM3695	526291.0495	2270968.8543

PM3696	526298.4948	2270979.5398
PM3697	526299.8601	2270988.9147
PM3698	526303.4098	2270990.1162
PM3699	526306.2678	2270998.9450
PM3700	526306.0675	2271003.1682
PM3701	526310.8733	2271006.0444
PM3702	526310.3636	2271012.0152
PM3703	526312.0201	2271017.6766
PM3704	526315.7337	2271020.5163
PM3705	526321.2130	2271031.8936
PM3706	526329.8415	2271047.0027
PM3707	526332.6905	2271051.6266
PM3708	526333.5369	2271056.2320
PM3709	526336.5847	2271059.4631
PM3710	526335.9216	2271065.7343
PM3711	526339.8172	2271071.0316
PM3712	526344.2042	2271079.0958
PM3713	526343.0938	2271082.2633
PM3714	526346.7163	2271083.0824
PM3715	526348.6823	2271093.1491
PM3716	526347.3171	2271095.5702
PM3717	526350.3935	2271099.0471
PM3718	526350.7758	2271114.5930
PM3719	526357.6204	2271115.6852
PM3720	526359.1859	2271120.4546
PM3721	526356.2369	2271121.0735
PM3722	526357.0014	2271123.6949
PM3723	526359.4043	2271125.6973
PM3724	526359.3679	2271128.2094
PM3725	526364.8290	2271132.8331
PM3726	526365.9576	2271138.9859
PM3727	526368.4334	2271142.7359
PM3728	526372.2780	2271143.7644
PM3729	526373.5668	2271148.1242
PM3730	526372.8386	2271153.3669
PM3731	526374.6764	2271157.1843
PM3732	526377.6905	2271166.0496
PM3733	526382.3220	2271166.6458
PM3734	526385.2571	2271170.2364
PM3735	526383.1713	2271173.8381
PM3736	526387.2651	2271176.3377
PM3737	526386.0552	2271178.4745
PM3738	526389.2989	2271181.2291
PM3739	526388.1919	2271188.9523
PM3740	526392.0020	2271196.1606
PM3741	526397.3825	2271199.6617
PM3742	526394.0358	2271206.3809
PM3743	526399.9826	2271212.1218
PM3744	526406.7995	2271218.0696
PM3745	526407.0622	2271225.4571
PM3746	526412.4684	2271233.1803

PM3747	526412.2604	2271240.7531
PM3748	526416.0468	2271244.6878
PM3749	526415.1802	2271250.1339
PM3750	526418.7757	2271254.5992
PM3751	526418.3123	2271259.3876
PM3752	526422.4313	2271264.7938
PM3753	526429.2277	2271279.3906
PM3754	526431.2872	2271287.0108
PM3755	526434.4537	2271289.6624
PM3756	526439.5253	2271286.7791
PM3757	526442.4858	2271289.8684
PM3758	526440.2203	2271293.7557
PM3759	526441.2501	2271303.6414
PM3760	526439.9114	2271308.3782
PM3761	526442.4601	2271309.5882
PM3762	526445.1179	2271306.1993
PM3763	526448.1425	2271306.1086
PM3764	526450.9556	2271307.6317
PM3765	526454.1735	2271306.1900
PM3766	526458.0351	2271310.2060
PM3767	526461.9482	2271311.0299
PM3768	526465.1404	2271309.6912
PM3769	526467.4059	2271314.3251
PM3770	526466.1445	2271317.9807
PM3771	526477.8730	2271327.2695
PM3772	526490.0190	2271323.9882
PM3773	526491.5537	2271327.2228
PM3774	526488.3643	2271331.1865
PM3775	526483.6761	2271334.2509
PM3776	526480.8442	2271342.0770
PM3777	526477.8579	2271340.9443
PM3778	526470.0707	2271342.3495
PM3779	526465.1031	2271339.0381
PM3780	526462.1799	2271342.5919
PM3781	526463.3641	2271346.1445
PM3782	526470.3150	2271353.9192
PM3783	526466.0978	2271360.4952
PM3784	526462.9007	2271362.8523
PM3785	526461.4137	2271369.8801
PM3786	526461.3046	2271378.6076
PM3787	526460.2491	2271385.8416
PM3788	526462.3601	2271388.7250
PM3789	526466.2217	2271390.4498
PM3790	526470.6754	2271386.6654
PM3791	526476.4420	2271395.2382
PM3792	526481.2561	2271398.8166
PM3793	526480.6125	2271402.8841
PM3794	526486.0960	2271410.1954
PM3795	526486.0188	2271414.1342
PM3796	526492.5062	2271417.9700
PM3797	526494.3340	2271426.4398

PM3798	526504.3227	2271433.1847
PM3799	526505.1207	2271439.3632
PM3800	526508.8793	2271442.0921
PM3801	526508.3387	2271451.2826
PM3802	526512.0201	2271461.6317
PM3803	526515.8817	2271466.9607
PM3804	526513.8222	2271471.5688
PM3805	526517.5082	2271476.5437
PM3806	526521.2920	2271475.3021
PM3807	526525.6418	2271482.1828
PM3808	526525.7673	2271485.4191
PM3809	526527.0030	2271486.2944
PM3810	526530.6844	2271484.2863
PM3811	526532.9390	2271481.1551
PM3812	526539.1542	2271483.5912
PM3813	526546.5370	2271495.7582
PM3814	526551.3053	2271509.6441
PM3815	526551.9489	2271517.4187
PM3816	526548.0873	2271519.4525
PM3817	526547.5724	2271521.8467
PM3818	526554.8690	2271526.3414
PM3819	526559.0285	2271532.4017
PM3820	526569.0943	2271537.5505
PM3821	526574.4491	2271543.2141
PM3822	526575.8392	2271546.9213
PM3823	526569.7122	2271553.8721
PM3824	526569.3775	2271556.4208
PM3825	526566.5714	2271558.4288
PM3826	526565.0783	2271565.2767
PM3827	526568.8369	2271567.5421
PM3828	526578.6968	2271566.1777
PM3829	526583.7426	2271562.8052
PM3830	526592.6243	2271578.6892
PM3831	526590.6162	2271585.2797
PM3832	526595.9452	2271589.7849
PM3833	526598.1335	2271593.9296
PM3834	526603.4353	2271594.3486
PM3835	526602.9218	2271599.4646
PM3836	526606.1141	2271609.0928
PM3837	526609.3835	2271611.5899
PM3838	526609.0489	2271616.8417
PM3839	526604.3377	2271623.6896
PM3840	526607.9161	2271628.7096
PM3841	526610.2846	2271635.6347
PM3842	526614.2749	2271639.4963
PM3843	526613.7858	2271644.2075
PM3844	526618.0078	2271663.8243
PM3845	526613.4768	2271676.9280
PM3846	526620.4019	2271688.7702
PM3847	526625.4220	2271696.4676
PM3848	526624.7527	2271701.2817

PM3849	526620.6336	2271707.8464
PM3850	526634.6383	2271734.2082
PM3851	526646.6092	2271763.0928
PM3852	526664.2695	2271775.4499
PM3853	526685.4429	2271790.1306
PM3854	526696.4744	2271800.1790
PM3855	526697.7850	2271808.0794
PM3856	526702.5544	2271809.2080
PM3857	526710.0543	2271816.8536
PM3858	526716.3528	2271819.3293
PM3859	526717.5542	2271828.9772
PM3860	526720.2484	2271831.7078
PM3861	526726.3284	2271834.3655
PM3862	526724.7629	2271845.7246
PM3863	526725.5639	2271849.8751
PM3864	526732.0080	2271849.9479
PM3865	526740.8914	2271845.6518
PM3866	526750.3573	2271848.8557
PM3867	526757.3839	2271863.0910
PM3868	526762.5538	2271876.8893
PM3869	526764.9202	2271885.9548
PM3870	526770.2357	2271897.2047
PM3871	526767.6872	2271903.1755
PM3872	526768.9251	2271907.1439
PM3873	526778.7915	2271916.1729
PM3874	526784.9079	2271917.3015
PM3875	526786.3278	2271920.8695
PM3876	526782.5414	2271926.4034
PM3877	526782.8691	2271931.2820
PM3878	526785.4904	2271933.1388
PM3879	526790.8059	2271934.5222
PM3880	526803.4028	2271950.3594
PM3881	526806.2790	2271957.9322
PM3882	526804.8955	2271968.7816
PM3883	526814.9804	2271985.4926
PM3884	526816.3471	2271994.4177
PM3885	526824.3567	2272003.6652
PM3886	526830.6916	2272011.4928
PM3887	526831.1285	2272017.9369
PM3888	526832.4756	2272027.0387
PM3889	526841.6502	2272035.9950
PM3890	526847.8759	2272037.5969
PM3891	526854.9025	2272037.3056
PM3892	526855.7763	2272041.7109
PM3893	526852.0991	2272047.8274
PM3894	526843.9075	2272050.4123
PM3895	526843.6162	2272051.9414
PM3896	526856.4316	2272063.8102
PM3897	526855.5214	2272069.1985
PM3898	526860.2908	2272075.4241
PM3899	526865.8975	2272077.6814

PM3900	526864.5505	2272084.7444
PM3901	526867.3538	2272092.5720
PM3902	526863.9679	2272097.1958
PM3903	526866.9169	2272099.5622
PM3904	526872.3416	2272093.9919
PM3905	526875.9096	2272093.7735
PM3906	526876.0188	2272095.5574
PM3907	526871.9048	2272102.6933
PM3908	526874.0164	2272104.0039
PM3909	526877.0018	2272103.1666
PM3910	526882.7542	2272113.0694
PM3911	526886.6133	2272126.2488
PM3912	526893.5307	2272141.1031
PM3913	526904.9262	2272146.0909
PM3914	526905.6180	2272157.6320
PM3915	526907.4019	2272167.1707
PM3916	526913.1907	2272170.4838
PM3917	526916.5402	2272184.5007
PM3918	526914.4650	2272190.7263
PM3919	526916.7951	2272195.0588
PM3920	526928.2270	2272197.4981
PM3921	526932.1226	2272205.2893
PM3922	526937.1832	2272208.8208
PM3923	526935.6541	2272215.7018
PM3924	526929.5376	2272217.0488
PM3925	526928.2214	2272221.2611
PM3926	526935.3573	2272226.7950
PM3927	526944.3135	2272226.0669
PM3928	526950.8304	2272230.2902
PM3929	526952.9420	2272227.5596
PM3930	526957.2745	2272228.4698
PM3931	526958.6944	2272231.7829
PM3932	526963.7186	2272229.5256
PM3933	526966.1943	2272232.0377
PM3934	526966.4128	2272235.6056
PM3935	526977.7719	2272241.4672
PM3936	526982.0679	2272242.8871
PM3937	526998.1964	2272239.5740
PM3938	527006.6065	2272246.1274
PM3939	527005.0774	2272250.5691
PM3940	527011.1938	2272257.7049
PM3941	527015.1987	2272257.2680
PM3942	527019.3127	2272263.0568
PM3943	527018.8030	2272268.0082
PM3944	527020.2957	2272271.4305
PM3945	527010.6477	2272277.8018
PM3946	527015.0530	2272283.4813
PM3947	527020.0408	2272285.4109
PM3948	527023.4267	2272279.4401
PM3949	527027.9048	2272279.1125
PM3950	527030.5990	2272282.4619

PM3951	527032.5650	2272293.4023
PM3952	527028.7564	2272308.4795
PM3953	527033.9524	2272319.7683
PM3954	527054.2128	2272334.2621
PM3955	527057.5853	2272343.5557
PM3956	527064.9995	2272349.0906
PM3957	527068.7581	2272359.3882
PM3958	527062.3736	2272370.4066
PM3959	527078.1031	2272378.6189
PM3960	527086.8303	2272381.5794
PM3961	527098.3893	2272382.8409
PM3962	527093.8584	2272395.4811
PM3963	527097.8295	2272414.4354
PM3964	527107.6231	2272417.1660
PM3965	527119.5647	2272419.6053
PM3966	527121.4943	2272428.0518
PM3967	527116.6886	2272436.0978
PM3968	527119.3827	2272453.6462
PM3969	527119.7104	2272477.8935
PM3970	527132.6350	2272493.8763
PM3971	527144.4674	2272504.4709
PM3972	527147.0887	2272511.1698
PM3973	527153.2052	2272515.8300
PM3974	527155.9721	2272527.4075
PM3975	527162.0157	2272536.6914
PM3976	527166.2026	2272542.2618
PM3977	527168.0230	2272548.4874
PM3978	527172.1006	2272551.1087
PM3979	527174.1394	2272561.4484
PM3980	527171.3724	2272567.2008
PM3981	527175.8870	2272575.7201
PM3982	527184.2242	2272584.8584
PM3983	527188.7024	2272597.1277
PM3984	527195.1465	2272603.3897
PM3985	527203.9206	2272606.2295
PM3986	527224.1267	2272614.7853
PM3987	527231.6267	2272619.3726
PM3988	527236.4688	2272623.4502
PM3989	527241.0562	2272637.9403
PM3990	527248.9202	2272638.2316
PM3991	527263.0826	2272656.8722
PM3992	527259.9152	2272663.2071
PM3993	527264.2841	2272669.4327
PM3994	527264.2113	2272673.9472
PM3995	527270.8374	2272680.0273
PM3996	527274.8058	2272678.1705
PM3997	527281.3227	2272682.8306
PM3998	527281.3591	2272689.2747
PM3999	527273.8390	2272690.2954
PM4000	527271.9340	2272698.0958
PM4001	527276.7481	2272707.3893

PM4002	527271.5993	2272713.4649
PM4003	527276.3921	2272738.7044
PM4004	527272.5329	2272749.8815
PM4005	527281.3435	2272759.0562
PM4006	527281.8168	2272766.7745
PM4007	527285.7852	2272778.9710
PM4008	527292.7754	2272787.9272
PM4009	527304.4622	2272796.4829
PM4010	527315.3116	2272817.1987
PM4011	527312.9087	2272829.0676
PM4012	527321.1367	2272834.8563
PM4013	527329.8381	2272844.3587
PM4014	527340.5419	2272844.5043
PM4015	527339.9230	2272853.4605
PM4016	527343.7747	2272863.2257
PM4017	527354.9154	2272881.3930
PM4018	527363.5075	2272891.2229
PM4019	527370.7890	2272898.3224
PM4020	527372.6730	2272908.0609
PM4021	527374.1657	2272928.4854
PM4022	527379.8452	2272940.4270
PM4023	527387.6364	2272950.2570
PM4024	527394.3718	2272958.5943
PM4025	527399.1775	2272958.9584
PM4026	527400.0149	2272961.8346
PM4027	527397.0295	2272965.4025
PM4028	527406.0585	2272981.5310
PM4029	527413.2308	2272996.4216
PM4030	527418.2186	2273011.9311
PM4031	527421.3496	2273022.1252
PM4032	527431.6165	2273040.9842
PM4033	527434.6747	2273045.2439
PM4034	527431.0704	2273054.3821
PM4035	527425.0632	2273059.2607
PM4036	527432.3082	2273063.1563
PM4037	527437.2596	2273069.6732
PM4038	527441.9562	2273067.5252
PM4039	527445.0144	2273068.1805
PM4040	527445.7426	2273072.5494
PM4041	527448.9100	2273072.7315
PM4042	527450.1479	2273079.4668
PM4043	527447.5629	2273081.4328
PM4044	527441.3009	2273098.0710
PM4045	527454.7536	2273116.6126
PM4046	527461.9986	2273119.0155
PM4047	527459.5229	2273127.0979
PM4048	527464.8748	2273130.3746
PM4049	527468.0787	2273143.7361
PM4050	527476.1975	2273164.5975
PM4051	527480.3844	2273177.9590
PM4052	527477.6902	2273194.4152

PM4053	527478.5640	2273205.3010
PM4054	527486.5372	2273211.3082
PM4055	527496.4400	2273221.6115
PM4056	527502.5929	2273228.6381
PM4057	527499.7895	2273237.3031
PM4058	527510.8937	2273248.9898
PM4059	527516.7189	2273260.5674
PM4060	527519.8500	2273279.2808
PM4061	527531.4275	2273298.2126
PM4062	527534.9590	2273309.6809
PM4063	527542.2769	2273322.2051
PM4064	527546.1725	2273351.5858
PM4065	527553.2719	2273372.9934
PM4066	527563.1747	2273378.7093
PM4067	527569.1091	2273398.2601
PM4068	527571.9489	2273414.1701
PM4069	527579.0483	2273425.1651
PM4070	527575.7353	2273445.6261
PM4071	527598.4899	2273453.8906
PM4072	527605.3345	2273467.1428
PM4073	527600.9292	2273477.8466
PM4074	527614.1815	2273491.2809
PM4075	527616.1475	2273502.8585
PM4076	527625.2857	2273514.2176
PM4077	527630.7832	2273527.1058
PM4078	527657.2878	2273553.0278
PM4079	527671.7779	2273577.0567
PM4080	527680.4065	2273582.6635
PM4081	527678.1128	2273602.4691
PM4082	527690.4549	2273614.0830
PM4083	527688.3433	2273625.7334
PM4084	527691.5107	2273631.0124
PM4085	527700.4306	2273635.7090
PM4086	527700.2121	2273646.9589
PM4087	527692.9670	2273649.2161
PM4088	527694.2413	2273653.4394
PM4089	527712.2265	2273655.9879
PM4090	527717.2872	2273668.8397
PM4091	527718.4886	2273688.0264
PM4092	527723.2216	2273690.3201
PM4093	527729.4836	2273691.3395
PM4094	527730.2846	2273698.5117
PM4095	527733.1244	2273706.0845
PM4096	527739.1316	2273720.7930
PM4097	527744.9568	2273728.0745
PM4098	527745.9398	2273734.4094
PM4099	527755.3693	2273739.2152
PM4100	527755.9882	2273749.3728
PM4101	527761.2673	2273757.1276
PM4102	527764.3806	2273775.1113
PM4103	527776.1714	2273788.8586

PM4104	527784.9243	2273817.4343
PM4105	527793.8317	2273840.1919
PM4106	527804.0263	2273857.0284
PM4107	527814.1179	2273870.5697
PM4108	527820.7598	2273872.3718
PM4109	527825.9601	2273886.5824
PM4110	527825.5482	2273895.2839
PM4111	527827.2987	2273904.5517
PM4112	527840.1707	2273917.0632
PM4113	527845.1650	2273936.4226
PM4114	527856.5438	2273954.0315
PM4115	527866.3265	2273976.1197
PM4116	527881.2065	2274005.1589
PM4117	527881.7214	2274034.6099
PM4118	527893.4091	2274046.7610
PM4119	527898.5579	2274066.7898
PM4120	527906.3840	2274090.8346
PM4121	527911.5328	2274103.3976
PM4122	527924.1988	2274121.1094
PM4123	527932.8488	2274130.2228
PM4124	527938.9703	2274147.0798
PM4125	527944.6855	2274148.6245
PM4126	527946.5390	2274153.5673
PM4127	527951.8423	2274154.9317
PM4128	527952.8720	2274157.4031
PM4129	527951.1729	2274161.4964
PM4130	527956.6821	2274167.2116
PM4131	527966.0014	2274169.8632
PM4132	527976.5564	2274189.5573
PM4133	527976.5307	2274191.8485
PM4134	527980.2893	2274194.4486
PM4135	527982.3745	2274199.0310
PM4136	527985.2064	2274202.0946
PM4137	527985.4381	2274204.5145
PM4138	527987.3431	2274205.5185
PM4139	527988.9907	2274211.4139
PM4140	527988.9135	2274214.6061
PM4141	527993.8821	2274219.8321
PM4142	527994.8861	2274227.0662
PM4143	527997.1258	2274233.6566
PM4144	527996.9456	2274237.2093
PM4145	527998.3615	2274241.4570
PM4146	528000.4468	2274242.6927
PM4147	528002.1459	2274249.1544
PM4148	528007.2174	2274252.7843
PM4149	528010.2294	2274260.2500
PM4150	528009.6373	2274270.2644
PM4151	528000.4597	2274274.1588
PM4152	528000.2429	2274276.8685
PM4153	528006.8042	2274278.3457
PM4154	528009.7812	2274277.0853

PM4155	528012.5980	2274279.6694
PM4156	528015.7901	2274278.6827
PM4157	528023.7193	2274290.9110
PM4158	528023.4103	2274293.6399
PM4159	528024.1826	2274300.8997
PM4160	528029.2542	2274310.6309
PM4161	528032.8326	2274313.8231
PM4162	528032.8326	2274319.0321
PM4163	528034.8283	2274323.2249
PM4164	528030.3612	2274327.6733
PM4165	528029.7819	2274333.3370
PM4166	528039.0626	2274340.9958
PM4167	528036.5140	2274347.3545
PM4168	528031.5197	2274350.5468
PM4169	528033.7336	2274353.2756
PM4170	528040.9677	2274352.5291
PM4171	528044.9065	2274355.4381
PM4172	528049.3344	2274353.6618
PM4173	528049.0770	2274363.5732
PM4174	528050.9048	2274378.2730
PM4175	528057.1606	2274377.0888
PM4176	528061.7945	2274383.7049
PM4177	528058.3963	2274390.2696
PM4178	528065.5016	2274398.5077
PM4179	528068.3334	2274410.1697
PM4180	528066.9433	2274417.1463
PM4181	528066.7373	2274427.4696
PM4182	528066.2997	2274443.1476
PM4183	528059.1429	2274445.8507
PM4184	528058.5250	2274454.7839
PM4185	528067.1750	2274461.1683
PM4186	528071.5091	2274461.1851
PM4187	528072.0148	2274464.2061
PM4188	528064.8432	2274466.1710
PM4189	528065.6818	2274469.9213
PM4190	528073.3336	2274471.5936
PM4191	528077.9102	2274479.6782
PM4192	528072.2465	2274486.0112
PM4193	528071.4742	2274492.3957
PM4194	528080.8450	2274495.7167
PM4195	528082.8530	2274505.2162
PM4196	528078.7082	2274509.5411
PM4197	528080.8450	2274511.8066
PM4198	528081.1796	2274514.5869
PM4199	528091.2970	2274515.6939
PM4200	528096.0081	2274511.7036
PM4201	528099.3291	2274509.2065
PM4202	528101.6461	2274513.4285
PM4203	528106.4859	2274515.3078
PM4204	528111.0941	2274520.4566
PM4205	528101.4144	2274531.1660

PM4206	528106.1255	2274537.3703
PM4207	528111.6347	2274537.6792
PM4208	528117.1696	2274535.6455
PM4209	528121.3401	2274539.5070
PM4210	528126.1800	2274539.5585
PM4211	528129.6039	2274538.5803
PM4212	528133.6200	2274540.4081
PM4213	528136.2973	2274545.7886
PM4214	528139.3866	2274548.8006
PM4215	528141.4204	2274550.7571
PM4216	528144.5869	2274552.0958
PM4217	528147.4702	2274557.8110
PM4218	528147.4959	2274563.7578
PM4219	528149.6842	2274568.2887
PM4220	528145.3335	2274572.1246
PM4221	528150.4050	2274578.4061
PM4222	528150.3020	2274582.9113
PM4223	528151.4024	2274588.0980
PM4224	528149.0406	2274594.2386
PM4225	528159.6986	2274596.6328
PM4226	528166.9583	2274605.3342
PM4227	528167.7049	2274612.2851
PM4228	528174.8617	2274622.7628
PM4229	528178.3114	2274630.9494
PM4230	528177.5391	2274638.2607
PM4231	528183.3315	2274643.5382
PM4232	528179.5471	2274651.4158
PM4233	528187.9396	2274654.1189
PM4234	528188.1919	2274666.7571
PM4235	528195.8374	2274672.4002
PM4236	528198.6044	2274681.2836
PM4237	528201.0073	2274695.8830
PM4238	528197.5850	2274697.1572
PM4239	528194.8544	2274696.3199
PM4240	528190.4855	2274698.5043
PM4241	528183.2405	2274695.7738
PM4242	528180.8376	2274699.9242
PM4243	528184.2235	2274705.9678
PM4244	528193.1797	2274711.0649
PM4245	528197.5122	2274710.3367
PM4246	528200.4248	2274712.0843
PM4247	528204.0655	2274711.5382
PM4248	528206.0315	2274717.2177
PM4249	528203.6650	2274722.7152
PM4250	528207.5606	2274726.5380
PM4251	528199.0049	2274734.6932
PM4252	528198.5316	2274738.3340
PM4253	528194.3083	2274742.5208
PM4254	528198.6772	2274745.7247
PM4255	528195.1821	2274751.6227
PM4256	528196.4564	2274757.0838

PM4257	528200.8617	2274757.3386
PM4258	528201.6990	2274762.5813
PM4259	528204.8665	2274769.0982
PM4260	528209.7451	2274768.5157
PM4261	528214.9877	2274774.4137
PM4262	528214.0047	2274782.4597
PM4263	528224.1260	2274797.0591
PM4264	528228.0944	2274798.7338
PM4265	528239.6355	2274792.3261
PM4266	528235.4851	2274803.6124
PM4267	528243.7131	2274809.4740
PM4268	528234.3564	2274817.9205
PM4269	528236.0312	2274822.6535
PM4270	528247.3175	2274824.9835
PM4271	528252.4509	2274827.0588
PM4272	528258.6402	2274825.0564
PM4273	528262.0625	2274831.0636
PM4274	528261.9896	2274841.2576
PM4275	528268.2881	2274842.0222
PM4276	528269.4532	2274839.6557
PM4277	528276.5890	2274841.7673
PM4278	528278.4822	2274849.4857
PM4279	528271.7832	2274855.1289
PM4280	528273.0939	2274858.0414
PM4281	528278.1909	2274857.8594
PM4282	528279.5744	2274861.3909
PM4283	528276.2613	2274868.3447
PM4284	528278.2637	2274869.3277
PM4285	528281.7224	2274866.7792
PM4286	528284.1253	2274870.5292
PM4287	528285.2540	2274873.9879
PM4288	528283.1059	2274881.3058
PM4289	528278.2637	2274882.6892
PM4290	528278.8098	2274888.9877
PM4291	528286.8923	2274890.2984
PM4292	528292.0257	2274888.3324
PM4293	528298.3970	2274894.8493
PM4294	528296.5038	2274906.4997
PM4295	528287.9481	2274911.7787
PM4296	528287.9117	2274917.2034
PM4297	528297.9237	2274923.5747
PM4298	528294.2466	2274930.5649
PM4299	528305.7149	2274941.9240
PM4300	528301.2732	2274951.1351
PM4301	528294.7199	2274952.5550
PM4302	528289.4772	2274959.5452
PM4303	528295.5572	2274964.3510
PM4304	528299.3072	2274964.2054
PM4305	528314.8940	2274973.4748
PM4306	528326.3077	2274979.3182
PM4307	528321.1742	2274984.4698

PM4308	528319.6997	2274988.1105
PM4309	528323.7774	2274993.2076
PM4310	528332.6790	2275009.9186
PM4311	528343.5102	2275010.5739
PM4312	528347.1327	2275014.3785
PM4313	528347.9705	2275020.1845
PM4314	528350.8281	2275024.1748
PM4315	528354.7669	2275034.0604
PM4316	528355.7966	2275039.2349
PM4317	528357.9334	2275040.3162
PM4318	528362.0009	2275037.7675
PM4319	528364.4981	2275041.6291
PM4320	528362.5415	2275044.6669
PM4321	528360.1216	2275052.6733
PM4322	528365.1674	2275058.6716
PM4323	528368.9260	2275061.5292
PM4324	528370.7281	2275069.5613
PM4325	528375.6967	2275074.2724
PM4326	528372.9678	2275080.9143
PM4327	528379.7385	2275084.8789
PM4328	528378.1424	2275089.6930
PM4329	528380.9999	2275095.9488
PM4330	528379.8415	2275102.2818
PM4331	528383.3169	2275112.1159
PM4332	528388.9291	2275115.6429
PM4333	528391.6836	2275126.5325
PM4334	528397.8622	2275129.4158
PM4335	528400.8485	2275137.7311
PM4336	528410.4767	2275148.3891
PM4337	528413.0511	2275156.3182
PM4338	528417.4276	2275162.9087
PM4339	528416.5523	2275166.8732
PM4340	528419.7445	2275168.7525
PM4341	528418.6118	2275178.6897
PM4342	528424.9963	2275188.7298
PM4343	528430.1450	2275200.6235
PM4344	528429.7074	2275205.9782
PM4345	528432.6165	2275207.6258
PM4346	528434.0839	2275213.2123
PM4347	528425.7171	2275217.0223
PM4348	528427.1330	2275222.1969
PM4349	528425.7686	2275229.3022
PM4350	528431.1491	2275229.9458
PM4351	528432.6937	2275232.1083
PM4352	528436.9672	2275229.5081
PM4353	528438.6663	2275234.1935
PM4354	528437.4821	2275236.0728
PM4355	528443.4804	2275242.9722
PM4356	528447.9083	2275260.5553
PM4357	528450.0451	2275266.0130
PM4358	528453.7779	2275271.7539

PM4359	528454.2671	2275276.2076
PM4360	528457.9485	2275277.5463
PM4361	528459.1842	2275281.7683
PM4362	528461.1922	2275285.2694
PM4363	528460.7288	2275289.2083
PM4364	528462.7368	2275293.4560
PM4365	528461.3981	2275297.3948
PM4366	528458.5406	2275300.1494
PM4367	528460.2397	2275301.6168
PM4368	528469.1471	2275303.0070
PM4369	528470.4085	2275309.1598
PM4370	528474.7335	2275310.4985
PM4371	528477.8485	2275324.1427
PM4372	528480.1908	2275329.8566
PM4373	528485.5905	2275338.9974
PM4374	528485.1271	2275348.7544
PM4375	528494.0088	2275360.4936
PM4376	528493.9573	2275372.1813
PM4377	528497.4327	2275373.5973
PM4378	528495.9138	2275384.1909
PM4379	528495.1029	2275391.8239
PM4380	528497.2911	2275395.8915
PM4381	528501.8349	2275397.4876
PM4382	528497.5486	2275406.6822
PM4383	528504.2935	2275411.1616
PM4384	528506.5589	2275427.1229
PM4385	528506.3530	2275438.1927
PM4386	528512.7375	2275442.7752
PM4387	528513.5355	2275450.1122
PM4388	528518.1437	2275461.5682
PM4389	528521.2330	2275465.7902
PM4390	528518.7615	2275468.6220
PM4391	528520.2032	2275475.9848
PM4392	528519.7398	2275479.6919
PM4393	528521.1815	2275482.9614
PM4394	528523.9103	2275484.5575
PM4395	528526.0085	2275484.3516
PM4396	528526.9095	2275489.5518
PM4397	528530.6552	2275494.9452
PM4398	528531.4275	2275502.1149
PM4399	528531.8266	2275508.8211
PM4400	528530.2305	2275510.2371
PM4401	528533.2554	2275514.4462
PM4402	528530.2433	2275520.3544
PM4403	528531.0414	2275522.2595
PM4404	528535.5594	2275524.2031
PM4405	528535.5594	2275527.7043
PM4406	528533.1425	2275534.8663
PM4407	528542.3074	2275542.2548
PM4408	528542.5391	2275544.6232
PM4409	528551.1890	2275547.3263

PM4410	528554.6645	2275554.4059
PM4411	528554.9734	2275557.7269
PM4412	528557.8567	2275560.7646
PM4413	528553.4545	2275567.6897
PM4414	528553.7377	2275569.2086
PM4415	528559.9677	2275573.1475
PM4416	528563.0570	2275577.6269
PM4417	528561.2806	2275580.5360
PM4418	528561.3579	2275583.1876
PM4419	528565.6828	2275584.7322
PM4420	528564.8333	2275586.9462
PM4421	528566.1977	2275591.3741
PM4422	528568.2830	2275593.6396
PM4423	528566.2235	2275596.3170
PM4424	528568.4374	2275600.2043
PM4425	528565.8373	2275606.0224
PM4426	528566.4294	2275612.2782
PM4427	528566.1977	2275619.7697
PM4428	528565.5026	2275627.4156
PM4429	528576.5983	2275637.1983
PM4430	528575.8002	2275643.7372
PM4431	528576.6497	2275647.5731
PM4432	528581.8243	2275652.7476
PM4433	528587.4879	2275661.4748
PM4434	528590.0881	2275684.1552
PM4435	528595.8804	2275692.3675
PM4436	528599.3559	2275698.9837
PM4437	528598.2489	2275705.2652
PM4438	528603.1145	2275715.2796
PM4439	528603.6551	2275729.8506
PM4440	528601.4926	2275734.5617
PM4441	528604.6076	2275739.6590
PM4442	528611.8932	2275739.9680
PM4443	528612.6912	2275743.2889
PM4444	528615.8577	2275746.1208
PM4445	528617.0677	2275754.2558
PM4446	528612.6140	2275763.3692
PM4447	528614.5448	2275769.2388
PM4448	528616.8360	2275771.7874
PM4449	528618.0717	2275776.3698
PM4450	528615.9349	2275780.7978
PM4451	528603.4749	2275793.3351
PM4452	528613.1289	2275844.8744
PM4453	528630.0169	2275843.7416
PM4454	528630.3773	2275850.5380
PM4455	528644.2275	2275857.1285
PM4456	528648.8614	2275883.4387
PM4457	528658.6956	2275895.0235
PM4458	528664.9771	2275910.7273
PM4459	528663.3810	2275917.4207
PM4460	528671.2586	2275921.6427

PM4461	528663.5869	2275932.2492
PM4462	528666.8821	2275938.6852
PM4463	528668.4783	2275955.0583
PM4464	528678.0550	2275960.1556
PM4465	528676.6648	2275971.8433
PM4466	528680.1660	2275977.5585
PM4467	528690.4635	2275984.5608
PM4468	528690.3606	2275988.1135
PM4469	528698.4956	2275992.8503
PM4470	528696.2302	2276005.8253
PM4471	528693.3469	2276020.8082
PM4472	528697.8006	2276025.4421
PM4473	528702.5117	2276029.8701
PM4474	528701.9711	2276035.2248
PM4475	528703.9791	2276036.1001
PM4476	528702.5117	2276042.4846
PM4477	528698.5857	2276051.9455
PM4478	528702.5889	2276054.3396
PM4479	528712.8607	2276054.0822
PM4480	528709.1794	2276058.5874
PM4481	528709.1279	2276060.6212
PM4482	528711.5478	2276063.4787
PM4483	528707.1456	2276068.6533
PM4484	528712.1914	2276072.9267
PM4485	528707.6605	2276081.9371
PM4486	528708.2783	2276087.2404
PM4487	528714.9717	2276095.4269
PM4488	528712.6033	2276101.8114
PM4489	528714.8430	2276103.9224
PM4490	528710.9557	2276113.1130
PM4491	528709.9774	2276118.6994
PM4492	528706.9911	2276120.0381
PM4493	528706.9139	2276123.1531
PM4494	528709.5398	2276127.9672
PM4495	528713.4786	2276130.1812
PM4496	528721.1503	2276138.2648
PM4497	528717.1085	2276147.1722
PM4498	528723.6732	2276147.9187
PM4499	528727.6120	2276151.4457
PM4500	528735.9530	2276150.8535
PM4501	528736.9570	2276156.1053
PM4502	528732.4261	2276157.2638
PM4503	528733.1727	2276159.4778
PM4504	528735.2065	2276161.1254
PM4505	528736.4936	2276165.0384
PM4506	528739.4285	2276165.1414
PM4507	528738.9393	2276168.4881
PM4508	528743.5475	2276176.7004
PM4509	528740.8444	2276178.0134
PM4510	528736.8798	2276183.9087
PM4511	528737.7648	2276188.7304

PM4512	528734.5371	2276191.3487
PM4513	528738.3577	2276193.4330
PM4514	528746.8942	2276204.5296
PM4515	528741.0761	2276208.2625
PM4516	528742.8009	2276211.4290
PM4517	528732.7608	2276216.9639
PM4518	528736.0303	2276221.2116
PM4519	528737.7036	2276232.1271
PM4520	528741.8999	2276234.2381
PM4521	528741.1533	2276241.0087
PM4522	528744.3713	2276241.5493
PM4523	528746.7397	2276239.7987
PM4524	528750.4983	2276240.6998
PM4525	528751.3736	2276248.7834
PM4526	528757.7839	2276254.5242
PM4527	528764.9407	2276257.8710
PM4528	528765.2496	2276266.2635
PM4529	528763.0099	2276267.2160
PM4530	528762.7009	2276276.0204
PM4531	528769.2656	2276291.3123
PM4532	528766.8972	2276298.0829
PM4533	528767.3863	2276301.0435
PM4534	528767.6180	2276310.7747
PM4535	528771.6598	2276312.6797
PM4536	528764.9664	2276317.6998
PM4537	528766.2793	2276319.1414
PM4538	528769.7805	2276318.0087
PM4539	528772.5609	2276323.2090
PM4540	528770.7845	2276330.4945
PM4541	528771.5826	2276331.8589
PM4542	528768.7508	2276335.4116
PM4543	528769.7290	2276336.3126
PM4544	528773.7193	2276335.2056
PM4545	528775.1610	2276339.7623
PM4546	528774.0540	2276341.7961
PM4547	528777.7869	2276343.6239
PM4548	528777.1690	2276348.9529
PM4549	528782.1118	2276351.1154
PM4550	528785.4328	2276360.0228
PM4551	528786.4111	2276369.3678
PM4552	528782.8069	2276372.2511
PM4553	528784.7635	2276374.9285
PM4554	528790.2727	2276382.0081
PM4555	528795.5759	2276380.0258
PM4556	528794.9838	2276387.8519
PM4557	528791.4569	2276393.2067
PM4558	528790.5044	2276395.8583
PM4559	528792.8985	2276396.3217
PM4560	528793.0273	2276399.1792
PM4561	528789.2687	2276402.3200
PM4562	528789.9895	2276405.4865

PM4563	528792.7956	2276408.6530
PM4564	528799.6177	2276411.8452
PM4565	528798.4592	2276414.5998
PM4566	528791.6886	2276414.7028
PM4567	528791.6113	2276418.7961
PM4568	528794.3917	2276420.0576
PM4569	528794.2887	2276421.7824
PM4570	528790.4271	2276422.9151
PM4571	528788.8825	2276425.5925
PM4572	528792.8471	2276426.9569
PM4573	528792.8213	2276429.3254
PM4574	528796.4769	2276430.9730
PM4575	528798.6137	2276429.7887
PM4576	528802.9902	2276438.0783
PM4577	528802.2693	2276441.0646
PM4578	528805.3071	2276449.8433
PM4579	528807.2122	2276450.5641
PM4580	528810.1470	2276449.0194
PM4581	528812.5669	2276449.1224
PM4582	528816.4800	2276451.7998
PM4583	528816.4012	2276454.7881
PM4584	528815.0635	2276457.6309
PM4585	528814.9096	2276464.4658
PM4586	528818.9286	2276465.8722
PM4587	528820.4362	2276470.2176
PM4588	528819.2088	2276473.2445
PM4589	528813.3392	2276472.9098
PM4590	528812.6441	2276473.8366
PM4591	528814.0858	2276476.2822
PM4592	528812.7471	2276480.6072
PM4593	528814.3690	2276482.1004
PM4594	528811.9490	2276487.2749
PM4595	528810.4301	2276487.7383
PM4596	528811.4342	2276490.3384
PM4597	528808.2934	2276491.2137
PM4598	528807.9587	2276492.6296
PM4599	528810.1470	2276494.6119
PM4600	528807.0319	2276498.8082
PM4601	528809.8380	2276500.5073
PM4602	528811.1510	2276498.7567
PM4603	528814.9353	2276501.6142
PM4604	528816.5057	2276505.7333
PM4605	528813.4679	2276510.5216
PM4606	528812.9530	2276512.6069
PM4607	528814.9353	2276513.1733
PM4608	528815.3472	2276517.1378
PM4609	528813.9828	2276523.1876
PM4610	528815.5274	2276526.1739
PM4611	528810.4559	2276526.7146
PM4612	528808.4993	2276534.2060
PM4613	528813.8283	2276541.7747

PM4614	528814.8838	2276546.5374
PM4615	528806.5428	2276555.1873
PM4616	528807.2379	2276560.1301
PM4617	528815.0898	2276565.6393
PM4618	528812.1807	2276574.0061
PM4619	528811.9748	2276580.9055
PM4620	528808.6281	2276582.7333
PM4621	528808.3449	2276587.5217
PM4622	528813.0303	2276590.2763
PM4623	528815.2185	2276589.7099
PM4624	528816.5314	2276594.1378
PM4625	528814.2660	2276595.9657
PM4626	528814.5749	2276599.9045
PM4627	528808.7053	2276605.9285
PM4628	528810.9450	2276609.5842
PM4629	528812.4897	2276610.8199
PM4630	528811.1252	2276615.9172
PM4631	528804.6348	2276616.8637
PM4632	528794.3315	2276623.5627
PM4633	528801.6130	2276629.6791
PM4634	528800.9941	2276634.8854
PM4635	528795.2781	2276639.6548
PM4636	528797.1349	2276644.8610
PM4637	528794.1495	2276647.8100
PM4638	528795.2781	2276650.5770
PM4639	528800.4116	2276650.4678
PM4640	528799.3921	2276654.2177
PM4641	528806.0547	2276657.0211
PM4642	528813.0641	2276656.4085
PM4643	528812.5544	2276665.0370
PM4644	528812.3724	2276680.7286
PM4645	528807.7122	2276687.5004
PM4646	528807.0933	2276692.9979
PM4647	528808.2947	2276704.3570
PM4648	528809.7146	2276710.7283
PM4649	528799.8846	2276711.7477
PM4650	528797.8094	2276714.5875
PM4651	528790.9648	2276726.9660
PM4652	528790.3459	2276735.5945
PM4653	528792.2027	2276744.0410
PM4654	528796.5351	2276752.2327
PM4655	528795.5886	2276757.8758
PM4656	528797.7586	2276764.5092
PM4657	528796.0983	2276772.9485
PM4658	528802.1064	2276779.0575
PM4659	528805.1163	2276783.1544
PM4660	528805.2836	2276788.4218
PM4661	528811.8991	2276785.7639
PM4662	528808.2798	2276797.6104
PM4663	528807.6150	2276805.1512
PM4664	528809.8723	2276808.9739

PM4665	528814.0956	2276808.5371
PM4666	528816.3892	2276812.7239
PM4667	528809.1441	2276833.6582
PM4668	528812.0567	2276841.8134
PM4669	528811.6927	2276849.0585
PM4670	528803.0641	2276851.4614
PM4671	528793.9259	2276863.2209
PM4672	528791.4866	2276871.6675
PM4673	528786.0983	2276874.5436
PM4674	528783.1493	2276868.7549
PM4675	528770.9892	2276868.6456
PM4676	528767.7490	2276874.9077
PM4677	528767.6761	2276879.1674
PM4678	528752.9930	2276886.2466
PM4679	528754.3765	2276891.8898
PM4680	528732.1996	2276897.5833
PM4681	528720.4448	2276905.7974
PM4682	528703.7702	2276906.3435
PM4683	528669.2506	2276909.6255
PM4684	528667.8854	2276917.7002
PM4685	528655.7634	2276921.8405
PM4686	528644.2301	2276938.7285
PM4687	528630.3284	2276926.7318
PM4688	528632.7484	2276914.9411
PM4689	528627.8570	2276914.9926
PM4690	528613.4404	2276948.4596
PM4691	528583.6143	2276958.6820
PM4692	528575.3135	2276963.9975
PM4693	528567.4131	2276967.2014
PM4694	528560.3136	2276972.3712
PM4695	528548.1172	2276981.2910
PM4696	528534.8285	2276984.7861
PM4697	528527.2921	2276989.5191
PM4698	528515.7874	2276993.1234
PM4699	528509.6822	2276993.7609
PM4700	528491.1508	2277000.7329
PM4701	528481.9580	2277000.0230
PM4702	528450.3381	2277008.7243
PM4703	528424.4343	2277011.5277
PM4704	528408.0328	2277015.3505
PM4705	528387.6810	2277014.4949
PM4706	528374.9385	2277016.1696
PM4707	528358.1547	2277016.8432
PM4708	528336.2374	2277014.0580
PM4709	528322.1478	2277011.4731
PM4710	528308.3312	2277007.6139
PM4711	528274.1317	2276998.1125
PM4712	528268.0179	2276995.5725
PM4713	528256.8657	2276987.2225
PM4714	528248.1763	2276982.2790
PM4715	528233.8862	2276974.2286

PM4716	528219.8845	2276966.7328
PM4717	528202.8389	2276958.0236
PM4718	528186.7433	2276952.9981
PM4719	528174.1742	2276949.7112
PM4720	528161.7670	2276945.3868
PM4721	528149.3502	2276942.1148
PM4722	528136.2143	2276938.9779
PM4723	528117.0906	2276933.3440
PM4724	528101.4033	2276929.6172
PM4725	528080.4742	2276925.2049
PM4726	528058.6936	2276922.0842
PM4727	528046.0421	2276920.7917
PM4728	528033.3723	2276920.2456
PM4729	528022.4319	2276920.5915
PM4730	528010.9818	2276918.6255
PM4731	528001.9709	2276913.0734
PM4732	527994.4892	2276906.1196
PM4733	527974.3742	2276891.1379
PM4734	527964.5988	2276875.6466
PM4735	527961.3585	2276873.3165
PM4736	527960.5758	2276869.1115
PM4737	527957.4225	2276865.7275
PM4738	527948.6887	2276859.0994
PM4739	527942.3357	2276851.5267
PM4740	527937.9122	2276842.2428
PM4741	527935.2180	2276837.5099
PM4742	527934.1076	2276831.1750
PM4743	527927.5179	2276818.6690
PM4744	527917.1053	2276793.4933
PM4745	527908.5496	2276782.4801
PM4746	527902.1601	2276772.7047
PM4747	527892.9673	2276752.2802
PM4748	527888.2889	2276744.8531
PM4749	527875.0730	2276732.2379
PM4750	527867.3911	2276722.6810
PM4751	527854.6485	2276711.8134
PM4752	527847.1486	2276702.9482
PM4753	527840.1766	2276696.6497
PM4754	527831.5298	2276690.5879
PM4755	527817.4037	2276682.9787
PM4756	527809.4851	2276676.6621
PM4757	527793.9210	2276660.6792
PM4758	527778.4660	2276638.0884
PM4759	527770.5110	2276625.0364
PM4760	527763.9395	2276610.2368
PM4761	527762.5014	2276601.4626
PM4762	527761.6276	2276587.7370
PM4763	527758.6058	2276578.5806
PM4764	527754.0247	2276566.6052
PM4765	527751.0642	2276561.8812
PM4766	527741.2300	2276542.0584

PM4767	527737.1367	2276532.1084
PM4768	527722.3340	2276511.9381
PM4769	527720.2101	2276506.6348
PM4770	527703.6954	2276488.7299
PM4771	527701.9448	2276484.1604
PM4772	527693.2433	2276474.6480
PM4773	527694.9682	2276465.2644
PM4774	527694.0094	2276457.7553
PM4775	527687.4469	2276447.4247
PM4776	527685.4263	2276446.5510
PM4777	527682.8687	2276439.5243
PM4778	527682.7023	2276434.7082
PM4779	527674.7732	2276421.8878
PM4780	527672.7909	2276411.7961
PM4781	527651.6552	2276388.3692
PM4782	527640.2506	2276376.3468
PM4783	527623.6458	2276365.2254
PM4784	527604.9043	2276352.1218
PM4785	527594.8641	2276347.8740
PM4786	527579.6752	2276336.8299
PM4787	527563.3536	2276327.3819
PM4788	527546.5943	2276316.6467
PM4789	527528.9340	2276298.4715
PM4790	527516.7056	2276283.6172
PM4791	527508.3131	2276275.8426
PM4792	527499.8434	2276266.3173
PM4793	527488.8765	2276259.0061
PM4794	527478.4502	2276249.1462
PM4795	527466.1189	2276239.7239
PM4796	527454.9718	2276232.1037
PM4797	527443.0008	2276224.8697
PM4798	527412.0567	2276205.4845
PM4799	527398.4639	2276196.2682
PM4800	527390.3288	2276183.1130
PM4801	527383.1978	2276173.4591
PM4802	527381.0610	2276166.9201
PM4803	527370.3773	2276155.8245
PM4804	527349.4475	2276141.5881
PM4805	527328.1573	2276133.3243
PM4806	527326.3552	2276125.8843
PM4807	527320.8203	2276115.7412
PM4808	527310.2138	2276106.2160
PM4809	527295.5140	2276100.0117
PM4810	527276.4120	2276094.2708
PM4811	527255.4050	2276084.2307
PM4812	527240.2419	2276075.8639
PM4813	527225.6965	2276072.9291
PM4814	527200.4933	2276057.9204
PM4815	527181.2111	2276049.7081
PM4816	527167.8500	2276044.9970
PM4817	527165.5588	2276041.4443

PM4818	527123.6992	2276027.3882
PM4819	527100.8129	2276009.1615
PM4820	527095.6898	2275993.7409
PM4821	527090.2579	2275985.5028
PM4822	527074.1679	2275975.3855
PM4823	527062.6861	2275965.5771
PM4824	527033.4926	2275948.2771
PM4825	527016.8620	2275944.2868
PM4826	526990.4487	2275941.4035
PM4827	526982.6741	2275938.0826
PM4828	526955.5915	2275934.7101
PM4829	526926.7841	2275928.1454
PM4830	526911.9041	2275923.3056
PM4831	526896.4320	2275913.7546
PM4832	526884.4353	2275905.7997
PM4833	526850.9425	2275891.9237
PM4834	526827.9532	2275886.5433
PM4835	526813.9485	2275884.6382
PM4836	526811.8375	2275881.7034
PM4837	526798.2448	2275877.7646
PM4838	526796.4684	2275874.1862
PM4839	526779.7091	2275867.5443
PM4840	526767.5838	2275854.8783
PM4841	526753.6048	2275834.7723
PM4842	526729.4056	2275815.5931
PM4843	526709.3768	2275802.4122
PM4844	526682.2942	2275778.4189
PM4845	526651.3758	2275759.3684
PM4846	526623.7011	2275747.0885
PM4847	526602.8743	2275739.3911
PM4848	526578.3403	2275732.2858
PM4849	526557.4620	2275713.4927
PM4850	526538.9779	2275704.7656
PM4851	526509.1665	2275694.1848
PM4852	526489.5239	2275680.2574
PM4853	526472.1210	2275670.1143
PM4854	526460.9739	2275662.5713
PM4855	526442.1293	2275646.9447
PM4856	526435.2042	2275639.0414
PM4857	526427.5840	2275632.5024
PM4858	526421.7402	2275625.3714
PM4859	526412.1634	2275618.0858
PM4860	526402.3550	2275607.8398
PM4861	526394.6061	2275603.9009
PM4862	526386.9086	2275596.6154
PM4863	526382.9698	2275586.2921
PM4864	526377.8983	2275579.2640
PM4865	526376.0447	2275573.3172
PM4866	526330.4523	2275539.8501
PM4867	526315.2891	2275531.3031
PM4868	526296.7020	2275525.0474

PM4869	526278.5783	2275516.1657
PM4870	526260.3001	2275505.9454
PM4871	526245.7291	2275499.6124
PM4872	526221.3239	2275492.5586
PM4873	526205.8775	2275489.8297
PM4874	526197.6652	2275485.0928
PM4875	526178.2543	2275479.1460
PM4876	526155.9086	2275473.8170
PM4877	526141.9039	2275466.7117
PM4878	526094.7153	2275448.9226
PM4879	526084.6237	2275443.4649
PM4880	526081.8691	2275440.5559
PM4881	526058.5194	2275434.5060
PM4882	526023.2503	2275409.1998
PM4883	526004.8434	2275400.7043
PM4884	525991.0189	2275396.0704
PM4885	525986.0246	2275391.3078
PM4886	525981.9313	2275390.3038
PM4887	525980.9530	2275387.1630
PM4888	525975.8815	2275386.3649
PM4889	525973.2556	2275383.4044
PM4890	525960.9500	2275380.2122
PM4891	525958.8390	2275377.1229
PM4892	525949.1850	2275374.0851
PM4893	525938.3726	2275367.0828
PM4894	525923.5184	2275360.2606
PM4895	525905.5749	2275355.6010
PM4896	525902.0480	2275352.0483
PM4897	525889.2790	2275348.2125
PM4898	525878.7755	2275342.2656
PM4899	525869.1987	2275338.4555
PM4900	525859.4160	2275332.9978
PM4901	525858.2318	2275331.0413
PM4902	525850.0710	2275327.7718
PM4903	525836.2208	2275323.8587
PM4904	525833.4147	2275320.2031
PM4905	525818.5090	2275311.8106
PM4906	525753.6601	2275288.7183
PM4907	525707.8617	2275272.0878
PM4908	525679.0542	2275260.1941
PM4909	525649.3715	2275251.0807
PM4910	525621.0017	2275245.1596
PM4911	525613.4330	2275241.7357
PM4912	525572.8092	2275233.2659
PM4913	525548.9703	2275230.2282
PM4914	525526.2127	2275222.5050
PM4915	525489.5534	2275212.7481
PM4916	525468.2117	2275204.4328
PM4917	525453.1515	2275200.4167
PM4918	525400.7626	2275193.8005
PM4919	525381.6864	2275193.0025

PM4920	525364.0003	2275193.1312
PM4921	525343.9716	2275194.0837
PM4922	525325.7192	2275195.5769
PM4923	525314.0314	2275195.8343
PM4924	525300.2327	2275194.8818
PM4925	525267.7439	2275190.3509
PM4926	525248.3072	2275187.2101
PM4927	525218.4186	2275183.3485
PM4928	525214.4540	2275184.1723
PM4929	525209.3567	2275182.1385
PM4930	525193.6787	2275182.4217
PM4931	525191.0013	2275184.4040
PM4932	525180.3691	2275181.3147
PM4933	525178.3096	2275178.5344
PM4934	525165.7208	2275175.4194
PM4935	525152.5914	2275171.0429
PM4936	525138.9986	2275162.6247
PM4937	525114.5677	2275148.4913
PM4938	525109.4189	2275135.4649
PM4939	525097.9886	2275115.4361
PM4940	525095.2082	2275101.5601
PM4941	525088.6950	2275090.3100
PM4942	525083.4175	2275076.8202
PM4943	525077.6252	2275066.6771
PM4944	525066.2978	2275055.1181
PM4945	525045.2393	2275040.8045
PM4946	525035.0190	2275020.5698
PM4947	525029.6128	2275008.3415
PM4948	525014.2694	2274992.1743
PM4949	525004.1006	2274979.9717
PM4950	524999.0548	2274970.8068
PM4951	524985.7553	2274938.9810
PM4952	524978.3282	2274922.6705
PM4953	524967.9521	2274904.1756
PM4954	524959.8333	2274892.1975
PM4955	524947.2363	2274878.7268
PM4956	524934.2389	2274867.9502
PM4957	524920.4405	2274853.9334
PM4958	524903.6931	2274830.3050
PM4959	524897.2126	2274822.6594
PM4960	524865.9386	2274794.9534
PM4961	524853.7058	2274786.3249
PM4962	524830.4050	2274773.6551
PM4963	524801.8252	2274756.1068
PM4964	524787.6628	2274747.8787
PM4965	524768.4397	2274733.6070
PM4966	524742.1536	2274711.9810
PM4967	524720.5276	2274698.7651
PM4968	524692.0570	2274677.7581
PM4969	524675.1640	2274662.4670
PM4970	524659.2175	2274642.7706

PM4971	524644.0357	2274630.5013
PM4972	524632.8222	2274617.8315
PM4973	524618.8782	2274604.4700
PM4974	524604.7521	2274592.3464
PM4975	524582.4344	2274579.5674
PM4976	524553.1993	2274566.5335
PM4977	524526.3306	2274557.7594
PM4978	524515.8817	2274552.8808
PM4979	524471.1370	2274542.9416
PM4980	524453.7707	2274536.7887
PM4981	524417.8002	2274530.8907
PM4982	524392.3150	2274527.7597
PM4983	524364.9367	2274518.7671
PM4984	524332.2429	2274500.8910
PM4985	524315.8231	2274494.3013
PM4986	524287.9715	2274486.6557
PM4987	524275.3017	2274484.1072
PM4988	524259.9378	2274479.6655
PM4989	524242.7535	2274476.3525
PM4990	524219.6348	2274466.0856
PM4991	524211.9165	2274462.1900
PM4992	524192.6206	2274454.9449
PM4993	524177.7482	2274445.0603
PM4994	524168.1400	2274437.4340
PM4995	524157.8940	2274432.1565
PM4996	524135.7285	2274426.1582
PM4997	524113.8719	2274413.7239
PM4998	524102.8535	2274409.4247
PM4999	524090.1360	2274402.9629
PM5000	524081.2029	2274391.8931
PM5001	524081.1257	2274379.8964
PM5002	524077.7789	2274372.7396
PM5003	524068.8973	2274363.1629
PM5004	524055.7936	2274353.8436
PM5005	524035.2758	2274343.2628
PM5006	524023.6653	2274338.8349
PM5007	524008.6308	2274335.6169
PM5008	523995.9391	2274332.4761
PM5009	523986.5425	2274327.8937
PM5010	523971.8685	2274317.2615
PM5011	523959.0995	2274310.6968
PM5012	523954.0280	2274306.3718
PM5013	523939.1223	2274298.4170
PM5014	523936.3677	2274293.6543
PM5015	523941.6709	2274284.4380
PM5016	523940.7956	2274275.6851
PM5017	523935.3379	2274266.1856
PM5018	523929.9832	2274259.8268
PM5019	523920.7926	2274252.6185
PM5020	523912.1427	2274247.8817
PM5021	523884.5967	2274226.2825

PM5022	523862.8431	2274215.0067
PM5023	523845.8006	2274203.0100
PM5024	523820.2369	2274189.4430
PM5025	523806.8501	2274180.3554
PM5026	523795.9347	2274163.5961
PM5027	523786.8728	2274151.9856
PM5028	523773.5375	2274144.7001
PM5029	523767.6679	2274124.9803
PM5030	523761.9012	2274114.8629
PM5031	523754.9246	2274104.7713
PM5032	523753.4830	2274099.7770
PM5033	523744.9360	2274091.4102
PM5034	523732.1670	2274082.3999
PM5035	523710.0788	2274061.1096
PM5036	523700.3476	2274054.0558
PM5037	523694.6839	2274049.2160
PM5038	523684.1289	2274042.4196
PM5039	523671.1797	2274035.3400
PM5040	523651.5886	2274019.8937
PM5041	523637.5582	2274012.9428
PM5042	523624.5060	2274004.0354
PM5043	523615.2382	2273995.8231
PM5044	523605.3011	2273989.0525
PM5045	523601.1306	2273981.7927
PM5046	523598.2215	2273975.6399
PM5047	523583.6394	2273958.9777
PM5048	523553.7764	2273947.0325
PM5049	523502.8035	2273929.2177
PM5050	523497.8607	2273920.3618
PM5051	523451.0582	2273898.9944
PM5052	523441.8419	2273893.3307
PM5053	523429.8968	2273880.6647
PM5054	523420.2685	2273873.6109
PM5055	523404.7192	2273869.2859
PM5056	523398.1288	2273865.4243
PM5057	523396.8931	2273861.4598
PM5058	523381.2408	2273851.9345
EM5059	523388.6997	2273835.1308
EM5060	523391.7985	2273852.0215
EM5061	523416.0972	2273863.9307
EM5062	523451.3447	2273878.6732
EM5063	523462.9658	2273888.0854
EM5064	523486.7844	2273884.4358
EM5065	523493.6994	2273913.8247
EM5066	523518.2877	2273927.7838
EM5067	523537.4977	2273926.5115
EM5068	523553.9194	2273922.0692
EM5069	523558.5280	2273936.2026
EM5070	523580.4256	2273952.2417
EM5071	523595.3838	2273967.4707
EM5072	523610.0279	2273988.2097

EM5073	523629.8274	2274002.2953
EM5074	523645.8658	2274010.6621
EM5075	523655.5455	2274011.3314
EM5076	523664.7618	2274020.6765
EM5077	523681.9588	2274009.2462
EM5078	523699.4855	2274028.5167
EM5079	523706.4927	2274033.0232
EM5080	523712.7328	2274038.3318
EM5081	523722.8897	2274045.7020
EM5082	523744.9465	2274066.9396
EM5083	523756.4671	2274075.0690
EM5084	523758.9267	2274077.1182
EM5085	523765.8130	2274083.8594
EM5086	523786.2763	2274081.9324
EM5087	523799.0165	2274080.3120
EM5088	523803.3306	2274090.5859
EM5089	523781.0844	2274108.4120
EM5090	523775.5563	2274131.7838
EM5091	523786.9604	2274139.5661
EM5092	523795.7565	2274153.9576
EM5093	523803.8026	2274154.6857
EM5094	523821.1267	2274165.6291
EM5095	523835.6020	2274174.9554
EM5096	523855.5644	2274176.6161
EM5097	523861.6338	2274185.8834
EM5098	523875.5355	2274180.9406
EM5099	523885.8643	2274196.3971
EM5100	523898.6535	2274191.0322
EM5101	523911.8859	2274213.5324
EM5102	523921.6567	2274219.6406
EM5103	523942.8273	2274213.4140
EM5104	523954.6207	2274254.6196
EM5105	523952.3038	2274288.9620
EM5106	523976.8635	2274302.5033
EM5107	524041.8308	2274303.7002
EM5108	524058.9985	2274345.5966
EM5109	524085.6701	2274368.2389
EM5110	524087.1618	2274389.8344
EM5111	524141.6608	2274413.7115
EM5112	524203.8053	2274427.4032
EM5113	524226.2212	2274444.3485
EM5114	524294.4080	2274455.9670
EM5115	524342.0760	2274482.6429
EM5116	524393.4954	2274511.4183
EM5117	524460.9654	2274523.2489
EM5118	524528.4355	2274535.0795
EM5119	524598.3517	2274568.2586
EM5120	524651.1003	2274615.2253
EM5121	524706.6498	2274657.2252
EM5122	524731.9576	2274665.0384
EM5123	524778.4087	2274699.6806

EM5124	524816.2841	2274727.9274
EM5125	524881.6958	2274782.9291
EM5126	524925.4655	2274854.1595
EM5127	524963.2434	2274893.2216
EM5128	524984.8368	2274928.4731
EM5129	525002.8999	2274948.1250
EM5130	525023.6937	2274984.3645
EM5131	525053.3329	2275036.0197
EM5132	525076.4207	2275061.9994
EM5133	525116.6632	2275140.6572
EM5134	525188.2543	2275176.4747
EM5135	525237.8183	2275152.5733
EM5136	525264.3436	2275169.5420
EM5137	525302.3051	2275174.9772
EM5138	525314.5008	2275175.8191
EM5139	525324.6827	2275175.5948
EM5140	525342.8637	2275174.1123
EM5141	525363.3538	2275173.1392
EM5142	525382.0188	2275172.9985
EM5143	525402.4536	2275173.8595
EM5144	525457.0322	2275180.7519
EM5145	525474.4286	2275185.3881
EM5146	525495.7751	2275193.7077
EM5147	525532.0642	2275203.3684
EM5148	525553.4933	2275210.6428
EM5149	525575.7656	2275213.4726
EM5150	525619.6201	2275222.6138
EM5151	525627.2411	2275226.0309
EM5152	525637.7897	2275228.2325
EM5153	525657.4669	2275214.6546
EM5154	525731.4981	2275240.6029
EM5155	525770.4639	2275265.4110
EM5156	525779.7990	2275281.2539
EM5157	525820.8931	2275305.0181
EM5158	525872.5759	2275329.7328
EM5159	525908.9572	2275346.0110
EM5160	525960.9941	2275374.4756
EM5161	526020.7340	2275405.2123
EM5162	526066.7823	2275428.9046
EM5163	526153.8339	2275466.6437
EM5164	526201.9674	2275479.8098
EM5165	526250.1010	2275492.9759
EM5166	526298.6264	2275511.3016
EM5167	526368.6953	2275559.4819
EM5168	526408.6890	2275608.3003
EM5169	526470.2136	2275661.0002
EM5170	526533.7411	2275692.7010
EM5171	526626.1442	2275734.4445
EM5172	526724.9463	2275807.9434
EM5173	526783.3650	2275852.3164
EM5174	526866.1925	2275882.1468

EM5175	526949.0199	2275911.9772
EM5176	527027.1597	2275925.6561
EM5177	527098.2351	2275975.0943
EM5178	527145.7500	2276025.9414
EM5179	527234.6227	2276066.2112
EM5180	527325.0691	2276107.1941
EM5181	527328.6953	2276092.4630
EM5182	527338.3817	2276093.9726
EM5183	527341.9473	2276113.4276
EM5184	527356.2353	2276118.5266
EM5185	527377.9064	2276132.0314
EM5186	527399.0092	2276162.1263
EM5187	527437.6798	2276179.2754
EM5188	527454.8614	2276201.9896
EM5189	527466.6234	2276203.8797
EM5190	527478.5728	2276217.9660
EM5191	527521.7212	2276251.9313
EM5192	527552.5414	2276286.7770
EM5193	527557.1363	2276297.7387
EM5194	527610.5339	2276337.0959
EM5195	527618.0817	2276352.7576
EM5196	527647.3295	2276374.7092
EM5197	527672.9921	2276399.4283
EM5198	527692.3649	2276444.8411
EM5199	527749.0994	2276510.5700
EM5200	527775.7683	2276570.4494
EM5201	527808.3033	2276620.0786
EM5202	527836.9045	2276663.7070
EM5203	527877.7795	2276726.8040
EM5204	527898.7379	2276750.0141
EM5205	527914.4788	2276778.1250
EM5206	527942.0121	2276796.3074
EM5207	527963.2718	2276821.9700
EM5208	527972.4796	2276846.6415
EM5209	527991.3875	2276851.7210
EM5210	527996.1048	2276862.2251
EM5211	527999.4345	2276884.8650
EM5212	528007.3082	2276890.7294
EM5213	528014.1419	2276897.0809
EM5214	528018.1794	2276899.5687
EM5215	528023.8222	2276900.5375
EM5216	528033.4871	2276900.2320
EM5217	528047.4903	2276900.8356
EM5218	528061.1293	2276902.2289
EM5219	528083.9592	2276905.5000
EM5220	528102.3070	2276909.3681
EM5221	528121.4873	2276913.8318
EM5222	528141.3664	2276919.6459
EM5223	528154.2218	2276922.7158
EM5224	528163.7834	2276925.2354
EM5225	528192.2225	2276920.4062

EM5226	528261.9770	2276952.4845
EM5227	528292.5949	2276971.6207
EM5228	528350.8879	2276976.4779
EM5229	528333.1781	2277000.0000
EM5230	528383.3711	2277005.1935
EM5231	528426.0163	2276996.7651
EM5232	528465.5413	2276970.6065
ZF5233	528489.4940	2276977.7154
ZF5234	528505.0470	2276974.1361
ZF5235	528526.7825	2276966.2221
ZF5236	528539.3675	2276962.9121
ZF5237	528556.0594	2276950.7364
ZF5238	528574.8546	2276940.5422
ZF5239	528598.5766	2276932.4119
ZF5240	528610.9767	2276903.8652
ZF5241	528620.0003	2276895.4009
ZF5242	528635.7622	2276894.7735
ZF5243	528649.9091	2276900.0927
ZF5244	528661.7416	2276890.5344
ZF5245	528700.5666	2276886.6018
ZF5246	528713.8559	2276886.0025
ZF5247	528723.7151	2276879.1129
ZF5248	528734.3934	2276876.8180
ZF5249	528762.5511	2276848.8399
ZF5250	528779.7963	2276848.7239
ZF5251	528789.9920	2276827.8965
ZF5252	528786.4302	2276793.6985
ZF5253	528776.3201	2276779.2184
ZF5254	528775.5080	2276761.4221
ZF5255	528770.1879	2276737.0805
ZF5256	528771.5460	2276720.1917
ZF5257	528787.3215	2276693.6863
ZF5258	528788.8943	2276671.7753
ZF5259	528779.1573	2276663.2234
ZF5260	528773.9560	2276651.7235
ZF5261	528774.2761	2276616.4049
ZF5262	528787.7207	2276600.5061
ZF5263	528789.2321	2276571.9285
ZF5264	528786.1516	2276557.1286
ZF5265	528788.4773	2276532.3879
ZF5266	528791.7982	2276518.2593
ZF5267	528786.4313	2276499.3202
ZF5268	528792.9201	2276466.8011
ZF5269	528787.2576	2276458.6854
ZF5270	528782.7182	2276447.2159
ZF5271	528771.2879	2276436.7098
ZF5272	528768.7496	2276427.1006
ZF5273	528769.3308	2276400.7442
ZF5274	528771.2455	2276389.4272
ZF5275	528763.8184	2276380.5748
ZF5276	528761.2195	2276361.0198

ZF5277	528750.1401	2276343.4139
ZF5278	528744.0913	2276315.9847
ZF5279	528748.1415	2276306.2290
ZF5280	528742.6278	2276278.0021
ZF5281	528743.0261	2276268.0228
ZF5282	528727.4707	2276254.3168
ZF5283	528718.3473	2276238.5306
ZF5284	528717.1602	2276230.0819
ZF5285	528712.6886	2276222.0070
ZF5286	528712.8687	2276211.2390
ZF5287	528717.9796	2276202.9514
ZF5288	528713.4461	2276193.2228
ZF5289	528718.6200	2276174.0124
ZF5290	528700.0102	2276158.9088
ZF5291	528694.7325	2276142.5871
ZF5292	528686.2289	2276127.2992
ZF5293	528689.5762	2276095.9027
ZF5294	528685.4148	2276072.3656
ZF5295	528679.3987	2276057.5898
ZF5296	528673.0854	2276020.5031
ZF5297	528676.1162	2276002.7336
ZF5298	528661.6297	2275986.8135
ZF5299	528649.3021	2275961.2474
ZF5300	528643.7158	2275934.5160
ZF5301	528642.4667	2275906.7121
ZF5302	528632.5762	2275895.1591
ZF5303	528629.4580	2275889.3664
ZF5304	528626.1988	2275870.0967
ZF5305	528600.1753	2275861.3743
ZF5306	528594.1156	2275851.9990
ZF5307	528582.4650	2275789.1730
ZF5308	528593.1353	2275772.6341
ZF5309	528591.9615	2275758.1225
ZF5310	528581.9744	2275740.8887
ZF5311	528577.7505	2275701.2470
ZF5312	528570.9725	2275691.9613
ZF5313	528569.0433	2275676.0005
ZF5314	528568.4567	2275667.6241
ZF5315	528558.7452	2275658.1787
ZF5316	528545.5378	2275632.3163
ZF5317	528546.2109	2275596.9166
ZF5318	528532.9708	2275573.1538
ZF5319	528533.7279	2275564.3938
ZF5320	528514.6449	2275544.3755
ZF5321	528510.3213	2275522.1183
ZF5322	528510.0770	2275507.3016
ZF5323	528512.3500	2275500.9059
ZF5324	528505.3130	2275496.5386
ZF5325	528500.1872	2275484.9202
ZF5326	528498.2148	2275463.2534
ZF5327	528487.9472	2275446.6323

ZF5328	528485.2796	2275438.1236
ZF5329	528489.3239	2275426.3643
ZF5330	528478.8774	2275416.6229
ZF5331	528474.8736	2275391.5078
ZF5332	528473.9792	2275367.1678
ZF5333	528465.3147	2275355.7733
ZF5334	528464.9336	2275343.1768
ZF5335	528453.7619	2275323.3288
ZF5336	528439.8036	2275309.6723
ZF5337	528437.0183	2275286.9384
ZF5338	528428.8231	2275266.6674
ZF5339	528425.1618	2275251.8275
ZF5340	528410.5649	2275243.6210
ZF5341	528405.7708	2275234.1060
ZF5342	528405.6735	2275213.0914
ZF5343	528410.0093	2275202.5163
ZF5344	528399.5734	2275186.0018
ZF5345	528397.4142	2275172.6815
ZF5346	528392.5824	2275158.1584
ZF5347	528376.6283	2275140.3452
ZF5348	528365.8168	2275122.6199
ZF5349	528354.2856	2275089.2735
ZF5350	528351.0095	2275073.0315
ZF5351	528342.7595	2275063.1025
ZF5352	528336.3008	2275046.6625
ZF5353	528335.5788	2275035.8831
ZF5354	528317.4554	2275023.5955
ZF5355	528296.1036	2274987.4633
ZF5356	528275.2131	2274975.6028
ZF5357	528268.2244	2274961.1402
ZF5358	528274.3017	2274938.6497
ZF5359	528267.6978	2274920.0669
ZF5360	528269.0725	2274907.3543
ZF5361	528259.5884	2274898.0328
ZF5362	528257.0253	2274869.9495
ZF5363	528243.2095	2274849.1408
ZF5364	528223.9782	2274838.9327
ZF5365	528218.3645	2274832.9662
ZF5366	528212.2029	2274814.6230
ZF5367	528198.0199	2274794.4799
ZF5368	528187.3209	2274778.7511
ZF5369	528176.1108	2274762.6634
ZF5370	528173.8700	2274737.6949
ZF5371	528179.7519	2274727.9970
ZF5372	528167.5991	2274718.0040
ZF5373	528161.0723	2274705.0713
ZF5374	528160.8460	2274694.7605
ZF5375	528169.7123	2274678.2090
ZF5376	528160.5630	2274657.7090
ZF5377	528156.2436	2274629.6469
ZF5378	528143.2839	2274613.9264

ZF5379	528129.7852	2274605.9539
ZF5380	528128.3517	2274586.0350
ZF5381	528121.8671	2274559.6366
ZF5382	528095.1550	2274555.8913
ZF5383	528079.2877	2274535.1112
ZF5384	528065.9329	2274530.2070
ZF5385	528052.1057	2274498.2048
ZF5386	528049.4935	2274482.6068
ZF5387	528039.4700	2274461.8356
ZF5388	528037.4592	2274449.6744
ZF5389	528044.3949	2274425.6663
ZF5390	528048.5671	2274409.2522
ZF5391	528042.4602	2274402.5044
ZF5392	528031.6535	2274385.3658
ZF5393	528030.0958	2274373.0056
ZF5394	528021.4162	2274370.1789
ZF5395	528012.0042	2274357.8260
ZF5396	528008.3096	2274318.4633
ZF5397	528003.0066	2274297.9910
ZF5398	527989.3608	2274295.6372
ZF5399	527980.1310	2274284.9670
ZF5400	527979.8032	2274270.4191
ZF5401	527984.6659	2274260.1585
ZF5402	527978.3704	2274245.8603
ZF5403	527975.3375	2274231.7001
ZF5404	527970.4768	2274222.3577
ZF5405	527958.9248	2274201.3371
ZF5406	527952.6561	2274187.0034
ZF5407	527944.0679	2274183.6085
ZF5408	527921.4062	2274157.3066
ZF5409	527915.4728	2274140.9677
ZF5410	527908.7376	2274133.8717
ZF5411	527893.9099	2274113.1370
ZF5412	527887.5961	2274097.7313
ZF5413	527879.4676	2274072.7578
ZF5414	527875.3784	2274056.9336
ZF5415	527864.0610	2274045.1009
ZF5416	527861.7705	2274037.2729
ZF5417	527861.2670	2274006.7140
ZF5418	527856.9350	2274001.6553
ZF5419	527848.2690	2273984.7364
ZF5420	527839.3962	2273964.3251
ZF5421	527826.6085	2273944.5561
ZF5422	527822.2175	2273927.4368
ZF5423	527809.6801	2273914.9822
ZF5424	527801.0437	2273886.2868
ZF5425	527787.4157	2273868.2093
ZF5426	527775.8336	2273849.0814
ZF5427	527766.0235	2273824.0173
ZF5428	527758.2714	2273798.7091
ZF5429	527745.0627	2273783.2500

ZF5430	527743.2835	2273766.1938
ZF5431	527728.2450	2273744.0531
ZF5432	527711.1750	2273708.8647
ZF5433	527701.0096	2273698.9893
ZF5434	527698.1070	2273690.1774
ZF5435	527699.6168	2273678.2076
ZF5436	527697.3110	2273673.8138
ZF5437	527683.5342	2273672.5120
ZF5438	527674.9329	2273661.0813
ZF5439	527666.9033	2273619.8541
ZF5440	527660.6167	2273613.4678
ZF5441	527657.8429	2273603.6457
ZF5442	527659.1130	2273592.6786
ZF5443	527655.3538	2273588.5501
ZF5444	527641.5227	2273565.6141
ZF5445	527614.9133	2273539.4976
ZF5446	527597.4733	2273510.7534
ZF5447	527594.8753	2273499.1596
ZF5448	527581.3685	2273486.9994
ZF5449	527580.3881	2273467.3429
ZF5450	527562.9184	2273462.8627
ZF5451	527554.8973	2273449.6500
ZF5452	527558.0768	2273429.5563
ZF5453	527552.9664	2273421.6418
ZF5454	527547.9530	2273393.4587
ZF5455	527536.6598	2273385.7074
ZF5456	527526.6626	2273356.2937
ZF5457	527524.5393	2273331.4451
ZF5458	527516.6908	2273317.8216
ZF5459	527511.5361	2273303.8466
ZF5460	527500.7624	2273286.4155
ZF5461	527496.9598	2273263.6624
ZF5462	527480.2816	2273245.5295
ZF5463	527479.6074	2273233.6058
ZF5464	527459.3648	2273214.6286
ZF5465	527457.4704	2273192.4061
ZF5466	527460.0947	2273179.5787
ZF5467	527446.6672	2273143.9380
ZF5468	527420.5250	2273102.6439
ZF5469	527423.6419	2273084.3211
ZF5470	527406.3154	2273069.5755
ZF5471	527404.4742	2273057.0618
ZF5472	527410.3142	2273042.3379
ZF5473	527402.8219	2273029.9208
ZF5474	527398.8681	2273013.8267
ZF5475	527394.6134	2273003.8578
ZF5476	527388.3066	2272990.7640
ZF5477	527379.7040	2272975.3938
ZF5478	527373.2327	2272960.7029
ZF5479	527363.3841	2272952.8539
ZF5480	527354.4386	2272932.9496

ZF5481	527352.6755	2272908.3786
ZF5482	527337.8147	2272892.2831
ZF5483	527320.5796	2272862.8276
ZF5484	527294.5016	2272839.3421
ZF5485	527289.7482	2272811.0483
ZF5486	527271.7184	2272796.6995
ZF5487	527251.3469	2272751.2030
ZF5488	527255.7504	2272737.2073
ZF5489	527251.6762	2272715.2168
ZF5490	527251.6856	2272692.4191
ZF5491	527242.2329	2272674.9064
ZF5492	527238.6661	2272660.7247
ZF5493	527224.3146	2272650.5879
ZF5494	527219.0180	2272635.0100
ZF5495	527206.7680	2272629.1449
ZF5496	527184.6151	2272620.8710
ZF5497	527171.6212	2272608.2957
ZF5498	527152.2456	2272573.8202
ZF5499	527149.8121	2272557.3651
ZF5500	527130.7528	2272523.0803
ZF5501	527099.8571	2272485.0318
ZF5502	527099.5636	2272450.9620
ZF5503	527095.9752	2272434.6446
ZF5504	527087.1164	2272432.4256
ZF5505	527079.7911	2272424.2702
ZF5506	527074.0051	2272399.0776
ZF5507	527049.1415	2272386.0007
ZF5508	527041.8860	2272376.4148
ZF5509	527043.5219	2272357.5772
ZF5510	527017.5151	2272331.4914
ZF5511	527003.1970	2272300.9398
ZF5512	526992.4382	2272286.7967
ZF5513	526989.6457	2272276.7183
ZF5514	526993.3756	2272266.7884
ZF5515	526972.8076	2272261.2047
ZF5516	526953.5034	2272251.5044
ZF5517	526926.3932	2272245.0784
ZF5518	526910.2619	2272232.5422
ZF5519	526906.0600	2272214.7196
ZF5520	526896.7365	2272201.3979
ZF5521	526887.5156	2272170.6111
ZF5522	526887.2452	2272160.5368
ZF5523	526878.0957	2272155.3089
ZF5524	526866.9675	2272130.7038
ZF5525	526866.1768	2272122.6774
ZF5526	526847.1959	2272110.6117
ZF5527	526835.3050	2272071.3556
ZF5528	526823.8716	2272060.7923
ZF5529	526823.5822	2272045.6325
ZF5530	526813.1918	2272036.4183
ZF5531	526810.6121	2272014.6947

ZF5532	526798.0585	2272006.0814
ZF5533	526795.4634	2271989.4110
ZF5534	526786.0763	2271977.2159
ZF5535	526781.5179	2271954.9733
ZF5536	526767.8646	2271945.0487
ZF5537	526763.7100	2271938.2665
ZF5538	526762.0904	2271927.0166
ZF5539	526750.1974	2271917.9395
ZF5540	526743.4630	2271882.9398
ZF5541	526738.5189	2271869.7325
ZF5542	526720.0958	2271870.1653
ZF5543	526709.2297	2271863.0999
ZF5544	526696.1857	2271828.9797
ZF5545	526681.1317	2271822.9433
ZF5546	526677.3007	2271808.8154
ZF5547	526652.8386	2271791.8613
ZF5548	526630.3108	2271776.1421
ZF5549	526616.5279	2271742.7477
ZF5550	526601.3048	2271714.0925
ZF5551	526600.2537	2271706.2075
ZF5552	526603.7808	2271694.6186
ZF5553	526598.4623	2271690.8719
ZF5554	526592.2289	2271679.5912
ZF5555	526597.9909	2271657.7171
ZF5556	526583.4514	2271625.9722
ZF5557	526586.2701	2271611.5865
ZF5558	526569.2042	2271590.8378
ZF5559	526551.1716	2271580.2747
ZF5560	526544.0401	2271569.2819
ZF5561	526548.0307	2271549.5813
ZF5562	526529.1550	2271532.0960
ZF5563	526527.2362	2271521.2837
ZF5564	526529.8812	2271506.8300
ZF5565	526519.6180	2271505.3510
ZF5566	526511.4885	2271499.9921
ZF5567	526495.5246	2271480.7237
ZF5568	526485.9652	2271445.1136
ZF5569	526479.4696	2271440.3796
ZF5570	526468.8888	2271424.4572
ZF5571	526461.0400	2271410.0398
ZF5572	526449.7551	2271404.8162
ZF5573	526439.9701	2271392.2831
ZF5574	526441.1694	2271369.3052
ZF5575	526442.3157	2271340.2655
ZF5576	526444.7157	2271329.6073
ZF5577	526434.1409	2271329.1765
ZF5578	526423.5239	2271321.0671
ZF5579	526412.5665	2271294.0489
ZF5580	526409.3561	2271283.4314
ZF5581	526400.6272	2271269.3286
ZF5582	526392.5252	2271247.0969

ZF5583	526386.6630	2271227.0411
ZF5584	526378.0247	2271218.7231
ZF5585	526374.6634	2271212.2356
ZF5586	526365.4879	2271183.0700
ZF5587	526360.7353	2271176.8770
ZF5588	526351.7098	2271154.4432
ZF5589	526342.5351	2271139.0820
ZF5590	526331.7522	2271121.7791
ZF5591	526326.9215	2271095.3468
ZF5592	526318.2894	2271075.1740
ZF5593	526303.8637	2271042.7529
ZF5594	526293.6896	2271026.0288
ZF5595	526281.7231	2270997.3439
ZF5596	526270.9574	2270974.8489
ZF5597	526254.4245	2270948.2241
ZF5598	526236.4054	2270916.5965
ZF5599	526226.7466	2270908.4340
ZF5600	526213.4209	2270895.2668
ZF5601	526202.3080	2270896.8276
ZF5602	526181.7409	2270901.0325
ZF5603	526170.8072	2270900.7167
ZF5604	526152.0427	2270888.6614
ZF5605	526130.2289	2270880.4626
ZF5606	526112.3993	2270856.5447
ZF5607	526108.8401	2270843.3684
ZF5608	526103.2655	2270832.6694
ZF5609	526094.8831	2270806.4271
ZF5610	526091.8608	2270790.5213
ZF5611	526089.2639	2270777.4549
ZF5612	526089.2381	2270777.3051
ZF5613	526086.1896	2270765.4944
ZF5614	526080.9611	2270757.7390
ZF5615	526081.9440	2270730.0591
ZF5616	526084.7102	2270713.6074
ZF5616B	526090.4045	2270701.8430
PM3648	526109.8908	2270707.3371

Superficie: 269,757.413 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 22

V	COORDENADAS	
	X	Y
EM5742	523376.0713	2273751.9010
EM5743	523329.8611	2273756.8433
EM5744	523274.4747	2273762.7669
EM5745	523253.9652	2273772.8179
EM5746	523234.2738	2273788.1853
EM5747	523228.6265	2273787.5076
EM5748	523227.8924	2273799.7622
PM5749	523232.9715	2273803.2311
PM5750	523235.7897	2273795.1319
PM5751	523238.8789	2273793.8190
PM5752	523242.8435	2273794.0249

PM5753	523246.4991	2273796.9082
PM5754	523248.2497	2273792.7892
PM5755	523251.9053	2273787.9494
PM5756	523261.8425	2273780.5351
PM5757	523269.8231	2273778.6301
PM5758	523289.3370	2273776.6220
PM5759	523301.4366	2273779.2994
PM5760	523319.7663	2273784.8086
PM5761	523346.8489	2273794.6428
PM5762	523367.1351	2273802.9838
PM5763	523376.9177	2273805.4552
PM5764	523390.4592	2273808.2501
EM5765	523390.4687	2273784.9063
EM5742	523376.0713	2273751.9010

Superficie: 4,290.753 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 23

V	COORDENADAS	
	X	Y
EM5766	523194.8816	2273771.8311
EM5767	523155.5604	2273755.6001
EM5768	523108.9727	2273729.5218
EM5769	523075.6390	2273715.9860
EM5770	523043.2074	2273701.9272
EM5771	522998.8359	2273671.6738
EM5772	522968.7709	2273644.8750
EM5773	522942.4555	2273611.5487
EM5774	522911.6585	2273560.4665
EM5775	522885.7500	2273530.4376
EM5776	522843.7275	2273504.8482
EM5777	522804.3501	2273480.4535
EM5778	522738.6571	2273446.8387
EM5779	522701.9690	2273427.7262
EM5780	522645.8896	2273379.7354
EM5781	522596.6105	2273355.5984
EM5782	522545.7081	2273329.0907
EM5783	522480.1111	2273320.6390
EM5784	522446.8585	2273314.0165
EM5785	522398.7669	2273292.3750
EM5786	522341.1868	2273263.1882
EM5787	522307.6706	2273267.3781
EM5788	522279.2976	2273258.0642
EM5789	522276.3313	2273257.3358
EM5790	522232.2003	2273250.0160
EM5791	522199.3145	2273236.6859
EM5792	522173.2263	2273224.9620
EM5793	522163.6687	2273215.7420
EM5794	522172.4875	2273197.8969
EM5795	522139.6410	2273159.1918
EM5796	522116.3987	2273134.0287
EM5797	522073.4678	2273120.4868
EM5798	522026.1189	2273070.8329

EM5799	522015.7704	2273088.9615
EM5800	521966.8338	2273072.0941
EM5801	521920.4901	2273052.1634
EM5802	521919.1357	2273051.6383
EM5803	521885.8999	2273040.1241
EM5804	521881.8870	2273039.1833
EM5805	521828.7691	2273032.3982
EM5806	521767.8155	2273023.7311
EM5807	521766.0960	2273023.5619
EM5808	521699.5893	2273019.9118
EM5809	521698.4867	2273019.8817
EM5810	521632.9654	2273019.9031
EM5811	521630.9957	2273020.0010
EM5812	521572.3729	2273025.8219
EM5813	521571.8232	2273025.8842
EM5814	521536.8389	2273030.3381
EM5815	521499.1806	2273032.2050
EM5816	521498.0043	2273032.2982
EM5817	521461.2197	2273036.3068
EM5818	521435.0801	2273037.3784
EM5819	521393.3642	2273038.5668
EM5820	521393.0232	2273038.5794
EM5821	521351.1949	2273040.4850
EM5822	521310.6174	2273045.1766
EM5823	521288.5470	2273043.3750
EM5824	521258.5430	2273045.8750
EM5825	521243.7710	2273033.6250
EM5826	521171.2500	2273039.2366
EM5827	521085.5407	2273039.1656
EM5828	521004.9077	2273044.4673
EM5829	520915.2500	2273052.8390
EM5830	520893.0490	2273072.6250
EM5831	520830.0055	2273069.6250
EM5832	520779.2775	2273057.6524
EM5833	520725.4174	2273047.8787
EM5834	520668.2500	2273051.0209
EM5835	520600.6569	2273021.4681
EM5836	520528.3713	2272974.5037
EM5837	520471.0972	2272941.6559
EM5838	520402.5474	2272904.1724
EM5839	520344.6265	2272892.5015
EM5840	520270.3835	2272894.9914
EM5841	520220.1111	2272888.5150
EM5842	520188.2009	2272876.5676
EM5843	520178.3196	2272856.0554
EM5844	520167.8944	2272849.4806
PM5845	520156.0210	2272843.7680
PM5846	520170.5715	2272854.6208
PM5847	520178.6937	2272864.7759
PM5848	520184.6051	2272882.5943
PM5849	520217.5657	2272893.5964

PM5850	520251.4564	2272900.0009
PM5851	520284.5495	2272905.4951
PM5852	520308.0844	2272908.5384
PM5853	520344.4397	2272911.4947
PM5854	520371.4861	2272916.5895
PM5855	520400.7968	2272925.3324
PM5856	520422.6855	2272931.0561
PM5857	520443.6860	2272934.7742
PM5858	520454.0824	2272938.5194
PM5859	520464.3243	2272949.2338
PM5860	520488.6661	2272957.6622
PM5861	520527.6631	2272980.6202
PM5862	520537.6011	2272994.0805
PM5863	520543.7023	2273012.8871
PM5864	520550.3695	2273021.5042
PM5865	520573.4533	2273023.7686
PM5866	520602.8269	2273032.1970
PM5867	520635.2196	2273046.3491
PM5868	520644.4028	2273055.5323
PM5869	520660.6307	2273061.6335
PM5870	520675.2231	2273063.9607
PM5871	520697.1118	2273063.2059
PM5872	520723.2147	2273063.8349
PM5873	520750.3240	2273066.6654
PM5874	520790.7677	2273068.9926
PM5875	520812.6564	2273077.2323
PM5876	520846.9361	2273086.8558
PM5877	520877.5677	2273088.6170
PM5878	520898.1984	2273089.6862
PM5879	520919.1436	2273093.8375
PM5880	520941.9129	2273089.1830
PM5881	520966.6949	2273084.1512
PM5882	521000.0941	2273082.3900
PM5883	521031.9207	2273075.9743
PM5884	521056.5812	2273071.3528
PM5885	521083.3717	2273069.1184
PM5886	521111.7390	2273067.4830
PM5887	521139.9804	2273067.4201
PM5888	521169.4169	2273068.1749
PM5889	521195.7085	2273067.0428
PM5890	521221.4340	2273066.7283
PM5891	521243.5743	2273067.7975
PM5892	521267.0355	2273069.4329
PM5893	521295.6543	2273067.0428
PM5894	521352.6499	2273060.4401
PM5895	521393.9337	2273058.5587
PM5896	521435.7745	2273057.3668
PM5897	521462.7144	2273056.2623
PM5898	521500.1709	2273052.1805
PM5899	521538.5996	2273050.2753
PM5900	521574.3491	2273045.7240

PM5901	521632.9719	2273039.9031
PM5902	521698.4932	2273039.8817
PM5903	521765.0000	2273043.5319
PM5904	521826.0941	2273052.2191
PM5905	521879.3529	2273059.0221
PM5906	521912.5886	2273070.5364
PM5907	521959.6145	2273090.7605
PM5908	522021.5985	2273112.1250
PM5909	522063.3618	2273135.7632
PM5910	522092.2495	2273158.1244
PM5911	522123.0000	2273204.2992
PM5912	522161.8491	2273241.7759
PM5913	522191.4562	2273255.0811
PM5914	522226.7412	2273269.3838
PM5915	522273.0588	2273277.0662
PM5916	522329.8312	2273295.7062
PM5917	522336.7798	2273302.1569
PM5918	522443.6711	2273329.2039
PM5919	522507.3937	2273345.3750
PM5920	522571.2500	2273365.9488
PM5921	522630.7500	2273396.5373
PM5922	522667.5598	2273426.5652
PM5923	522709.3608	2273458.0142
PM5924	522764.9353	2273493.6897
PM5925	522840.9426	2273537.5675
PM5926	522879.3925	2273567.6250
PM5927	522906.0228	2273619.7689
PM5928	522904.3234	2273632.9484
PM5929	522952.2500	2273682.0607
PM5930	522990.7586	2273690.1163
PM5931	523044.7080	2273707.5516
PM5932	523109.2500	2273742.9367
PM5933	523144.3957	2273756.6250
PM5934	523183.0089	2273777.3744
PM5935	523201.0649	2273794.1818
EM5936	523194.6736	2273779.0486
EM5766	523194.8816	2273771.8311

Superficie: 70,674.774 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 24

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM6303	518971.2348	2272751.2106
PM6304	518999.3881	2272750.7659
PM6305	519026.2071	2272749.2537
PM6306	519080.2454	2272744.5837
PM6307	519110.3112	2272739.3355
PM6308	519136.5520	2272737.0673
PM6309	519182.5847	2272736.5780
PM6310	519204.4668	2272735.9998
PM6311	519253.5239	2272738.9797
PM6312	519284.8794	2272742.4044

PM6313	519308.8965	2272744.6282
PM6314	519338.2506	2272745.2953
PM6315	519361.5560	2272745.3843
PM6316	519376.1886	2272747.0744
PM6317	519382.2373	2272751.4330
PM6318	519416.0391	2272758.9050
PM6319	519440.8122	2272764.4200
PM6320	519461.0488	2272766.0656
PM6321	519489.4245	2272762.6854
PM6322	519508.2378	2272762.1962
PM6323	519530.5203	2272760.4616
PM6324	519555.1600	2272759.0384
PM6325	519575.7968	2272756.6812
PM6326	519600.2141	2272752.3670
PM6327	519624.1867	2272749.7874
PM6328	519651.0947	2272746.7630
PM6329	519677.5579	2272745.5622
PM6330	519703.8432	2272743.2494
PM6331	519729.0611	2272744.1834
PM6332	519747.5186	2272746.1404
PM6333	519772.7809	2272749.4316
PM6334	519793.5068	2272753.4789
PM6335	519829.6213	2272754.5908
PM6336	519854.7502	2272757.9265
PM6337	519883.4817	2272757.5707
PM6338	519907.6766	2272760.0169
PM6339	519938.4985	2272765.4874
PM6340	519994.0490	2272781.1874
PM6341	520019.8895	2272782.2104
PM6342	520042.0830	2272785.8129
PM6343	520069.8360	2272786.6135
PM6344	520086.3811	2272788.7039
PM6345	520107.2848	2272795.9535
PM6346	520121.6061	2272802.7138
PM6347	520135.7050	2272806.4053
PM6348	520152.6503	2272813.8773
PM6349	520169.1954	2272820.4597
EM5937	520180.9815	2272826.4195
EM5938	520129.8904	2272793.5197
EM5939	520078.4394	2272774.7760
EM5940	520036.0449	2272769.7481
EM5941	519971.0567	2272764.6533
EM5942	519917.5450	2272748.6102
EM5943	519866.7230	2272745.4652
EM5944	519791.4963	2272732.1308
EM5945	519758.4117	2272720.1800
EM5946	519707.7155	2272737.0368
EM5947	519684.9462	2272729.3632
EM5948	519640.6656	2272737.9174
EM5949	519581.9184	2272745.8426
EM5950	519531.4738	2272749.9939

EM5951	519487.1932	2272748.1070
EM5952	519441.5288	2272748.3586
EM5953	519378.8819	2272737.0368
EM5954	519311.2031	2272730.2438
EM5955	519263.6518	2272698.7945
EM5956	519258.5698	2272719.4119
EM5957	519205.8191	2272716.0456
EM5958	519203.9386	2272716.0068
EM5959	519182.2156	2272716.5808
EM5960	519136.3361	2272717.0684
EM5961	519134.8296	2272717.1416
EM5962	519108.5888	2272719.4098
EM5963	519106.8721	2272719.6334
EM5964	519077.6969	2272724.7262
EM5965	519024.7446	2272729.3044
EM5966	518998.6669	2272730.7748
EM5967	518970.9189	2272731.2131
PM6303	518971.2348	2272751.2106

Superficie: 18,578.629 m²

Cuadro de coordenadas zona federal marítimo terrestre polígono 24A

V	C O O R D E N A D A S	
	X	Y
EM5977	518805.4183	2272751.0273
EM5978	518783.9809	2272755.5194
EM5979	518778.4730	2272756.7699
EM5980	518769.8136	2272738.6932
EM5981	518736.5620	2272757.4160
EM5982	518670.1412	2272774.1470
EM5983	518606.1105	2272794.0229
EM5984	518571.4096	2272777.4720
EM5985	518563.2813	2272795.7536
EM5986	518549.9875	2272799.4817
EM5987	518531.0561	2272806.6240
EM5988	518510.1468	2272810.9817
EM5989	518488.7949	2272813.5759
EM5990	518465.6978	2272812.6469
EM5991	518443.5731	2272812.6033
EM5992	518424.0290	2272810.9847
EM5993	518403.3645	2272806.8765
EM5994	518389.4948	2272803.2385
EM5995	518385.3700	2272797.1707
EM5996	518364.4767	2272786.8370
EM5997	518344.9190	2272776.3951
EM5998	518333.5040	2272768.2150
EM5999	518324.0318	2272759.1136
EM6000	518305.8919	2272729.1134
EM6001	518321.8660	2272715.3424
EM6002	518300.8010	2272702.8200
EM6003	518270.1065	2272654.2624

EM6004	518246.7022	2272655.2309
EM6005	518233.4884	2272643.6042
EM6006	518207.5334	2272623.7690
EM6007	518207.2766	2272623.5762
EM6008	518183.1022	2272605.7290
EM6009	518150.7419	2272587.6009
EM6010	518127.4461	2272578.4382
EM6011	518127.1003	2272578.3062
EM6012	518094.4995	2272566.2088
EM6013	518093.8838	2272565.9916
EM6014	518054.6057	2272552.8582
EM6015	518054.2494	2272552.7428
EM6016	518020.5744	2272542.2277
EM6017	518025.7795	2272521.3524
EM6018	517980.7870	2272527.3719
EM6019	517975.1830	2272484.9419
EM6020	517950.5433	2272501.6648
EM6021	517925.6368	2272528.5283
EM6022	517904.5551	2272533.9544
EM6023	517877.6916	2272523.1912
EM6024	517849.8497	2272495.7940
EM6025	517812.3120	2272466.8846
EM6026	517756.9838	2272456.2104
EM6027	517706.0144	2272455.8546
EM6028	517655.7565	2272457.3667
EM6029	517633.3964	2272454.5329
EM6030	517613.5445	2272456.1151
EM6031	517592.2136	2272454.6143
EM6032	517591.7221	2272454.5858
EM6033	517570.8947	2272453.6351
EM6034	517569.7141	2272453.6161
EM6035	517539.9152	2272454.0164
EM6036	517539.5726	2272454.0239
EM6037	517530.0838	2272454.3140
EM6038	517524.4561	2272435.0344
EM6039	517469.1054	2272444.7208
EM6040	517399.4139	2272464.8483
EM6041	517365.8260	2272438.5567
EM6042	517347.2081	2272412.2651
EM6043	517332.4898	2272396.7921
EM6044	517301.8512	2272380.1666
EM6045	517246.9478	2272372.1358
EM6046	517161.1542	2272360.6883
EM6047	517085.3746	2272348.4514
EM6048	516993.9297	2272336.8339
EM6049	516945.2864	2272325.7167
EM6050	516868.9276	2272323.8298
EM6051	516816.3444	2272313.8918
EM6052	516745.3949	2272307.2246

EM6053	516674.0679	2272308.7341
EM6054	516615.0691	2272312.1306
EM6055	516574.8140	2272312.1306
EM6056	516503.1097	2272316.0303
EM6057	516463.6094	2272313.2628
EM6058	516416.0581	2272306.5956
EM6059	516334.5416	2272306.4698
EM6060	516273.4042	2272315.6530
EM6061	516243.0871	2272305.8408
EM6062	516165.9735	2272299.1735
EM6063	516104.9620	2272305.0860
EM6064	516061.1846	2272297.0350
EM6065	515990.4866	2272298.6704
EM6066	515937.6518	2272294.1417
EM6067	515862.4031	2272287.9689
EM6068	515801.7268	2272297.1091
EM6069	515750.1500	2272308.1792
ZF6070	515736.5639	2272320.3815
ZF6071	515701.9697	2272324.9102
ZF6072	515645.4868	2272327.8036
ZF6073	515581.8335	2272333.0870
ZF6074	515563.2289	2272330.7456
ZF6075	515559.3260	2272350.4122
ZF6076	515548.5363	2272352.3655
ZF6077	515522.8569	2272360.8289
ZF6078	515504.4658	2272371.6250
ZF6079	515498.1849	2272373.6647
ZF6080	515495.6605	2272373.4483
ZF6081	515483.0182	2272366.1291
ZF6082	515462.8525	2272357.2979
ZF6083	515442.7784	2272350.7606
ZF6084	515417.1391	2272342.4731
ZF6085	515392.2440	2272336.4339
ZF6086	515369.1001	2272332.8834
ZF6087	515334.5199	2272328.1334
ZF6088	515309.2004	2272324.8685
ZF6089	515276.4412	2272325.0741
ZF6090	515243.5202	2272329.7379
ZF6091	515227.7752	2272334.2916
ZF6092	515209.3309	2272343.0527
ZF6093	515195.5848	2272348.4381
ZF6094	515179.6847	2272325.4712
ZF6095	515168.7623	2272310.8062
ZF6096	515164.4535	2272307.5681
ZF6097	515170.5033	2272288.4963
ZF6098	515149.7206	2272282.1392
ZF6099	515110.7235	2272261.0053
ZF6100	515076.8841	2272257.6088
ZF6101	515053.9890	2272224.5242

ZF6102	515025.3073	2272210.3091
ZF6103	514978.1334	2272188.2946
ZF6104	514935.2366	2272165.6511
ZF6105	514877.1183	2272152.0650
ZF6106	514825.9189	2272143.5108
ZF6107	514765.7380	2272139.1912
PM6108	514760.0696	2272154.6085
PM6109	514775.7313	2272158.4453
PM6110	514807.3693	2272160.5209
PM6111	514831.2078	2272161.5273
PM6112	514837.0574	2272164.4836
PM6113	514861.3362	2272166.7479
PM6114	514907.3779	2272176.3085
PM6115	514924.4234	2272181.2146
PM6116	514950.2747	2272191.7815
PM6117	514971.2199	2272202.2227
PM6118	514988.0139	2272212.6009
PM6119	515001.0968	2272219.7714
PM6120	515014.9973	2272226.2499
PM6121	515034.6846	2272234.9928
PM6122	515048.6480	2272240.4021
PM6123	515056.7620	2272245.3711
PM6124	515068.2724	2272260.5925
PM6125	515072.6753	2272268.0145
PM6126	515094.8156	2272280.0282
PM6127	515131.4225	2272301.9798
PM6128	515133.6869	2272309.4647
PM6129	515154.4434	2272325.0635
PM6130	515163.4379	2272337.1400
PM6131	515184.9492	2272368.2119
PM6132	515194.3211	2272370.4134
PM6133	515217.2790	2272361.4189
PM6134	515234.8906	2272353.0534
PM6135	515247.7219	2272349.3424
PM6136	515277.9132	2272345.0653
PM6137	515307.9787	2272344.8766
PM6138	515331.8802	2272347.9586
PM6139	515366.2228	2272352.6760
PM6140	515388.3630	2272356.0725
PM6141	515411.6984	2272361.7334
PM6142	515436.6062	2272369.7844
PM6143	515455.7274	2272376.0113
PM6144	515473.9680	2272383.9994
PM6145	515489.5039	2272392.9939
PM6146	515500.5111	2272393.9374
PM6147	515512.7135	2272389.9748
PM6148	515531.1427	2272379.1563
PM6149	515553.4717	2272371.7971
PM6150	515582.6566	2272366.5137

PM6151	515601.2117	2272362.4253
PM6152	515627.6291	2272352.8647
PM6153	515661.5314	2272340.2221
PM6154	515677.3818	2272333.9951
PM6155	515692.5404	2272331.1647
PM6156	515710.5570	2272328.5514
PM6157	515729.4618	2272329.5922
PM6158	515759.6531	2272320.5348
PM6159	515788.2091	2272316.1319
PM6160	515817.5198	2272311.2887
PM6161	515840.1003	2272309.2760
PM6162	515870.9206	2272307.5148
PM6163	515890.7966	2272307.2632
PM6164	515916.3963	2272308.1438
PM6165	515950.0470	2272310.0308
PM6166	515961.2429	2272309.4018
PM6167	515980.7415	2272309.7163
PM6168	515997.9128	2272310.7227
PM6169	516016.9710	2272313.3015
PM6170	516043.8287	2272312.9241
PM6171	516058.6099	2272310.9113
PM6172	516083.7064	2272315.6287
PM6173	516112.2623	2272313.6789
PM6174	516153.6496	2272308.4583
PM6175	516167.6759	2272308.7099
PM6176	516176.2930	2272308.0809
PM6177	516184.3440	2272310.7856
PM6178	516206.2956	2272312.3580
PM6179	516229.4423	2272312.8612
PM6180	516251.4568	2272314.1192
PM6181	516266.6782	2272318.8366
PM6182	516272.2133	2272321.6041
PM6183	516282.7803	2272318.3334
PM6184	516298.5049	2272316.9496
PM6185	516302.3417	2272319.7800
PM6186	516315.6762	2272318.7108
PM6187	516319.6388	2272317.2641
PM6188	516336.9359	2272319.0253
PM6189	516361.0365	2272319.7274
PM6190	516385.6318	2272320.8838
PM6191	516407.3360	2272320.5724
PM6192	516439.7146	2272320.9727
PM6193	516452.4792	2272322.4849
PM6194	516474.9840	2272326.8436
PM6195	516488.8160	2272328.2223
PM6196	516510.6537	2272328.4002
PM6197	516530.4051	2272327.0581
PM6198	516551.4382	2272325.0645
PM6199	516569.6289	2272324.7977

PM6200	516588.5757	2272325.1535
PM6201	516605.0372	2272325.7246
PM6202	516635.1865	2272327.1994
PM6203	516654.4001	2272327.4217
PM6204	516677.2163	2272325.3314
PM6205	516695.9852	2272324.1305
PM6206	516715.9104	2272324.5753
PM6207	516733.6118	2272324.4863
PM6208	516751.9804	2272326.1764
PM6209	516774.7077	2272327.1994
PM6210	516787.0275	2272327.5107
PM6211	516811.8451	2272331.6470
PM6212	516834.3055	2272333.2481
PM6213	516862.3698	2272339.0300
PM6214	516882.3395	2272341.6096
PM6215	516905.9563	2272344.5005
PM6216	516935.5328	2272348.7257
PM6217	516960.7952	2272352.3283
PM6218	516991.7949	2272356.7314
PM6219	517017.4576	2272358.5994
PM6220	517047.1230	2272361.9796
PM6221	517075.1874	2272367.1833
PM6222	517134.1181	2272375.1445
PM6223	517159.1580	2272378.3912
PM6224	517202.8779	2272382.3941
PM6225	517224.9143	2272385.8808
PM6226	517249.1774	2272389.4657
PM6227	517274.9735	2272392.9349
PM6228	517305.5730	2272402.1859
PM6229	517318.7823	2272407.1672
PM6230	517331.4135	2272416.4182
PM6231	517334.7492	2272424.1125
PM6232	517337.7736	2272452.3103
PM6233	517344.4450	2272464.1854
PM6234	517352.6730	2272473.9701
PM6235	517370.1076	2272486.0676
PM6236	517378.2023	2272488.9140
PM6237	517388.6541	2272489.9370
PM6238	517410.3584	2272488.1579
PM6239	517427.9264	2272485.4894
PM6240	517443.4485	2272482.0203
PM6241	517464.6191	2272478.1508
PM6242	517483.2101	2272475.4823
PM6243	517498.6877	2272474.7262
PM6244	517515.4551	2272474.7707
PM6245	517540.1838	2272474.0146
PM6246	517569.9827	2272473.6143
PM6247	517590.8101	2272474.5650
PM6248	517630.3951	2272477.3498

PM6249	517669.0225	2272480.3074
PM6250	517707.7611	2272484.0434
PM6251	517739.8727	2272485.6890
PM6252	517771.0949	2272488.4465
PM6253	517801.1607	2272497.4751
PM6254	517825.5335	2272509.2168
PM6255	517867.1185	2272533.9454
PM6256	517889.2231	2272545.4203
PM6257	517912.4840	2272548.1333
PM6258	517939.8368	2272550.7574
PM6259	517966.4779	2272554.2710
PM6260	517997.7000	2272558.4072
PM6261	518015.2680	2272561.4761
PM6262	518048.2634	2272571.8260
PM6263	518087.5415	2272584.9594
PM6264	518120.1424	2272597.0569
PM6265	518142.0246	2272605.6407
PM6266	518172.2682	2272622.5861
PM6267	518195.3958	2272639.6649
PM6268	518220.7915	2272659.0564
PM6269	518242.0511	2272677.7808
PM6270	518258.8185	2272693.1250
PM6271	518276.7868	2272718.0760
PM6272	518283.7251	2272731.7301
PM6273	518294.0435	2272747.5636
PM6274	518308.1869	2272771.6251
PM6275	518320.6846	2272783.6336
PM6276	518334.3387	2272793.4183
PM6277	518355.3314	2272804.6263
PM6278	518371.7875	2272812.7654
PM6279	518377.1691	2272820.6821
PM6280	518398.8734	2272826.3750
PM6281	518421.2448	2272830.8226
PM6282	518442.7267	2272832.6017
PM6283	518465.2760	2272832.6461
PM6284	518489.6044	2272833.6246
PM6285	518513.3990	2272830.7337
PM6286	518536.6600	2272825.8858
PM6287	518556.2294	2272818.5028
PM6288	518576.6884	2272812.7654
PM6289	518597.1918	2272810.2303
PM6290	518636.1083	2272809.2963
PM6291	518655.1885	2272806.0940
PM6292	518682.7124	2272799.0447
PM6293	518714.2088	2272792.4154
PM6294	518739.4615	2272786.9558
PM6295	518763.2651	2272780.7427
PM6296	518788.0827	2272775.0942
PM6297	518809.5201	2272770.6020
EM5977	518805.4183	2272751.0273

Superficie: 85,830.041 m²

SUPERFICIE TOTAL: 1'112,476.050 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, puede delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, pueden ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se le retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como debe ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, está obligada a dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie destinada.
- b) Coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental que la Secretaría implemente en la zona destinada.
- c) Realizar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de la fauna nociva en el área destinada.

Abstener de:

- d) Realizar obras, construcciones o instalación sin contar con la previa y expresa autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y haber cumplido los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- e) Realizar obras, construcciones o instalación que delimiten la superficie destinada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier elemento semejante que impida, inhiba o restrinja el libre tránsito por la zona.
- f) Almacenar de manera permanente residuos de cualquier tipo, debiendo realizar un buen manejo de los mismos y su disposición de realizaran en los sitios que las autoridades municipales señalen para tal fin.
- g) Realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie a que se refiere el presente ordenamiento.
- h) Modificar la morfología de la zona que se destina o las condiciones naturales imperantes en la misma.
- i) Realizar cualquier actividad lucrativa en relación con la superficie que se otorga.
- j) Remover la cubierta vegetal natural, así como de realizar movimientos de tierra que modifiquen la estructura natural del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, debe vigilar el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 27 de marzo de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-ASEA-2026, Sustancias sujetas a reporte de competencia federal del Sector Hidrocarburos para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes - Listado, Umbrales de reporte para el Sector Hidrocarburos y criterios técnicos para incluir y excluir sustancias o modificar sus Umbrales de reporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; así como lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción II inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 127 y 164 de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1, 3, fracciones VIII y IX, 10, fracciones VIII y XV, 24, 35, fracción V, primer párrafo y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 3o., inciso B, fracción IV, 9, fracciones XXIII y XXXVII, 47 párrafo primero, 48, párrafos primero y tercero y 49 fracciones VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-ASEA-2026, Sustancias sujetas a reporte de competencia federal del Sector Hidrocarburos para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes - Listado, Umbrales de reporte para el Sector Hidrocarburos y criterios técnicos para incluir y excluir sustancias o modificar sus Umbrales de reporte, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Primera Sesión Extraordinaria 2026, celebrada el día 05 de febrero de 2026, para someterlo a periodo de consulta pública.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción V, primer párrafo y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se publica en el Diario Oficial de la Federación, un aviso de consulta pública del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México, o bien, al correo electrónico: hilda.pina@asea.gob.mx

Que el texto completo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-ASEA-2026 puede ser consultado en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a través del siguiente enlace: <https://platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/>

Código	PROY-NOM-026-ASEA-2026
Título:	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-ASEA-2026, Sustancias sujetas a reporte de competencia federal del Sector Hidrocarburos para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes - Listado, Umbrales de reporte para el Sector Hidrocarburos y criterios técnicos para incluir y excluir sustancias o modificar sus Umbrales de reporte.

Síntesis: El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece la lista de Sustancias sujetas a reporte de competencia federal del Sector Hidrocarburos que se emitan o transfieran en las Actividades del Sector Hidrocarburos para su integración en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), el cual es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, para los siguientes sujetos obligados:

1. Regulados responsables de Fuentes fijas de jurisdicción federal;
2. Grandes Generadores de Residuos Peligrosos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;
3. Regulados que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, y
4. Prestadores de servicios autorizados para el manejo de Residuos Peligrosos en las modalidades de Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento, Tratamiento, Incineración o Disposición Final provenientes de las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Lo anterior, cuando emitan, transfieran, usen o elaboren y produzcan alguna de las sustancias que se encuentran listadas, en cantidades iguales o mayores a los Umbrales de reporte para el Sector Hidrocarburos.

Dicho Proyecto contiene los siguientes elementos:

- a) Listado de Sustancias sujetas a reporte de competencia federal del Sector Hidrocarburos;
- b) Umbrales de reporte, y
- c) Criterios técnicos para incluir y excluir sustancias o modificar sus Umbrales de reporte.

Ciudad de México, a primero de abril de dos mil veintiséis.- La Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Andrea González Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-ASEA-2026, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de Gas Natural Licuado (GNL) y/o Gas Natural Comprimido (GNC) generado en la Instalación a partir de GNL para vehículos automotores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Andrea González Hernández, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; así como lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso c) y e), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 127 y 164 de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1o., 3o., fracciones VIII y IX, 10, fracciones VIII y XV, 24, 35, fracción V primer párrafo y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. y 3o., párrafos primero y segundo fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 3o., apartado B, fracción IV, 9 fracciones XXIII y XXXVII, 47 primer párrafo, 48 párrafos primero y tercero y 49 fracciones VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y

CONSIDERANDO

Que el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-ASEA-2026, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de Gas Natural Licuado (GNL) y/o Gas Natural Comprimido (GNC) generado en la Instalación a partir de GNL para vehículos automotores*, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Primera Sesión Extraordinaria 2026 celebrada el día 05 de febrero del 2026, para someterlo a periodo de consulta pública.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción V, primer párrafo y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se publica en el Diario Oficial de la Federación, un aviso de consulta pública del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México, o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx.

Que el texto completo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-ASEA-2026 puede ser consultado en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a través del siguiente enlace: <https://platiica.economia.gob.mx/proyectos-de-nom/>

Código	PROY-NOM-027-ASEA-2026
Título:	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-ASEA-2026, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público de Gas Natural Licuado (GNL) y/o Gas Natural Comprimido (GNC) generado en la Instalación a partir de GNL para vehículos automotores.
Síntesis: El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, así como en la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público de Gas Natural Licuado (GNL) y/o Gas Natural Comprimido (GNC) generado en la Instalación a partir del GNL, para vehículos automotores; el cual aplicará en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que lleven a cabo las etapas de Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y la Revisión de Seguridad de Pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público de Gas Natural Licuado (GNL) y/o Gas Natural Comprimido (GNC) generado en la Instalación a partir del GNL, para vehículos automotores. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana considera los siguientes aspectos: a) Clasificación de las Estaciones de Servicio por tipo. b) Requisitos para las Estaciones de Servicio para las etapas de Diseño y Construcción por disciplinas: civil, mecánica, eléctrica y sistemas de seguridad. c) Integración de un Libro de Proyecto que contendrá los planos y memorias técnico-descriptivas de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y sistemas de seguridad. d) Escenarios e interacciones de riesgo a considerar en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos. e) Requisitos para la integración de un expediente de integridad mecánica para cada Recipiente de almacenamiento de GNL y, en su caso, a cada recipiente del Sistema de almacenamiento GNC generado en la Instalación a partir del GNL. f) Especificaciones de protección al medio ambiente para la preparación de sitio y construcción. g) Odorización del GNC generado en la Instalación a partir del GNL. h) Requisitos para ejecutar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque, previo a la puesta en operación. i) Medidas de seguridad que deben incluir los procedimientos de operación y mantenimiento de la Estación de Servicio. j) Procedimiento de Evaluación de la Conformidad por etapas para la obtención de los Dictámenes de Diseño, Construcción, y Operación y Mantenimiento.	

Ciudad de México, a primero de abril de dos mil veintiséis.- La Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Andrea González Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL

Acta de Autorización

La Secretaria de Energía en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, expide el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.- Secretaria de Energía, Mtra. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

ÍNDICE

Presentación.

1. **Objetivo del manual.**
2. **Conceptos Estratégicos.**
3. **Antecedentes.**
4. **Marco jurídico.**
5. **Atribuciones.**
6. **Estructura orgánica.**
7. **Organigrama.**
8. **Objetivos y funciones.**

- 8.1 Oficina de la persona titular de la Secretaría.
- 8.2 Subsecretaría de Planeación y Transición Energética.
- 8.3 Subsecretaría de Electricidad.
- 8.4 Unidad de Administración y Finanzas.
- 8.5 Subsecretaría de Hidrocarburos.
- 8.6 Órganos Administrativos Desconcentrados.

9. **Disposiciones Transitorias.**

PRESENTACIÓN.

Derivado de las reformas constitucionales, publicadas el 31 de octubre y 20 de diciembre de 2024, a los Artículos 25, párrafo quinto, 27 párrafos sexto y séptimo y 28 párrafos cuarto y octavo, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas y de Simplificación Orgánica en materia de energía, respectivamente, es que se dio paso a la expedición de ocho leyes y la reforma de tres leyes existentes, para fortalecer al sector energético de nuestro país, de tal forma que se dotó a la Secretaría de Energía (SENER) de las herramientas normativas necesarias para ejercer plenamente sus facultades con el propósito de garantizar la justicia energética, la soberanía, la seguridad y la autosuficiencia energética del país.

Este nuevo marco normativo otorgó a la SENER la facultad de diseñar, conducir, coordinar y supervisar la Política Energética Nacional, a través de la planeación vinculante, y de asegurar que la regulación técnica y económica del sector se oriente en todo momento al cumplimiento de las prioridades de la política nacional en materia de energía.

El objetivo general de la Política Energética Nacional es garantizar la soberanía sobre los recursos energéticos, asegurar el suministro confiable de electricidad e hidrocarburos para el pueblo de México, el sector empresarial e industrial, promover la justicia energética mediante precios accesibles y una transición responsable hacia el uso y aprovechamiento de energías más limpias. De esta manera se expidió el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Energía que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2025.

Si bien el nuevo Reglamento Interior define las competencias de la estructura básica de la Secretaría, entendida como tal la que comprende hasta el nivel de Dirección General y equivalentes, es necesario ahora, y dadas las radicales modificaciones al rol que corresponde a la Dependencia, expedir nuevos instrumentos institucionales conforme a lo que contempla el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no como un mero trámite que dé cumplimiento a lo dispuesto por tal disposición, sino como una medida indispensable para que las diversas instancias que integran la Secretaría puedan cumplir con eficiencia, eficacia y oportunidad sus responsabilidades.

En el contexto anterior, se expide el presente Manual de Organización General de la Secretaría de Energía, orientado además de cumplir con un mandamiento legal a generar un marco de actuación que delimite de manera clara la competencia funcional de las diferentes unidades administrativas y demás instancias institucionales.

1. OBJETIVO DEL MANUAL.

Establecer con precisión las funciones y responsabilidades que corresponden a cada una de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los organigramas específicos autorizados y registrados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los mecanismos de apoyo y coordinación a que están obligados entre sí las diferentes instancias para actuar de manera armónica, y en su caso, complementaria, a fin de cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos institucionales, dando cumplimiento, en lo que corresponde, a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. CONCEPTOS ESTRATÉGICOS.

Misión

Conducir la política energética del país, con base en el marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de los energéticos que se requieren para el desarrollo de la vida nacional.

Visión

Que la población tenga acceso pleno a los insumos energéticos, a precios competitivos; a través de empresas públicas y privadas de calidad mundial, operando dentro de un marco legal y regulatorio adecuado.

Con un firme impulso al uso eficiente de la energía, a la investigación y el desarrollo tecnológicos; con amplia promoción del uso de fuentes alternativas de energía; y con seguridad de abasto.

3. ANTECEDENTES.

Para la administración del Gobierno del México Independiente, se publica, por la Regencia del Imperio Mexicano, el 8 de noviembre de 1821, el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, que distribuyó las responsabilidades del quehacer gubernamental en cuatro Secretarías: Justicia y Negocios Eclesiásticos, Guerra y Marina, Hacienda y Relaciones Interiores y Exteriores, otorgando a esta última facultades para la atención de todas las ramas económicas; en tal sentido, se puede considerar como el primer antecedente de lo que hoy es la Secretaría de Energía.

Es hasta el 22 de abril de 1853, en que de manera específica se creó la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, mediante el Decreto que estableció las Bases para la Administración de la República, otorgando a esta Dependencia competencia para despachar, entre otros asuntos, la formación de la estadística general de la industria minera y mercantil, las medidas conducentes al fomento de los ramos industriales y mercantiles, y las exposiciones públicas de productos de la industria minera.

En 1917, recién promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige, se expide el Decreto publicado el día 31 de marzo, que da origen a la Secretaría de Industria y Comercio, con atribuciones para el despacho de los asuntos relacionados con el comercio, industria en general, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, enseñanza comercial, minería, petróleo, propiedad mercantil e industrial y estadística minera, entre otros.

El 7 de diciembre de 1946, se expide la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que crea la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, con la finalidad de atender los asuntos relacionados con la custodia y salvaguarda de los bienes nacionales.

Para atender el incremento de las actividades económicas del país y racionalizar la administración del quehacer público, se publica en el Diario Oficial, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado el 24 de diciembre de 1958, por virtud de la cual, la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa se convierte en la Secretaría de Patrimonio Nacional (SEPANAL), con las mismas funciones, así como las relativas a la organización, reglamentación, control y vigilancia de las Juntas Federales de Mejoras Materiales, confiriéndole además las funciones referentes a la posesión, vigilancia, conservación y/o administración de los bienes de propiedad originaria del Estado, que constituyen los recursos naturales renovables y no renovables.

Con fecha 13 de marzo de 1959, se constituye la Junta de Gobierno de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, área administrativa del Secretario que asume las funciones de la SEPANAL, en lo relativo al control, vigilancia y coordinación de organismos descentralizados y entidades paraestatales.

Posteriormente, el 25 de agosto del mismo año, se publica el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para definir con precisión todo aquello que se relaciona con la industria petrolera y delimitar el campo de acción reservado de forma exclusiva a la nación, así como aquellos campos en los que podían intervenir los particulares y los procedimientos para la obtención de los permisos y autorizaciones respectivas; estas funciones se encargaron a un organismo consultivo denominado Comisión Petroquímica Mexicana.

Con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, se abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Esta nueva Ley crea la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (SEPAFIN), que conserva, entre otras atribuciones la posesión, vigilancia, conservación y administración de los bienes de propiedad originaria, mismos que constituyen recursos naturales no renovables.

Posteriormente, y según lo dispuesto en el Acuerdo por el que las entidades de la administración pública paraestatal, a que se refiere este Acuerdo, se agrupan por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que se determina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1977, a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial se le adscribieron para su coordinación las industrias que en el ramo eran parte de la Subsecretaría de Patrimonio Nacional, la cual posteriormente se transformó en la Subsecretaría de la Industria Paraestatal. En lo general, la Dependencia se orientó a vigilar y dirigir la exploración, evaluación y explotación de los recursos patrimoniales del Estado.

De igual forma, mediante la participación del Titular de la Dependencia en los Órganos de Gobierno de los Institutos Mexicano del Petróleo, Nacional de Investigaciones Nucleares y de Investigaciones Eléctricas, se avocó a la coordinación y fomento de las actividades de investigación y desarrollo en materia de energía y petroquímica básica.

Mediante Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1982, se reformó y adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 1983, en virtud del cual, y como parte del proceso de modernización administrativa emprendida por el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial se transformó en la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (SEMIP), acción encaminada a lograr un mayor grado de especialización en las áreas de energéticos, minería e industria básica y estratégica.

De la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, se transfirió a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, justamente todo lo relativo al fomento de la actividad industrial.

A propuesta del Ejecutivo Federal, y mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, el día 28 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme a ello, la SEMIP se transforma en Secretaría de Energía (SENER), denominación que conserva hasta ahora, confiriéndole facultades para conducir la política energética del país, con lo que fortalece su papel como coordinadora del sector energía al ejercer los derechos de la nación sobre los recursos no renovables: petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos, aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear, así como el manejo óptimo de los recursos materiales que se requieren para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público; con objeto de que estas funciones estratégicas las realice el Estado, promoviendo el desarrollo económico, en la función de administrar el patrimonio de la nación y preservar nuestra soberanía nacional.

Para dar cumplimiento a las políticas y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía y en el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, en el año de 1996 se definen acciones de reestructuración y redimensionamiento de la Secretaría de Energía, que son concretadas en las reformas y adiciones a su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1997.

En el año 2001, se realizó un diagnóstico integral que abarcó la revisión de las funciones conferidas a la Secretaría de Energía y desempeñadas por sus diferentes unidades administrativas, en los niveles de conducción, supervisión y control, efectuado sobre las entidades del sector, concluyendo en la necesidad de modernizar y fortalecer la estructura de la Dependencia, con la finalidad de que respondiera a las nuevas tendencias mundiales y a las exigencias de una sociedad mexicana cada vez más participativa y demandante de mejores servicios.

El proceso de reestructuración buscó principalmente la organización de la Secretaría de Energía en subsectores: hidrocarburos y electricidad, sin perder de vista el importante y necesario papel de la formulación de la Política Energética Nacional. Ello se materializó en tres Subsecretarías de Estado, una Oficialía Mayor y sus respectivas Direcciones Generales, descritas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001.

Conforme al referido Reglamento Interior, se definieron estrategias y acciones de reestructuración y redimensionamiento de la Secretaría de Energía, que son concretadas en una estructura organizacional más plana y acorde a la política de austeridad presupuestal del Gobierno Federal. Dicha estructura quedó establecida mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.

La iniciativa de Reforma Constitucional en materia de energía presentada por el Ejecutivo Federal el 12 de agosto de 2013 fue aprobada por el Senado de la República el 11 de diciembre de 2013 y por la Cámara de Diputados al día siguiente. El 18 de diciembre del mismo año, la Reforma fue declarada constitucional por el Poder Legislativo Federal y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

La Reforma consistió en modificaciones a los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales fueron reguladas a través de la expedición de 9 leyes y reformas a 12 ya existentes, con lo cual, se otorgó a la Secretaría de Energía un papel preponderante en la implementación y operación de la Reforma Energética pues si bien el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no sufrió modificación alguna, las leyes que regulan la Reforma Constitucional en materia de energía, le asignan nuevas responsabilidades que modificaron radicalmente su papel como agente de cambio en el ámbito nacional.

La Secretaría de Energía conduce la Política Energética Nacional para asegurar la soberanía, la seguridad y la autosuficiencia del país. Su misión es garantizar un suministro de energía accesible, confiable, seguro y sustentable para los hogares, comunidades y sectores productivos, fortaleciendo a las empresas públicas, promoviendo una transición energética justa y ordenada, e impulsando la innovación y la justicia energética como bases del desarrollo y el bienestar de México.

Hacia 2030 y 2050, el Sector Energético de México será un pilar de la soberanía nacional, la seguridad y el bienestar social. Contará con empresas públicas sólidas y un marco regulatorio que otorgue certeza, permitiendo la participación ordenada de todos los actores.

Se consolidará un sistema diversificado, robusto y confiable, sustentado en el aprovechamiento responsable de los recursos. El futuro del sector se concibe como un equilibrio entre soberanía, desarrollo económico y justicia social, donde las empresas públicas ejerzan un papel estratégico y la iniciativa privada contribuya bajo reglas claras, en apoyo a la transición energética, siempre en beneficio del pueblo.

La transición será gradual y realista: los hidrocarburos continuarán siendo base para la seguridad y confiabilidad del sistema, al tiempo que se eficientan los procesos de generación y el país avanza en la incorporación de nuevas tecnologías y en el uso creciente de energías limpias.

Para encausar debidamente la actuación de la Secretaría de Energía, la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, expidió un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2025 y que sirve como base para la formulación y expedición del presente Manual de Organización General.

4. MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05/02/1917, última reforma D.O.F. 15/04/2025.

Tratados Internacionales.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
D.O.F. 07/05/1981.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
D.O.F. 14/02/1975.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
D.O.F. 20/02/2020.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
D.O.F. 20/02/2020.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para".
D.O.F. 19/01/1999.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 12/03/2001.
- Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras.
D.O.F. 28/08/1987.
- Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.
D.O.F. 20/08/1987.
- Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero.
D.O.F. 19/08/1987.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
D.O.F. 13/06/1975.
- Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. (Nueva York, 10-06-1958)
- Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.
D.O.F. 22/06/1971.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
D.O.F. 12/05/1981.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
D.O.F. 25/01/1991.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 02/05/2008.
- Convenio 169 Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
D.O.F. 24/01/1991.
- Convenio Iberoamericano sobre Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y Remisión de Solicitudes.
D.O.F. 17/07/2014.
- Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.
D.O.F. 28/09/2018.
- Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.
D.O.F. 16/02/2001.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
(Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
D.O.F. 20/05/1981.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
D.O.F. 12/05/1981.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
D.O.F. 01/09/1998.
- Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre Información relativa al Derecho Extranjero.
D.O.F. 13/06/2003.
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.
D.O.F. 28/04/1983.
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.
D.O.F. 07/09/1987.
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica.
D.O.F. 10/10/2014.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
D.O.F. 02/05/2008.
- Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes.
D.O.F. 03/12/1953.
- Tratado de Arbitraje Obligatorio.
(25/04/1903).
- Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua.
D.O.F. 07/08/1991.

Leyes.

- Ley Aduanera.
D.O.F. 15/12/1995, última reforma D.O.F. 30/12/2024.
- Ley Agraria.
D.O.F. 26/02/1992, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 16/04/2025.
- Ley de Aguas Nacionales.
D.O.F. 01/12/1992, última reforma D.O.F. 08/05/2023.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 02/04/2013, última reforma D.O.F. 16/10/2025.
- Ley de Asociaciones Público Privadas.
D.O.F. 16/01/2012, última reforma DOF 14/11/2025.
- Ley de Biocombustibles.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 18/03/2025.
- Ley de Comercio Exterior.
D.O.F. 27/07/1993, última reforma D.O.F. 21/12/2006.
- Ley de Concursos Mercantiles.
D.O.F. 12/05/2000, última reforma D.O.F. 11/05/2022.
- Ley de Coordinación Fiscal.
D.O.F. 27/12/1978, última reforma D.O.F. 03/01/2024.
- Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
D.O.F. 06/04/2011, última reforma D.O.F. 06/11/2020.

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
D.O.F. 07/12/2001, última reforma D.O.F. 07/06/2024.
- Ley de Energía para el Campo.
D.O.F. 30/12/2002, última reforma D.O.F. 28/12/2012.
- Ley de Expropiación.
D.O.F. 25/11/1936, última reforma D.O.F. 27/01/2012.
- Ley de Firma Electrónica Avanzada.
D.O.F. 11/01/2012, última reforma D.O.F. 20/05/2021.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
D.O.F. 18/07/2016, última reforma D.O.F. 20/05/2021.
- Ley de Geotermia.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 18/03/2025.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 04/12/2018, última reforma D.O.F. 29/12/2023.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
D.O.F. 16/04/2008, última reforma D.O.F. 01/12/2023.
- Ley de Infraestructura de la Calidad.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 01/07/2020.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, vigente.
D.O.F. 19/12/2024.
- Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
D.O.F. 11/08/2014, última reforma D.O.F. 18/03/2025.
- Ley de Instituciones de Crédito
D.O.F. 18/07/1990, última reforma D.O.F. 24/01/2024.
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
D.O.F. 04/04/2013, última reforma D.O.F. 24/01/2024.
- Ley de Inversión Extranjera.
D.O.F. 27/12/1993, última reforma D.O.F. 27/05/2024.
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
D.O.F. 11/08/2014, última reforma D.O.F. 11/05/2022.
- Ley de la Comisión Nacional de Energía.
D.O.F. 18/03/2025.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29/06/1992, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley de la Economía Social y Solidaria
D.O.F. 23/05/2012, última reforma D.O.F. 16/04/2025.
- Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.
D.O.F. 18/03/2025.
- Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 18/03/2025.
- Ley de la Fiscalía General de la República.
D.O.F. 20/05/2021, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 28/10/2022, última reforma D.O.F. 29/11/2022.
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
D.O.F. 07/06/2022, última reforma D.O.F. 19/12/2024.
- Ley de Minería.
D.O.F. 26/06/1992, última reforma D.O.F. 08/05/2023.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 04/01/2000, última reforma D.O.F. 16/04/2025.
- Ley de Planeación.
D.O.F. 05/01/1983, última reforma D.O.F. 08/05/2023).
- Ley de Planeación y Transición Energética.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 18/03/2025.
- Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
D.O.F. 31/12/1974.
- Ley de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 30/12/2015.
- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
D.O.F. 17/01/2014, última reforma D.O.F. 13/04/2020.
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
D.O.F. 24/12/1986, última reforma D.O.F. 10/06/2019.
- Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
D.O.F. 11/08/2014, última reforma D.O.F. 18/03/2025.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 29/12/1978, última reforma D.O.F. 12/11/2021.
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
D.O.F. 30/12/1980, última reforma D.O.F. 27/12/2024.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 11/12/2013, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 04/12/2018, última reforma D.O.F. 29/12/2023.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 31/03/2007, última reforma D.O.F. 07/06/2024.
- Ley del Sector Eléctrico.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 18/03/2025.
- Ley del Sector Hidrocarburos.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 18/03/2025.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 15/12/1995, última reforma D.O.F. 04/12/2018.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
D.O.F. 16/04/2008, última reforma D.O.F. 01/12/2023.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
D.O.F. 19/11/2019, última reforma D.O.F. 16/04/2025.
- Ley Federal de Competencia Económica.
D.O.F. 23/05/2014, última reforma D.O.F. 16/07/2025.
- Ley Federal de Derechos.
D.O.F. 31/12/1981, última reforma D.O.F. 19/12/2024.
- Ley Federal de Deuda Pública.
D.O.F. 31/12/1976, última reforma D.O.F. 30/01/2018.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14/05/1986, última reforma D.O.F. 16/07/2025.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
D.O.F. 28/12/1963, última reforma D.O.F. 16/12/2022.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30/03/2006, última reforma D.O.F. 16/07/2025.

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 04/08/1994, última reforma D.O.F. 18/05/2018.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
D.O.F. 01/12/2005, última reforma D.O.F. 21/05/2024.
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
D.O.F. 01/07/2020.
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
D.O.F. 17/01/2022, última reforma D.O.F. 29/11/2023.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 20/03/2025.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
D.O.F. 19/05/2021.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
D.O.F. 31/12/2004, última reforma D.O.F. 29/12/2023.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 10/04/2003, última reforma D.O.F. 09/01/2006.
- Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 01/04/1970, última reforma D.O.F. 21/02/2025.
- Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
D.O.F. 19/12/2002, última reforma D.O.F. 30/04/2024.
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
D.O.F. 08/06/2012, última reforma D.O.F. 20/05/2021.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
D.O.F. 11/06/2003, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
D.O.F. 12/01/2016, última reforma D.O.F. 12/11/2021.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 01/02/2007, última reforma D.O.F. 16/12/2024.
- Ley General de Archivos.
D.O.F. 15/06/2018, última reforma D.O.F. 19/01/2023.
- Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 20/05/2004, última reforma D.O.F. 16/07/2025.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
D.O.F. 05/06/2018, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley General de Cambio Climático.
D.O.F. 06/06/2012, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28/01/1988, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley General De Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 13/03/2003, última reforma D.O.F. 18/10/2023.
- Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
D.O.F. 26/01/2024.
- Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 06/06/2012, última reforma D.O.F. 21/12/2023.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 20/03/2025.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. 18/07/2016, última reforma D.O.F. 02/01/2025.

- Ley General de Sociedades Mercantiles.
D.O.F. 04/08/1934, última reforma D.O.F. 30/12/2024.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
D.O.F. 27/08/1932, última reforma D.O.F. 26/03/2024.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 20/03/2025.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28/01/1988, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
D.O.F. 17/05/2022, última reforma D.O.F. 29/12/2023.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
D.O.F. 18/07/2016, última reforma D.O.F. 20/05/2021.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
D.O.F. 23/05/2014, última reforma D.O.F. 20/05/2021.
- Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
D.O.F. 08/05/2023.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
D.O.F. 02/08/2006, última reforma D.O.F. 16/12/2024.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 30/05/2011, última reforma D.O.F. 14/06/2024.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
D.O.F. 08/10/2003, última reforma D.O.F. 08/05/2023.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
D.O.F. 16/06/2016, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley Nacional de Extinción de Dominio.
D.O.F. 09/08/2019, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
D.O.F. 29/12/2014, última reforma D.O.F. 01/04/2024.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
D.O.F. 27/05/2019.
- Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
Nueva Ley publicada en el D.O.F. 16/07/2025.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29/12/1976, última reforma D.O.F. 16/07/2025.
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
D.O.F. 26/02/1992, última reforma D.O.F. 23/01/1998.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 03/09/1999, última reforma D.O.F. 07/07/2025.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
D.O.F. 20/12/2024.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
D.O.F. 18/07/2016, última reforma D.O.F. 26/01/2024.
- Ley que Declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se Obtengan Isótopos Hendibles que puedan Producir Energía Nuclear.
D.O.F. 26/01/1950, última reforma D.O.F. 12/01/1972.
- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 11/05/1995, última reforma D.O.F. 03/04/2025.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
D.O.F. 04/02/1985, última reforma D.O.F. 09/04/2012.

- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
D.O.F. 26/05/1945, última reforma D.O.F. 19/01/2018.
- Ley sobre el Contrato de Seguro.
D.O.F. 31/08/1935, última reforma D.O.F. 04/04/2013.
- Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.
D.O.F. 02/09/2004.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
D.O.F. 02/01/1992, última reforma D.O.F. 20/05/2021.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.
D.O.F. 24/12/2024.
- Ley Federal de Protección al Consumidor
D.O.F. 24/12/1992, última reforma D.O.F. 12-04-2019.

Reglamentos.

- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.
D.O.F. 08/05/2025
- Reglamento de la Ley Aduanera.
D.O.F. 20/04/2015, última reforma D.O.F. 30/12/2024.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
D.O.F. 28/11/2012.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 28/07/2010, última reforma D.O.F. 14/02/2024.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
D.O.F. 12/01/1994, última reforma D.O.F. 25/08/2014.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
D.O.F. 05/11/2012, última reforma D.O.F. 20/02/2017.
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
D.O.F. 30/12/1993, última reforma D.O.F. 22/05/2014.
- Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica.
D.O.F. 31/10/2014.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica
D.O.F. 03/11/1982, última reforma D.O.F. 24/03/2004.
- Reglamento de la Ley de Energía para el Campo.
D.O.F. 04/12/2003.
- Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
D.O.F. 21/03/2014.
- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
D.O.F. 31/10/2014.
- Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
D.O.F. 31/10/2014, última reforma D.O.F. 22/05/2017.
- Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
D.O.F. 08/09/1998, última reforma D.O.F. 17/08/2016.
- Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
D.O.F. 29/06/2019, última reforma D.O.F. 09/02/2015.
- Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
D.O.F. 31/10/2014.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 28/07/2010, última reforma D.O.F. 24/02/2023.
- Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.
D.O.F. 31/10/2014, última reforma D.O.F. 09/02/2015.

- Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
D.O.F. 18/06/2009.
- Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 30/06/2017.
- Reglamento de la Ley de Transición Energética.
D.O.F. 04/05/2017.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 04/12/2006, última reforma D.O.F. 25/09/2014.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
D.O.F. 04/12/2006.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 08/10/2015, última reforma D.O.F. 06/05/2016.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos.
D.O.F. 13/05/2014.
- Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.
D.O.F. 12/10/2007.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 26/01/1990, última reforma D.O.F. 23/11/2010.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28/06/2006, última reforma D.O.F. 27/09/2024.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.
D.O.F. 21/12/2011.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11/06/2003.
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
D.O.F. 17/06/2003.
- Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
D.O.F. 16/08/2013.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
D.O.F. 14/01/1999, última reforma D.O.F. 28/11/2012.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 11/03/2008, última reforma D.O.F. 14/03/2014.
- Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.
Nuevo Reglamento publicado en el D.O.F. 28/10/2014.
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 13/05/2014, última reforma D.O.F. 09/12/2015.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
D.O.F. 30/05/2000, última reforma D.O.F. 31/10/2014.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 30/11/2012.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
D.O.F. 30/11/2006, última reforma D.O.F. 31/10/2014.
- Reglamento de la Ley Minera
D.O.F. 12/10/2012, última reforma D.O.F. 12/12/2024.
- Reglamento de la Ley que Declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se Obtengan Isótopos Hendibles que puedan Producir Energía Nuclear.
D.O.F. 17/01/1952.

- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.
D.O.F. 01/10/1945, última reforma D.O.F. 05/04/2018.
- Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
D.O.F. 31/10/2014.
- Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 28/06/1988, última reforma D.O.F. 19/12/2000.
- Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros.
D.O.F. 15/01/1991.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 02/04/2014.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
D.O.F. 13/11/2014.
- Reglamento General de Seguridad Radiológica.
D.O.F. 22/11/1988.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 17/04/2025.
- Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.
D.O.F. 10/04/2017.
- Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.
D.O.F. 29/11/2006.
- Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.
D.O.F. 30/05/2025.
- Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo
D.O.F. 10/09/2024.
- Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.
D.O.F. 02/06/2025.

Códigos.

- Código Civil Federal.
D.O.F. 26/05/1928, última reforma D.O.F. 17/01/2024.
- Código de Comercio.
D.O.F. 07/10/1889, última reforma D.O.F. 30/12/2024.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24/02/1943, última reforma D.O.F. 07/06/2023.
- Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31/12/1981, última reforma D.O.F. 30/12/2024.
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
D.O.F. 07/06/2023, última reforma D.O.F. 16/12/2024.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
D.O.F. 05/03/2014, última reforma D.O.F. 16/12/2024.
- Código Penal Federal.
D.O.F. 14/08/1931, última reforma D.O.F. 16/07/2025.

Decretos.

- Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.
D.O.F. 15/04/2025.
- Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México.
D.O.F. 23/08/2022.

- Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Marítimo.
D.O.F. 06/12/2023.
- Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para prevenir y atender la contaminación por hidrocarburos y sustancias nocivas en las Zonas Marinas Mexicanas.
D.O.F. 22/07/2024.
- Decreto por el que se establece el calendario oficial.
D.O.F. 06/10/1993.
- Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía.
D.O.F. 23/10/2023.
- Decreto por el que se expide la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 28/10/2022.
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la planta productora de hidrógeno U-3400, ubicada en la fracción de terreno de 6,451.78 m², en el interior de la refinería Miguel Hidalgo, Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a favor de Pemex Transformación Industrial.
D.O.F. 18/04/2024.
- Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.
D.O.F. 22/05/2025.
- Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y su posterior modificación.
D.O.F. 12/07/2024.
- Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III al Artículo 5 de la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 29/11/2022.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.
D.O.F. 20/12/2024.
- Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del Artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del Artículo 27 y el párrafo cuarto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.
D.O.F. 31/10/2024.

Acuerdos.

- Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se establecen los requisitos para obtener el permiso de generación para autoconsumo interconectado en centrales eléctricas cuya capacidad sea entre 0.7 y 20 mega watts (MW).
D.O.F. 06/08/2025.
- Acuerdo General por el que se establecen las reglas a que se sujetará la representación del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 25/03/2019.
- Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como su Anexo.
D.O.F. 02/05/2005.
- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas.
D.O.F. 13/06/2008.
- Acuerdo por el que se emite el Manual General de Organización del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 02/09/2024.

- Acuerdo por el que se emiten las disposiciones para garantizar la continuidad operativa y de funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad.
D.O.F. 21/03/2025.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.
D.O.F. 01/06/2018.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.
D.O.F. 03/11/2016.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.
D.O.F. 28/12/2020.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 06/06/2024.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la atención e investigación de denuncias.
D.O.F. 07/06/2024.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.
D.O.F. 22/05/2025.
- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal.
D.O.F. 25/05/2022.
- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal.
D.O.F. 25/05/2022.
- Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general, que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28/06/2013.
- Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal.
D.O.F. 14/12/2010.
- Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los Criterios técnicos para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses en las instituciones del Gobierno Federal.
D.O.F. 28/04/2025.
- Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 05/06/2023.
- Acuerdo por el que se establecen las bases para la transición de la Administración Pública Federal, con motivo del cambio de gobierno para el periodo 2024-2030, que entrará en funciones a partir del 1 de octubre de 2024.
D.O.F. 21/08/2024.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización.
D.O.F. 05/11/2020.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega, recepción y rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 24/07/2017.

- Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
D.O.F. 22/08/2017.
- Acuerdo por el que se modifica el Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, en la parte relativa a la Dirección General Adjunta de Finanzas y Administración, Dirección General Adjunta de Seguridad Nuclear, Dirección General Adjunta de Seguridad Radiológica, Dirección General Adjunta de Tecnología, Reglamentación y Servicios, y Dirección General Adjunta de Vigilancia Radiológica Ambiental, Seguridad Física y Salvaguardias.
D.O.F. 26/03/2024.
- Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Secretaría de Energía, conforme a las atribuciones que le fueron transferidas.
D.O.F. 29/04/2025.
- Acuerdo por el que se reforma el diverso Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 08/08/2024.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de Archivos y Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.
D.O.F. 15/05/2017.
- Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 06/09/2021.
- Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención.
D.O.F. 05/06/2025.
- Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 24/06/2025.
- Acuerdo que establece las tarifas para la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad que realizan las unidades de verificación de instalaciones eléctricas y/o unidades de inspección de instalaciones eléctricas (organismos de evaluación de la conformidad en materia de instalaciones eléctricas).
D.O.F. 05/09/2022.
- Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 18/09/2024.
- Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
D.O.F. 02/09/2025.
- Acuerdo CT/1.SE/2-2025, Aprobación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía.
D.O.F. 24/06/2025.
- Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que simplifica el plazo máximo de respuesta y requisitos del trámite para el expendio al público en estación de servicio de petrolíferos.
D.O.F. 11/07/2025.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos y Modelos de contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos.
D.O.F. 02/06/2016.

- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.
D.O.F. 01/06/2018.
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
D.O.F. 22/04/2021.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 22/02/2024
- Aviso general por el que se da a conocer el nuevo domicilio oficial de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 18/07/2025.
- Aviso General por el que se da a conocer el nuevo domicilio oficial de la Comisión Nacional de Energía.
D.O.F. 06/08/2025.
- Aviso por el que se da a conocer el nuevo domicilio de Litio para México.
D.O.F. 13/08/2025.
- Aviso mediante el cual se informa la publicación del Manual de Organización General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.
D.O.F. 17/09/2024.
- Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 14/08/2025.

Normas Oficiales Mexicanas.

- NOM-001-ENER-2014. Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba.
D.O.F. 06/08/2014.
- NOM-002-SEDE/ENER-2014. Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.
D.O.F. 29/8/2014.
- NOM-003-ENER-2021. Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 15/09/2021.
- NOM-004-ENER-2025, Eficiencia energética para el conjunto motorbomba y motobombas, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,149 kW (1/ 5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 28/04/2025.
- NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 15/11/2016.
- NOM-006-ENER-2015, Eficiencia energética electromecánica en sistemas de bombeo para pozo profundo en operación. Límites y método de prueba.
D.O.F. 21/05/2015.
- NOM-007-ENER-2014, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.
D.O.F. 07/08/2014.
- NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales.
D.O.F. 25/04/2001.
- NOM-009-ENER-2014, Eficiencia energética en sistemas de aislamientos térmicos industriales.
D.O.F. 08/08/2014.
- NOM-010-ENER-2004, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba.
D.O.F. 18/04/2005.

- NOM-011-ENER-2025, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 29/04/2025.
- NOM-012-ENER-2019, Eficiencia energética de unidades condensadoras y evaporadoras para refrigeración. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 22/12/2020.
- NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.
D.O.F. 14/06/2013.
- NOM-014-ENER-2025, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0.180 kW a 2.238 kW. Límites, método de prueba y marcado.
D.O.F. 02/06/2025.
- NOM-015-ENER-2018, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 28/06/2018.
- NOM-016-ENER-2025, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.
D.O.F. 19/08/2025.
- NOM-017-ENER/SCFI-2012, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba.
D.O.F. 09/01/2013.
- NOM-018-ENER-2011, Aislantes térmicos para edificaciones. Características y métodos de prueba.
D.O.F. 14/12/2011.
- NOM-019-ENER-2009, Eficiencia térmica y eléctrica de máquinas tortilladoras mecanizadas. Límites, método de prueba y marcado.
D.O.F. 02/07/2009.
- NOM-020-ENER-2011, Eficiencia energética en edificaciones. - Envolvente de edificios para uso habitacional.
D.O.F. 09/08/2011.
- RESOLUCIÓN por la que se modifican los valores de coeficiente global de transferencia de calor (K) de la Tabla 1, se agregan definiciones y se acota la verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-ENER-2011, Eficiencia energética en edificaciones. - Envolvente de edificios para uso habitacional, publicada el 9 de agosto de 2011.
D.O.F. 04/10/2016.
- NOM-021-ENER/SCFI-2017, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 07/07/2017.
- NOM-022-ENER/SCFI-2014, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 27/11/2014.
- NOM-023-ENER-2018, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 17/07/2018.
- NOM-024-ENER-2012, Características térmicas y ópticas del vidrio y sistemas vidriados para edificaciones. Etiquetado y métodos de prueba.
D.O.F. 18/10/2012.
- NOM-025-ENER-2013, Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas natural. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 17/06/2013.
- NOM-026-ENER-2015, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 09/02/2016.

- NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 28/08/2018.
- AVISO mediante el cual se modifica el Transitorio Primero de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, publicada el 28 de agosto de 2018.
D.O.F. 04/12/2018.
- CRITERIO de interpretación del capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación y del subinciso 5.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, publicada el 28 de agosto de 2018.
D.O.F. 04/11/2019.
- NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.
D.O.F. 09/03/2018.
- NOM-029-ENER-2017, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites, métodos de prueba, marcado y etiquetado.
D.O.F. 27/10/2017.
- NOM-030-ENER-2016, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (led) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba.
D.O.F. 17/01/2017.
- NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.
D.O.F. 03/03/2021.
- NOM-032-ENER-2013, Límites máximos de potencia eléctrica para equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 23/01/2014.
- NOM-033-ENER-2019, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W. Límites, método de prueba y marcado.
D.O.F. 21/07/2021.
- NOM-035-ENER-2025, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
D.O.F. 20/08/2025.
- NOM-001-NUCL-2013, Factores para el cálculo del equivalente de dosis.
D.O.F. 06/12/2013.
- NOM-002-NUCL-2015, Pruebas de fuga y hermeticidad para fuentes selladas.
D.O.F. 26/10/2015.
- NOM-003-NUCL-2021, Clasificación de instalaciones que utilizan fuentes abiertas.
D.O.F. 12/10/2021.
- NOM-004-NUCL-2013, Clasificación de los desechos radiactivos.
D.O.F. 07/05/2013.
- NOM-007-NUCL-2014, Requerimientos de seguridad radiológica que deben ser observados en los implantes permanentes de material radiactivo con fines terapéuticos a seres humanos.
D.O.F. 05/03/2015.
- NOM-008-NUCL-2024, Límites de contaminación radiactiva y criterios para su control.
D.O.F. 24/05/2024.

- NOM-009-NUCL-2017, Determinación y aplicación del índice de transporte para materiales radiactivos y del índice de seguridad con respecto a la criticidad para el transporte de sustancias fisionables.
D.O.F. 08/04/2019.
- NOM-011-NUCL-2021, Límites de actividad y clasificación de materiales radiactivos y bultos para efectos de transporte.
D.O.F. 13/10/2021.
- NOM-012-NUCL-2016, Requisitos y criterios de funcionamiento que deben cumplir los instrumentos de medición de radiación ionizante y los dosímetros de lectura directa.
D.O.F. 16/01/2017.
- NOM-013-NUCL-2009, Requerimientos de seguridad radiológica para egresar a pacientes a quienes se les ha administrado material radiactivo.
D.O.F. 20/10/2009.
- NOM-014-NUCL-2017, Categorías de bultos, sobre envases y contenedores de carga que contengan material radiactivo: marcado, etiquetado y rotulado.
D.O.F. 08/04/2019.
- NOM-018-NUCL-1995, Métodos para determinar la concentración de actividad y actividad total en los bultos de desechos radiactivos.
D.O.F. 12/08/1996.
- NOM-019-NUCL-1995, Requerimientos para bultos de desechos radiactivos de nivel bajo para su almacenamiento definitivo cerca de la superficie.
D.O.F. 14/08/1996.
- NOM-020-NUCL-1995, Requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos.
D.O.F. 15/08/1996.
- NOM-021-NUCL-1996, Requerimientos para las pruebas de lixiviación para especímenes de desechos radiactivos solidificados.
D.O.F. 04/08/1997.
- NOM-022/1-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, sitio.
D.O.F. 05/09/1997.
- NOM-022/2-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 2, diseño.
D.O.F. 05/09/1997.
- NOM-022/3-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie.
D.O.F. 14/01/1999.
- NOM-025/1-NUCL-2017, Requisitos para equipo de radiografía industrial gamma. Parte 1: requisitos generales.
D.O.F. 13/04/2017.
- NOM-025/2-NUCL-2015, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2: Operación.
D.O.F. 21/09/2015.
- NOM-026-NUCL-2011, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.
D.O.F. 26/10/2011.
- NOM-027-NUCL-2021, Especificaciones de diseño para las instalaciones radiactivas tipo II clases A, B y C.
D.O.F. 03/08/2021.
- NOM-028-NUCL-2009, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas.
D.O.F. 04/08/2009.
- NOM-031-NUCL-2011, Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.
D.O.F. 26/10/2011.

- NOM-032-NUCL-2009, Especificaciones técnicas para la operación de unidades para tele terapia que utilizan material radiactivo.
D.O.F. 20/10/2009.
- NOM-033-NUCL-2016, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de tele terapia: Aceleradores lineales.
D.O.F. 04/08/2016.
- NOM-034-NUCL-2016, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de centrales nucleoelectricas.
D.O.F. 02/12/2016.
- NOM-035-NUCL-2013, Criterios para la dispensa de residuos con material radiactivo.
D.O.F. 07/05/2013.
- NOM-036-NUCL-2001, Requerimientos para instalaciones de tratamiento y acondicionamiento de los desechos radiactivos.
D.O.F. 26/09/2021.
- NOM-039-NUCL-2020, Criterios para la exención de fuentes de radiación ionizante o prácticas que las utilicen.
D.O.F. 09/12/2020.
- NOM-040-NUCL-2016, Requisitos de seguridad radiológica para la práctica de medicina nuclear.
D.O.F. 04/08/2016.
- NOM-041-NUCL-2013, Límites anuales de incorporación y concentraciones en liberaciones.
D.O.F. 06/05/2013.
- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización).
- NOM-150-SEMARNAT-2017. Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales.
D.O.F. 22/11/2017.
- NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.
D.O.F. 11/03/2022.
- NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
D.O.F. 13/01/1995, modificada D.O.F. 03/12/2013.
- NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.
D.O.F. 29/08/2016 y su modificación 26-06-2017.
- NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos.
D.O.F. 09/11/2016
- NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones de calidad del gas natural.
D.O.F. 19/03/2010.
- Norma ISO 9001:2015 y su equivalente mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015. Requisitos. Norma aceptada voluntariamente.
- Norma ISO 9000:2015. Fundamentos y vocabulario. Norma aceptada voluntariamente.

Lineamientos.

- Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 18/09/2020.
- Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
D.O.F. 15/04/2016.
- Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 11/07/2023.

- Lineamientos para la administración y operación de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de hidrocarburos.
D.O.F. 24/03/2025.
- Lineamientos para la administración y operación de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética.
D.O.F. 24/03/2025.
- Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 22/02/2016.
- Lineamientos para regular las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.
D.O.F. 29/08/2025.
- Lineamientos por los que se establecen las especificaciones de calidad y características para etanol anhidro (bioetanol), biodiésel y bioturbosina puros.
D.O.F. 22/10/2018.
- Lineamientos Generales que deben observar los asignatarios para la inscripción de las asignaciones de exploración y extracción de hidrocarburos en el Registro del Fiduciario.
D.O.F. 28/09/2015.
- Lineamientos generales para la inscripción de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos en el Registro del Fiduciario.
D.O.F. 26/06/2015.
- Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del acuerdo de unificación.
D.O.F. 15/03/2018.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.
D.O.F. 06/03/2015.
- Lineamientos de Cesiones, Cambios Corporativos y Gravámenes.
D.O.F. 08/03/2023.
- Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución.
D.O.F. 24/03/2023.
- Lineamientos Generales en la administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.
- Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes.
D.O.F. 31/03/2021.

Manuales y Protocolos.

- Manual de Atención de Denuncias en los Comités de Ética, emitido por la Secretaría de la Función Pública. (05/10/2022).
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. (30/09/2010).
- Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de licitaciones públicas.
- Manual de Operación y Administración de la Normateca Interna de la Secretaría de Energía.
- Manual de Organización General del Instituto Mexicano del Petróleo
D.O.F. 13/03/2025.
- Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
D.O.F. 11/06/2024.
- Manual de Organización General de Litio para México.
D.O.F. 16/05/2025.

- Manual de Organización y Operación del Proyecto de Eficiencia, Sustentabilidad, y Pobreza y Justicia Energética (MOOP). (febrero, 2025).
- Protocolo de Actuación de los Comités de Ética en la Atención de Denuncias y Prevención de Actos de Discriminación.
D.O.F. 22/12/2023.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
D.O.F. 03/01/2020.
- Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos relacionados con Proyectos de desarrollo e infraestructura; SCJN, 2014.
- Protocolo para juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú; SCJN, 2023.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género; SCJN, 2022.
- Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afro mexicanas; SCJN, 2022.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas; SCJN, 2022.
- Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
D.O.F. 11/06/2024.
- Manual para la implementación de un Sistema de Gestión de la Energía.
Portal de la CONUEE.
- Manual de Gestión de la Calidad, vigente.

Reglas de Operación.

- Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 23/04/2025
- Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FOTEASE).
(Acuerdo 286/2023/SE del 27/02/2023).
- Reglas de Operación del Fondo del Servicio Universal Eléctrico (FSUE).
(Acuerdo E.II.08.2023 del 12/07/2023).
- Reglas de Operación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.
(Sesión 1035 de Instalación. 22 de abril de 2025. Acuerdo CA-017/2025, numeral II.2).
- Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de Comisión Federal de Electricidad.
(Sesión 1 de Instalación. 21 de abril de 2025. Acuerdo CA-CFE-011/2025).

Oficios Circulares.

- Oficio 120/UAJ/0074/2024. Uso de lenguaje incluyente, así como para que se brinde un trato digno y respetuoso hacia la población trans, principalmente cuando acudan a realizar algún trámite que implique el reconocimiento de su identidad de género.
(15 de abril de 2024).
- Oficio CGGEP/UPRH/0009/2024. Se da a conocer la fecha que se pone a disposición de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades, la Cédula de Evaluación 2024 para la medición del impacto organizacional.
(25/06/2024).
- Oficio CGGEP/UPRH/0010/2024. Recomendación de la inclusión de la normativa interna que regula el actuar de cada institución; en el apartado "Marco Jurídico de Actuación" de los IGG.
(16/07/2024).

- Oficio CGGEP/UPRH/DGPRO/006/2024. Incorporar en la comunicación y difusión Institucional, así como en sus acciones de capacitación y sus contenidos, los siguientes aspectos: Perspectiva de género y lenguaje incluyente; Reconocimiento y respeto del derecho a la autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad, y Sensibilización de las personas servidoras públicas para prevenir y erradicar la estigmatización y la violencia motivada por la orientación sexual, la identidad o expresión de género y características sexuales.
(28 de junio de 2024).
- Oficio circular CGGEP/001/2023, de fecha 26 de octubre de 2023 Nueva estructura del Orden del Día para los Comités de Control y Desempeño Institucional.
- Oficio circular SCI/UPRH/0655/2020 de fecha 15 de junio de 2020. Criterios Técnicos para la Creación o Modificación de la Estructura Organizacional de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- Oficio Circular SENER.100/282/2023 Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal.
(13/10/2023).
- Oficio Circular SENER/UAF/002/2024. UAF-SENER. - Solicitud de viáticos y pasajes requiere incluir el calendario o programa de actividades a realizar en la comisión.
(22/04/2024).
- Oficio OECI/602/001/2024. Solicitud de Difusión de la Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses 2024, en su Modalidad de Modificación por medio de Banners, carteles, infografías, etc. (19/04/2024).
- Oficio No. 349-B-212 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional de Energía, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 143 nuevos aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.
D.O.F. 22/08/2025.
- Oficio No. 349-B-213 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional de Energía, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 2 nuevos aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.
D.O.F. 22/08/2025.
- Oficio SENER/UAF/2020/003. Incluir en los oficios los responsables de la información y contenido.
- Oficio SENER/UAF/2021/002. Uso de imagen, comunicados avisos y/o cualquier otro tipo de información deberá ser revisado por la Dirección General de Comunicación Social.
- Oficio SENER/UAF/2021/003. Debido a las modificaciones en la estructura organizacional resultado del cambio de las Direcciones Generales Adjuntas a Direcciones de Área, las facultades de estas últimas aún no se encuentran previstas en el Reglamento Interior por lo cual no les es posible emitir los actos administrativos que venían desempeñando, los Directores Generales de cada Unidad Administrativa realizarán los actos administrativos y documentos de los Directores Generales Adjuntos.
- Oficio. SENER/UAF/2021/006. Medidas de seguridad dentro de las instalaciones de la Secretaría de Energía.
- Oficio SENER/UAF/2024/002. Lineamientos de la Secretaría de Energía en Materia de Viáticos y pasajes.
- Oficio SENER/UAF/2024/005. Austeridad presupuestaria en el ejercicio del gasto.
- Oficio SFP/SSFP/0003/2025 y 400/SSE/2024/0023. SFP. Acciones correspondientes para la disminución al mínimo de sus presupuestos autorizados para el gasto de operación a actividades de prioritarias.
(28/05/2024).
- Oficio SPF/100/247/2024. SFP. Declaración de Situación Patrimonial e Intereses.
(01/07/2024).
- S/N Protocolo para la Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
(11/04/2024).

Planes y programas.

- Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025.
D.O.F. 17/02/2025.
- Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura la Calidad 2025.
D.O.F. 25/08/2025.
- Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2024-2038.
(31/05/2024).
- Programa Sello FIDE
Creado el 15/12/2014

Otras disposiciones.

- Calendario del Presupuesto autorizado 2025 del Ramo 18, Energía.
D.O.F. 15/01/2025.
- Catálogo de Disposición Documental.
(28/02/2018).
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal
D.O.F. 28/12/2010 y sus modificaciones.
- Código de Conducta de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 09/02/2024.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 08/02/2022.
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Energía depositadas en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
(26/05/2015).
- Convenio de Modificadorio al Fideicomiso Público de Administración y Pago, denominado Fondo del Servicio Universal Eléctrico (FSUE).
(17/11/2016).
- Convenio de Modificadorio al Fideicomiso Público de Administración y Pago, denominado Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FOTEASE).
(15/12/2016).
- Convocatoria para la designación de consejeros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias, por las asociaciones de empresas del sector de las energías limpias.
D.O.F. 22/02/2024.
- Declaratoria de inicio de funciones del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el Artículo 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
D.O.F. 05/06/2024.
- Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la Administración Pública Federal 2025.
D.O.F. 12/03/2025.
- Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada.
- Políticas para la autorización de comisiones temporales del personal en la SENER.
- Políticas para la contratación de servicios profesionales con cargo a la partida 12101 "Honorarios" del Capítulo 1000 "Servicios personales".
- Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la Administración Pública Federal 2025.
D.O.F. 12/03/2025.

- Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
Visión 10-20-40. mayo 2025.
- Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios.
D.O.F. 23/01/2024.
- Títulos de Asignación y sus modificaciones, vigentes.
- Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos y sus modificaciones, vigentes.
- Contrato de comercialización de los hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado de los Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos, vigente.
- Adquisición de Bienes y contratación de servicios a través del Procedimiento de Adjudicación Directa (bajo la Norma ISO 9000:2025), vigente.
- Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos Geográficos
D.O.F. 03/01/2025.
- Guía Metodológica para la Generación e Integración de Metadatos Geográficos conforme a la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos Geográficos (NTMG). INEGI. 2015.
- Guía de estilo versión 3.0 para gob.mx <https://www.gob.mx/guias/grafica/v3/>
- Lineamientos para el uso y entrega de Información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos
D.O.F. 28/01/2025.
- Guía técnica para la elaboración de manuales administrativos, vigente.
- Procedimiento general para el control de información documentada (P 000 01) vigente.
- Procedimiento general para el control de productos y servicios no conformes (P000 02) vigente.
- Procedimiento general de auditoría interna (P 000 03) vigente.
- Procedimiento general de acciones para abordar riesgos y acciones correctivas (P 000 04) vigente.
- Procedimiento general para la evaluación del desempeño (P 000 05) vigente.
- Procedimiento general para gestionar la satisfacción de las y los usuarios (P 000 06) vigente.

5. ATRIBUCIONES.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento, con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;
- II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, transmitir, distribuir, comercializar y abastecer energía eléctrica;
- III. Planear, diseñar, establecer, conducir, coordinar y supervisar la generación de energía nuclear;
- IV. Promover que la participación de los particulares en las actividades de los sectores eléctrico y de hidrocarburos sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;
- V. Llevar a cabo la planeación vinculante en el sector energético a mediano y largo plazo, como parte esencial del desarrollo de las áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la justicia energética de la Nación en el sector energético, así como la prestación de servicios públicos para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en términos de las disposiciones aplicables.

La planeación vinculante en el sector energético debe atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas; el mejoramiento de la productividad energética; la restitución de reservas de hidrocarburos; la diversificación de las fuentes de combustibles; la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía; la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional; la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población; el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso; el fortalecimiento de las Empresas Productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;

- VI.** Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de los sectores de electricidad e hidrocarburos;
- VII.** En materia de la industria de hidrocarburos: otorgar y revocar asignaciones a que se refiere el Artículo 27 Constitucional; establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; el diseño técnico de los contratos; establecer las áreas que podrán ser objeto de asignaciones y contratos; así como adjudicar asignaciones y otorgar permisos para el tratamiento y refinación del petróleo, y el procesamiento de gas natural;
- VIII.** Coordinar a todas las autoridades que integran el sector energético, para propiciar que su desempeño sea eficaz, eficiente, transparente, coordinado y que cumplan con los instrumentos de planeación que se emitan; así como las Empresa Públicas del Estado;
- IX.** Otorgar, negar, modificar y revocar asignaciones y contratos para exploración y extracción de minerales radiactivos, en términos de las disposiciones aplicables;
- X.** Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia energética y demás aspectos relacionados;
- XI.** Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los combustibles fósiles, así como las fuentes renovables de energía y las energías limpias;
- XII.** Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- XIII.** Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardias, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- XIV.** Llevar los registros de geotermia y de biocombustibles, en términos de las leyes aplicables;
- XV.** Establecer la regulación en materia de registros de reconocimiento, permisos de exploración, o concesiones, según sea el caso, para la explotación de áreas con potencial geotérmico, y supervisar su debido cumplimiento;
- XVI.** Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de salvaguarda de hidrocarburos;
- XVII.** Proponer al Titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país;
- XVIII.** Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como la promoción del uso de energías renovables;
- XIX.** Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, en lo correspondiente a sus facultades, así como supervisar su debido cumplimiento;
- XX.** Registrar y dar a conocer las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;

- XXI.** Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley del Sector Eléctrico;
- XXII.** Realizar visitas de inspección, supervisión y verificación respecto a las actividades reguladas a que se refieren las leyes señaladas en la fracción anterior y, en general, a toda persona física o moral que las realice;
- XXIII.** Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias; y, asimismo, participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos de los que el Estado mexicano sea parte;
- XXIV.** Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos e imponer las sanciones que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXV.** Procurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de electricidad y de combustibles en el territorio nacional;
- XXVI.** Revisar y, en su caso, autorizar las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista y emitir disposiciones administrativas de carácter general que permitan su vigilancia;
- XXVII.** Establecer los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento, con excepción de las Empresas Públicas del Estado;
- XXVIII.** Verificar el cumplimiento de la regulación que se emita para el sector eléctrico y para el sector hidrocarburos, así como de las demás disposiciones administrativas aplicables, realizar visitas de verificación y requerir a las personas físicas y morales con actividades en el sector energético la información que permita conocer el desempeño del sector eléctrico y del sector hidrocarburos y, dictar las medidas que resulten aplicables, conforme a la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector Hidrocarburos;
- XXIX.** Fijar la política de desarrollo del sector eléctrico que garantice el suministro continuo, confiable, eficiente y sustentable de electricidad en el país, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de fuentes renovables de energía para la generación de energía eléctrica;
- XXX.** Establecer los términos y condiciones obligatorios de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, y proponer los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;
- XXXI.** Llevar la regulación técnica y económica, así como sancionar en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley;
- XXXII.** Regular, expedir normas oficiales mexicanas y disposiciones administrativas de carácter general o interno, para el desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico y en el sector hidrocarburos; y, supervisar y vigilar su cumplimiento;
- XXXIII.** Otorgar permisos, autorizaciones y llevar a cabo los demás actos necesarios, para el desarrollo de las actividades reguladas en el sector eléctrico y en el sector hidrocarburos;
- XXXIV.** Realizar el seguimiento de las inversiones que se efectúen en el sector energético;
- XXXV.** Requerir información a las personas físicas o morales con actividades en el sector, así como a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, en el ámbito de su competencia;
- XXXVI.** Otorgar permisos, autorizaciones y llevar a cabo los demás actos necesarios para el desarrollo de las actividades reguladas en materia de biocombustibles y geotermia; y
- XXXVII.** Los demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos.

Para el ejercicio de las atribuciones en materia energética y de hidrocarburos, cuenta con un Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, y un órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Energía.

6. ESTRUCTURA ORGÁNICA.**A. Oficina de la persona Titular de la Secretaría.**

- I. Unidad de Asuntos Jurídicos.
 - I.1. Dirección General de lo Consultivo.
 - I.2. Dirección General de Normatividad.
 - I.3. Dirección General de Representación Legal y de lo Contencioso.
- II. Unidad de Enlace Legislativo.
- III. Unidad de Estrategia, Vinculación Interinstitucional y Seguimiento de Proyectos e Inversiones.
 - III.1. Dirección General de Evaluación, Análisis y Seguimiento de Proyectos.
 - III.2. Dirección General de Estrategia y Vinculación Interinstitucional.
 - III.3. Dirección General de Innovación y Gobierno Ágil.
- IV. Dirección General de Asuntos Internacionales.
- V. Dirección General de Comunicación Social.
- VI. Dirección General de Impacto Social, Consulta Previa y Ocupación Superficial.
- VII. Dirección General de Transparencia y Protección de Datos Personales.

B. Subsecretaría de Planeación y Transición Energética.

- I. Unidad del Sistema Nacional de Información Energética.
 - I.1. Dirección General de Registros e Información Geoespacial del Sistema Nacional de Información Energética.
 - I.2. Dirección General de Metodologías y Estadísticas del Sistema Nacional de Información Energética.
- II. Dirección General de Planeación e Integración Energética.
- III. Dirección General de Energías Renovables.
- IV. Dirección General de Eficiencia y Sustentabilidad Energética.
- V. Dirección General de Transición Energética.

Dirección General de Desarrollo Tecnológico y Acceso a la Energía.

C. Subsecretaría de Electricidad.

- I. Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear.
 - I.1. Dirección General de Evaluación Financiera de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear.
- II. Dirección General de Confiabilidad y Seguridad del Sector Eléctrico.
- III. Dirección General de Distribución, Usos Finales de Energía Eléctrica y Vinculación Social.
- IV. Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica.
- V. Dirección General de Análisis y Evaluación del Mercado Eléctrico Mayorista.

D. Subsecretaría de Hidrocarburos.

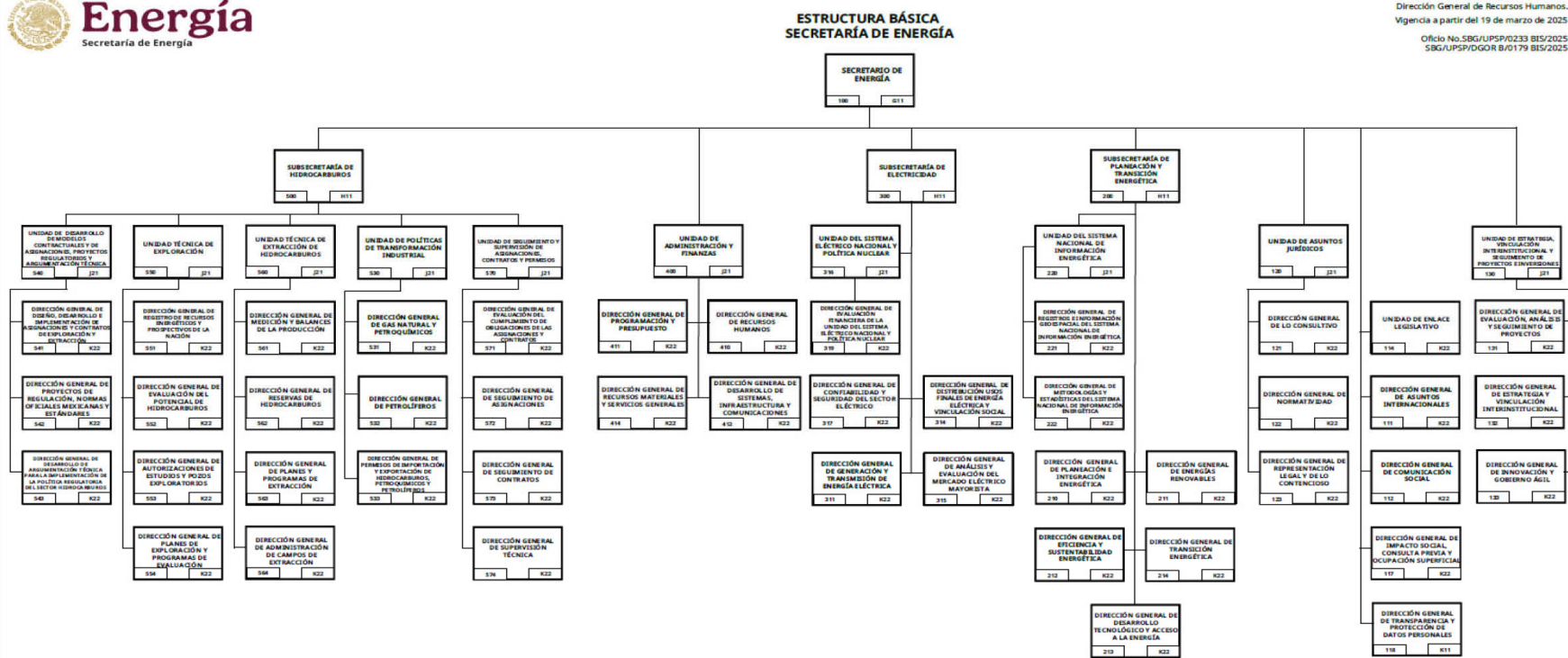
- I. Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica.
 - I.1 Dirección General de Diseño, Desarrollo e Implementación de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción.
 - I.2 Dirección General de Proyectos de Regulación, Normas Oficiales Mexicanas y Estándares.
 - I.3 Dirección General de Desarrollo de Argumentación Técnica para la Implementación de la Política Regulatoria del Sector Hidrocarburos.
- II. Unidad Técnica de Exploración.
 - II.1. Dirección General de Registro de Recursos Energéticos y Prospectivos de la Nación.
 - II.2. Dirección General de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos.
 - II.3. Dirección General de Autorizaciones de Estudios y Pozos Exploratorios.
 - II.4. Dirección General de Planes de Exploración y Programas de Evaluación.
- III. Unidad Técnica de Extracción de Hidrocarburos.
 - III.1. Dirección General de Medición y Balances de la Producción.
 - III.2. Dirección General de Reservas de Hidrocarburos.
 - III.3. Dirección General de Planes y Programas de Extracción.
 - III.4. Dirección General de Administración de Campos de Extracción.
- IV. Unidad de Políticas de Transformación Industrial.
 - IV.1. Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos.
 - IV.2. Dirección General de Petrolíferos.
 - IV.3. Dirección General de Permisos de Importación y Exportación de Hidrocarburos, Petroquímicos y Petrolíferos.
- V. Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos.
 - V.1. Dirección General de Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones de las Asignaciones y Contratos.
 - V.2. Dirección General de Seguimiento de Asignaciones.
 - V.3. Dirección General de Seguimiento de Contratos.
 - V.4. Dirección General de Supervisión Técnica.

E. Unidad de Administración y Finanzas.

- I. Dirección General de Programación y Presupuesto.
- II. Dirección General de Recursos Humanos.
- III. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- IV. Dirección General de Desarrollo de Sistemas, Infraestructura y Comunicaciones.

F. Órganos Administrativos Desconcentrados.

- I. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
- II. Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
- III. Comisión Nacional de Energía.



8. OBJETIVOS Y FUNCIONES.**8.1. OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA.****100. SECRETARÍA DE ENERGÍA.****Objetivo:**

Garantizar la implementación y conducción de la Política Energética Nacional, conforme a las metas de desarrollo establecidas al sector por parte de la persona titular del Ejecutivo Federal, en apego a lo estipulado en el precepto constitucional vigente en el ámbito de competencia, para asegurar el desarrollo sustentable, la seguridad energética, la soberanía nacional y la transformación del sector energético en beneficio de México.

Además de las facultades señaladas en el Artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, a la persona titular de la Secretaría le corresponde el ejercicio de las siguientes:

Funciones:

- I. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos de la Secretaría de Energía, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizadas a esta, así como implementar y dirigir la política energética de la Nación, para asegurar la consecución de los objetivos encomendados por el Ejecutivo Federal.
- II. Definir y presentar el programa sectorial en materia energética, así como los programas y proyectos derivados en su rubro, en apego a los términos y disposiciones jurídicas dentro de su ámbito de su competencia y facultades, para someter a valoración y autorización de la persona titular del Ejecutivo Federal.
- III. Implementar canales de coordinación y gestión a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con motivo de la definición de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos normativos y sus modificaciones en materia energética y competentes dentro del sector, para presentar propuestas de expedición, suscripción y/o refrendo en los casos aplicables por parte de la persona titular del Ejecutivo Federal.
- IV. Establecer mecanismos de consolidación de la información sobre el Estado que guardan los asuntos dentro de su ámbito de competencia y del sector a su cargo, para proveer datos estratégicos requeridos en la conformación del Informe a presentar ante el Congreso de la Unión por parte de la persona titular del Ejecutivo Federal.
- V. Informar al Congreso de la Unión sobre el Estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría de Energía, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizadas a esta, así como acudir a solicitud expresa de cualquiera de sus cámaras, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto o negocio competencia de la Dependencia, y comparecer ante las comisiones del Congreso de la Unión en términos de las disposiciones legales, para dar cumplimiento a sus obligaciones con motivo del ejercicio de sus facultades.
- VI. Presidir los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del sector, así como los consejos de Administración de las empresas públicas del Estado que se establezcan en el ámbito de competencia de la Secretaría de Energía, para asegurar los mecanismos de conducción en apego a las políticas y objetivos establecidos dentro de su sector.
- VII. Girar instrucciones sobre la conformación de los comités y comisiones internas, transitorias o permanentes, que se requieran en el despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a sus integrantes y presidirlas cuando lo estime conveniente, para asegurar el establecimiento de figuras administrativas especializadas en asesoramiento, seguimiento y control de los asuntos competentes al sector energético.
- VIII. Definir el nombramiento o designación de las personas representantes propietarias de la Secretaría de Energía, ante cualquier órgano colegiado, foros nacionales e internacionales o de atención en asuntos específicos, así como elegir o proponer cuando corresponda a las personas titulares de las entidades paraestatales del sector, para proveer de los funcionarios facultados y responsables que garanticen la representación, trámite y/o resolución de los asuntos competencia de la Dependencia.
- IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría de Energía y sus modificaciones en apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para asegurar la ejecución, control y evaluación de los recursos financieros necesarios en la operación y funcionamiento de la Dependencia.

- X.** Adscribir orgánicamente las unidades administrativas, así como los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Energía, para garantizar la operación de la Dependencia en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.** Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría de Energía y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como expedir los manuales de procedimientos y de servicios al público, para dar a conocer los objetivos, funciones, estructuras orgánica y ocupacional de la Dependencia.
- XII.** Designar y remover a las personas servidoras públicas que no sean nombradas por la persona titular del Ejecutivo Federal, cuyos nombramientos sean de libre designación o de designación directa, en los niveles superiores o equivalentes a dirección general, así como disponer la expedición de nombramientos y resolver las propuestas que presenten los titulares, con la finalidad de designar al personal de confianza en la Dependencia.
- XIII.** Evaluar y en su caso, autorizar las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Energía, para garantizar el establecimiento de contratos y/o convenios orientados a la regulación de las relaciones laborales entre la institución y el personal de base o confianza, en apego a las disposiciones legales y normativas establecidas a su efecto.
- XIV.** Definir y presentar propuestas ante la persona titular del Ejecutivo Federal sobre el establecimiento de zonas de salvaguarda referidas en la Ley del Sector Hidrocarburos, así como de la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, para proveer de insumos de valoración sobre los temas y acciones inherentes encomendados a su sector.
- XV.** Evaluar y emitir el código de conducta de la Secretaría de Energía e instruir su publicación y difusión en términos del Reglamento Interior de la Dependencia, para contribuir en la definición de instrumentos normativos orientados al adecuado ejercicio público dentro de su sector.
- XVI.** Girar instrucciones sobre la conformación y desarrollo de proyectos necesarios en la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo económico, para la ejecución de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de la política pública en materia energética del país.
- XVII.** Diseñar y dictar la política de restitución de reservas de hidrocarburos, así como la concerniente en materia de geotermia, para proveer de elementos de conducción y direccionamiento necesarios en la consecución de los objetivos establecidos a su efecto.
- XVIII.** Definir y presentar propuestas ante la persona titular del Ejecutivo Federal con motivo de la intervención o requisa de las instalaciones sobre la presentación del servicio u operación del sector energético en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, así como en el caso de la designación de la persona que se hará cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de las personas permissionarias que realicen actividades del sector eléctrico, en los casos en que se determine la intervención conforme a la Ley del Sector Eléctrico, para ofrecer alternativas viables sobre los mecanismos de control de la infraestructura estratégica del sector dentro de su ámbito de competencia.
- XIX.** Asumir y ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos, así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran en el aseguramiento, generación, transmisión, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, para garantizar el aprovechamiento y adecuada explotación de los mismos en beneficio del país.
- XX.** Definir y conducir la política de desarrollo del sector eléctrico y establecer los requerimientos obligatorios en materia de fuentes renovables de energía relativos a la generación de energía eléctrica, para encausar la adecuada aplicación los esfuerzos y recursos requeridos a su efecto bajo estándares de calidad y resultados acorde a las metas establecidas.
- XXI.** Dar cumplimiento a las atribuciones, obligaciones e instrucciones establecidas por ley, por reglamento o mandato expreso le sean conferidas por la persona titular del Ejecutivo Federal, para garantizar el ejercicio de las mismas dentro de su ámbito de competencia.
- XXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

111. Dirección General de Asuntos Internacionales.**Objetivo:**

Establecer una adecuada representación y participación del sector energético mexicano en el ámbito internacional, a fin de promover y concretar los intereses de México en el mundo, contribuyendo al desarrollo nacional.

Funciones:

- I. Definir los lineamientos que habrán de normar la participación de la Dependencia en el ámbito internacional, con el fin de mejorar la coordinación de actividades y flujo de información relevante entre sus unidades administrativas, el sector energético coordinado, la Oficina del Secretario y la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II. Colaborar en conjunto con las unidades administrativas de esta Secretaría, y entidades coordinadas del sector, el seguimiento y la observancia de los tratados internacionales en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- III. Coordinar la representación y participación del sector energético, en el ámbito internacional en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- IV. Encabezar las delegaciones de la Secretaría que participen en foros bilaterales, regionales y multilaterales en materia energética y ante órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales.
- V. Promover y coordinar la participación de funcionarios de la Secretaría en las reuniones, organismos y foros internacionales en los que sea miembro, observador o invitado.
- VI. Fungir como contraparte nacional ante organismos internacionales en materia energética en los que México participa.
- VII. Coordinar la elaboración del programa anual de participación de funcionarios de la Secretaría en reuniones y foros internacionales.
- VIII. Fomentar la cooperación técnica y científica que la Secretaría desarrolle a nivel bilateral, regional y multilateral.
- IX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en la organización de reuniones, seminarios, mesas redondas, conferencias y otras actividades que requieran la presencia de expertos internacionales en temas de interés del sector.
- X. Coordinar, el procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos interinstitucionales internacionales competencia de esta Secretaría, así como su suscripción y registro de dichos documentos.
- XI. Colaborar en conjunto con las unidades administrativas de esta Secretaría, y entidades coordinadas del sector, el seguimiento y la observancia de los tratados internacionales en el ámbito de competencia de la Secretaría.

112. Dirección General de Comunicación Social.**Objetivo:**

Asegurar la aplicación de la política de comunicación social, conforme a los ordenamientos legales y demás normas jurídicas vigentes; a fin de garantizar la difusión, a la población en general, de las actividades, avances y desarrollos del sector energético y así como de las actividades que realiza la persona titular de la Secretaría de Energía.

Funciones:

- I. Dirigir los proyectos y programas en materia de comunicación social, asimismo coordinarlos para consideración de la persona titular de la Secretaría, previo a su remisión a la Secretaría de Gobernación, a fin de solicitar las autorizaciones correspondientes, para dar cumplimiento a los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones sean competencia de la Secretaría, así como al acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para el Registro, Autorización de las Estrategias, Programas de Comunicación Social, de Promoción y Publicidad a cargo de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- II. Diseñar la política de comunicación social en materia de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría y su sector coordinado; a fin de que sea presentada a la persona titular de la Secretaría para su aprobación.

- III. Dirigir los programas y actividades de información, difusión, divulgación en materia de comunicación social de las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, a fin de garantizar la calidad de la información que se difunde en medios de comunicación de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Asegurar que la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, cuenten con las autorizaciones correspondientes en materia de comunicación social, ante las instancias normativas, a fin de que los programas anuales y las estrategias de comunicación de la Secretaría y entidades del sector se encuentren alineados a las leyes y lineamientos vigentes en materia de comunicación social.
- V. Dirigir las relaciones con los medios de comunicación, así como intervenir en los contratos y supervisión de dichos medios, con la finalidad de establecer vínculos cercanos y receptivos de divulgación de la información que genere la Secretaría.
- VI. Coordinar entrevistas y conferencias de prensa con los medios de comunicación relacionados con asuntos competencia de la Secretaría, así como emisión de boletines de prensa y contenido para redes socio digitales institucionales, con la finalidad de establecer y mantener relaciones positivas con los medios de comunicación e informar a la opinión pública sobre los temas más relevantes y de interés del sector.
- VII. Orientar en materia de comunicación social a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, en la difusión de sus actividades; con la finalidad de que se transmita información veraz, oportuna y apegada a la línea de comunicación establecida.
- VIII. Establecer la estrategia de comunicación social, programas, campañas, emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de promover sus objetivos y metas a través de una comunicación efectiva con el público objetivo; para lograr un impacto positivo en la sociedad a través de la comunicación; a fin de dar cumplimiento a las leyes y lineamientos vigentes en materia de comunicación social.
- IX. Coordinar, como enlace de las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, con el área responsable de la política de comunicación social, imagen institucional y medios socio digitales de la Presidencia de la República, para la revisión y en su caso, aprobación de la imagen institucional; con la finalidad de garantizar el cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía de identidad gráfica del Gobierno de México.
- X. Supervisar el uso correcto de la imagen institucional, la producción de materiales impresos y audiovisuales de la Secretaría, así como coordinar su edición e impresión de acuerdo con los lineamientos vigentes; a fin de que estén alineados a la Guía de Identidad Gráfica del Gobierno de México.
- XI. Consolidar los programas de información, difusión, comunicación y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y dirigir los servicios de apoyo en esta materia; con la finalidad de que cumplan con la estrategia comunicativa.
- XII. Establecer enlaces con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas públicas sectorizadas a la Secretaría, así como con las áreas de comunicación social de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Presidencia de la República; a fin de asegurar la máxima difusión de los programas, actividades e información relevante generada por el sector.
- XIII. Determinar las estrategias para la difusión de los lineamientos generales emitidos para la producción de los materiales digitales, impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión de las unidades administrativas de la Secretaría, los órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, así como coordinar la edición efectiva de dichos materiales; a fin de asegurar su correcta aplicación y apego a los lineamientos establecidos.
- XIV. Coordinar la integración e impresión del informe y memoria anual de la Secretaría, conforme a los lineamientos fijados para tal efecto; con la finalidad de difundir las actividades y logros de la Secretaría.
- XV. Coordinar la integración, actualización, conservación y preservación de los archivos en materia de comunicación social de la Secretaría, los cuales comprenden comunicados, registros de video y fotografía; con la finalidad de facilitar su consulta y dar cumplimiento a la normatividad en la materia.

- XVI.** Coordinar el diseño y actualización de la página de internet de la Secretaría en colaboración con la Dirección General de Desarrollo de Sistemas, Infraestructura y Comunicaciones. asimismo, verificar que la imagen institucional de las páginas de internet del sector se apegue a la normatividad aplicable.
- XVII.** Impulsar la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación, a través de la coordinación de la estrategia de comunicación digital y redes socio digitales con las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector; a fin de promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana.
- XVIII.** Definir la línea de comunicación de la información de la Secretaría, mediante la implementación de estrategias para la difusión de información a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, digitales y complementarios, así como de las redes socio digitales; a fin de promover la transparencia, consolidar la imagen institucional y fortalecer la participación ciudadana.
- XIX.** Evaluar las campañas de comunicación social, de promoción y publicidad de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector; a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- XX.** Dirigir la edición de libros y publicaciones digitales e impresos competencia de la Secretaría; a fin de asegurar que se realicen de conformidad con los lineamientos vigentes y se encuentren alineados a la Guía de Identidad Gráfica del Gobierno de México.
- XXI.** Dirigir las relaciones públicas de los actos, eventos y giras en las que participe la persona titular y demás personas servidoras públicas de la Secretaría, así como difundir la información o declaraciones que deriven de esa participación; con la finalidad de verificar el uso correcto de la imagen institucional como se señala en la Guía de Identidad Gráfica del Gobierno de México.
- XXII.** Consolidar la información proveniente de los medios de comunicación relativos a los acontecimientos de interés de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector; con la finalidad de detectar tendencias y temas emergentes que requieran atención o posicionamiento por parte de la Secretaría.
- XXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera la persona superior jerárquica y las que correspondan a sus áreas administrativas.

114. Unidad de Enlace Legislativo.

Objetivo:

Establecer vínculos como enlace estratégico y coordinador principal entre la Secretaría de Energía y el Poder Legislativo, en sus ámbitos federal y local, para impulsar, gestionar y dar seguimiento a los asuntos legislativos de interés y competencia de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades sectorizadas, a fin de fortalecer la comunicación, promover el consenso y asegurar el cumplimiento de los mandatos legales en materia energética.

Funciones:

- I.** Fungir como enlace legislativo con el Congreso de la Unión, a través de sus cámaras, órganos de gobierno, mesa directiva, junta de coordinación política, comisiones y legisladores; así como con las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México, para el contribuir en el desahogo de los asuntos y procedimientos legislativos competencia de la Secretaría.
- II.** Supervisar la integración de la información y documentación necesaria sobre aquellos asuntos legislativos de interés y competencia de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, a fin de asegurar que se presenten en tiempo y forma ante el Congreso de la Unión y los congresos locales.
- III.** Definir las estrategias de negociación con el Congreso de la Unión, los congresos locales, instituciones públicas o privadas, que fortalezcan las relaciones, promuevan alianzas, acuerdos y consensos que se puedan convertir en acciones parlamentarias que beneficien al sector energético del país.
- IV.** Definir los mecanismos para la sistematización de la información que se genere en el Congreso de la Unión, sus cámaras, comisiones, grupos parlamentarios o de trabajo, así como los congresos locales, con la finalidad de impulsar la comunicación efectiva y dar seguimiento a las reuniones entre estos y las unidades administrativas de la Secretaría.

- V. Fortalecer los vínculos con el Congreso de la Unión, los congresos locales, instituciones públicas y privadas en temas de interés y competencia de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y demás entidades del sector, con la finalidad de generar consensos, encuentros y acuerdos entre estos, en beneficio del sector energético.
- VI. Asegurar la integración de información competencia de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizadas, con el fin de que la persona titular de la Secretaría presente ante el Congreso de la Unión los informes a los que está obligada.
- VII. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría la información relevante para las comparecencias y presentaciones de la persona titular de la Secretaría ante el Congreso de la Unión, con la finalidad de contar con los datos informativos necesarios para las citadas comparecencias.
- VIII. Coordinar a las unidades administrativas de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizada en la integración de información requerida por la persona titular de la Secretaría, con el objeto de que este cuente con los datos claves y relevantes necesarios para el desarrollo de sus compromisos públicos o giras de trabajo.
- IX. Asegurar que se brinde el apoyo a la persona titular de la Secretaría y a las unidades administrativas en la atención de asuntos de carácter legislativo que sean de su competencia, con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes.
- X. Dirigir la orientación en asuntos de carácter legislativo a la persona titular de la Secretaría y a las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, a fin de apoyar la toma de decisiones de los asuntos que se presenten ante el Congreso de la Unión.
- XI. Coordinar en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la revisión de los instrumentos de carácter legislativo que elaboren las unidades administrativas de la Secretaría, para su presentación y seguimiento ante el Congreso de la Unión y los congresos locales, con el objeto de verificar que estos cumplan con los elementos técnicos previstos en el orden jurídico.
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

117. Dirección General de Impacto Social, Consulta Previa y Ocupación Superficial.

Objetivo:

Asegurar el cumplimiento legal y la aplicación de las disposiciones vigentes en las acciones emprendidas por la Secretaría de Energía en materia de evaluación de impacto social, consulta previa, apoyo normativo y ocupación superficial desde una perspectiva jurídica, técnica y social, en estricta conformidad con las legislaciones aplicables y bajo los principios rectores del sector energético, a fin de preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la justicia energética de la nación.

Funciones:

- I. Asegurar la aplicación de los ordenamientos jurídicos, además de normas derivadas de estos, cuyas disposiciones regulen el impacto social, la ocupación superficial y la consulta previa, libre e informada en donde se pretendan desarrollar proyectos de infraestructura del sector energético, a fin de garantizar su cumplimiento.
- II. Determinar la política pública en materia de justicia energética, derechos humanos y sostenibilidad del sector energético y participar en su formulación en coordinación con las Dependencias y entidades competentes, con el propósito de fortalecer el marco regulatorio.
- III. Dirigir las disposiciones administrativas, incluyendo metodologías, así como las disposiciones técnico-operativas, en materia de consulta previa, impacto social, a la ocupación superficial; y las demás que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, a fin de asegurar su correcta aplicación.
- IV. Dirigir la opinión técnica en los temas de ocupación superficial, impacto social y consulta previa, libre e informada y las demás que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de orientar la toma de decisiones.
- V. Autorizar la celebración de acuerdos de colaboración y coordinación necesarios en materia de consulta previa, libre e informada, impacto social, las relativas a la ocupación superficial y las demás que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, a fin de mejorar la coordinación interinstitucional.

- VI.** Determinar los lineamientos y modelos de contrato que podrán ser utilizados en el marco de la negociación para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para el sector hidrocarburos y para el sector eléctrico, con la finalidad de estandarizar los procesos.
- VII.** Coordinar los avisos de inicio de negociación que presenten las empresas públicas del Estado, las personas asignatarias, contratistas, permisionarias o personas interesadas, para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para la ocupación superficial, con la finalidad de registrar y dar seguimiento a estos procedimientos.
- VIII.** Evaluar las solicitudes de mediación y prever, en su caso, la participación de testigos sociales en los procesos de mediación en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la transparencia en la negociación.
- IX.** Controlar con el apoyo de los testigos sociales, la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación, así como los montos de la contraprestación, en los casos de mediación, además atender y dar sugerencias en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas, a fin de facilitar acuerdos justos.
- X.** Asegurar que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en caso de mediación, designe un perito del padrón de valuadores del sector energético, con la finalidad de garantizar la valuación adecuada.
- XI.** Asegurar la obtención de la copia de los acuerdos alcanzados o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los Tribunales competentes, en materia de uso y ocupación superficial, a fin de contar con un registro oficial.
- XII.** Determinar las disposiciones administrativas respecto de los contenidos específicos, características y modalidades de las manifestaciones de impacto social, así como los elementos para definir el monto de inversión anual de los planes de gestión social, con la finalidad de regular estas actividades.
- XIII.** Autorizar un estudio de impacto social respecto del área objeto de asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, con la finalidad de evaluar los efectos sobre las comunidades.
- XIV.** Determinar sobre la presencia de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética, así como los proyectos o actividades en materia de biocombustibles, geotermia y cualquiera otra competencia de la Secretaría, a fin de asegurar el respeto a sus derechos.
- XV.** Dirigir las manifestaciones de impacto social del sector energético que se presenten para desarrollar proyectos en materia energética, con la finalidad de analizarlas, así como evaluarlas, para una adecuada toma de decisiones.
- XVI.** Asegurar que las manifestaciones de impacto social del sector energético estén a disposición del público; en los términos establecidos en la regulación aplicable, a fin de garantizar el acceso a la información.
- XVII.** Administrar la autorización sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético, así como emitirla, otorgarla, negarla, revocarla o modificarla; para desarrollar proyectos en materia energética, a fin de regular estas actividades.
- XVIII.** Determinar respecto de la presentación, excepciones o improcedencias de las manifestaciones de impacto social, a fin de definir su viabilidad.
- XIX.** Administrar la información sobre los cambios y modificaciones a los proyectos autorizados en materia de manifestaciones de impacto social del sector energético, así como cualquier otra relacionada con los términos y condicionantes de las autorizaciones, con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos.
- XX.** Determinar el informe de la implementación del plan de gestión social de los proyectos autorizados en materia de manifestaciones de impacto social del sector energético, a fin de verificar su cumplimiento.
- XXI.** Planear visitas de inspección, supervisión y verificación sobre el cumplimiento de los términos y condicionantes en materia de impacto social, a fin de garantizar su correcta ejecución.
- XXII.** Coordinar la integración del expediente y dirigirlo; además de proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos la tramitación del procedimiento administrativo de sanción, con la finalidad de aplicar las medidas correspondientes.

- XXIII.** Autorizar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación en materia de su competencia, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de agilizar los procesos.
- XXIV.** Establecer la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación en materia de su competencia, así como habilitar a los notificadores y verificadores para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar, modificar o revocar los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; a fin de hacer cumplir la normativa.
- XXV.** Dirigir los procedimientos de consulta previa, libre e informada, así como cualquier otra actividad necesaria para la salvaguarda de los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, en las actividades de los sectores eléctrico, hidrocarburos, litio, geotermia, así como en cualquier otra que dispongan las normas correspondientes, a fin de garantizar su participación.
- XXVI.** Autorizar los procedimientos de consulta previa, libre e informada de las actividades de los sectores eléctrico, hidrocarburos, litio, geotermia, así como en cualquier otra que dispongan las normas correspondientes, a fin de coordinar estos procesos.
- XXVII.** Evaluar las gestiones necesarias para la participación de las Dependencias, entidades, empresas y particulares, entre otros, en los procedimientos de consulta previa, libre e informada, a fin de garantizar la inclusión de actores clave.
- XXVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera la persona superior jerárquica y las que correspondan a sus áreas administrativas.

118. Dirección General de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Objetivo:

Dirigir las acciones encaminadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mediante la coordinación con las diversas unidades administrativas para la atención de las solicitudes, recursos de revisión, denuncias o cualquier requerimiento que realice la autoridad garante, a fin de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio del derecho de acceso a la información de interés público y la protección de sus datos personales.

Funciones:

- I.** Validar el debido cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el ejercicio del derecho humano de acceso a la información que es de interés público, así como la protección de sus datos personales.
- II.** Asegurar la atención de las solicitudes de información pública bajo los principios de congruencia, exhaustividad, documentación y en los tiempos establecidos por la normatividad vigente, en beneficio de la población que ejerce su derecho a saber.
- III.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos necesarios para la atención de las solicitudes de información pública y de datos personales, para ser implementados por las unidades administrativas responsables de contar con la documentación originada conforme a sus atribuciones.
- IV.** Coordinar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia que sean aplicables, con fundamento en las disposiciones jurídicas vigentes, para poner a disposición de la sociedad la información generada en el ejercicio de las atribuciones de esta Dependencia.
- V.** Planear las políticas de transparencia con sentido social, impulsar la profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas en materia de transparencia, protección de datos personales, organización de archivos y temas afines, con el objetivo de que las personas servidoras públicas encargadas de elaborar las respuestas a las solicitudes, cuenten con los conocimientos especializados en la materia y los implementen en sus funciones.
- VI.** Autorizar los mecanismos para la generación de informes, reportes o estadísticas sobre la gestión de las solicitudes de información y atención de recursos de revisión, con el objetivo de publicar información relevante en formato de datos abiertos, a fin de que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada.

- VII. Vigilar la aplicación de las bases, principios y procedimientos establecidos en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos arco) de los datos personales bajo resguardo de las unidades administrativas, con el propósito de asegurar un tratamiento lícito y apegado a la Ley en la materia.
- VIII. Dirigir la gestión de las solicitudes de datos personales, así como los recursos de revisión que deriven de las mismas, bajo los principios de licitud, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de la información confidencial que se encuentra bajo resguardo de las unidades administrativas responsable.
- IX. Colaborar con las diversas áreas responsables del tratamiento de datos personales para satisfacer los requerimientos de verificación, denuncias, investigaciones y cualquier procedimiento en la materia, que sea notificado por la autoridad garante, en observancia a la normatividad aplicable.
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

120. Unidad de Asuntos Jurídicos.

Objetivo:

Administrar los servicios jurídicos proporcionados a las unidades administrativas que integran la Secretaría de Energía; y asesorar a entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, conforme al marco jurídico vigente, para que sus actos se emitan de acuerdo con las atribuciones que les competen.

Funciones:

- I. Dirigir las actividades encaminadas a brindar la asesoría jurídica a la persona titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a los actos e instrumentos promovidos por las mismas.
- II. Dirigir la asistencia jurídica que se otorgue a las entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la secretaría y del marco jurídico aplicable.
- III. Validar los documentos normativos que deba suscribir la persona titular de la Secretaría, o en su caso instruir su elaboración, con el fin de garantizar la validez de los actos jurídicos que celebre la Secretaría y prevenir conflictos legales.
- IV. Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás instrumentos legales cuya suscripción recaiga en la persona titular de la Secretaría, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la política pública y las atribuciones señaladas en el marco normativo del sector energético.
- V. Validar el dictamen jurídico derivado del análisis que soliciten las unidades administrativas sobre los instrumentos jurídicos y ordenamientos legales relativos al ámbito competencial de la Secretaría, con la finalidad de asegurar la coherencia técnica y jurídica de los mismos.
- VI. Coordinar las estrategias para gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones normativas de carácter general o interno que deban expedir las unidades administrativas de la Secretaría, con la finalidad de garantizar su alineación al marco jurídico vigente y aplicable.
- VII. Orientar a las entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, sobre el trámite para la publicación de las disposiciones regulatorias en el Diario Oficial de la Federación, previa validación jurídica y técnica por las unidades administrativas competentes, con la finalidad de garantizar la validez legal en las obligaciones y compromisos.
- VIII. Resolver en el ámbito jurídico, el alcance e interpretación del Reglamento Interno de la Secretaría, así como, de las leyes y demás preceptos jurídicos competencia de la Secretaría, con la finalidad de regular la actuación institucional, previniendo posibles conflictos.
- IX. Asegurar la emisión, actualización y fortalecimiento del marco jurídico del sector energético, mediante la validación y en su caso formulación de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría, con el objetivo de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a la misma.

- X.** Determinar la procedencia jurídica de las disposiciones regulatorias, incluidas la emisión, modificación y cancelación de normas oficiales mexicanas y los procedimientos de conformidad y homologación, que emitan las unidades administrativas de la Secretaría, las entidades paraestatales y los órganos desconcentrados sectorizados, con la finalidad de validar su coherencia técnica y jurídica, así como su alineación al marco jurídico vigente y a la política pública.
- XI.** Asegurar la substanciación de los análisis de impacto regulatorio sobre los proyectos normativos que deba emitir la Secretaría, con la finalidad de garantizar la observancia de las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.
- XII.** Autorizar las estrategias para la integración de la agenda y del programa de mejora regulatoria institucional, así como vigilar su cumplimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios en materia de mejora regulatoria.
- XIII.** Participar en los trabajos de los comités consultivos nacionales de normalización y comités técnicos de estandarización en materia energética y otros ramos competenciales, con la finalidad de actualizar o fortalecer marco jurídico del sector energético.
- XIV.** Asegurar la representación legal de la persona titular de la Secretaría (incluyendo su carácter de representante del ejecutivo), a la Secretaría, y a las unidades administrativas adscritas a esta, en juicios de amparo, procedimientos judiciales, jurisdiccionales, contenciosos administrativos y laborales, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio y los intereses de la Dependencia de conformidad con el marco normativo.
- XV.** Establecer los canales de comunicación pertinentes con los organismos competentes para la protección de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano.
- XVI.** Dirigir las acciones legales de carácter penal (denuncias o querellas) en representación de la Secretaría de Energía, la persona titular de la misma y las unidades administrativas que tiene adscritas, coadyuvar con la autoridad ministerial pública y en su caso otorgar el perdón legal, con la finalidad de proteger los intereses y el patrimonio institucional.
- XVII.** Establecer las directrices para la tramitación y resolución de los recursos de revisión cuya competencia recaiga en la persona titular de la Secretaría, incluidos los actos procesales necesarios, con la finalidad de proporcionar certeza legal a los actos de la Secretaría.
- XVIII.** Asegurar la defensa legal de los bienes que tiene asignados la Secretaría, mediante la promoción e intervención en las reclamaciones, juicios y procedimientos en que la Secretaría tenga interés, sin interferir con las facultades que competen a la Fiscalía General de la República, con el fin de proteger sus intereses y bienes ante las diversas instancias legales, dentro del marco legal aplicable.
- XIX.** Dirigir la consultoría y asistencia jurídica que se brinda a las unidades administrativas durante el proceso de levantamiento de actas administrativas y demás que correspondan en materia laboral, con la finalidad de dar certeza jurídica y asegurar la legalidad a los actos en cumplimiento del marco legal aplicable.
- XX.** Asegurar la atención de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia energética, en los que la Secretaría sea parte, así como representar legalmente a la Secretaría en los procedimientos de arbitraje, que se realicen en México o en el extranjero, con la finalidad de negociar posibles arreglos y obtener la solución más beneficiosa a los intereses de la Dependencia.
- XXI.** Dirigir la obtención de información y documentación requerida a las entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, con la finalidad de consolidar la estrategia de defensa legal en los procedimientos jurisdiccionales o de arbitraje en México o en el extranjero.
- XXII.** Coordinar las acciones para el trámite de inicio y resolución de los procedimientos administrativos de sanción, solicitados por las unidades administrativas competentes, para su presentación ante el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, así como gestionar la notificación de las resoluciones emitidas por dicho Comité y, con apoyo de las unidades administrativas, concretar la ejecución de lo ordenado, con la finalidad de garantizar la legalidad, coherencia jurídica y certeza de los actos administrativos.

- XXIII.** Asegurar la integración, trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de revocación, caducidad y sanción derivados de la ejecución o incumplimiento de las autorizaciones, permisos, asignaciones, cláusulas contractuales u obligaciones legales, con la finalidad de brindar certeza jurídica en apego a la normatividad aplicable de los actos que de estos procedimientos se deriven.
- XXIV.** Definir un marco normativo para establecer y actualizar las causales de caso fortuito o fuerza mayor, de rescisión administrativa o contractual, terminación anticipada e imposición de penas convencionales y sanciones, derivadas de las asignaciones y contratos en materia de hidrocarburos, previa solicitud de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con la finalidad de asegurar la coherencia técnica y jurídica de las opiniones o determinaciones.
- XXV.** Dirigir la coordinación de las unidades jurídicas de las entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, así como requerir la información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia, con la finalidad de asegurar que la información en materia jurídica se encuentre disponible para la toma de decisiones, homologar criterios jurídicos y facilitar la estrategia legal.
- XXVI.** Asegurar la adecuada representación y defensa en los asuntos jurisdiccionales y la resolución de los procedimientos administrativos, mediante la solicitud de información y documentación correspondiente a las unidades administrativas de la Secretaría, así como la formulación de argumentos técnicos en las materias de su competencia, con la finalidad de mantener la certeza legal en los actos emitidos por la Dependencia.
- XXVII.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a su área administrativa.

121. Dirección General de lo Consultivo.

Objetivo:

Establecer los procesos relacionados con la atención a las consultas, asesorías y seguimiento de la elaboración de instrumentos jurídicos, que le sean requeridos por parte de la persona titular de la Secretaría de Energía, sus unidades administrativas, las entidades paraestatales del sector, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados, conforme al marco jurídico vigente, a fin de otorgarles a estos certeza jurídica y que cuenten con los elementos normativos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Funciones:

- I.** Coordinar la orientación jurídica relacionada con la materia energética que requiera la persona titular de la Secretaría de Energía y las unidades administrativas de la Secretaría, y actuar como órgano de consulta de éstas, para otorgar certeza a los actos jurídicos que éstas lleven a cabo, con estricto apego a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, en el ámbito de su competencia.
- II.** Determinar las acciones que se deban realizar para las asesorías jurídicas que se lleven ante las entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, respecto de los asuntos relativos a las atribuciones de la Secretaría de Energía, o cualquier otra materia relacionada con el sector energético, con la finalidad de asegurar que las acciones realizadas por dichas áreas sean en estricto apego a la legislación aplicable y que coadyuven a la atención de conflictos normativos.
- III.** Coordinar la revisión y en su caso, elaboración de documentos que suscriba la persona titular de la Secretaría, para asegurar que los mismos se celebren dentro del marco jurídico vigente, salvaguardando los intereses de la Secretaría de Energía.
- IV.** Planear estrategias de análisis jurídico respecto de refrendos y proyectos de instrumentos legales relacionados con el sector eléctrico y el sector hidrocarburos, que deban ser suscritos por la persona titular de la Secretaría de Energía, a fin de coadyuvar en la modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría de Energía.
- V.** Determinar acciones específicas de análisis y estudio sobre los instrumentos jurídicos y disposiciones legales en las materias competencia de la Secretaría de Energía, que las unidades administrativas de ésta sometan a su consideración y que competan al sector eléctrico y el sector hidrocarburos, con el objetivo de que se encuentren alineadas al marco jurídico vigente, a fin de evitar que sean contradictorias, que presenten duplicidades, o que contravengan otras disposiciones jurídicas vigentes.

- VI. Vigilar la elaboración de opiniones jurídicas respecto de las disposiciones normativas que pretendan publicar en el Diario Oficial de la Federación, las unidades administrativas de la Secretaría, con la finalidad de contar con la certeza jurídica necesaria, en cumplimiento con la normatividad vigente.
- VII. Supervisar el trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones normativas que pretendan publicar las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, las entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, con la finalidad de contribuir a la integración y permanente actualización de la normatividad que rige al sector energético y promover su difusión y consulta, la cultura de la legalidad y la aplicación del Estado de derecho.
- VIII. Emitir las respuestas a las consultas respecto a la interpretación del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, las leyes y demás ordenamientos legales competencia de la Secretaría, para efectos jurídicos, con el propósito de otorgar certeza jurídica a los actos e instrumentos promovidos por las unidades administrativas responsables, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales.
- IX. Suscribir los documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de la Dirección General de lo Consultivo y de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, con la finalidad de tramitar la atención procedente a las consultas, requerimientos de información y colaboración institucional, así como de peticiones ciudadanas que le corresponda atender en ejercicio de sus funciones.
- X. Participar en las sesiones de los cuerpos colegiados de la Secretaría de Energía, así como en aquellos que correspondan a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, cuando así le sea designado por la persona superior jerárquica, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de revisar y atender temas y asuntos coyunturales sobre el marco legal del quehacer institucional.
- XI. Autorizar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en su archivo y administrar el archivo de trámite correspondiente a la Dirección General de lo Consultivo, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad aplicable en materia de archivos respecto del resguardo y conservación de la documentación que se genere con motivo de sus funciones, así como para la atención de requerimientos y en su caso, presentación en los procedimientos en los que sean parte, de conformidad con sus atribuciones.
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

122. Dirección General de Normatividad.

Objetivo:

Garantizar la adecuada formulación, revisión, actualización y armonización del marco jurídico del sector energético, mediante la coordinación y desarrollo de análisis jurídicos; elaboración y modificación de disposiciones normativas; análisis y evaluación del impacto regulatorio y la implementación de estrategias de mejora regulatoria, con el fin de fortalecer la seguridad y certeza jurídicas, la transparencia y la eficiencia en la regulación del sector energético, en apego a la legislación y disposiciones aplicables, en colaboración con las unidades administrativas competentes.

Funciones:

- I. Supervisar y coordinar el análisis de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que deban ser suscritos por la persona titular de la Secretaría, con el objetivo de emitir opinión jurídica y asegurar la coherencia técnica y jurídica de la regulación del sector energético.
- II. Coordinar la formulación de proyectos de ordenamientos jurídicos que corresponda emitir a la persona titular de la Secretaría, a fin de garantizar la certeza técnica-jurídica y la eficiencia en la regulación del sector energético.
- III. Coordinar la elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría, a fin de garantizar la certeza técnica-jurídica y la eficiencia en la regulación del sector energético.
- IV. Emitir opinión sobre las disposiciones normativas que emita la Secretaría, entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, a fin de asegurar la a fin de garantizar la certeza y seguridad técnica-jurídica en los actos jurídicos.

- V. Proponer a la persona titular de la unidad jurídica, la emisión, modificación y cancelación de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, así como de otras disposiciones normativas competencia de la Secretaría, de las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, a fin de contar con un marco regulatorio eficiente en materia energética que proporcione certeza jurídica a los actos.
- VI. Asegurar la tramitación de los análisis de impacto regulatorio relativos a los proyectos de regulación que emita la Secretaría y remitirlos al responsable oficial de mejora regulatoria, para contar con los elementos necesarios para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Coordinar la integración, ejecución y cumplimiento de la agenda de mejora regulatoria y del programa de mejora regulatoria a cargo de la Secretaría, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Supervisar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio relativos a los proyectos de regulación que emita la Secretaría, con el objetivo de que sean remitidos al responsable oficial de mejora regulatoria y cumplir con las obligaciones correspondientes.
- IX. Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la integración de la solicitud de registro de trámites que deban ser inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, con el objetivo de cumplir con las obligaciones normativas correspondientes.
- X. Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización para el Sector Energético o cualquier otra materia competencia de la Secretaría, con la finalidad de armonizar, modernizar, adecuar o simplificar los ordenamientos legales vigentes.
- XI. Participar en los Comités Técnicos de Estandarización para representar al sector eléctrico, el sector hidrocarburos y en las materias de planeación y transición energética o cualquier otra materia competencia de la Secretaría, con el objeto de evaluar la regulación vigente.
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

123. Dirección General de Representación Legal y de lo Contencioso.

Objetivo:

Definir y dirigir las estrategias de defensa jurídica que impulsen la representación, protección y salvaguarda de los intereses de la Secretaría de Energía, sus unidades administrativas, así como de la persona titular de la Presidencia de la República, en materia energética, mediante la ejecución coordinada y eficiente de los juicios, procedimientos arbitrales y medios alternativos de solución de controversias en los que estos sean parte, a fin de garantizar la estabilidad jurídico-institucional, se optimicen los recursos y se contribuya al fortalecimiento de la soberanía del sector.

Funciones:

- I. Representar a la Secretaría de Energía, a la persona titular de esta, a las unidades administrativas que tiene adscritas, así como a la persona titular del Ejecutivo Federal, cuando así corresponda, ante los órganos jurisdiccionales, para garantizar la atención y seguimiento efectivo a los juicios y trámites establecidos por la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Representar legalmente a la Secretaría, a la persona titular de esta y a las unidades administrativas que tiene adscritas, en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos y labores que se tramiten ante las autoridades judiciales y jurisdiccionales competentes; en apego al marco jurídico aplicable para definir una estrategia procesal efectiva que respalde una debida defensa.
- III. Representar legalmente a la Secretaría de Energía en los procedimientos arbitrales y medios alternativos de solución de controversias en materia de energética en los que sea parte, que se efectúen en México o el extranjero, para negociar la solución más conveniente a los intereses de la Secretaría.
- IV. Promover denuncias o querellas en representación de la Secretaría de Energía, la persona titular de la misma y las unidades administrativas que tiene adscritas, y en su caso coadyuvar con el ministerio público en el ejercicio de la acción penal en apego al marco jurídico aplicable, con el fin de que se investiguen los hechos constitutivos de delito realizados en perjuicio de los intereses de la Dependencia.

- V.** Fungir como enlace de la Secretaría de Energía con los organismos de protección de los derechos humanos, en apego al marco jurídico aplicable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano.
- VI.** Determinar la existencia y actualización de las causales de caso fortuito o fuerza mayor, de rescisión administrativa y contractual, terminación anticipada e imposición de penas convencionales y sanciones, derivadas de las asignaciones y contratos en materia de hidrocarburos, previa solicitud de las unidades administrativas competentes, para cumplir con lo establecido en las cláusulas contractuales definidas por el Estado mexicano.
- VII.** Coordinar los trámites relacionados con las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales establecidas en el Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así corresponda. para sustentar una estrategia procesal robusta que respalde una debida defensa.
- VIII.** Dirigir y coordinar el trámite y substanciación de los recursos de revisión que deban ser resueltos por la persona titular de la Secretaría, así como instruir la realización de todos los actos procesales necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normatividad vigente en los procedimientos realizados ante las unidades administrativas de la Dependencia.
- IX.** Promover e intervenir en las reclamaciones, juicios y procedimientos en que la Secretaría tenga interés y, en general, en aquellos asuntos cuyas resoluciones puedan afectar los bienes asignados a la misma, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Fiscalía General de la República para salvaguardar los bienes y recursos de la Secretaría de Energía.
- X.** Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría, en el levantamiento de las actas administrativas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 46 bis, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o cuando haya incumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría u otras disposiciones jurídicas en materia de trabajo, así como emitir opinión sobre la procedencia de la aplicación de alguna sanción, para brindar certeza jurídica a los actos que se realicen durante la aplicación de dichos procedimientos.
- XI.** Validar y suscribir las solicitudes de información y documentación necesarias para la ejecución de la estrategia legal en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y de arbitraje en México y el extranjero, a las entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, para sustentar una estrategia robusta que respalde una debida defensa de los intereses del sector energético.
- XII.** Asegurar la adecuada representación y defensa en los asuntos jurisdiccionales y la resolución de los procedimientos administrativos competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, mediante la solicitud de argumentos técnicos, información y documentación relacionada con dichos asuntos, con el objeto de generar sinergia y eficiencia en la gestión de la defensa jurídica en favor de los intereses institucionales.
- XIII.** Someter a consideración del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, el inicio de procedimiento administrativo de sanción de los asuntos de su competencia, para garantizar la correcta aplicación de la normatividad vigente aplicable.
- XIV.** Dirigir la substanciación, trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de revocación, caducidad, sanción e imposición de sanciones derivados de la ejecución o incumplimiento de las autorizaciones, permisos, asignaciones, contratos u obligaciones establecidas en las leyes, así como de otros actos competencia de la Secretaría para brindar certeza jurídica a los actos que se emiten en los citados procedimientos.
- XV.** Instruir la realización de notificaciones derivadas de las resoluciones que apruebe y emita el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, respecto a los procedimientos administrativo de sanción y revocación de las autorizaciones, permisos, asignaciones, contratos u obligaciones, con el objeto de garantizar la aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente.
- XVI.** Asegurar que se ejecute lo ordenado en las resoluciones que apruebe y emita el comité de asignaciones, contratos y permisos, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría para asegurar el avance adecuado de las actuaciones legales y la correcta aplicación de la normatividad vigente.

- XVII.** Coordinar a las unidades de asuntos jurídicos de las entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, en la ejecución de la estrategia legal en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y de arbitraje en México y el extranjero, a fin de asegurar la debida defensa de los intereses del sector energético de su competencia.
- XVIII.** Vigilar que la atención y las acciones para la representación de la Secretaría de Energía, la persona titular de esta, las unidades administrativas que tiene adscritas, así como de la persona titular del Ejecutivo Federal, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos se realicen dentro del marco jurídico vigente, a fin de garantizar la debida defensa y salvaguardar los intereses de la Secretaría y en su caso de las autoridades que se representan.
- XIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

130. Unidad de Estrategia, Vinculación Interinstitucional y Seguimiento de Proyectos e Inversiones.

Objetivo:

Administrar el diagnóstico sobre la prefactibilidad de los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético y determinar su inclusión en la cartera de proyectos, asegurando su alineación con la Política Energética Nacional, así como implementar acciones de simplificación, digitalización, registro e integración de información de programas y proyectos, públicos y privados, con el fin de garantizar su alineación con los instrumentos de planeación.

Funciones:

- I.** Autorizar la implementación de la ventanilla digital para solicitantes y autoridades participantes del sector energético, con el fin de agilizar la tramitación de migraciones de figuras legadas previstas en la Ley del Sector Eléctrico, así como de los permisos y las autorizaciones a cargo de la Secretaría de Energía.
- II.** Coordinar a los órganos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas públicas del Estado para la implementación de la ventanilla digital, a fin de atender de manera coordinada y automatizada las solicitudes de migraciones de figuras legadas previstas en la Ley del Sector Eléctrico, así como de los permisos y las autorizaciones a cargo de la Secretaría de Energía; desconcentrados, organismos descentralizados, empresas públicas del Estado, autoridades de los tres órdenes de gobierno y demás autoridades del sector energético, así como con representantes de los sectores académico, social y privado, con el fin de dar seguimiento a las políticas, planes, programas de trabajo y demás temas inherentes al sector energético.
- III.** Promover la interoperabilidad de la ventanilla digital con otros mecanismos similares en la Administración Pública Federal, a fin de atender y homologar la Agenda Nacional de Simplificación del Sector Público.
- IV.** Asegurar la integración de los trámites que deban ser inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en coordinación con las unidades administrativas competentes y la Unidad de Asuntos Jurídicos para la obtención del registro, con el fin de garantizar su simplificación, estandarización, homologación y, en su caso, digitalización.
- V.** Validar las propuestas regulatorias, asimismo someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las propuestas regulatorias para la implementación de estrategias, programas y soluciones interinstitucionales de simplificación administrativa y agilidad técnica en el sector energético y en coordinación con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno.
- VI.** Asegurar la implementación de programas de formación o de capacitación, con la finalidad de que adopten y utilicen la ventanilla digital los solicitantes y los órganos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas públicas del Estado.
- VII.** Establecer estrategias para la difusión de las acciones de simplificación, metodologías ágiles y buenas prácticas regulatorias implementadas por la Secretaría, los solicitantes, los órganos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados y las empresas públicas del Estado.
- VIII.** Dirigir el análisis y diagnóstico de los proyectos estratégicos y de infraestructura en materia energética sobre su viabilidad financiera, económica y, en su caso, presupuestal, para impulsar el cumplimiento de la Política Energética Nacional.

- IX. Conducir la elaboración del diagnóstico sobre la viabilidad normativa de los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético, con el objeto de promover su ejecución alineado al marco regulatorio aplicable en materia energética.
- X. Dirigir la elaboración del diagnóstico sobre la prefactibilidad técnica de los proyectos estratégicos y de infraestructura en el sector energético, a fin de incentivar la ejecución y cumplimiento de la Política Energética Nacional.
- XI. Consolidar e impulsar la integración de la cartera de proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético, para promover su desarrollo, modernización y ampliación, así como el abasto de energéticos.
- XII. Dirigir la implementación del sistema de seguimiento de los proyectos que conformen la cartera de proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético, para su trazabilidad desde la planeación, ejecución y hasta su entrada en operación.
- XIII. Autorizar la estrategia para el seguimiento de los planes y programas de trabajo de la Secretaría, vinculados con los proyectos de inversión, a fin de garantizar su alineación con los objetivos de la Política Energética Nacional.
- XIV. Instituir el mecanismo único de comunicación con las Dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas públicas del Estado, autoridades de los tres órdenes de gobierno y participantes del sector energético, para el seguimiento de los programas y proyectos inherentes al sector energético.
- XV. Dirigir el análisis e integración de información sobre el seguimiento de programas y proyectos relacionados con el sector energético, para que la persona titular de la Secretaría cuente con los elementos necesarios para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.
- XVI. Establecer el seguimiento a los planes y programas de trabajo institucionales alineados al Plan Nacional de Desarrollo, para implementar acciones correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas.
- XVII. Comunicar a la persona titular de la Secretaría sobre los avances y resultados de los proyectos estratégicos y de infraestructura que integran la cartera del sector energético, para evaluar el cumplimiento de la Política Energética Nacional.
- XVIII. Participar en los comités u órganos colegiados de las Dependencias, órganos desconcentrados o empresas públicas del Estado en los que se traten asuntos relativos a proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético.
- XIX. Dirigir la implementación de directrices, lineamientos o guías de aplicación interna concernientes a los procesos de la unidad, para la atención y seguimiento a los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético.
- XX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus unidades administrativas.

131. Dirección General de Evaluación, Análisis y Seguimiento de Proyectos.

Objetivo:

Evaluar la prefactibilidad técnica, viabilidad financiera, económica y, en su caso, presupuestal de los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético, así como efectuar el análisis y diagnóstico respecto de su alineación con la Política Energética Nacional, a fin de determinar su inclusión en la cartera de proyectos y dar el debido seguimiento.

Funciones:

- I. Asegurar la elaboración del diagnóstico de los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético con respecto a la viabilidad financiera y económica de los mismos con la finalidad de verificar su alineación a la Política Energética Nacional.
- II. Determinar las bases para la elaboración del diagnóstico sobre la viabilidad normativa de los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético, a fin de validar su alineación a la Política Energética Nacional.
- III. Garantizar la realización del diagnóstico de los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético con respecto a la prefactibilidad técnica, a fin de verificar que se encuentre alineado a la Política Energética Nacional.

- IV. Determinar los proyectos que, de conformidad a su viabilidad, prefactibilidad y congruencia con la Política Energética Nacional, sean idóneos para integrar la cartera de proyectos estratégicos del sector energético, con la finalidad de que sean presentados a la persona titular de la Unidad de Estrategia, Vinculación Interinstitucional y Seguimiento de Proyectos e Inversiones.
- V. Autorizar los mecanismos que permitan dar seguimiento a la planeación, ejecución y entrada en operación de los proyectos estratégicos y de infraestructura, así como implementarlos, con el fin de impulsar su desarrollo en contribución a las políticas nacionales del sector energético.
- VI. Asegurar la integración de los informes sobre los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético, a fin de garantizar la disponibilidad de información que permita la toma de decisiones en materia energética.
- VII. Dirigir las mesas técnicas, así como organizarlas con autoridades, empresas públicas del Estado y participantes del sector energético, a fin de impulsar el desarrollo de los proyectos estratégicos y de infraestructura.
- VIII. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas públicas del Estado, la información y documentación necesarias con la finalidad de realizar el diagnóstico de viabilidad y prefactibilidad de los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético.
- IX. Evaluar la ejecución y en su caso el desarrollo de los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético; a fin de proponer la integración de los resultados en las actualizaciones de los instrumentos de planeación del sector energético.
- X. Formular el análisis sobre la viabilidad presupuestal de los proyectos estratégicos y de infraestructura públicos del sector energético, para garantizar que estos contribuyan al desarrollo energético del país.
- XI. Emitir opinión concerniente al contenido nacional acorde con las características de los proyectos estratégicos y de infraestructura del sector energético, a fin de ser considerada por las unidades administrativas de la Secretaría.
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera la persona superior jerárquica y las que les correspondan a sus áreas administrativas.

132. Dirección General de Estrategia y Vinculación Interinstitucional.

Objetivo:

Diseñar e implementar la estrategia institucional de análisis y seguimiento de los planes y programas de trabajo relacionados con la Política Energética Nacional, así como fortalecer la vinculación con instituciones externas, con el propósito de garantizar su contribución a los objetivos institucionales, sectoriales y nacionales establecidos en los documentos rectores correspondientes.

Funciones:

- I. Planear la estrategia institucional para el seguimiento de la implementación de políticas, planes y programas de trabajo de la Secretaría, con la finalidad de garantizar su alineación con los objetivos de la Política Energética Nacional.
- II. Dirigir la integración y seguimiento de los planes y programas de trabajo institucionales alineados al Plan Nacional de Desarrollo, a fin de identificar y, en su caso, someter a consideración de su superior jerárquico la implementación de las acciones correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas.
- III. Asegurar la colaboración de las unidades administrativas de la Secretaría en la revisión y seguimiento al cumplimiento de metas institucionales, con la finalidad de constatar que se encuentren alineadas a la Política Energética Nacional.
- IV. Dirigir la integración de los informes, reportes, análisis, estudios, opiniones y proyectos de inversión, responsabilidad de las unidades administrativas, que deban ser aprobados, publicados o presentados por la persona titular de la Secretaría, ante el Congreso de la Unión, medios, foros o eventos públicos a fin de asegurar que guarden congruencia con la estrategia institucional de la Secretaría.
- V. Autorizar los mecanismos para la integración de la información de las unidades administrativas de la Secretaría vinculados con los proyectos de inversión; a fin de generar materiales de apoyo para comparecencias, eventos, foros, reuniones de trabajo y presentaciones de la persona titular de la Secretaría.

- VI. Administrar la información y documentación de los acuerdos alcanzados por la persona titular de la Secretaría durante las reuniones de trabajo con las Dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas públicas del Estado y demás autoridades del sector energético; con representantes de los sectores académico, social y privado, así como los vinculados con los proyectos de inversión, a fin de dirigirlos a las unidades administrativas competentes para su seguimiento y resolución.
- VII. Coordinar la realización de reuniones de trabajo, actividades y eventos relacionados con las políticas, planes y programas institucionales y con el seguimiento a la cartera de proyectos estratégicos y de infraestructura, así como proponerlas a la persona titular de la unidad, a fin de dar seguimiento, optimizar su gestión y eficiencia operativa.
- VIII. Establecer los mecanismos de organización de reuniones de trabajo, actividades y eventos relacionados con las políticas, planes y programas de trabajo institucionales; a fin de dar seguimiento, optimizar la gestión y eficiencia operativa que permita el fomento de temas inherentes al sector energético.
- IX. Dirigir la vinculación interinstitucional con las Dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas públicas del Estado y demás autoridades del sector energético, así como con representantes de los sectores académico, social y privado, para dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas de trabajo institucionales, así como el seguimiento a la cartera de proyectos y contribuir al logro de los objetivos de la Política Energética Nacional.
- X. Validar el contenido de informes, reportes, análisis y estudios solicitados por la persona titular de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes, para garantizar que se encuentre alineada con la estrategia institucional de la Secretaría.
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera la persona superior jerárquica y las que correspondan a sus áreas administrativas.

133. Dirección General de Innovación y Gobierno Ágil.

Objetivo:

Coordinar y desarrollar las estrategias, programas y soluciones de innovación interinstitucionales del sector energético para la implementación de la ventanilla digital y el seguimiento de los proyectos de inversión, así como para la simplificación administrativa y agilidad técnica para la modernización de la gestión administrativa y la eliminación las barreras que limiten la inversión.

Funciones:

- I. Establecer las estrategias, programas y soluciones interinstitucionales que incluyan la simplificación administrativa y agilidad técnica, asimismo realizar el diseño, coordinación, desarrollo e implementación de las mismas, a fin de modernizar la gestión administrativa, optimizar la eficiencia operativa y eliminar barreras que limiten la inversión.
- II. Asegurar la implementación de la ventanilla digital, de forma coordinada con los órganos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas públicas del Estado, asimismo definir y dar soluciones para la gestión y seguimiento de proyectos de inversión, a fin de reducir la carga administrativa y fortalecer la trazabilidad e interoperabilidad de datos, documentos y sistemas del sector con la Administración Pública Federal.
- III. Proponer las bases regulatorias para la implementación de estrategias, programas y soluciones interinstitucionales de simplificación administrativa y agilidad técnica, con la finalidad de adoptar metodologías ágiles, procesos simplificados, y el uso de buenas prácticas.
- IV. Desarrollar los mecanismos de vigilancia del funcionamiento de la ventanilla digital de la Secretaría, así como su puesta en ejecución, con el fin de asegurar que su funcionamiento sea eficaz, eficiente, transparente y proponer acciones de mejora continua.
- V. Determinar en colaboración con la Dirección General de Desarrollo de Sistemas, Infraestructura y Comunicaciones, los trámites, estrategias, programas y soluciones digitales que efectuarán por medio de la ventanilla digital, a fin de optimizar la gestión y eficiencia operativa del sector energético.
- VI. Definir los controles para el registro, identificación y seguimiento de los proyectos y usuarios de la ventanilla digital, a fin de asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

- VII. Dirigir la mejora continua de la ventanilla digital, así como de los trámites, estrategias, programas y soluciones digitales e interinstitucionales que implemente la Secretaría con base en reportes periódicos de seguimiento a fin de asegurar su eficiencia operativa y el fomento a la inversión.
- VIII. Coordinar los programas de capacitación dirigidos a solicitantes y autoridades participantes del sector energético, con el fin de promover el uso de la ventanilla digital, así como de trámites, estrategias, programas y soluciones digitales e interinstitucionales implementados por la Secretaría.
- IX. Impulsar la adopción metodologías ágiles, procesos simplificados, y la difusión de buenas prácticas regulatorias, así como la implementación de la ventanilla digital a través de programas de formación, con el fin de promover la interoperabilidad con otros mecanismos similares en la Administración Pública Federal.
- X. Promover la innovación y el desarrollo tecnológico para el cumplimiento de metas y proyectos de los instrumentos de planeación, con la finalidad de optimizar la gestión y eficiencia operativa que permita el fomento a la inversión.
- XI. Fomentar la operación coordinada de las autoridades y empresas públicas del Estado que integran el sector energético, a fin de favorecer el desempeño eficaz, eficiente, transparente y en cumplimiento con las políticas públicas.
- XII. Coordinar con las unidades administrativas competentes y la Unidad de Asuntos Jurídicos la integración de los trámites que deban ser inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a fin de obtener el registro garantizando así la transparencia, certeza jurídica y publicidad de las regulaciones del sector energético.
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera la persona superior jerárquica y las que correspondan a sus áreas administrativas.

8.2. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

200. Subsecretaría de Planeación y Transición Energética.

Objetivo:

Dirigir la planeación y la conducción de la transición energética del país, articulando políticas, instrumentos y proyectos estratégicos con base en evidencia y en coordinación interinstitucional, para garantizar un sistema energético seguro, eficiente, confiable y sustentable; ampliar el acceso asequible y equitativo a la energía; impulsar la innovación y la competitividad; y asegurar el estricto cumplimiento del marco normativo aplicable.

Funciones:

- I. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría la política energética del país en materia de planeación y transición energética para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la justicia energética de la nación.
- II. Emitir los lineamientos de operación del Consejo de Planeación Energética con el objeto de coordinar y dar seguimiento a la planeación energética nacional, así como a las acciones que se determinen para la mejora y acceso de la información para la elaboración de la planeación energética nacional, el Balance Nacional de Energía y el Sistema Nacional de Información Energética.
- III. Dirigir la adecuada administración del Sistema Nacional de Información Energética con el apoyo del Consejo de Planeación Energética con el objeto de registrar, organizar, actualizar y difundir la información del sector energético.
- IV. Dirigir la elaboración y publicación de los instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo a los que se refiere la ley de planeación y transición energética y demás ordenamientos jurídicos aplicable para promover que existan las condiciones legales, regulatorias y fiscales para facilitar el cumplimiento de las metas y sus disposiciones reglamentarias para todos los integrantes del sector energético.
- V. Vigilar que los instrumentos de planeación energética se actualicen con la periodicidad establecida en la Ley de Planeación y Transición para asegurar la coherencia e integridad de los planes del sector eléctrico y del sector hidrocarburos.
- VI. Diseñar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de eficiencia energética, transición energética y el uso de energías renovables, con la finalidad de reducir la pobreza energética, la descarbonización de los usos finales de la energía, la incorporación de tecnologías para la reducción de emisiones y del impacto ambiental, así como propiciar la economía circular y la sustentabilidad energética.

- VII.** Desarrollar en conjunto con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía la elaboración e implementación de políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de eficiencia y sustentabilidad energética para lograr un uso más eficiente y sustentable de la energía en México, contribuyendo a la reducción del consumo energético, la disminución de emisiones contaminantes y el ahorro económico.
- VIII.** Proponer la regulación en materia de transición energética y las políticas para la implementación de tecnologías habilitadoras y renovables emergentes en el ámbito de su competencia, sometiéndola a consideración de la persona titular de la Secretaría, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- IX.** Impulsar las acciones de formación de recursos humanos especializados, la investigación científica relacionados con el desarrollo tecnológico y la innovación del sector energético incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizadas a está, para contribuir a la transición energética, sostenibilidad, competitividad y justicia energética, así como al cumplimiento de las metas de los instrumentos de planeación.
- X.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, los lineamientos para la integración de la política energética y el análisis estratégico del sector, en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e impulsar los proyectos de colaboración interinstitucionales necesarios, para promover el cumplimiento de todas las metas de la estrategia.
- XI.** Asegurar la consolidación de información necesaria para la integración de los proyectos de informes que deban rendir las personas titulares del ejecutivo federal y de la Secretaría de Energía en materia de planeación y transición energética, con la finalidad de contribuir a la transparencia en congruencia con la política energética.
- XII.** Elaborar políticas y acciones alineadas con los objetivos nacionales e internacionales de cambio climático, promoviendo una transición hacia un sistema energético más sostenible y resiliente, para asegurar el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Energía en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.
- XIII.** Establecer criterios socioambientales y climáticos en la evaluación de proyectos, para garantizar que la expansión energética respete el medio ambiente y la justicia social.
- XIV.** Promover los convenios y acuerdos con los tres órdenes de gobierno para la implementación de los proyectos de infraestructura estratégicos a fin de cumplir con la Política Energética Nacional, así como con los acuerdos de concertación con los sectores público, social y privado impulsando las energías renovables.
- XV.** Someter a consideración del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos los proyectos de otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, caducidad y terminación de permisos o concesiones en materia de biocombustibles y geotermia, respectivamente, para garantizar un suministro energético seguro, justo, eficiente y asequible para toda la población.
- XVI.** Formalizar, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, el otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, suspensión, revocación, caducidad y terminación de permisos y concesiones en materia de biocombustibles y geotermia, verificando la integridad del expediente y el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad industrial y de impacto social previstos en la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia y demás ordenamientos aplicables, para dotar de certeza jurídica a las personas reguladas, asegurar la trazabilidad administrativa y garantizar la congruencia con la política energética.
- XVII.** Autorizar la producción de biocombustibles con fines de investigación científica o desarrollo tecnológico, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y trazabilidad que establezca la normativa aplicable, para impulsar la generación de conocimiento y la validación de tecnologías bajo condiciones controladas y sin fines comerciales, salvaguardando la legalidad y la integridad del entorno.
- XVIII.** Autorizar las actividades de aprovechamiento geotérmico exento, previa verificación de los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad industrial-operativa previstos en la Ley de Geotermia y demás ordenamientos aplicables, estableciendo en su caso condiciones, límites operativos, obligaciones de medición y reporte, y mecanismos de supervisión para permitir un aprovechamiento sustentable y de bajo impacto del recurso, brindar certeza jurídica a las personas reguladas y prevenir riesgos a las personas, bienes y el medio ambiente.

- XIX.** Dirigir la integración de los expedientes de los procedimientos administrativos por presunto incumplimiento o violaciones a la Ley de Planeación y Transición Energética, la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia y demás disposiciones aplicables, para sustentar, ante las instancias competentes, la determinación de inicio y, en su caso, las resoluciones procedentes, garantizando el debido proceso, la seguridad jurídica y la eficacia regulatoria.
- XX.** Someter, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a consideración del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos el inicio y, en su caso, el proyecto de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores por posibles incumplimientos a la Ley de Planeación y Transición Energética, la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia y demás ordenamientos aplicables, para asegurar decisiones legales que otorguen certeza jurídica a las personas reguladas y salvaguarden el interés público y los objetivos de la política energética.
- XXI.** Administrar el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, así como el Fondo de Servicio Universal Energético, para asegurar el uso eficiente, oportuno y transparente de los recursos públicos, impulsar proyectos que aceleren la transición y la eficiencia energéticas, y ampliar la cobertura y el acceso universal a la energía en condiciones de calidad y sostenibilidad.
- XXII.** Vigilar la administración de los recursos destinados a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, incluida la formación de recursos humanos en hidrocarburos y sustentabilidad energética, para garantizar la aplicación a de los recursos, el fortalecimiento de capacidades nacionales y la obtención de resultados verificables con impacto sectorial.
- XXIII.** Informar a la persona titular de la Secretaría de Energía los programas y proyectos susceptibles de apoyo del financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía, para apoyar la toma de decisiones, asegurar el uso eficiente y transparente de los recursos, así como maximizar el impacto público de los proyectos.
- XXIV.** Coordinar con el organismo público descentralizado que determine el ejecutivo federal en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para alcanzar los objetivos en materia de transición energética en los procesos de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de litio, conforme a la Ley de Planeación y Transición Energética y demás ordenamientos aplicables.
- XXV.** Coordinar con el organismo público descentralizado que determine el ejecutivo federal la definición, implementación y evaluación de mecanismos para cumplir los objetivos de transición energética en los procesos de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de litio, estableciendo criterios de eficiencia energética, electrificación con fuentes limpias, gestión hídrica y de residuos, control de emisiones, seguridad industrial y trazabilidad, para promover un desarrollo sustentable y competitivo de la cadena del litio, reducir impactos ambientales y contribuir a la seguridad energética del país.
- XXVI.** Coordinar los asuntos de cooperación internacional técnica y financiera, dentro de su ámbito competencial, definiendo la agenda de colaboración del sector; identificando oportunidades con organismos bilaterales, multilaterales, banca de desarrollo y fondos climáticos; articulando con las Direcciones Generales a su cargo la formulación de proyectos, términos de referencia, matrices de resultados e indicadores; así como dar seguimiento a compromisos, con contrapartes nacionales e internacionales, para atraer recursos y asistencia técnica, promover la transferencia de conocimiento y tecnologías, además de asegurar que los proyectos priorizados del sector se ejecuten conforme a los instrumentos de planeación, con legalidad, transparencia y rendición de cuentas.
- XXVII.** Supervisar el desempeño de los institutos de investigación del sector energético, estableciendo metas e indicadores alineados a los instrumentos de planeación; evaluando la productividad científica y tecnológica a través de evaluaciones técnicas, financieras y de gestión con periodicidad definida; así como establecer mecanismos de transferencia de conocimiento y propiedad intelectual, y articular agendas de investigación, desarrollo e innovación, todos ellos alineados a la Política Energética Nacional; para incrementar las capacidades científicas y tecnológicas del sector, acelerar la innovación aplicable y maximizar el impacto público de la investigación en el sector.
- XXVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera el superior jerárquico y las que le correspondan a su área administrativa.

210. Dirección General de Planeación e Integración Energética.**Objetivo:**

Dirigir la aplicación de los ordenamientos legales, las normas jurídicas que de éstos deriven, y las disposiciones que regulen la planeación e información energéticas, el procesamiento de la información del Sistema Nacional de Información Energética, la elaboración de los instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo, así como emitir los criterios de aplicación, para consideración del superior jerárquico, a fin de fortalecer la información estratégica, así como garantizar su precisión y confiabilidad, conforme a la normatividad aplicable.

Funciones:

- I. Asegurar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas aplicables en materia de planeación energética y coadyuvar al procesamiento de la información del Sistema Nacional de Información Energética, así como elaborar y dar seguimiento a los proyectos de políticas y programas en dichas materias, a fin de promover el cumplimiento normativo.
- II. Coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo a los que se refiere la Ley de Planeación y Transición Energética y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con el apoyo de las Subsecretarías de Electricidad y la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizadas a esta, que participen en el Consejo de Planeación Energética, así como otras unidades técnicas y administrativas de la Secretaría, con la finalidad de impulsar los proyectos estratégicos que regulen la Política Energética Nacional.
- III. Coordinar el desarrollo de lineamientos y metodologías para la modelación de las proyecciones de oferta y demanda del sector energético en horizontes de mediano y largo plazo a los que hace referencia la Ley de Planeación y Transición Energética y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como para el análisis técnico y económico de los proyectos de infraestructura estratégicos, a fin de impulsar los elementos rectores del plan estratégico que permita la imparcialidad del análisis de las proyecciones del sector energético.
- IV. Formular y proponer modelos de programas y proyectos energéticos, con base en la mejor ciencia disponible y el Estado del arte, para su uso en la elaboración de los instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo a los que se refiere la Ley de Planeación y Transición Energética y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de cumplir con las metas establecidas y disposiciones reglamentarias del sector energético.
- V. Dirigir propuestas y el desarrollo de estudios económicos, financieros y de análisis relacionados con el sector energético, con el objetivo de contar con un diagnóstico del Estado actual que guardada.
- VI. Coordinar la integración de las opiniones del Consejo de Planeación Energética, en los ejercicios de modelación de los proyectos de infraestructura estratégicos necesarios, para asegurar que se cumpla con la Política Energética Nacional a la que hace referencia la Ley del Sector Eléctrico, la Ley del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Colaborar con la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética, en el seguimiento a temas prioritarios y estratégicos del Consejo de Planeación Energética, a fin de mejorar la información energética establecida en los instrumentos de planeación.
- VIII. Desarrollar el Programa Sectorial de Energía para su gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de los reportes de avance de las metas que en él se incluyen, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de implementar las mejores prácticas en la planeación energética.
- IX. Colaborar en la formulación de los informes de logros, de avance y resultados del Plan Nacional de Desarrollo, así como llevar a cabo la revisión periódica del programa sectorial, y demás programas derivados del referido plan, con el objetivo de analizar el cambio tendencial en los patrones de demanda energética de los sectores de uso final, producción y transformación de la energía.
- X. Coordinar acciones, en materia energética, con los gobiernos de las entidades federativas, municipios, sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizadas a esta, así como con los sectores social y privado, para integrar y consolidar el programa sectorial y demás programas derivados del plan nacional de desarrollo.

- XI.** Coordinar la integración de la información para elaborar los proyectos de informes de labores anuales que rinde la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, sobre el Estado general que guarda la Administración Pública Federal y sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial, así como de los proyectos de informes que la persona titular de la Secretaría presenta al Congreso de la Unión respecto del Estado que guarda el sector energético, para poner a su disposición información relevante y actualizada.
- XII.** Coordinar la participación de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizadas a esta, en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y actualizar la información de interés nacional e indicadores clave, para garantizar la disponibilidad oportuna de información energética.
- XIII.** Colaborar en el manejo del Sistema Nacional de Información Energética, en la integración de los requerimientos de información en materia de estadística energética que realicen los organismos internacionales y participar en los grupos de trabajo y organismos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internacionales, para garantizar la calidad de la información energética.
- XIV.** Emitir el Balance Nacional de Energía con escenarios prospectivos de mediano plazo como lo establece la Ley de Planeación y Transición Energética y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de ofrecer información sobre la producción, transformación, transporte, distribución y consumo de energía en el país.
- XV.** Coordinar la aplicación de los lineamientos para la formulación de planes y programas del sector, derivados del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar los mecanismos para su seguimiento, supervisión y ejecución de acciones e integrar los reportes que se generen de los mismos, para garantizar el fortalecimiento de la planeación y evaluación del potencial energético del país.
- XVI.** Coordinar el seguimiento a la planeación de los proyectos de infraestructura estratégicos necesarios, para cumplir con la Política Energética Nacional, de los instrumentos de planeación establecidos en la Ley de Planeación y Transición Energética y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus atribuciones.
- XVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

211. Dirección General de Energías Renovables.

Objetivo:

Impulsar la política energética del país a través del desarrollo de tareas y proyectos relacionados con el subsector de planeación del sector energético nacional y el fomento a la transición energética a través de las energías renovables, de tal forma que permitan el trámite y resolución de los asuntos de interés y competencia de la Secretaría de Energía, a fin de facilitar el cumplimiento de las metas de energías limpias y de eficiencia energética, en condiciones de viabilidad económica.

Funciones:

- I.** Dirigir la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias de biocombustibles, geotermia, y energías renovables, para impulsar el aprovechamiento energético nacional.
- II.** Validar las propuestas y proyectos de políticas, programas, disposiciones técnicas, económicas, sociales y administrativas, criterios y demás acciones en el ámbito de su competencia, para someterlos a consideración del superior jerárquico y, en su caso, a las Dependencias competentes, con la finalidad de plantear las metas, estrategias y líneas de acción para el aprovechamiento de energías renovables.
- III.** Participar en los convenios y acuerdos de coordinación y concertación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, para la coordinación, vigilancia e implementación de los programas nacionales y regionales establecidos por el titular del Ejecutivo Federal, así como la celebración de acuerdos de concertación con los sectores público, social y privado para impulsar los biocombustibles, la geotermia, y las energías renovables.

- IV. Dirigir la realización del otorgamiento y revocación, de los permisos para la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, el transporte, la comercialización, la distribución y el expendio al público de biocombustibles; así como de la autorización de prórrogas, transferencias, modificaciones y registros correspondientes, para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables.
- V. Coordinar el registro de permisos y autorizaciones, y aplicar las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de emitir dictámenes en materia ambiental, seguridad industrial y operativa.
- VI. Impulsar las facultades de verificación que le confieren a la Secretaría de Energía la Ley de Biocombustibles y su Reglamento, así como vigilar el cumplimiento técnico de las normas relacionadas con la producción de biocombustibles, con el objetivo de fomentar y desarrollar las mejores prácticas para el uso sustentable de los biocombustibles, y en su caso, determinar las sanciones correspondientes.
- VII. Coordinar la elaboración y actualización del Inventario Nacional de las Energías Renovables y el Catálogo de Tecnologías de Energías Renovables, para mantener el registro de datos sobre los proyectos de generación de electricidad por medio de energías renovables, así como sobre las diferentes tecnologías disponibles para aprovecharlas.
- VIII. Dirigir y ejecutar el proceso de otorgamiento y revocación, en el ámbito de su competencia, de los permisos de exploración, concesiones de explotación, y permisos de usos diversos en materia de energía geotérmica y del registro de geotermia, así como ejercer las demás facultades otorgadas a la Secretaría en la Ley de Geotermia, a fin de ejecutar el veredicto del Comité conforme a la procedencia o improcedencia de las solicitudes.
- IX. Determinar las medidas de seguridad o precautorias en el ejercicio de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia que le confieren a la Secretaría de Energía de conformidad con lo establecido en la Ley de Geotermia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para garantizar la seguridad de instalaciones, personas, bienes o medio ambiente de los permisos de exploración de aprovechamiento geotérmico.
- X. Coordinar los trámites y resolver los procedimientos administrativos e imponer las sanciones que en su caso correspondan, en términos de la Ley de Geotermia y su Reglamento, a fin de dar el cumplimiento cabal a las actividades permisionadas en materia de geotermia.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las condiciones técnicas, así como de las demás normas relacionadas con la producción de biocombustibles, con la finalidad de promover el desarrollo sustentable de los biocombustibles.
- XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos los proyectos de otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, caducidad y terminación de permisos o concesiones en materia de biocombustibles y geotermia, para cumplir con las atribuciones otorgadas a la Secretaría en la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XIII. Desarrollar programas para la adopción y desarrollo de tecnologías y prácticas de aprovechamiento térmico a través de biocombustibles, con el fin de coadyuvar con la autosuficiencia energética, como parte de la diversificación y de la transición energética.
- XIV. Autorizar la producción de biocombustibles para actividades de investigación científica o tecnológica y los demás aprovechamientos exentos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Biocombustibles y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de promover sus usos y llevar el registro correspondiente.
- XV. Autorizar las actividades de aprovechamiento geotérmico exento de conformidad con lo establecido en la Ley de Geotermia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con la finalidad de llevar el registro del aprovechamiento de recursos geotérmicos destinados a usos diversos de pequeña escala y que están exentos de un permiso.
- XVI. Impulsar el aprovechamiento y seguimiento a los usos diversos de la geotermia en los distintos sectores productivos del país, para la generación de energía eléctrica, y asegurar su continua operación.

- XVII.** Colaborar con la Dirección General de Planeación e Integración Energética y la Dirección General de Transición Energética en temas relacionados con otras tecnologías emergentes de energías renovables, así como en la elaboración de instrumentos de planeación establecidos en la Ley de Planeación y Transición Energética, para identificar las mejores prácticas en cuanto a programas y proyectos de transición energética.
- XVIII.** Asegurar el seguimiento de metas, indicadores y proyectos de infraestructura estratégicos necesarios, para cumplir con la Política Energética Nacional, de los instrumentos de planeación establecidos en la Ley de Planeación y Transición Energética.
- XIX.** Colaborar con la Dirección General de Registros e Información Geoespacial y de Metodologías y Estadísticas del Sistema Nacional de Información Energética en la elaboración y actualización del atlas nacional de zonas con potencial de energías renovables, para facilitar el acceso y su aprovechamiento.
- XX.** Coordinar las acciones, planes, proyectos y programas, que utilicen energías renovables para la reducción de la pobreza energética, con la finalidad de hacer un óptimo uso de la energía en todos los procesos y actividades, incluyendo la eficiencia energética.
- XXI.** Coordinar la integración de los expedientes y proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos la tramitación de procedimientos administrativos de sanción, a fin de atender el presunto incumplimiento de obligaciones o violaciones a la Ley de Planeación y Transición Energética, la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que les confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

212. Dirección General de Eficiencia y Sustentabilidad Energética.

Objetivo:

Asegurar la coordinación de las acciones conjuntas del sector energético, orientadas a promover el ahorro, el uso eficiente y el aprovechamiento racional de la energía, bajo un enfoque de sustentabilidad energética.

Funciones:

- I.** Vigilar la aplicación de los ordenamientos legales y normas jurídicas que faculden a la Secretaría en materia de eficiencia energética, uso de energías renovables y descarbonización de los usos finales de la energía, incorporación de tecnologías para la reducción de emisiones y de impacto ambiental, que propicien la economía circular, así como la sustentabilidad energética, a fin de elaborar y evaluar proyectos, políticas y programas para la ejecución de las políticas públicas para consideración del superior jerárquico.
- II.** Coordinar la elaboración del programa de normalización y etiquetado en materia de eficiencia energética, con el fin de identificar las necesidades, establecer objetivos, desarrollar estrategias y redactar propuestas que definan los estándares y procedimientos a seguir en ese ámbito.
- III.** Colaborar con la Dirección General de Planeación e Integración Energética en la elaboración de los instrumentos de planeación, para asegurar su congruencia e integridad con la Ley de Planeación y Transición Energética y otras disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia.
- IV.** Colaborar con la Dirección General de Planeación e Integración Energética, en el seguimiento a las metas e indicadores, para cumplir con la Política Energética Nacional en materia de eficiencia energética, el uso de energías renovables y descarbonización de los usos finales de la energía.
- V.** Proponer al superior jerárquico los proyectos de políticas, programas, disposiciones técnicas, económicas, sociales y administrativas, criterios y demás acciones, para el cumplimiento de las obligaciones en las materias de su competencia.
- VI.** Coordinar las actividades de cooperación nacional e internacional con los organismos con quien se relacione en las materias de su competencia, a fin de garantizar el desarrollo energético.
- VII.** Evaluar la información de los avances a de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, para el seguimiento a su desempeño.
- VIII.** Participar conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de mitigación y adaptación a los efectos negativos del cambio climático en relación con la infraestructura energética, en materia de uso eficiente de la energía y de la sustentabilidad energética, para promover el uso eficiente de la energía y la sostenibilidad energética.

- IX. Colaborar con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía en las actividades del sector en materia de eficiencia energética, promoción y elaboración de políticas para el uso eficiente de la energía en los usos finales, y la incorporación de tecnologías para el ahorro y uso eficiente de la energía que propicien la economía circular, para optimizar el uso de la energía en México, promoviendo la eficiencia energética como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible.
- X. Colaborar con la Dirección General de Planeación e Integración Energética, en el seguimiento a las metas e indicadores de eficiencia energética, energías renovables y descarbonización de los usos finales de la energía, para cumplir con la Política Energética Nacional en materia de tecnologías para la reducción de emisiones y de impacto ambiental y que propicien la sustentabilidad energética.
- XI. Coordinar con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía la celebración de convenios y acuerdos, según corresponda, con los tres niveles de gobierno, para promover una gobernanza efectiva en materia de eficiencia energética, promoción y elaboración de políticas para el uso eficiente de la energía en los usos finales, y la incorporación de tecnologías para el ahorro y uso eficiente de la energía que propicien la sustentabilidad energética.
- XII. Participar en la gestión y seguimiento a la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación, según corresponda, con los sectores social y privado, para promover una gobernanza efectiva en materia de eficiencia energética, promoción y elaboración de políticas para el uso eficiente de la energía en los usos finales, y la incorporación de tecnologías para el ahorro y uso eficiente de la energía que propicien la sustentabilidad energética.
- XIII. Colaborar en la planeación y ejecución de programas para impulsar el uso de tecnologías energéticamente eficientes y bajas en emisiones en aplicaciones eléctricas y térmicas, con el fin de reducir el impacto ambiental de las aplicaciones térmicas y contribuyendo a la lucha contra el cambio climático.
- XIV. Promover y desarrollar programas para impulsar tecnologías que aprovechen residuos como plásticos, llantas, coque y otras tecnologías para la producción de energía limpia, con el fin de reducir la contaminación convirtiendo desechos en recursos para la generación de energía sostenible.
- XV. Participar en la integración de los requerimientos en materia de estadísticas relacionadas con la eficiencia energética y que sean solicitadas por los organismos internacionales en el Sistema Nacional de Información Energética, para garantizar la transparencia de la información.
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

213. Dirección General de Desarrollo Tecnológico y Acceso a la Energía.

Objetivo:

Colaborar en la conducción de las políticas energéticas del país a través del desarrollo de estrategias, programas y proyectos relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación de recursos humanos del sector energético, a fin de impulsar la justicia energética, el uso de energías renovables, el aprovechamiento sustentable de la energía, la eficiencia energética y de reducir la pobreza energética, en colaboración con otras instancias.

Funciones:

- I. Dirigir la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que regulen la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos especializados en el sector energético, así como emitir los criterios de aplicación, elaborar y evaluar los proyectos de políticas y programas en dichas materias, con la finalidad de fortalecer la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía del país.
- II. Evaluar las áreas de oportunidad que afronta el sector energético, a corto, mediano y largo plazo, asimismo determinarlas en el ámbito de su competencia; a fin de presentar opciones de mejora a la planeación energética nacional.
- III. Colaborar en las áreas que tendrán mayor desarrollo, que requerirán de mayor inversión de recursos humanos especializados y desarrollo tecnológico en el sector energético, en su identificación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad en la transición energética.

- IV. Promover acciones y programas en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética, asimismo la participación en los comités técnicos de estandarización por competencias; con la finalidad de incentivar el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- V. Asegurar la obtención de recursos para financiar proyectos, a fin de satisfacer las necesidades de desarrollo tecnológico, así como la formación de recursos humanos especializados del sector energético, particularmente, de las empresas y organismos del Estado.
- VI. Impulsar las acciones para la formación de recursos humanos especializados, asimismo evaluar y dar seguimiento para fomentar la investigación científica relacionada con el desarrollo tecnológico y la innovación del sector energético, a fin de contar con recursos para el aprovechamiento sustentable de la energía y la transición energética.
- VII. Coordinar las acciones en apoyo a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de sustentabilidad energética e hidrocarburos; con la finalidad de fortalecer las necesidades prioritarias del sector energético, en congruencia con sus planes y programas.
- VIII. Administrar los recursos que se transfieran del Fondo Mexicano del Petróleo; a fin de impulsar los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que incluya la formación de recursos humanos en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética.
- IX. Coordinar dirigir la implementación de las políticas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en las áreas de su competencia; a fin de facilitar el desarrollo de proyectos para la transición energética.
- X. Representar al titular de la Dependencia en temas relacionados con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, que incidan en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer la información requerida en la planeación energética nacional.
- XI. Vigilar el desempeño de los Institutos de Investigación del Sector Energético, así como promover su fortalecimiento; con la finalidad de fomentar el desarrollo de nuevos conocimientos útiles para la transición energética y aprovechamiento sustentable de la energía.
- XII. Administrar el Fondo de Servicio Universal Energético, asimismo coordinarlo; con la finalidad de reducir la pobreza energética, así como financiar acciones de cobertura eléctrica para la población que aún no tiene acceso a la electricidad.
- XIII. Administrar el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, asimismo coordinarlo; a fin de contribuir al cumplimiento de la estrategia nacional de transición energética y la reducción de la pobreza energética.
- XIV. Desarrollar metodologías, directrices, encuestas e investigación para el diagnóstico de la pobreza energética y la evaluación de políticas públicas en la materia; con la finalidad de alcanzar las metas energéticas, en condiciones de viabilidad económica y social.
- XV. Implementar las políticas para reducir la pobreza energética en coordinación con otras áreas de la Secretaría y otras Dependencias de la Administración Pública Federal; con la finalidad de generar infraestructura para satisfacer las necesidades energéticas básicas de la población.
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

214. Dirección General de Transición Energética.

Objetivo:

Dirigir la formulación, revisión y promoción de regulaciones y políticas públicas que impulsen la transición energética, asegurando la factibilidad técnica y la alineación con las mejores prácticas internacionales. Asimismo, apoyar en la implementación de tecnologías habilitadoras y renovables emergentes y colaborar con diferentes áreas de la Secretaría, a fin de promover la reducción de emisiones, la trazabilidad y el cumplimiento de los requisitos de certificados de energías limpias y de los incentivos relacionados, así como fortalecer el marco regulatorio y estratégico para una transición energética sostenible y eficiente.

Funciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética la regulación en materia de transición energética, las políticas y modalidades, a fin de implementar tecnologías habilitadoras y renovables emergentes, en el ámbito de su competencia.

- II. Vigilar la factibilidad técnica de los proyectos regulatorios y de política pública en materia de transición energética que se presenten a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética; con la finalidad asegurar su aprobación, mediante el uso de diversas metodologías y evaluación de las mejores prácticas internacionales.
- III. Definir las acciones tendientes a fomentar y promover la transición energética, mediante un marco regulatorio y de políticas públicas adecuado, para la entrada de tecnologías habilitadoras y renovables emergentes.
- IV. Asegurar la actualización y mejora continua de la regulación, disposiciones administrativas de carácter general y políticas públicas en materia de transición energética; con la finalidad de promover el aprovechamiento energético de recursos renovables.
- V. Colaborar con la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética en los asuntos relacionados con el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, a fin de asistir a los actos de Comité en el caso que le sean turnado por la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética.
- VI. Asegurar que la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética cuente con la información y la documentación necesaria, a fin de eficientar su participación en el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía.
- VII. Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras áreas técnicas de la Secretaría; con la finalidad de desarrollar metodologías para el cálculo del factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional.
- VIII. Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el establecimiento de las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas al sector eléctrico, a fin de incorporar acciones respecto al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.
- IX. Dirigir la elaboración de la metodología para valorar las externalidades asociadas a la generación de electricidad; con la finalidad de evaluar el impacto que tiene en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud.
- X. Determinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otras tecnologías que se consideran energías limpias; a fin de fomentar su crecimiento conforme a los establecido en la Ley de Planeación y Transición Energética.
- XI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética las disposiciones de carácter general en materia de certificados de energías limpias, transición energética y descarbonización del sector eléctrico, con la finalidad de reducir las emisiones del sector eléctrico.
- XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética los requisitos para la trazabilidad y adquisición de certificados de energías limpias, a fin de fomentar el crecimiento de energías limpias y permitan su homologación con los instrumentos de otras jurisdicciones a nivel internacional, conforme a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Revisar los ajustes a los requisitos para la adquisición de certificados de energías limpias propuestos por la Subsecretaría de Electricidad, conforme a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de mantener el valor económico de los certificados de energías limpias.
- XIV. Colaborar en conjunto con los órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales, y empresas públicas del Estado sectorizadas y con las unidades administrativas de la Secretaría, respecto a los certificados de energías limpias, créditos de carbono, bonos e impuestos verdes, así como otros incentivos relacionados con tecnologías habilitadoras y emergentes de transición, en el ámbito de su competencia, a fin de cumplir con los objetivos de transición energética y con la planeación del Sistema Eléctrico Nacional.
- XV. Asegurar la integración de la agenda y el programa de mejora regulatoria de la Dirección General de Transición Energética y Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda, a fin de implementar las políticas y regulaciones en materia de transición energética.
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

220. Unidad del Sistema Nacional de Información Energética.**Objetivo:**

Coordinar la operación eficiente del Sistema Nacional de Información Energética, mediante el establecimiento de acciones, la emisión de disposiciones y la supervisión de mecanismos para la integración, resguardo, análisis y difusión de la información estratégica del sector energético, a fin de apoyar la planeación energética nacional, la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética.

Funciones:

- I. Administrar el Sistema Nacional de Información Energética con el apoyo del Consejo de Planeación Energética, para garantizar su operación eficiente y la disponibilidad oportuna de información energética confiable.
- II. Emitir disposiciones para la entrega y actualización de información al sistema nacional de información energética, a fin de asegurar la uniformidad, calidad y oportunidad de los datos.
- III. Establecer mecanismos para el acopio, resguardo, seguridad, confidencialidad, organización e integración de los registros e información geoespacial del Sistema Nacional de Información Energética, para fortalecer su integridad y proteger la información estratégica.
- IV. Orientar a los órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizadas, sobre formatos y requisitos para recopilar registros de información electrónica, con el propósito de estandarizar y facilitar su integración al Sistema Nacional de Información Energética.
- V. Concertar el manejo de la información estratégica del sector energético proveniente de actores públicos, privados y sociales, para enriquecer el acervo del Sistema Nacional de Información Energética y fomentar la toma de decisiones informada.
- VI. Asegurar la publicación de la información del sector energético conforme a la Política Energética Nacional, para garantizar la transparencia y el acceso público a datos relevantes del sector.
- VII. Dirigir el apoyo técnico requerido para la actualización y operación del Sistema Nacional de Información Energética, con el objetivo de mantener su funcionalidad, confiabilidad y pertinencia.
- VIII. Autorizar los requerimientos de seguridad de la información e infraestructura del Sistema Nacional de Información Energética, para asegurar su integración efectiva con otros sistemas del sector energético.
- IX. aprobar políticas y estándares para la gestión de la confidencialidad de registros e información geoespacial, con el fin de proteger datos sensibles y estratégicos del sistema.
- X. Coordinar la integración y actualización de información energética solicitada por la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética, para sustentar propuestas de solución a los problemas identificados en el Consejo de Planeación Energética.
- XI. Definir la metodología para el análisis de la información estadística del Sistema Nacional de Información Energética, con el fin de asegurar la consistencia y utilidad de los resultados obtenidos.
- XII. Coordinar el desarrollo de análisis estadísticos y metodologías sobre actividades del Sistema Nacional de Información Energética, para poner a disposición del público información relevante y actualizada del sector.
- XIII. Colaborar con la Dirección General de Planeación e Integración Energética en la verificación de la calidad de la información utilizada en el Balance Nacional de Energía y en instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo conforme a la Ley de Planeación y Transición Energética para garantizar la precisión y confiabilidad de estos insumos estratégicos.
- XIV. Dirigir la elaboración y actualización del atlas nacional de zonas con potencial de energías renovables, para identificar y promover el aprovechamiento eficiente de recursos renovables.
- XV. Emitir opinión a la Subsecretaría de Hidrocarburos para desarrollar metodologías de estimación de reservas, la relación entre producción y reservas, los recursos contingentes y prospectivos a los que hace referencia la Ley del Sector Hidrocarburos, con el objetivo de fortalecer la planeación y evaluación del potencial energético del país.
- XVI. Evaluar la información y los resultados requeridos para estudios de coyuntura, para apoyar el desarrollo de la agenda del Consejo de Planeación Energética con datos oportunos y relevantes.

- XVII.** Asegurar la atención a solicitudes de información relacionadas con el Sistema Nacional de Información Energética, para garantizar su respuesta conforme a la normatividad aplicable y en tiempo oportuno.
- XVIII.** Evaluar los incumplimientos en la entrega de información considerada de interés nacional, conforme al Sistema Nacional de Información Energética, para promover el cumplimiento normativo y mejorar la calidad del sistema.
- XIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

221. Dirección General de Registros e Información Geoespacial del Sistema Nacional de Información Energética.

Objetivo:

Dirigir la integración, resguardo, actualización, análisis y difusión de los registros e información geoespacial del Sistema Nacional de Información Energética, con base en disposiciones técnicas, normativas y de seguridad, a fin de generar información sobre inteligencia territorial que fortalezca la planeación, seguimiento y toma de decisiones en materia de Política Energética Nacional. Asimismo, impulsar el desarrollo y la implementación de herramientas tecnológicas, soluciones geoespaciales y productos de visualización estratégica que den soporte a los instrumentos de planeación, prospectiva energética y evaluación del desempeño del sector energético.

Funciones:

- I.** Proponer a la persona titular de la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética las disposiciones para la entrega y actualización de los registros e información geoespacial del Sistema Nacional de Información Energética, a fin de asegurar la uniformidad, calidad y oportunidad de los datos.
- II.** Coordinar el acopio, resguardo y uso de los registros e información geoespacial, con la finalidad de mantener la calidad de los datos.
- III.** Dirigir la elaboración y publicación de los registros e información geoespacial del sector energético en el marco del Sistema Nacional de Información Energética, para mantener la información disponible para su consulta.
- IV.** Coordinar la actualización de los registros e información geoespacial del sector energético, para mejorar la eficiencia en la toma de decisiones en la Secretaría de energía.
- V.** Colaborar con sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades paraestatales y empresas públicas del Estado sectorizadas a esta, en la emisión de formatos y requisitos, para la recopilación de registros e información geoespacial, en forma electrónica.
- VI.** Dirigir la actualización del atlas nacional de zonas con potencial de energías renovables, para identificar y promover el aprovechamiento eficiente de recursos renovables.
- VII.** Colaborar con la Subsecretaría de Hidrocarburos en la sistematización de registros e información geoespacial, para estimar las reservas y los recursos contingentes prospectivos a los que hace referencia la Ley del Sector Hidrocarburos.
- VIII.** Determinar los requerimientos de seguridad de la información y de infraestructura del Sistema Nacional de Información Energética, para su adecuada integración con los diferentes sistemas de información del sector energético.
- IX.** Proponer a la persona titular de la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética, Políticas y Estándares para la gestión de la confidencialidad de los registros e información geoespacial, a fin de mantener el control de la información y evitar el acceso no autorizado al sistema.
- X.** Dirigir la actualización de la infraestructura y los servicios en materia de registros e información geoespacial, a fin de dar soporte a las funciones sustantivas del sistema nacional de información energética.
- XI.** Proponer mejoras en el desarrollo de soluciones de software en materia de registros e información geoespacial, a fin de facilitar su accesibilidad y mejor procesamiento de la información energética.
- XII.** Coordinar el desarrollo de tableros institucionales con información geoespacial, para informar al Consejo de Planeación Energética de forma visual, interactiva y mediante indicadores de desempeño, el Estado que guarda el sector energético nacional.

- XIII.** Establecer lineamientos de mejora continua del Sistema Nacional de Información Energética, a fin de impulsar el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones.
- XIV.** Proponer a la persona titular de la Unidad del Sistema Nacional de Información Energética lineamientos de mejora continua con base en la mejor ciencia y el Estado del arte de las tecnologías de la información y comunicaciones, a fin de optimizar los procesos y el manejo de la información en el sistema nacional de información energética.
- XV.** Orientar a las áreas encargadas de alimentar el Sistema Nacional de Información Energética, mediante asesorías técnicas, para asegurar una gestión eficiente de los procesos de registros e información geoespacial.
- XVI.** Colaborar con la Dirección General de Planeación e Integración Energética en la elaboración de los instrumentos de planeación, establecidos en la Ley de Planeación y Transición Energética y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia, para garantizar su precisión y dar soporte a la información energética planteada conforme a las disposiciones aplicables.
- XVII.** Coadyuvar con la Dirección General de Planeación e Integración Energética, en el seguimiento a las metas, indicadores y proyectos de infraestructura estratégicos necesarios, para cumplir con la Política Energética Nacional, de los instrumentos de planeación establecidos en la Ley de Planeación y Transición Energética y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

222. Dirección General de Metodologías y Estadísticas del Sistema Nacional de Información Energética.

Objetivo:

Desarrollar las metodologías para el análisis estadístico de la información del sistema energético, publicar de forma oportuna y confiable las estadísticas del sector, asimismo, colaborar en la elaboración de instrumentos de planeación, emitir opiniones técnicas y coordinar las metodologías citadas, así como la elaboración de informes, proyectos y análisis para el Consejo de Planeación Energética, a fin de contribuir con la transparencia, el acceso público a datos relevantes del sector y a la toma de decisiones estratégicas de los superiores jerárquicos del sector energético nacional.

Funciones:

- I.** Establecer las disposiciones de la metodología para el análisis estadístico de la información del sistema energético, a fin de evaluar el desempeño energético y contribuir a la toma de decisiones de los superiores jerárquicos de la Secretaría de Energía.
- II.** Coordinar la elaboración de metodología para el análisis de la información estadística del sistema nacional de información energética, a fin de asegurar la calidad de la información de consulta pública.
- III.** Dirigir la elaboración y publica las estadísticas del sector energético, incluyendo las páginas de internet oficiales; con la finalidad de ofrecer al público información estadística oficial validada por las unidades del sector energético que la generan, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas.
- IV.** Dirigir la actualización de las estadísticas del sector energético; a fin de mantener confiable y oportuna la información, para la toma de decisiones de los superiores jerárquicos.
- V.** Asegurar la emisión de opiniones técnicas al Consejo de Planeación Energética, en materia de su competencia; con la finalidad de mejorar la eficiencia de la información, así como la elaboración de la planeación energética nacional.
- VI.** Coordinar la elaboración de informes, proyectos, análisis, investigaciones, estudios o documentos que conforme a su competencia le sean requeridos por el Consejo de Planeación Energética, a fin de colaborar en el cumplimiento de la Política Energética Nacional y su ejecución.
- VII.** Colaborar con la Dirección General de Planeación e Integración Energética en la elaboración y aplicación de los instrumentos de planeación conforme a su competencia, a fin de dar cumplimiento a las metas estratégicas establecidas en la Ley de Planeación y Transición Energética y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII. Colaborar en el seguimiento de metas, indicadores y proyectos de infraestructura estratégicos necesarios, junto con la Dirección General de Planeación e Integración Energética; a fin de cumplir con la Política Energética Nacional, de los instrumentos de planeación y transición energética, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. Establecer los lineamientos de mejora continua para la sistematización de estadísticas del Sistema Nacional de Información Energética, con la finalidad de que se amplíe el conocimiento prospectivo de la energía.
- X. Establecer lineamientos de mejora continua con base en la mejor ciencia y el Estado del arte en la sistematización de estadísticas, con la finalidad de tener una visión completa de las estadísticas del sector energético.
- XI. Desarrollar metodologías para estimar el potencial técnico y económico de los recursos de energía renovable, la generación de electricidad y aplicaciones térmicas; con la finalidad de tener acceso a indicadores de eficiencia energética, así como a datos del consumo de energía en el sector.
- XII. Colaborar en el desarrollo de metodologías, así como coadyuvar con la Subsecretaría de Hidrocarburos para estimar las reservas, la relación entre producción y reservas, los recursos contingentes y prospectivos a los que hace referencia la Ley del Sector Hidrocarburos, a fin de contribuir a la aplicación de proyectos de desarrollo futuros.
- XIII. Coordinar el desarrollo y actualización los catálogos de tecnologías y registros con la información sobre parámetros técnicos, de operación, gastos e inversiones asociados a los instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo a los que se refiere la Ley de Planeación y Transición Energética, así como demás ordenamientos jurídicos aplicables; con la finalidad de fortalecer la información energética del sistema nacional.
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

8.3. SUBSECRETARÍA DE ELECTRICIDAD.

300. Subsecretaría de Electricidad.

Objetivo:

Garantizar el establecimiento y la ejecución de la política energética en materia de energía eléctrica y nuclear del país, conforme a los principios de soberanía y justicia energéticas establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de procurar la accesibilidad, calidad, confiabilidad, continuidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad del sistema eléctrico nacional y del sector eléctrico.

Funciones:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Energía la emisión de la política energética del país en materia de energía eléctrica, así como aquellas inherentes al sistema eléctrico nacional, en materia de accesibilidad, eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento a los ordenamientos legales y normativos aplicables.
- II. Diseñar mecanismos de concertación con la Comisión Nacional de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía, el Centro Nacional de Control del Gas Natural y demás autoridades relevantes para el sector eléctrico, para asegurar que la implantación de la política energética se traduzca en acciones coordinadas por la Dependencia.
- III. Coordinar el proceso de planeación vinculante del Sistema Eléctrico Nacional, así como proponer el plan de desarrollo del sector eléctrico a la persona titular de la Secretaría de Energía, de acuerdo con la regulación vigente, con la finalidad de dar cumplimiento a la política energética en materia de energía eléctrica, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.
- IV. Desarrollar los programas vinculantes para la instalación y retiro de centrales eléctricas, priorizando los recursos suficientes en el proceso de planeación, para satisfacer las necesidades del país, así como la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional.
- V. Autorizar las propuestas de programas de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución presentados por el Centro Nacional de Control de Energía, la transportista o la distribuidora, previa opinión de la Comisión Nacional de Energía, para garantizar el desarrollo y materialización de los mismos, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

- VI. Evaluar e instruir, a la Comisión Federal de Electricidad, la ejecución de los proyectos contenidos en los programas vinculantes de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución, para proveer el desarrollo eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, en alineación con los de planeación aplicable en la materia.
- VII. Determinar los términos de separación legal establecidos en la Ley del Sector Eléctrico, así como vigilar su cumplimiento para los particulares, para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico.
- VIII. Autorizar y definir los proyectos estratégicos y de infraestructura de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para cumplir con la Política Energética Nacional, dentro de su ámbito de competencia.
- IX. Emitir opinión sobre las propuestas de conformación de reglas y operación del mercado eléctrico mayorista, para coadyuvar al funcionamiento eficiente del mismo, en cumplimiento de la regulación vigente en la materia.
- X. Intervenir en la elaboración de proyectos de instrumentos, obligaciones, criterios, convenios y requisitos para la adquisición y otorgamiento de certificados de energías limpias, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Sector Eléctrico y demás instrumentos jurídicos aplicables.
- XI. Participar en la definición de metas de transición energética, descarbonización en el sector eléctrico, así como en los compromisos internacionales en la materia, con la finalidad de garantizar un enfoque integrado en la planeación y regulación del Sistema Eléctrico Nacional.
- XII. Someter a la valoración y, en su caso, autorización de la persona titular de la Secretaría de Energía la propuesta de publicación del informe pormenorizado anual sobre el desempeño y tendencias del sector eléctrico nacional, con la finalidad de dar atención a las obligaciones establecidas en la Ley aplicable en la materia.
- XIII. Conducir los mecanismos de conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación del Desempeño del Centro Nacional de Energía y del mercado eléctrico mayorista, así como coordinar, con la Comisión Nacional de Energía, la determinación de las tarifas reguladas en términos de la Ley del Sector Eléctrico, con la finalidad de dar cumplimiento a la política energética en materia de energía eléctrica.
- XIV. Participar en la expedición de políticas y lineamientos en materia de redes eléctricas inteligentes, generación, electro movilidad, sistemas de almacenamiento de energía eléctrica y cualquier otra de conformidad con el marco jurídico aplicable, con el objeto de apoyar a la modernización del Sistema Eléctrico Nacional.
- XV. Establecer las directrices de conducción de los actos, estudios e investigaciones sobre la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, accesibilidad, seguridad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como en los procesos de vigilancia del mismo, a fin de asegurar los mecanismos de análisis y valoración sobre el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI. Definir y requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes del sector eléctrico, a fin de vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- XVII. Definir los mecanismos de colaboración asignados a los integrantes del sector eléctrico con motivo de su participación en los pequeños sistemas eléctricos, para prestar el suministro eléctrico en condiciones de calidad, continuidad, accesibilidad, seguridad, confiabilidad y sostenibilidad.
- XVIII. Autorizar al Centro Nacional de Control de Energía, la celebración de convenios con organismos o autoridades responsables de la operación de los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero, con la finalidad de atender los objetivos e instrumentos de coordinación internacionales celebrados en la materia.
- XIX. Definir los términos necesarios en la aprobación de las unidades de verificación y las unidades de inspección y expedir los formatos correspondientes, de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico, para coadyuvar a la seguridad de las instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica.
- XX. Implementar los mecanismos de regulación, vigilancia, autorización y ejecución requeridos para la estandarización y normalización, para coadyuvar a la seguridad de las instalaciones de las usuarias finales y el Sistema Eléctrico Nacional.

- XXI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas, para dar cumplimiento a la instauración y conducción de los mecanismos de seguridad aplicables en la materia.
- XXII.** Establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo las cuales la suministradora de servicios básicos podrá celebrar contratos de cobertura eléctrica, para asegurar el cumplimiento de las políticas energéticas del sector eléctrico.
- XXIII.** Determinar lineamientos generales, con la opinión de la Secretaría de Economía, sobre el establecimiento de los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en los términos establecidos por la Ley del Sector Eléctrico, para el fomento industrial de cadenas productivas locales.
- XXIV.** Avalar la determinación y el ajuste periódico de los niveles de consumo o demanda total y de consumo o demanda por centro de carga requeridos para que una usuaria final se registre como usuario calificado, con la finalidad de estas cumplan con los criterios establecidos.
- XXV.** Definir criterios para la determinación de la ocupación de los terrenos, bienes o derechos requeridos para llevar a cabo las actividades del sector eléctrico, así como proponer la intervención o requisa de las instalaciones eléctricas conforme a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico y participar en el procedimiento correspondiente y bajo los términos del decreto que al efecto sea expedido, para contribuir al cumplimiento y salvaguarda del interés público.
- XXVI.** Determinar los procesos de conducción y supervisión de la generación de energía eléctrica a partir de tecnología nuclear, para contribuir al cumplimiento de los mecanismos de regulación y control requeridos a su efecto.
- XXVII.** Establecer directrices de regulación sobre los procesos de explotación, transportación, importación y exportación en el uso de materiales radioactivos, así como llevar a cabo la coordinación con Dependencias gubernamentales involucradas en la transportación del combustible nuclear nuevo, requerido en las centrales nucleoelectricas, para contribuir al cumplimiento de la regulación aplicable en la materia.
- XXVIII.** Vigilar que las actividades nacionales de investigación y desarrollo tecnológico en materia nuclear se orienten al óptimo aprovechamiento de las aplicaciones de materiales y combustibles nucleares y materiales radiactivos, para fortalecer el de la nación en dicho ámbito.
- XXIX.** Determinar estrategias de coordinación e implantar mecanismos orientados a la diversificación de fuentes de energía, la transición energética, la descarbonización, la autosuficiencia y seguridad energéticas, y la promoción de fuentes de energías limpias relacionado con las actividades de generación, transmisión, distribución y usos finales de energía eléctrica, con la finalidad de cumplir la política en la materia.
- XXX.** Autorizar los procedimientos inherentes a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, dentro de su ámbito de competencia y a cargo de la comisión federal de electricidad, con la finalidad de contar con instrumentos de sustento y viabilidad en la ejecución de los procesos aplicables.
- XXXI.** Acordar los términos de aplicación de los ordenamientos legales destinados a la regulación de la distribución de energía eléctrica y aquellos definidos en materia de instalaciones eléctricas destinadas al uso de energía eléctrica, para brindar certeza jurídica en el desarrollo de dichas actividades.
- XXXII.** Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría de Energía, a través de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas inherentes, relacionadas con el análisis del sector eléctrico y la evaluación del mercado eléctrico, para conocer el desempeño y las tendencias de estos.
- XXXIII.** Establecer estrategias de coordinación y enlace con las Direcciones Generales de Asuntos Internacionales y de Desarrollo Tecnológico y Acceso a la Energía, en el desarrollo de proyectos de investigación, cooperación, intercambio de información y convenios con instituciones y organismos nacionales e internacionales sobre materias relacionadas con el Sistema Eléctrico Nacional, política nuclear, distribución, generación, transmisión, suministro, energías limpias, transición energética, reducción de emisiones contaminantes y descarbonización del sector eléctrico, justicia energética, mercados eléctricos y tarifas, y cualquier otra en el ámbito de su competencia.

- XXXIV.** Establecer directrices para la autorización del almacenamiento temporal y confinamiento definitivo de combustibles nucleares y de desechos radiactivos, derivados de su uso, así como del emplazamiento de nuevas instalaciones destinadas para el almacenamiento y confinamiento de desechos radioactivos, para garantizar el cumplimiento de la regulación vigente en la materia.
- XXXV.** Establecer los mecanismos de vigilancia sobre el cumplimiento de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Energía en materia de energía eléctrica para el campo y la suscripción de documentos derivados de las mismas, con el fin de asegurar la aplicación de las regulaciones y disposiciones aplicables.
- XXXVI.** Someter a consideración, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, el otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, caducidad y terminación de autorizaciones, permisos, concesiones o asignaciones en del sector eléctrico, en materia nuclear y cualquier otro en el ámbito de su competencia, así como el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción; y formalizar las autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica y las concesiones para la exploración y extracción de minerales radiactivos, con la finalidad cumplir con la Ley del Sector Eléctrico y demás ordenamientos aplicables.
- XXXVII.** Establecer criterios y mecanismos para la integración de expedientes de los procedimientos administrativos de sanción por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Eléctrico y demás disposiciones aplicables, para asegurar el sustento documental de dichos procedimientos administrativos.
- XXXVIII.** Participar en la autorización, para el Centro Nacional de Control de Energía, para llevar a cabo mecanismos competitivos de adquisición de potencia, energía y servicios conexos, así como determinar la asignación de los costos que resulten de dichos mecanismos y expedir el protocolo aplicable en la contratación en casos de emergencia, para asegurar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- XXXIX.** Proponer esquemas financieros en proyectos de infraestructura eléctrica que lleve a cabo el Estado directamente o a través de esquemas de desarrollo mixto, así como imponer las medidas de seguridad en el ejercicio de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia, y llevar a cabo la regulación técnica y económica del sector eléctrico de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico.
- XL.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas

311. Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica.

Objetivo:

Establecer estrategias y mecanismos de coordinación en los procesos de planeación y ejecución de los programas de generación y transmisión de energía eléctrica, así como de la exploración de nuevas fuentes y alternativas a tal efecto; a fin de contribuir al desarrollo eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, en apego a las políticas y disposiciones establecidas dentro de su ámbito de competencia.

Funciones:

- I.** Colaborar en el proceso de planeación y la elaboración del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico respecto a las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica; con la finalidad de proveer de las acciones prioritarias de mediano y largo plazo orientadas a la generación y transmisión de energía eléctrica.
- II.** Establecer los mecanismos de enlace y coordinación con la Dirección General de Energías Renovables; con la finalidad de determinar las tecnologías que se consideran energías limpias, asimismo ofrecer alternativas de control orientadas a garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos establecidos a su efecto.
- III.** Colaborar en el proceso de elaboración de los programas vinculantes para la instalación y retiro de centrales eléctricas; a fin de contribuir a la ejecución de dichos programas conforme a los objetivos y metas establecidos.
- IV.** Proponer la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura de generación y transmisión de energía eléctrica necesarios; con la finalidad de cumplir con la Política Energética Nacional.

- V. Establecer los mecanismos de revisión y definición de modificaciones a los programas de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión, así como proponer al superior jerárquico la autorización de dichos programas de ser procedente, lo anterior, con la opinión de la Comisión Nacional de Energía.
- VI. Determinar las directrices sobre los procesos de verificación de los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en la proveeduría de los contratos a que se refiere la Ley del Sector Eléctrico, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, en lo relacionado con las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica. Con la finalidad de que los proyectos se desarrollen con un enfoque en la industria nacional, cumpliendo con las leyes mexicanas y los compromisos internacionales.
- VII. Establecer las propuestas de instrucción para que la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, realice la ejecución de los proyectos de la red nacional de transmisión contenidos en los programas de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión; a fin de proveer el desarrollo eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, en alineación con los planes establecidos en el rubro.
- VIII. Colaborar en la definición de los términos, condiciones y modalidades en los que los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica participan en las actividades del sector eléctrico, así como permisos y sus requisitos necesarios; con la finalidad de promover su desarrollo, asegurar la confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.
- IX. Establecer los mecanismos de enlace y coordinación para participar en el desarrollo de proyectos de investigación, intercambio de información y convenios con instituciones y organismos nacionales e internacionales en materias afines a la generación y transmisión de energía eléctrica; con la finalidad de fortalecer la atención de los requerimientos y necesidades del sector dentro de su ámbito de competencia.
- X. Proponer los mecanismos para la supervisión de los elementos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de energías limpias, en lo relacionado con las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica; a fin de ofrecer alternativas de control orientadas a garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos establecidos a su efecto.
- XI. Establecer los mecanismos y criterios de cobertura de requerimientos y cumplimiento de obligaciones sobre la adquisición de certificados de energías limpias, así como celebrar convenios que permitan la homologación de las obligaciones y adquisición de los mismos con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones, con la finalidad de fomentar la transición energética y la diversificación de fuentes de generación.
- XII. Determinar las propuestas sobre la política en materia de eficiencia, calidad, continuidad, accesibilidad, seguridad, confiabilidad y sostenibilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, asimismo presentarlas, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos, en lo relacionado con las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica, de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico, para ofrecer elementos de regulación general bajo los criterios de la Ley del Sector Eléctrico.
- XIII. Desarrollar los mecanismos de programación en la realización de visitas de inspección y verificación, así como requerir la presentación de información e informes, asimismo citar a comparecer a los integrantes del sector eléctrico; a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de generación y transmisión de energía eléctrica y demás regulaciones en la materia.
- XIV. Coordinar la integración de expedientes de los procedimientos administrativos por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Eléctrico y demás disposiciones jurídicas aplicables; a fin de garantizar la correcta aplicación de la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, permitiendo una adecuada sustanciación y resolución de los casos.
- XV. Proponer el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos, asimismo someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad o, en su caso, del comité de asignaciones, contratos y permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en términos de las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en la Ley del Sector Eléctrico y demás ordenamientos jurídicos aplicables; con la finalidad de apoyar en la toma de decisiones de los superiores.

- XVI.** Establecer criterios generales en la elaboración de procedimientos competentes de la Dependencia, relacionados con los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en materia de generación y transmisión de energía eléctrica que realice la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de contar con elementos e instrumentos de sustento y viabilidad requeridos en el desarrollo de dichos proyectos.
- XVII.** Emitir opinión técnica sobre la creación y funcionamiento de los sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, así como en la incorporación de nueva infraestructura a los mismos; a fin de ofrecer elementos de sustento y viabilidad al desarrollo de los planteamientos presentados.
- XVIII.** Establecer las estrategias y mecanismos de coordinación con motivo de la realización del estudio técnico, para determinar la coexistencia de las actividades mineras con las actividades estratégicas del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; a fin de proveer del amparo documental y aval interinstitucional requerido al efecto.
- XIX.** Definir los criterios generales de participación en el establecimiento de los lineamientos; con la finalidad de otorgar permisos de generación para el autoconsumo aislado y autoconsumo interconectado, en alineación con los planes establecidos en el rubro.
- XX.** Desarrollar los mecanismos para participar en la regulación del uso de redes particulares para el autoconsumo en el ámbito de la red nacional de transmisión; con el fin de garantizar el cumplimiento de la regulación.
- XXI.** Determinar las estrategias para coadyuvar en la emisión de disposiciones de carácter general en materia de cogeneración; a fin de promover su desarrollo de manera eficiente y sostenible con beneficios tanto para los usuarios como para el medio ambiente, en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos establecidos a su efecto.
- XXII.** Determinar las propuestas sobre criterios generales para analizar las solicitudes realizadas a la Secretaría por los interesados en infraestructura, asimismo presentarlas para que se incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión; con la finalidad de asegurar la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico nacional.
- XXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

314. Dirección General de Distribución, Usos Finales de Energía Eléctrica y Vinculación Social.

Objetivo:

Coordinar, supervisar y promover la Política Energética Nacional en materia de distribución de energía eléctrica, usos finales y vinculación social, para asegurar un suministro eléctrico seguro, confiable y accesible para toda la población. Esto incluye la regulación y vigilancia de la infraestructura eléctrica, la promoción de la eficiencia, la sostenibilidad y el fomento de la inversión nacional, con especial atención a las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y a los sectores en condiciones de vulnerabilidad.

Funciones:

- I.** Coordinar la aplicación y el seguimiento de los marcos regulatorios y normativos que rigen la distribución de energía eléctrica y las instalaciones de uso final, así como supervisar el desarrollo y la implementación de políticas para redes eléctricas inteligentes y generación distribuida, garantizando que el sistema eléctrico se mantenga seguro, confiable y en apego a la legislación vigente.
- II.** Definir y establecer los criterios y los niveles de consumo o demanda para la inclusión de personas usuarias finales en el registro de usuarios calificados, incluyendo sus lineamientos para la agregación de centros de carga de grupos de interés económico, a fin de facilitar el acceso de los grandes consumidores al mercado eléctrico, promoviendo la transparencia, la planificación energética estratégica y la optimización de la infraestructura eléctrica nacional.
- III.** Coordinar las acciones y colaborar en el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de electrificación de comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y el suministro a personas en condiciones de vulnerabilidad o pobreza energética, así como establecer y vigilar el cumplimiento de los términos para que las empresas distribuidoras y suministradoras de servicios básicos aseguren la instalación, conservación y mantenimiento de la infraestructura necesaria, con la finalidad de garantizar el acceso al servicio eléctrico en dichas zonas.

- IV. Dirigir y coordinar la realización de visitas de verificación, así como los requerimientos de información, informes y comparecencias a las empresas distribuidoras y suministradoras, con el fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de distribución y suministro de energía eléctrica.
- V. Coordinar la integración de expedientes de los procedimientos administrativos de su competencia, por presunto incumplimiento o violaciones a la Ley del Sector Eléctrico y demás disposiciones jurídicas aplicables, someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos. Con la finalidad de contribuir al cumplimiento normativo y la aplicación las sanciones correspondientes.
- VI. Coordinar la realización de la evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas en materia de distribución e instalaciones eléctricas de uso final, así como la emisión de formatos para la aprobación de las unidades de inspección, con la finalidad de asegurar que dichas evaluaciones se realicen con criterios técnicos uniformes y confiables, fortaleciendo así la vigilancia regulatoria y la confianza en la infraestructura eléctrica nacional.
- VII. Emitir opinión y, en su caso, solicitar ajustes a los programas de ampliación y modernización de las redes generales de distribución, así como proponer su autorización al superior jerárquico, con la opinión de la Comisión Nacional de Energía; e instruir a la distribuidora la ejecución de los proyectos contenidos en dichos programas, con el fin de asegurar su alineación con la política eléctrica nacional, fomentar la eficiencia operativa y ampliar el acceso al servicio eléctrico.
- VIII. Establecer y verificar los porcentajes mínimos y demás condiciones de contenido nacional en los proyectos de distribución de energía eléctrica, así como contribuir en la definición de los términos, condiciones y modalidades en las que los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica participan en el sector, así como en los permisos y requisitos necesarios para su operación, con la finalidad de fortalecer la industria nacional y cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable en el sector eléctrico.
- IX. Coadyuvar en la definición y vigilancia de las obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y a personas en condiciones de vulnerabilidad o pobreza energética, así como, instrumentar los mecanismos necesarios para dirigir recursos económicos hacia este fin, con la finalidad de contribuir al acceso a la energía eléctrica para todos, especialmente para aquellos con mayores necesidades.
- X. Coadyuvar en la definición y vigilancia de las estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y a personas y en condiciones de vulnerabilidad o pobreza energética, a fin de promover el uso de energías limpias y buscando el menor costo para el país, en congruencia con la política energética establecida para el sector eléctrico.
- XI. Coordinar la asistencia técnica para la formulación y administración del Fondo de Servicio Universal Energético, con el propósito de financiar las acciones de justicia energética, priorizando la electrificación en las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y el suministro eléctrico a personas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad o pobreza energética.
- XII. Participar en proyectos de investigación, intercambio de información y convenios con instituciones y organismos nacionales e internacionales en materias relacionadas con la distribución y el suministro de energía eléctrica, con el propósito de fortalecer la cooperación técnica, impulsar la innovación y promover el desarrollo de mejores prácticas en el sector.
- XIII. Participar en el proceso de planeación y en la elaboración del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico en lo referente a las actividades de distribución y suministro de energía eléctrica, con la finalidad de asegurar que sea integral, alineado con las necesidades del sector eléctrico y en estricto apego a la normatividad vigente.
- XIV. Coadyuvar en la definición de la política en materia de eficiencia, calidad, continuidad, accesibilidad, seguridad, confiabilidad y sostenibilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos en las actividades de distribución y suministro de energía eléctrica, con la finalidad de asegurar un suministro eléctrico confiable, seguro, sostenible y accesible para todos los usuarios, considerando los diversos factores que intervienen en el sistema.

- XV.** Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la propuesta de disposiciones administrativas y normas oficiales mexicanas que regulen la seguridad de las instalaciones de las personas usuarias finales, así como expedir y vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones, con el objetivo de garantizar la protección de las personas, los bienes y la infraestructura eléctrica, conforme al marco normativo aplicable.
- XVI.** Proponer los procedimientos relacionados con los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en materia de distribución de energía eléctrica a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, así como formular la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura de distribución necesarios para el cumplimiento de la Política Energética Nacional, con el fin de asegurar su viabilidad técnica, alineación normativa y contribución al desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
- XVII.** Coadyuvar en la planeación de la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía en materia de redes eléctricas inteligentes, a fin de mejorar la eficiencia y la integración de fuentes de energía renovable en el Sistema Eléctrico Nacional.
- XVIII.** Proponer disposiciones administrativas de carácter general para regular la infraestructura y el suministro de electricidad necesarios para el desarrollo de actividades productivas y la electro movilidad, con el fin de brindar de suministro eléctrico para las actividades, promoviendo el uso de vehículos eléctricos y la infraestructura necesaria para su operación.
- XIX.** Diseñar estrategias en materia de electrificación de usos finales y participar en su promoción en diversas áreas, con la finalidad de aumentar la electrificación de diferentes sectores (transporte, industria y los hogares) y hacer un uso eficiente y sostenible de la energía eléctrica, en apego al marco normativo vigente.
- XX.** Presentar a la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad o, en su caso, al Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, los proyectos de autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica y una vez aprobados, formalizar dichas autorizaciones, con la finalidad de asegurar que estas operaciones se realicen conforme al marco jurídico aplicable y en congruencia con la Política Energética Nacional.
- XXI.** Formalizar las autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica de centrales eléctricas conectadas, exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, previa aprobación del comité de asignaciones, contratos y permisos, con la finalidad de que las operaciones internacionales de energía eléctrica se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente y sin afectar la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- XXII.** Emitir las bases normativas para autorizar unidades de inspección especializadas en centrales eléctricas de generación distribuida, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y asegurar que las instalaciones cumplan con los estándares de calidad y seguridad establecidos por la normativa.
- XXIII.** Participar en el establecimiento de los lineamientos para el otorgamiento de permisos de generación para el autoconsumo aislado y autoconsumo interconectado, a fin de promover la generación de energía para autoconsumo y la transición hacia fuentes de energía más limpias y sostenibles.
- XXIV.** Participar en el análisis de las solicitudes de infraestructura que se presenten a la Secretaría, para que se incluyan obras específicas en los programas de ampliación y modernización de las redes generales de distribución, a fin de asegurar su alineación con las prioridades del sector eléctrico y las políticas públicas vigentes.
- XXV.** Coadyuvar en la regulación del uso de redes particulares para el autoconsumo en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica con la finalidad de que dichas actividades se realicen en términos del reglamento y las disposiciones administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión Nacional de Energía, según corresponda.
- XXVI.** Validar que, en los casos de conexiones de instalaciones para servicios en alta tensión y en lugares de concentración pública, una unidad de inspección debidamente autorizada haya certificado el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables, con la finalidad de asegurar que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de seguridad y confiabilidad requeridas por la normatividad vigente.

- XXVII.** Coadyuvar en la definición de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en el sector eléctrico, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico del sector.
- XXVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

315. Dirección General de Análisis y Evaluación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Objetivo:

Dirigir el análisis y evaluación del desempeño y las tendencias del mercado eléctrico mayorista y del sector eléctrico, a fin de generar insumos técnicos que fortalezcan la supervisión sectorial, desarrollar los esquemas y procedimientos necesarios para la obtención de datos e información, así como la formulación de propuestas que faciliten la toma de decisiones y contribuyan al cumplimiento de la Política Energética Nacional.

Funciones:

- I.** Ejercer las atribuciones de la Secretaría establecidas en los ordenamientos legales y normas jurídicas que regulan el análisis del sector eléctrico y la evaluación del mercado eléctrico mayorista y emitir, en su caso, los criterios de aplicación correspondientes, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de la Ley del Sector Eléctrico y la Política Energética del Gobierno de México.
- II.** Participar en la constitución de un comité de evaluación para revisar el desempeño del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y del mercado eléctrico mayorista, con la finalidad de medir su eficiencia y emitir recomendaciones para su mejora continua.
- III.** Emitir opinión sobre las reglas del mercado y la operación del mercado eléctrico mayorista, así como realizar estudios e investigaciones relacionadas, con el objetivo de detectar áreas de oportunidad o mejora para su óptimo funcionamiento.
- IV.** Dirigir la formulación de propuestas de modificación a las reglas de mercado cuando sea necesario para preservar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en apego a los objetivos del marco normativo vigente.
- V.** Evaluar el desempeño y las tendencias del sector eléctrico, a partir de la información solicitada a los integrantes del sector eléctrico y las empresas públicas del Estado, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones que optimicen el desarrollo del sector.
- VI.** Emitir formatos y requisitos para recopilar, en forma física y electrónica datos de los integrantes del sector eléctrico, con el objetivo de contar con información certera y oportuna del sector que permita un análisis preciso.
- VII.** Coordinar y participar en los estudios, investigaciones, intercambio de información y convenios con instituciones y organismos nacionales e internacionales en materias afines sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con las actividades anteriores, con la finalidad fortalecer el conocimiento, impulsar la innovación y atender los compromisos de cooperación técnica.
- VIII.** Coadyuvar en el proceso de planeación y elaboración del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, con la finalidad de aportar los resultados del análisis y evaluación del mercado eléctrico mayorista.
- IX.** Coordinar con la Comisión Nacional de Energía la regulación tarifaria de la transmisión, la distribución, la operación de la suministradora de servicios básicos, la operación del Centro Nacional de Control de Energía, los servicios conexos no incluidos en el mercado eléctrico mayorista, que permitan la determinación de las tarifas finales del suministro básico, con la finalidad establecer tarifas eléctricas conforme a lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico y asegurar un servicio económicamente asequible y estable para las usuarias finales.
- X.** Autorizar al Centro Nacional de Control de Energía la celebración de convenios con los organismos o autoridades que operan mercados y sistemas eléctricos en el extranjero, con la finalidad de incrementar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

- XI.** Establecer los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales la suministradora de servicios básicos puede celebrar los contratos de cobertura eléctrica, con el objetivo de contribuir a precios de energía más asequibles y promover la competitividad, en apego a la normatividad vigente.
- XII.** Establecer los términos para la separación legal de integrantes del sector eléctrico y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, ante el incumplimiento de ofrecer al mercado eléctrico mayorista la totalidad de las capacidades disponibles en centrales eléctricas y demanda controlable garantizada, con la finalidad mantener la competencia y la eficiencia en el mercado eléctrico, conforme a la normatividad aplicable.
- XIII.** Coadyuvar en la determinación de las condiciones para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica para la prestación del suministro eléctrico en los aspectos del mercado eléctrico mayorista, así como resolver sobre sus modificaciones, a fin de contribuir al desarrollo del sector eléctrico.
- XIV.** Coordinar la presentación de informes al órgano en materia de competencia económica sobre la existencia de cualquier convenio, arreglo o coordinación entre participantes del mercado que restrinja el funcionamiento eficiente del mercado eléctrico mayorista, con el objetivo de proteger a las usuarias finales y asegurar un mercado eléctrico eficiente y justo.
- XV.** Coadyuvar en el establecimiento de sistemas, criterios y procedimientos de control de usuarios para el acceso a la información del mercado eléctrico mayorista, con la finalidad de habilitar a las personas servidoras públicas de la Secretaría a ejercer sus atribuciones de transparencia y evaluación, y verificar su cumplimiento por parte del Centro Nacional de Control de Energía.
- XVI.** Formular y proponer la publicación anual del informe pormenorizado sobre el desempeño y las tendencias del sector eléctrico nacional, a fin de generar insumos técnicos que contribuyan al análisis y evaluación en materia energética.
- XVII.** Emitir opinión sobre la operación del mercado eléctrico mayorista, con la finalidad de asegurar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de las reglas del mercado.
- XVIII.** Dirigir la evaluación y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión Federal de Electricidad, del Centro Nacional de Control de Energía y de la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de garantizar la eficiencia, transparencia y sostenibilidad del sector eléctrico.
- XIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

316. Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear.

Objetivo:

Dirigir las acciones estratégicas para el diseño, implementación, evaluación y mejora de las políticas públicas vinculadas con el Sistema Eléctrico Nacional y los aspectos nucleares, así como la supervisar de las acciones derivadas y proponer medidas para un manejo responsable y eficiente de la Política Energética Nacional, con la finalidad de contar con un suministro eléctrico suficiente, seguro, sustentable y equitativo, así como de impulsar el desarrollo tecnológico y la seguridad nuclear; y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales en apego a la normatividad vigente.

Funciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la operación del sector eléctrico, así como implementar las acciones necesarias para mantener la integridad, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad, accesibilidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional de forma coordinada con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Energía en la alineación de políticas y estrategias, previo acuerdo con el superior jerárquico, a fin de implementar, el seguimiento y cumplir con la Política Energética Nacional, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Energía, así como aquellos que le sean encomendados específicamente: foros, seminarios, proyectos de investigación, cooperación, intercambio de información y convenios con instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- II.** Participar en la definición e implementación de políticas, criterios, mecanismos, términos, plazos, bases y metodologías que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional, coadyuvando a la celebración de contratos de cobertura eléctrica por parte de la suministradora de servicios básicos, así como el cumplimiento de la política energética en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y promoción de energías limpias, en el ámbito de competencia de la Secretaría, con la finalidad de satisfacer la demanda de energía eléctrica del país y la alineación con los objetivos de la Política Energética Nacional.

- III. Establecer, en coordinación con los tres niveles de gobierno y con los integrantes del sector eléctrico nacional, los programas, estrategias y líneas de acción, asimismo coadyuvar a la ejecución eficiente de dichas medidas para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, con la finalidad de contribuir a la justicia energética de los sectores más desfavorecidos y en el uso de fuentes de energía limpia.
- IV. Coordinar la definición de los términos, condiciones y modalidades de participación de los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en las actividades del sector eléctrico, incluyendo el diseño y establecimiento de los permisos y sus requisitos correspondientes, así como proponer y participar en los procedimientos de intervención o requisa de empresas e instalaciones eléctricas, para que se optimice la operación del sistema eléctrico en atención a contingencias técnicas, necesidades operativas, razones de interés público y seguridad energética requeridos.
- V. Asegurar la atención de la gestión de solicitudes relacionadas con los procedimientos de ocupación temporal, parcial o total de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios, para el desarrollo de la infraestructura y actividades del sector eléctrico, incluyendo la emisión de opiniones técnicas sobre las acciones de negociación, acuerdo y limitación de derechos de dominio, en coordinación con las unidades correspondientes de la Secretaría y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Electricidad.
- VI. Establecer y vigilar los términos para la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones cuando se determine que la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso al Sistema Eléctrico Nacional y su operación eficiente, a fin de contribuir a la provisión continua y segura del mismo y garantizar el cumplimiento de la Ley del Sector Eléctrico, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Autorizar los proyectos de políticas, lineamientos y programas en materia de exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, aprovechamiento de los combustibles nucleares, las actividades, equipos y materiales relacionadas con el ciclo del combustible nuclear, así como de los materiales nucleares, materiales radiactivos, y las fuentes radiactivas en materia de energía nucleoelectrica; investigación y desarrollo tecnológico de la ciencia y aplicaciones nucleares; gestión de desechos radiactivos y del combustible gastado, y bienes de uso dual nuclear previo acuerdo con su superior jerárquico, a fin de lograr el aprovechamiento seguro, eficiente y sustentable de dichos recursos, en congruencia con los objetivos estratégicos del sector energético y en apego al marco normativo vigente.
- VIII. Coordinar el proceso de planeación y elaboración del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico con las unidades administrativas que participan de la Subsecretaría de Electricidad, conforme a lo establecido en la Ley para que se definan las acciones estratégicas, los programas de ampliación, modernización, instalación y retiro de infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de contribuir a su operación eficiente, continua, confiable, sostenible y alineada con los objetivos establecidos en la política sectorial.
- IX. Definir las estrategias para coadyuvar al desarrollo de propuestas de proyectos estratégicos de infraestructura de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica necesarios para cumplir con la Política Energética Nacional, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones consideradas de servicio público y universal de los integrantes del sector eléctrico, los programas vinculantes para la instalación y retiro de centrales eléctricas, asimismo evaluar las instrucciones giradas a la transportista o distribuidora sobre la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de garantizar la seguridad energética, el suministro confiable y suficiente de electricidad, promover la competencia justa en el mercado eléctrico, y aumentar la generación con energías limpias y renovables.
- X. Participar en la evaluación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y del mercado eléctrico mayorista, así como evaluar las autorizaciones relacionadas con la celebración de mecanismos competitivos para adquirir potencia, energía y servicios conexos, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Electricidad, a fin de asegurar que la operación del Sistema Eléctrico Nacional se alinee con la Política Energética Nacional, promueva condiciones de eficiencia, competencia, transparencia, confiabilidad en su funcionamiento y determinar la asignación de los costos que resulten de dichos mecanismos, así como expedir el protocolo para realizar adquisiciones en casos de emergencia.

- XI.** Validar las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley del Sector Eléctrico, así como los mecanismos de coordinación necesarios con otras Dependencias y organismos, a fin de que se reflejen criterios de calidad, confiabilidad, continuidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y seguridad en el servicio del Sistema Eléctrico Nacional.
- XII.** Vigilar el cumplimiento de las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de energía eléctrica para las actividades agropecuarias, así como suscribir los documentos relativos en acuerdo con el superior jerárquico, a fin de brindar el suministro eléctrico suficiente, continuo, seguro y confiable a los usuarios que lo requieran.
- XIII.** Coordinar los procesos relativos al acceso a la información sobre el desempeño y las tendencias del sector eléctrico, a fin de contribuir al desarrollo y mejora del Sistema Eléctrico Nacional. así como a la toma de decisiones y diseño de políticas públicas en materia energética.
- XIV.** Participar en el desarrollo de las políticas necesarias para regular y supervisar en materia de redes eléctricas y generación distribuida, el análisis sobre las reglas y la operación del mercado eléctrico mayorista, así como vigilar los proyectos, instrumentos, obligaciones, convenios y requisitos para la adquisición de certificados de energías limpias, relacionados con la electricidad generadas a través de fuentes renovables, con la finalidad de que contribuyan a la calidad, confiabilidad, continuidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.
- XV.** Autorizar los procedimientos para el otorgamiento, negación, modificación y revocación de las asignaciones con la finalidad de que se realice la exploración y extracción de minerales radiactivos, privilegiando la seguridad y operación de los procesos operativos del sistema eléctrico.
- XVI.** Asegurar se requiera la información necesaria para el desarrollo de sus funciones en materia nuclear a las entidades paraestatales, empresas públicas del Estado sectorizadas, y los órganos desconcentrados y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades que se refieren en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y vigilar la generación de energía nuclear en el territorio nacional, a fin de contribuir en la seguridad, desarrollo y mejora del Sistema Eléctrico Nacional.
- XVII.** Proponer esquemas de financiamiento que permitan minimizar el costo operativo y financiero, así como el impacto en las métricas de deuda para los proyectos de inversión de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica desarrollados tanto por el Estado mexicano, como a través de los esquemas de desarrollo mixto; con la finalidad de fortalecer la viabilidad económica de dichos proyectos, optimizar el uso de recursos y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Eléctrico Nacional.
- XVIII.** Autorizar los ajustes correspondientes en la aplicación de la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para estimar los retornos objetivos para los proyectos de expansión de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en los que participe el Estado, con la finalidad de asegurar su viabilidad financiera y consistencia con la política energética y fiscal, mejorar los niveles de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- XIX.** Vigilar la participación del Estado, en los proyectos de desarrollo mixto, sea de conformidad con el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia del sector eléctrico, considerando los costos y beneficios directos e indirectos en su ejecución y operación, a fin de mejorar la eficiencia operativa y financiera, en materia energética, además de la incorporación de tecnologías limpias de una manera ordenada, segura, eficiente, confiable, con calidad y continuidad.
- XX.** Participar, en el ámbito de su competencia como enlace de la Secretaría, ante las diferentes instancias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionados con la autorización, supervisión y la gestión de los proyectos de inversión del sector eléctrico, a fin de contribuir al desarrollo del sistema eléctrico, conforme los criterios de rentabilidad y con la Política Energética Nacional y fortalecer las medidas que contribuyan a la eficiencia energética y la incorporación de tecnologías limpias de una manera ordenada, segura, eficiente, confiable, con calidad y continuidad.

- XXI.** Proponer los proyectos de otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, caducidad, terminación de las asignaciones para la exploración y extracción de minerales radiactivos, para someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a fin de que se realicen conforme a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, garantizando la legalidad, trazabilidad, control administrativo y el uso seguro y eficiente de los recursos estratégicos del Estado.
- XXII.** Coordinar la recepción, análisis y seguimiento de los avisos sobre la existencia de yacimientos de minerales radiactivos y ejercer las atribuciones que competan a la Secretaría en la materia, así como emitir recomendaciones sobre la ocupación temporal de una instalación nuclear o radiactiva en caso de peligro o riesgo inminente y garantizar el cumplimiento de los criterios y lineamientos en materia de seguridad y salvaguarda en el ámbito del sector eléctrico, con la finalidad contribuir en el cumplimiento de los criterios de seguridad nuclear, protección y salvaguardias, en coordinación con las instancias competentes del sector energético y nuclear, conforme a la normativa aplicable.
- XXIII.** Autorizar el desarrollo y ejecución de los programas de verificación, supervisión, inspección o revisión del Sistema Eléctrico Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Electricidad, con la finalidad de que contribuyan a la calidad, confiabilidad, continuidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.
- XXIV.** Dirigir, por conducto de la unidad administrativa competente de la Secretaría, el reintegro a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación conforme a las reglas del mercado, a fin de asegurar el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos asignados al sector eléctrico, y dar cumplimiento a las disposiciones fiscales y presupuestarias aplicables conforme a las reglas del mercado eléctrico y en apego a los principios de eficiencia, legalidad y transparencia en el uso de recursos públicos.
- XXV.** Vigilar la aplicación de los convenios mediante los cuales los integrantes del sector eléctrico colaboran en los pequeños sistemas eléctricos, a fin de garantizar la prestación del suministro eléctrico en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, accesibilidad, continuidad, seguridad, sostenibilidad y acceso equitativo a la energía, en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- XXVI.** Vigilar la integración de los expedientes relacionados con procedimientos administrativos por presunto incumplimiento de obligaciones o violaciones a la Ley de Planeación y Transición Energética, la Ley de Biocombustibles, la Ley de Geotermia, así como sanciones en términos de la Ley del Sector Eléctrico y demás disposiciones jurídicas aplicables al Sistema Eléctrico Nacional y a la política nuclear, a fin de sustentar la actuación jurídica de la Secretaría y contribuir al cumplimiento de la normatividad en materia energética.
- XXVII.** Proponer el inicio y resolución de procedimientos administrativos de sanción o por posibles incumplimientos relacionados con asignaciones para la exploración y extracción de minerales radiactivos, con la finalidad someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- XXVIII.** Dirigir las acciones relacionadas con el transporte de combustible nuclear y desechos radioactivos, así como su transporte, almacenamiento temporal y confinamiento definitivo, así mismo el emplazamiento de nuevas instalaciones destinadas a dicho fin, con la finalidad de asegurar su manejo seguro, cumpliendo con los estándares de seguridad, conforme a la normatividad, y proteger a la población y al medio ambiente.
- XXIX.** Emitir opinión técnica respecto a los actos administrativos de carácter general que proponga la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) en materia de seguridad nuclear, radiológica y física, para que tenga congruencia con el marco normativo vigente y contribuya en la seguridad, desarrollo y mejora del sistema eléctrico.
- XXX.** Vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas para la aplicación de reactores nucleares y para la investigación, desarrollo tecnológico de los materiales nucleares, combustibles nucleares y radiactivos, para fortalecer el avance económico y social de la nación.

- XXXI.** Proponer la aplicación del marco jurídico vigente en materia de energía nuclear, así como la formulación y propuesta de disposiciones, lineamientos y programas relacionados con el uso energético y no energético de materiales radiactivos, y con el aprovechamiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria nuclear, en cumplimiento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y demás disposiciones aplicables, y en coordinación con organismos especializados, con la finalidad de hacer un uso seguro, sustentable y estratégico de los recursos nucleares en favor del desarrollo nacional.
- XXXII.** Definir, en acuerdo con el superior jerárquico, la realización de estudios técnicos en conjunto con la Secretaría de Economía, para determinar la viabilidad de la coexistencia de las actividades mineras con las actividades estratégicas del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de obtener la protección de infraestructura crítica, la seguridad operativa del sistema y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- XXXIII.** Emitir opinión sobre el análisis de las solicitudes de emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares, así como imponer las medidas de seguridad que resulten necesarias en el ejercicio de las funciones de inspección, supervisión y vigilancia, conforme a la normatividad aplicable, con la finalidad de prevenir riesgos, asegurar el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de seguridad nuclear, y proteger el medio ambiente y la infraestructura estratégica del país.
- XXXIV.** Autorizar la solicitud de los cambios a los programas de ampliación y modernización del Sistema Eléctrico Nacional, con la opinión de la Comisión Nacional de Energía, en acuerdo con su superior jerárquico, a fin de fortalecer el desarrollo y operación del Sistema Eléctrico Nacional e implementación de la política nuclear.
- XXXV.** Coordinar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los procedimientos que correspondan a esta Dependencia, relacionados con los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que realice la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, a fin de contribuir en el desarrollo del sistema eléctrico y garantizar que se trabaje en mejorar la eficiencia operativa y financiera.
- XXXVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

317. Dirección General de Confiabilidad y Seguridad del Sector Eléctrico.

Objetivo:

Evaluar las condiciones de seguridad y confiabilidad del sector eléctrico y sus procesos relacionados, con la finalidad de incidir en el sector para incrementar la confiabilidad, minimizar el riesgo de fallas y establecer medidas preventivas que garanticen un desarrollo seguro del sector eléctrico, en apego a la normatividad vigente.

Funciones:

- I.** Establecer las atribuciones relativas a la vigilancia, seguimiento, evaluación, y diseño de política pública en materia de confiabilidad y seguridad del sector eléctrico y de cada uno de sus integrantes, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Secretaría de Energía en la materia y de conformidad con la normatividad aplicable.
- II.** Autorizar las acciones de orientación dirigidas a la Comisión Nacional de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía, el centro nacional de control del gas natural, las empresas públicas del Estado y las demás autoridades relevantes, en las acciones necesarias, con la finalidad de contribuir al desarrollo confiable y seguro del sector eléctrico.
- III.** Colaborar en la constitución del comité de evaluación que revisa el desempeño del Centro Nacional de Control de Energía y del mercado eléctrico mayorista, con la finalidad de que se cuente con elementos que permitan identificar áreas de mejora, fortalecer su funcionamiento y cumplir con sus atribuciones conforme al marco normativo aplicable.
- IV.** Coordinar la supervisión de los sistemas informáticos del Centro Nacional de Control de Energía, la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, así como sus empresas filiales, incluyendo las contables, operacionales y de cualquier tipo, a fin de verificar que cuenten con mecanismos necesarios para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

- V. Emitir opinión sobre la creación y funcionamiento de los sistemas integrados de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, así como en la incorporación de nueva infraestructura a los mismos, para verificar que cumplan con los criterios de confiabilidad y seguridad.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la política en materia de confiabilidad y seguridad en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos, la definición y de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico, con la finalidad de contribuir a la operación confiable y segura del SEN.
- VII. Autorizar los mecanismos o requisitos para requerimientos de información necesarios a los integrantes del sector eléctrico en materia de confiabilidad y seguridad, a fin de analizar y evaluar las condiciones de seguridad y confiabilidad con que se desarrolla el sector.
- VIII. Participar en la coordinación, ejecución, seguimiento y entrada en operación de los proyectos estratégicos de infraestructura, con la finalidad de cumplir con la Política Energética Nacional en materia de confiabilidad y seguridad del sector eléctrico.
- IX. Participar en la autorización de los mecanismos competitivos de adquisición de potencia, energía y servicios conexos que utiliza el Centro Nacional de Control de Energía, esto con la finalidad de asegurar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- X. Colaborar técnicamente para la formulación de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general del sector eléctrico en materia de seguridad y confiabilidad, con la finalidad de dotar al sector de herramientas regulatorias para fortalecer los aspectos de seguridad y confiabilidad.
- XI. Dirigir las acciones de vigilancia para asegurar que los proyectos de los programas de planeación vinculante cumplan con los criterios y lineamientos en materia de confiabilidad y seguridad en el ámbito del sector eléctrico, a fin de contribuir a la mejora y crecimiento ordenado del sector eléctrico.
- XII. Coordinar las actividades de monitoreo del suministro y comportamiento de los recursos energéticos y, requerir información continua de la prospectiva del suministro de energéticos a los integrantes del sector eléctrico, con la finalidad de conocer el desempeño, condiciones y tendencias relevantes para la toma de decisiones y mejorar la continuidad del servicio público de electricidad.
- XIII. Evaluar las inversiones realizadas en mantenimientos del sector eléctrico, respecto a la disminución del derrateo, fallas y la recurrencia de estas, a fin de verificar su eficacia y eficiencia en su aplicación.
- XIV. Participar en el seguimiento a los protocolos de emergencia, sistemas de alerta temprana y de restablecimiento ante eventos meteorológicos, hidrológicos, incrementos atípicos en los precios de los combustibles, fallas en los elementos y ciberataques, a fin de evitar que se comprometa la operación segura y confiable del Sistema Eléctrico Nacional.
- XV. Vigilar que los programas de planeación vinculante en el sector eléctrico consideren los criterios de confiabilidad y seguridad, la matriz de generación eléctrica y su evolución, asimismo los impactos ambientales, a fin de garantizar la seguridad energética y la transición hacia la descarbonización.
- XVI. Determinar, en coordinación con la autoridad correspondiente, los proyectos estratégicos relacionados con centros de carga de alto consumo eléctrico, con la finalidad de precisar los requerimientos de infraestructura por actividad económica para su viabilidad.
- XVII. Promover proyectos de exploración y explotación de gas natural en territorio nacional, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, a fin de impulsar la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico.
- XVIII. Coordinar la cooperación interinstitucional para que los proyectos de generación eléctrica optimicen el uso de agua y otros recursos naturales, así como la disminución de generación de residuos, con la finalidad de contribuir a la operación confiable del Sistema Eléctrico Nacional.
- XIX. Definir las directrices para coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad ambiental de las centrales eléctricas en operación, con la finalidad de asegurar el desarrollo seguro y confiable del sector eléctrico.
- XX. Promover, junto con la unidad administrativa responsable, la realización de mesas de diálogo plurales con comunidades potencialmente afectadas por nuevos proyectos del sector eléctrico, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del principio rector de justicia energética.

- XXI.** Desarrollar, en coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el atlas de riesgos asociados con las actividades de generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica, con la finalidad de identificar los riesgos del sector y diseñar estrategias para su mitigación.
- XXII.** Establecer acuerdos interinstitucionales asociados con las actividades de generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica, bajo los criterios de confiabilidad y seguridad, para reducir y mitigar los riesgos a la población en apego a la normatividad vigente.
- XXIII.** Supervisar los convenios con instituciones de educación superior y centros de investigación, a fin de ver el desarrollo y profesionalización de cuadros técnicos especializados que contengan temas de confiabilidad y seguridad del sector eléctrico.
- XXIV.** Colaborar en la elaboración del reporte de confiabilidad de la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de llevar el registro de su evolución y la efectividad de las medidas adoptadas para su incremento.
- XXV.** Proponer las condiciones para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como del suministro eléctrico, y resolver sobre sus modificaciones, para atender aspectos de confiabilidad y seguridad de dichas actividades.
- XXVI.** Autorizar propuestas para estrategias de promoción a la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias, de conformidad con la política energética, con la finalidad de promover la transición energética a través de un proceso ordenado hacia las energías limpias y la electrificación de los usos finales.
- XXVII.** Participar en la autorización al Centro Nacional de Control de Energía para llevar a cabo mecanismos competitivos destinados a adquirir potencia, energía y servicios conexos, con la finalidad de asegurar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como determinar la asignación de los costos que resulten de dichos mecanismos.
- XXVIII.** Coordinar la formulación del protocolo de contrataciones de energía, potencia y servicios conexos en casos de emergencia al que se debe sujetar el Centro Nacional de Control de Energía, a fin de asegurar la operación confiable del Sistema Eléctrico Nacional.
- XXIX.** Participar en la determinación, conducción y regulación en lo referente a nuevas políticas, incluyendo los lineamientos, con la finalidad de generar una transición energética integral, segura y confiable en apego a la normatividad vigente.
- XXX.** Dirigir las acciones relacionadas con el diseño e implementación de proyectos piloto de procedimientos, lineamientos, servicios, entre otros que aporten a la eficiencia y confiabilidad del sistema eléctrico nacional, con la finalidad de someterlos a la consideración de la Secretaría, para su eventual implementación general.
- XXXI.** Dirigir estrategias en la implementación de mecanismos que permitan la diversificación de fuentes de energía, la transición energética, la autosuficiencia energética, la seguridad energética y la promoción de fuentes de energías limpias, a fin de cumplir con la Política Energética Nacional y su ejecución.
- XXXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

319. Dirección General de Evaluación Financiera de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear.

Objetivo:

Coordinar la elaboración e implementación de las estrategias económico-financieras de los proyectos de inversión en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica desarrollados por el Estado, con la finalidad de lograr los objetivos económicos y financieros necesarios para operar, mantener y desarrollar el Sistema Eléctrico Nacional, así como fomentar el acceso a tecnologías limpias a través del financiamiento de centrales eléctricas de generación distribuida, en apego a la normatividad vigente.

Funciones:

- I.** Diseñar la implementación de esquemas de financiamiento que permitan minimizar el costo financiero y el impacto en las métricas de deuda, a fin de que los proyectos de inversión, de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica desarrollados tanto por el Estado, como a través de los esquemas de desarrollo mixto, estén alineados con la Política Energética Nacional, así como con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. Supervisar que la participación del Estado, en los proyectos de generación desarrollados mediante desarrollo mixto, sea de conformidad con la Ley del Sector Eléctrico, considerando los costos y beneficios directos e indirectos en su ejecución y operación, con la finalidad de mejorar la eficiencia energética, la incorporación de tecnologías limpias de una manera ordenada, segura, eficiente, confiable, con calidad y continuidad.
- III. Autorizar las estrategias para la implementación de los ajustes correspondientes en la aplicación de la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de estimar los retornos objetivos alcanzados por los proyectos de expansión e incremento de vida útil de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en los que participe el Estado contribuyendo a la toma de decisiones, así como mejorar los niveles de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- IV. Validar las evaluaciones económicas o financieras de los proyectos de generación, transmisión y distribución estratégicos incluidos en la planeación vinculante, así como dictaminarlas, a fin de asegurar la viabilidad económica y financiera, así como su alineación con los objetivos de la Política Energética Nacional y el uso eficiente de los recursos públicos.
- V. Autorizar las modificaciones en los esquemas de financiamiento de los proyectos de inversión que sean propuestos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y otras instancias relacionadas con el sector eléctrico, a fin de dictaminar su viabilidad económica, alineación con la Política Energética Nacional y asegurar una gestión eficiente y sostenible de los recursos financieros asignados al sector.
- VI. Desarrollar el análisis económico-financiero relacionado con la autorización, supervisión y gestión de los proyectos de inversión del sector eléctrico ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de sustentar la toma de decisiones presupuestarias, la viabilidad financiera y alineación con la política energética.
- VII. Coordinar los ajustes necesarios en la aplicación de la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para estimar los retornos objetivos de los proyectos de expansión e incremento de vida útil de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en los que participe el Estado, con la finalidad de mejorar los niveles de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- VIII. Impulsar la cartera de programas y proyectos de inversión en el sector eléctrico que serán desarrollados de forma directa e indirecta por el Estado, a fin de verificar su viabilidad económica, alineación con la Política Energética Nacional, la planeación estratégica y el uso eficiente de los recursos públicos.
- IX. Establecer el seguimiento económico-financiero a la ejecución de los proyectos de inversión de los procesos de generación, transmisión y distribución en los que participe la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, a fin de evaluar el desempeño financiero, así como coadyuvar al cumplimiento de las metas estratégicas del sector eléctrico.
- X. Autorizar las estrategias para determinar los criterios de evaluación financiera, para la delimitación de las centrales eléctricas, las redes de transmisión, las redes de distribución, los centros de carga y el Sistema Eléctrico Nacional, asimismo clasificar instalaciones eléctricas y la correcta asignación de los recursos, a fin de respaldar la toma de decisiones en el sector eléctrico.
- XI. Dirigir la atención de los trámites, consultas y la resolución de los asuntos de su competencia sobre los aspectos económicos y financieros del sector eléctrico, con la finalidad de brindar certidumbre a los participantes del sector, facilitar el cumplimiento normativo y apoyar en la implementación de la política energética.
- XII. Promover el otorgamiento de créditos y otros esquemas de financiamiento para centrales eléctricas de generación distribuida con energía limpia, a fin de incentivar el desarrollo sostenible y ampliar el acceso a tecnologías limpias en beneficio de la población.
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

8.4. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**400. Unidad de Administración y Finanzas.****Objetivo:**

Dirigir y coordinar el proceso de ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivo de la Secretaría, a fin de aprovechar óptimamente los recursos que le sean autorizados a las unidades administrativas para el desempeño de sus funciones.

Funciones:

- I. Establecer la implementación de estrategias internas de planeación y administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, tecnológicos y de gestión documental de la Secretaría, con la finalidad de asegurar la operación de los procesos de conformidad con la normatividad en la materia.
- II. Dirigir el proceso de actualización de los instrumentos administrativos internos, para la gestión y ejecución de los servicios en materia de planeación, programación presupuesto, tecnologías de la información, administración de recursos humanos, materiales, financieros, gestión documental y administración de archivos de la Secretaría, con la finalidad de que la Secretaría cuente con una estructura administrativa interna sólida, vigente y funcional para ejecutar sus tareas y lograr sus objetivos.
- III. Dirigir la implementación de la política de administración del personal y desarrollo organizacional, incluyendo la elaboración y ejecución de programas de capacitación institucional, con la finalidad de contribuir a la profesionalización, desarrollo y óptimo desempeño de las personas servidoras públicas adscritas de la Secretaría, asimismo, promover las acciones necesarias para el fortalecimiento de la seguridad e higiene en el trabajo.
- IV. Dirigir el desarrollo de las acciones para la elaboración y trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de los movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal, así como la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual, con la finalidad de obtener las debidas autorizaciones.
- V. Proponer a la persona Titular de la Secretaría el proyecto de Manual de Organización General, con la finalidad de asegurar que la Secretaría cuente con los instrumentos normativos y administrativos que determinan las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Autorizar las constancias de nombramiento de las personas servidoras públicas de la Secretaría, asimismo, expedir los nombramientos del SPC, cambios de adscripción y separaciones, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como designar y remover a las personas representantes de la Secretaría ante las comisiones mixtas, con la finalidad de garantizar la correcta gestión del personal.
- VII. Coordinar la implementación de los programas transversales de control interno, ética e integridad, igualdad de género, no discriminación e inclusión, y combate a la corrupción, así mismo promover el cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta de la Secretaría, con la finalidad de integrar la perspectiva de género, integridad y prevención de conflictos de interés en la cultura organizacional de la Secretaría y su sector coordinado.
- VIII. Aprobar los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos, Recursos Materiales, Servicios Generales y Obra Pública, así como establecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento a las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, con la finalidad de garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios para el funcionamiento eficiente y continuo de la Secretaría, cumpliendo con la normatividad vigente.
- IX. Dirigir las acciones necesarias para preservar la integridad física del personal que labora en la Secretaría y de las personas que la visitan, así como la de sus bienes muebles e inmuebles y la información documental y electrónica de su propiedad, con la finalidad de salvaguardar la vida y el patrimonio frente a posibles riesgos y eventualidades.
- X. Dirigir la elaboración, establecimiento, control y evaluación de los instrumentos internos en materia de protección civil, con la finalidad de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y contar con mecanismos que puedan garantizar la integridad de los servidores públicos, de los activos, los bienes, la información y las instalaciones de la Secretaría.

- XI.** Coordinar la prestación de los servicios de Tecnologías de la Información, los Sistemas Informáticos Institucionales y el soporte técnico a las Unidades Administrativas de la Secretaría, con la finalidad de asegurar que la infraestructura tecnológica opere de forma eficiente, confiable y alineada con los objetivos institucionales.
- XII.** Dirigir la administración de los recursos presupuestales y financieros, con la finalidad de dar cumplimiento a los programas institucionales, a través de servicios oportunos y de calidad en materia de programación y presupuesto.
- XIII.** Coordinar la elaboración de informes financieros y de rendición de cuentas con la información programática, presupuestal y financiera de la Secretaría con la finalidad de cumplir con la normatividad establecida.
- XIV.** Dirigir la integración de la información presupuestaria de las Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales Sectorizadas que integran a la Secretaría, con el fin de consolidar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dependencia y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría.
- XV.** Autorizar las erogaciones de la Secretaría, a fin de vigilar el ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría, e instruir se lleve a cabo su contabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI.** Establecer las directrices para solicitar y requerir información en el ámbito de su competencia a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría, así como a las Entidades Paraestatales y Empresas Públicas Sectorizadas, con la finalidad de asegurar la continuidad de los procesos administrativos de su competencia.
- XVII.** Determinar la modificación, rescisión, suspensión o terminación de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la adecuada administración de los recursos en la Secretaría, con la finalidad de asegurar la protección de los intereses de la Secretaría y el ejercicio presupuestal alineado a sus necesidades.
- XVIII.** Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que generen obligaciones o que afecten el presupuesto de la Secretaría, en representación de la misma, con la finalidad de formalizar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones garantizando la certeza jurídica de cada operación.
- XIX.** Dirigir la ejecución de los programas y estrategias para la innovación, el desarrollo administrativo y la calidad de los procesos en la organización interna de la Secretaría, con la finalidad de optimizar el funcionamiento interno y la gestión institucional, garantizando la eficiencia y modernización continua de los procesos de la Secretaría.
- XX.** Dirigir el proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría y vigilar su ejercicio, con la finalidad de coordinar la gestión responsable de los recursos públicos asignados.
- XXI.** Dirigir la gestión de la autorización, asignación y modificación de las partidas del ramo administrativo del Presupuesto de Egresos de la Federación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del gasto público, asegurando la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría.
- XXII.** Presentar la propuesta de las Condiciones Generales de Trabajo a la Persona Titular de la Secretaría, con la finalidad de que sean aprobadas y difundidas al interior, contribuyendo a regular el funcionamiento interno de la Dependencia.
- XXIII.** Establecer los mecanismos necesarios para otorgar premios, estímulos y recompensas, conforme a la disponibilidad presupuestaria, con la finalidad de motivar y reconocer el desempeño y la trayectoria laboral de los trabajadores.
- XXIV.** Determinar las medidas necesarias, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, relativas al incumplimiento de las obligaciones laborales en que incurran las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia.
- XXV.** Presidir los comités que por disposición jurídica, legal, reglamentaria o administrativa le correspondan, así como establecer o en su caso participar en los Órganos Colegiados requeridos para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, con la finalidad de asegurar la toma de decisiones y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

- XXVI.** Coordinar la formulación y ejecución de los programas de trabajo de gobierno digital, automatización de la Secretaría, así como la asesoría otorgada a los Órganos y Entidades adscritas a la Secretaría de Energía, con la finalidad de optimizar los procesos y la continuidad de las operaciones.
- XXVII.** Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de mejora regulatoria ante la autoridad competente, en su función como responsable oficial de mejora regulatoria, con la finalidad de garantizar que los procesos de la Secretaría se realicen conforme a la normatividad jurídica aplicable.
- XXVIII.** Establecer el sistema de comunicación interna de la Secretaría, en coordinación con el área de comunicación social de la Secretaría, con la finalidad de garantizar un flujo de información efectivo y claro conforme a la normativa aplicables.
- XXIX.** Aprobar el programa de seguridad y salud en el trabajo de la Secretaría y verificar su cumplimiento, con la finalidad de garantizar un entorno laboral seguro, saludable y productivo para el personal y así reducir los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.
- XXX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

411. Dirección General de Programación y Presupuesto.

Objetivo:

Dirigir la planeación, programación, gestión, control y evaluación de los recursos financieros de la Secretaría de Energía, sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades sectorizadas a esta, así como asegurar que el presupuesto público se aplique de manera eficiente, transparente y eficaz, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Funciones:

- I.** Participar, en el ámbito de su competencia, como enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y otras instancias que lo requieran, en la atención de requerimientos, formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, con la finalidad de responder a sus peticiones y colaborar en la creación, implementación y evaluación de programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo y de las líneas programáticas y planes a cargo de la Dependencia.
- II.** Definir los mecanismos de coordinación con las áreas responsables de los procesos de planeación, programación, finanzas y presupuestación, ejercicio del gasto, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades sectorizadas a esta, así como el control y contabilidad de los mismos, con apego a las políticas y lineamientos aplicables, a fin de garantizar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos.
- III.** Determinar la aplicación de criterios e instrumentos normativos de carácter administrativo, para la gestión de los recursos financieros de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades sectorizadas a esta, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las políticas presupuestarias y administrativas que se establezcan.
- IV.** Definir la estructura programática y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría de Energía, así como dar acompañamiento a sus órganos administrativos desconcentrados y entidades sectorizadas para la definición de los mismos, sometiéndolos al proceso de aprobación y autorización correspondiente, con la finalidad de asegurar la adecuada distribución de los recursos que permitan satisfacer las necesidades de la Dependencia.
- V.** Asegurar que se cuente con la información presupuestal y financiera de sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades sectorizadas a esta, en apego a las disposiciones aplicables y a los mecanismos y bases de colaboración que se establezcan, con la finalidad de consolidar la visión operativa del sector, sin que ello afecte su autonomía jurídica, técnica y presupuestal.
- VI.** Proyectar las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias para la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades sectorizadas a esta, con la finalidad de tomar acciones correctivas.

- VII.** Desarrollar las medidas que permitan conocer la evolución y ejercicio de los recursos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a los órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, incluyendo los ingresos propios, con la finalidad de garantizar que los recursos se utilicen para cumplir los objetivos de la Secretaría y los fines públicos.
- VIII.** Suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario, de las iniciativas de ley o decreto en relación con el sector, con la finalidad de cumplir con las disposiciones normativas aplicables vigentes.
- IX.** Definir los medios para informar del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados y en su caso, los calendarios de ingreso-gasto autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades sectorizadas a esta.
- X.** Validar la gestión de las solicitudes que impliquen la afectación o modificación de su presupuesto autorizado, registro y liberación de programas de inversión y fungir como instancia única de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades sectorizadas a esta, a fin de cumplir con los términos de la normatividad aplicable en tiempo y forma.
- XI.** Dirigir la coordinación y administración de los sistemas, trámites y procedimientos administrativos internos para el ejercicio, registro presupuestario, pago o reembolso del gasto y registro contable del mismo, efectuado por las unidades administrativas de la Secretaría. asimismo, asegurar la gestión de los sistemas informáticos en materia programática, presupuestal y contable establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de integrar y consolidar la información del ramo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII.** Formular y presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe que deberá ser incluido en la cuenta pública, conforme a las disposiciones legales y normatividad aplicable, con la finalidad de garantizar la transparencia, la eficiencia y la confiabilidad de la información financiera.
- XIII.** Autorizar las estrategias de operación para el proceso de registro de las operaciones financieras, presupuestales y patrimoniales de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades sectorizadas a esta, con la finalidad de proporcionar información programática y presupuestal veraz y oportuna, en apoyo de la toma de decisiones y la rendición de cuentas.
- XIV.** Autorizar la emisión de las respuestas a las solicitudes de modificación presupuestaria de la Secretaría, y en el caso de adecuaciones internas de sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades sectorizadas a esta y gestionar su registro ante las instancias competentes, con la finalidad de garantizar el control y la transparencia en el uso de los recursos públicos y que las adecuaciones internas se gestionen de forma ordenada y documentada ante las instancias correspondientes.
- XV.** Autorizar las ministraciones de recursos por concepto de subsidios y transferencias a las entidades del sector apoyadas, así como dar seguimiento al ejercicio del gasto, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- XVI.** Validar que las estructuras programáticas, la formulación del programa de mediano plazo, y el anteproyecto de presupuesto de egresos e ingresos de la Secretaría, se sujeten a las normas, montos y plazos que establezcan las autoridades competentes, con la finalidad de presentarlos al superior jerárquico para que los someta a la aprobación de la persona titular de la Secretaría.
- XVII.** Establecer mecanismos de comunicación entre las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades sectorizadas a esta, el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados y en su caso, los calendarios de ingreso-gasto autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de solicitar autorizaciones especiales, a efecto de contraer compromisos de adquisiciones, contratación de servicios y obra pública, con cargo a ejercicios fiscales subsecuentes.
- XVIII.** Establecer los mecanismos para la gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la autorización de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de las entidades sectorizadas a esta, con la finalidad de promover la transparencia, la eficiencia y la correcta aplicación de los recursos públicos en el desarrollo de proyectos clave para el país.

- XIX.** Dirigir la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades sectorizadas a esta, atendiendo la forma, términos y plazos conforme a los cuales deben proporcionar información financiera, programática, presupuestal, contable y de otra índole, a fin de cumplir con los requerimientos que presenten las autoridades competentes.
- XX.** Dirigir las acciones de comunicación entre las instancias fiscalizadoras y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades sectorizadas a esta, con la finalidad de brindar la atención y seguimiento de los requerimientos de información y los procesos de auditoría que realicen las instancias fiscalizadoras.
- XXI.** Autorizar la realización de los trámites programático-presupuestarios que deban enviarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base a la información proporcionada por las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades sectorizadas a esta, respaldada con dictámenes técnicos emitidos por los titulares de las áreas sustantivas competentes de la Secretaría, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora en la asignación y ejecución del gasto, fortaleciendo la calidad de este.
- XXII.** Asegurar el cumplimiento de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, en materia de programación, presupuesto, finanzas, ejercicio del gasto, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, así como emitir, en su caso, criterios de aplicación, con la finalidad de verificar la adecuada gestión de los recursos públicos.
- XXIII.** Determinar las acciones que aseguren el control y registro en los sistemas informáticos de programación, presupuesto, operación financiera y contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo de Sistemas, Infraestructura y Comunicaciones de la Secretaría cuando corresponda, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos y asegurar la transparencia de las operaciones programáticas, presupuestales y financieras.
- XXIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

410. Dirección General de Recursos Humanos.

Objetivo:

Administrar los recursos humanos de conformidad con el marco normativo emitido por las instancias globalizadoras en la materia, para contribuir a la operación, funcionamiento y en el logro de los objetivos y estrategias de las unidades administrativas e instituciones sectorizadas de la Dependencia, bajo principios de eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad.

Funciones:

- I.** Proponer a la Persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas las disposiciones normativas internas para la administración de los recursos humanos, incluyendo remuneraciones, sistemas de pagos, desarrollo organizacional, certificación y mejora de procesos, comunicación interna, servicio social y prácticas profesionales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, con la finalidad de establecer un marco de orden, legalidad y eficiencia que facilite la gestión integral del capital humano.
- II.** Proponer en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, el Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Secretaría, en lo relativo a servicios personales y administrar su ejercicio y aplicación en apego a la normatividad, con la finalidad de asegurar el óptimo ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría de Energía.
- III.** Coordinar los estudios para la planeación de los recursos humanos, el desarrollo organizacional y la actualización de las estructuras orgánica, ocupacional y salarial de la Secretaría, y realizar los trámites procedentes ante las instancias competentes, con la finalidad de asegurar que la estructura administrativa de la Secretaría de energía se mantenga optimizada y alineada a sus objetivos institucionales.
- IV.** Administrar los procesos de ingreso de recursos humanos, remuneraciones, prestaciones y sistemas de pagos, además establecer los programas de capacitación, profesionalización y desarrollo organizacional, comunicación interna, servicio social y prácticas profesionales, así como las actividades sociales, culturales y recreativas para el personal de la Secretaría de energía con la finalidad de asegurar la eficiencia y continuidad de las operaciones de la misma.

- V. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas el Programa Anual de Capacitación, así como coordinar y evaluar su ejecución, con la finalidad de promover el continuo desarrollo profesional del personal de la Secretaría de Energía.
- VI. Conducir el reclutamiento, selección y contratación del personal de la Secretaría de Energía, así como coordinar el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, con la finalidad de proveer de los recursos humanos necesarios a las unidades administrativas de la Secretaría.
- VII. Emitir las constancias de nombramientos, credenciales, hojas de servicios, constancias y demás documentos oficiales que correspondan al personal de la Secretaría, con la finalidad de brindar certeza jurídica y orden administrativo.
- VIII. Autorizar los cambios de adscripción del personal operativo, los casos de terminación de los efectos del nombramiento y procesos jubilatorios, así como coordinar los trámites y registros que de ellos se deriven, con la finalidad de asegurar la adecuada gestión del capital humano y garantizar el cumplimiento de la normatividad.
- IX. Autorizar los trámites de contratación del personal eventual y bajo el régimen de honorarios, así como suscribir los contratos respectivos, con la finalidad de dotar a las unidades administrativas con personal de este tipo.
- X. Administrar los sistemas para el pago de las remuneraciones del personal de la Secretaría, incluyendo las retenciones, descuentos, pagos a terceros, suspensión y pagos ordenados por las autoridades judiciales, así como vigilar la recuperación de salarios y otros conceptos no devengados, previa validación presupuestaria, en su caso, con la finalidad de asegurar la transparencia y legalidad en la gestión de la nómina.
- XI. Coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño para el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal de la Secretaría, así como los premios y reconocimientos por antigüedad que se otorguen, a fin de fortalecer el desempeño y motivación del personal.
- XII. Proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas las Condiciones Generales de Trabajo, con el fin de obtener la autorización del secretario del Ramo, tramitar su registro ante las autoridades competentes, administrar su aplicación y conducir las relaciones con la representación sindical, con la finalidad de garantizar un ambiente laboral justo y sostenible en la Secretaría de Energía.
- XIII. Autorizar las licencias al personal de base en los términos de las Condiciones Generales Trabajo y al personal de confianza, así como gestionar ante el Comité Técnico de Profesionalización las licencias del personal sujeto al servicio profesional de carrera, con la finalidad de garantizar un proceso justo y ordenado para la concesión de licencias al personal.
- XIV. Dirigir la ejecución de los actos administrativos, en coordinación con las unidades administrativas respectivas, que se deriven de resoluciones, laudos o sentencias relacionadas con el personal de la Secretaría, con la finalidad de garantizar la aplicación correcta y oportuna de las órdenes judiciales y legales.
- XV. Administrar las sanciones y medidas disciplinarias al personal de la Secretaría que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral, con el fin de mantener el orden laboral y prevenir comportamientos que puedan afectar el desempeño y los objetivos de la Institución.
- XVI. Coordinar los procesos de archivo, conservación y resguardo y consulta de la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría, incluyendo sus datos personales, con la finalidad de garantizar la salvaguarda, integridad y confidencialidad de los expedientes del personal y consulta de los mismos.
- XVII. Administrar el sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría y los Subsistemas que lo integran, con el fin de asegurar su adecuada organización, funcionamiento y desarrollo en la Dependencia.
- XVIII. Coordinar el proceso de comunicación interna, así como la información susceptible de publicar en la intranet institucional, con la finalidad de asegurar que la información fluya de manera efectiva dentro de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables
- XIX. Promover programas para el otorgamiento de prestaciones económicas y de previsión social, así como eventos deportivos, culturales y sociales que se proporcionen en beneficio del personal y sus familias, con el fin de fortalecer el bienestar, la motivación y la Cultura Organizacional de la Secretaría.

- XX.** Coordinar la elaboración, instrumentación y actualización de los lineamientos internos de organización, funcionamiento y elaboración del Manual de Organización General y demás manuales administrativos de la Dependencia, y proponerlos para acuerdo superior, con la finalidad de asegurar la eficiencia operativa y el orden administrativo.
- XXI.** Fungir como ventanilla de gestión ante las Dependencias competentes en materia de registro y autorización de las estructuras orgánicas, ocupacional y salarial de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, así como Entidades Sectorizadas, a fin de asegurar la adecuada vinculación y coordinación de la Secretaría con otras Dependencias Gubernamentales.
- XXII.** Administrar el Sistema de Gestión de la Calidad y promover la mejora de procesos de la Secretaría, con la finalidad de incrementar su capacidad de respuesta institucional.
- XXIII.** Suscribir, dar por terminados y rescindir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinen obligaciones a la Secretaría o que afecten su presupuesto, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de proteger los recursos públicos y evitar conflictos legales.
- XXIV.** Determinar líneas generales de acción en los procesos de registro, actualización y verificación presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de las unidades y órganos desconcentrados de la Secretaría, con la finalidad de garantizar que los recursos asignados a este rubro se ejerzan en congruencia con las disposiciones hacendarias.
- XXV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

414. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Objetivo:

Administrar los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría, de conformidad con el marco normativo aplicable, para contribuir al funcionamiento de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Dependencia.

Funciones:

- I.** Presentar al superior jerárquico las políticas, normas y lineamientos generales que regulen los procesos de asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, para asegurar la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales de la Secretaría de Energía.
- II.** Definir los procesos y mecanismos generales relativos a la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, así como de la asesoría a los órganos administrativos desconcentrados, para asegurar que las contrataciones cumplan con la normatividad y especificaciones contractuales establecidas.
- III.** Establecer los lineamientos relativos a la formulación, integración y seguimiento de los programas anuales de la Secretaría de Energía en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los instrumentos técnicos jurídicos que fundamenten los requerimientos en la materia del siguiente ejercicio fiscal.
- IV.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas las estrategias y lineamientos encaminados a dictaminar, vigilar y supervisar los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Energía, para garantizar que dichos procesos se realicen conforme a la legislación y normativa aplicables.
- V.** Definir mecanismos de vigilancia con respecto al cumplimiento de los requisitos jurídicamente establecidos en los contratos celebrados de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales y de obra pública, así como de las garantías que otorguen los proveedores o prestadores de servicios, para comprobar que cumplan con las condiciones legales, reglamentarias y contractuales, que permitan dar curso al trámite de pago y finiquito correspondientes.
- VI.** Determinar líneas generales de acción sobre la evaluación y atención de los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría de Energía en materia de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles, y en el caso de los órganos administrativos desconcentrados dirigir la asistencia que requieran en el tema, para asegurar la optimización de las áreas de trabajo que coadyuven en el mejor desempeño de sus labores.

- VII. Instrumentar directrices de supervisión y asesoramiento en materia técnica y administrativa de obras de construcción, remodelación o remozamiento en los inmuebles, así como para los dictámenes correspondientes a licitación pública, con el fin de contribuir en el cumplimiento de los estándares de calidad relativos a las necesidades de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Energía.
- VIII. Definir estrategias de supervisión y aplicación de normas respecto de los sistemas de control de inventarios de bienes, para garantizar la dictaminación y vigilancia de su afectación, regularización, baja y destino final conforme la normatividad vigente aplicable.
- IX. Determinar los lineamientos generales de operación de los sistemas electrónicos de información, para asegurar los procesos de registro y sistematización de la información de la Secretaría de Energía, en materia de adquisiciones, servicios, inventarios, almacenes y obra pública.
- X. Establecer los lineamientos generales en materia de control y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Energía, para contribuir en la protección del patrimonio de la Dependencia ante casos de siniestro.
- XI. Contratar los servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles, muebles y valores de la Secretaría de Energía, para garantizar el resguardo y conservación de dichos bienes de la institución.
- XII. Fijar las directrices que controlen el uso, asignación, mantenimiento y reparación del equipo de transporte, así como del consumo de los combustibles e insumos, para asegurar su utilización racional y responsable de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.
- XIII. Participar en el establecimiento de las directrices generales orientadas a formular, instrumentar y evaluar los recursos materiales y servicios generales de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales a cargo de la Secretaría de Energía, para garantizar que los insumos y bienes adquiridos, contribuyan en el funcionamiento de las áreas de la Dependencia.
- XIV. Instrumentar estrategias en la implementación del Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría de Energía y de sus órganos administrativos desconcentrados, para coadyuvar en la salvaguarda e integridad de las personas, sus bienes y su entorno.
- XV. Conducir líneas generales de acción sobre los procesos de control y evaluación en la prestación de los servicios generales de apoyo, para garantizar la ejecución, regulación y seguimiento de los mismos en los inmuebles de la Secretaría de Energía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

412. Dirección General de Desarrollo de Sistemas, Infraestructura y Comunicaciones.

Objetivo:

Asegurar los procesos, servicios y soluciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en apego a criterios de eficiencia, calidad, integridad y optimización de recursos, para contribuir al soporte tecnológico que asegure el desarrollo de las actividades sustantivas de la Dependencia a través de la innovación, adopción y aplicación de programas de mejora continua.

Funciones:

- I. Dirigir los mecanismos y acciones en la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas en materia de tecnologías de información y comunicaciones, emitiendo políticas internas, criterios, manuales y procedimientos en concordancia con las políticas establecidas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con la finalidad de garantizar la implementación y la observancia de las mismas.
- II. Proponer medidas sobre la integración, uso, aprovechamiento y comunicación de la información a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Energía, con la finalidad de fomentar la transformación digital y optimizar los procesos institucionales.
- III. Establecer la estrategia digital de la Secretaría de Energía, con la participación de sus unidades administrativas, con la finalidad de evaluar y dar seguimiento del impulso de la modernización y el aprovechamiento de tecnologías emergentes.

- IV. Proponer mecanismos de simplificación, modernización, automatización y arquitectura de procesos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría de Energía y sus órganos administrativos desconcentrados, con la finalidad de incrementar la eficiencia operativa en las mismas.
- V. Dirigir las actividades, programas, objetivos y metas de la Secretaría de Energía en materia de tecnologías de información y comunicaciones, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- VI. Establecer los estándares de seguridad, autenticación, privacidad y operación de los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, así como en el desarrollo de aplicaciones, infraestructura y arquitectura, con la finalidad asegurar y salvaguardar la información institucional.
- VII. Determinar técnicamente las características de los bienes y servicios de tecnologías de información y comunicaciones a adquirir o contratar, y gestionar la dictaminación técnica correspondiente, para regular la utilización de estos servicios dentro del marco de normativo.
- VIII. Administrar la infraestructura y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones proporcionados a las unidades administrativas y órganos administrativos de la Secretaría de Energía, con la finalidad de garantizar la disponibilidad y continuidad operativa de la Dependencia.
- IX. Proponer las adecuaciones a los sistemas de información y bases de datos de la Secretaría de Energía conforme a las necesidades institucionales y conforme al marco normativo aplicable, para mejorar su eficiencia, funcionalidad, seguridad e interoperabilidad.
- X. Dirigir los protocolos de seguridad de la información en medios tecnológicos de la Secretaría de Energía y de sus órganos administrativos desconcentrados, y en su caso, coordinarse con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- XI. Proporcionar los medios necesarios referentes a la transmisión de voz, información e imágenes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, para asegurar una comunicación eficiente, segura y confiable, que facilite la operación institucional, la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- XII. Fungir como enlace de la Secretaría de Energía con Dependencias, entidades, instituciones y empresas, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con la informática y las telecomunicaciones, para fortalecer la cooperación interinstitucional, impulsar la adopción de mejores prácticas, facilitar el intercambio de conocimientos y asegurar la alineación con los estándares y regulaciones vigentes en la materia.
- XIII. Aprobar la asignación y la gestión de la baja de los bienes informáticos de la Secretaría de Energía, así como de las cuentas de las personas usuarias en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos y optimizar el ciclo de vida de los bienes informáticos, contribuyendo a la seguridad y el funcionamiento de los servicios digitales.
- XIV. Administrar los medios y aplicaciones referentes a la publicación de información vía internet e intranet, con el fin de asegurar la difusión oportuna, accesible y segura de la información institucional, promover la transparencia, facilitar el acceso a los servicios digitales y garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XV. Aprobar los proyectos de innovación y automatización de los procesos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, para garantizar la prestación y operación de estos servicios en las mismas.
- XVI. Suscribir convenios, contratos, bases de colaboración y demás instrumentos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de seguridad de la información, con la finalidad de fortalecer capacidades institucionales sin generar obligaciones de pago.
- XVII. Coordinar a las Direcciones Generales de Tecnologías y Comunicaciones u homólogos de entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados sectorizados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la aplicación de políticas en tecnologías de información y comunicaciones.

- XVIII.** Validar, cuando así se requiera, las adecuaciones a los sistemas de información y bases de datos de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Energía, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de estas acciones y garantizar la interoperabilidad y funcionalidad de estos.
- XIX.** Validar y aprobar, en el ámbito de su competencia la asignación y baja de bienes informáticos y cuentas de usuarios en los órganos administrativos desconcentrados sectorizados a la Dependencia, con la finalidad de gestionar eficientemente los recursos tecnológicos. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y, las que correspondan a sus áreas administrativas.

8.5. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.

500. Subsecretaría de Hidrocarburos.

Objetivo:

Asegurar que los procesos relacionados con el sector de hidrocarburos en la Secretaría de Energía se realicen conforme a los objetivos, estrategias, políticas y al Plan Nacional de Desarrollo derivados del marco nacional de planeación democrática y del programa sectorial, para contribuir a la consecución de los objetivos de promover la justicia energética, la transición y la eficiencia energética y preservar la soberanía y seguridad energética de la nación.

Funciones:

- I.** Autorizar la estrategia regulatoria y normativa de la Subsecretaría de Hidrocarburos, el Programa Anual de Visitas de Verificación e Inspección, así como las estrategias, mecanismos, actos jurídicos y acciones para la ejecución de políticas, programas, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de carácter general, relacionadas con el sector hidrocarburos, con la finalidad de establecer un marco normativo que impulse el desarrollo sostenible del sector hidrocarburos, promoviendo el balance entre el cumplimiento de la ley, los objetivos nacionales y la optimización de recursos disponibles, la protección de los intereses nacionales.
- II.** Proponer para aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, la sustitución de una asignación para desarrollo propio por una para desarrollo mixto; así como la propuesta de desincorporación de activos solicitada por el asignatario o contratista, con el propósito de asegurar la transparencia, legalidad, beneficio del interés público.
- III.** Autorizar las áreas en posesión del Estado a otorgar en una asignación y en un contrato de exploración y extracción, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con la finalidad de asegurar que estas decisiones sean estratégicas, eficientes, conforme a las políticas públicas del sector energético, garantizando el interés público, la seguridad nacional y una transición ordenada en beneficio del sector.
- IV.** Autorizar los términos técnicos y operativos de las asignaciones, los términos y condiciones técnicos de los contratos para la exploración y extracción, el modelo de título de asignación y el modelo de contratación, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con el objetivo de asegurar que estos procesos sean transparentes, eficientes y cumplan con los marcos legales y regulatorios establecidos.
- V.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con la finalidad de dar seguimiento a la producción nacional, controlando el crecimiento del sector de hidrocarburos en el mediano y largo plazo.
- VI.** Formalizar, previa propuesta al Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, el otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, renuncia, terminación y demás asuntos que así se determinen de las autorizaciones, permisos, asignaciones y contratos para la exploración y extracción, , en términos de lo aprobado por el propio Comité, con el fin de garantizar una gestión adecuada, transparente y eficiente de los recursos naturales, así como para asegurar que las actividades del sector hidrocarburos se alineen con los intereses del país y las políticas públicas.
- VII.** Autorizar la procedencia de solicitudes de migración de asignaciones a contratos, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con la finalidad de asegurar que estas decisiones sean estratégicas, eficientes, conforme a las políticas públicas del sector energético, garantizando una transición ordenada, legal y beneficiosa para el sector energético.

- VIII.** Aprobar los porcentajes mínimos de contenido nacional que deberán incluirse en cada asignación y contrato, con el fin de promover el desarrollo de la industria nacional, garantizar el beneficio de los recursos del país a su población, y fomentar la sostenibilidad económica y social.
- IX.** Emitir los lineamientos técnicos, los términos y condiciones técnicas de los contratos para la exploración y extracción, los modelos de contratación, así como las convocatorias las bases y sus modificaciones que deben observarse en los procesos excepcionales de licitación, con la finalidad de asegurar que estos procesos sean transparentes, eficientes y cumplan con los marcos legales y regulatorios establecidos.
- X.** Emitir los lineamientos técnicos para la creación de alianzas y asociaciones entre empresas públicas del Estado y personas morales para los casos de asignaciones que migren a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con el objeto de establecer un marco claro, eficiente y transparente para las colaboraciones público-privadas, asegurando que tales alianzas sean productivas, sostenibles y beneficiosas tanto para los participantes privados como para el Estado.
- XI.** Autorizar las adecuaciones a los términos de asociación o alianza entre una empresa pública del Estado y una o varias personas morales y al acuerdo de operación conjunta, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo aprobado por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con la finalidad de garantizar que las modificaciones realizadas a estos acuerdos sean legales, financieramente viables y alineadas con los intereses estratégicos del Estado.
- XII.** Establecer la unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos, en los términos aprobados por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, que permita favorecer la eficiencia en la extracción de los hidrocarburos, optimizando recursos y costos operativos.
- XIII.** Determinar la participación del Estado mexicano, a través de la empresa pública del Estado, en áreas contractuales que coexistan con asignaciones, cuando exista oportunidad de impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología y aprobar su participación obligatoria en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con la finalidad de dotar a la empresa pública del Estado de elementos que le permitan explorar y extraer de manera más eficiente y eficaz los hidrocarburos de la nación, impulsando el crecimiento de la empresa pública del Estado y la soberanía energética del país.
- XIV.** Autorizar las solicitudes de adjudicación directa de contratos para la exploración y extracción de gas natural contenido en la veta de carbón mineral y producida por la misma, en los términos aprobados por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con la finalidad que el gas natural sea extraído con mayor eficiencia y se realice un aprovechamiento integral de los recursos energéticos.
- XV.** Formular para aprobación superior, el establecimiento, incorporación o desincorporación de zonas de salvaguarda en las que se prohíban las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, así como determinar la inviabilidad técnica o económica de pozos destinados a actividades de exploración y extracción en asignaciones y contratos con la finalidad de garantizar que las operaciones de exploración y extracción de hidrocarburos sean eficientes, seguras y rentables preservando los recursos naturales del país y colaborar en la mitigación del cambio climático.
- XVI.** Proponer para aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, los programas de transición, planes de exploración, los de desarrollo para la extracción, el programa de aprovechamiento de gas natural, los programas asociados y sus modificaciones, la suspensión de actividades y las prórrogas a la vigencia de las asignaciones y contratos para la exploración y extracción, con el objetivo de optimizar los recursos, cumplir con la normatividad ambiental y garantizar el aprovechamiento de los yacimientos en cualquiera de sus etapas.
- XVII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la política nacional en materia de petrolíferos, petroquímicos, refinación, gas natural, y las demás relacionadas con los asuntos de su competencia, con la finalidad de mantener la soberanía y seguridad energética del país estableciendo directrices claras para la gestión, desarrollo y regulación de los sectores clave.

- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, la estrategia para asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de hidrocarburos, gas natural, petrolíferos y petroquímicos en el territorio nacional, así como el proyecto de política de restitución de reservas de hidrocarburos, con el propósito de salvaguardar la seguridad energética, la sostenibilidad, la estabilidad económica y el bienestar social del país.
- XIX.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la intención de convocar a un proceso excepcional de licitación para adjudicar áreas contractuales, con el fin de contribuir, a la explotación y extracción de hidrocarburos en zonas donde la empresa pública del Estado requiera de soporte tecnológico y conocimiento.
- XX.** Autorizar la cesión del control corporativo o de las operaciones de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, previa aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, buscando garantizar la continuidad y eficiencia de las operaciones en dichos contratos.
- XXI.** Formular las solicitudes a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, y empresas públicas del Estado, que realicen acciones preventivas para garantizar el suministro de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en el territorio nacional ante casos en los que se prevea un inminente riesgo de desabasto, o acciones temporales ante casos fortuitos o de fuerza mayor, para garantizar la seguridad energética y la estabilidad del país.
- XXII.** Desarrollar políticas públicas en materia de cogeneración, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética y Subsecretaría de Electricidad, con el objetivo de optimizar el uso de la energía, la sostenibilidad y la promoción del desarrollo industrial.
- XXIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de política de restitución de reservas de hidrocarburos, con la finalidad de garantizar la seguridad y sostenibilidad energética de la nación.
- XXIV.** Proponer los proyectos de infraestructura estratégicos necesarios para cumplir con la política energética en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, con la finalidad de fortalecer la infraestructura del sector de hidrocarburos.
- XXV.** Aprobar y emitir los planes quinquenales de expansión del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural, y el de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de petróleo y petrolíferos, incluyendo su revisión anual y publicación, con la finalidad de garantizar inversiones estratégicas, el desarrollo ordenado, el acceso, la confiabilidad, la seguridad energética y el fortalecimiento de la infraestructura del sector hidrocarburos en el país.
- XXVI.** Vigilar que las actividades y operaciones de las empresas públicas del Estado y sus filiales se realicen de manera estratégica y eficiente, garantizando la seguridad y la autosuficiencia energética de la nación sin obstaculizar el desarrollo eficiente de los mercados, ni la política pública en materia energética, con el fin de asegurar la estabilidad energética del país y el fomento de un mercado competitivo y alineado a la política pública en beneficio del desarrollo nacional.
- XXVII.** Desarrollar las políticas públicas de comercialización, transporte, distribución, tratamiento, refinación, expendio al público y almacenamiento de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, así como los mecanismos de administración para la gestión de los niveles mínimos de almacenamiento de gas natural y petrolíferos, con el propósito de garantizar un suministro seguro, eficiente y competitivo en el sector hidrocarburos, en cumplimiento con la planeación vinculante del sector.
- XXVIII.** Aprobar la creación de sistemas integrados en materia de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, así también y en coordinación con las autoridades administrativas competentes, aprobar los proyectos del sector hidrocarburos que se lleven a cabo por empresas públicas del Estado, organismos descentralizados, entidades paraestatales y otras empresas del sector, con el fin de contribuir a la mejora de la eficiencia, seguridad y sustentabilidad de los sistemas garantizando una gestión eficiente y responsable de los recursos.
- XXIX.** Otorgar, modificar y ceder los permisos de tratamiento, refinación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo, así como los de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, en los términos aprobados por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a fin de regular el mercado energético, garantizar la seguridad, la eficiencia operativa y el cumplimiento de las políticas energéticas nacionales.

- XXX.** Dirigir las solicitudes de información relacionada con la supervisión y el cumplimiento de obligaciones de los permisos a que se refiere el título tercero de la ley del sector hidrocarburos requeridas a Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la finalidad de que sea integrada a la plataforma de información electrónica que la Secretaría de Energía establezca y contribuir al Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos.
- XXXI.** Establecer mecanismos de coordinación y celebración de convenios de colaboración con petróleos mexicanos o cualquier otra autoridad de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su competencia supervisen, vigilen y verifiquen las actividades reguladas en la Ley, con el objetivo de garantizar que las estas actividades se realicen de manera responsable y sin perjuicio del interés público y social.
- XXXII.** Emitir la opinión técnica sobre la ocupación temporal, intervención, servidumbre o expropiación de bienes, derechos e instalaciones, que se lleven a cabo respecto de las actividades materia del sector hidrocarburos, con la finalidad de proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, los elementos necesarios para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente garantizando que se realicen de manera legal, justa y en defensa de los intereses de la nación.
- XXXIII.** Asegurar la expedición de regulación, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, normas oficiales mexicanas, manuales, instructivos, políticas y demás normativa de la materia de su competencia, y sus modificaciones o en su caso cancelación, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como, los procedimientos de evaluación de la conformidad, con el fin de asegurar que las actividades dentro del sector hidrocarburos se desarrollen de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y sustentabilidad, en cumplimiento con la planeación vinculante del sector.
- XXXIV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los actos y acciones correspondientes para llevar a cabo la ocupación temporal, intervención, servidumbres o expropiación de bienes, derechos e instalaciones, relacionados con las actividades que son materia del sector hidrocarburos, con el propósito de garantizar que las actividades del sector se lleven a cabo de manera eficiente, legal y en cumplimiento con el interés público y social.
- XXXV.** Emitir las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios, pozos tipo y pozos en aguas profundas y ultra profundas, así como sus prórrogas o renovaciones; las autorizaciones para el no ejercicio de derechos; y las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial, sus prórrogas o renovaciones, en los términos aprobados por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con el fin de regular que tanto las actividades preliminares necesarias y las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se lleven a cabo de manera legal, segura, eficiente y sostenible, asegurando que se realicen de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes para prevenir cualquier perjuicio al medio ambiente y a las comunidades locales.
- XXXVI.** Colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la elaboración y publicación de los criterios de interpretación y aplicación para efectos administrativos, y de las disposiciones normativas de carácter general o de carácter interno que expida la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos, con la finalidad de asegurar que las disposiciones normativas del sector hidrocarburos sean claras, consistentes y se apliquen de manera adecuada.
- XXXVII.** Autorizar las bases de licitación del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como los mecanismos de asignación de capacidad por parte de las personas permisionarias para sistemas integrados o nuevos proyectos de transporte y almacenamiento de gas natural, en los términos aprobados por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con el objetivo de garantizar la transparencia, eficiencia y competitividad en el desarrollo y operación del sistema de gas natural en México.
- XXXVIII.** Proponer los criterios de planeación vinculante para el otorgamiento de los permisos del sector hidrocarburos en términos de lo establecido en la Ley de Planeación y Transición Energética y el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, con el objetivo de garantizar que la asignación de permisos en el sector energético se realice de manera alineada con las políticas públicas, la planeación energética nacional y los objetivos estratégicos del país en materia de hidrocarburos.
- XXXIX.** Autorizar las acciones relativas a la efectiva recuperación de los costos incurridos y demás contabilidad involucrada en el cumplimiento de las actividades de las asignaciones para desarrollo mixto, así como la recuperación de costos mayores al 30%, en los términos aprobados por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con el fin de asegurar que los recursos sean utilizados de forma transparente y adecuada y que la ejecución de las actividades relacionadas con los proyectos de hidrocarburos sea eficiente.

- XL.** Dirigir el proceso de inspección, supervisión y vigilancia para identificar posibles incumplimientos y violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, e imponer las medidas precautorias o cautelares, así como integrar los expedientes de los procedimientos administrativos derivados de dichos hallazgos, con el fin de asegurar el sustento documental de dichos procedimientos.
- XLI.** Someter a consideración del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución de los procedimientos administrativos de sanción o por posibles incumplimientos, en el marco de las atribuciones de la Secretaría, con la finalidad de salvaguardar la legalidad, seguridad y operatividad eficiente del sector de hidrocarburos en el país.
- XLII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

530. Unidad de Políticas de Transformación Industrial.

Objetivo:

Dirigir los procesos relacionados con las políticas de transformación industrial y los proyectos respectivos, de conformidad con los ordenamientos legales y las disposiciones que las regulen o estén vinculadas con el tratamiento, refinación, importación, exportación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo, así como la importación y exportación de gas natural, petrolíferos y petroquímicos; aplicando los planes y programas en la materia; los proyectos del plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento, efectuando las acciones necesarias; a fin de que sus actividades y operaciones garanticen la seguridad y la autosuficiencia energética de la nación.

Funciones:

- I.** Asegurar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas con el tratamiento, refinación, importación, exportación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo, así como la importación y exportación de gas natural, petrolíferos y petroquímicos; con la finalidad de lograr una correcta operación de las actividades reguladas y así garantizar la seguridad y soberanía energética.
- II.** Supervisar y remitir a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, de la Subsecretaría de Hidrocarburos, los proyectos de disposiciones, lineamientos, normas oficiales mexicanas o regulación técnica en materia de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos; con el fin de asegurar que las actividades reguladas se desarrollen dentro del marco jurídico y de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y sustentabilidad, en cumplimiento con la planeación vinculante del sector hidrocarburos.
- III.** Vigilar el trámite y análisis de las solicitudes de permisos de tratamiento, refinación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo, importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, a fin de cumplir con la planeación vinculante del sector hidrocarburos.
- IV.** Emitir, con la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos, y en su caso del Comité, el otorgamiento, desechamiento, modificación y en su caso, prórroga, de los permisos de tratamiento, refinación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo, importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos; con la finalidad de garantizar la continuidad operativa de la industria del sector hidrocarburos, fomentando el desarrollo nacional y la soberanía energética.
- V.** Validar la propuesta de cesión de los permisos que hayan otorgado las Direcciones Generales competentes, conforme el ámbito de su competencia, y someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos, a fin de asegurar la continuidad operativa de la industria de transformación de hidrocarburos.
- VI.** Autorizar la remisión del informe de los incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios, así como la detección de posibles ilícitos en la realización de actividades reguladas, a la persona titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, con la finalidad de asegurar que las disposiciones normativas del sector se apliquen de manera adecuada y se realicen los procedimientos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.

- VII.** Asegurar el seguimiento que las Direcciones Generales a su cargo le dan a los planes y programas en materia de petróleo, gas natural, petroquímicos y petrolíferos, en términos de la Ley de Planeación y Transición Energética; con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable de la nación en materia energética.
- VIII.** Determinar para aprobación superior los proyectos de políticas públicas en materia tratamiento, comercialización, transporte, distribución, expendio, almacenamiento y garantía de suministro de gas natural, petrolíferos y petroquímicos; con la finalidad de garantizar el suministro seguro y eficiente en todo el territorio nacional, en cumplimiento con la planeación vinculante del sector.
- IX.** Validar las propuestas de los proyectos de plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, así como su revisión anual, considerando las opiniones que emitan la Comisión Nacional de Energía y la propuesta de los gestores de dichos sistemas; a fin de presentarlas a aprobación por parte del superior con la finalidad de asegurar inversiones estratégicas que contribuyan al crecimiento económico del país.
- X.** Asegurar la propuesta del mecanismo de administración para la gestión de los niveles mínimos de almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, para presentarlas a aprobación superior, a fin de fortalecer la seguridad energética, garantizando el suministro oportuno en todas las regiones del país.
- XI.** Determinar, para consideración superior, las bases de licitación que realice el Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como los mecanismos de asignación de capacidad por parte de las personas permisionarias para sistemas integrados o nuevos proyectos de transporte y almacenamiento de gas natural; con la finalidad de garantizar su operación y desarrollo alineados a la política energética del sector.
- XII.** Validar y proponer al superior jerárquico, la creación de sistemas integrados en materia de gas natural, petrolíferos y petroquímicos; con la finalidad de desarrollar y eficientar la infraestructura, expandir el sistema y garantizar acceso al combustible.
- XIII.** Dirigir la propuesta de la conveniencia de instruir a las empresas públicas del Estado, y sus empresas filiales que realicen las acciones necesarias y proponer al superior jerárquico, a fin de que sus actividades y operaciones sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la nación y que no obstaculicen el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.
- XIV.** Autorizar la entrega de la información de las áreas a su cargo; con la finalidad contribuir en la elaboración de los instrumentos de planeación e información energética a que hace referencia la Ley de Planeación y Transición Energética, en cumplimiento con la planeación vinculante del sector hidrocarburos.
- XV.** Desarrollar el informe de los incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios, así como la detección de posibles ilícitos en la realización de actividades reguladas y remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de asegurar que las disposiciones normativas del sector se apliquen de manera adecuada y en el ámbito de su competencia realice los procedimientos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.
- XVI.** Proponer al superior jerárquico el proyecto de la política nacional en materia de petrolíferos, petroquímicos, refinación y gas natural, con la finalidad de fomentar el desarrollo energético y alcanzar la soberanía energética.
- XVII.** Diseñar la propuesta del proyecto de los criterios de planeación vinculante para el otorgamiento de los permisos del sector hidrocarburos en términos de lo establecido en la Ley de Planeación y Transición Energética y el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos para presentarlo al superior jerárquico, a fin de garantizar que el otorgamiento de permisos del sector se realice de manera alineada con las políticas públicas y la planeación energética nacional, contribuyendo al desarrollo para alcanzar la soberanía energética.
- XVIII.** Determinar y opinar técnicamente sobre la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación; con la finalidad de contribuir en la toma de decisiones en beneficio de la nación.
- XIX.** Vigilar se realice la integración de expedientes de los procedimientos administrativos por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de garantizar que se integren correctamente conforme a los procedimientos establecidos para cada caso de presunto incumplimiento.

- XX.** Validar las propuestas para someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos, en términos de las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en la Ley del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos jurídicos aplicables; a fin de que las actividades se realicen conforme a la Ley y se apliquen sanciones cuando sea necesario.
- XXI.** Dirigir la revisión del proyecto de resolución sobre análisis de participación cruzada en materia de petrolíferos o petroquímicos, remitido por la comisión nacional de energía; solicitar, en su caso, la opinión de la autoridad en materia de competencia económica y someterlo a consideración del superior jerárquico para su aprobación; con la finalidad de identificar posibles conflictos de interés o situaciones que afecten la libre competencia en el mercado.
- XXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

531. Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos.

Objetivo:

Determinar las estrategias y acciones en materia de política energética de gas natural, petroquímicos y fertilizantes de México, con la finalidad de que sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la nación para el desarrollo eficiente de los mercados, así como de la política pública en materia energética.

Funciones:

- I.** Determinar los ordenamientos legales y normas jurídicas que de éstos deriven, que regulen o estén vinculadas con las actividades en materia de gas natural y petroquímicos, con la finalidad de aplicarlos, así como contribuir en la elaboración de los instrumentos de planeación e información que afirmen la seguridad y soberanía energética.
- II.** Evaluar los anteproyectos de disposiciones, lineamientos, normas oficiales mexicanas o regulación técnica en materia de gas natural y petroquímicos; a fin de asegurar que las actividades reguladas se desarrollen dentro del marco jurídico y de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y sustentabilidad, en cumplimiento con la planeación vinculante del sector hidrocarburos.
- III.** Dirigir los anteproyectos de políticas públicas en materia de comercialización, transporte, distribución, expendio al público, almacenamiento y garantía de suministro de gas natural y petroquímicos, asimismo presentarlos a consideración del superior jerárquico, además de determinar el mecanismo de administración para la gestión de los niveles mínimos de almacenamiento de gas natural, a fin de garantizar el suministro seguro y eficiente en todo el territorio nacional, en cumplimiento con la planeación vinculante del sector.
- IV.** Evaluar la conveniencia de instruir a las empresas públicas del Estado, y sus empresas filiales que realicen las acciones necesarias para que sus actividades y operaciones sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la nación y que no obstaculicen el desarrollo eficiente de los mercados, así como presentarla a consideración superior jerárquico, considerando la política pública en materia energética; a fin de fomentar que las empresas públicas del Estado realicen sus actividades de manera estratégica en cumplimiento con los objetivos de las políticas públicas en beneficio del desarrollo nacional.
- V.** Definir el proyecto del plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural y petroquímicos y su revisión anual, así como presentarlo al superior jerárquico, considerando las opiniones que emitan la Comisión Nacional de Energía y los gestores de dichos sistemas; con la finalidad de asegurar inversiones estratégicas que contribuyan al crecimiento económico del país.
- VI.** Definir los proyectos de cobertura social y aquellos que se consideren estratégicos, para presentarlos a consideración del superior jerárquico y sean incluidos en el plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural que proponga el Centro Nacional de Control del Gas Natural; con la finalidad de garantizar que las actividades se realicen de manera responsable y en beneficio del interés público y social.

- VII.** Evaluar la conveniencia de instruir a las empresas públicas del Estado y al Centro Nacional de Control del Gas Natural, la realización de proyectos para la generación de beneficios sociales y promoción de desarrollo económico, en materia de gas natural y petroquímicos, asimismo presentarlos a consideración del superior jerárquico; a fin de impulsar las políticas públicas del sector y de alcanzar la soberanía energética.
- VIII.** Evaluar y someter para aprobación superior, en coordinación con las partes involucradas, los planes de emergencia para la continuidad de las actividades en los sistemas integrados de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, considerando las opiniones que emitan la Comisión Nacional de Energía y los gestores de dichos sistemas, para fortalecer la seguridad energética, garantizando el suministro oportuno de gas natural ante acontecimientos que pongan en peligro el abasto.
- IX.** Proponer al superior jerárquico la creación de sistemas integrados en materia de gas natural con el objetivo de desarrollar y eficientar la infraestructura, expandir el sistema y garantizar acceso al combustible.
- X.** Organizar la información que, en materia de transformación industrial de gas natural y petroquímicos reciba en ejercicio de sus atribuciones, para contribuir en la elaboración de los instrumentos de planeación e información energética a que hace referencia la Ley de Planeación y Transición Energética, en cumplimiento con la planeación vinculante del sector hidrocarburos.
- XI.** Someter para aprobación superior las bases de licitación que realice el Centro Nacional de Control del Gas Natural, respecto de proyectos estratégicos para garantizar el desarrollo eficiente del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural, con el objetivo de garantizar su operación y desarrollo alineados a la política energética del sector.
- XII.** Someter a aprobación superior los mecanismos de asignación de capacidad que realicen las personas permisionarias en los sistemas, o infraestructura de transporte y almacenamiento, para garantizar el acceso y suministro de combustibles en todo el territorio nacional contribuyendo a la seguridad energética.
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de los planes y programas en materia de gas natural y petroquímicos, en términos de la Ley de Planeación y Transición Energética para contribuir al desarrollo sustentable de la nación en materia energética.
- XIV.** Proponer el proyecto de la política nacional en materia de petroquímicos y gas natural para fomentar el desarrollo energético y alcanzar la soberanía energética.
- XV.** Proponer el proyecto de los criterios de planeación vinculante para el otorgamiento de los permisos del sector hidrocarburos en términos de lo establecido en la Ley de Planeación y Transición Energética y el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos en el ámbito de su competencia, con el objetivo de garantizar que el otorgamiento de permisos del sector se realice de manera alineada con las políticas públicas y la planeación energética nacional, contribuyendo al desarrollo para alcanzar la soberanía energética.
- XVI.** Opinar técnicamente la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, con el objetivo de contribuir en la toma de decisiones en beneficio de la nación.
- XVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

532. Dirección General de Petrolíferos.

Objetivo:

Coordinar la planeación, regulación y gestión de las actividades relacionadas con el tratamiento, refinación, almacenamiento, transporte, comercialización y suministro de petróleo y petrolíferos, así como el desarrollo de políticas públicas, criterios de planeación vinculante, programas de apoyo y planes de emergencia que promuevan la seguridad energética, la autosuficiencia nacional y el desarrollo económico sostenible, en alineación con el marco normativo vigente y los objetivos estratégicos del sector de hidrocarburos.

Funciones:

- I.** Aplicar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas con las actividades de tratamiento, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo, para garantizar una operación ordenada de las operaciones vinculadas a la industria de los petrolíferos y así contribuir con la seguridad y soberanía energética.

- II. Proponer los anteproyectos de disposiciones, lineamientos, normas oficiales mexicanas o regulación técnica en materia de petrolíferos con la finalidad de robustecer y actualizar el marco normativo que regula las actividades relacionadas con los petrolíferos, considerando los más altos estándares técnicos y jurídicos aplicables, para asegurar que las actividades reguladas se desarrollen dentro del marco jurídico y de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y sustentabilidad, en cumplimiento con la planeación vinculante del sector hidrocarburos.
- III. Vigilar la tramitación de las solicitudes de permisos de tratamiento, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo, para garantizar que las actividades reguladas se lleven a cabo de conformidad con el marco normativo aplicable.
- IV. Formular requerimientos de información necesaria para el ejercicio de sus facultades a los sujetos que realicen actividades de tratamiento, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales en dichas actividades.
- V. Autorizar la propuesta de los proyectos de resolución relativos al otorgamiento, desechamiento, modificación, prórroga, actualización, reasignación, revocación, caducidad y terminación de permisos de tratamiento, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de petróleo, para someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos en términos de las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de garantizar una adecuada operación en las actividades reguladas.
- VI. Someter a consideración del superior jerárquico la propuesta de cesión de los permisos que hubiera otorgado a fin de garantizar una adecuada operación en las actividades reguladas.
- VII. Coordinar la integración de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos por presuntos incumplimientos de obligaciones o violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, y someter a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución de dichos procedimientos, en términos de las atribuciones conferidas a la Secretaría, con la finalidad de asegurar que las disposiciones normativas del sector se apliquen de manera adecuada y se realicen los procedimientos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.
- VIII. Proponer a la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos, las acciones y medios con la finalidad de que se cuenten con elementos para la supervisión de los permisionarios.
- IX. Coordinar la elaboración y proponer para aprobación superior los anteproyectos de políticas públicas en materia de tratamiento y refinación de petróleo, comercialización, transporte, distribución, expendio, almacenamiento y garantía de suministro de petróleo y petrolíferos, así como el mecanismo de administración para la gestión de los niveles mínimos de almacenamiento de petrolíferos, con la finalidad de definir las directrices estratégicas y normativas para mejorar la eficiencia y el cumplimiento en las actividades reguladas.
- X. Presentar a consideración superior la conveniencia de instruir a las empresas públicas del Estado, y sus empresas filiales que realicen las acciones necesarias para que sus actividades y operaciones sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la nación y que no obstaculicen el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.
- XI. Presentar a consideración superior el proyecto de plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de petróleo y petrolíferos, así como realizar su revisión anual con la finalidad de garantizar una planeación estratégica y sostenida que optimice la capacidad de transporte y almacenamiento, para que la realización de las actividades se encuentre alineada con los objetivos de seguridad energética y autosuficiencia.
- XII. Proponer al superior la conveniencia de instruir a las empresas públicas del Estado, la realización de proyectos para la generación de beneficios sociales y promoción de desarrollo económico, en materia de petróleo y petrolíferos; así como coordinar la ejecución de los proyectos que se autoricen con el propósito de asegurar que los proyectos en materia de petróleo y petrolíferos generen un impacto positivo en la sociedad, así como en el crecimiento económico del país.

- XIII.** Presentar al superior la instrumentación de programas de apoyos focalizados, que coadyuven al suministro adecuado y oportuno, a precios asequibles, de petrolíferos; así como coordinar la ejecución de los proyectos que se autoricen, para garantizar un acceso equitativo a los petrolíferos a precios justos y contribuyendo al bienestar social y al desarrollo económico.
- XIV.** Organizar la información que, en materia de transformación industrial de petróleo y petrolíferos reciba en ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de contribuir en la elaboración de los instrumentos de planeación e información energética a que hace referencia la Ley de Planeación y Transición Energética.
- XV.** Someter a aprobación superior los planes de emergencia para la continuidad de las actividades en los sistemas integrados de transporte por ducto y almacenamiento de petróleo y petrolíferos, considerando las opiniones que emitan la Comisión Nacional de Energía y los gestores de dichos sistemas para asegurar la preparación y capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, promoviendo la estabilidad operativa y el cumplimiento de la normativa en el sector energético.
- XVI.** Proponer al superior jerárquico la creación de sistemas integrados en materia de petróleo y petrolíferos con la finalidad de fortalecer la seguridad energética nacional, la autosuficiencia y el fortalecimiento de la infraestructura energética.
- XVII.** Coordinar la tramitación de las solicitudes de pronunciamiento favorable de adquisición de combustibles aéreos establecida en la Ley del Sector Hidrocarburos, para garantizar que las solicitudes se procesen y se concluyan conforme a la normatividad vigente, promoviendo un cumplimiento adecuado de las disposiciones legales en el sector energético.
- XVIII.** Validar el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga que presenten los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, en el ámbito de su competencia.
- XIX.** Dar seguimiento a los planes y programas en materia de petróleo y petrolíferos, en términos de la Ley de Planeación y Transición Energética, con el propósito de asegurar la correcta implementación, monitoreo y cumplimiento de los objetivos establecidos en dichos planes y programas.
- XX.** Elaborar el proyecto de la política nacional en materia de petrolíferos y refinación, con la finalidad de impulsar el desarrollo sostenido del sector, dando cumplimiento a la normatividad aplicable y favoreciendo la eficiencia operativa, alineándose con los objetivos nacionales en materia energética.
- XXI.** Elaborar el proyecto de los criterios de planeación vinculante para el otorgamiento de los permisos del sector hidrocarburos en términos de lo establecido en la Ley de Planeación y Transición Energética y el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos en el ámbito de su competencia, con el objetivo de establecer un marco claro, estructurado y obligatorio que guíe la toma de decisiones en el otorgamiento de permisos.
- XXII.** Opinar técnicamente respecto a la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, con el propósito de garantizar que las decisiones y acuerdos adoptados cuenten con un análisis técnico riguroso.
- XXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

533. Dirección General de Permisos de Importación y Exportación de Hidrocarburos, Petroquímicos y Petrolíferos.

Objetivo:

Administrar mecanismos de control relacionados con los permisos de importación y exportación de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos, para evitar alteraciones en el mercado de combustibles o que causen un daño a la población mexicana, contribuyendo así a la reducción de prácticas ilícitas que representan un riesgo a la seguridad, a la salud, a los bienes de la población y al medio ambiente y en apego a la normatividad en la materia.

Funciones:

- I. Suscribir actos en apego a los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas con los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, con la finalidad de contribuir a la reducción de prácticas ilícitas que representan un riesgo a la seguridad, a la salud, a los bienes de la población y al medio ambiente.
- II. Dirigir la elaboración de los anteproyectos de disposiciones, lineamientos, normas oficiales mexicanas o regulación técnica en materia de permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, con el propósito de asegurar la vigencia de una regulación eficiente de dichas actividades.
- III. Coordinar la atención y análisis de las solicitudes de permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, con el propósito de dar seguridad a los solicitantes sobre el procedimiento asociado a sus trámites, para evitar la interrupción en sus operaciones.
- IV. Proponer a consideración del superior jerárquico resoluciones de otorgamiento, desechamiento, prórroga, modificación, revocación, caducidad y terminación de los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, con el propósito de armonizar las resoluciones con la política energética vigente.
- V. Coordinar la integración de expedientes relacionados con los procesos administrativos por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos, asimismo, emitir el informe de los incumplimientos a las obligaciones de los permisionarios, así como la detección de posibles ilícitos en la realización de actividades reguladas, con la finalidad de aplicar los procedimientos de sanción correspondientes que brinden protección a la población.
- VI. Formular requerimientos de información necesaria para el ejercicio de sus facultades a los sujetos que realicen actividades de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, con el propósito de verificar que el desarrollo de la actividad no implica prácticas ilícitas que representan un riesgo a la seguridad, a la salud, a los bienes de la población y al medio ambiente.
- VII. Proponer a la Unidad de Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos, las acciones y medios para la supervisión de los permisionarios, con la finalidad de aplicar los procedimientos de sanción correspondientes que brinden protección a la población.
- VIII. Validar la actualización de la información que, en materia de comercio exterior de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, reciba en ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad considerarla en la toma de decisiones para emitir las resoluciones hacia los solicitantes que garantice la continuidad de sus operaciones lícitas.
- IX. Emitir opiniones técnicas sobre la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, con la finalidad de aportar elementos de decisión que contribuyan al desarrollo armónico de la política energética en la materia.
- X. Desarrollar análisis, estudios y diagnósticos sobre las operaciones de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos relacionadas con la trazabilidad volumétrica de tales mercancías, a fin de garantizar que tales actividades se realicen con apego a la normatividad para reducir el riesgo a la seguridad, a la salud, a los bienes de la población y al medio ambiente.
- XI. Coordinar actividades relacionadas para la atención de solicitudes en materia de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, a fin de que otras autoridades cumplan con sus funciones relacionadas con el bienestar de la población, así como para la planeación vinculante.
- XII. Participar en reuniones de trabajo o sesiones de órganos colegiados interinstitucionales en materia de comercio exterior, a fin de agilizar la comunicación entre autoridades con atribuciones en la materia con el propósito de contribuir al desarrollo armónico del sector.
- XIII. Proponer al superior jerárquico criterios sobre el otorgamiento, modificación, revocación, suspensión, prórroga, caducidad o terminación de permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, a fin de agilizar los trámites correspondientes para mejorar la función pública y generar beneficios para la población.

- XIV.** Coordinar actividades relacionadas con el desarrollo de propuestas para elaborar proyectos de política pública asociados a las actividades de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, que contribuyan a la armonización con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- XV.** Administrar los recursos asignados a la Dirección General para garantizar su desempeño efectivo que le permitan operar bajo los principios que rigen el servicio público.
- XVI.** Someter a consideración la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos de las personas permisionarias, en materia de permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, en términos de las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

540. Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica.

Objetivo:

Dirigir la aplicación del marco jurídico en materia de hidrocarburos, asegurando la argumentación técnica y la defensa jurídica de los asuntos contenciosos del sector, la elaboración y mejora de la normatividad aplicable, así como planear las estrategias y normas que promuevan la seguridad jurídica, la mejora regulatoria y la eficiencia en la gestión de permisos, asignaciones, contratos y demás instrumentos jurídicos del sector hidrocarburos, en alineación con la política pública energética y los objetivos institucionales, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de los modelos idóneos de asignaciones y contratos.

Funciones:

- I.** Validar las estrategias para la coordinar de la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias referentes al sector hidrocarburos, en el ámbito de su competencia; con la finalidad de que la normatividad en materia de hidrocarburos se aplique de manera uniforme y eficiente en todos los procesos administrativos y operativos.
- II.** Orientar legalmente a la Subsecretaría de Hidrocarburos y sus unidades administrativas, así como dirigir los procesos de regulación y consulta de las Direcciones Generales adscritas a su cargo y los procesos de argumentación técnica que se brinda a la Unidad de Asuntos Jurídicos, que sean materia del sector hidrocarburos; con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica y la eficiencia institucional en la toma de decisiones dentro del sector hidrocarburos.
- III.** Dirigir la generación de información y documentación precisa que se brinda a la Unidad de Asuntos Jurídicos para los procesos administrativos y la defensa jurídica de los asuntos contenciosos relacionados con el sector hidrocarburos, así como vigilar el cumplimiento de las sentencias emitidas ante las autoridades jurisdiccionales, en representación legal de la Secretaría de Energía, con la finalidad de fortalecer la solidez jurídica de los litigios y controversias en los que participa y asegurar que las resoluciones judiciales sean acatadas en tiempo y forma.
- IV.** Asegurar que la Subsecretaría de Hidrocarburos cumpla con sus obligaciones en materia de transparencia ante la unidad respectiva, atienda las solicitudes de información, así como emitir los alegatos en los recursos de revisión respectivos a fin de garantizar el acceso a la información pública de manera clara, oportuna y conforme a la normatividad vigente.
- V.** Coordinar en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración de los criterios de interpretación y aplicación administrativa, el desarrollo de los procesos de mediación y arbitraje, así como de cualquier otro procedimiento de solución de controversias, en relación a los contratos de exploración y extracción, que sean competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, y la determinación de la procedencia de los procedimientos administrativos de revocación, caducidad o sanción, respecto de la Ley del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, y demás normatividad aplicable; con la finalidad de contar con criterios uniformes en la aplicación de la normatividad de este sector.

- VI.** Evaluar los anteproyectos de política pública, iniciativas de leyes, decretos legislativos, y demás disposiciones administrativas de carácter general, remitidos por los diversos órganos legislativos y administrativos competentes; relacionados con el sector hidrocarburos que deberán ser considerados y aplicados en la Subsecretaría; con la finalidad de contribuir a la formulación de un marco normativo adecuado y con la Política Energética Nacional.
- VII.** Asegurar el cumplimiento y atención a las proposiciones con punto de acuerdo relativas al sector hidrocarburos, emitidas por los diversos órganos legislativos, así como validar las opiniones que sean emitidas al respecto por parte de sus subalternos; a fin de garantizar que la Subsecretaría de Hidrocarburos responda de manera fundamentada y oportuna a las disposiciones del poder legislativo.
- VIII.** Autorizar las propuestas de estrategias, mecanismos, actos jurídicos y acciones para la ejecución de políticas, programas, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de carácter general, relacionadas con el sector hidrocarburos, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Federal o cualquier otro ente participante del mercado; con la finalidad de impulsar la aplicación efectiva de la política energética en el sector hidrocarburos y asegurando la coordinación interinstitucional.
- IX.** Dirigir los procedimientos correspondientes a la ocupación temporal, intervención, servidumbres o expropiación de bienes, derechos e instalaciones, relacionados con las actividades del sector hidrocarburos, que le sean instruidos por su superior jerárquico, en coordinación con las unidades administrativas competentes, con la finalidad de garantizar que los procedimientos se realicen conforme a la Ley.
- X.** Dirigir la elaboración de respuesta a las consultas formuladas por las unidades administrativas, los particulares, solicitudes ciudadanas y las relacionadas con las actividades que requieren permiso por parte de la Secretaría de Energía, respecto del sector hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas competentes, con la finalidad de que los permisos en el sector hidrocarburos sean otorgados bajo los criterios técnicos y jurídicos aplicables y se emitan respuestas fundamentadas con la regulación vigente.
- XI.** Coordinar la atención de los requerimientos realizados por los órganos fiscalizadores del Estado, que sean competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos; a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas, asegurando que la información proporcionada a los órganos fiscalizadores sea completa, veraz y acorde a la normativa aplicable.
- XII.** Dirigir la coordinación de los proyectos estratégicos para la elaboración, modificación, actualización o cancelación de la regulación, lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estándares, programas, instructivos, criterios, metodologías, parámetros, directivas, reglas, manuales, y demás normativa técnica, en materia de hidrocarburos, petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, con base en la legislación aplicable y los conceptos de eficiencia regulatoria y previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, proponer su emisión, con la finalidad de contar con un marco regulatorio actualizado y eficaz, promoviendo la seguridad jurídica, la eficiencia operativa y el cumplimiento de los objetivos de política pública energética.
- XIII.** Asegurar su participación en los trabajos y reuniones de los Comités de Normalización y, en su caso, coordinar el funcionamiento de los Subcomités y grupos de trabajo específicos, que tengan relación con el sector hidrocarburos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, con la finalidad de afirmar su colaboración en los procesos de normalización.
- XIV.** Vigilar que las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Hidrocarburos y las personas servidoras públicas adscritas a su unidad, emitan su opinión respecto de la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas o relacionadas con las actividades reguladas; con la finalidad de garantizar que esta sea integral, técnicamente sólida y alineada a la política energética.
- XV.** Dirigir la integración de la solicitud de registro de los trámites de la Subsecretaría de Hidrocarburos que deban ser inscritos en el registro federal de trámites y servicios; con la finalidad de asegurar que los trámites de la Subsecretaría estén correctamente registrados conforme a la normatividad aplicable.

- XVI.** Dirigir las actividades de mejora regulatoria, así como la integración del programa de mejora regulatoria y vigilar su cumplimiento, procedimientos para la emisión de autorizaciones, aprobaciones, dictámenes, resoluciones, opiniones, análisis y demás actos administrativos que deba emitir la Subsecretaría de Hidrocarburos, así como aquellos que correspondan a sus unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; a fin de asegurar su cumplimiento, impulsar la simplificación y mejora continua de los procesos regulatorios, optimizando la eficiencia, reduciendo la carga administrativa y mejora de los procesos del sector hidrocarburos.
- XVII.** Diseñar las estrategias de coordinación para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio que se formulen en la Subsecretaría de Hidrocarburos y presentarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos para su tramitación; a fin de contar con una revisión continua y de evaluar el impacto de las normativas emitidas, asimismo garantizar que se cumplan los objetivos de manera eficiente.
- XVIII.** Proponer la conveniencia de instruir a la empresa pública del Estado, y sus empresas filiales que realicen las acciones necesarias para que sus actividades y operaciones sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la nación y que no obstaculicen el desarrollo eficiente de los mercados, para aprobación superior; con la finalidad de que sus actividades se realicen conforme a las políticas públicas energéticas.
- XIX.** Dirigir las acciones necesarias para la inscripción y actualización de la información de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones y verificaciones en el padrón respectivo, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria; con la finalidad de que se integre y actualice el padrón correspondiente, conforme a la normativa aplicable.
- XX.** Dirigir la emisión de opinión sobre las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial; así como para la perforación de pozos, en términos de la normatividad aplicable, a fin de establecer procesos claros y eficientes para la emisión de los actos administrativos necesarios, asegurando que todas las autorizaciones y resoluciones sean consistentes con la legislación vigente, y las autorizaciones se emitan de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XXI.** Autorizar la propuesta del dictamen de incumplimiento a las obligaciones, así como presentar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la detección de posibles ilícitos cometidos por los permisionarios, en el ejercicio de las actividades objeto de los permisos otorgados; con la finalidad de garantizar que se tomen las acciones necesarias ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios, asegurando que las violaciones se detecten y se gestionen adecuadamente, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- XXII.** Planear las funciones de las Direcciones Generales adscritas a su cargo, así como coordinarlas y supervisarlas para el cumplimiento de éstas, de manera eficiente y alineada con los objetivos estratégicos de la Subsecretaría; a fin de garantizar la eficiencia, eficacia y el debido proceso de la gestión pública de las unidades administrativas de acuerdo a su ámbito de competencia.
- XXIII.** Dirigir la coordinación para la emisión de la opinión técnica respecto de las manifestaciones, pruebas y alegatos presentados durante los procedimientos de revocación de las autorizaciones de reconocimiento y exploración superficial y perforación de pozos; con la finalidad de que las citadas opiniones técnicas se realicen de manera fundada y sobre los elementos presentados durante los procedimientos de revocación.
- XXIV.** Dirigir la elaboración de proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios, en materia de comercialización de hidrocarburos del Estado en contratos para la exploración y extracción, así como coordinar los avisos, notificaciones, informes, trámites y procedimientos que se deriven de éstos, con la finalidad de contribuir a la soberanía y justicia energética de la nación.
- XXV.** Determinar y validar el modelo de los títulos de asignación y el modelo de contratación para aprobación superior y del Comité de Asignaciones, Contratos y Permios, con la finalidad de que la empresa pública del Estado y los contratistas realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- XXVI.** Proponer los lineamientos técnicos, las convocatorias y las bases, así como sus modificaciones, que deberán observarse en el proceso excepcional de licitación y los términos y condiciones técnicas de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, al superior jerárquico para aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permios; a fin de garantizar la transparencia, equidad, eficiencia y eficacia en los procesos de licitación en beneficio de la nación.

- XXVII.** Admitir la solicitud de migración de asignaciones a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; evaluar y proponer los anteproyectos de lineamientos técnicos para la creación de alianzas o asociaciones entre empresas públicas del Estado y personas morales y la procedencia de las solicitudes para aprobación superior, a fin de garantizar certeza y transparencia en los procesos de migración.
- XXVIII.** Proponer el proyecto de resolución de las solicitudes de contratos para la exploración y extracción de gas natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, para la aprobación del superior, asimismo elaborar el proyecto de contrato respectivo, a fin de obtener el aprovechamiento eficiente de los recursos de la nación.
- XXIX.** Autorizar la propuesta del dictamen respectivo de la participación del Estado mexicano en los contratos para la exploración y extracción, en coordinación con las unidades administrativas competentes; con la finalidad de contribuir a la seguridad energética de la nación.
- XXX.** Dirigir la elaboración del proyecto respecto del otorgamiento, modificación, sustitución, renuncia y revocación de asignaciones, además de remitir al superior para propuesta al Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, con la finalidad de que la empresa pública realice o deje de realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- XXXI.** Formular el proyecto de resolución de acreditación de las capacidades legales, financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución para empresas respecto de la cesión de control corporativo asimismo de gestión o cesión de interés de participación, o de la autorización para la celebración de alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo una cesión, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables; a fin de revisar que las empresas cuenten con las capacidades así como garantizar un desarrollo eficiente de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- XXXII.** Asegurar el otorgamiento de asignaciones para desarrollo mixto; con la finalidad de coadyuvar en el fortalecimiento de la empresa pública del Estado.
- XXXIII.** Evaluar las solicitudes sobre el interés de participación en los contratos para la exploración y extracción, para imponer gravámenes; con la finalidad de garantizar que no se afecte las capacidades de los contratistas.
- XXXIV.** Autorizar la propuesta del dictamen, así como determinar las áreas de asignación y áreas contractuales a otorgar o licitar, para selección del superior jerárquico; a fin de contribuir al desarrollo a largo plazo de la nación y contribuir con los objetivos de la política energética.
- XXXV.** Coordinar las actividades asociadas con la administración de las garantías presentadas en los procesos de contratación previstos en la Ley del Sector Hidrocarburos; a fin de proteger los intereses del sector.
- XXXVI.** Dirigir la elaboración del dictamen y, en su caso, la resolución de la unificación de campos o yacimientos de extracción para los efectos referidos en la Ley del Sector Hidrocarburos, asegurar de emitir opinión sobre las condiciones para la coexistencia de actividades extractivas; asimismo aprovechar eficientemente los recursos de la nación, remitir al superior para su presentación y aprobación por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos; con la finalidad de maximizar el aprovechamiento y recuperación de los hidrocarburos en beneficio de la Nación.
- XXXVII.** Asegurar que se integre la documentación e información correspondiente para la sustanciación de procedimientos para la imposición de sanciones que se consideren procedentes, con la finalidad de contar con elementos necesarios para hacer valer los intereses de la nación.
- XXXVIII.** Autorizar los documentos que se sometan a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación; con la finalidad de que los temas en dichos órganos estén alineados con el marco jurídico aplicable al sector hidrocarburos y la política energética de la nación.
- XXXIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

541. Dirección General de Diseño, Desarrollo e Implementación de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción.**Objetivo:**

Dirigir las estrategias para proponer el modelo bajo el cual el Estado otorgará asignaciones a la empresa pública del Estado, así como la convocatoria, los lineamientos, las bases de licitación, los términos y condiciones técnicas mediante los cuales el Estado adjudicará contratos, de manera excepcional, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que garanticen los objetivos de la política energética cumpliendo con los ordenamientos legales y demás normas jurídicas del sector hidrocarburos.

Funciones:

- I. Proponer el dictamen respecto de la participación del Estado mexicano en los contratos para la exploración y extracción para aprobación del superior jerárquico, con la finalidad de contribuir a la seguridad energética de la nación.
- II. Emitir el requerimiento de información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales, empresas públicas del Estado y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley del Sector Hidrocarburos.
- III. Formular los proyectos de admisión y procedencia de las solicitudes de migración de asignaciones a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; así como evaluar las solicitudes de la empresa pública del Estado, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de metas y objetivos de esta.
- IV. Autorizar los anteproyectos de lineamientos técnicos para la creación de alianzas o asociaciones entre la empresa pública del Estado y personas morales, para los casos de asignaciones que migren a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, a fin de garantizar certeza y transparencia en los procesos de migración.
- V. Emitir el dictamen para seleccionar el modelo de los títulos de asignación en áreas en posesión del Estado, así como los proyectos de estos, presentarlos para el otorgamiento, modificación, sustitución, renuncia y revocación a la empresa pública del Estado; a el fin de que ésta realice actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio de la nación.
- VI. Dirigir el procedimiento para la atención de las solicitudes, así como formular el proyecto de sustitución de asignaciones para desarrollo propio por asignaciones para desarrollo mixto; con la finalidad de coadyuvar en el fortalecimiento de la empresa pública del Estado.
- VII. Administrar el registro y control de los contratos mixtos; con la finalidad de dar seguimiento al inicio de la vigencia de la asignación de desarrollo mixto.
- VIII. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos técnicos que emita la Subsecretaría de Hidrocarburos, respecto a las licitaciones que excepcionalmente se lleven a cabo para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; con el fin de garantizar la transparencia, equidad, eficiencia y eficacia de los procedimientos de licitación.
- IX. Diseñar la convocatoria, las bases de los procesos de licitación, así como los términos y condiciones para la suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos que el Estado adjudique excepcionalmente; con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Estado.
- X. Emitir los proyectos de propuesta de los procedimientos asociados a las asignaciones para desarrollo mixto, con la finalidad de garantizar que los procedimientos se realicen de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos y las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Evaluar las solicitudes para la acreditación de capacidades de las empresas, asimismo proponer la resolución de estas; a fin de garantizar el desarrollo eficiente de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- XII. Evaluar las solicitudes de autorización para la celebración de alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo una cesión, así como proponer la resolución de estas; con la finalidad de garantizar el desarrollo eficiente de los mercados.
- XIII. Establecer el procedimiento para recibir, evaluar y proponer la procedencia o improcedencia de las solicitudes de cesión de control corporativo y de gestión o de cesión del interés de participación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, con la finalidad de garantizar el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.

- XIV.** Evaluar las solicitudes de contratos para la exploración y extracción de gas natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por esta, asimismo elaborar el proyecto de resolución, términos y condiciones para la suscripción de los contratos señalados; con la finalidad de aprovechar el desarrollo sustentable de los recursos de la Nación.
- XV.** Evaluar las solicitudes para imponer gravámenes sobre el interés de participación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, asimismo elaborar la propuesta de autorización de estas; con la finalidad de garantizar que no se afecte las capacidades de los contratistas.
- XVI.** Proponer la elaboración de los términos y condiciones de contratos, convenios e instrumentos jurídicos en materia de comercialización de hidrocarburos, así como instrumentar los procesos y procedimientos que se deriven de éstos, con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos legales y demás normas del sector hidrocarburos.
- XVII.** Asegurar la recepción y registro de los avisos de modificación de capital social de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, con la finalidad de garantizar que no se afecte las capacidades de los contratistas y se procure la continuidad de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- XVIII.** Formular los proyectos de dictamen y, en su caso, la resolución de la unificación de campos o yacimientos de extracción, asimismo proponer al superior jerárquico, con el fin de maximizar el aprovechamiento y recuperación de los hidrocarburos en beneficio de la nación.
- XIX.** Determinar el proyecto de opinión del dictamen para la coexistencia de actividades extractivas con actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; a fin de aprovechar eficientemente los recursos de la nación.
- XX.** Diseñar la opinión técnica para participar en la determinación de las áreas en posesión del Estado a efecto de otorgar asignaciones o adjudicar contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, con la finalidad de contribuir al desarrollo a largo plazo de la nación y contribuir con los objetivos de la política energética.
- XXI.** Evaluar los riesgos y las garantías contractuales desde el punto de vista financiero y legal, en los procesos excepcionales de licitación de las áreas para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; con la finalidad de proteger los intereses de la Nación.
- XXII.** Validar la documentación y emitir opinión para que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación; con la finalidad de que los temas en dichos órganos estén alineados con el marco jurídico aplicable al sector hidrocarburos y la política energética de la nación.
- XXIII.** Evaluar las consultas relacionadas con los términos y condiciones de las asignaciones y las cláusulas de los contratos, asimismo formular la respuesta a éstas; con la finalidad de otorgar certeza y certidumbre a los asignatarios y contratistas.
- XXIV.** Coordinar la integración de expedientes de los procedimientos administrativos por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables; a fin de contribuir a la Seguridad Energética Nacional.
- XXV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

542. Dirección General de Proyectos de Regulación, Normas Oficiales Mexicanas y Estándares.

Objetivo:

Dirigir las estrategias regulatorias aplicables al sector hidrocarburos, así como conducir el análisis, diseño y revisión, mediante la elaboración técnica y jurídica de proyectos de leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas y análisis de impacto regulatorio. Asimismo, coordinar la ejecución del programa de mejora regulatoria y el registro de trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios, evaluando permanentemente la compatibilidad de las operaciones de los actores del sector con los principios de eficiencia regulatoria, competencia económica y política pública energética; lo anterior, con el fin de asegurar un entorno regulatorio coherente, actualizado, transparente y funcional que promueva la legalidad, la eficiencia institucional del sector de hidrocarburos.

Funciones:

- I. Analizar la política pública y programas en materia del sector hidrocarburos, además elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los proyectos de emisión y modificación a las políticas públicas y programas relativos al sector hidrocarburos, con la finalidad de contribuir a la formulación y actualización de políticas públicas técnicamente sólidas y jurídicamente viables que orienten el desarrollo estratégico del sector hidrocarburos.
- II. Validar la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, tratados y convenios internacionales, lineamientos, instructivos, criterios, metodologías, parámetros, directivas, reglas, manuales, políticas y demás disposiciones técnicas y administrativas de carácter general, relativas al sector hidrocarburos, así como analizarlos y opinarlos, en coordinación con las unidades administrativas competentes, con la finalidad de garantizar que el marco jurídico y normativo del sector hidrocarburos sea claro, coherente y actualizado, fortaleciendo la seguridad jurídica, y promoviendo una regulación efectiva que respalde la Política Energética Nacional.
- III. Asegurar la elaboración de los proyectos de creación, modificación y cancelación de normas oficiales mexicanas, ordenamientos técnicos, lineamientos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, además otras disposiciones técnicas, relacionadas con el sector hidrocarburos, así como analizarlos y opinarlos en coordinación con las unidades administrativas competentes, a fin de asegurar que las disposiciones técnicas respondan a criterios de certeza jurídica, eficiencia operativa, protección del interés público y alineación con estándares nacionales e internacionales, fomentando la integridad regulatoria y la competitividad del sector.
- IV. Evaluar estándares técnicos nacionales e internacionales, así como identificarlos con las mejores prácticas de la industria en la materia, con la finalidad de incorporar referentes actualizados y comparables en el diseño regulatorio, elevando la calidad técnica de las disposiciones emitidas por la Subsecretaría y facilitando su adaptación a los retos tecnológicos y económicos del sector energético.
- V. Proponer la estrategia regulatoria y normativa de la Subsecretaría de Hidrocarburos, con base en la legislación aplicable y los conceptos de eficiencia regulatoria, con la finalidad de dotar a la Subsecretaría de una ruta regulatoria estratégica, orientada a reducir cargas innecesarias, prevenir riesgos jurídicos y administrativos, y fomentar la innovación normativa.
- VI. Establecer los procesos de modernización y adecuación del marco normativo en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes, a fin de promover un marco normativo actualizado, funcional y compatible con los avances tecnológicos, regulatorios, asegurando la pertinencia jurídica y operativa conforme a las disposiciones aplicables.
- VII. Desarrollar las acciones relacionadas con la mejora regulatoria de la Subsecretaría de Hidrocarburos, así como ejecutarlas, en coordinación con las unidades administrativas competentes, con la finalidad de optimizar el entorno regulatorio a través de acciones que eliminen redundancias normativas, simplifiquen procedimientos y eleven la calidad regulatoria, fomentando así la confianza institucional y la eficiencia en la gestión pública del sector.
- VIII. Vigilar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio relativos a los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, instructivos, lineamientos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones técnicas y administrativas de carácter general, que proponga la Subsecretaría de Hidrocarburos y sus unidades administrativas, y presentarlos a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su gestión, a fin de que las propuestas cuenten con análisis de costo beneficio conforme a la normatividad aplicable.
- IX. Desarrollar las acciones necesarias para la integración de la solicitud para el registro de los trámites que deban ser inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y presentarla a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la obtención del registro, con la finalidad de asegurar que los trámites de la Subsecretaría estén correctamente registrados conforme a la normatividad aplicable.
- X. Establecer el programa de mejora regulatoria a cargo de la Subsecretaría de Hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de implementar de forma efectiva las acciones de mejora regulatoria institucional, elevando la calidad, oportunidad y pertinencia de la normatividad aplicable al sector.

- XI.** Determinar la información de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones y verificaciones en el padrón respectivo, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria, así como actualizarla, con la finalidad de integrar y mantener la actualización del padrón antes citado, conforme a la normativa aplicable.
- XII.** Coordinar la evaluación de las actividades y operaciones de las empresas públicas del Estado, cuando se observe que obstaculizan la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, e informarlo a su superior jerárquico, con la finalidad de prevenir distorsiones de mercado y proteger los principios de equidad y competencia económica, permitiendo que el marco normativo corrija prácticas que afecten el desarrollo eficiente del sector hidrocarburos.
- XIII.** Autorizar las estrategias técnicas para la revisión de la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, asimismo emitir opinión correspondiente, a fin de respaldar la participación de la Subsecretaría en órganos colegiados con opiniones técnicas fundamentadas, que aseguren coherencia normativa, solidez jurídica y alineación con la política pública sectorial.
- XIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

543. Dirección General de Desarrollo de Argumentación Técnica para la Implementación de la Política Regulatoria del Sector Hidrocarburos.

Objetivo:

Definir los argumentos técnico-jurídicos para la defensa de las normas y actos administrativos emitidos por la Subsecretaría de Hidrocarburos, con la finalidad de minimizar riesgos contenciosos y cumplir con el principio de legalidad de los actos administrativos, en armonía con el marco jurídico aplicable en la materia; así como apoyar a la Subsecretaría de Hidrocarburos en la atención de requerimientos vinculados con particulares, órganos fiscalizadores, órganos legislativos, autoridades en materia de Transparencia y otras autoridades administrativas.

Funciones:

- I.** Validar técnica y normativamente los actos administrativos que emita la Subsecretaría de Hidrocarburos y sus unidades administrativas; con la finalidad de cumplir con el principio de legalidad de los actos administrativos, en armonía con el marco jurídico aplicable en la materia, y así minimizar riesgos contenciosos.
- II.** Supervisar que los actos administrativos emitidos por la Subsecretaría de Hidrocarburos y sus unidades administrativas, en el ejercicio de sus funciones cumplan con el principio de legalidad de los actos administrativos, en armonía con el marco jurídico aplicable en la materia; con la finalidad de minimizar riesgos contenciosos.
- III.** Formular las respuestas para la atención de las solicitudes y determinaciones en materia de transparencia, relacionadas con las materias que son competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como proponer los alegatos que deben formularse dentro de los respectivos recursos administrativos de revisión; a fin de garantizar el derecho al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.
- IV.** Proponer los criterios de interpretación administrativa y aplicación de las normas relacionadas con el sector hidrocarburos; así mismo colaborar con la Unidad de Asuntos Jurídicos para la publicación de los mismos, con la finalidad de dar seguridad jurídica a los particulares y a los servidores públicos en la emisión de sus actos administrativos.
- V.** Definir las estrategias jurídicas y desarrollar los argumentos técnico-jurídicos en las materias especializadas que son competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, para la defensa jurídica de los asuntos contenciosos que lleva la unidad de asuntos jurídicos ante las autoridades jurisdiccionales, en representación legal de la Secretaría de energía; con la finalidad de minimizar riesgos contenciosos.
- VI.** Asegurar la integración de expedientes de los procedimientos administrativos por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables; con la finalidad de que la Unidad de Asuntos Jurídicos cuente con los elementos necesarios y suficientes para determinar el inicio de los procedimientos administrativos de sanción que correspondan.

- VII. Determinar las gestiones necesarias, en coordinación con las unidades administrativas competentes, para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales, que sean competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos; con la finalidad de evitar sanciones a los servidores públicos de la Subsecretaría de Hidrocarburos y sus unidades administrativas.
- VIII. Consolidar la información y documentación técnica jurídica correspondiente que obre en la Subsecretaría de Hidrocarburos y sus unidades administrativas, para atender los requerimientos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que dicha unidad pueda dar atención a los requerimientos de otras autoridades administrativas y jurisdiccionales, y proceder conforme a derecho corresponda.
- IX. Formular la propuesta de opinión de los anteproyectos de política pública, iniciativas de leyes y decretos, así como de disposiciones administrativas de carácter general, que sean competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas competentes que sean solicitados por los órganos legislativos; con la finalidad de mantener o mejorar la normatividad relacionada con el sector hidrocarburos.
- X. Dirigir el análisis, atención y seguimiento de las proposiciones con punto de acuerdo, que sean competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, con la finalidad de cumplir con los requerimientos de los órganos legislativos.
- XI. Colaborar con las áreas competentes de la Administración Pública Federal o cualquier otro ente participante del mercado en la elaboración de la propuesta de estrategias, mecanismos, actos jurídicos y acciones para la ejecución e implementación de las políticas, programas, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de carácter general, relacionadas con el sector hidrocarburos, con la finalidad de alcanzar los objetivos de la políticas públicas en materia de hidrocarburos en beneficio del sector energético y en estricto apego a la legalidad.
- XII. Dirigir la elaboración de las respuestas a las solicitudes o consultas técnico-jurídicas que le sean formuladas por la Subsecretaría de Hidrocarburos o sus unidades administrativas, en coordinación con las unidades administrativas competentes; a fin de cumplir con el principio de legalidad de los actos administrativos y dar seguridad jurídica para minimizar riesgos contenciosos.
- XIII. Dirigir la elaboración de las respuestas a las solicitudes o consultas ciudadanas que sean competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas competentes; a fin de dar seguridad jurídica a los particulares en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
- XIV. Dirigir en coordinación con las unidades administrativas competentes la atención a los requerimientos realizados por los órganos fiscalizadores del Estado, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia.
- XV. Validar la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación; con la finalidad de facilitar y mejorar la toma de decisiones.
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

550. Unidad Técnica de Exploración.

Objetivo:

Dirigir y supervisar los procesos relacionados con los proyectos exploratorios de hidrocarburos, asegurando la aplicación de tecnología de vanguardia y las mejores prácticas técnicas y operativas en la evaluación del potencial de hidrocarburos, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente; con la finalidad de contribuir a la consolidación de la soberanía energética y al beneficio del país.

Funciones:

- I. Asegurar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, tales como decretos, acuerdos y políticas cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a las actividades de exploración de hidrocarburos, e informar sobre las posibles violaciones que se detecten a las mismas y emitir recomendaciones al respecto, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del marco normativo para dar certeza jurídica y tomar las decisiones pertinentes conforme a los intereses del Estado.

- II. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, la elaboración de los anteproyectos de planeación energética relacionados con la exploración de hidrocarburos, cuantificación de recursos prospectivos y contingentes, la investigación y desarrollo tecnológico nacionales relacionados con la exploración de hidrocarburos, a fin de contribuir con el desarrollo de la industria de hidrocarburos e incentivar la incorporación de reservas y futura producción.
- III. Evaluar el análisis de las referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de su competencia, con la finalidad de incentivar el éxito de las operaciones.
- IV. Coordinar las investigaciones y estudios para la identificación y propuesta de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos en función de los beneficios esperados, a fin de impulsar el conocimiento del subsuelo y la evaluación del potencial de hidrocarburos.
- V. Evaluar las nominaciones de áreas en posesión del Estado, que realicen la empresa pública del Estado o cualquier persona moral sobre las cuales exista interés para llevar a cabo la exploración de hidrocarburos y proponer la selección y determinación de las mismas, así mismo establecer los mecanismos para su resguardo, con la finalidad de proporcionar elementos que faciliten las decisiones estratégicas que optimicen el aprovechamiento y gestión de los recursos de la nación, incrementando las capacidades técnicas del Estado y mantener el control del inventario de áreas susceptibles de otorgamiento para realizar actividades de exploración y extracción.
- VI. Autorizar dictámenes técnicos en relación con el otorgamiento, modificación, sustitución, renuncia o revocación de asignaciones para la exploración de hidrocarburos, la evaluación económica y técnica de las áreas contractuales de exploración de hidrocarburos sujetas a licitación, y las solicitudes de contratos para la exploración y extracción del gas natural contenido en las vetas de carbón mineral, con la finalidad de obtener la aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.
- VII. Proporcionar a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, la propuesta de los términos técnicos y operativos para el otorgamiento y modificación de las asignaciones, a fin de realizar las actividades de exploración, que permitan maximizar el valor de los hidrocarburos de la nación.
- VIII. Autorizar el dictamen técnico sobre la procedencia de la sustitución de asignaciones de desarrollo propio a asignaciones de desarrollo mixto, así como la solicitud de migración de asignaciones para desarrollo propio a contratos para la exploración y extracción, con la finalidad de obtener la aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.
- IX. Proporcionar a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, opinión técnica respecto de los modelos de contratación para cada área contractual, en materia de su competencia y el dictamen con las condiciones para la coexistencia de actividades de extracción, a fin de coadyuvar en la selección del mejor modelo y el establecimiento de las condiciones óptimas, considerando sus características técnicas.
- X. Establecer el dictamen técnico y proponerlo al superior jerárquico para la aprobación o rechazo de los programas de evaluación, planes de exploración, programas asociados y sus modificaciones, así como las solicitudes de periodos adicionales de exploración, suspensión de actividades de exploración y prórrogas a la vigencia de las asignaciones y los contratos y la aprobación de los programas anuales de inversión y operación de los contratos para la exploración y extracción dentro del ámbito de su competencia, a fin de obtener la aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.
- XI. Establecer y proponer al superior jerárquico la resolución del informe de evaluación e informe de evaluación inicial que presenten los asignatarios y contratistas, con la finalidad de definir su condición en la cadena de valor del proceso exploratorio y su eventual proyecto de transición o desarrollo.
- XII. Proporcionar a la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos, la opinión técnica, para la acreditación de compromisos de trabajo, programas mínimos de trabajo y actividades de exploración que presenten los asignatarios y contratistas, según corresponda.
- XIII. Validar los informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivada de las operaciones que pongan en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de hidrocarburos, así como los informes de las causas que los originaron, las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en materia de su competencia, con la finalidad de aplicar las mejores prácticas, para su notificación superior.

- XIV.** Autorizar el anteproyecto y dictamen técnico para determinar las zonas de salvaguarda en las que se prohíban las actividades de exploración de hidrocarburos, y proponerlo al superior jerárquico para su respectiva aprobación, con la finalidad de administrar de manera eficiente los recursos del subsuelo en apego a las disposiciones ambientales, sociales y culturales.
- XV.** Proponer al superior jerárquico, la participación obligatoria de una empresa pública del Estado en los contratos para la exploración y extracción, en materia de su competencia en aquellas áreas contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos, a fin de brindar los elementos técnicos sobre posibles yacimientos fuera de la jurisdicción nacional.
- XVI.** Participar en foros internacionales representando a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer la celebración de convenios, acuerdos y tratados internacionales en materia de hidrocarburos, con la finalidad de participar en la concertación y seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos transfronterizos de los que el Estado mexicano sea parte.
- XVII.** Proponer al superior jerárquico las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios y las autorizaciones para el no ejercicio de derechos conferidos en las autorizaciones otorgadas, atendiendo las disposiciones legales y técnicas aplicables, con la finalidad de garantizar que se lleven a cabo las actividades de exploración de manera segura y eficiente para garantizar la adecuada gestión de permisos en el sector hidrocarburos.
- XVIII.** Asegurar la propuesta de las autorizaciones para la perforación de pozos exploratorios y para las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como pronunciarse respecto de las solicitudes de prórroga o renovación de dichas autorizaciones y realizar propuestas al superior jerárquico, con la finalidad de garantizar que las actividades de exploración se desarrollen en observancia de los lineamientos regulatorios establecidos, contribuyendo además al conocimiento del subsuelo nacional en materia de hidrocarburos.
- XIX.** Vigilar la administración del padrón en materia de reconocimiento y exploración superficial, así como la inscripción de los autorizados en el mismo, a fin de ordenar a los participantes interesados en realizar estas actividades y contar con un registro administrativo de especialistas con capacidad para llevar a cabo dichos trabajos.
- XX.** Establecer los términos y condiciones de los contratos para realizar actividades de reconocimiento y exploración superficial, así mismo proponerlos para aprobación superior y, en su caso, se efectúe el procedimiento para contratar a cualquier empresa pública del Estado, entidades públicas, instituciones académicas o particulares para llevar a cabo dichas actividades conforme a la normativa aplicable, a fin de investigar la posible existencia de hidrocarburos en áreas específicas, impulsar la evaluación de los recursos en el subsuelo y abonar en el cumplimiento de la política pública en materia de hidrocarburos.
- XXI.** Dirigir el análisis de la información técnica que entreguen los asignatarios, contratistas y autorizados derivada de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de la exploración de hidrocarburos, con la finalidad de evaluar el potencial petrolero del país y generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- XXII.** Proporcionar los elementos técnicos a la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos respecto del cumplimiento de las obligaciones de los autorizados, asignatarios y contratistas en materia de perforación de pozos exploratorios, reconocimiento y exploración superficial y demás actividades en materia de exploración, a fin de aportar elementos que fortalezcan la toma de decisiones regulatorias, la supervisión operativa y la correcta administración de los recursos petroleros conforme al marco jurídico aplicable.
- XXIII.** Proporcionar en el ámbito de sus competencias, los elementos técnicos a la unidad administrativa que corresponda sobre la probable existencia de alguna de las causales de revocación de la asignación y rescisión de contratos para la exploración y extracción, con la finalidad de sustentar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas establecidas en los términos y condiciones de las asignaciones y contratos.
- XXIV.** Dirigir la administración de las litotecas nacionales de la industria de hidrocarburos, a fin de conservar el acervo del conocimiento histórico de muestras físicas provenientes de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos del país.

- XXV.** Coordinar el acopio, resguardo, uso, administración, actualización y publicación de la información referida en los Artículos 60, 61, 63 y 124 de la Ley del Sector Hidrocarburos, en materia de exploración y extracción, a fin de asegurar el acceso a la información y mantener su utilidad técnica y científica.
- XXVI.** Asegurar la atención de las solicitudes de acceso a la información, publicación, entrega u obtención de información a que se refiere el Artículo 60 de la Ley del Sector Hidrocarburos, con la finalidad de asegurar la máxima transparencia y rendición de cuentas.
- XXVII.** Dirigir la administración de los datos para los procedimientos excepcionales de licitación de contratos para la exploración y extracción, en el ámbito de su competencia, a fin de otorgar el acceso oportuno de los licitantes interesados a la información disponible y la eventual evaluación de las áreas a licitar.
- XXVIII.** Autorizar los estudios económicos y de análisis relacionados con las actividades de exploración de hidrocarburos, con la finalidad de propiciar la inversión, estimar su valor estratégico y potencial retorno económico de las actividades de exploración.
- XXIX.** Autorizar la evaluación económica y los programas de inversiones en materia de exploración de hidrocarburos, a fin de verificar que los proyectos de exploración mantengan eficiencia operativa y financiera.
- XXX.** Asegurar el desarrollo de análisis estadísticos sobre las actividades de su competencia, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades de exploración de hidrocarburos.
- XXXI.** Autorizar la consolidación de la cuantificación del potencial de hidrocarburos del país considerando la estimación de los recursos prospectivos y contingentes y ponerlo a consideración del superior jerárquico para su respectiva aprobación, a fin de tener una visión cuantitativa del potencial de hidrocarburos del país y facilitar su administración.
- XXXII.** Establecer el informe de cuantificación del potencial de hidrocarburos del país considerando la estimación de los recursos prospectivos y contingentes para aprobación superior, con la finalidad de tener una visión cuantitativa del potencial de hidrocarburos del país y facilitar su administración.
- XXXIII.** Autorizar la publicación de los análisis estadísticos sobre la producción de hidrocarburos y reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, la relación entre producción y reservas, los recursos contingentes y prospectivos, la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de la exploración y extracción de hidrocarburos, en coordinación con la unidad técnica de extracción, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de asegurar la máxima transparencia y rendición de cuentas.
- XXXIV.** Determinar la información referida en el Artículo 124 de la Ley del Sector Hidrocarburos (I. el número y tipo de asignaciones, en su caso personas participantes y su carácter, así como sus términos y condiciones; IV. el número de los contratos para la exploración y extracción que se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones; V. el número de autorizaciones que se hayan otorgado y se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones; VII. el volumen de producción de hidrocarburos por contrato para la exploración y extracción.) en el ámbito de su competencia, a fin de ponerla a disposición del público y así asegurar la máxima transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
- XXXV.** Evaluar el desempeño y la eficiencia de proyectos de exploración; a fin de determinar la viabilidad económica y técnica de la exploración.
- XXXVI.** Administrar la información geoespacial del sector energético, a través de herramientas tecnológicas que permitan fortalecer la toma de decisiones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, con la finalidad de facilitar su uso y comprensión aprovechando los medios electrónicos y tecnologías de la información.
- XXXVII.** Validar la planificación, administración y coordinación de la integración de datos geoespaciales mediante la creación, desarrollo e implementación de un sistema de información geográfica, con la finalidad de almacenar y visualizar información cartográfica y bases de datos del sector energético.
- XXXVIII.** Asegurar la planificación, regulación, difusión y actualización de la información cartográfica y estadística relacionada al sector energético con factores socio-organizativos, físico-ambientales, económicos y financieros, a fin de fortalecer la toma de decisiones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría.

- XXXIX.** Establecer las mejoras en la organización de la información geográfica, así como los procesos de revisión y actualización de la información geoespacial, a fin de garantizar la consistencia, interoperabilidad y eficiencia en la gestión de datos de exploración.
- XL.** Resolver y proponer las respuestas a solicitudes externas e internas de información geográfica a su superior jerárquico, de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes, a fin de dar acceso a la información requerida y dar certeza a la transparencia.
- XLI.** Establecer acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas que producen información geográfica y estadística para mantener actualizada y homologada la información geoespacial del sector energético, a fin de garantizar la precisión, accesibilidad y utilidad de los datos geográficos para la toma de decisiones a través de la integridad y calidad de los datos.
- XLII.** Asegurar el desarrollo de la infraestructura de datos espaciales de la Secretaría, estableciendo normas internas, soluciones basadas en mejores prácticas nacionales e internacionales, y organizativas sustentables, con la finalidad de mejorar el acceso a la información geoespacial del sector energético.
- XLIII.** Asegurar el diseño y estrategias para la actualización de la base de datos de la Secretaría, a fin de garantizar la calidad e integridad de la información geoespacial.
- XLIV.** Establecer los mecanismos eficientes de acceso a la información geográfica y estadística y proponer para aprobación de su superior jerárquico, con la finalidad de mejorar el servicio de atención a usuarios del sector energético.
- XLV.** Emitir opinión técnica que soliciten las unidades administrativas, en materia de su competencia, a fin de asegurar una gestión eficiente de procesos y el oportuno intercambio de información.
- XLVI.** Autorizar la documentación en materia de su competencia, que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, así mismo, dar su opinión técnica, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, así como los altos niveles de desempeño y actuación.
- XLVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

551. Dirección General de Registro de Recursos Energéticos y Prospectivos de la Nación.

Objetivo:

Dirigir y supervisar los procesos relacionados con los proyectos exploratorios de hidrocarburos, asimismo supervisarlos asegurando la aplicación de tecnología de vanguardia y las mejores prácticas técnicas y operativas en la evaluación del potencial de hidrocarburos, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente; con la finalidad de contribuir a la consolidación de la soberanía energética y al beneficio del país.

Funciones:

- I.** Evaluar los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a las actividades de exploración de hidrocarburos, así como la aplicación y sanción de violaciones a las mismas; a fin de proporcionar la debida atención e implementar la política energética en materia de exploración de hidrocarburos y emitir recomendaciones en el ámbito de su competencia.
- II.** Administrar las litotecas nacionales de la industria de hidrocarburos, para resguardar y preservar los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de hidrocarburos en el ámbito de su competencia; a fin de conservar el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la exploración y producción de hidrocarburos del país.
- III.** Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información, publicación, entrega u obtención de información a que se refiere el Artículo 60 de la Ley del Sector Hidrocarburos; a fin de asegurar la máxima transparencia y rendición de cuentas.
- IV.** Administrar la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y materiales de campo, junto con la información procesada, interpretada e integrada, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial y de exploración de hidrocarburos, asimismo recabarla, acopiarla, resguardarla, actualizarla y publicarla; con la finalidad de propiciar la inversión, estimar su valor estratégico y potencial retorno económico de actividades de exploración y para mejorar el servicio de atención a usuarios del sector energético respecto a la información estadística geográfica.

- V.** Proponer la publicación de estudios económicos y de análisis relacionados con el sector de hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas competentes; con la finalidad de dar seguimiento a las actividades de exploración de hidrocarburos y emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- VI.** Definir la información geoespacial del sector energético, mediante herramientas tecnológicas que permitan fortalecer la toma de decisiones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría, asimismo coordinar, asegurar, resguardar y administrar la citada información; a fin de facilitar su uso y comprensión aprovechando los medios electrónicos y tecnologías de la información.
- VII.** Planear la integración de datos geoespaciales mediante la creación, desarrollo e implementación de un sistema de información geográfica y/o plataforma de información electrónica; a fin de administrar, coordinar, almacenar y visualizar información cartográfica y estadística del sector energético a partir de una base de datos de la Secretaría.
- VIII.** Planear la información cartográfica y estadística relacionada al sector energético con factores socio-organizativos, físico-ambientales, económicos y financieros, así como regular, difundir y actualizar la citada información; con la finalidad de fortalecer la toma de decisiones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Energía.
- IX.** Vigilar que la información a que se refiere el Artículo 124 de la Ley del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia, se ponga a disposición del público, a fin de asegurar la máxima transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
- X.** Administrar la información geoespacial del sector energético mediante acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas que producen información geográfica y estadística para mantenerla actualizada, así como coordinarla; con la finalidad de garantizar la precisión, accesibilidad y utilidad de los datos geográficos para la toma de decisiones, mediante la integridad y calidad de estos.
- XI.** Autorizar el establecimiento de mejoras en la organización de la información geográfica, así como los procesos de revisión y actualización de la información geoespacial; con la finalidad de garantizar la consistencia, interoperabilidad y eficiencia en la gestión de datos de exploración.
- XII.** Coordinar las respuestas a solicitudes externas e internas de información geográfica de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes, así como resolverlas y proponer a su superior jerárquico; con la finalidad de dar acceso a la información requerida y dar certeza a la transparencia.
- XIII.** Elaborar los análisis estadísticos sobre la producción de hidrocarburos y reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, la relación entre producción y reservas, los recursos contingentes y prospectivos, la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de la exploración y extracción de hidrocarburos, en coordinación con la Unidad Técnica de Extracción, de conformidad con la normatividad aplicable; a fin de asegurar la máxima transparencia y rendición de cuentas.
- XIV.** Administrar los cuartos de datos para los procedimientos excepcionales de licitación de contratos, en el ámbito de su competencia; para asegurar la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en los citados procedimientos.
- XV.** Coordinar la integración de expedientes y proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos la tramitación del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos que sean de su competencia, a fin de resguardar la información, dar acceso a la información requerida y dar certeza a la transparencia.
- XVI.** Validar y opinar técnicamente la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, asimismo proporcionar su opinión de esta; con la finalidad de dar certeza a la transparencia.
- XVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

552. Dirección General de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos.**Objetivo:**

Dirigir los procesos de la evaluación del potencial de hidrocarburos mediante el análisis e integración de información de exploración, la evaluación de recursos prospectivos, la evaluación de recursos contingentes y con la finalidad de evaluar el potencial de hidrocarburos del país.

Funciones:

- I. Asegurar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas con las actividades de exploración de hidrocarburos; con la finalidad de proporcionar la debida atención, el cumplimiento de estos, así como implementar la política energética en materia de hidrocarburos.
- II. Elaborar los anteproyectos de planeación energética relacionados con la exploración de hidrocarburos, cuantificación de recursos prospectivos y contingentes, la investigación y desarrollo tecnológico nacionales relacionados con la exploración de hidrocarburos; a fin de evaluar el potencial petrolero del país y generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- III. Colaborar en las investigaciones y estudios para la identificación y propuesta de utilización de la tecnología más adecuada; con la finalidad de efectuar la exploración de hidrocarburos en función de resultados productivos y económicos, que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- IV. Asegurar la emisión de la opinión técnica respecto de las nominaciones de áreas en posesión del Estado que realicen la empresa pública del Estado o cualquier persona moral sobre las cuales exista interés para llevar a cabo la exploración de hidrocarburos.
- V. Emitir la opinión técnica para la selección y para la determinación de las áreas en posesión del Estado para desarrollar actividades de exploración; con la finalidad de efectuar la exploración de hidrocarburos en función de resultados productivos y económicos, que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- VI. Controlar las áreas en posesión del Estado, asimismo, administrarlas en materia de su competencia; a fin de efectuar la exploración de hidrocarburos para la evaluación del potencial petrolero del país y generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- VII. Elaborar la propuesta de términos técnicos y operativos, asimismo, proponer al superior jerárquico para el otorgamiento y modificación de las asignaciones; con la finalidad de que se efectúe la realización de actividades de exploración.
- VIII. Elaborar la opinión técnica de las áreas contractuales de exploración que excepcionalmente se sujetarán a licitación; con la finalidad de realizar actividades de exploración.
- IX. Analizar técnicamente en materia de su competencia, así como emitir opinión respecto de las solicitudes de contratos para la exploración y extracción del gas natural contenido en las vetas de carbón mineral y producido por las mismas.
- X. Proponer para aprobación del superior jerárquico el anteproyecto y dictamen técnico para establecer las zonas de salvaguarda en las que se prohíban las actividades de exploración de hidrocarburos, a fin de incorporar o desincorporar áreas específicas a estas y generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- XI. Elaborar opinión técnica en la participación obligatoria de una empresa pública del Estado en los contratos para la exploración y extracción en aquellas áreas contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos, en materia de su competencia; con la finalidad de evaluar el potencial petrolero del país y generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- XII. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la implementación, ejecución y seguimiento de los acuerdos internacionales en materia de exploración de hidrocarburos en yacimientos transfronterizos de los que el Estado mexicano sea parte; con la finalidad de participar en la concertación y cumplimiento de estos acuerdos y generar la información que permita el desarrollo de la política pública mexicana.

- XIII.** Desarrollar metodologías, así como aplicarlas en la evaluación económica del potencial exploratorio; con la finalidad de generar información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros, esto en función de los beneficios esperados.
- XIV.** Determinar el análisis estadístico sobre las actividades en materia de su competencia, a fin de generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- XV.** Establecer los estudios para la cuantificación del potencial de hidrocarburos considerando la estimación de los recursos prospectivos y contingentes; con la finalidad de evaluar el potencial petrolero del país y generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- XVI.** Coordinar el análisis estadístico de la estimación, estudios de evaluación o cuantificación, certificación, de los recursos contingentes y prospectivos, de la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de reconocimiento y exploración superficial y la exploración de hidrocarburos, así como proponer al superior jerárquico para su aprobación; con la finalidad de generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- XVII.** Coordinar la elaboración de las fichas técnicas de las asignaciones, contratos y autorizaciones, así como publicarlas y actualizarlas en coordinación con las unidades administrativas competentes; a fin de generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- XVIII.** Emitir opinión técnica que soliciten las unidades administrativas, en materia de su competencia; con la finalidad de proporcionar información consistente y congruente para el cumplimiento de metas y objetivos, así como obtener los beneficios esperados en materia de exploración de hidrocarburos.
- XIX.** Identificar las posibles violaciones que se detecten al marco normativo; con la finalidad de ordenar las medidas que correspondan y emitir recomendaciones al respecto, en el ámbito de su competencia.
- XX.** Validar los documentos que se sometan a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, asimismo emitir opinión técnica; con la finalidad de obtener una adecuada información en la exploración de hidrocarburos y en función de los beneficios esperados, así como lograr la eficiencia y eficacia del sector.
- XXI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

553. Dirección General de Autorizaciones de Estudios y Pozos Exploratorios.

Objetivo:

Proponer las autorizaciones de exploración mediante el análisis geológico y geofísico de los estudios de exploración superficial, así como establecerlas y coordinarlas, a fin de efectuar la perforación de pozos, con el debido apego y cumplimiento a la normatividad en la materia.

Funciones:

- I.** Establecer los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, en el ámbito de sus atribuciones, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas con las actividades de exploración de hidrocarburos; a fin de cumplir con el marco normativo correspondiente que ayude a una gestión eficiente, transparente y conforme a derecho del sector hidrocarburos.
- II.** Evaluar las referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de perforación de pozos exploratorios, reconocimiento y exploración superficial; a fin de que permita seleccionar las mejores herramientas y metodologías para garantizar el éxito de las operaciones.
- III.** Proponer el proyecto para la emisión de las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios, para aprobación del superior jerárquico, atendiendo a las disposiciones legales y técnicas aplicables; a fin de garantizar que las actividades se efectúen de manera segura y eficiente.

- IV. Proponer el proyecto para la emisión de las autorizaciones de pozos exploratorios, así como obtener la aprobación del superior jerárquico para el pronunciamiento de las solicitudes de prórroga o renovación de las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios; con la finalidad de asegurar que las actividades y su desarrollo se lleven a cabo en observancia de los lineamientos regulatorios establecidos.
- V. Proporcionar los elementos técnicos y proyecto para la emisión de las autorizaciones para el no ejercicio de derechos conferidos en las autorizaciones otorgadas, considerando la aprobación del superior jerárquico; a fin de que se garantice la adecuada gestión de permisos en el sector hidrocarburos en el área de exploración.
- VI. Proponer el proyecto para la emisión de las autorizaciones correspondientes a las actividades de reconocimiento y exploración superficial, considerando la aprobación del superior jerárquico; con la finalidad de asegurar su desarrollo en estricto apego a la regulación sectorial y aporten al conocimiento del subsuelo nacional en materia de hidrocarburos.
- VII. Administrar el padrón en materia de reconocimiento y exploración superficial, así como inscribir a los autorizados en el mismo para ordenar a los participantes interesados en realizar estas actividades; a fin de contar con un registro administrativo de especialistas con capacidad para llevar a cabo dichos trabajos.
- VIII. Emitir el proyecto de términos y condiciones de los contratos para efectuar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, asimismo proponer se lleve a cabo el procedimiento para contratar a cualquier empresa pública del Estado, entidades públicas, instituciones académicas o particulares, considerando la aprobación del superior jerárquico; con la finalidad de que ayuden a la evaluación de prospectos donde sea posible encontrar las condiciones necesarias para la depositación de volúmenes comerciales de hidrocarburos, además que dichas actividades se realicen conforme a la normativa aplicable.
- IX. Evaluar la información técnica que entreguen los asignatarios, contratistas y autorizados derivada de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de la exploración de hidrocarburos; con la finalidad de realizar la evaluación del potencial petrolero del país, mediante análisis estadísticos sobre las actividades en materia de su competencia y, en su caso, elaborar la información técnica que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- X. Emitir la opinión técnica para la declaratoria de utilidad pública, en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades a que refiere el Artículo 61 de la Ley, considerando la aprobación del superior jerárquico; con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades de exploración en el sector hidrocarburos donde convivan población e industria.
- XI. Validar técnicamente el cumplimiento de las obligaciones en materia de perforación de pozos exploratorios, reconocimiento y exploración superficial, así como las demás actividades en materia de exploración de los autorizados, asignatarios y contratistas; a fin de aportar elementos que fortalezcan la toma de decisiones regulatorias, la supervisión operativa y la correcta administración de los recursos petroleros, conforme al marco jurídico aplicable.
- XII. Emitir opinión técnica en materia de exploración superficial y pozos exploratorios, que soliciten las unidades administrativas, con el objeto de proporcionar insumos técnicos que contribuyan a una mejor toma de decisiones y facilitar la emisión de resoluciones fundadas y motivadas en dicha materia.
- XIII. Determinar las posibles violaciones que se detecten al marco normativo, ordenar las medidas que correspondan y emitir recomendaciones al respecto en el ámbito de perforación de pozos exploratorios, reconocimiento y exploración superficial y demás actividades en materia de exploración; con el fin de hacer valer la regulación vigente, garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y fortalecer la función reguladora en el sector hidrocarburos.
- XIV. Validar la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, asimismo emitir opinión respectiva; a fin de proporcionar elementos técnicos que respalden la postura institucional en los procesos deliberativos, fortaleciendo la participación de la Subsecretaría en la definición de políticas y acciones del sector.
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

554. Dirección General de Planes de Exploración y Programas de Evaluación.**Objetivo:**

Dirigir los procesos relacionados con la elaboración de las propuestas de los dictámenes u opiniones técnicas para los planes de exploración asociados a asignaciones de desarrollo propio, mixto y contratos; el otorgamiento, modificación y revocación de asignaciones de desarrollo propio y mixto; la procedencia de la sustitución de asignaciones de desarrollo propio a asignaciones de desarrollo mixto; procedencia de la migración de asignaciones de desarrollo propio de exploración a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, asimismo coordinarlos; a fin de promover el conocimiento del subsuelo y la incorporación de reservas de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos y la demás normativa aplicable.

Funciones:

- I. Vigilar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, tales como decretos, acuerdos y políticas cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a las actividades de exploración de hidrocarburos; a fin de implementar la política energética en materia de exploración de hidrocarburos.
- II. Proponer el dictamen técnico respecto del otorgamiento, modificación, sustitución, renuncia o revocación de asignaciones, para aprobación del superior jerárquico; a fin de realizar las actividades de exploración con aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.
- III. Diseñar el dictamen técnico de los planes de exploración, los programas asociados y sus modificaciones, así como las solicitudes de periodos adicionales y suspensión de actividades de exploración, además de prórrogas a la vigencia de las asignaciones y los contratos; asimismo proponer al superior jerárquico; a fin de aprobar o rechazar los programas de evaluación.
- IV. Determinar la resolución del informe de evaluación e informe de evaluación inicial que presenten los asignatarios y contratistas, así como proponer al superior jerárquico; con la finalidad de definir su condición en la cadena de valor del proceso exploratorio y su eventual proyecto de transición/extracción.
- V. Proponer a la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos, la opinión técnica; a fin de lograr la acreditación de compromisos de trabajo, programas mínimos de trabajo y actividades de exploración que presenten los asignatarios y contratistas, según corresponda.
- VI. Formular los elementos técnicos a la unidad administrativa que corresponda sobre la probable existencia de alguna de las causales de revocación de la asignación y rescisión de contratos para la exploración y extracción, asimismo proponer estos; a fin de sustentar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas establecidas en los términos y condiciones de las asignaciones y contratos.
- VII. Dirigir la elaboración del dictamen técnico sobre la procedencia de la sustitución de asignaciones de desarrollo propio a asignaciones de desarrollo mixto, en materia de su competencia; con la finalidad de que sea aprobado por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.
- VIII. Dirigir el dictamen técnico sobre la procedencia de la solicitud de migración de asignaciones para desarrollo propio a contratos para la exploración y extracción, en materia de su competencia, con la finalidad de obtener la aprobación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.
- IX. Proponer a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, la opinión respecto de los modelos de contratación para cada área contractual, en materia de su competencia; a fin de coadyuvar en la selección del mejor modelo en función de sus características técnicas.
- X. Definir el dictamen técnico para la aprobación de los programas anuales de inversión y operación de los contratos para la exploración y extracción, en el ámbito de su competencia, así como proponerlo al superior jerárquico; con la finalidad de que sea aprobado por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.
- XI. Proponer las opiniones respecto a los programas de trabajo y presupuestos de los contratos con recuperación de costos, así como la revisión de los programas de trabajo y presupuestos indicativos, con la finalidad de que sea aprobado por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, previo a su registro ante el Fondo Mexicano del Petróleo.

- XII.** Proporcionar a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, el dictamen con las condiciones para la coexistencia de actividades extractivas, de su competencia; a fin de coadyuvar en el establecimiento de las mejores condiciones en función de sus características técnicas.
- XIII.** Evaluar los informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivada de las operaciones que pongan en peligro la vida, la salud y seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de hidrocarburos, así como los informes de las causas que los originaron, las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en materia de su competencia; con la finalidad de notificar al superior jerárquico para realizar las acciones correspondientes y la toma de decisiones adecuadas.
- XIV.** Dirigir lo relativo a la evaluación económica y los programas de inversiones en materia de exploración de hidrocarburos, asimismo proponerlos al superior jerárquico; a fin de verificar que los proyectos de exploración mantengan eficiencia operativa y financiera.
- XV.** Evaluar el desempeño y la eficiencia de proyectos de exploración; a fin de obtener la estrategia más adecuada para la exploración de hidrocarburos en función de los beneficios esperados.
- XVI.** Proponer el dictamen técnico de la evaluación económica y técnica de las áreas contractuales de exploración de hidrocarburos que excepcionalmente se sujeten a licitación; con la finalidad de que sea aprobado por el Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.
- XVII.** Desarrollar lo relativo a la evaluación económica y los programas de inversiones en materia de exploración de hidrocarburos; así como aplicar metodologías para las proyecciones de producción, inversiones y costos del sector de exploración de hidrocarburos, con la finalidad de verificar que los proyectos de exploración mantengan eficiencia operativa y financiera.
- XVIII.** Establecer el desarrollo de análisis estadísticos sobre las actividades de su competencia; a fin de dar seguimiento a las actividades de exploración de hidrocarburos y generar la información que permita el desarrollo de la política pública en materia de recursos petroleros.
- XIX.** Proponer opinión técnica que soliciten las unidades administrativas, en materia de su competencia; con la finalidad de proporcionar el mejor despacho de sus asuntos, procurando el eficiente y oportuno intercambio de información.
- XX.** Vigilar las posibles violaciones que se detecten al marco normativo; con la finalidad de ordenar las medidas que correspondan y emitir recomendaciones respectivas, en el ámbito de su competencia.
- XXI.** Dirigir técnicamente la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, asimismo proponerla; con la finalidad de obtener una adecuada información en la exploración de hidrocarburos y en función de los beneficios esperados, así como lograr la eficiencia y eficacia del sector.
- XXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

560. Unidad Técnica de Extracción de Hidrocarburos.

Objetivo:

Establecer y dirigir los procesos relacionados con la extracción de hidrocarburos, asegurando el aprovechamiento eficiente de los recursos y la seguridad energética nacional, así como la aplicación de la regulación en materia de medición de hidrocarburos, la administración de los campos de extracción, la certificación y cuantificación de reservas, y el dictamen de los planes y programas para la extracción de hidrocarburos, bajo condiciones técnicamente y económicamente viables, conforme a las mejores prácticas de la industria, con la finalidad de salvaguardar la soberanía energética del país mediante la gestión responsable, eficiente y sostenible de los recursos nacionales que mitiguen el impacto social y ambiental.

Funciones:

- I.** Asegurar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas, así como emitir recomendaciones respecto de las posibles violaciones que se detecten a las mismas, ordenar las medidas que correspondan, y proporcionar los elementos técnicos sobre las causales de revocación y rescisión de asignaciones y contratos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del marco normativo y contractual para dar certeza jurídica y tomar las decisiones pertinentes conforme a los intereses del Estado.

- II. Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de planeación energética relativos a la extracción de hidrocarburos, cuantificación de reservas de hidrocarburos, la investigación y desarrollo tecnológico nacionales relacionados con la extracción de hidrocarburos con la finalidad de contribuir en el diseño de instrumentos estratégicos que garanticen un desarrollo sustentable y seguro de la industria y proponer soluciones tecnológicas que impulsen la eficiencia operativa y el rendimiento económico en la extracción.
- III. Dirigir la evaluación de las referencias tecnológicas utilizadas, conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de su competencia, con la finalidad de verificar su pertinencia técnica y contribuir a la mejora continua de las operaciones conforme a estándares internacionales.
- IV. Evaluar las nominaciones de áreas en posesión del Estado, que realicen la empresa pública del Estado o cualquier persona moral sobre las cuales exista interés para llevar a cabo la extracción de hidrocarburos y proponer la selección y determinación de las mismas, así como establecer los mecanismos para su resguardo, con la finalidad de proporcionar elementos que faciliten las decisiones estratégicas que optimicen el aprovechamiento y gestión de los recursos de la nación, garantizando la salvaguarda jurídica y técnica de las zonas bajo control del Estado durante las operaciones extractivas.
- V. Emitir el dictamen técnico respecto del otorgamiento, modificación, sustitución, renuncia o revocación de asignaciones para la realización de actividades de extracción, con la finalidad de aportar los elementos técnicos que apoyen la administración y el seguimiento de las actividades de extracción de hidrocarburos.
- VI. Proporcionar a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, la propuesta de los términos técnicos y operativos para el otorgamiento y modificación de las asignaciones para la realización de actividades de extracción, a fin de sustentar técnicamente la definición de los términos y condiciones que rigen el otorgamiento y la modificación de las asignaciones.
- VII. Supervisar el dictamen técnico sobre la procedencia de la sustitución de asignaciones de desarrollo propio a asignaciones de desarrollo mixto, así como la solicitud de migración de asignaciones de desarrollo propio a contratos para la exploración y extracción, con la finalidad de dar certeza y fundamento técnico a estos procesos determinando su viabilidad e impacto operativo, y coadyuvar al desarrollo de los recursos de la nación.
- VIII. Emitir el dictamen técnico de la evaluación económica y técnica de las áreas contractuales de extracción de hidrocarburos que excepcionalmente se sujeten a licitación, con la finalidad de sustentar las decisiones con criterios técnicos y económicos claros, así como coordinar la administración de la información derivada de estos procedimientos, para garantizar el cumplimiento a los requerimientos normativos sobre transparencia e intercambio de datos técnicos.
- IX. Proporcionar a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, opinión técnica respecto de los modelos de contratación para cada área contractual, en materia de su competencia, con la finalidad de sustentar, mediante recomendaciones técnicas la definición de los modelos de contratación y contribuir a dar certeza al Estado mexicano en la gestión de sus áreas contractuales.
- X. Autorizar el dictamen técnico respecto de las solicitudes de contratos para la exploración y extracción del gas natural contenido en las vetas de carbón mineral y producido por la misma, en materia de su competencia, con la finalidad de proveer a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica con los criterios y determinación técnica para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
- XI. Proporcionar a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, el dictamen con las condiciones para la coexistencia de actividades extractivas; así como el dictamen validado en materia de su competencia para proponer la resolución de la unificación de campos o yacimientos con la finalidad de asegurar que el Estado tenga certeza y control de las actividades extractivas, garantizando una gestión eficiente y ordenada de los recursos.
- XII. Proponer al superior, el dictamen técnico para la aprobación o no aprobación de los programas de transición, planes de desarrollo para la extracción, programas asociados y sus modificaciones, programas de inversión y operación, así como de suspensión de actividades y prórrogas a la vigencia de las asignaciones y los contratos, con la finalidad de emitir juicios técnicos que orienten la autorización o modificación de planes y programas operativos y de desarrollo, bajo criterios de eficiencia técnica y económica.

- XIII.** Determinar la resolución respecto a la incorporación de reservas que no cuenten con un informe de evaluación y la declaración de descubrimiento comercial, conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de cuantificación y certificación de reservas, con la finalidad de garantizar la correcta incorporación de reservas en escenarios excepcionales, salvaguardando el interés nacional mediante decisiones técnicas y estratégicas fundamentadas.
- XIV.** Colaborar con la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos, proporcionando la opinión técnica para la acreditación de compromisos de trabajo, programas mínimos de trabajo y actividades de extracción que presenten los asignatarios y contratistas, según corresponda, con la finalidad de otorgar lo necesario para verificar el cumplimiento de las cláusulas de las asignaciones y los contratos de extracción.
- XV.** Validar los informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivada de las operaciones que pongan en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de hidrocarburos, así como de las causas que los originaron, las medidas de control y en su caso, de remediación, en materia de su competencia, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de respuesta ante contingencias y reducir riesgos operativos, salvaguardando el bienestar ambiental y social, conforme a las mejores prácticas de la industria.
- XVI.** Autorizar el dictamen para determinar como inviable técnica o económicamente la extracción a un pozo, destinado a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en asignaciones y contratos; con la finalidad de sustentar con criterios técnicos y económicos la clasificación de pozos no viables y fortalecer la seguridad y eficiencia operativa de las actividades de extracción de hidrocarburos.
- XVII.** Proponer para aprobación superior, el anteproyecto y dictamen técnico para el establecimiento de zonas de salvaguarda en las que se prohíban las actividades de extracción de hidrocarburos, así como para incorporar o desincorporar áreas específicas a éstas, con la finalidad de establecer áreas de exclusión con base en criterios técnicos, ambientales y de interés público asegurando la protección de los recursos y el entorno.
- XVIII.** Proponer la participación obligatoria de una empresa pública del Estado en los contratos para la exploración y extracción en aquellas áreas contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos, en materia de su competencia con la finalidad de asegurar al Estado mexicano el aprovechamiento y desarrollo estratégico de los recursos nacionales.
- XIX.** Participar en foros internacionales en representación de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, y proponer la celebración de convenios, acuerdos y tratados internacionales en materia de hidrocarburos, así como participar en la concertación y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos transfronterizos de los que el Estado mexicano sea parte, con la finalidad de promover la cooperación internacional y coadyuvar al cumplimiento de compromisos multilaterales en materia energética.
- XX.** Proponer al superior jerárquico las autorizaciones de perforación de pozos tipo que utilicen como modelos de diseño y de pozos de desarrollo para la extracción en aguas profundas y ultra profundas, así como pronunciarse sobre las solicitudes de prórroga o renovación de estas, con la finalidad de validar los diseños técnicos para el desarrollo de los recursos de la nación y asegurar la trazabilidad técnica y jurídica de las autorizaciones mediante la supervisión de los registros de estas autorizaciones.
- XXI.** Vigilar la administración del registro de los avisos para perforación, terminación y abandono de pozos de desarrollo presentados por los asignatarios y contratistas con la finalidad de la actualización de la trazabilidad de las operaciones de desarrollo conforme a la normativa técnica vigente.
- XXII.** Vigilar e instruir a los asignatarios y contratistas para que cuenten con sistemas de medición de los volúmenes de extracción de hidrocarburos, así como vigilar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones en la materia, con la finalidad de asegurar la precisión, calidad y confiabilidad de los datos operativos que se encuentran bajo control del Estado y el uso adecuado de los sistemas de medición.

- XXIII.** Evaluar el potencial de recuperación avanzada y mejorada, así como validar los análisis sobre la definición y seguimiento de estrategias y proyectos relacionados, con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones y maximizar el factor de recuperación de los yacimientos, en condiciones que permitan aprovechar los recursos de la nación y fortalezcan la soberanía energética de la nación.
- XXIV.** Autorizar los reportes requeridos en materia de sistemas de medición y de supervisión, así como la medición de la producción de hidrocarburos de los asignatarios y contratistas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos que respaldan la seguridad energética nacional.
- XXV.** Autorizar los reportes de producción por parte de los asignatarios y los contratistas y dictaminar la resolución de los actos relacionados con los procedimientos de ajuste que deriven de estos, para el cálculo de las contraprestaciones, derechos e impuestos, así como para la comercialización de hidrocarburos, con la finalidad de sustentar con evidencia técnicas los elementos para el cálculo de contraprestaciones, derechos e impuestos y dar certeza en los procesos de comercialización y fiscalización.
- XXVI.** Emitir y difundir a las unidades administrativas y a las autoridades competentes la información derivada de la producción de hidrocarburos, así como de los volúmenes de hidrocarburos comercializados y tarifas de comercialización a fin de garantizar la transparencia y certeza administrativa y operacional sobre la producción nacional de hidrocarburos, los volúmenes comercializados y las tarifas aplicadas en la cadena de valor de hidrocarburos.
- XXVII.** Proponer los términos y condiciones de los contratos de servicio de comercialización, así como colaborar y proporcionar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la información técnica para validación, suscripción y seguimiento de contratos, convenios e instrumentos jurídicos en materia de comercialización, con el fin asegurar que los contratos de comercialización cumplan con los intereses del Estado, garantizando la transparencia de los procesos y facilitando la supervisión, control y la toma de decisiones.
- XXVIII.** Evaluar la eficiencia de los sistemas, equipos y personal, así como aprobar los terceros independientes para verificación de los sistemas de medición que garanticen la trazabilidad, objetividad, confiabilidad e imparcialidad en las evaluaciones.
- XXIX.** Proponer a su superior, el dictamen técnico para la aprobación de programas de aprovechamiento de gas natural como parte del plan de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, con la finalidad de garantizar el uso eficiente del gas natural durante las actividades de extracción, asegurando que las propuestas se encuentren alineadas con las diferentes etapas de la cadena de valor de los hidrocarburos.
- XXX.** Validar la ejecución de los programas asociados a los sistemas de recolección aprobados a asignatarios y contratistas en los planes de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas operativas aprobadas y optimizar el aprovechamiento de la infraestructura, conforme a las necesidades de cada proyecto.
- XXXI.** Validar la ejecución de los programas de recuperación secundaria o mejorada aprobados a asignatarios y contratistas en los planes de desarrollo para la extracción, así como evaluar el desempeño y la eficiencia de proyectos de extracción con la finalidad de identificar estrategias para maximizar el factor de recuperación de los yacimientos, en condiciones que permitan aprovechar correctamente los recursos de la nación y fortalezcan la soberanía energética.
- XXXII.** Validar la estimación de las cifras de los recursos contingentes de la nación, así como avalar el análisis de cuantificación de los volúmenes de hidrocarburos de áreas de extracción susceptibles o no de ser recuperables y aprobar la consolidación anual de la información nacional de reservas de hidrocarburos, con la finalidad de asegurar la integridad y confiabilidad en los volúmenes de hidrocarburos descubiertos en territorio nacional para la toma de decisiones estratégicas y planeación respecto a su aprovechamiento.
- XXXIII.** Proponer la política de restitución de reservas de hidrocarburos, así como dirigir las actividades estratégicas necesarias, con la finalidad de fortalecer la disponibilidad futura de los recursos energéticos y garantizar la seguridad energética del país.
- XXXIV.** Supervisar el proceso de selección de los terceros independientes para la certificación de las reservas de hidrocarburos de la nación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la regulación en la materia, así como la imparcialidad y confiabilidad en los procesos de certificación de reservas de la nación, y dar certeza al Estado durante la planificación de estrategias nacionales.

- XXXV.** Vigilar la información y documentación que se obtenga de los reportes de cuantificación de las reservas de hidrocarburos correspondientes a los asignatarios y contratistas y de los terceros independientes, para validar su integridad, consistencia y utilidad; así mismo ponerla a disposición de las unidades administrativas competentes con la finalidad de facilitar la planificación y toma de decisiones estratégicas del sector.
- XXXVI.** Emitir opinión técnica respecto de la evolución histórica del volumen original de hidrocarburos, así como de las actividades y perfiles de producción asociados a la cuantificación de las reservas, derivados de la información de asignatarios, contratistas y terceros independientes en concordancia con los planes de desarrollo para la extracción, con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos necesarios para evaluar tendencias, y facilitar la toma de decisiones sobre políticas de desarrollo, extracción y restitución de reservas.
- XXXVII.** Proponer a su superior jerárquico los escenarios validados de plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de estrategias para el aprovechamiento eficiente de los recursos de la nación, garantizando la seguridad energética del país mediante la planeación.
- XXXVIII.** Colaborar con la Unidad Técnica de Exploración proporcionando la información técnica y estadística, así como la que deba estar a disposición del público en general, sobre la medición, comercialización, producción y reservas de hidrocarburos, los recursos contingentes y prospectivos, así como la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de extracción de hidrocarburos, con la finalidad de cumplir con los requerimientos normativos sobre transparencia e intercambio de datos técnicos, y favorecer la investigación y el desarrollo de mejores prácticas.
- XXXIX.** Supervisar los estudios económicos, análisis estadísticos, la evaluación económica, los programas de inversiones y demás análisis relacionados, así como evaluar el desempeño y la eficiencia de los proyectos de extracción de hidrocarburos, con la finalidad de generar insumos técnicos, económicos y estadísticos que respalden la toma de decisiones y estrategias de la política pública en el ámbito de extracción de hidrocarburos, asegurando el mayor beneficio económico a favor del Estado.
- XL.** Emitir opinión técnica sobre la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación y la que soliciten las unidades administrativas; así como revisar y en su caso remitir para su aprobación, el proyecto de resolución de análisis de participación cruzada, en materia de hidrocarburos, que remita la Comisión Nacional de Energía, con la finalidad de aportar los elementos técnicos que sustenten la toma de decisiones.
- XLI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas con la finalidad de dar a cumplimiento a las necesidades inherentes en la unidad administrativa.

561. Dirección General de Medición y Balances de la Producción.

Objetivo:

Dirigir los procesos de medición, operación y comercialización de la extracción de hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos, mediante el análisis y control de la información de medición y de los contratos de comercialización, así como la evaluación y control de sistemas de medición de petróleo, gas y condensado, con el fin de cumplir con la normatividad en la materia, así como conducir el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los asignatarios y contratistas en materia de medición de hidrocarburos.

Funciones:

- I.** Asegurar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas con las actividades de extracción en materia de medición y comercialización de hidrocarburos, para garantizar su aplicación en condiciones que permitan aprovechar correctamente los recursos de la nación y fortalezcan la soberanía energética.
- II.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los asignatarios y contratistas en materia de medición y comercialización de hidrocarburos, para salvaguardar los registros productivos en apoyo a la transparencia y fiscalización.
- III.** Autorizar las acciones para dar seguimiento a la medición de la producción de hidrocarburos de los asignatarios y contratistas, con la finalidad de vigilar la aplicación de las mejores prácticas en la industria.

- IV. Supervisar que los asignatarios y contratistas cuenten con sistemas de medición para cada uno de los volúmenes de hidrocarburos extraídos, ubicados en campo y punto de medición, para brindar certeza a la medición y pago de contraprestaciones.
- V. Autorizar las propuestas de los indicadores de referencia para evaluar el desempeño de los sistemas de medición, equipos y personal de asignatarios y contratistas, con el fin de supervisar el cumplimiento de los requerimientos metrológicos que respalden el resultado de las mediciones.
- VI. Vigilar el funcionamiento de los sistemas de medición instalados por los asignatarios y contratistas, con el fin de identificar posibles desviaciones en su operación y/o funcionalidad.
- VII. Autorizar las estrategias para el seguimiento a los reportes de producción por parte de los asignatarios y los contratistas que se consideran para el cálculo de las contraprestaciones, así como de los derechos e impuestos correspondientes, con el objetivo de integrar el reporte al Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.
- VIII. Coordinar el inicio, tramite y resolución de los actos relacionados con los procedimientos de ajuste que deriven de los reportes de producción y que se requieran para la comercialización, así como para el cálculo de las contraprestaciones, derechos e impuestos correspondientes, a fin de mantener actualizado el pago de regalías que corresponde al Estado.
- IX. Supervisar la consolidación de la información de producción de hidrocarburos para identificar variaciones diarias y/o mensuales, así como integrar el reporte de producción nacional, para dar certeza administrativa y operacional al Estado mexicano.
- X. Validar los elementos técnicos relacionados con la instalación de sistemas e instrumentos de medición propuestos por los asignatarios y contratistas, con la finalidad de exponerlos al superior jerárquico para su aprobación asegurando la calidad de los datos operativos y fortalecer los sistemas de control en campo.
- XI. Coordinar la elaboración de las propuestas de los términos y condiciones de los contratos de comercialización de hidrocarburos con el fin de exponerlos al superior jerárquico y dar cumplimiento al Artículo 57 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.
- XII. Desarrollar las propuestas de la información técnica para suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios que en materia de comercialización de hidrocarburos sean requeridos, para la prestación de los servicios asegurando que las condiciones contractuales estén alineadas con los intereses estratégicos del Estado mexicano.
- XIII. Establecer la estrategia para la coordinación, supervisión y en su caso autorizar las actividades relacionadas con la comercialización de hidrocarburos, con el fin de maximizar los beneficios del Estado.
- XIV. Dirigir las propuestas de la información técnica para atender los avisos, notificaciones, informes, trámites y procedimientos en general que deriven de los contratos de comercialización de hidrocarburos, para su administración y ejecución.
- XV. Autorizar los mecanismos para la elaboración de los reportes y avisos relacionados con los sistemas de medición, a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el dictamen técnico de planes y programas de extracción de hidrocarburos.
- XVI. Supervisar la integración de la información de volúmenes de hidrocarburos comercializados y tarifas de comercialización, para la integración de reportes que se remiten a las unidades administrativas y a las autoridades competentes.
- XVII. Autorizar opinión técnica al programa de aprovechamiento de gas natural propuesto por los asignatarios y contratistas considerando el uso eficiente, capacidad de manejo, disponibilidad y confiabilidad del sistema de recolección, procesamiento de éste, en condiciones técnicas y económicamente viables, para que permita aprovechar correctamente el gas natural y fortalecer la soberanía energética.
- XVIII. Coordinar la elaboración de las capacidades técnicas y los requisitos que deben cumplir los terceros independientes para la verificación y auditoría a los sistemas de medición, con la finalidad de someter para aprobación al superior jerárquico.
- XIX. Autorizar la elaboración de la opinión técnica de medición y comercialización de la producción de hidrocarburos asociada a las actividades de exploración y extracción respecto de las estrategias de medición conforme a las mejores prácticas de la industria, para evaluar tendencias y sustentar decisiones en materia de medición y comercialización de hidrocarburos.

- XX.** Validar las propuestas de las estadísticas de la medición y la comercialización de la producción de hidrocarburos, con la finalidad de presentarlas a su superior para su publicación, garantizar la transparencia y poner a disposición del público la información disponible.
- XXI.** Aprobar los análisis estadísticos sobre las actividades en materia de su competencia para su seguimiento y divulgación, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa de las actividades de medición y comercialización de hidrocarburos.
- XXII.** Vigilar las posibles violaciones que se detecten al marco normativo con el fin de ordenar las medidas que correspondan y emitir recomendaciones al respecto en el ámbito de los procesos de medición, operación y comercialización en la extracción de hidrocarburos de su competencia, para tomar las acciones pertinentes conforme a los intereses del Estado.
- XXIII.** Validar la revisión y propuesta de opiniones técnicas de la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación en los procesos de medición, operación y comercialización en la extracción de hidrocarburos, con la finalidad de aportar los elementos necesarios para la toma de decisiones.
- XXIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

562. Dirección General de Reservas de Hidrocarburos.

Objetivo:

Dirigir y establecer las funciones encaminadas al proceso de cuantificación, certificación y la administración de reservas de hidrocarburos de la nación para consolidar las reservas que cuantifiquen los asignatarios y contratistas, así como proponer opiniones técnicas de las áreas de asignación, áreas contractuales y áreas en posesión del Estado para desarrollar actividades de extracción, con la finalidad de contribuir a la seguridad energética, y al aprovechamiento racional y soberano de los recursos de hidrocarburos de México.

Funciones:

- I.** Dirigir la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas con las actividades de extracción de hidrocarburos, con la finalidad de conducirla política energética establecida.
- II.** Supervisar la elaboración de los anteproyectos de planeación energética relacionados con la incorporación de reservas de hidrocarburos, para contribuir a la definición de la política energética en materia de restitución de los inventarios nacionales de reservas de hidrocarburos.
- III.** Validar la elaboración y proponer al superior jerárquico la selección y la determinación de las áreas en posesión del Estado para desarrollar actividades de extracción, con el objetivo de incorporar nuevos proyectos de inversión para la producción de hidrocarburos en territorio nacional.
- IV.** Vigilar la elaboración y proponer al superior, opinión técnica para la determinación de las áreas en posesión del Estado para la extracción de hidrocarburos, con la finalidad de contribuir a la identificación de las áreas susceptibles para el aprovechamiento de los recursos de hidrocarburos de la nación.
- V.** Administrar y controlar las áreas en posesión del Estado, en materia de su competencia, para ejercer control sobre el inventario de áreas susceptibles para el aprovechamiento de los recursos hidrocarburos de la nación.
- VI.** Emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de contratos para la exploración y extracción del gas natural contenido en las vetas de carbón mineral y producida por la misma, con la finalidad de aportar elementos al superior jerárquico para la dictaminación del otorgamiento del contrato respectivo.
- VII.** Dirigir la elaboración de propuesta para el superior jerárquico del dictamen de unificación de campos o yacimientos, que permita la consolidación de la información y las consideraciones pertinentes, para habilitar el desarrollo conjunto de campos o yacimientos.
- VIII.** Autorizar las propuestas del anteproyecto y dictamen técnico para establecer zonas de salvaguarda en las que se prohíban las actividades de extracción de hidrocarburos; así como para incorporar o desincorporar áreas específicas a estas, con la finalidad de proponer a las autoridades superiores el soporte técnico que habilite la toma de decisiones en la materia.

- IX.** Emitir opinión técnica en la participación obligatoria de una empresa pública del Estado en los contratos para la exploración y extracción en aquellas áreas contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos en materia de su competencia, con el objetivo de maximizar la recuperación del valor derivado de los hidrocarburos en favor del Estado mexicano.
- X.** Colaborar en la implementación, ejecución y seguimiento de los acuerdos internacionales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos transfronterizos de los que el Estado mexicano sea parte, con la finalidad de brindar aportaciones orientadas a la restitución de reservas de hidrocarburos de la nación.
- XI.** Dirigir la cuantificación de reservas de hidrocarburos del país, derivado de información de los asignatarios y contratistas, con el objetivo de actualizar anualmente los inventarios de reservas de hidrocarburos de la nación.
- XII.** Validar el proceso de selección de los terceros independientes para la certificación de las reservas de hidrocarburos de la nación, con el objetivo asegurar el cumplimiento de la regulación relacionada.
- XIII.** Validar el procedimiento anual de cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos, con la finalidad de llevar a cabo la consolidación de las mismas.
- XIV.** Dirigir la elaboración de la propuesta de política de restitución de reservas de hidrocarburos, para posteriormente exponerlo al superior jerárquico, con el objetivo de mejorar la sustentabilidad de los inventarios de reservas de la nación.
- XV.** Formular la opinión técnica respecto de la evolución histórica del volumen original de hidrocarburos, así como de las reservas asociadas a asignaciones y contratos, en concordancia con los planes de desarrollo para la extracción, para proponerlos al superior jerárquico, con la finalidad de aportar elementos para la métrica del desempeño del aprovechamiento de los recursos petroleros de la nación.
- XVI.** Supervisar la elaboración de la opinión técnica respecto de las actividades físicas y de los perfiles de producción asociados a la cuantificación de reservas de hidrocarburos del país, derivado de información de los asignatarios y contratistas y en concordancia con los planes de desarrollo para la extracción, para proponerlo al superior jerárquico con el propósito de orientar la estandarización de criterios para la identificación de casos de negocio tipo para los análisis técnicos del potencial productivo de hidrocarburos.
- XVII.** Supervisar los análisis de cuantificación de volúmenes de hidrocarburos asociados a información histórica de áreas de extracción susceptibles o no de ser recuperables, para la elaboración de los inventarios de recursos hidrocarburos descubiertos en territorio nacional.
- XVIII.** Emitir opinión técnica respecto de las nominaciones de áreas en posesión del Estado que realicen la empresa pública del Estado o cualquier persona moral sobre las cuales exista interés para llevar a cabo la extracción de hidrocarburos, con la finalidad de proponer su posible incorporación a casos de negocio en asignaciones o contratos para la exploración y extracción.
- XIX.** Vigilar la estimación de las cifras de los recursos contingentes de la nación, con la finalidad de coadyuvar en la actualización anual de los inventarios respectivos.
- XX.** Proponer al superior, la resolución respecto de la incorporación de reservas que no cuenten con un informe de evaluación y la declaración de descubrimiento comercial, con el objetivo de determinar la incorporación de dichos volúmenes descubiertos a los inventarios de reservas de la nación.
- XXI.** Definir las actividades necesarias para procurar la reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la nación, con la finalidad de impulsar la soberanía energética a partir de los recursos petroleros en territorio nacional.
- XXII.** Emitir los reportes de cuantificación de las reservas de hidrocarburos correspondientes a los asignatarios y contratistas; así como los reportes de los terceros independientes relativos a la certificación de las reservas, para contar con los elementos necesarios para la consolidación anual de las reservas de hidrocarburos de la nación.
- XXIII.** Autorizar los términos técnicos y operativos de las asignaciones, en materia de su competencia, con la finalidad de aportar elementos técnicos para la instrumentación de procesos de otorgamiento, modificación o sustitución de asignaciones a la empresa pública del Estado.

- XXIV.** Proponer al superior, los escenarios de plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dando prioridad a la seguridad energética del país, con la finalidad de establecer los límites máximos y mínimos de extracción de hidrocarburos, que serán sometidos a consideración de la autoridad hacendaria y de la persona titular del ejecutivo federal.
- XXV.** Supervisar la realización y propuestas de los análisis estadísticos sobre la producción de hidrocarburos y reservas, incluyendo la relación entre producción y reservas, los recursos contingentes y prospectivos, la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de extracción de hidrocarburos, para aportar elementos que faciliten la toma de decisiones de las autoridades superiores en torno a la política energética del país.
- XXVI.** Dirigir la elaboración de opiniones técnicas en materia de cuantificación, certificación y la administración de reservas de hidrocarburos que soliciten las unidades administrativas, con la finalidad de aportar elementos técnicos relacionados a las reservas de hidrocarburos de la nación y su restitución.
- XXVII.** Promover la detección de posibles violaciones al marco normativo y emitir recomendaciones con respecto a la cuantificación, certificación y administración de las reservas de hidrocarburos de la nación, con el propósito de orientar el correcto cumplimiento de la normatividad.
- XXVIII.** Emitir la opinión técnica para su superior jerárquico respecto de la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, con la finalidad de aportar elementos en materia de reservas de hidrocarburos para la toma de decisiones de política pública.
- XXIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

563. Dirección General de Planes y Programas de Extracción.

Objetivo:

Dirigir las funciones encaminadas a los procesos de análisis y evaluación de planes y programas de extracción, sus modificaciones, así como del otorgamiento, sustitución, revocación, modificación y migración de las asignaciones de extracción, con la finalidad de emitir el dictamen técnico para su aprobación, conforme a la normatividad vigente aplicable para que el Estado tenga certeza y control de las actividades de extracción de hidrocarburos.

Funciones:

- I.** Vigilar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de estos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas con las actividades de extracción de hidrocarburos, con la finalidad de dar certeza al Estado mexicano y respaldar la toma de decisiones con impacto económico y productivo.
- II.** Determinar el dictamen técnico respecto del otorgamiento, modificación, sustitución, renuncia o revocación de asignaciones para la realización de actividades de extracción, asimismo proponer al superior, a fin de apoyar técnicamente la administración y seguimiento de las actividades de extracción de hidrocarburos.
- III.** Autorizar el dictamen técnico sobre la procedencia de la sustitución de asignaciones de desarrollo propio a asignaciones de desarrollo mixto, con la finalidad de dar certeza técnica a los procesos, así como coadyuvar al correcto desarrollo de los recursos de la nación.
- IV.** Autorizar el dictamen técnico sobre la procedencia de la migración de asignaciones de desarrollo propio de extracción a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, a fin de dar fundamento técnico a la viabilidad de los procesos y determinar su impacto operativo.
- V.** Asegurar la opinión técnica para la acreditación de compromisos de trabajo, programas mínimos de trabajo y actividades de extracción que presenten los asignatarios y contratistas, con la finalidad de dar cumplimiento a las cláusulas contractuales en materia de extracción.
- VI.** Supervisar la probable existencia de alguna de las causales de revocación de la asignación y rescisión de contratos, asimismo informar al superior jerárquico, con la finalidad de facilitar el análisis jurídico y técnico, así como apoyar en la toma de decisiones conforme a los intereses del Estado.

- VII.** Emitir la opinión técnica para la aprobación de los programas de transición, de planes de desarrollo para la extracción, los programas asociados y sus modificaciones, suspensión de actividades de extracción y prórrogas a la vigencia de las asignaciones y los contratos, así como proponer al superior jerárquico, a fin de emitir juicios técnicos que orienten la autorización o ajuste de programas operativos y de desarrollo.
- VIII.** Asegurar la emisión de la opinión técnica y económica de los programas anuales de inversión y operación de los contratos para la exploración y extracción, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de evaluar la planeación anual de actividades presentada, bajo criterios de eficiencia técnica y económica.
- IX.** Desarrollar los estudios económicos y de análisis relacionados con el sector de extracción de hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas competentes, a fin de contar con insumos que respalden decisiones de política pública y de estrategias de desarrollo en el ámbito de extracción de hidrocarburos.
- X.** Dirigir las estrategias para la elaboración de las opiniones respecto de la evaluación económica y los programas del costo total asociado a los planes y programas, asimismo proponerlas a las unidades administrativas competentes, con la finalidad de integrar, los dictámenes técnicos respectivos o la resolución, según corresponda, así como garantizar el mayor beneficio económico a favor del Estado.
- XI.** Establecer las opiniones respecto a los presupuestos de los contratos con recuperación de costos, así como, la revisión de los presupuestos indicativos, previo a su registro ante el Fondo Mexicano del Petróleo, asimismo elaborar y proponer estas; con la finalidad que el Estado tenga certeza y control de las actividades de extracción de hidrocarburos.
- XII.** Desarrollar metodologías, para la realización de la evaluación económica de las áreas contractuales sujetas a procesos excepcionales de licitación, con la finalidad para establecer los criterios económicos que coadyuven en las bases para la participación del Estado en los contratos.
- XIII.** Proponer la opinión respecto a los modelos de contratación para cada área contractual, para aprobación del superior jerárquico, a fin de emitir recomendaciones técnicas y dar certeza al Estado mexicano.
- XIV.** Desarrollar metodologías para las proyecciones de producción, inversiones y costos del sector de extracción de hidrocarburos, en coordinación con las unidades administrativas competentes, asimismo aplicarlas, con la finalidad de sustentar la información mediante criterios técnicos y económicos claros.
- XV.** Dirigir mecanismos para la elaboración del dictamen con las condiciones sobre la coexistencia de actividades extractivas; así mismo proponer al superior jerárquico, a fin de que el Estado tenga certeza y control de las actividades de extracción de hidrocarburos.
- XVI.** Emitir opinión técnica para determinar como inviable técnica o económicamente la extracción a un pozo destinado para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, con la finalidad de sustentar con criterios técnicos la clasificación de pozos no viables, fortaleciendo la seguridad operativa.
- XVII.** Determinar las posibles violaciones que se detecten al marco normativo, ordenar las medidas que correspondan y emitir recomendaciones encaminadas a los procesos de análisis y evaluación de los planes y programas de extracción en el ámbito de su competencia; a fin de tomar las acciones pertinentes conforme a los intereses del Estado.
- XVIII.** Establecer las estrategias para verificar la información de la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación encaminadas a los procesos de análisis y evaluación de los planes y programas de extracción, así como opinarla técnicamente, con la finalidad de aportar los elementos necesarios para la toma de decisiones.
- XIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

564. Dirección General de Administración de Campos de Extracción.**Objetivo:**

Dirigir y supervisar el seguimiento técnico de las actividades de extracción en materia de planes y programas, pozos de desarrollo e infraestructura de recolección de hidrocarburos, mediante la aplicación del marco normativo, la evaluación técnica de tecnologías y operaciones, la emisión de autorizaciones y el análisis estratégico de proyectos y líneas de investigación, conforme a las mejores prácticas de la industria, observando el cuidado del medio ambiente y mitigando el impacto social, con la finalidad de salvaguardar la soberanía energética del país.

Funciones:

- I. Asegurar la aplicación de los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas con las actividades de extracción de hidrocarburos, con la finalidad de dar certeza al Estado mexicano y respaldar la toma de decisiones con impacto económico y productivo.
- II. Dirigir la elaboración de los anteproyectos de planeación energética relacionados con investigación y desarrollo tecnológico nacionales relacionados con la extracción de hidrocarburos, para colaborar en el diseño de instrumentos estratégicos que garanticen un desarrollo sustentable y seguro de la industria extractiva.
- III. Autorizar los mecanismos para el análisis y revisión de las referencias tecnológicas utilizadas conforme a las mejores prácticas de la industria en materia de planes y programas para la extracción de hidrocarburos, pozos de desarrollo e infraestructura de recolección de hidrocarburos, con la finalidad de verificar su pertinencia técnica y contribuir a la mejora continua de las operaciones conforme a estándares internacionales.
- IV. Participar en investigaciones y estudios para la identificación y propuesta de utilización de la tecnología más adecuada para la extracción de hidrocarburos en función de resultados productivos y económicos, para identificar soluciones tecnológicas viables que impulsen la eficiencia operativa y el rendimiento económico en la extracción.
- V. Administrar el registro de las autorizaciones de perforación de pozos tipo que utilicen como modelos de diseño, y de pozos de desarrollo para la extracción en aguas profundas y ultra profundas e inscribir las autorizaciones de los pozos correspondientes, para validar los diseños técnicos aplicables para el correcto desarrollo de los recursos de la nación.
- VI. Vigilar la evaluación, en términos de su competencia, de los informes de los asignatarios, contratistas y autorizados respecto a cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus operaciones ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de hidrocarburos, así como los informes de las causas que los originaron, las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, para fortalecer los mecanismos de respuesta ante contingencias y reducir riesgos operativos en la industria, salvaguardando el bienestar ambiental y social, conforme a las mejores prácticas.
- VII. Supervisar las estrategias de coordinación respecto a la elaboración, del proyecto para la emisión de las autorizaciones para la perforación de pozos tipo que utilicen como modelos de diseño y de pozos de desarrollo para la extracción en aguas profundas y ultra profundas, previa autorización superior, con la finalidad de asegurar la continuidad técnica y regulatoria de los procesos.
- VIII. Establecer las directrices para la elaboración, del proyecto para la emisión de las autorizaciones respecto de la perforación de pozos, previa aprobación superior, así como para el pronunciamiento de las solicitudes de prórroga o renovación de las autorizaciones de perforación de pozos, para mantener actualizada la trazabilidad técnica y jurídica de las autorizaciones.
- IX. Administrar el registro de los avisos para perforación, terminación y abandono de pozos de desarrollo presentados por los asignatarios y contratistas para garantizar la trazabilidad de las operaciones de desarrollo conforme a la normativa técnica vigente.
- X. Administrar los cuartos de datos para los procedimientos excepcionales de licitación de contratos, en el ámbito de su competencia para que el Estado tenga certeza y control de las actividades de extracción de hidrocarburos.

- XI.** Dirigir la evaluación técnica de la ejecución de los programas asociados a los sistemas de recolección aprobados a asignatarios y contratistas en los planes de desarrollo para la extracción y sus programas, para verificar el cumplimiento de las metas operativas aprobadas y optimizar el aprovechamiento de la infraestructura, conforme a las necesidades de cada proyecto.
- XII.** Autorizar las acciones para llevar a cabo la evaluación técnica de la ejecución de los programas de recuperación secundaria o mejorada aprobados a asignatarios y contratistas en los planes de desarrollo para la extracción y sus programas, con la finalidad de identificar estrategias para maximizar el factor de recuperación de los yacimientos, en condiciones que permitan aprovechar correctamente los recursos de la nación y fortalezcan la soberanía energética.
- XIII.** Definir los indicadores de referencia para evaluar la eficiencia de proyectos de extracción, con la finalidad de proveer elementos técnicos que soporten la toma de decisiones.
- XIV.** Proponer los índices o métricas para la evaluación de la eficiencia operativa de los métodos utilizados en los proyectos de extracción y elaborar los análisis sobre la definición y seguimiento de estrategias y proyectos relacionados, para generar diagnósticos que orienten la mejora de dichos proyectos.
- XV.** Supervisar las directrices de coordinación para la elaboración, de los proyectos de infraestructura estratégicos necesarios, para aprobación superior con la finalidad de cumplir con la política energética en actividades de extracción hidrocarburos, para optimizar el aprovechamiento de los hidrocarburos de la nación, conforme a las necesidades e intereses del Estado.
- XVI.** Establecer los mecanismos de coordinación para la elaboración de la información referida en los Artículos 60, 63 y 124 de la Ley del Sector Hidrocarburos, en materia de su competencia, para dar cumplimiento a los requerimientos normativos sobre transparencia e intercambio de datos técnicos, y favorecer la investigación y el desarrollo de mejores prácticas.
- XVII.** Diseñar los procesos de coordinación para la elaboración de la información a que se refiere el Artículo 60 de la Ley del Sector Hidrocarburos, en materia de su competencia, a fin de contribuir al ejercicio del derecho a la información y la transparencia en materia energética.
- XVIII.** Definir los métodos de coordinación para la elaboración, publicación y actualización de las fichas técnicas de las asignaciones, contratos y autorizaciones en coordinación con las unidades administrativas competentes, para contar con herramientas informativas precisas que apoyen el seguimiento y control de los instrumentos regulatorios.
- XIX.** Validar las opiniones técnicas que soliciten las unidades administrativas, en materia de extracción de hidrocarburos, para emitir juicios técnicos oportunos que respalden los procesos de toma de decisiones.
- XX.** Emitir recomendaciones técnicas y coordinar las medidas que correspondan, respecto de las posibles violaciones que se detecten al marco normativo en materia de extracción de hidrocarburos, para tomar las acciones pertinentes conforme a los intereses del Estado.
- XXI.** Emitir la opinión técnica respecto a la revisión de la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, en materia de extracción de hidrocarburos, con la finalidad de aportar los elementos necesarios para la toma de decisiones.
- XXII.** Asegurar la integración de expedientes de los procedimientos administrativos por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de que los expedientes se encuentren completos y contengan toda la información necesaria para el proceso administrativo correspondiente.
- XXIII.** Autorizar las estrategias para documentar el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos, en términos de las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que sea sometida a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.
- XXIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

570. Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos.**Objetivo:**

Dirigir y autorizar las estrategias y procesos de seguimiento, supervisión, inspección y verificación de asignaciones, contratos y permisos, incluyendo los programas de capacitación y transferencia tecnológica, con base en la normatividad aplicable y las mejores prácticas de la industria petrolera; con la finalidad de mantener un control riguroso sobre el seguimiento y supervisión de las asignaciones, contratos y permisos y promover el desarrollo del sector energético del país.

Funciones:

- I. Autorizar a las personas servidoras públicas de la Secretaría y terceros para que realicen las visitas de verificación e inspección respecto del cumplimiento de las obligaciones de asignatarios, contratistas, permisionarios y autorizados e informar al superior jerárquico del personal habilitado; a fin de que la Secretaría vigile el desempeño derivado de las asignaciones, contratos, permisos y autorizaciones.
- II. Aprobar a los organismos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, con el objeto de garantizar la implementación de las mejores prácticas de la industria.
- III. Coordinar con la persona titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica para que se realicen las gestiones necesarias para la inscripción y actualización de la información de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones y verificaciones en el padrón respectivo, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria; a fin de que la Secretaría de Energía vigile el desempeño derivado de las asignaciones, contratos, permisos y autorizaciones.
- IV. Autorizar y emitir las órdenes de verificación o inspección de acuerdo con la normatividad aplicable; a fin de que la Secretaría de Energía vigile el desempeño derivado de las asignaciones, contratos, permisos y autorizaciones.
- V. Coordinar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los operadores petroleros, derivados de los contratos, asignaciones, la ejecución de las actividades consideradas en los planes de exploración y desarrollo para la extracción, así como coordinar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los autorizados, asignatarios y contratistas en materia de perforación de pozos y demás actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y verificar el cumplimiento de las mismas, con base en los elementos técnicos que proporcionen las Unidades Técnicas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, según corresponda. lo anterior conforme la normatividad aplicable, en el ámbito de su competencia y con base en los elementos técnicos proporcionados por las unidades correspondientes, con el fin de vigilar su actuación conforme a los términos, condiciones, cláusulas y el marco jurídico aplicable, e incentivar la eficiencia y sustentabilidad operativa en todas las etapas de exploración y extracción de hidrocarburos.
- VI. Autorizar los programas de capacitación y transferencia de tecnología de los asignatarios y contratistas; a fin de coadyuvar en las acciones que promuevan la justicia energética.
- VII. Asegurar la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con las asignaciones y contratos, para mantener su registro y control.
- VIII. Asegurar que se notifique a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica de posibles incumplimientos en las obligaciones de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y en los títulos de asignación, a fin de que la Secretaría vigile el desempeño derivado de los contratos y asignaciones.
- IX. Evaluar, los porcentajes mínimos de contenido nacional que deberán incluirse en cada asignación y contrato, para aprobación superior, previa opinión de la Secretaría de Economía; a fin de coadyuvar en las acciones que promuevan la justicia energética.
- X. Validar la propuesta del programa anual de visitas de verificación e inspección, así como las visitas no programadas en términos de la normativa aplicable y proponer su aprobación al superior; a fin de que la Secretaría de Energía vigile el desempeño derivado de las asignaciones, contratos, permisos y autorizaciones.

- XI.** Coordinar las funciones de supervisión del abandono de las áreas de asignación y áreas contractuales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Energía, incluyendo la constitución de los fideicomisos de abandono; con la finalidad de vigilar el proceso de retorno del área al Estado.
- XII.** Coordinar la atención de las solicitudes de acreditación de compromisos mínimos de trabajo, programas mínimos de trabajo y actividades que presenten los asignatarios y contratistas, según corresponda, previa opinión técnica de las unidades técnicas de exploración y extracción; a fin de que la Secretaría de Energía vigile el desempeño derivado de las asignaciones y contratos.
- XIII.** Acordar con el superior jerárquico y con la Secretaría de Economía para llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que, durante el ejercicio de sus atribuciones, se detecte que un concesionario minero está llevando a cabo actividades de exploración o extracción de hidrocarburos; a fin de asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones que el concesionario minero detenta.
- XIV.** Dirigir la emisión del dictamen del modelo de contratación para cada área contractual y remitirlo a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, a fin de vigilar que se encuentre alineado a la política energética.
- XV.** Presentar al superior los resultados y, en su caso, los posibles incumplimientos detectados en las prácticas de visitas de verificación e inspección; a fin de que la Secretaría de Energía vigile el desempeño derivado de las asignaciones, contratos, permisos y autorizaciones.
- XVI.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos y en la normatividad aplicable; a fin de que la Secretaría de Energía vigile el desempeño derivado de dichos permisos y la ejecución de la política energética en su conjunto.
- XVII.** Coordinar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de entrega de información y reportes de las personas permisionarias de importación y exportación de hidrocarburos, con la finalidad de que la Secretaría pueda vigilar a los permisionarios.
- XVIII.** Coordinar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las personas permisionarias de importación y exportación de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tratamiento, refinación, transporte, almacenamiento, y comercialización de petróleo, y verificar el cumplimiento de las mismas, con base en los elementos técnicos emitidos por la Unidad de Políticas y Transformación Industrial; a fin de que la Secretaría de Energía vigile el desempeño derivado de dichos permisos.
- XIX.** Asegurar de emitir opinión sobre la posible existencia de alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor de asignaciones y contratos y remitir a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica para la determinación que corresponda; a fin de proveer los elementos técnicos que coadyuven para lo conducente.
- XX.** Autorizar la emisión de órdenes de visitas de verificación a las instalaciones de los permisionarios y de todas aquellas personas involucradas en la logística de la importación y exportación de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y gas natural; a fin de que la Secretaría de Energía vigile el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios e involucrados en comento.
- XXI.** Emitir opinión de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, definidas por la Secretaría de Economía, aplicables a las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, a fin de coadyuvar en las acciones que promuevan la justicia energética.
- XXII.** Dirigir la supervisión de la elaboración e implementación de programas de capacitación y profesionalización del personal verificador, a efecto de fomentar su actualización y mejora continua, aplicables a las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos; con la finalidad de garantizar que los procesos se ejecuten en apego a las mejores prácticas de la industria.
- XXIII.** Administrar el resguardo de las garantías que se constituyan en relación con los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, para mantener el registro y control correspondiente.
- XXIV.** Dirigir la supervisión de manera continua de las actividades que se llevan a cabo en las áreas de asignación o contractuales, con el soporte de herramientas tecnológicas o de convenios con autoridades encargadas de actividades de verificación e inspección; a fin de que la Secretaría vigile el desempeño derivado de las asignaciones y los contratos.

- XXV.** Coordinar las solicitudes a los operadores petroleros, las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otros organismos o instituciones, públicos o privados, de la información para dar seguimiento al avance en la ejecución de las actividades contenidas en los programas de capacitación y transferencia de tecnología, a fin de coadyuvar en las acciones que promuevan la justicia energética.
- XXVI.** Asegurar que en las posibles violaciones que se detecten al marco normativo, se adopten las medidas correspondientes conforme a su ámbito de competencia y hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes en los casos que así proceda, a fin de participar en las acciones conducentes, en colaboración con otras entidades de la administración pública.
- XXVII.** Coordinar la determinación de las penalizaciones relativas al pago de contraprestaciones a cargo de los contratistas.
- XXVIII.** Emitir el proyecto de propuesta de desincorporación de activos solicitada por los asignatarios y contratistas; a fin de proveer los elementos técnicos que permitan al Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía determinar la viabilidad de la solicitud.
- XXIX.** Coordinar el resguardo de las pólizas de seguros presentadas por los asignatarios y contratistas; con la finalidad del cumplimiento de sus obligaciones, a fin de mantener el registro correspondiente.
- XXX.** Coordinar la integración de los expedientes de los procedimientos relacionados con el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia; a fin de recopilar y organizar la información específica de los procedimientos administrativos que se realicen para la determinación de incumplimientos.
- XXXI.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos o, en su caso, al Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de su competencia; con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y dar certeza jurídica al proceso.
- XXXII.** Proponer al superior jerárquico las medidas precautorias o cautelares en el ejercicio de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de abonar en los elementos que coadyuven en la determinación que corresponda.
- XXXIII.** Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia sobre la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación; a fin de aportar los elementos especializados que coadyuven a la toma de decisiones en beneficio de la nación.
- XXXIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que les confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

571. Dirección General de Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones de las Asignaciones y Contratos.

Objetivo:

Asegurar y vigilar los procesos de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los asignatarios y contratistas, desde la exploración hasta la fase de abandono de las áreas, incluyendo el resguardo, análisis y la elaboración de informes y dictámenes correspondientes, con la finalidad de llevar el control del Estado que guarda el cumplimiento de sus obligaciones, para determinar de manera oportuna las acciones preventivas y correctivas que promuevan el desarrollo del sector energético del país, de conformidad con la normativa aplicable y las mejores prácticas de la industria petrolera.

Funciones:

- I.** Vigilar la recepción, seguimiento y evaluación de los informes de asignatarios y contratistas sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que pongan en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente y la integridad de las instalaciones durante las operaciones de hidrocarburos y verificar las causas que los originaron, las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, con la finalidad de prevenir y mitigar riesgos.
- II.** Autorizar los elementos a requerir respecto de los informes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia derivados de las operaciones de los autorizados, a fin de garantizar la seguridad operativa, la protección ambiental y el apego a las obligaciones establecidas por la normatividad vigente.

- III. Definir las actividades para el resguardo de la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el ejecutivo federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con las asignaciones y contratos, con la finalidad de verificar que asignatarios y contratistas cumplan con las disposiciones normativas y aquellas establecidas por los contratos y títulos de asignación relativas al uso y ocupación superficial.
- IV. Establecer los elementos para la emisión del dictamen técnico respecto del modelo de contratación para cada área contractual y proponerlo al superior jerárquico, a fin de fortalecer la toma de decisiones estratégicas por parte de las autoridades superiores.
- V. Planear las actividades y acciones para el monitoreo continuo de las actividades que se llevan a cabo en las áreas de asignación y contractuales pudiéndose apoyar de herramientas tecnológicas o de convenios con autoridades encargadas de actividades de verificación e inspección, con la finalidad de impulsar mejoras en el desempeño de los campos de hidrocarburos.
- VI. Coordinar la integración de los expedientes de los procedimientos relacionados con el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia, con el fin de recopilar y organizar la información específica de los procedimientos administrativos que se realicen para la determinación de incumplimientos.
- VII. Desarrollar informes respecto de la ejecución de los planes de exploración o planes de desarrollo para la extracción y sus programas asociados de los asignatarios y contratistas en términos de la normativa aplicable, con la finalidad de garantizar el cumplimiento normativo y contractual.
- VIII. Supervisar el abandono y desmantelamiento de áreas de asignación y contractuales, en el ámbito de competencia de la Secretaría, a fin de verificar que se realicen conforme a la normativa aplicable, minimizando impactos negativos.
- IX. Validar el informe sobre la posible existencia de alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor, rescisión administrativa o contractual, terminación anticipada y en general cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de contratos, y someterlo a la consideración de su superior jerárquico, con la finalidad de identificar y documentar las acciones correspondientes ante cualquier incumplimiento de obligaciones o violaciones al marco legal aplicable.
- X. Validar el informe sobre las solicitudes de reconocimiento de caso fortuito o fuerza mayor presentadas por los operadores, así como sobre las causales de revocación y en general sobre cualquier incumplimiento de los términos y condiciones derivadas de los títulos de asignación o de los contratos, a fin de fortalecer la toma de decisiones y garantizar el cumplimiento normativo.
- XI. Emitir opinión sobre la posible existencia de alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor de asignaciones y contratos y proponer al superior jerárquico, a fin de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las asignaciones.
- XII. Coordinar las acciones para verificar que las disposiciones y lineamientos emitidos por la Secretaría sean atendidas por los asignatarios y contratistas, con la finalidad de mejorar el desempeño de los campos en exploración y extracción de hidrocarburos del país.
- XIII. Coordinar las acciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de constitución y aportaciones a los fideicomisos de abandono que se constituyan, a fin de salvaguardar los intereses del Estado mexicano, relacionado con las operaciones.
- XIV. Autorizar la revisión y validación de las garantías que se constituyan en relación con contratos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- XV. Validar el informe de la ejecución de los gastos e inversiones ejercidas por los asignatarios y contratistas, a fin de verificar que actúen conforme a los planes aprobados y para los efectos que establece la normativa aplicable.
- XVI. Impulsar las estrategias para conocer de las posibles violaciones que se detecten al marco normativo y ordenar las medidas que correspondan, con la finalidad de estar en condiciones de emitir recomendaciones al respecto en el ámbito de su competencia.

- XVII.** Desarrollar en el ámbito de su competencia los elementos para la propuesta a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos o, en su caso, del comité de asignaciones, contratos y permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y dar certeza jurídica al proceso.
- XVIII.** Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, sobre la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, a fin de aportar los elementos especializados que coadyuven a la toma de decisiones en beneficio de la nación.
- XIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

572. Dirección General de Seguimiento de Asignaciones.

Objetivo:

Diseñar e implementar los procesos relacionados con las actividades de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de las asignaciones, así como del seguimiento de la ejecución de las actividades petroleras consideradas en los planes y programas asociados a las asignaciones, a fin de contribuir con las facultades conferidas a la Subsecretaría de Hidrocarburos y promover el desarrollo del sector hidrocarburos del país, en apego a la normatividad y las mejores prácticas internacionales de la industria petrolera.

Funciones:

- I.** Supervisar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los asignatarios, derivadas de las asignaciones para desarrollo propio y para desarrollo mixto, con la finalidad de asegurar que se realicen con base en los elementos técnicos proporcionados por las unidades técnicas competentes, garantizando la correcta ejecución de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.
- II.** Dirigir la administración de las notificaciones o avisos que deriven de las asignaciones, en materia de su competencia, a fin de garantizar que las mismas sean formalmente validadas y reconocidas, lo cual es crucial para la gestión legal y administrativa.
- III.** Supervisar las estrategias de coordinación para el seguimiento a la ejecución de las actividades consideradas en los planes de exploración y planes de desarrollo para la extracción de asignatarios, así como a los programas asociados a éstos, con el fin de vigilar su actuación conforme a los términos y el marco jurídico aplicable, e incentivar la eficiencia y sustentabilidad operativa en todas las etapas de exploración y extracción de hidrocarburos.
- IV.** Establecer las actividades para realizar la evaluación del cumplimiento de la acreditación del compromiso mínimo de trabajo y actividades que presenten los asignatarios, conforme al título, y con el apoyo que se requiera de las unidades técnicas competentes de la Subsecretaría, a fin de vigilar el desempeño derivado de las asignaciones y garantizando la correcta ejecución de los proyectos.
- V.** Coordinar la evaluación de la existencia de posibles causales de revocación de asignaciones y proponer la opinión correspondiente a la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, a fin de proveer los elementos que coadyuven en la determinación que corresponda, asegurando que cualquier recomendación de revocación esté fundamentada en un análisis técnico y legal exhaustivo.
- VI.** Autorizar la elaboración de un informe detallado y notificar al superior jerárquico la detección de concesionarios mineros que realicen actividades de exploración o extracción de hidrocarburos, a fin de asegurar que dichas actividades cumplan con la normatividad y el esquema de otorgamiento de derechos correspondiente, para que el superior jerárquico pueda tomar las acciones conducentes.
- VII.** Administrar la documentación e información de los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con las asignaciones, para mantener el registro y control de dicha información, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores petroleros.

- VIII.** Dirigir el análisis de las solicitudes, tanto de periodos adicionales de exploración, de evaluación y de extracción, como de sus prórrogas, suspensión de actividades de exploración y extracción, prórrogas a la vigencia presentadas por los asignatarios, así como coordinar la propuesta del proyecto de resolución al superior jerárquico, previa opinión técnica de las unidades competentes de la Subsecretaría, con la finalidad de proporcionar al superior jerárquico una recomendación sólida y fundamentada sobre las solicitudes de los asignatarios, facilitando una toma de decisiones informada y alineada con los términos de las asignaciones y la normativa aplicable.
- IX.** Coordinar la evaluación, documentación y propuesta de opinión al superior jerárquico sobre la procedencia de alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor, procedimientos de sanción y en general cualquier incumplimiento de los términos y condiciones derivadas del título de asignación, con la participación que corresponda de las unidades competentes de la Subsecretaría, a fin de proveer los elementos técnicos que coadyuven en la toma de decisiones, asegurando que las propuestas sobre incumplimientos y sanciones estén debidamente fundamentadas para su superior jerárquico.
- X.** Establecer las acciones necesarias para la detección de las posibles violaciones al marco normativo, en el ámbito de su competencia, así como adoptar las medidas correspondientes en materia de seguimiento de asignaciones y notificar a las autoridades competentes en los casos que así proceda, a fin de colaborar en las acciones conducentes para garantizar que las violaciones al marco normativo sean atendidas de manera oportuna y de conformidad con el ámbito de competencia de la Dirección General.
- XI.** Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, sobre la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, a fin de aportar los elementos especializados que coadyuven a la toma de decisiones en beneficio de la nación.
- XII.** Coordinar la elaboración del proyecto de dictamen de desincorporación de activos solicitada por el asignatario e instrumentar su ejecución, una vez aprobado por el comité, con la finalidad de proveer los elementos técnicos que permitan al comité determinar la viabilidad de la solicitud y asegurar que la desincorporación se ejecute conforme a la aprobación.
- XIII.** Coordinar la recepción y calificar las pólizas de seguros presentadas por los asignatarios, con la finalidad de asegurar que dichas pólizas sean válidas y cumplan con los términos de la asignación, garantizando la cobertura adecuada en caso de siniestro o incumplimiento.
- XIV.** Coordinar la integración de los expedientes de los procedimientos administrativos relacionados con el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, con el fin de recopilar y organizar la información específica de los procedimientos administrativos que se realicen para la determinación de incumplimientos.
- XV.** Desarrollar en el ámbito de su competencia los elementos para la propuesta a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos o, en su caso, del comité de asignaciones, contratos y permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y dar certeza jurídica al proceso.
- XVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que les confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

573. Dirección General de Seguimiento de Contratos.

Objetivo:

Diseñar e implementar los procesos relacionados con las actividades de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del seguimiento de la ejecución de las actividades petroleras consideradas en planes y programas asociados a los contratos, a fin de impulsar el desarrollo del sector hidrocarburos, en apego a la normatividad y las mejores prácticas internacionales de la industria.

Funciones:

- I.** Coordinar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, derivadas de los contratos, con la finalidad de garantizar que cumplan con los términos y condiciones acordados.
- II.** Administrar las notificaciones o avisos, materia de su competencia, que deriven de los contratos, con la finalidad de garantizar que las notificaciones y avisos contractuales sean tramitados oportunamente.

- III. Supervisar el abandono y desmantelamiento de equipos en las áreas contractuales, en el ámbito de competencia de la Secretaría, con la finalidad de asegurar que los contratistas cumplan con las obligaciones de abandono y desmantelamiento de equipos de conformidad con la normativa aplicable.
- IV. Coordinar el seguimiento a la ejecución de los planes de exploración y desarrollo para la extracción de los contratistas, así como los programas asociados, con la finalidad de garantizar que los contratistas ejecuten las actividades de exploración y desarrollo según lo establecido en los planes y programas aprobados, asegurando el cumplimiento de la normativa.
- V. Autorizar las acciones para llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de acreditación del programa mínimo de trabajo que presenten los contratistas, conforme al contrato, plan o programa vigente, con la finalidad de asegurar que los contratistas cumplan con los compromisos mínimos de trabajo establecidos, garantizando la correcta ejecución del contrato y los planes asociados.
- VI. Evaluar, documentar y proponer al superior jerárquico la opinión técnica sobre la posible procedencia de reconocimiento de caso fortuito o fuerza mayor, rescisión administrativa o contractual, terminación anticipada, procedimientos de sanción e imposición de penas convencionales, a fin de colaborar con las acciones conducentes y toma de decisiones fundamentadas sobre el Estado de los contratos y los posibles incumplimientos.
- VII. Coordinar la elaboración de un informe detallado y notificar al superior jerárquico la detección de concesionarios mineros que realicen actividades de exploración o extracción de hidrocarburos, con el fin de asegurar que dichas actividades cumplan con la normatividad y con el esquema de otorgamiento de derechos, para que el superior jerárquico pueda tomar las acciones conducentes.
- VIII. Dirigir la administración de la documentación e información de los acuerdos o medidas relacionadas con el uso y ocupación superficial en áreas contractuales, a fin de mantener el registro y control de la información.
- IX. Dirigir la elaboración del análisis de las solicitudes de periodos adicionales de exploración, así como de solicitudes de periodos, suspensiones de actividades de exploración y extracción, o prórrogas a la vigencia presentadas por los contratistas, y coordinar la elaboración de la propuesta de resolución, previa opinión técnica de las unidades técnicas competentes, a fin de proporcionar al superior jerárquico el proyecto de resolución correspondiente.
- X. Vigilar el marco normativo, en el ámbito de su competencia, para detectar las posibles violaciones al marco normativo, adoptar las medidas correspondientes, y notificar a las autoridades competentes en los casos que así proceda, a fin de colaborar en las acciones conducentes.
- XI. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, sobre la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, a fin de aportar los elementos especializados que coadyuven a la toma de decisiones en beneficio de la Nación.
- XII. Coordinar la elaboración del cálculo de las penalizaciones relativas al pago de contraprestaciones a cargo del contratista, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas.
- XIII. Supervisar la elaboración del proyecto de dictamen de desincorporación de materiales activos solicitada por el contratista, y en su caso, instrumentar su ejecución, una vez aprobada por el Comité, con la finalidad de asegurar el cumplimiento contractual y normativo de proveer los elementos técnicos que permitan al Comité determinar la viabilidad de la solicitud y asegurar que la desincorporación se ejecute conforme a la aprobación.
- XIV. Evaluar las pólizas de seguro presentadas por los contratistas, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales, conforme a la normatividad aplicable.
- XV. Coordinar la atención de los asuntos que le sean instruidos y que sean de competencia de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos establecidos.

- XVI.** Coordinar la integración de los expedientes de los procedimientos administrativos por el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, con el fin de recopilar y organizar la información específica y probatoria de los procedimientos administrativos que se realicen para la integración del expediente.
- XVII.** Desarrollar, en el ámbito de su competencia, los elementos para la propuesta a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y dar certeza jurídica al proceso.
- XVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

574. Dirección General de Supervisión Técnica.

Objetivo:

Asegurar y administrar los procesos relacionados con las actividades de supervisión técnica, verificación e inspección, respecto de las actividades reguladas por la Secretaría, así como participar en los procesos relacionados con los programas de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología a fin de garantizar el estricto cumplimiento a las obligaciones de los contratistas, asignatarios, permisionarios y regulados en apego a las mejores prácticas internacionales de sector energético.

Funciones:

- I.** Coordinar la elaboración de las órdenes de verificación e inspección con base en la resolución del superior jerárquico y de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, con la finalidad de detectar posibles incumplimientos y garantizar la legalidad y seguridad de las operaciones en el sector.
- II.** Asegurar el inicio y conclusión de las visitas de verificación e inspección, tanto ordinarias como extraordinarias, que se deban llevar a cabo en términos de la normativa aplicable, con el fin de proporcionar la certeza jurídica y operativa de que las revisiones se llevaron a cabo correctamente.
- III.** Administrar la lista de las personas servidoras públicas y terceros independientes, autorizados para realizar certificaciones, auditorías y visitas de verificación e inspecciones, con la finalidad de mantenerla actualizada para garantizar que solo personal calificado, autorizado y con la debida imparcialidad lleve a cabo las certificaciones, auditorías y verificaciones, asegurando así la credibilidad, validez y legalidad de los resultados obtenidos en estos procesos.
- IV.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los autorizados, asignatarios y contratistas en materia de perforación de pozos y demás actividades en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, a fin de dar seguimiento y asegurar que las operaciones y otras actividades de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen conforme a la normativa, estándares técnicos y compromisos contractuales, minimizando riesgos operativos, ambientales y de seguridad.
- V.** Coordinar y proponer al superior jerárquico el programa anual de visitas de verificación e inspección, así como las visitas extraordinarias, en términos de la normativa aplicable, conforme a las propuestas presentadas por las unidades técnicas de la Subsecretaría, dependiendo de su ámbito de competencia, con la finalidad de asegurar que las visitas se planifiquen, ejecuten y documenten correctamente.
- VI.** Validar las funciones logísticas, administrativas y estadísticas en la práctica de las visitas de verificación e inspección ordinarias y extraordinarias, a fin de verificar que las visitas se realicen de manera organizada, que los recursos se gestionen adecuadamente y que los datos recopilados sean precisos y útiles para la toma de decisiones, fortaleciendo la integridad y efectividad de las inspecciones.
- VII.** Emitir opinión técnica respecto de los resultados y, en su caso, los posibles incumplimientos detectados en las prácticas de vistas de verificación e inspección, con la finalidad de dotar a su superior jerárquico de fundamentos para la toma de decisiones y contribuir a la mejora continua de los procesos identificando áreas de oportunidad.

- VIII.** Validar la elaboración del informe del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos y en la normatividad aplicable a los mismos, a fin de verificar el estricto cumplimiento de la normativa y los términos establecidos en los permisos de importación y exportación de hidrocarburos.
- IX.** Asegurar la actualización de la información que, en materia de comercio exterior de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, reciba en ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de mantener la veracidad y vigencia de los datos para una adecuada toma de decisiones.
- X.** Autorizar y validar la elaboración del informe sobre cualquier incumplimiento detectado, que pueda ser una causal de revocación o caducidad de permisos de importación y exportación de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos, a fin de proporcionar los elementos probatorios necesarios en caso de incumplimientos.
- XI.** Asegurar la realización de las visitas de verificación a las instalaciones de los permisionarios y de todas aquellas personas involucradas en la logística de la importación y exportación de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y gas natural, con la finalidad de inspeccionar físicamente el apego a la normativa aplicable.
- XII.** Emitir el informe con respecto a las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, definidas por la Secretaría de Economía, a fin de orientar futuras acciones que impulsen el desarrollo de las cadenas de valor nacionales y fomenten la inversión en la industria de hidrocarburos.
- XIII.** Asegurar la solicitud de requerimiento de información a los operadores petroleros, las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otros organismos o instituciones, públicos o privados, con la finalidad de dar seguimiento al avance en la ejecución de las actividades contenidas en los programas de capacitación y transferencia de tecnología.
- XIV.** Coordinar la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación y transferencia de tecnología, de conformidad con las facultades y atribuciones que le correspondan, a fin de asegurar la correcta implementación y logro de objetivos.
- XV.** Coordinar la elaboración y validar el dictamen de procedencia, con la finalidad de proponer a su superior jerárquico el inicio de un procedimiento administrativo de sanción, derivado de los resultados de las visitas ejecutadas.
- XVI.** Supervisar la elaboración e implementación de programas de capacitación y profesionalización del personal verificador y validar dichos programas, a efecto de fomentar su actualización y mejora continua.
- XVII.** Supervisar la correcta elaboración y proponer al superior jerárquico los porcentajes mínimos de contenido nacional que deberán incluirse en cada asignación y contrato, previa opinión de la Secretaría de Economía, con la finalidad de fomentar la integración y el desarrollo de la cadena de valor nacional en los proyectos energéticos, de acuerdo con la política económica vigente.
- XVIII.** Vigilar se solicite, en tiempo y forma, la opinión de la Secretaría de Economía, respecto de los porcentajes mínimos de contenido nacional que deberán incluirse en cada asignación y contrato, con la finalidad de asegurar la congruencia y el respaldo técnico- económico.
- XIX.** Administrar las posibles violaciones que se detecten al marco normativo, a fin de adoptar las medidas correspondientes y emitir recomendaciones al respecto en el ámbito de su competencia, en los casos que así proceda.
- XX.** Determinar las penalizaciones relativas al pago de contraprestaciones a cargo del asignatario o contratista, con la finalidad de identificar de forma precisa las sanciones económicas por incumplimientos contractuales o normativos.
- XXI.** Emitir el dictamen de desincorporación de activos solicitada por el asignatario o contratistas, a fin de instrumentar su ejecución, una vez aprobada por el comité, de ser el caso.
- XXII.** Coadyuvar en la calificación de las pólizas de seguros presentadas por el asignatario o contratistas, a fin de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXIII.** Validar el dictamen para aprobación de los programas de capacitación y transferencia de tecnología de los asignatarios y contratistas, a fin de someterlo a consideración de su superior jerárquico.

- XXIV.** Proponer a las personas servidoras públicas de la Secretaría y terceros que realizarán las visitas de verificación e inspección, para someterlo a consideración de su superior jerárquico, y en su caso, aprobar los organismos que se encargarán de la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que sean competencia de la Subsecretaría de Hidrocarburos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los proyectos energéticos.
- XXV.** Coordinar la integración de los expedientes de los procedimientos administrativos relacionados con el presunto incumplimiento de obligaciones o por violaciones a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, con el fin de recopilar y organizar la información específica de los procedimientos administrativos que se realicen para la determinación de incumplimientos.
- XXVI.** Desarrollar en el ámbito de su competencia, los elementos para la propuesta a la persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos o, en su caso, del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el inicio y resolución del procedimiento administrativo de sanción o por posibles incumplimientos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y dar certeza jurídica al proceso.
- XXVII.** Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, sobre la documentación que se someta a consideración de los órganos colegiados en los que la Subsecretaría de Hidrocarburos tenga representación, a fin de aportar los elementos especializados que coadyuven a la toma de decisiones en beneficio de la nación.
- XXVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el superior jerárquico y las que correspondan a sus áreas administrativas.

8.6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS.

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS).

Objetivo:

Conducir y administrar las actividades de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para el cumplimiento de las atribuciones asignadas en la normativa vigente, así como a lo dispuesto en los programas y proyectos sectoriales.

Funciones:

- I.** Cumplir con las atribuciones que le confiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear capítulo VI, Artículo 50.

Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE).

Objetivo:

Dirigir y administrar las actividades atribuibles a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía establecidas en los ordenamientos legales, para promover la eficiencia energética en México en los diferentes sectores de la economía y la población.

Funciones:

- I.** Promover el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su uso final, para su aplicación en el país.
- II.** Brindar apoyo técnico a la Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, en la determinación de las metas de la estrategia y los demás instrumentos de planeación, así como los mecanismos para su cumplimiento.
- III.** Colaborar con la Secretaría de Energía, para la elaboración del PLATEASE y la Estrategia en las materias de su competencia.
- IV.** Proponer a la Secretaría de Energía las metodologías y procedimientos, para cuantificar los beneficios energéticos y económicos que se deriven de las acciones y programas de eficiencia energética.
- V.** Dirigir la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética, y de las actividades que incluyen el aprovechamiento sustentable de la energía, de conformidad con las disposiciones aplicables y con la aprobación de la Secretaría de Energía, para su expedición y verificación.
- VI.** Presentar a la Secretaría de Energía, las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética, para su aprobación y expedición.

- VII. Proponer a las Dependencias la elaboración o revisión de las normas oficiales mexicanas, a fin de propiciar la eficiencia energética.
- VIII. Promover, en conjunto con la Secretaría de Energía, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la materia de aprovechamiento sustentable de la energía, en coordinación con el Instituto Nacional de Energías Limpias, el Instituto Mexicano del Petróleo y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- IX. Brindar asesoría técnica para la instrumentación y operación de programas y acciones de eficiencia energética en las entidades de la Administración Pública Federal y empresas públicas del Estado, así como asistir a la Secretaría de Energía para la supervisión del cumplimiento de las acciones de eficiencia energética.
- X. Suscribir convenios para brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y el aprovechamiento sustentable de la energía.
- XI. Emitir opiniones vinculatorias para las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, y para Estados y municipios en programas, proyectos y actividades de Aprovechamiento sustentable de la energía que utilicen fondos públicos federales.
- XII. Dirigir la elaboración, publicación y difusión de libros, catálogos, manuales, Artículos, informes técnicos y material audio visual sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia.
- XIII. Autorizar la orden y ejecución de verificaciones, físicas o remotas, y requerir la presentación de información a las personas físicas o morales del sector público o privado que realicen actividades relativas al aprovechamiento sustentable de la energía, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones aplicables.
- XIV. Dirigir la realización de estudios que se requieran para conocer elementos tecnológicos y prácticas que determinan patrones e intensidad de consumo de energía por uso final y otros segmentos de consumo, tipo de usuario, actividad económica y región del país.
- XV. Dirigir las acciones de promoción y concertación, con los usuarios de patrón de alto consumo de energía, para la instrumentación obligatoria de sistemas de gestión energética de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se emitan.
- XVI. Promover la creación y fortalecimiento de capacidades de las instituciones públicas y privadas para que apoyen y, en su caso, implementen programas y proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento sustentable de la energía.
- XVII. Dirigir las acciones para identificar y establecer los criterios para determinar que una persona usuaria cuenta con un patrón de alto consumo de energía, para proponerlos a la Secretaría de Energía.
- XVIII. Dirigir las acciones para identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento sustentable de la energía, para su implementación.
- XIX. Dirigir las acciones de vigilancia del cumplimiento de la Ley de Planeación y Transición Energética, en el ámbito de sus atribuciones, para, en su caso, imponer sanciones por el incumplimiento.

Comisión Nacional de Energía (CNE).

Objetivo:

Promover resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos en temas de regulación, de electricidad (sistemas eléctricos y energías limpias) e hidrocarburos (gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos) así como establecer acuerdos con la Secretaría de Energía sobre el despacho de los asuntos que correspondan a la Comisión; establecer acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa para el ejercicio de las atribuciones conferidas; elaborar los programas y anteproyectos de presupuesto anual y presentarlos ante la Secretaría de Energía para su aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo, informar a la Secretaría de Energía de los ingresos captados en el ejercicio de las atribuciones y su destino; así como todas aquellas disposiciones establecidas en la legislación correspondiente en materia energética.

Funciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión, tanto en su carácter de autoridad del sector energético como de órgano administrativo desconcentrado, así como dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades administrativas de la Comisión, con la finalidad de atender las atribuciones conferidas.
- II. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Energía el despacho de los asuntos que correspondan a la Comisión conforme a sus atribuciones, mediante el trámite y resolución de los mismos, con el fin dar cumplimiento a las leyes en la materia.
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión, conforme a los instrumentos normativos de planeación, a fin de atender las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Comisión, con la finalidad de que se atiendan los temas de su competencia y cumplir con los objetivos y metas establecidas.
- V. Coordinar la integración y presentación, para la aprobación del Comité Técnico, los expedientes de permisos, autorizaciones, resoluciones y demás actos administrativos relacionados con el sector energético que generen las unidades administrativas de la Comisión.
- VI. Administrar y ejecutar los acuerdos técnicos que dicte el Comité, a fin de cumplirlos en tiempo y forma con el auxilio de las unidades administrativas de la Comisión y de atender las atribuciones conferidas.
- VII. Asegurar la formalización de los permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas por la Comisión, aprobados por el Comité Técnico, en apego al marco normativo vigente.
- VIII. Aprobar los nombramientos y remociones, con excepción de las personas servidoras públicas que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la Dirección General, al personal que integre la Comisión, así como ordenar cambios de adscripción o radicación, comisiones, reasignaciones o traslados y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, con la finalidad de contar con el personal calificado necesario para atender las atribuciones conferidas.
- IX. Proponer al Comité Técnico cuando corresponda, los nombramientos de los dos niveles jerárquicos inferiores a su cargo, con la finalidad de contar con el personal calificado que permita atender los asuntos que correspondan.
- X. Emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos, con la finalidad de dar cumplimiento a sus atribuciones.
- XI. Acordar la celebración y suscripción de convenios, contratos, informes, y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas a su cargo; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de Energía, a fin de atender en todo momento las atribuciones conferidas.
- XII. Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa, que permitan ampliar el conocimiento y el desarrollo de metodologías en favor del sector energético, a fin de contribuir con el ejercicio de las atribuciones de la Comisión.
- XIII. Coordinar la proyección del presupuesto y contratar servicios de consultoría, asesoría y estudios de investigaciones que sean requeridos para sus actividades, incluyendo aquellos que tengan por objeto apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y de administración técnica de permisos, contratos y asignaciones, siempre en apego a las leyes aplicables y presupuesto asignado.
- XIV. Desarrollar y presentar a la Secretaría de Energía, el programa de trabajo e informe de desempeño anual de la gestión de la Comisión, con el fin de dar cumplimiento a la normativa de la materia.
- XV. Coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto anual, con el fin de presentarlo ante la Secretaría de Energía y posterior entrega a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVI. Desarrollar y presentar a la Secretaría de Energía la información referente a los ingresos generados en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión, así como el destino de estos, a fin de brindar información precisa y transparente de dichos recursos.

- XVII.** Participar en foros, organismos y asociaciones nacionales e internacionales respecto de las materias de su competencia, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía. asimismo, puede celebrar convenios y asociaciones con órganos técnicos de otros países, previa opinión favorable de dicha Secretaría.
- XVIII.** Aprobar y expedir el Código de Conducta con el propósito de contar con directrices de actuación de las personas servidoras públicas de la Comisión, que permitan establecer los principios, valores y normas que guíen el comportamiento cotidiano.
- XIX.** Aprobar y expedir la regulación y disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno que requiera la Comisión, así como establecer los mecanismos para supervisar y vigilar su cumplimiento, con excepción de las que le correspondan al Comité Técnico, a fin de estar en condiciones de atender las atribuciones conferidas a la Comisión.
- XX.** Coordinar la tramitación, ante la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, los trámites relativos al análisis de impacto regulatorio y demás acciones, con la finalidad de contribuir a fortalecer la infraestructura de la calidad en la nación, respecto de las disposiciones a las que le resulte aplicable.
- XXI.** Coordinar la publicación de la regulación, disposiciones administrativas de carácter general y demás resoluciones y actos que deban publicarse ante el Diario Oficial de la Federación, con previa autorización de la Secretaría de Energía, a fin de brindar mayor certeza a los actos realizados por la Comisión.
- XXII.** Coordinar el trámite y resolución de los procedimientos administrativos que con motivo de sus atribuciones se promuevan, con base en las disposiciones aplicables, a fin de garantizar que la actuación cotidiana se realice en apego a la normatividad vigente.
- XXIII.** Desarrollar y realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones, en apego a la normatividad vigente y disposiciones aplicables.
- XXIV.** Emitir la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Comisión y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que le estén subordinadas, a fin de atender los requerimientos y actos que ameriten dicha documentación.
- XXV.** Aprobar y emitir el Manual de Organización General de la Comisión, así como las demás disposiciones relacionadas con el ingreso, permanencia y terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas.
- XXVI.** Desarrollar las demás funciones, encargos y asuntos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le confieren las leyes, ordenamientos jurídicos aplicables y todas aquellas asignadas expresamente por la Secretaría de Energía.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.- **Luz Elena González Escobar.**- Rúbrica.

La Secretaria de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, fracción I, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, inciso E y 5, fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Energía expide el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Coordinó e Integró: Director General de Recursos Humanos, **Adrián Bautista Herrera.**- Rúbrica.- Revisó: Director General de lo Consultivo, **Marco Antonio Gutiérrez Martínez.**- Rúbrica.- Validó: Subsecretario de Planeación y Transición Energética, **Jorge Marcial Islas Samperio.**- Rúbrica.- Validó: Subsecretario de Electricidad, **José Antonio Rojas Nieto.**- Rúbrica.- Validó: Subsecretario de Hidrocarburos, **Juan José Vidal Amaro.**- Rúbrica.- Validó: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Jennifer Krystel Castillo Madrid.**- Rúbrica.- Validó: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **José María Castañeda Lozano.**- Rúbrica.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de Energía que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2016, así como todas aquellas disposiciones expedidas con base en el mismo, en materia de organización interna, que se opondan al presente Manual.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “AGRICULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MTRO. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL “SENASICA” Y LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA ING. MARISOL SUÁREZ CORREA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CAMPO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 3 de marzo de 2025 las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Guanajuato.

- II. Que en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Guanajuato en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el “DPEF”, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del “DPEF”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo “DOF” el 21 de noviembre de 2025 y la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF” para el Estado de Guanajuato.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2026 es:

- 1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2026, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 29 de diciembre de 2025.
 - 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2026, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2025.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que los artículos 1, fracción I incisos a) y b), II, inciso a), b) y c) y III, inciso a), 11 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

Asimismo, en el artículo 17 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” señala como Unidades Responsables las siguientes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
 - a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios, la Dirección General de Sanidad Vegetal.
 - b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios, la Dirección General de Salud Animal.
- II. Campañas Fitozoosanitarias.
 - a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
 - b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, la Dirección General de Salud Animal.
 - c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas, la Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

- a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de Guanajuato, a la persona Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en la Entidad Federativa Guanajuato, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del MTRO. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS.
- 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante a la Secretaria del Campo, cargo que a la presente ostenta la ING. MARISOL SUÁREZ CORREA;

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 9, fracción IV, 45, 46 fracción V del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 18 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 18 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 3. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. El MTRO. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en la Entidad Federativa Guanajuato, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, inciso b), numeral 3, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, artículo 18, fracción V de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, en concordancia con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Guanajuato para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Irrigación número 102-A, interior 1, Colonia Monte Camargo, Código Postal 38030, Celaya, Guanajuato.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que la ING. MARISOL SUÁREZ CORREA en su carácter de Secretaria del Campo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Gobernadora, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 en su segundo párrafo, 13 en su fracción IX, 18 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en términos de lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, sexta parte, del 17 de septiembre de 2024; así como los artículos 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo; y con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Irrigación número 102 A, interior 4, Colonia Monte Camargo, Código Postal 38010, Celaya, Guanajuato.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO.**

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2026 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$121,995,989.00 (Ciento veintiún millones novecientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$73,109,535.00 (Setenta y tres millones ciento nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$48,886,454.00 (Cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto Legislativo de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026 publicado en fecha 30 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Trigésima Parte.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2026", "Calendario de Ejecución 2026", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2026", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", al "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Fideicomiso Alianza para El Campo de Guanajuato ALCAMPO, en lo sucesivo el "ALCAMPO", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "ALCAMPO", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Guanajuato, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los Gastos Indirectos correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2026 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos Indirectos de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "ALCAMPO" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2026", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos Indirectos del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y el "DPEF".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Guanajuato, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias; e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2026".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "ALCAMPO", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "ALCAMPO", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2026, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al “SENASICA” deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2027 y suscribirse entre la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las “PARTES” deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2027, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2026, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las “PARTES” lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los 26 días del mes de febrero del año 2026.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa Guanajuato, Mtro. **Justino Eugenio Arriaga Rojas**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria del Campo, Ing. **Marisol Suárez Correa**.- Rúbrica.

Apéndice I

Guanajuato

Recursos Convenidos Federación - Estado 2026

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	73,109,535.00	48,886,454.00	121,995,989.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,732,643.00	4,810,500.00	14,543,143.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	50,594,720.00	38,245,954.00	88,840,674.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	12,782,172.00	5,830,000.00	18,612,172.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos.

Apéndice II

Guanajuato

Calendario de Ejecución 2026

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		73,109,535.00	48,886,454.00	0.00	0.00	55,454,599.00	0.00	17,654,936.00	48,886,454.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		73,109,535.00	48,886,454.00	0.00	0.00	55,454,599.00	0.00	17,654,936.00	48,886,454.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	9,732,643.00	4,810,500.00	0.00	0.00	7,668,915.00	0.00	2,063,728.00	4,810,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	50,594,720.00	38,245,954.00	0.00	0.00	37,713,869.00	0.00	12,880,851.00	38,245,954.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	12,782,172.00	5,830,000.00	0.00	0.00	10,071,815.00	0.00	2,710,357.00	5,830,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Guanajuato
Cuadro de Montos y Metas 2026

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,351,717.00	0.00	3,351,717.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	6,380,926.00	4,810,500.00	11,191,426.00	Proyectos	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	19,604,019.00	21,500,000.00	41,104,019.00	Proyectos	13
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	28,258,769.00	15,981,954.00	44,240,723.00	Proyectos	9
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuicola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	12,782,172.00	5,830,000.00	18,612,172.00	Proyectos	4
Subtotal ^{/1}	70,377,603.00	48,122,454.00	118,500,057.00	Proyectos	29
Gastos Indirectos (hasta el 4.0%) ^{/2}	2,731,932.00	764,000.00	3,495,932.00		
TOTAL	73,109,535.00	48,886,454.00	121,995,989.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Indirectos serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,351,717.00	0.00	3,351,717.00	Proyecto	1
TOTAL	3,351,717.00	0.00	3,351,717.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	6,380,926.00	2,400,000.00	8,780,926.00	Proyecto	1
2026 Programa de Vacunación contra PRRS y PCV2 en Predios Porcícolas	0.00	2,410,500.00	2,410,500.00	Proyecto	1
TOTAL	6,380,926.00	4,810,500.00	11,191,426.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Servicio Fitosanitario	15,104,450.00	0.00	15,104,450.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	4,021,882.00	0.00	4,021,882.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Agave	350,825.00	0.00	350,825.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	126,862.00	0.00	126,862.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de Cultivos Hortícolas	0.00	3,500,000.00	3,500,000.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de Frutales	0.00	2,800,000.00	2,800,000.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de Frutillas	0.00	3,800,000.00	3,800,000.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de Granos Básicos	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de la Vid	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario del Agave	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	2,400,000.00	2,400,000.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario en Agricultura Protegida	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario en Viveros Productores de Material Propagativo	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	19,604,019.00	21,500,000.00	41,104,019.00	Proyectos	13

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	10,201,769.00	200,000.00	10,401,769.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	8,000,000.00	470,000.00	8,470,000.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	2,100,000.00	280,000.00	2,380,000.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	0.00	200,000.00	200,000.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,000,000.00	450,000.00	1,450,000.00	Proyecto	1
2026 Influenza aviar	1,100,000.00	1,100,000.00	2,200,000.00	Proyecto	1
2026 Programa de eliminación de animales positivos, reactivos, expuestos y sospechosos	3,825,000.00	0.00	3,825,000.00	Proyecto	1
2026 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	2,032,000.00	7,081,954.00	9,113,954.00	Proyecto	1
2026 Operación de Puntos de Verificación Interna Estatales en Materia Zoonositaria	0.00	6,200,000.00	6,200,000.00	Proyecto	1
TOTAL	28,258,769.00	15,981,954.00	44,240,723.00	Proyectos	9

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Inocuidad Agrícola	8,392,303.00	0.00	8,392,303.00	Proyecto	1
2026 Inocuidad Pecuaria	4,389,869.00	900,000.00	5,289,869.00	Proyecto	1
2026 Buen Uso y Manejo de Plaguicidas	0.00	930,000.00	930,000.00	Proyecto	1
2026 Guanajuato Zona Premium Agrícola de México	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	12,782,172.00	5,830,000.00	18,612,172.00	Proyectos	4

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa Guanajuato, Mtro. **Justino Eugenio Arriaga Rojas**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria del Campo, Ing. **Marisol Suárez Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto y 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, fracción XVI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 5o, 6o, fracción III, 8o, 9o, fracción XII, 10, fracción III, V, IX y XIV, 19, 20, fracción IV, 24, 51, 74 y 75 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 3, fracción XXVI, 107, 313, fracción III, 314, fracción XIV Bis, 341, 342 Bis 1 y 342 Bis 3 de la Ley General de Salud; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o, 6o, fracción XXVI, 36, fracción III y 37 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos; 51, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes; 1, 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XVII y XIX y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2, apartado C, fracción IX, y 50, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud al cual le corresponde proponer las políticas, estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de disposición de sangre, hemocomponentes, células troncales y hemoderivados para alcanzar la autosuficiencia, cobertura y acceso equitativo, con fines terapéuticos y de investigación;

Que el artículo 342 Bis 3 y 338, último párrafo de la Ley General de Salud establece, que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, productos sanguíneos y células troncales, así como el registro de los trasplantes de células troncales;

Que, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, numerales 18.1 18.2, los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los establecimientos de atención médica que aplican transfusiones rendirán un informe de sus actividades al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en relación con las disposiciones de células troncales, así como las disposiciones de sangre y productos sanguíneos que hayan realizado;

Que, de conformidad con el numeral 15.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, los laboratorios de los bancos de sangre y, en su caso, de los servicios de transfusión que realicen determinaciones analíticas, deberán participar en los programas de control de calidad externo que aplica el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

Que el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios de certeza jurídica, confianza ciudadana, simplificación, accesibilidad, publicidad y transparencia, entre otros;

Que, de conformidad con los artículos 8 y 10, fracción IX de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización que tiene la atribución de realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación.

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia, que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, y tendrán por objeto; habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios, establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones por los sujetos obligados, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites y servicios de su competencia, y

Que el presente Acuerdo ofrece una oportunidad para que los trámites y servicios que se realizan ante el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, sean claros en cuanto a los requisitos que se exigen, los plazos de resolución, eliminación de requisitos, su fusión y busca el mayor beneficio posible, con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE EL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

ARTÍCULO PRIMERO. Se elimina la obligación de presentar de manera física los siguientes requisitos de los trámites y servicios que se señalan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite/servicio	Requisitos eliminados
Trámites			
1	CNTS-01-004	Examen de idoneidad para Médicos Responsables de Banco de Sangre.	1. Título profesional y/o Diploma de Especialidad. 2. Constancia de acreditación del Diplomado "Sangre y Componentes Seguros", impartido por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea. 3. Cédula profesional y/o de especialista.
2	CNTS-2019-021-013-A	Irradiación de Componentes Sanguíneos (Por Unidad).	1. Escrito libre para solicitar se realice examen de laboratorio que deberá estar en hoja membretada con firma autógrafa del médico tratante o responsable del establecimiento de banco de sangre.
3	CNTS-01-030	Panel de control de calidad externo en serología e inmunohematología de la RNLBS.	1. Cédula de actualización de datos (llenar formulario y anexar captura de registro en formato PDF). 2. Carta compromiso en formato PDF.
Servicios			
4	CNTS-2019-021-015-A	Identificación de grupo ABO y búsqueda de anticuerpos irregulares semipanel.	1. Escrito libre.
5	CNTS-2019-021-007-A	Prueba Confirmatoria por Neutralización HBSAG.	
6	CNTS-2019-021-011-A	Prueba confirmatoria de VIH.	
7	CNTS-2019-021-014-A	Detección de Anticuerpos Anti VHC (ELISA).	
8	CNTS-2019-021-005-A	Detección de Anticuerpos VIH 1/2 (ELISA).	
9	CNTS-2019-021-003-A	Detección de Antígeno de Superficie AGSHB (ELISA).	
10	CNTS-2019-021-010-A	Prueba Confirmatoria de VHC.	
11	CNTS-2019-021-004-A	Detección de Anticuerpos Anti-T Cruzi (ELISA).	

12	CNTS-2019-021-006-A	Detección de Brucella.	
13	CNTS-2019-021-002-A	Anticuerpos Anti-Sífilis.	
14	CNTS-01-031	Evaluación de reactivos para hemoclasificación ABO/RH con reactivos monoclonales, tarjetas de gel, confirmación en tarjeta de gel y tarjetas neonatales por panel de 500 pruebas cada uno.	
15	CNTS-01-032	Evaluación de reactivos de tamizaje serológico para uso en banco de sangre por marcador, por panel de 500 pruebas cada uno (método manual, semi automatizado y automatizado).	
16	CNTS-01-033	Evaluación de reactivos para inmunohematología para uso en banco de sangre por panel de 500 pruebas cada uno.	
17	CNTS-01-034	Evaluación de reactivos de tamizaje para uso en banco de sangre por biología molecular por panel de 500 pruebas cada uno.	

ARTÍCULO SEGUNDO. Se fusionan los siguientes trámites y servicios:

No.	Nombre del trámite/servicio	Mejora implementada
Trámites		
1	Informe Mensual de la Disposición de Células Progenitoras o Troncales.	Se fusionan los trámites CNTS-01-002, CNTS-01-003-A, CNTS-01-003-B y CNTS-01-003-C para quedar con el nombre de “Informe Mensual de la Disposición de Células Troncales; Sangre y Productos Sanguíneos”. Para los siguientes supuestos: T. Células troncales A. Banco de sangre B. Servicios de transfusión C. De uso terapéutico
2	Informe Mensual de la Disposición de Sangre y componentes Sanguíneos. Modalidad: A) Bancos de Sangre.	
3	Informe Mensual de la Disposición de Sangre y Componentes Sanguíneos. Modalidad: B) Servicios de Transfusión	
4	Informe Mensual de la Disposición de Sangre y Componentes Sanguíneos. Modalidad: C) Del uso Terapéutico	
Servicios		
5	Identificación de grupo ABO y búsqueda de anticuerpos irregulares semipanel.	Se fusionan los trámites CNTS-2019-021-015-A, CNTS-2019-021-014-A, CNTS-2019-021-005-A, CNTS-2019-021-003-A, CNTS-2019-021-004-A, CNTS-2019-021-006-A y CNTS-2019-021-002-A, para quedar con el nombre de “Servicios de tamizaje serológico y/o pruebas de inmunohematología”.
6	Detección de Anticuerpos Anti VHC (ELISA).	
7	Detección de Anticuerpos VIH 1/2 (ELISA).	
8	Detección de Antígeno de Superficie AGSHB (ELISA).	
9	Detección de Anticuerpos Anti-T Cruzi (ELISA).	
10	Detección de Brucella.	
11	Anticuerpos Anti-Sífilis.	
12	Prueba Confirmatoria por Neutralización HBSAG.	Se fusionan los trámites CNTS-2019-021-007-A, CNTS-2019-021-011-A y CNTS-2019-021-010-A, para quedar con el nombre de “Servicios para pruebas confirmatorias”.
13	Prueba confirmatoria de VIH.	
14	Prueba Confirmatoria de VHC.	

15	Evaluación de reactivos para hemoclasificación ABO/RH con reactivos monoclonales, tarjetas de gel, confirmación en tarjeta de gel y tarjetas neonatales por panel de 500 pruebas cada uno.	Se fusionan los trámites CNTS-01-031, CNTS-01-032, CNTS-01-033 y CNTS-01-034, para quedar con el nombre de "Servicios de evaluación de reactivos utilizados en banco de sangre".
16	Evaluación de reactivos de tamizaje serológico para uso en banco de sangre por marcador, por panel de 500 pruebas cada uno (método manual, semi automatizado y automatizado).	
17	Evaluación de reactivos para inmunohematología para uso en banco de sangre por panel de 500 pruebas cada uno.	
18	Evaluación de reactivos de tamizaje para uso en banco de sangre por biología molecular por panel de 500 pruebas cada uno.	

ARTÍCULO TERCERO. Se establecen los requisitos que se deberán presentar para los trámites y servicios fusionados y enlistados en el artículo que antecede, así como sus homoclaves:

No.	Homoclave del trámite/servicio	Nombre del trámite/servicio	Requisitos
Trámite			
1	CNTS-2025-01	Informe Mensual de la Disposición de Células Troncales; Sangre y Productos Sanguíneos.	1. Requisar formulario en digital
Servicios			
2	CNTS-2025-02	Servicios de tamizaje serológico y/o pruebas de inmunohematología.	1. Formato de solicitud para tamizaje serológico y pruebas Inmunohematológicas requisitado. 2. Realizar el pago correspondiente de acuerdo a los servicios solicitados.
3	CNTS-2025-03	Servicios para pruebas confirmatorias.	1. Formato de solicitud para pruebas confirmatorias requisitado. 2. Realizar el pago correspondiente de acuerdo a los servicios solicitados.
4	CNTS-2025-04	Servicios de evaluación de reactivos utilizados en banco de sangre.	1. Formato de solicitud para la evaluación de reactivos. 2. Realizar el pago correspondiente de acuerdo a los servicios solicitados.

ARTÍCULO CUARTO. Como acción de mejora se actualizan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
1	CNTS-01-004	Examen de idoneidad para Médicos Responsables de Banco de Sangre.	1. Formulario en digital. 2. Constancia laboral vigente que avale la experiencia mínima de 1 año realizando actividades de banco de sangre, suscrita por el área de recursos humanos del empleador.
2	CNTS-2019-021-013-A	Irradiación de Componentes Sanguíneos (Por Unidad).	1. Formato "Solicitud de servicio de irradiación de productos sanguíneos" requisitado. 2. Comprobante de pago.
3	CNTS-01-030	Panel de control de calidad externo en serología e inmunohematología de la RNLBS.	1. Formulario en digital. 2. Comprobante de pago.

ARTÍCULO QUINTO. Se implementa la reducción de tiempo de resolución para los siguientes trámites:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Reducción de tiempo	
			Antes	Ahora
1	CNTS-01-004	Examen de idoneidad para Médicos Responsables de Banco de Sangre.	90 días naturales	25 días naturales
2	CNTS-2025-01	Informe Mensual de la Disposición de Células Troncales; Sangre y Productos Sanguíneos.	5 días hábiles	Inmediato

ARTÍCULO SEXTO. El tiempo de resolución para el trámite identificado con la homoclave CNTS-2025-04, correspondiente a “Servicios de evaluación de reactivos utilizados en banco de sangre” será de hasta 30 días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se elimina el siguiente servicio:

No.	Homoclave	Nombre del servicio
1	CNTS-2019-021-019-A	Validación de bolsas para recolección de sangre total, por (500).

ARTÍCULO OCTAVO. Se crea el formato denominado “Solicitud de servicio de irradiación de componentes sanguíneos” para el trámite “Irradiación de Componentes Sanguíneos (Por Unidad)”, así como los formatos para la solicitud para tamizaje serológico y pruebas Inmunohematológicas, formato de solicitud para pruebas confirmatorias y formato de solicitud para la evaluación de reactivos los cuales se publicarán en el sitio oficial del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. El trámite denominado “Informe Mensual de la Disposición de Células Troncales; Sangre y Productos Sanguíneos” con la homoclave CNTS-2025-01, deberá presentarse a través de los formatos que corresponda conforme al giro del establecimiento.

CUARTO. La información indispensable de los requisitos eliminados establecidos en el artículo primero del presente Acuerdo se deberá requisitar en los formatos correspondientes para la debida sustanciación de los trámites y servicios.

QUINTO. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea modificará la información que resulte necesaria de los trámites y servicios inscritos en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos, procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo vinculado al presente Acuerdo, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO. Para el trámite denominado “Examen de idoneidad para Médicos Responsables de Banco de Sangre”, el término de 25 días naturales de reducción de tiempo de resolución a que referencia el artículo Quinto del presente Acuerdo, empezará a contar a partir de la aplicación del examen.

En tanto que, para el trámite denominado “Servicios de evaluación de reactivos utilizados en banco de sangre” el término de hasta 30 días hábiles comenzará a contar a partir de la finalización de la instalación, entrega de reactivo y capacitación del personal.

OCTAVO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se modifica el artículo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites, así como sus formatos que se realizan ante la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2017, quedando en los términos señalados en el artículo Segundo del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a 17 de abril de 2026.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite el Protocolo interinstitucional para la transferencia de personas que viven con VIH en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II; 77 Bis 1 y 77 Bis 8 de la Ley General de Salud; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como los artículos 4, incisos B. y C. fracción VII, 5, 7, fracciones I y XVII, 44 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, el cual debe garantizarse bajo los principios de universalidad, igualdad sustantiva, no discriminación, progresividad y continuidad en la atención;

Que, de conformidad con el artículo 7, fracción II, de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud coordinar el Sistema Nacional de Salud, así como establecer y conducir la política nacional en materia de servicios de salud, asegurando la articulación y cooperación entre las instituciones públicas que lo integran;

Que, en términos del artículo 77 Bis 8 de la Ley General de Salud, las personas podrán acceder a los servicios de salud en distintas instituciones del sector público, conforme a criterios de accesibilidad, coordinación interinstitucional y continuidad en la atención, incluyendo el otorgamiento de medicamentos e insumos para la salud;

Que las personas que viven con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) requieren atención médica continua e ininterrumpida, particularmente en lo relativo al tratamiento antirretroviral, cuya suspensión o discontinuidad puede generar efectos adversos graves en su salud individual y en la salud pública;

Que la movilidad de las personas entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, derivada de cambios laborales, pérdida o recuperación de la derechohabencia, reubicación geográfica u otros factores administrativos, ha evidenciado la necesidad de contar con mecanismos claros, homogéneos y coordinados que aseguren la continuidad de la atención médica de las personas que viven con VIH;

Que, mediante la Sentencia dictada en el Amparo en Revisión 452/2024, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la falta de mecanismos claros para la transferencia de pacientes que viven con VIH entre instituciones de salud puede generar interrupciones en la atención médica y en el suministro de tratamiento antirretroviral, vulnerando el derecho a la protección de la salud, por lo que estableció la obligación de las autoridades sanitarias de adoptar medidas, así como de elaborar, implementar y comunicar protocolos que garanticen la continuidad, oportunidad y permanencia de la atención médica;

Que el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida y Hepatitis (CENSIDA), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuenta con atribuciones para proponer, coordinar y emitir criterios técnicos en materia de prevención y control del VIH, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, particularmente en lo relativo a sus atribuciones en materia de coordinación y emisión de criterios técnicos en VIH, lo que le permite contribuir a la continuidad de la atención en el Sistema Nacional de Salud;

Que el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA), como instancia permanente de coordinación del sector público, promueve las acciones de prevención y control del virus de la inmunodeficiencia humana, destacando la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las autoridades federales y gobiernos de las entidades federativas;

Que el CONASIDA, en su Primera Sesión Extraordinaria 2026, celebrada el día 14 de abril de 2026, mediante el Acuerdo 1°.E.01/0426, opinó favorablemente la emisión del Protocolo Interinstitucional para la transferencia de personas que viven con VIH en las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, y

Que resulta necesario establecer un instrumento de carácter general que defina los mecanismos mínimos de coordinación interinstitucional para la transferencia administrativa de las personas que viven con VIH, sin generar nuevas cargas administrativas para las personas usuarias ni sustituir los procedimientos ordinarios de alta y afiliación de cada institución, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA
TRANSFERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN CON VIH EN LAS INSTITUCIONES
PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

ÚNICO. Se emite el Protocolo interinstitucional para la transferencia de personas que viven con VIH en las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Nacional de Salud contarán con un plazo de noventa días naturales para emitir o modificar, con base en el Protocolo, su normatividad interna para ajustarse a sus disposiciones.

Dado en la Ciudad de México, a los 16 días del mes abril de 2026.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

**PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE PERSONAS QUE VIVEN
CON VIH EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

Primero. Objeto. El presente Protocolo tiene por objeto definir los mecanismos mínimos indispensables, que deberán implementar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para garantizar la transferencia efectiva y sin interrupciones de las personas que viven con VIH, independientemente de su régimen de afiliación o condición de derechohabencia.

Segundo. Alcance. El Protocolo es de observancia general en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, incluyendo al Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, las Secretarías de Salud de las entidades federativas y otras instituciones paraestatales que brinden atención médica a las personas que viven con VIH. Cada institución, conforme a su normativa interna, emitirá los lineamientos o reglamentos específicos necesarios para su implementación, apoyándose para tales efectos del Anexo Técnico del presente instrumento.

Tercero. Glosario. Para efectos del presente Protocolo se entiende por:

I. Atención VIH: Prestación de servicios de salud que comprende las intervenciones relacionadas con el diagnóstico, vigilancia clínica, consejería y suministro de tratamiento antirretroviral.

II. Baja inmediata de la prestación del servicio: Acto administrativo mediante el cual la unidad emisora concluye la atención prolongada al agotarse el límite máximo de doce meses, quedando la persona usuaria sujeta a la atención exclusiva de la institución que resulte competente conforme a su derechohabencia o cambio de adscripción.

III. Cambio de adscripción: Acto administrativo por el cual una persona es reconocida como derechohabiente de la institución correspondiente, generándose la obligación de la unidad receptora de asumir la totalidad de su atención médica, lo cual implica la terminación inmediata de la atención prolongada en la unidad emisora.

IV. CENSIDA: Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida y Hepatitis. Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con atribuciones para proponer, coordinar y emitir criterios técnicos en materia de prevención y control del VIH, sida y otras ITS.

V. CONASIDA: Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Sida. Instancia de coordinación interinstitucional para la formulación, articulación y fortalecimiento de políticas públicas en materia de VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

VI. Continuidad terapéutica: Principio rector del derecho a la protección de la salud que implica la obligación de las instituciones del Sistema Nacional de Salud de garantizar que las personas que viven con VIH no enfrenten interrupciones en su tratamiento o atención clínica durante procesos administrativos de transferencia o cambio de adscripción.

VII. Derechohabencia: Situación jurídica que reconoce a una persona como beneficiaria de los servicios de salud otorgados por una institución de seguridad social, derivada de una relación laboral, contractual o de afiliación, y que determina la competencia institucional para su atención médica.

VIII. Enlace institucional: Persona Servidora pública designada por cada institución pública del Sistema Nacional de Salud como responsable de coordinar la gestión, comunicación, seguimiento y validación de los procesos de transferencia interinstitucional.

IX. Formato Único de Transferencia (FUT): Instrumento administrativo mediante el cual la unidad emisora formaliza el proceso de transferencia interinstitucional, proporcionando la información clínica indispensable para garantizar la continuidad terapéutica. Su vigencia será de treinta días naturales contados a partir de su emisión.

X. Institución emisora: Unidad o establecimiento de salud responsable de la atención médica inmediata de la persona usuaria al momento de la pérdida de su derechohabencia o durante el periodo de atención prolongada, y que está obligada a emitir el FUT correspondiente.

XI. Institución receptora: Unidad o establecimiento de salud competente para asumir la atención médica de la persona usuaria tras su cambio de adscripción o formalización de la transferencia, a partir del cual adquiere la responsabilidad plena sobre su seguimiento clínico y suministro de tratamiento antirretroviral.

XII. Periodo de gracia: Plazo de atención médica posterior a la pérdida de derechohabencia que cada institución del Sistema Nacional de Salud otorga con fundamento en su normativa interna. Durante dicho periodo podrá brindarse atención relacionada con VIH y comorbilidades por el número de días establecidos en la regulación aplicable.

XIII. Persona usuaria: Persona que vive con VIH y recibe servicios médicos dentro del marco de la atención prolongada o del proceso de transferencia interinstitucional, conforme a lo previsto en el presente Protocolo.

XIV. Salud psicosocial: Hace referencia al conjunto de factores personales, sociales y contextuales que inciden en el bienestar de las personas, así como en los desafíos que enfrentan para desarrollar su proyecto de vida, participar en la comunidad y contribuir a ella. No se trata de un proceso individual, sino del resultado de las interacciones entre las personas y las instituciones sociales.

XV. Transferencia interinstitucional: Procedimiento administrativo mediante el cual una persona usuaria es trasladada de una institución del Sistema Nacional de Salud a otra para la continuidad de su atención médica, formalizándose mediante la emisión y validación del FUT.

XVI. Tratamiento antirretroviral (TAR): Régimen farmacológico integrado por medicamentos específicos para inhibir la replicación del VIH, destinado a lograr y mantener la supresión viral y a prevenir complicaciones asociadas a la infección.

Tercero. Interpretación. La interpretación y aplicación del presente Protocolo deberá realizarse conforme al principio pro persona previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando en todo momento la interpretación que amplíe, proteja y facilite el ejercicio de los derechos de las personas que viven con VIH.

En caso de que alguna disposición de carácter general, administrativa o normativa aplicable en la materia resulte contraria al contenido del presente Protocolo deberá interpretarse de manera armónica con lo previsto en el presente Protocolo.

Para efectos operativos, las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, armonizar sus disposiciones internas con lo previsto en el presente Protocolo, a fin de favorecer su debida implementación y garantizar la continuidad en la atención de las personas que viven con VIH.

Cuarto. Principios Rectores. En la aplicación del presente Protocolo deben seguirse los siguientes principios

I. Continuidad en la atención médica y terapéutica. La continuidad de la atención constituye un componente esencial del derecho a la salud y comprende la obligación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud de garantizar que las personas que viven con VIH reciban, sin interrupciones, diagnóstico, tratamiento, seguimiento clínico y consejería especializada, aun cuando exista un cambio de derechohabencia o de adscripción institucional.

Las instituciones deberán coordinarse para asegurar que no existan lapsos de interrupción del tratamiento antirretroviral durante el proceso de transferencia interinstitucional, garantizando la continuidad de la atención médica entre la última atención o entrega de medicamentos en la institución emisora y el inicio de la atención en la institución receptora.

Cada institución implementará mecanismos internos para anticipar, identificar y resolver eventuales fallas logísticas o administrativas que pongan en riesgo la continuidad terapéutica, incluyendo el suministro emergente de fármacos o la validación temporal del tratamiento previo mientras se concluye el registro administrativo.

II. No discriminación: Toda acción derivada de la aplicación del presente Protocolo deberá observar los principios de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la NOM-010-SSA2-2023, asegurando que, durante los procesos de transferencia interinstitucional, ninguna persona vea restringido, diferido o condicionado su acceso a los servicios de salud por razones administrativas, de adscripción institucional o de condición de derechohabencia.

Las instituciones deberán garantizar entornos de atención libres de discriminación, asegurando un trato digno, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, que considere las necesidades específicas de las personas que viven con VIH, incluyendo la atención integral de la salud.

III. Igualdad sustantiva y perspectiva de género. Debe garantizarse la igualdad sustantiva y la perspectiva de género, incorporando un enfoque interseccional que reconozca a mujeres cis, trans, personas indígenas, con discapacidad y migrantes, de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Se promoverá la participación significativa de las poblaciones más afectadas por el VIH, así como la participación de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, mujeres, pares que acompañan, líderes comunitarios y sociedad civil, en los procesos de diseño, implementación y evaluación de las transferencias interinstitucionales.

IV. Corresponsabilidad interinstitucional: La atención de las personas que viven con VIH, implica la colaboración efectiva entre instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Este principio obliga a cada institución a reconocer los diagnósticos, tratamientos y estudios emitidos por otras entidades públicas del sistema, sin requerir su repetición o revalidación innecesaria.

Las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud deberán observar los principios de coordinación y colaboración institucional durante los procesos de transferencia interinstitucional, a fin de garantizar la continuidad de la atención médica de las personas que viven con VIH, conforme a sus respectivos marcos normativos y competencias.

V. Universalidad y gratuidad en el acceso a servicios. La atención será gratuita, universal y culturalmente pertinente, e incluirá únicamente las intervenciones relacionadas con el diagnóstico, vigilancia clínica, consejería y suministro de tratamiento antirretroviral, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 7 y 77 Bis 1 de la Ley General de Salud.

En los casos de transferencia de pacientes, las instituciones deberán acatar las indicaciones establecidas en el presente Protocolo, a fin de garantizar la continuidad de la atención y el ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud.

Las instituciones de seguridad social brindarán la atención a las personas que acrediten su derechohabencia, conforme a su marco normativo aplicable. Por su parte, las personas que no cuenten con seguridad social recibirán atención en las instituciones públicas competentes, incluidos los servicios de salud de las entidades federativas y el IMSS-BIENESTAR.

En todos los casos, la prestación de los servicios de salud deberá garantizar la continuidad de la atención médica durante los procesos de transferencia interinstitucional, sin discriminación ni interrupciones derivadas de la situación administrativa o de afiliación de la persona usuaria.

VI. Atención centrada en las personas: Este principio sitúa a la persona, sus derechos, deseos y dignidad en el núcleo de la atención, lo que significa que toda interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los derechos humanos de las personas que viven con VIH, tiene por obligación, considerar que ninguna persona puede quedar excluida o sufrir interrupciones en su tratamiento por razones administrativas, económicas, o discriminatorias. Y que además ante la concurrencia de varias normas o interpretaciones, debe prevalecer aquella que otorgue la máxima protección y beneficio a la persona, que sea culturalmente pertinente y con enfoque diferenciado atendiendo a las necesidades específicas de la persona usuaria del servicio. Toda acción del Protocolo deberá orientarse bajo este principio, que reconoce autonomía, dignidad, contexto social y derechos de la persona.

La atención integral incluirá el consentimiento informado y la participación activa de la persona usuaria sobre su tratamiento y transferencia.

Cuando las capacidades institucionales lo permitan, se promoverá la oferta de consejería médica y psicosocial relacionada con el proceso de transferencia interinstitucional, con un enfoque empático, culturalmente pertinente y libre de prejuicios, a fin de favorecer la comprensión del proceso y la continuidad de la atención médica.

Quinto. Mecanismos Generales De Transferencia. Las personas que viven con VIH que requieran trasladar su atención entre instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud dispondrán de un plazo de hasta **90 días naturales**, contados a partir de la pérdida o modificación de su derechohabiencia, del cambio laboral, de la reubicación geográfica o de la modificación de su adscripción institucional, para acudir a la institución receptora que corresponda y realizar su incorporación conforme a los procedimientos ordinarios aplicables.

Durante dicho periodo, la institución que venía otorgando la atención médica deberá garantizar, como medida administrativa transitoria, la continuidad de la atención médica y del tratamiento antirretroviral, a fin de evitar interrupciones derivadas del proceso de transferencia interinstitucional.

Durante dicho plazo, la persona usuaria deberá formalizar su transferencia ante la institución receptora, la cual garantizará la continuidad del tratamiento conforme a sus lineamientos internos y al presente Protocolo

Sexto. Enlaces. Cada institución deberá designar un enlace operativo cuya intervención se realizará únicamente en aquellos casos en los que la persona usuaria no haya podido concluir el proceso de transferencia por cuestiones de índole administrativa atribuible a las instituciones de emisión y/o recepción. En tales supuestos, los enlaces deberán establecer comunicación directa con sus homólogos institucionales, a fin de facilitar la vinculación y asegurar la continuidad de la atención médica.

Séptimo. Formato Único de Transferencia (FUT). El intercambio de información administrativa y clínica necesaria para la transferencia interinstitucional, se realizará exclusivamente a través FUT.

La emisión, integración, requisición y remisión del FUT, **el cual deberá entregarse a la persona usuaria por duplicado**, corresponde a la institución. La persona usuaria será responsable de llevar a cabo acciones derivadas del proceso de incorporarse a la institución receptora que se trate.

El FUT será remitido de manera oficial entre las instituciones involucradas, por conducto de sus enlaces operativos designados, ya sea mediante correo electrónico u otros medios electrónicos oficiales que determinen para tales efectos.

El FUT deberá contener la información clínica indispensable para garantizar la continuidad de la atención médica, la cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, comprenderá el diagnóstico, el esquema terapéutico, los resultados recientes de laboratorio, las alergias y los datos de contacto institucional.

Lo anterior tiene por objeto evitar que la persona usuaria sea atendida como si se tratara de un caso de reciente diagnóstico, asegurando la adecuada continuidad clínica durante el proceso de transferencia interinstitucional. Para tal efecto, en el Anexo Técnico del presente Protocolo se incorporan tablas de referencia que permitirán al personal médico valorar la vigencia y pertinencia tanto de los estudios de laboratorio como de los tratamientos aportados, de conformidad con los criterios clínicos y la Guía de Tratamiento Antirretroviral vigente.

El personal de la institución receptora no deberá solicitar a la persona usuaria copias adicionales de la documentación clínica o administrativa que ya se encuentre incorporada en el FUT.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona usuaria deberá cumplir con los requisitos de afiliación, adscripción o incorporación que, conforme a su normativa interna, establezca la institución receptora para la integración del expediente clínico o administrativo correspondiente. Las instituciones deberán procurar, en la medida de lo posible, que dichos requisitos no generen cargas administrativas innecesarias ni impliquen la duplicación de información ya contenida en el FUT.

En ningún caso será responsabilidad de la persona usuaria el llenado incorrecto del FUT. En caso de identificarse deficiencias en su integración, el personal médico receptor deberá realizar las correcciones necesarias, a fin de evitar que la persona usuaria quede desprotegida por errores no atribuibles a esta.

El FUT, tendrá una vigencia de **treinta días naturales**, contados a partir de la fecha de su emisión. En caso de que la persona usuaria no acuda a la institución receptora dentro del plazo de vigencia del FUT, dicho formato quedará sin efectos.

No obstante, la persona usuaria podrá continuar recibiendo atención en la unidad médica donde se encuentre adscrita, hasta completar el plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la pérdida o modificación de su derechohabiencia, del cambio laboral, de la reubicación geográfica o de la modificación de su adscripción institucional, y podrá solicitar la emisión de un nuevo FUT en cualquier momento, sin requisitos adicionales ni repetición de trámites administrativos.

Octavo. Continuidad de la Transferencia. Cuando la persona usuaria acuda a la unidad receptora después de periodos prolongados (superiores a los 90 días naturales de plazo para la realización de su transferencia), dicha unidad podrá solicitar los estudios de laboratorio o evaluaciones clínicas que considere pertinentes, de conformidad con la Guía de Tratamiento Antirretroviral vigente, el estado de salud de la persona y el tiempo transcurrido desde la última valoración, a fin de garantizar una continuidad terapéutica segura.

La persona usuaria podrá acudir a la institución receptora en cualquier momento dentro del plazo establecido; no obstante, la institución emisora deberá orientar y recomendar que dicho proceso se realice a la brevedad, a fin de evitar demoras que puedan afectar la continuidad de la atención médica.

En caso de que la persona usuaria haya iniciado el proceso de transferencia y, antes de su conclusión, recupere o pierda nuevamente la derechohabencia, **deberá notificar dicha situación a la unidad emisora.** En estos supuestos, el trámite de transferencia quedará sin efectos de manera automática, informándose a la persona usuaria dicha cancelación, con lo que se garantiza la continuidad de la atención médica.

Noveno. Personas Privadas de la Libertad. Para el caso de las personas privadas de su libertad, no será necesario realizar procesos de transferencia mientras permanezcan en el centro penitenciario, pues su atención y tratamiento se encuentran garantizados conforme al marco legal aplicable.

Asimismo, y con el fin de asegurar la continuidad terapéutica, una vez que la persona recupere su libertad y, en caso de que se modifique su estatus de seguridad social, el presente Protocolo será aplicable en los mismos términos que para el resto de las personas usuarias.

Décimo. Criterios para la validación de identidad y registro inicial. En la gestión de la transferencia y el FUT se atenderá a lo siguiente:

I. Validación de identidad: Para efectos de la transferencia interinstitucional, la identidad de la persona usuaria se acreditará, preferentemente, mediante la presentación de una **identificación oficial vigente o, en su caso, la más actualizada con que cuente la persona usuaria**, emitida por autoridades federales, estatales o municipales del Estado Mexicano, entre las que se consideran válidas, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- Credencial para votar (INE)
- Pasaporte mexicano.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.

En el caso de **personas de nacionalidad distinta a la mexicana**, la identidad podrá acreditarse mediante pasaporte o documento nacional de identificación con fotografía emitido por su país de origen, conforme a los criterios específicos previstos en el presente Protocolo.

Los documentos de identificación a los que se hace referencia en el párrafo anterior, podrán presentarse en original o en copia simple, incluyendo versiones digitalizadas, entendidas estas como imágenes o archivos electrónicos del documento físico, sin que ello implique la exigencia de documentos de emisión digital.

Para todos los casos en que se presenten copias simples o versiones digitalizadas de los documentos, bastará con que la persona usuaria asiente de su puño y letra la leyenda: ***“Bajo protesta de decir verdad, los datos contenidos en las copias, fotografías o archivos electrónicos de los documentos que presento son fidedignos”***, sin que se requieran certificaciones, cotejos adicionales o formalidades distintas para efectos de la atención.

II. Criterios específicos según los siguientes tipos de población:

a) Población pediátrica

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la identidad podrá acreditarse mediante:

- Acta de nacimiento, CURP o constancia de nacimiento expedida por institución de salud, o en su caso, documento nacional de identificación emitido por su país de origen.
- Identificación oficial de la madre, padre, tutor o persona cuidadora responsable, o en su caso, documento nacional de identificación emitido por su país de origen.
- En situaciones de tutela provisional, albergue, DIF u otras modalidades de cuidado alternativo, bastará la documentación institucional que acredite el resguardo o representación legal de la niña o el niño.

Ninguna niña, niño o adolescente podrá excluirse o retrasarse en la atención médica, por falta de documentos, debiendo la unidad médica aplicar un registro temporal mientras se regulariza la documentación correspondiente.

b) Personas de diverso origen nacional, migrantes y/o en situación de movilidad y/o refugiadas y/o peticionarias de asilo

Acreditación de identidad: Las personas de nacionalidad distinta a la mexicana podrán acreditar su identidad mediante pasaporte o documento nacional de identificación con fotografía emitido por su país de origen. Asimismo, cuando aplique, podrá considerarse el Oficio de Reconocimiento de la Condición de Refugiado o el documento correspondiente emitido por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

Cuando la persona no cuente con documentos de identificación, las instituciones de salud, podrán utilizar los mecanismos de identificación interna que resulten aplicables, incluidos los registros administrativos y el carnet de citas, exclusivamente para efectos de la atención médica y la continuidad del tratamiento.

Acceso a los servicios de salud: Para el inicio de la atención médica y la continuidad del tratamiento, no será requisito contar con Clave Única de Registro de Población (CURP). En ningún caso el estatus migratorio, la situación de movilidad o la falta de documentación constituirán un impedimento para el acceso a los servicios de salud.

c) Personas en situación de calle o sin domicilio fijo

Las personas que se encuentren en situación de calle o sin domicilio fijo, podrán acceder a los servicios de salud sin presentar comprobante de domicilio ni identificación oficial.

Las unidades médicas deberán implementar en su normatividad interna mecanismos que aseguren la atención médica inmediata y continua, proporcionando un registro de la persona usuaria que les permita recibir seguimiento clínico y tratamientos subsecuentes, independientemente de su condición habitacional.

d) Personas sin documentación básica o en proceso de regularización

Para quienes no cuenten con documentos, se establecerá un mecanismo de verificación simplificado, aplicable en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud que incluirá:

- **Declaración verbal:** El personal responsable podrá registrar una declaración verbal de la persona usuaria, sobre su situación de derechohabencia, utilizando el formato institucional correspondiente.

- **Evaluación de necesidades médicas:** Se efectuará una valoración clínica inicial para determinar el nivel de urgencia y priorizar la atención, garantizando el inicio oportuno del tratamiento mientras se tramita la documentación faltante.

- **Seguimiento administrativo:** Las instituciones deberán implementar en su normatividad interna, un sistema de acompañamiento y seguimiento para apoyar a las personas en la regularización de su documentación, evitando en todo momento la interrupción de la atención médica o farmacológica. En caso de no concretarse la regularización, el tratamiento tampoco se interrumpirá.

e) Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Para los efectos del presente Protocolo, cuando la persona usuaria se identifique como integrante de un pueblo o comunidad indígena, la validación de su identidad podrá realizarse mediante documentos comunitarios o constancias emitidas por sus autoridades tradicionales, conforme a los usos y costumbres reconocidos de dichas comunidades.

Cuando dichos documentos se encuentren emitidos en una lengua distinta al español, se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, a fin de garantizar su adecuada comprensión y validez para efectos de la atención médica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Se considerarán documentos válidos, entre otros:

- Constancias de identidad o residencia emitidas por autoridades tradicionales o comunitarias;
- Cartas de reconocimiento expedidas por la asamblea comunitaria, comisariado, bienes comunales o autoridades indígenas locales;
- Cualquier otro documento oficial o comunitario que, conforme a los usos y costumbres, acredite la pertenencia de la persona a su comunidad indígena.

En los casos en que la persona usuaria presente un documento comunitario, la unidad emisora deberá garantizar un proceso de validación culturalmente pertinente, evitando barreras administrativas y respetando en todo momento los derechos lingüísticos y la identidad cultural de la persona usuaria.

Décimo Primero. Procedimiento Estándar De Transferencia. Para efectos del presente protocolo el procedimiento de transferencia se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Inicio del proceso: El proceso de transferencia deberá comenzar una vez que se identifique un cambio de adscripción o derechohabencia. Estos cambios pueden ser suscitados por eventos laborales, personales u organizacionales.

b) Elaboración del FUT: Una vez que la institución que venía prestando los servicios de salud identifique que la persona usuaria debe ser transferida, deberá requisitar el FUT que contendrá datos de diagnóstico, esquema terapéutico, resultados recientes de laboratorio, alergias, datos de contacto institucional, como mínimo y tendrá una validez de 30 días naturales.

c) Comunicación institucional: Los enlaces designados de las instituciones emisora y receptora podrán intervenir en aquellos casos en los que la persona usuaria no haya podido concluir el proceso de transferencia por cuestiones de índole administrativa atribuible a las instituciones de emisión y/o recepción. En dichas situaciones, los enlaces establecerán contacto directo entre sí, para resolver la situación de falta de vinculación.

A la persona usuaria le corresponderá cumplir con los requisitos de afiliación, adscripción o incorporación que, conforme a su normativa interna, establezca la institución receptora para la integración del expediente clínico o administrativo correspondiente.

d) Suministro de tratamiento durante la transición: La institución emisora deberá asegurar el suministro suficiente para evitar cualquier interrupción, considerando el tiempo estimado para completar la admisión en la institución receptora (hasta por 90 días naturales de tratamiento).

La transferencia de la persona usuaria de un servicio de salud a otro, podrá realizarse en cualquier momento dentro del periodo de los 90 días naturales de atención que se estable en el presente protocolo.

e) Seguimiento clínico: Una vez que la persona usuaria quede incorporada, la nueva unidad médica continuará el esquema terapéutico vigente, programará seguimiento clínico y, en su caso, actualizará estudios conforme a protocolos internos, sin reiniciar procesos diagnósticos innecesarios.

Décimo Segundo. Responsabilidades De Las Instituciones. En el Procedimiento de Transferencia las Instituciones están obligadas a:

a) En carácter de Emisoras:

I. Garantizar la continuidad del tratamiento hasta la incorporación efectiva de la persona usuaria a la nueva unidad.

II. Emitir el FUT con información completa, precisa y actualizada.

III. Facilitar la coordinación interinstitucional, preservando la confidencialidad de la información con enfoque diferenciado, interseccional, y de diversidad sexual y de género.

IV. Cuando las capacidades institucionales lo permitan, se promoverá la oferta de consejería médica y psicosocial relacionada con el proceso de transferencia interinstitucional, con un enfoque empático, culturalmente pertinente y libre de prejuicios, a fin de favorecer la comprensión del proceso y la continuidad de la atención médica.

b) En carácter de Receptoras:

I. Aceptar la transferencia de manera inmediata, sin requisitos adicionales salvo aquellos para cumplir con los requisitos de afiliación, adscripción o incorporación que, conforme a su normativa interna, correspondan. Procurando, en la medida de lo posible, que dichos requisitos no generen cargas administrativas innecesarias ni impliquen la duplicación de información ya contenida en el FUT.

II. Reconocer y dar validez a los estudios y tratamientos previos, de conformidad con las Tablas de referencia del Anexo Técnico del presente Protocolo. En ningún caso, en el primer contacto con la persona transferida, se podrá negar o retrasar la referencia al servicio o unidad de atención que corresponda por institución, exponiendo como motivo la *vigencia en los estudios* de laboratorio.

III. Integrar el expediente clínico y asegurar el suministro ininterrumpido del tratamiento y atención integral.

IV. Cuando las capacidades institucionales lo permitan, ofrecer orientación médica y psicológica posterior a la transferencia.

Décimo Tercero. Responsabilidades Del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida y Hepatitis (CENSIDA) En el Procedimiento de Transferencia CENSIDA debe llevar a cabo lo siguiente:

I. Coordinar, proponer y emitir criterios técnicos, lineamientos y recomendaciones en materia de prevención y control del VIH, así como orientar y dar seguimiento a su implementación en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de competencia del CENSIDA, de conformidad con el Reglamento Interior de la secretaría de Salud.

II. Emitir criterios operativos y actualizaciones del Protocolo.

III. Promover la capacitación del personal involucrado y la mejora continua de los procesos interinstitucionales.

IV. Desarrollar estrategias de información dirigidas a los pacientes para que conozcan las disposiciones y los términos del cambio de atención médica y la importancia de realizar los trámites en tiempo y forma.

Décimo Cuarto. Responsabilidades De Las Personas Usuarías. En el Procedimiento de Transferencia las personas usuarias deben llevar a cabo lo siguiente:

I. Acudir a la institución receptora que corresponda, dentro del plazo de hasta 90 días naturales posteriores al cambio de adscripción o de derechohabencia, a fin de realizar su incorporación conforme a los procedimientos ordinarios aplicables.

II. Presentar el Formato Único de Transferencia (FUT) que le haya sido expedido por la institución emisora.

III. Presentar la documentación adicional que, en su caso, sea requerida por la institución receptora, de conformidad con su normativa interna, exclusivamente para la integración del expediente clínico o administrativo correspondiente, procurando en todo momento evitar la duplicidad de información ya contenida en el FUT y la generación de cargas administrativas innecesarias.

Décimo Quinto. Protección de Datos. El tratamiento de los datos personales deberá sujetarse a los principios de licitud, consentimiento, información, confidencialidad, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad relativa y aplicable.

Queda prohibido el uso de los datos personales para fines distintos a aquellos para los cuales fueron recabados.

Las transferencias de datos personales deberán realizarse mediante mecanismos seguros que garanticen su confidencialidad, integridad y disponibilidad, y se sujetarán a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, incluyendo los supuestos en los que no sea necesario recabar el consentimiento de la persona titular.

Asimismo, las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, en su carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que recaben, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad correspondiente, en términos de la normatividad aplicable, a fin de informar sobre las finalidades del tratamiento, los mecanismos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), así como las transferencias que, en su caso, se realicen.

ANEXO TÉCNICO

Contenido

1. Directorio Unidades Médicas
2. Tabla de validez de estudios de laboratorio
3. Formato Único de Transferencia (FUT)
4. Requisitos institucionales

1. Directorio Unidades Médicas

- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:
https://www.issste.gob.mx/moad_oficinavirtual/directorio1.html
- Instituto Mexicano del Seguro Social:
<https://www.imss.gob.mx/directorio>
<https://www.imss.gob.mx/contacto/chatimss>
- Secretaría de Salud/ IMSS Bienestar:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1035235/DIR_CAPASITS_SEPT2025.pdf
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1035236/DIR_SAIH_SEPT2025.pdf
- Petróleos Mexicanos:
<https://www.pemex.com/servicios/salud/DirectorioUnidades/Paginas/Unidades.aspx?TipoUnidad=1>

2. Tabla de Validez Estudios de Laboratorio

Estudios de Laboratorio Población Adulta				
Estudio de Laboratorio	Descripción del estudio	Prioridad	Vigencia	Temporalidad
Carga Viral (CV)	Cantidad de partículas virales de VIH presentes en un mililitro de sangre, medida a través de técnicas de amplificación de ácidos nucleicos, como la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa).	ALTA	6 meses 12 meses	1.- Pacientes con < 300/CD4 cel./ mm3 2.- Después de 2 años en TAR, carga viral consistentemente indetectable y CD4 $\geq$ 300 cel./ mm3
Conteo de Linfocitos CD4	Cuantificación del número de células T CD4+ en un microlitro de sangre, utilizando técnicas de citometría de flujo. Este análisis proporciona información crucial sobre el estado del sistema inmunológico de la persona usuaria, ya que un conteo por debajo de 200 células/mm ³ indica un mayor riesgo de infecciones oportunistas y la progresión a SIDA.	ALTA	6 meses 12 meses	1.- Pacientes con < 300/CD4 cel./ mm3 2.- Después de 2 años en TAR, carga viral consistentemente indetectable y CD4 $\geq$ 300 cel./ mm3. Personas con CD4 >500 cel/ mm3 medición opcional de CD4 (consistentemente indetectable)
Biometría Hemática	Análisis que evalúa los componentes celulares de la sangre, incluyendo glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas.	MEDIA	3 meses	6 0 12 meses

Química Sanguínea	Conjunto de análisis bioquímicos que evalúan la concentración de diferentes compuestos químicos en el suero sanguíneo para la evaluación del estado metabólico y funcional de los órganos como el hígado y los riñones; así como detectar desequilibrios electrolíticos y condiciones patológicas subyacentes. • Electrolitos: Sodio (Na⁺), Potasio (K⁺), Cloro (Cl⁻), Bicarbonato (HCO₃⁻) • Función Renal: Creatinina, BUN (Nitrógeno Ureico en Sangre) • Función Hepática: Alanina Aminotransferasa (ALT), Aspartato Aminotransferasa (AST), Fosfatasa Alcalina (ALP), Bilirrubina Total, Directa e Indirecta • Proteínas Sanguíneas: Proteínas Totales, Albúmina • Glucosa	MEDIA	3 meses	6 0 12 meses
Pruebas de Función Hepática	Conjunto de análisis bioquímicos que evalúan la salud y funcionamiento del hígado, midiendo niveles de enzimas, proteínas y otros compuestos en la sangre que indican la presencia de enfermedades hepáticas, daño celular o alteraciones en la función y metabolismo. • Transaminasas: Alanina Aminotransferasa (ALT), Aspartato Aminotransferasa (AST), Relación AST/ALT • Fosfatasa Alcalina • Gamma-glutamil transferasa (GGT) • Bilirrubinas: Total, Directa e Indirecta. • Proteínas Hepáticas: Albúmina, Globulinas, Relación albúmina / globulina	MEDIA	3 meses	6 0 12 meses

Creatinina	Indicador de la función renal, por ser producto de desecho del metabolismo muscular excretado por los riñones	MEDIA	3 meses	6 0 12 meses
Pruebas para Hepatitis B y Hepatitis C	Pruebas serológicas que detectan la presencia de antígenos y anticuerpos relacionados con los virus de la VHB y VHC.	ALTA	Anual	Anual
Prueba para Sífilis (VDRL)	Ensayo no treponémico que detecta anticuerpos producidos en respuesta a la infección por Treponema Pallidum.	ALTA	Anual	Anual

Estudios de Laboratorio Población Pediátrica				
Estudio de Laboratorio	Descripción del estudio	Prioridad	Vigencia	Temporalidad
Carga Viral (CV)	Cantidad de partículas virales de VIH presentes en un mililitro de sangre, medida a través de técnicas de amplificación de ácidos nucleicos, como la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa).	ALTA	4 meses.	
Conteo de Linfocitos CD4	Cuantificación del número de células T CD4+ en un microlitro de sangre, utilizando técnicas de citometría de flujo. Este análisis proporciona información crucial sobre el estado del sistema inmunológico de la persona usuaria, ya que un conteo por debajo de 200 células/mm ³ indica un mayor riesgo de infecciones oportunistas y la progresión a SIDA.	ALTA	12 meses	Pacientes con edad > 6 años, con CV indetectable por al menos 2 años, estadio clínico estable, cuenta de CD4+ por encima del riesgo de IO y buen apego, realizar c/6 a 9 meses.
Biometría Hemática	Análisis que evalúa los componentes celulares de la sangre, incluyendo glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas.	MEDIA	12 meses	Pacientes estables/asintomáticos, con CV indetectable, sin alteraciones en la BH.
Química Sanguínea	Conjunto de análisis bioquímicos que evalúan la concentración de diferentes compuestos químicos en el suero sanguíneo para la evaluación del estado metabólico y funcional de los órganos como el hígado y los riñones; así como detectar desequilibrios electrolíticos y condiciones patológicas subyacentes. • Electrolitos: Sodio (Na⁺), Potasio (K⁺), Cloro (Cl⁻), Bicarbonato (HCO₃⁻) • Función Renal: Creatinina, BUN (Nitrógeno Ureico en Sangre) • Función Hepática: Alanina Aminotransferasa (ALT), Aspartato Aminotransferasa (AST), Fosfatasa Alcalina (ALP), Bilirrubina Total, Directa e Indirecta • Proteínas Sanguíneas: Proteínas Totales, Albúmina • Glucosa	MEDIA	12 meses **	*Se recomienda realizar BUN en pacientes que reciben TDX. **Pacientes estables/asintomáticos, sin alteraciones en la química sanguínea.

Pruebas de Función Hepática	Conjunto de análisis bioquímicos que evalúan la salud y funcionamiento del hígado, midiendo niveles de enzimas, proteínas y otros compuestos en la sangre que indican la presencia de enfermedades hepáticas, daño celular o alteraciones en la función y metabolismo. • Transaminasas: Alanina Aminotransferasa (ALT), Aspartato Aminotransferasa (AST), Relación AST/ALT • Fosfatasa Alcalina • Gamma-glutamil transferasa (GGT) • Bilirrubinas: Total, Directa e Indirecta. • Proteínas Hepáticas: Albúmina, Globulinas, Relación albúmina / globulina	MEDIA	12 meses	*Se recomienda realizar BUN en pacientes que reciben TDX. **Pacientes estables/asintomáticos, sin alteraciones en la química sanguínea.
Perfil de lípidos	Análisis de sangre que mide las concentraciones de diferentes tipos de grasas, o lípidos, en la sangre, como el colesterol total, el colesterol HDL (bueno), el colesterol LDL (malo) y los triglicéridos	MEDIA	12 meses	
Creatinina	Indicador de la función renal, por ser producto de desecho del metabolismo muscular excretado por los riñones	MEDIA	12 meses	*Se recomienda realizar BUN en pacientes que reciben TDX. **Pacientes estables/asintomáticos, sin alteraciones en la química sanguínea.
Pruebas para Hepatitis B y Hepatitis C	Pruebas serológicas que detectan la presencia de antígenos y anticuerpos relacionados con los virus de la VHB y VHC.	ALTA	Sólo se realizan al inicio del TAR	Repetir en conducta de riesgo o signos clínicos de enfermedad.
Prueba para Sífilis (VDRL)	Ensayo no treponémico que detecta anticuerpos producidos en respuesta a la infección por Treponema Pallidum.	ALTA		

3. Formato Único de Transferencia (FUT)

Gobierno de
México

Salud
Secretaría de Salud



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS MÉDICOS AL ESTADO

PEMEX
POR EL RESCATÉ DE LA SOBERANÍA

CENSIDA
CENTRO NACIONAL PARA LA
ENFERMEDAD DE SIDA
Y TRANSMISIÓN VERTICAL
DEL VIRUS DE SIDA Y OPORTUNIS

Formato Único de Transferencia de personas con VIH y usuarios de PrEP

HOJA CON DATOS EPIDEMIOLÓGICOS				
Tipo de solicitud: Programada: _____ Urgente: _____			Fecha de solicitud:	
ID PACIENTE	SALVAR: _____	NSS: _____	EXP ISSSTE: _____	EXPEDIENTE PEMEX: _____
OTRO: _____				
Institución y Unidad médica solicitante:				
Domicilio de la Unidad de envío:				
Institución y domicilio Unidad de destino:				
IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE				
Nombre (Apellidos /Nombres:		Edad:	CURP:	
Sexo al nacimiento:	Fecha de nacimiento:	Peso:	Talla:	Escolaridad:
Género:				
Domicilio de residencia:				
RESUMEN CLÍNICO				
Fecha de diagnóstico de la infección por VIH:			Clasificación CDC al diagnóstico:	
CD4 basales: células/mm3 Fecha:			Carga viral basal: copias/ml Fecha:	
Último CD4: células/mm3 Fecha:			Última carga viral: copias/ml Fecha:	

Signos Vitales: T/A FC FR Temp	Riesgo Cardiovascular (ASCVD):	Tabaquismo: Consumo de alcohol Consumo de sustancias:
Antecedentes heredo-familiares:		
Antecedentes gineco-obstétricos:		
Antecedentes personales no patológicos (inmunizaciones, abuso de sustancias, prácticas de riesgo):		
Antecedente personales patológicos:		
Comorbilidades		
Exploración física (datos relevantes):		
Fármacos actuales (incluir ARV)y profilaxis si procede:		
Descripción de evolución y motivo de envío:		
Fecha y resultados de estudios de laboratorios complementarios de los últimos 30 días para su evaluación (BHC, QS, ES, Perfil hepático, GGT, serología hepatitis B y C, VDRL, TORCH, Micobacteriosis y otros):		

4. Requisitos Institucionales

Estos se podrán encontrar en las siguientes ligas electrónicas:

1. Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

<https://registro.imssbienestar.gob.mx/#Proceso>

2. Instituto Mexicano del Seguro Social

<https://www.imss.gob.mx/tramites/registro-umf>

3. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

<https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/afiliacion-y-vigencia-de-derechos>

4. Petróleos Mexicanos

<https://www.pemex.com/servicios/salud/Paginas/Home.aspx#:~:text=PEMEX%20%7C%20>

[Servicios%20de%20Salud%20de%20Petr%C3%B3leos%20Mexicanos](https://www.pemex.com/servicios/salud/Paginas/Home.aspx#:~:text=PEMEX%20%7C%20Servicios%20de%20Salud%20de%20Petr%C3%B3leos%20Mexicanos)

LINEAMIENTOS para el uso del Sistema de Monitoreo al Cumplimiento del Abasto de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

Eduardo Clark García Dobarganes, Subsecretario de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II y II bis, 7, fracción II Ter, 10 de la Ley General de Salud, 1, 2 inciso A fracción I, 8 fracción XVII, 9 fracciones I, II, XVI, XXX, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se implementa el Sistema de Monitoreo al Cumplimiento del Abasto de Insumos para la Salud y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7o. fracción II Ter de la Ley General de Salud (LGS) establece que corresponde a la Secretaría de Salud planear e integrar la demanda de medicamentos, equipo médico de alta tecnología que haya determinado y demás insumos para la salud, así como dar seguimiento y, asesoría durante los procedimientos de contratación consolidada y su ejecución, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención médica, salud pública y asistencia social, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Que el artículo 10 en su segundo párrafo de la citada LGS, señala que la Secretaría de Salud con base en la información sobre la planeación y los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud, definirá planes, proyectos y mecanismos que permitan optimizar de manera oportuna y con calidad el abasto de medicamentos, equipo médico de alta tecnología y demás insumos para la salud en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno;

Que el artículo 9 fracciones XVI, XXX, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS) establece que corresponde al titular de la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, coordinar la implementación de herramientas tecnológicas en el sector salud para el desarrollo de proyectos estratégicos que permitan, en su caso, compartir información entre el sector; conducir la implementación de la política nacional de abasto de medicamentos e insumos para la salud, para la prestación de los servicios de salud pública, atención médica, asistencia social y regulación sanitaria; proponer estrategias durante los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos y demás insumos para la salud, a fin de verificar que las adquisiciones y el abasto sean acordes con la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, y atención a la salud, y participar en la instrumentación de políticas públicas en materia de abasto de medicamentos e insumos para la salud, y

Que con fecha 09 de febrero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se implementa el Sistema de Monitoreo al Cumplimiento del Abasto de Insumos para la Salud, y a fin de verificar, a través de herramientas tecnológicas, que el abasto sea acorde con la política nacional en materia de salud pública, dando seguimiento al cumplimiento de las órdenes de suministro emitidas por las Instituciones de Salud a los proveedores de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DEL ABASTO DE INSUMOS PARA LA SALUD**CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales para la operación y uso del Sistema de Monitoreo al Cumplimiento del Abasto de Insumos para la Salud, en términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se implementa el sistema de monitoreo al cumplimiento del abasto de insumos para la salud, así como regular los mecanismos para el registro, seguimiento y reporte de la información correspondiente.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **BIRMEX:** Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
- II. **Constancia de cumplimiento:** Documento que hace constar el porcentaje de cumplimiento que un proveedor ha dado en un periodo de 8 meses, a las órdenes de suministro emitidas por las Instituciones de Salud que forman parte de las compras consolidadas de medicamentos, material de curación e insumos para la salud efectuadas por BIRMEX.
- III. **DGTI:** Dirección General de Tecnologías de la Información, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud.

- IV. Instituciones de Salud:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia, así como las demás instituciones que presten servicios de salud que se integren en los procesos de compras consolidadas de medicamentos, material de curación e insumos para la salud que lleve a cabo BIRMEX.
- V. IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. IMSS-BIENESTAR:** Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- VII. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VIII. Lineamientos:** Lineamientos para el uso del Sistema de Monitoreo al Cumplimiento del Abasto de Insumos para la Salud.
- IX. Orden de suministro:** Pedimento que realiza una Institución de salud a un proveedor para que, dentro del marco de un contrato derivado de los procesos de compra de medicamentos, material de curación e insumos para la salud realizados por BIRMEX y, excepcionalmente, por las Instituciones de Salud, le entregue los bienes que requiera.
- X. Orden de remisión:** Documento que acompaña la entrega física de los bienes del proveedor a las Instituciones de Salud.
- XI. SALUD:** a la Secretaría de Salud.
- XII. SISCoSAM:** a la Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica.
- XIII. SISTEMA:** Sistema de Monitoreo al Cumplimiento del Abasto de Medicamentos, Material de Curación e Insumos para la Salud localizado en el enlace electrónico: <https://entregamedicamentos.salud.gob.mx/insumos/>

Artículo 3. El desarrollo, administración y operación del SISTEMA estará a cargo de la SISCoSAM, en coordinación con la DGTI, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos y, en su caso, en los manuales o guías de carácter técnico-operativo que se emitan, garantizando en todo momento el cumplimiento y observancia de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de SALUD por conducto de la SISCoSAM.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FINALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 5. El SISTEMA tiene las siguientes finalidades:

- I.** El monitoreo del Abasto. SALUD por conducto de la SISCoSAM, llevará a cabo el monitoreo del cumplimiento de las órdenes de suministro de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, emitidas por las Instituciones de Salud a los proveedores.
- II.** La consulta pública de información. El SISTEMA será de libre acceso y la información podrá ser consultada por el público en general en cualquier momento.
- III.** La emisión de la Constancia de cumplimiento. El SISTEMA permitirá generar la Constancia de cumplimiento de los proveedores adjudicados, respecto a las órdenes de suministro emitidas por las Instituciones de Salud, de acuerdo a los parámetros señalados en los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Además de las finalidades previstas en los presentes Lineamientos, el SISTEMA podrá ser utilizado en términos de lo que establezcan los instrumentos que regulen los procesos de planeación y ejecución de la compra consolidada de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA OPERACIÓN DEL “SISTEMA”

Artículo 7. Para la operación y el uso del SISTEMA, SALUD, a través de la SISCoSAM por conducto de la Dirección General de Planeación y Optimización de Insumos para la Salud, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I.** Desarrollar el SISTEMA en coordinación con la DGTI.
- II.** Administrar el SISTEMA y supervisar su operación.
- III.** Habilitar los servicios de consulta y validación de la información.

- IV. Administrar y gestionar a los usuarios del SISTEMA.
- V. Establecer los procedimientos para el otorgamiento y control de accesos al SISTEMA.
- VI. Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas de las Instituciones de Salud en el uso del SISTEMA.
- VII. Suministrar y supervisar la información que sea proporcionada por las Instituciones de Salud.
- VIII. Realizar el análisis de la información del abasto de medicamentos, materiales de curación e insumos de salud, para calcular el nivel de cumplimiento de los proveedores respecto de las órdenes de suministro de medicamentos, materiales de curación e insumos para la salud emitidas, de conformidad con la información que, periódicamente, le sea remitida por las Instituciones de Salud.
- IX. Coordinar la atención de las incidencias tecnológicas del SISTEMA en conjunto con la DGTI.
- X. Gestionar la atención de las aclaraciones que se reciban por parte de los proveedores respecto de la información de su cumplimiento que se visualice del SISTEMA.
- XI. Definir los criterios para la compartición de información de órdenes de suministro emitidas y notificarlos a las Instituciones de Salud.
- XII. Las demás que resulten necesarias para los fines de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Para los fines de los presentes Lineamientos, las Instituciones de Salud serán responsables de:

- I. Designar por escrito a una persona servidora pública que fungirá como Enlace, quien será responsable de proporcionar a la SISCoSAM semanalmente la información del cumplimiento respecto de las órdenes de suministro emitidas a los proveedores.
- II. Cumplir con los criterios para la compartición de información de órdenes de suministro emitidas que sean definidos y notificados por la SISCoSAM.
- III. Proporcionar, conforme a los criterios referidos en la fracción XI del artículo 7 de los presentes Lineamientos, la información de las condiciones de entrega establecidas contractualmente, consistente en: la entidad, procedimiento, identificador del contrato, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUE), proveedor adjudicado, fecha de solicitud de la orden de suministro, descripción del medicamento, clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS), piezas solicitadas, fecha de entrega, fecha límite de entrega, piezas entregadas, identificador único de suministro, fecha de pago de la orden de remisión, indicar si es una orden de suministro activa o cancelada, y en su caso, fecha de cancelación; así como aquella información adicional que resulte necesaria para el funcionamiento del SISTEMA.
- IV. Validar, la información que se muestre en el SISTEMA respecto del abasto de medicamentos, material de curación e insumos de salud.
- V. Atender las solicitudes de aclaración que hagan los proveedores y que reciban a través de la SISCoSAM, respecto de la información que se visualice en el SISTEMA sobre el cumplimiento que den a las órdenes de suministro emitidas.

CAPÍTULO CUARTO

DEL MONITOREO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN

Artículo 9. El monitoreo de la información que se genere a través del SISTEMA, permitirá a la SISCoSAM, realizar diagnósticos sobre el abasto de medicamentos, material de curación e insumos para la salud en territorio nacional, la toma de decisiones para optimizar de manera oportuna y con calidad el abasto de dichos insumos y promover la transparencia respecto del porcentaje de cumplimiento de los proveedores en la atención de las órdenes de suministro emitidas por las Instituciones de Salud.

Artículo 10. La información que se recopile, procese y genere, conforme a los presentes Lineamientos, estará disponible para su consulta en todo momento para el público en general, toda vez que formará parte de la plataforma de compra consolidada del sector salud del Gobierno de México.

Artículo 11. A través del SISTEMA se podrá consultar la información sobre el abasto de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, utilizando los filtros que dicho SISTEMA tiene integrados por conceptos como: institución, entidad, clave, medicamento, grupo terapéutico, tipo de insumo, proveedor adjudicado, entre otros.

Artículo 12. La información contenida en el SISTEMA generará los siguientes datos y gráficas relacionadas con las órdenes de suministro emitidas por las Instituciones de Salud:

- I. Porcentaje y cantidad de piezas totales de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, con proveedor asignado.
- II. Porcentaje y cantidad de piezas totales de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, solicitados por unidades médicas.
- III. Porcentaje y cantidad de piezas totales de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, entregadas por proveedores.
- IV. Gráfica de cantidad de piezas entregadas, en tránsito e incumplidas, y aquellas que se encuentran en validación de entrega, con una visualización mensual.
- V. Gráfica de cantidad de piezas solicitadas y entregadas, con una evolución semanal, respecto a las solicitadas.
- VI. Concentrado de las solicitudes realizadas por las Instituciones de Salud en los estados, que contiene los siguientes datos: descripción, institución, entidad, estatus, fecha de solicitud, piezas solicitadas, proveedor, fecha de entrega, fecha límite y piezas. Esta información podrá exportarse en formato electrónico que permita su análisis y tratamiento.

Artículo 13. Mediante el SISTEMA podrá realizarse, por cualquier persona, la consulta de la Constancia de cumplimiento de cualquier proveedor, mediante el ingreso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o razón social correspondiente, la cual podrá ser generada y descargada. Si el SISTEMA no cuenta con información sobre el proveedor consultado, emitirá el comprobante que así lo señale.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 14. Derivado del monitoreo del cumplimiento del abasto realizado a través del SISTEMA, los proveedores podrán consultar y descargar en cualquier momento, una constancia relativa al cumplimiento de las órdenes de suministro que les hayan sido emitidas por las Instituciones de Salud dentro de los procedimientos de compra consolidada que se lleven a cabo, incluyendo aquellas que sean canceladas por la Institución emisora en términos de lo establecido en los contratos correspondientes, haciendo constar el porcentaje de cumplimiento que un proveedor ha dado en un periodo de 8 meses, a dichas órdenes de suministro emitidas.

Para el cálculo del porcentaje de cumplimiento contenido en la constancia, se contabilizarán las piezas solicitadas y las piezas entregadas, considerando la fecha de la emisión de las órdenes de suministro y no se considerará la información de los dos meses previos a aquel en el que se emita, con la finalidad de que, en caso de haber retrasos en la entrega periódica de la información, dicho retraso no impacte en el resultado. La periodicidad de la actualización de información en el SISTEMA será semanal, por lo que el resultado de las Constancias de cumplimiento puede variar semana con semana conforme a dichas actualizaciones.

Artículo 15. Cuando se realice la búsqueda a través del RFC o razón social del proveedor para generar la Constancia de cumplimiento, se emitirá el documento que indicará el porcentaje de cumplimiento del proveedor de conformidad con la información proporcionada por las Instituciones de Salud, de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo que antecede.

En el caso de que, como resultado de la búsqueda, se desprenda que no hay información de órdenes de suministro emitidas al proveedor de que se trate, el SISTEMA emitirá un documento en el que se señale dicha circunstancia, el cual podrá ser presentado en lugar de la Constancia de cumplimiento referida en el artículo que antecede, cuando así se requiera.

Artículo 16. Los proveedores tendrán la posibilidad de solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes respecto del porcentaje de cumplimiento que se refleje en el SISTEMA o en la constancia de cumplimiento que éste emita, mediante los canales de comunicación que se señalen en el SISTEMA, debiendo presentar la documentación soporte correspondiente.

Artículo 17. Las aclaraciones serán recibidas por la SISCoSAM y, siempre y cuando se adjunte la documentación soporte correspondiente, se gestionarán con las Instituciones correspondientes. En caso de resultar procedentes, se realizarán los ajustes que resulten oportunos en el SISTEMA, con la finalidad de que se reflejen los cambios en la Constancia de cumplimiento que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2026.- Subsecretario de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, **Eduardo Clark García Dobarganes**.- Rúbrica.

AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

PROGRAMA Institucional del Servicio Postal Mexicano 2026-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Transformación Digital.- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.- Servicio Postal Mexicano.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO 2026-2030

1. Índice

1. Índice
2. Siglas y Acrónimos
3. Presentación del Programa Institucional 2026–2030
4. Señalamientos del origen de los recursos del Programa
5. Fundamento normativo
6. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
7. Problemas públicos, causas y efectos
 - 7.1 Desigualdad territorial en el acceso a servicios postales y diversos, asequibles y de calidad
 - 7.2 Brechas de seguridad postal, física, de protección de la información y de procedimientos en la Red Postal como parte de la infraestructura estratégica del Estado Mexicano
 - 7.3 Subutilización de Correos de México como Operador Postal Designado en la provisión de servicios y brazo logístico del Estado Mexicano para la implementación de Políticas Públicas
8. Objetivos, estrategias y líneas de acción
 - 8.1 Relevancia del objetivo 1: Consolidar la modernización en los aspectos físicos, normativos, administrativos y digitales para eficientar la prestación de los servicios postales y diversos a la población.
 - 8.2 Relevancia del objetivo 2: Garantizar un esquema integral de seguridad que incluya aspectos postales, físicos, de la información y protección civil en Correos de México.
 - 8.3 Relevancia del objetivo 3: Impulsar a Correos de México como operador estratégico del Estado en la provisión de servicios postales y diversos, para responder de manera eficiente a las necesidades de la población.
9. Indicadores y Metas

2. Siglas y Acrónimos

APF	Administración Pública Federal
ATDT	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DENUE	Directorio Estadístico de Unidades Económicas
DOF	Diario Oficial de la Federación
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Ley	Ley del Servicio Postal Mexicano
MIPYMES	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PIB	Producto Interno Bruto
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030
PS TDT	Programa Sectorial de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030
SEPOMEX	Servicio Postal Mexicano
SPC	Servicio Público de Correos
SPU	Servicio Postal Universal
UPAEP	Unión Postal de las Américas, España y Portugal
UPU	Unión Postal Universal

3. Presentación del Programa Institucional 2026–2030

En este **tiempo de mujeres**, México avanza con pasos firmes hacia un futuro donde la equidad, la innovación y el compromiso social se entrelazan para construir una nación más justa y moderna. Desde Correos de México, símbolo vivo de la comunicación, la cercanía y la confianza ciudadana, iniciamos una nueva etapa bajo el horizonte del **segundo piso de la Cuarta Transformación**.

Nuestra misión es continuar fortaleciendo una institución con más de un siglo de historia, adaptándola a los retos del presente a través de una **transformación digital** que acerque la tecnología a la gente, sin perder el espíritu humano que distingue a nuestras carteras y nuestros carteros. Apostamos por un modelo que impulse la **prosperidad compartida**, donde el desarrollo tecnológico se traduzca en bienestar para todas las comunidades del país, desde las grandes ciudades hasta las regiones más apartadas.

El **Programa Institucional 2026–2030 del Servicio Postal Mexicano** representa el compromiso de consolidar la modernización de Correos de México, reafirmando su papel como un motor de inclusión, conectividad y desarrollo nacional.

Bajo el liderazgo de nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el correo de México se renueva con orgullo y esperanza, para seguir siendo un puente entre las personas, las generaciones y los territorios de esta gran nación que sigue escribiendo su historia con letras de transformación.

Violeta Abreu González

Directora General de Correos de México

4. Señalamientos del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

5. Fundamento normativo

El Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2026-2030 se emite en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y en el Programa Sectorial de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030.

De igual forma, se elaboró considerando los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia postal, entre ellos los contenidos en el Convenio Postal Universal, el cual reconoce el derecho de acceso a la comunicación vía postal para todas las personas.

El artículo 26, apartado A de la CPEUM establece que *“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”*, por lo que la elaboración del presente documento obedece a dicho mandato constitucional, a fin de promover el crecimiento y desarrollo nacional a través del acceso efectivo al SPC y de los servicios diversos a cargo del SEPOMEX, así como al respecto de los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la igualdad de oportunidades, el acceso a las tecnologías de la información, telecomunicaciones, la no discriminación y la protección de datos personales.

El artículo 134 de la CPEUM señala que *“Los recursos económicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”*

Por su parte, el PND se construye a partir de los principios del Humanismo Mexicano como lo son la “Prosperidad Compartida”, “el Desarrollo y bienestar con cuidado del medio ambiente” y “la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, así como en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, con lo que establece el fundamento y las bases en las que se sustenta el Proyecto de Nación actual del Estado Mexicano.

A su vez, el artículo 17, fracción II, de la Ley de Planeación dispone que *“Las entidades paraestatales deberán: ...Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas...”*.

Por su parte, en el artículo 22 de la Ley de Planeación se señala que *“El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.”*

De igual forma, el artículo 24 de la Ley de Planeación dispone que *“Los programas institucionales se sujetarán a las provisiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.”*

El tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de Planeación señala que *“Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector.”*

El artículo 30 de la Ley de Planeación establece que *“Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal.”*

En este sentido, el 28 de noviembre de 2024 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, mediante el cual se creó la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como dependencia de la APF y que en su artículo 42 Ter, fracción V, señala la facultad de *“Regular, inspeccionar y vigilar la prestación del servicio público de correos”*. En dicho instrumento, el artículo Décimo Segundo transitorio señala que la entidad paraestatal denominada Servicio Postal Mexicano queda sectorizada a la ATDT.

Finalmente, el presente documento normativo se elabora con sujeción a lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 49 de Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 22 de su reglamento referentes a la elaboración de los programas institucionales a cargo de las entidades paraestatales.

6. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

Humanismo Mexicano y desarrollo compartido

El PND es el documento que guía y rige las acciones en forma de política pública del Estado Mexicano. En este entendido, señala los principios, compromisos y objetivos de la Administración Pública Federal para atender los problemas públicos a los que se enfrenta el país.

Mediante los 100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, el Gobierno de México consolida un modelo de Estado que prioriza el bienestar de la población, la justicia social, la soberanía nacional y el acceso universal a los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la información, a la conectividad y a la comunicación.

El nuevo modelo de desarrollo busca superar las secuelas del modelo neoliberal, marcado por la desigualdad, la marginación y la exclusión y promueve un desarrollo con rostro humano y visión comunitaria, y tiene como principales pilares la recuperación del papel estratégico del Estado en la economía, la redistribución equitativa del ingreso y la riqueza, el fortalecimiento del mercado interno, la justicia social como eje transversal de las políticas públicas, así como el acceso equitativo a los derechos sociales.

Correos de México participa en el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, bajo los principios del Humanismo Mexicano, orientados al bienestar, la equidad y la justicia social. Esta lógica de política pública, establecida en el Eje General 3, “Economía moral y trabajo” del PND, reconoce el papel del Estado como garante de derechos y promotor del desarrollo social y económico, especialmente entre los sectores históricamente desfavorecidos, específicamente el objetivo 3.8: Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet mediante el despliegue de infraestructura adecuada y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población.

En este sentido, el PS TDT señala como objetivo 6: Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de toda la población. Dicho objetivo, se desarrolla en siete estrategias y 33 líneas de acción que involucran de manera directa a Correos de México.

En consecuencia, el PS TDT se erige como directriz para articular e implementar las estrategias de fortalecimiento de los servicios de telecomunicaciones, digitalización y simplificación bajo su coordinación, incluyendo al Servicio Postal Mexicano, también conocido como Correos de México, reconociendo su papel como garante del acceso universal a los servicios postales, con énfasis en aquellas comunidades que el mercado no tiene interés por abarcar.

Con este marco referencial se desarrolla el segundo piso de la Cuarta Transformación, con una perspectiva centrada en la justicia social, la inclusión digital y la democratización de los servicios de comunicación, como impulsor del bienestar de la nación.

Correos de México desarrolla en el presente Programa Institucional, el diagnóstico de la situación actual del derecho a la comunicación, específicamente mediante la vía postal, así como a la prestación de los servicios diversos, contribuyendo al acceso a telecomunicaciones. Este diagnóstico permite identificar avances, áreas de oportunidad, retos y prospectiva para impulsar a Correos de México, también referido como Organismo, como un actor estratégico del Estado Mexicano en la nueva etapa de transformación digital del país.

Ámbito de atribuciones

El reconocimiento del derecho humano a la comunicación se remonta a la segunda mitad del siglo XX. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948, estableció que toda persona tiene derecho a expresar y recibir información libremente a través de diversos medios. Décadas más tarde, la UNESCO, en su Declaración de 1978, reforzó este principio al señalar que el acceso público a la información debía garantizarse mediante la diversidad de fuentes y canales, en beneficio de todas las personas.

Con el tiempo, este principio se ha ampliado y actualizado. Hoy, organismos internacionales reconocen que la comunicación es un elemento central para la vida democrática, la cohesión social y el desarrollo económico. Documentos como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible destacan la obligación de los Estados de asegurar canales confiables de información, proteger la libertad de expresión y reducir las brechas de acceso en la era digital.

El servicio postal se reafirma como una de las expresiones más tangibles del derecho a la comunicación. A través de su infraestructura, generalmente referida como la Red Postal, la población cuenta con un mecanismo público y universal para conectarse entre sí y con el resto del mundo. Lejos de ser un recurso del pasado, los servicios postales han evolucionado hacia servicios diversos, plataformas digitales, proveeduría de soluciones logísticas y como aliados en la implementación de políticas públicas. La UPU reconoce el papel estratégico que tienen los correos nacionales para los Estados en la actualidad, fomentando el aprovechamiento de sus capacidades instaladas y las ventajas de la cooperación internacional.

En el ámbito nacional, la CPEUM reconoce en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo que incluye el derecho a la comunicación y al acceso a la información. El artículo 2º. establece la obligación de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el acceso a servicios de comunicación que fortalezcan su integración y desarrollo, contribuyendo a reducir las brechas territoriales y sociales.

El artículo 6º, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a la búsqueda, recepción y difusión de ideas e información, principios que constituyen el núcleo del derecho a la comunicación. Por su parte, el artículo 7º, garantiza la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, sin censura previa.

En concordancia, el artículo 16 establece la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, principio que enmarca la responsabilidad del SEPOMEX de salvaguardar la seguridad y confidencialidad de la correspondencia. Asimismo, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y que, en su ejercicio, se reserva el control de las áreas estratégicas. Entre ellas se encuentra el correo, lo que implica que su operación debe realizarse bajo principios de servicio público, equidad y cobertura universal. En complemento, el artículo 28 ratifica que el correo constituye un área estratégica reservada de manera exclusiva al Estado, lo que fundamenta la existencia del SEPOMEX como el organismo público de la APF responsable de asegurar su prestación bajo criterios de universalidad, seguridad y accesibilidad.

Por su parte, el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, publicado en el DOF el 20 de agosto de 1986, dotó al Organismo de personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la figura de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal. Su objeto fundamental quedó definido en la prestación del SPC y de los servicios diversos contemplados en su Ley, la cual fue publicada en referido medio de difusión oficial el 24 de diciembre de 1986, en todo el territorio nacional, asegurando su continuidad, permanencia y cobertura universal en beneficio de la población. Este decreto marcó la transición de una estructura puramente administrativa hacia un modelo institucional con mayores capacidades técnicas, financieras y de gestión, siempre bajo la rectoría del Estado, en tanto área estratégica reservada de forma exclusiva.

La Ley del Servicio Postal Mexicano, refuerza y desarrolla este mandato al establecer con claridad el objeto y ámbito de acción del Organismo. El artículo 1o. señala que la Ley es de orden público e interés social, destinada a regular todo lo relativo a la prestación del SPC y los servicios postales diversos. En concordancia, el artículo 3o. reafirma que la prestación del SPC corresponde al Estado Mexicano y es competencia exclusiva del ámbito federal, cimentando así la competencia y reserva exclusiva.

El artículo 4º, precisa que el Gobierno Federal, a través del SEPOMEX, tiene la responsabilidad de organizar, planear, operar y desarrollar el servicio de correos, incluyendo la recepción, transporte y entrega de envíos en todo el territorio nacional. De igual forma, el artículo 8º, garantiza la inviolabilidad de la correspondencia, reforzando la obligación del Organismo de proteger la seguridad y confidencialidad de los envíos, mientras que el artículo 11 declara expresamente que el SPC es un área estratégica reservada al Estado en forma exclusiva, reiterando así lo establecido en la CPEUM y en el decreto de creación del Organismo.

Entorno y composición del Sector Postal

Sector Nacional

El subsector mensajería y paquetería en México tiene una composición mixta, integrada por el operador designado, Correos de México, y un conjunto creciente de empresas privadas que han expandido su presencia en las últimas décadas. Esta naturaleza híbrida le confiere un papel estratégico en la economía nacional y en la conectividad social, al combinar la función pública de garantizar el acceso universal con la lógica de mercado que impulsa la innovación y la competitividad.

Los indicadores macroeconómicos (**Gráfico 1**) muestran que el desempeño de este subsector supera al promedio nacional. Mientras el Producto Interno Bruto (PIB) nacional ha mantenido un crecimiento constante, aunque moderado en los últimos años, el PIB del subsector de mensajería y paquetería ha mostrado un dinamismo mucho más acelerado. La gráfica comparativa refleja este contraste con claridad: frente al comportamiento general de la economía, la mensajería y la paquetería se consolidan como uno de los motores emergentes, potenciados por el auge del comercio electrónico, la penetración de plataformas digitales y la creciente demanda de entregas rápidas y confiables. Este fenómeno se vio acentuado durante la pandemia de COVID-19, cuando la entrega a domicilio se convirtió en un componente esencial de la vida cotidiana y del funcionamiento económico, aunque en la actualidad la tendencia es de desaceleración.

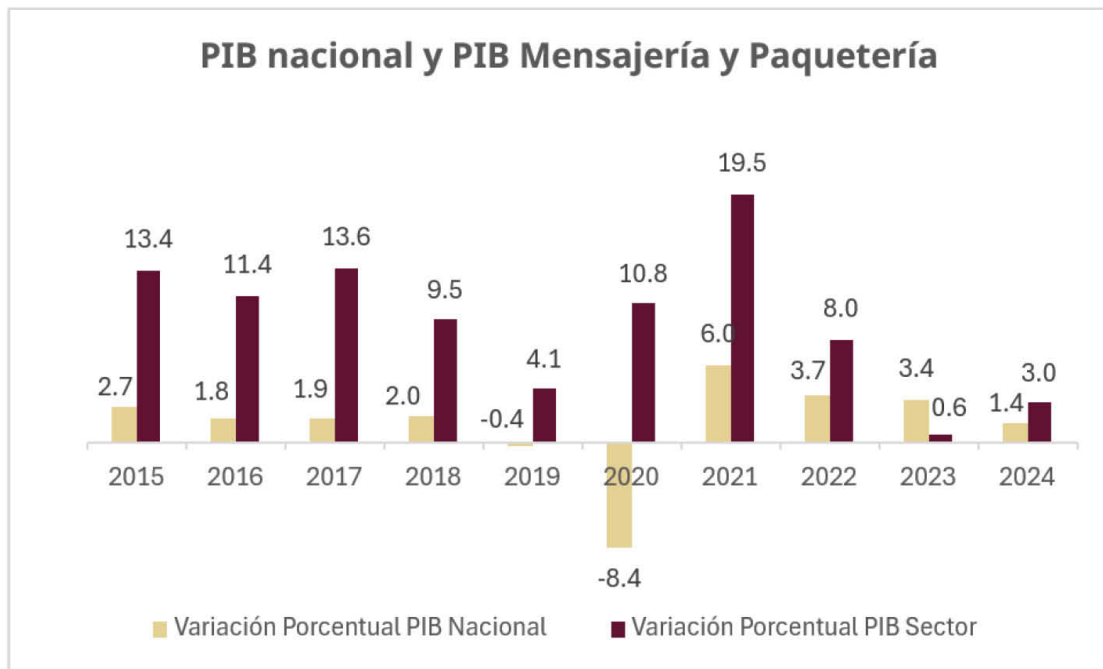


Gráfico 1: PIB nacional y PIB del subsector Mensajería y Paquetería.

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Cuentas Nacionales de INEGI.

El dinamismo del subsector introdujo estándares más altos de servicio en términos de tiempos de entrega, calidad y trazabilidad, lo que genera una presión positiva que beneficia directamente a la ciudadanía. Estas características obligan a los operadores a mantenerse competitivos y a modernizar sus procesos para responder a las nuevas expectativas sociales. En este sentido, el crecimiento del mercado representa una oportunidad para Correos de México, que aun en un entorno de alta demanda puede expandirse al aprovechar las oportunidades surgidas de la creciente propensión al consumo de servicios de mensajería y paquetería, y reposicionarse como un actor estratégico con tarifas accesibles y cobertura nacional.

La evolución del número de unidades económicas refuerza esta narrativa de expansión. De acuerdo con los registros del INEGI, “mensajería y paquetería” ha experimentado un incremento sostenido en la última década, impulsado por la entrada desde pequeños operadores de servicios de última milla hasta grandes corporaciones internacionales.

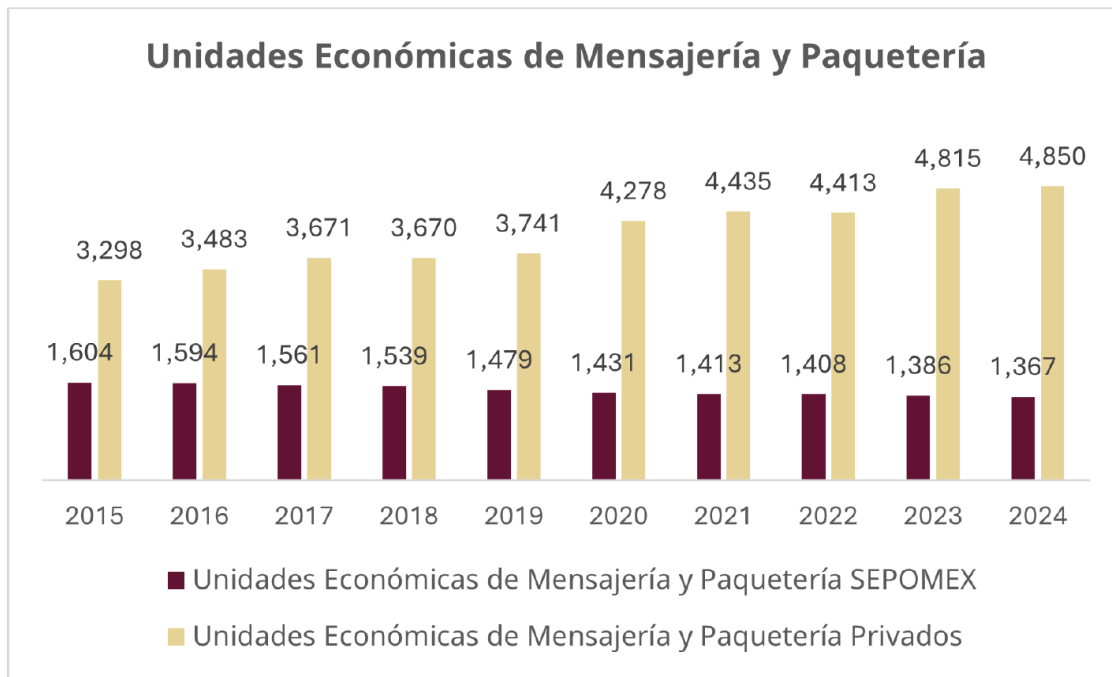


Gráfico 2: Unidades Económicas de Mensajería y Paquetería.

Fuente: Elaboración propia con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), INEGI.

Correos de México, a través de sus oficinas, agencias y puntos de servicio, ha sostenido su cobertura y alcance en el tiempo con el propósito de asegurar la continuidad de las operaciones postales en condiciones de igualdad para toda la población.

Así, la gráfica de unidades económicas refleja la diversificación y expansión del sector privado, pero también la importancia estructural de la Red Postal de Correos de México, con la diferencia de que mientras los operadores privados concentran sus actividades en las áreas urbanas y metropolitanas, donde la densidad poblacional asegura rentabilidad, Correos de México busca garantizar servicios universales.

De esta forma se conforma un subsector estratégico que, más allá de su función tradicional de comunicación, se ha consolidado como motor económico, vehículo de competitividad y garante de derechos sociales en México.

Entorno Internacional

México forma parte de la UPU, organismo postal internacional especializado del sistema de la ONU. La UPU tiene como objetivos principales la coordinación de los servicios postales y promoción de la cooperación técnica de los países miembros y desempeña un papel relevante en la configuración y facilitación de la comunicación, el comercio y la logística internacionales a través de una red postal en constante evolución.

A través de la UPU, Correos de México conecta a la población mexicana con el resto del mundo mediante un sistema postal interconectado junto con otros 191 países. En el 2024 la población mundial atendida por los servicios postales internacionales fue de 7,300 millones.¹

¹ UPU (2024) “Estado del Sector Postal”.

En las últimas décadas, el mundo atravesó una transformación en la forma en que las personas, las empresas y los gobiernos interactúan e intercambian información y bienes, siendo el servicio de mensajería y paquetería uno de los principales habilitadores de esta evolución y propiciando un impacto positivo en el desarrollo económico y social internacional.

Sin embargo, contextualizado en los correos nacionales, esta área de oportunidad no se materializó a nivel internacional, siendo las grandes empresas privadas las principales beneficiarias del crecimiento del comercio e intercambio internacional.

La tasa de internacionalización de los servicios postales nacionales (correos nacionales) es la traducción de la globalización económica aplicada al sector, se mide como el porcentaje que representan los envíos internacionales como parte del total de envíos. A pesar del rápido crecimiento del comercio mundial, las tasas de internacionalización de los correos nacionales, tanto en correspondencia como paquetería, han disminuido de forma constante, incluso después del exponencial pero fugaz crecimiento de la demanda durante la pandemia de COVID-19. (**Gráfico 3**).

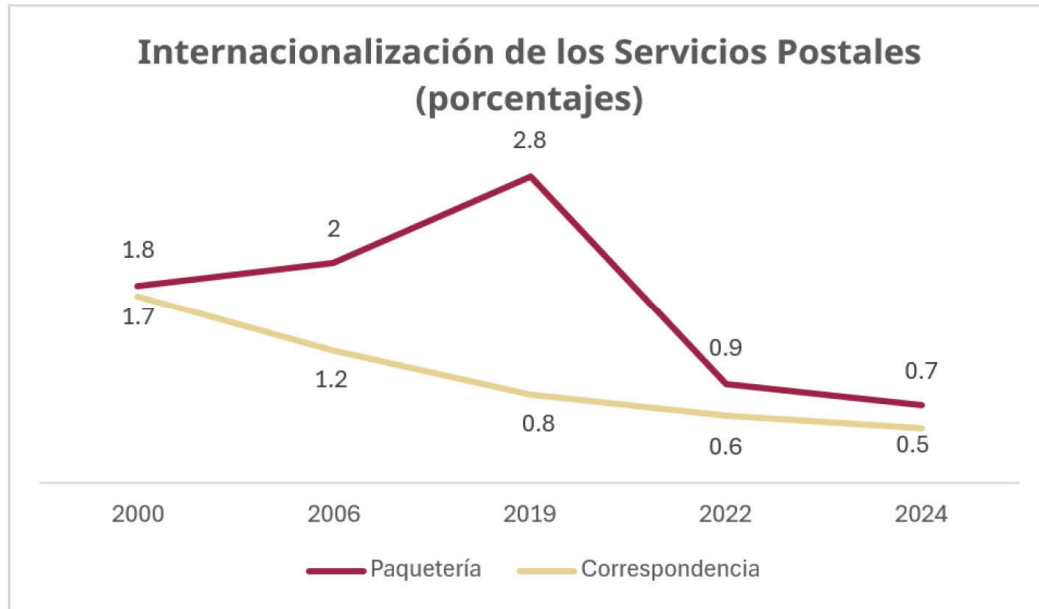


Gráfico 3: Internacionalización de los servicios postales (porcentajes).

Fuente: Elaboración propia con datos de la UPU, Key postal statistics (1874–2024).

Los intercambios postales internacionales relacionados con el comercio electrónico transfronterizo han enfrentado desafíos complejos, como problemas regulatorios, tributarios y de seguridad, políticas comerciales y postales fluctuantes, interrupciones logísticas y cambios en los modelos operativos y comerciales para la gestión de estos flujos.

A pesar de este escenario, la paquetería doméstica se fortaleció de manera notable en las últimas décadas, denotando la importancia de los correos nacionales en la consolidación del comercio e intercambio nacional de manera generalizada en el mundo. No así los servicios de correspondencia, cuyo debilitamiento es constante y tendencia desde su punto máximo en el año 2000 (**Gráfico 4**).

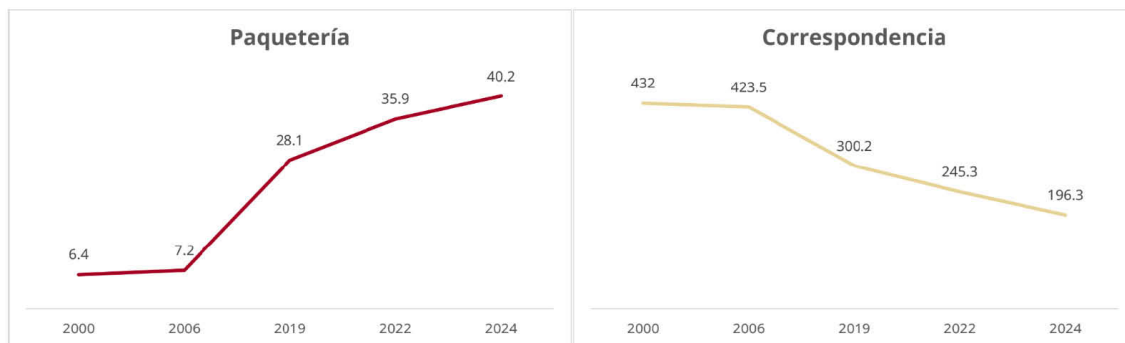


Gráfico 4: Paquetería y Correspondencia doméstica (mundial, miles de millones de piezas).

Fuente: Elaboración propia con datos de la UPU, extracto de Key postal statistics (1874–2024).

El contraste entre los mercados nacionales e internacionales refleja las diferentes presiones y dinámicas; en los mercados domésticos los correos nacionales han prosperado gracias a la optimización de las redes postales y a la evolución de los hábitos de consumo localizados, mientras que los mercados internacionales siguen lidiando con las incertidumbres y complejidades globales; las guerras, las tensiones comerciales, los virus y las recesiones económicas tienen un impacto mucho mayor en los volúmenes internacionales que en los nacionales. Además, este mercado internacional se integra en un esquema de mayor exigencia y competencia en temas como calidad y confiabilidad.

En este contexto global, la necesidad de innovación y adaptación es preponderante, por consiguiente, la UPU pronostica tres posibles escenarios para el futuro: Regresión, Resiliencia y Renacimiento, cada uno de los cuales representa una posible trayectoria diferente para el sector postal internacional; describen las tendencias observadas en la internacionalización del sector postal y ofrecen una perspectiva para predecir la trayectoria futura de los servicios postales nacionales. Cada escenario representa un grado diferente de adaptación e integración del sistema postal, influenciado por experiencias pasadas e innovaciones futuras.

En primer lugar, el Renacimiento visualiza un sistema postal que adopta tecnologías de vanguardia como drones, vehículos autónomos, robótica y blockchain. Si bien este puede resultar a primera instancia como un escenario ideal, la falta generalizada en inversión vuelve este escenario especialmente complicado para los correos nacionales, especialmente los de países en vías de desarrollo.

En el escenario de Resiliencia se conceptualiza un sistema postal que evoluciona hacia nuevas realidades en lugar de adaptarse gradualmente; optimizando la logística, prediciendo la demanda, participando en dinámicas emergentes del sector y gestionando de forma segura las interrupciones con mayor eficiencia y capacidad de anticipación. En este caso, el correo se convierte en uno de varios pilares del comercio global y gestión de la cadena de suministro en el comercio digital desde cualquier origen hacia cualquier destino.

Este escenario, dependería de la adopción de nuevas tecnologías y de la redefinición de políticas, el fortalecimiento de las alianzas y el rediseño de la infraestructura para garantizar que la conectividad internacional se mantenga robusta, incluso ante futuras interrupciones.

El escenario Regresión, se ve como un sistema postal que no aprende de los desafíos del pasado y sigue sin estar preparado para afrontar las complejidades del futuro. La inestabilidad política o la sustitución total del correo internacional de paquetes por redes alternativas de entrega podrían dismantelar la cooperación postal global. Este escenario representaría una falta de aprovechamiento total de la infraestructura y particularidades históricas de los correos nacionales, así como la cesión completa del rumbo a los operadores privados, estableciendo así una lógica de mercado de facto.

Las contribuciones de los Operadores Postales Designados (generalmente correos nacionales) ofrecen propuestas de valor a través de su cartera de servicios postales para mejorar la resiliencia económica nacional, apoyando tanto a la ciudadanía como a MIPYMES, así como coadyuvando a la implementación de políticas públicas con soluciones postales fiables, eficientes, de calidad y asequibilidad.

De esta manera en Argentina, Brasil y Costa Rica han utilizado a sus correos nacionales en la entrega de medicamentos; Francia desarrolló una plataforma para diversos servicios públicos y comerciales incluyendo servicios financieros; Alemania implementó nueva normativa para optimizar los procesos logísticos; Suiza desarrolló estrategias para la reestructuración y optimización su red, ofreciendo como soluciones alternas puntos de acceso y servicios a través de socios y el servicio postal japonés promueve la renovación progresiva de su infraestructura rural, con la cual se adapta a los nuevos cambios tecnológicos y de mercado, sin dejar de lado su rol comunitario.

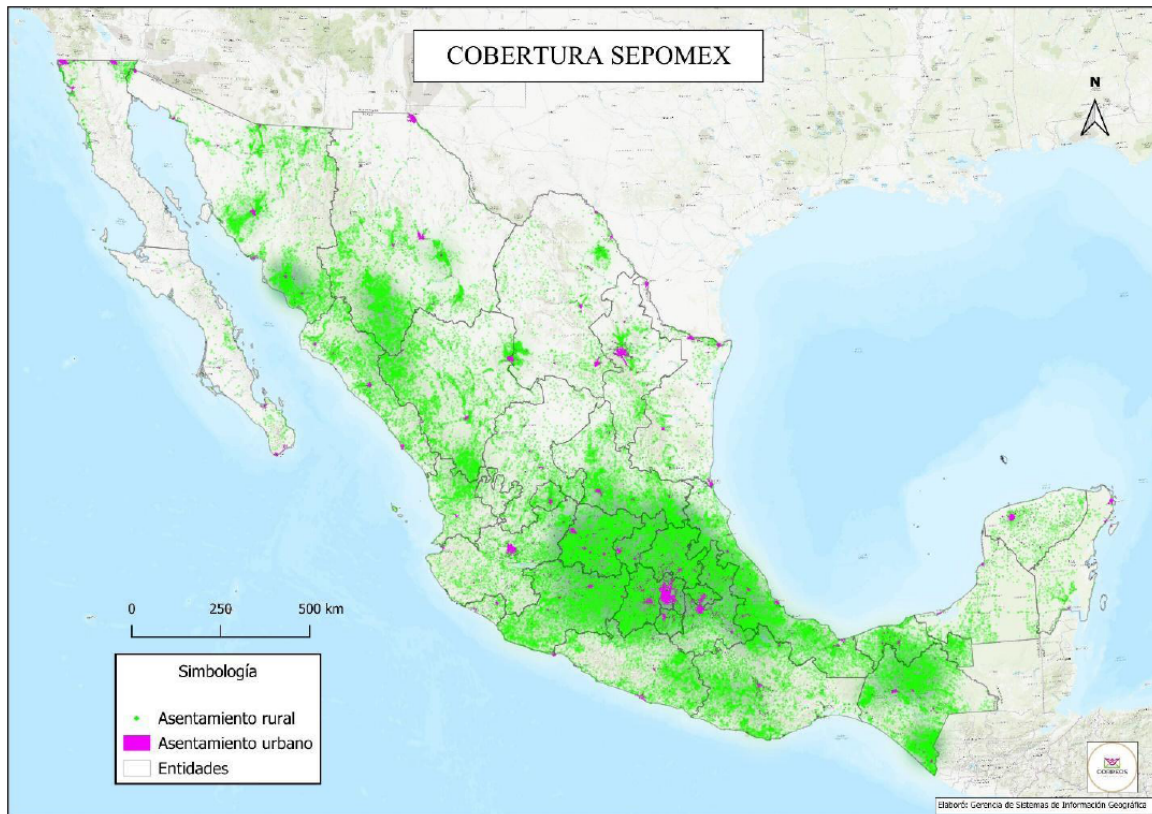
Los diversos ejemplos mencionados representan la Resiliencia postal ante una sociedad global cada vez más compleja, en la que la digitalización ha tomado un papel preponderante y en el que la velocidad de los cambios de las necesidades del sector requiere que los correos nacionales estén preparados a través de un esquema de constante evolución y flexibilidad en el servicio.

Correos de México

Correos de México, como entidad de la APF, garantiza la comunicación por correspondencia, mensajería y paquetería en México. Es la única red de comunicación nacional que llega a todos los destinos del país y que mantiene una Red Postal Internacional con 192 países. Sin Correos de México, el país quedaría excluido de la dinámica postal global. Asimismo, es partícipe de una política social que promueve la inclusión financiera, otorga oportunidades a MIPYMES y brinda accesibilidad de manera equitativa, esto lo convierte en un factor de inclusión de la población y en una de las empresas logísticas de mayor relevancia a nivel nacional y regional.

Correos de México es la red más extensa del país ya que cuenta con una cobertura de 94.9%² de la población total, llegando a zonas rurales remotas.

En el **Mapa 1**, se visualiza la cobertura nacional del Organismo, puede denotarse su amplia presencia en asentamientos urbanos y rurales.



Mapa 1: Cobertura del SEPOMEX en asentamientos urbanos y rurales.

Fuente: Elaboración propia.

En la última década se materializó una transformación en la manera en que se desarrolla la comunicación y el consumo, desafortunadamente, una serie de factores de diversa índole impidieron que Correos de México aprovechara la ventana de oportunidad para evolucionar en una empresa líder en México y un operador designado referente en el mundo. No obstante, el Organismo continúa su trabajo permanente con el objetivo de ser el garante de la soberanía nacional en materia de comunicaciones y conectar a México con el mundo.

Con la llegada de la Cuarta Transformación a Correos de México se emprendió un proceso de modernización basado en honestidad, transparencia y austeridad. Entre las acciones más relevantes destacan la renovación más significativa del parque vehicular en la última década, incluyendo la adquisición de vehículos híbridos y estaciones de carga, así como la rehabilitación de los dos principales centros operativos y la conservación del inmueble conocido como Palacio Postal.

En el ámbito internacional, México reforzó su posición en la red postal global mediante reuniones de alto nivel y proyectos estratégicos con financiamiento externo, que impulsaron avances tecnológicos y operativos. Entre ellos, la renovación de equipos, la incorporación de mesas de escaneo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y la dotación de equipos de protección civil al personal operativo, acciones que fortalecieron la seguridad, la capacidad institucional y la eficiencia del servicio postal.

En cuanto a gestión y servicios, Correos de México se convirtió en 2024 en el primer organismo de la APF en recibir el Certificado Indefinido MEJORA de la CONAMER. Ese mismo año obtuvo el Certificado de Calidad nivel "C" o "Bronce" otorgado por la UPU, lo que respalda la optimización de procesos y la eficiencia operativa. Además, se concretó el lanzamiento de la plataforma de comercio electrónico denominado "CorreosClic", desarrollada con apoyo de la UPAEP, que conecta a artesanos mexicanos y emprendedores con compradores a nivel nacional e internacional, consolidando la transformación del servicio postal y abriendo camino a la creación de nuevos servicios.

² SEPOMEX (2026) "Numeralia Postal cuarto trimestre de 2025". Disponible en línea "El Correo en Números" en: <https://www.gob.mx/correosdemexico/documentos/el-correo-en-numeros>

No obstante, el contexto actual del sector postal, tanto a nivel nacional como internacional, requiere un esfuerzo adicional para atender los problemas públicos relacionados con Correos de México. En este marco, la consolidación del Organismo continúa avanzando como parte del Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

Visión de largo plazo

Correos de México se proyecta como un Organismo estratégico del Estado Mexicano, moderno e incluyente, que garantiza el derecho humano a la comunicación mediante servicios postales universales, de calidad, seguros, y accesibles, con un marco legal actualizado para responder a las nuevas realidades operativas, tecnológicas y sociales en las que se desarrolla el sector postal. En el marco del Humanismo Mexicano, su futuro está orientado a fortalecer la cobertura nacional, especialmente en comunidades rurales y con alta marginación, cerrando brechas sociales y territoriales para asegurar que toda persona pueda tener acceso a un canal de interacción con su gobierno y ejercer de manera plena sus derechos.

Al 2030, Correos de México será una institución pública líder, moderna y confiable en la prestación del SPC y de los servicios diversos, reconocida por su compromiso con el bienestar social, su capacidad de adaptación tecnológica y en transformación constante para alcanzar la prosperidad compartida en un mundo interconectado.

7. Problemas públicos, causas y efectos

7.1 Desigualdad territorial en el acceso a servicios postales y diversos, asequibles y de calidad

El acceso equitativo a los servicios postales constituye un derecho fundamental vinculado a la comunicación, la información y la inclusión social. Sin embargo, en México persiste una marcada desigualdad territorial que limita la cobertura y la calidad de estos servicios, particularmente en localidades rurales, apartadas, o con determinados niveles de marginación. Este problema es resultado de factores estructurales históricos, dinámicas recientes del mercado de servicios de mensajería y paquetería y una política pública insuficiente para hacerles frente. La geografía compleja del país, la dispersión poblacional y la desigualdad en infraestructura han dificultado que los servicios postales alcancen condiciones adecuadas de calidad y asequibilidad en todo el territorio. Por otra parte, el auge de operadores privados de mensajería y paquetería se concentra principalmente en zonas urbanas y metropolitanas, privilegiando las áreas de mayor densidad poblacional y rentabilidad económica (**Mapa 2**).



Mapa 2: Ubicación geográfica de las unidades económicas de mensajería y paquetería privadas.

Fuente: Elaboración propia con datos de DENUE, INEGI.

Dichos operadores no tienen incentivos de mercado para extender su cobertura a zonas rurales, lo que refuerza el círculo de exclusión de casi 27 millones de personas que dependen del servicio postal público como único canal de conexión con el resto del país y del mundo. En este contexto, Correos de México es la institución pública encargada de hacer frente al acceso inequitativo de servicios de comunicaciones vía postal en localidades rurales, marginadas y de difícil acceso. Su red postal garantiza una cobertura que el mercado no ofrece. Sin embargo, aunque Correos de México brinda cobertura a más del 96% de la población, enfrenta aún el reto de consolidar la modernización de sus procesos operativos, tecnológicos y logísticos para que los servicios que ofrece incrementen estándares de calidad, eficiencia y accesibilidad universal, acordes con las demandas actuales de la población.

La desigualdad territorial en los servicios postales tiene raíces históricas. Durante décadas, la inversión pública y privada se concentró en las ciudades con mayor dinamismo económico, dejando rezagadas amplias zonas rurales y comunidades indígenas. Esta situación no sólo generó un déficit en la cobertura postal, sino que acentuó otras formas de exclusión social, como la falta de conectividad digital, las limitadas oportunidades de comercio y el debilitamiento de la presencia institucional del Estado Mexicano en el territorio. Esta exclusión territorial también se refleja en el acceso a internet y a servicios de telecomunicaciones: mientras en las ciudades la cobertura roza el 100%, en localidades rurales se reduce drásticamente, afectando sobre todo a comunidades indígenas donde apenas la mitad de la población tiene acceso a medios básicos de comunicación.³ La analogía con los servicios postales es homóloga: cuando las dinámicas de mercado privilegian la concentración en zonas rentables, el Estado debe intervenir para garantizar que todas las personas, sin importar su ubicación geográfica o capacidad de pago, accedan a servicios de calidad.

Correos de México, como operador público, cubre dichas zonas. No obstante, su capacidad se ve restringida por años de falta de inversión en modernización tecnológica, rezagos en infraestructura logística y percepción ciudadana deteriorada.

Para diversos sectores de la población, el costo de acceder a servicios postales o de mensajería privada resulta prohibitivo, lo que refuerza la dependencia de Correos de México y la necesidad de que sus tarifas se mantengan accesibles. El Organismo requiere acelerar su proceso de transformación digital para no profundizar el rezago postal que reproduce desigualdades sociales al restringir oportunidades de comercio, acceso a información y ejercicio de derechos fundamentales.

En este sentido, cabe recalcar que Correos de México no cuenta con los recursos para inversión desde hace casi una década (**Gráfico 5**), lo cual pone al Organismo en una necesidad imperante de utilizar de manera efectiva y eficiente la infraestructura instalada, aprovechar los recursos que tiene a su disposición y encontrar alternativas para hacer frente a las demandas de la población.



Gráfico 5: Gasto en inversión pública (capítulo 6000) del SEPOMEX (2015-2024)

Fuente: Elaboración propia con datos de la Cuenta Pública.

³ INEGI (2024) "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares"

A la desigualdad territorial en el acceso a servicios postales se suma una limitante normativa de fondo: la Ley del Servicio Postal Mexicano, publicada en 1986, que responde a un contexto nacional e internacional profundamente distinto al actual. Dicha ley fue concebida bajo un esquema de comunicación analógica y de intercambio físico de correspondencia, cuando el entorno postal aún no enfrentaba los retos de la digitalización, el comercio electrónico transfronterizo, la coexistencia con operadores privados de mensajería y paquetería, ni la necesidad de garantizar servicios diversos vinculados a la transformación digital.

La Ley no establece de manera clara el alcance del SPU, manteniendo su garantía en un marco de ambigüedad, en perjuicio de la población al dejar en entredicho su derecho. Además, debilita el papel del Estado Mexicano como garante de derechos y participe en Organismos Postales Internacionales.

El marco legal vigente, elaborado hace casi cuatro décadas, resulta insuficiente para dar respuesta a las nuevas realidades operativas, tecnológicas y sociales del sector postal y perjudica de manera específica a Correos de México, al no proteger su papel estratégico en el cumplimiento de su labor social y su mandato constitucional y legal.

Por ende, la desigualdad territorial no sólo es producto de la lógica del mercado, sino también de la necesidad de consolidar la transformación de Correos de México en una institución moderna, eficiente y confiable, capaz de brindar servicios postales en condiciones de calidad, respaldada por un marco legal vanguardista.

7.2 Brechas de seguridad postal, física, de protección de la información y de procedimientos en la Red Postal como parte de la infraestructura estratégica del Estado Mexicano

La Red Postal de Correos de México forma parte de la infraestructura estratégica del Estado Mexicano, pues garantiza la comunicación a través de la prestación del SPC y de los servicios diversos a lo largo del territorio nacional. Este carácter estratégico se deriva principalmente de su obligación de prestar un servicio público básico, pero se refuerza a través de su función de integración social, conectividad de las comunidades y en su incidencia en el desarrollo económico del país, especialmente fuera de los centros urbanos. Sin embargo, la magnitud de esta infraestructura y los procesos que la sostienen también la vuelven susceptible a vulnerabilidades de diversa índole.

La operación postal involucra el traslado y manejo de más de un millón de piezas postales diariamente, que circulan a través 5,331 puntos de servicio; 1,330 rutas terrestres y circuitos postales, y un vasto personal operativo que supera las 12 mil personas servidoras públicas⁴. La magnitud de los flujos humanos y materiales en oficinas postales, centros de procesamiento, oficinas administrativas y rutas de transporte multiplica los puntos de exposición a riesgos laborales, incidentes o emergencias, así como riesgos de desvíos de la materia postal que se manifiestan en afectaciones a la economía de clientes, personas usuarias y del propio Estado Mexicano. De igual forma, la manifestación de estos riesgos puede generar que se afecte el acceso de la ciudadanía a derechos y genere desconfianza en las instituciones públicas.

Uno de estos derechos es la protección de la información, tanto física como digital, la protección de datos personales se ha convertido en uno de los focos de atención en la operación postal en el contexto actual. Cada pieza de correspondencia o envío manejado conlleva información sensible de remitentes y destinatarios. El procesamiento de millones de datos diariamente convierte a la Red Postal en un posible objetivo para intentos de sustracción indebida, accesos no autorizados o ciberataques. En el marco de sus obligaciones, Correos de México como entidad de la APF tiene la obligación de garantizar la seguridad de la información que tiene en posesión y resguardo.

No menos importante es el ámbito de la seguridad nacional, donde uno de los riesgos que debe considerarse es la posible utilización de los servicios postales para encubrir operaciones financieras irregulares o dar cauce al financiamiento de actividades ilícitas. Aunque estos escenarios no representan una práctica generalizada, su sola existencia exige reforzar, de manera permanente, los mecanismos de prevención y control, en cooperación con las entidades y dependencias de seguridad del Estado Mexicano.

De manera transversal para la operación postal, las posibles vulnerabilidades en los procedimientos operativos también representan un eje de atención prioritario. La complejidad de la Red Postal genera condiciones que podrían culminar en brechas de estandarización y control. La implementación y supervisión de las medidas de seguridad físicas y de procedimientos para las instalaciones de la Red Postal es permanentemente relevante.

Como uno de los riesgos físicos de mayor impacto y frecuencia, los intentos de intrusión en centros operativos y administrativos de Correos de México constituyen un riesgo latente para la seguridad. La presencia de personas no autorizadas, ajenas a Correos de México en instalaciones de naturaleza estratégica genera escenarios de vulnerabilidad que pueden poner en riesgo la continuidad de los procesos operativos y administrativos y la protección de los bienes bajo resguardo del Organismo.

⁴ SEPOMEX (2026) Op. Cit.

La resiliencia de la Red Postal se entiende como la capacidad del Organismo para resistir, adaptarse y recuperarse ante contingencias. En un país caracterizado por su alta exposición a fenómenos naturales como sismos, huracanes e inundaciones, la infraestructura postal enfrenta una vulnerabilidad inherente frente a desastres que pueden afectar tanto instalaciones como rutas críticas. Asimismo, emergencias sanitarias, fallas en sistemas digitales o incidentes de seguridad pueden interrumpir parcial o totalmente la operación, comprometiendo la prestación del servicio y la confianza ciudadana. La Red de Correos de México, por su carácter estratégico, requiere de un enfoque que considere estos riesgos de manera integral.

El funcionamiento de Correos de México depende de una cadena logística compleja y extensa, en la que la interrupción de un eslabón puede desencadenar retrasos en el sistema. Estas características hacen que la Red Postal sea particularmente sensible a incidentes que afecten la regularidad de su operación, ya sean de origen antropogénico o natural, internos o externos. Eventos con estas características tienen el potencial de repercutir en el cumplimiento de plazos de entrega y en la disponibilidad del servicio en el país. En este sentido, la continuidad de las operaciones postales se vincula a la capacidad del Estado de mantener en funcionamiento un servicio que constituye un medio de comunicación y acceso a servicios públicos para millones de mexicanas y mexicanos. La falta de mecanismos suficientes de prevención y respuesta frente a estas contingencias coloca a la Red Postal en un escenario de riesgo operativo que amenaza la estabilidad de sus procesos fundamentales.

7.3 Subutilización de Correos de México como Operador Postal Designado en la provisión de servicios y brazo logístico del Estado Mexicano para la implementación de Políticas Públicas

La Red Postal de Correos de México, como se mencionó anteriormente, es la más amplia del país y se extiende a través de la Red Postal Internacional, tiene los precios más asequibles del sector postal nacional y una trayectoria que precede al México independiente. Además, como Operador Postal Designado del Estado Mexicano y dependencia de la APF, el Organismo debería ser la alternativa predilecta para facilitar sus servicios en beneficio de la población.

Sin embargo, a pesar de las ventajas que presenta el Organismo, las dependencias, entidades y otras instituciones que ejercen recursos públicos para el despacho de sus actividades, contratan servicios de mensajería y paquetería con terceros, lo cual podría representar un desaprovechamiento de la infraestructura del Gobierno Federal y tener un impacto negativo en las finanzas públicas.

La Administración Pública en México se enfrenta de manera permanente a la necesidad de una gestión eficiente de sus recursos, esta situación se ve reflejada en la contratación de servicios públicos para el despacho de las funciones de cada una de sus dependencias, entidades y otras instituciones que utilizan recursos públicos. A pesar de lo establecido en la CPEUM, actualmente las instituciones de Gobierno se ven en la necesidad de externalizar algunos de estos servicios, recurriendo a contrataciones individuales de empresas privadas. Tal es el caso de los servicios postales que, a nivel Federal, representó en 2024 un gasto de más de 1.5 mil millones de pesos. Esta dependencia de operadores privados podría incrementar los costos ya que implica la fragmentación de contratos e impide la implementación de economías de escala, lo que contradice los principios que deberían regir el ejercicio de los recursos públicos.

La fragmentación en la contratación del SPC y de los servicios diversos, podría impedir el maximizar el presupuesto asignado para estas actividades en lugar de consolidar la demanda de todos los ejecutores del gasto público en un solo proveedor asequible, de calidad y con énfasis en la seguridad postal. Las tarifas por estos servicios, con operadores privados, son elevadas con respecto a Correos de México, dado su carácter comercial, además, al depender de empresas privadas, el Gobierno también pierde control sobre los procesos de envío-entrega, lo cual podría comprometer su seguridad.

En la práctica, esta dependencia del sector privado se traduce en una duplicidad de procesos administrativos y una carga burocrática adicional, ya que las entidades deben asignar recursos humanos y financieros a la elaboración, supervisión y seguimiento de contratos individuales. Este modelo, que supone esfuerzos duplicados, es incompatible con el marco de austeridad y eficiencia, el cual prioriza la reducción de gastos superfluos y promueve el uso racional y estratégico de los fondos públicos, lo cual también implica la optimización de los recursos humanos con los que cuentan estas instituciones. Este esquema de racionalización de los recursos públicos también comprende que las contrataciones de servicios deben evaluar el costo-beneficio y maximizar el impacto social de cada peso invertido, algo que la actual fragmentación operativa en servicios postales y diversos impide lograr.

Además, estos documentos que abogan por la maximización de las finanzas públicas subrayan que el Gobierno debe hacer uso de sus propios recursos e infraestructura para evitar dispendios y el uso ineficiente del presupuesto. Sin embargo, la APF se ve impedida para cumplir con estos principios al no contar con un sistema logístico consolidado y depender en cambio de proveedores externos para atender las necesidades que surgen del desempeño de sus funciones. Esto no solo significa un gasto innecesario, sino que también representa una pérdida de autonomía operativa de la APF.

Sin embargo, la subutilización de Correos de México se extiende a la ciudadanía, entre 2015 y 2024 se destaca la caída generalizada en la contratación de los servicios que brinda el Organismo que, aunque la tendencia en los últimos años es favorable, aún tiene que seguir mejorando para recuperar los niveles de hace una década (**Gráfico 6**).

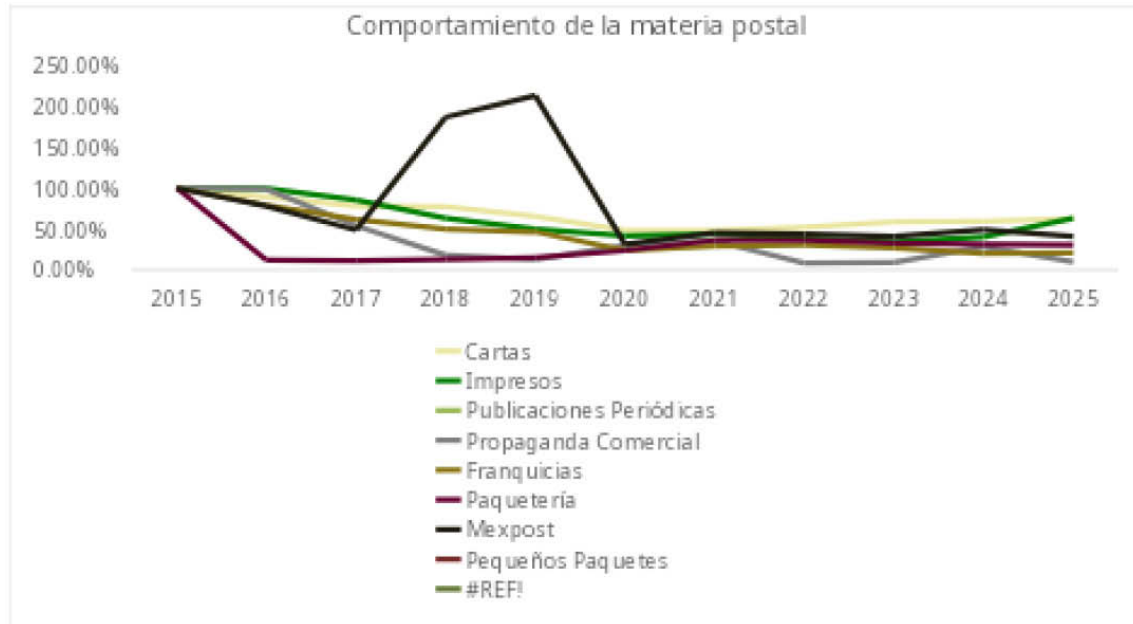


Gráfico 6: Comportamiento de la materia postal manejada por Correos de México como porcentaje respecto a 2015 (línea base 2015).

Fuente: Elaboración propia.

La disminución del manejo de la materia postal es la consecuencia de una pérdida de la preferencia de las personas usuarias en un ambiente altamente competitivo en calidad y seguridad, deterioro de la imagen de Correos de México y lenta adaptación a los cambios y exigencias del mercado.

8. Objetivos, estrategias y líneas de acción

El presente Programa Institucional es el instrumento rector de planeación, programación y ejecución de las actividades de Correos de México encaminadas a dar atención a los problemas públicos a los que se enfrenta la población mexicana en materia postal, motivo por el cual se establecen tres Objetivos Estratégicos del Organismo para el periodo 2026-2030.

Objetivos Estratégicos

Objetivo 1 Consolidar la modernización en los aspectos físicos, normativos, administrativos y digitales para eficientar la prestación de los servicios postales y diversos a la población.

Objetivo 2 Garantizar un esquema integral de seguridad que incluya aspectos postales, físicos, de la información y protección civil en Correos de México.

Objetivo 3 Impulsar a Correos de México como operador estratégico del Estado en la provisión de servicios postales y diversos, para responder de manera eficiente a las necesidades de la población.

8.1 Relevancia del objetivo 1: Consolidar la modernización en los aspectos físicos, normativos, administrativos y digitales para eficientar la prestación de los servicios postales y diversos a la población.

Correos de México realiza una labor social de gran relevancia, en 2024 se movilizaron más de 80 mil toneladas de materia postal a través de las rutas y circuitos postales que recorren más de 27 millones de kilómetros a lo largo y ancho de México, siendo el único proveedor de servicios postales y diversos que se sitúa predominantemente fuera de las zonas metropolitanas, dando atención a nueve de cada diez habitantes en localidades rurales. En este sentido, garantizar su funcionamiento es factor importante para la inclusión social y económica de las poblaciones más marginadas del país.

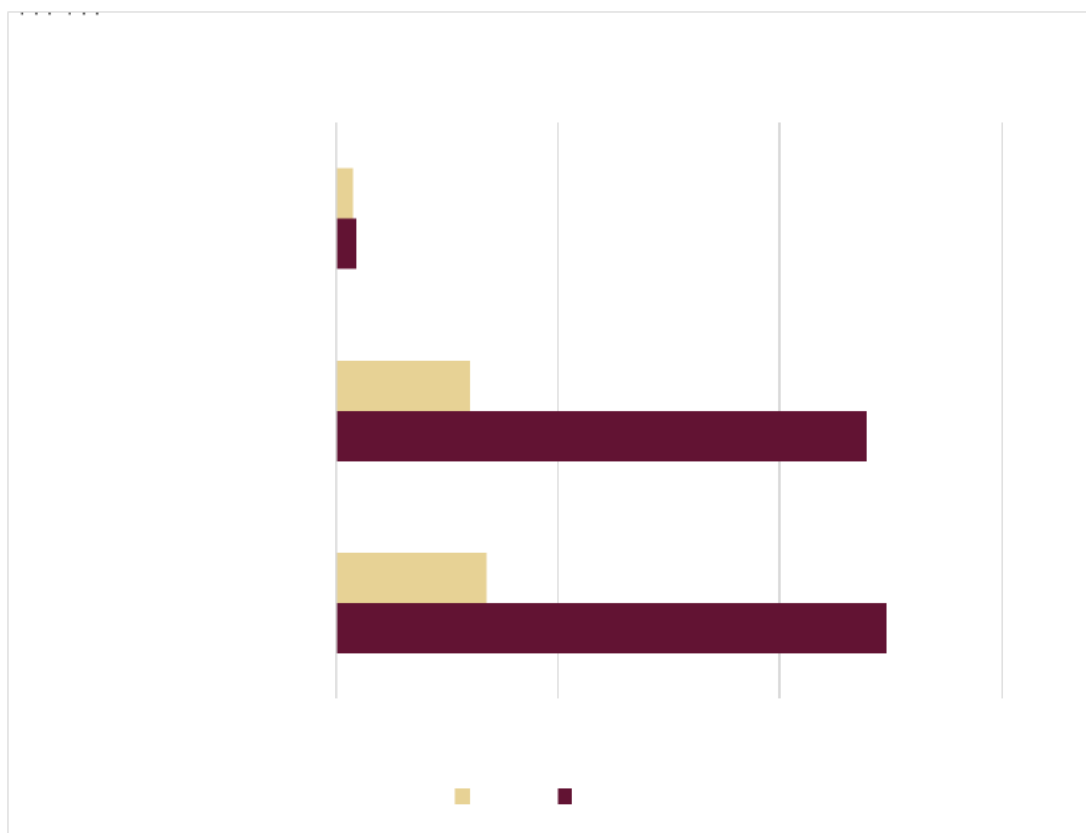


Gráfico 7: Cobertura de Correos de México.

Fuente: Elaboración propia con datos propios y de INEGI.

Ante la imposibilidad de inversión en infraestructura, la continuidad de la operación podría verse comprometida, por lo que optimizar los recursos a disposición de Correos de México a fin de evitar intermitencias en la operación es indispensable para la garantía de derechos. Es necesario revisar los procesos y realizar las optimizaciones correspondientes a fin de mejorar las condiciones para la prestación de los servicios y estar en posibilidades de cumplir con condiciones de calidad, acceso y asequibilidad. En este sentido, es importante desarrollar análisis para identificar y priorizar las necesidades de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como optimizar los espacios en las oficinas postales para mejorar las condiciones de operación y de atención a las personas usuarias.

Las rutas y circuitos postales no viables o que no se adaptan a los cambios demográficos y de desarrollo urbano, generan ineficiencia en la entrega, aumentando los tiempos de tránsito, lo que resulta en una menor satisfacción de las personas usuarias y un impacto negativo en la reputación del servicio postal; se identifica que, a pesar de que el 71% de los circuitos arriban en tiempo, solo el 11% de las salidas de estos cumplen con los itinerarios establecidos. Asimismo, el 18% de las rutas no salen en los horarios establecidos y la utilización promedio de la capacidad de las rutas es tan solo del 35%, mientras que la de los circuitos es de solo el 40%⁵. Lo anterior refleja la ineficacia de las rutas y circuitos actuales, así como de los procesos que conlleva su actualización, por lo que es necesario reestructurar las rutas o cuadros de encaminamiento terrestres, comenzando por los más relevantes en cuestión de tráfico de materia postal.

Parte de este objetivo también es promover acuerdos de trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Aduanas de México, para eficientar el despacho de los envíos recibidos en la Oficina de Cambio y la liberación de los paquetes en tiempo y forma, con el debido tratamiento fiscal. En el mismo sentido, la actualización de los cuadros de encaminamiento aéreo permitirá que se acorten los plazos de entrega y costos de envíos internacionales.

⁵ SEPOMEX (2025) "Análisis de evaluación de cumplimiento de rutas troncales y circuitos del área Metropolitana"

Estas acciones deben ser complementadas en un esquema de capacitación que tenga como objetivo la profesionalización del personal en Correos de México. Al ser las personas servidoras públicas aquellas que llevan a cabo los procesos de consolidación de la modernización, gran parte de la eficiencia en el servicio público se traduce en la potencialización de las capacidades del personal activo.

Finalmente, como base para la consolidación de la modernización del Organismo, Correos de México sigue una lógica procedural para la actualización normativa, en la cual la Ley es la piedra angular. El sector postal ha experimentado una evolución acelerada por cuatro décadas, mismas que deben verse reflejadas en el alcance de la Ley para que esta permita a Correos de México desempeñar su papel de garante de la comunicación y facilitador de servicios diversos para la población.

8.2 Relevancia del objetivo 2: Garantizar un esquema integral de seguridad que incluya aspectos postales, físicos, de la información y protección civil en Correos de México.

La relevancia de garantizar un modelo de seguridad radica en que responde de manera directa la obligación de atender los posibles riesgos que, por sus características, enfrenta la Red Postal nacional. La magnitud de esta infraestructura, que articula miles de aristas en todo el país, la convierte en un activo estratégico cuya vulnerabilidad podría comprometer la seguridad nacional, la información en posesión del Organismo y la seguridad de las personas servidoras públicas que la sostienen. En un contexto de crecimiento del comercio electrónico, fortalecimiento del sector y transformación digital de trámites, servicios y procedimientos, en un marco de garantía de derechos, la consolidación de un modelo integral que abarque la dimensión postal, física, de protección civil y de la información, garantizará la continuidad de los servicios y fortalecerá su papel como operador designado del Estado Mexicano.

La Red Postal opera en espacios que requieren condiciones particulares de resguardo, tanto en grandes centros operativos como en oficinas locales ubicadas en localidades rurales. La implementación de medidas que permitan controlar el acceso a las instalaciones, así como la coordinación con dependencias de seguridad para el control y mejora continua de los procesos de aseguramiento de las instalaciones, se convierte en una necesidad para prevenir incidentes.

A lo anterior se suma la importancia de consolidar protocolos de seguridad específicos para la operación postal. La implementación de estándares establecidos internacionalmente para la operación postal favorece la detección y reducción de la materialización de riesgos. Adoptar mecanismos estandarizados garantiza que el Estado, a través de Correos de México, cumpla con los compromisos internacionales asumidos en materia postal y, al mismo tiempo, brinda certidumbre a la ciudadanía y a los clientes comerciales sobre la integridad y calidad del servicio. Estas estrategias tienen efectos integradores al facilitar la promoción y utilización de México en las redes postales globales, lo cual fortalece la posición del Organismo frente al sector postal nacional e internacional.

De forma complementaria, la seguridad también debe comprender a quienes constituyen el motor de la institución. La operación postal involucra diariamente a miles de personas servidoras públicas, por ello resulta esencial robustecer los protocolos de protección civil con un enfoque en seguridad industrial en cada uno de los espacios de trabajo, favoreciendo condiciones que minimicen accidentes y protejan la integridad del personal. Incorporar protocolos especializados, planes de evacuación y mecanismos de respuesta ante emergencias permitirán generar entornos laborales más seguros y resilientes ante contingencias de diferente naturaleza. El fortalecimiento del diseño de programas internos de capacitación en materia de seguridad brindará al personal herramientas para identificar riesgos, activar procedimientos preventivos y actuar con eficacia frente a contingencias.

De esta forma, la seguridad se concibe como una responsabilidad compartida, donde cada integrante de Correos de México contribuye a preservar la continuidad y confiabilidad del servicio.

La dimensión tecnológica y digital es un eje transversal que en la actualidad resulta tan crítico como la protección física de los envíos. Salvaguardar la información en posesión del Organismo se convierte en una prioridad para cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales en la materia y mantener la confianza de la ciudadanía. La implementación de sistemas avanzados de seguridad digital protegerá la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, mediante protocolos, protección de dispositivos y resguardo de activos.

En su conjunto, estas acciones configuran un modelo integral de seguridad que abarca la totalidad de la cadena postal: desde la recepción y clasificación de los envíos hasta su transporte, entrega y el soporte tecnológico transversal. Al atender de forma simultánea la seguridad de instalaciones, procesos, personal e información, se genera un círculo virtuoso que impacta en la eficiencia operativa, se reducen costos derivados de incidentes, y fortalece la confianza ciudadana en los servicios. La percepción de un correo confiable y moderno incentiva a más personas usuarias a recurrir a los servicios postales y genera un entorno favorable para el desarrollo por la vía postal, fortaleciendo el papel de Correos de México como parte del Estado Mexicano.

Garantizar un esquema integral de seguridad no debe entenderse únicamente como una medida reactiva para atender riesgos, sino como un componente estructural de la modernización institucional. Un correo seguro es un correo confiable y una institución capaz de sostener el mandato legal del SPU en condiciones de equidad y calidad. En consecuencia, la consolidación de este objetivo no sólo dará respuesta al problema público identificado, sino que también permitirá a Correos de México posicionarse como un organismo moderno, competente y resiliente.

8.3 Relevancia del objetivo 3: Impulsar a Correos de México como operador estratégico del Estado en la provisión de servicios postales y diversos, para responder de manera eficiente a las necesidades de la población.

La necesidad de reposicionar a Correos de México como operador estratégico del Estado Mexicano frente a un escenario de subutilización y pérdida de competitividad, tanto en el ámbito gubernamental como entre la ciudadanía representa un factor de relevancia en el desarrollo institucional. A pesar de contar con la red logística más amplia del país, con presencia en localidades rurales y urbanas, cobertura internacional y tarifas asequibles en comparación con la oferta privada, el Organismo ha visto disminuir su participación en el mercado y su papel como proveedor de servicios postales para la APF.

En este contexto, promover a Correos de México como brazo logístico del Estado Mexicano es una medida de impacto económico y estratégico. Consolidar su papel como proveedor preferencial de servicios postales y diversos permitirá la eficiencia en el gasto público, mediante la adecuada utilización de todos los recursos a disposición. Este reposicionamiento se construye de forma multilateral, mediante la construcción de alianzas estratégicas con dependencias públicas, con las cuales se consolida la demanda de servicios en un proveedor preferencial con cobertura nacional, capacidad instalada y máxima asequibilidad. Del mismo modo, la cooperación con organismos internacionales y con operadores postales extranjeros abriría la puerta al intercambio de mejores prácticas y a la participación de México en proyectos regionales de mayor alcance, lo que reforzará la imagen de México y del Organismo en el sistema postal global.

La relevancia de este objetivo también se manifiesta en el potencial de Correos de México para renovar su oferta de servicios, de manera que responda a los cambios en los patrones de consumo y necesidades específicas de los sectores a los que atiende. El volumen de paquetería ha aumentado significativamente en los últimos años, generando un mercado en expansión en el que el surgimiento de nichos extiende las posibilidades de desarrollo. Para que Correos de México evolucione en este escenario, es necesario actualizar su portafolio, desarrollar nuevos servicios y atender nichos que representan oportunidades de ingresos y que al mismo tiempo fortalezcan su función social. Con ello, el organismo podrá convertirse en un operador logístico y digital, con capacidad de atender las necesidades de la sociedad en un entorno de constante evolución.

La mejora continua de los procesos comerciales relacionados con la atención de clientes es parte necesaria de las actividades de cualquier prestador de servicios, la cercanía a la población, por su parte, es intrínseca de las entidades públicas. Desarrollar capacidades en el personal para fortalecer la captación de ingresos, construir procedimientos internos que permitan dar seguimiento a prospectos de venta, elaborar portafolios diferenciados y segmentar campañas para públicos específicos son acciones que contribuirán a una atención más eficiente y proactiva.

Complementariamente al esquema de renovación, recuperar y promover la filatelia y la cultura postal como parte del patrimonio histórico y cultural del país es tarea exclusiva de Correos de México. El Organismo es depositario de una tradición cultural que trasciende el objeto de su creación, fortalece la identidad nacional tanto en México como en el extranjero. La promoción de series filatélicas conmemorativas, la realización de exposiciones y actividades culturales en espacios emblemáticos como el Palacio Postal, así como la colaboración con instituciones históricas coadyuvan a preservar el acervo histórico nacional.

Vinculación con el objetivo Sectorial

El Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano se encuentra alineado al PS TDT. Con este programa se coordinan los esfuerzos para garantizar el derecho a la comunicación vía postal y contribuir al acceso a telecomunicaciones de calidad.

Alineación Programática	
Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2026-2030	Programa Sectorial de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030
Objetivo 1 Consolidar la modernización en los aspectos físicos, normativos, administrativos y digitales para eficientar la prestación de los servicios postales y diversos a la población.	Objetivo 6 Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de todas y todos los mexicanos
Objetivo 2 Garantizar un esquema integral de seguridad que incluya aspectos postales, físicos, de la información y protección civil, en Correos de México.	
Objetivo 3 Impulsar a Correos de México como operador estratégico del Estado en la provisión de servicios postales y diversos, para responder de manera eficiente a las necesidades de la población.	

Los tres objetivos del Programa Institucional se desarrollan a través de 13 estrategias y 44 líneas de acción, para orientar los esfuerzos institucionales hacia el cumplimiento de las metas establecidas y contribuir a los objetivos sectoriales de la ATDT.

Objetivo 1: Consolidar la modernización en los aspectos físicos, normativos, administrativos y digitales para eficientar la prestación de los servicios postales y diversos a la población.

Estrategia 1.1 Optimizar la infraestructura y procesos operativos para eficientar la prestación de los servicios postales.

1.1.1 Reestructurar rutas y cuadros de encaminamientos terrestres para optimizar costos y tiempos de entrega mediante análisis técnicos de la red postal.

1.1.2 Desarrollar cuadros de encaminamiento para optimización de traslados internacionales mediante el sistema internacional postal.

1.1.3 Analizar tiempos del procesamiento aduanero y establecer acuerdos interinstitucionales para agilizar el desaduanamiento postal en las Oficinas de Cambio mediante la elaboración de un proyecto integral en conjunto con Aduanas.

1.1.4 Agilizar el procesamiento nacional e internacional de la materia postal mediante la gestión de convenios con líneas aéreas.

1.1.5 Gestionar los procesos necesarios para la renovación del parque vehicular mediante un diagnóstico y análisis de detección de necesidades de la operación.

1.1.6 Realizar un análisis para identificar y priorizar las necesidades de mantenimiento mediante el desarrollo de un padrón del estado físico y funcional de los bienes inmuebles a cargo de Correos de México.

1.1.7 Aprovechar la infraestructura actual mediante la optimización de los espacios disponibles en las oficinas postales de Correos de México.

1.1.8 Identificar las principales necesidades de las oficinas postales mediante un diagnóstico de requerimientos de equipo operativo.

Estrategia 1.2 Contribuir a la reforma del marco legal que aplique a Correos de México para adaptarlo a la situación actual del Sector Postal.

1.2.1 Coadyuvar a la definición del Servicio Postal Universal en México mediante el trabajo conjunto con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

1.2.2 Participar en el proceso de actualización del marco regulatorio que aplica a Correos de México y al sector postal mediante mesas de trabajo con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

1.2.3 Adecuar la normativa interna conforme a la actualización de la Ley, del Decreto de Creación, del Estatuto Orgánico y del Manual de Organización Institucional.

Estrategia 1.3 Mejorar la infraestructura tecnológica y los sistemas del Organismo para incrementar los niveles de digitalización de los trámites, servicios y procesos.

1.3.1 Mejorar la experiencia de los clientes y usuarios de Correos de México mediante la actualización de la plataforma digital del Organismo.

1.3.2 Aumentar el porcentaje de conectividad de la Red Postal mediante la gestión de alianzas de colaboración en conjunto con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

1.3.3 Facilitar la visualización de información y datos estadísticos para la toma de decisiones estratégicas en Correos de México mediante el establecimiento de un tablero de control.

1.3.4 Actualizar el sistema de seguimiento y trazabilidad mediante la elaboración de un proyecto de soporte de la materia postal.

1.3.5 Gestionar la digitalización de los trámites y servicios de Correos de México mediante la implementación de un programa de simplificación administrativa.

Estrategia 1.4 Potenciar la capacitación para profesionalizar a las personas servidoras públicas de Correos de México.

1.4.1 Desarrollar al personal técnico en Correos de México mediante programas de capacitación en herramientas digitales.

1.4.2 Potenciar las capacidades de las personas servidoras públicas de Correos de México mediante capacitación enfocada en la eficiencia y eficacia operativa.

1.4.3 Mejorar el clima organizacional mediante capacitación en habilidades como comunicación efectiva, trabajo en equipo y trabajo con base en resultados en Correos de México.

1.4.4 Profesionalizar al personal de diversas áreas de Correos de México mediante la asistencia técnica y cooperación con Organismos Postales Internacionales.

1.4.5 Integrar un catálogo de perfiles funcionales para el personal de Correos de México mediante la detección de las aptitudes y requerimientos profesionales de cada área del Organismo.

1.4.6 Realizar una propuesta de alineación de la estructura de Correos de México mediante un diagnóstico integral de necesidades organizacionales.

Estrategia 1.5 Implementar mecanismos para mantener y mejorar la accesibilidad de los servicios postales en localidades rurales.

1.5.1 Generar insumos para la toma de decisiones con respecto a la accesibilidad de los servicios postales en localidades rurales mediante análisis estadísticos.

1.5.2 Ampliar la cobertura de la Red Postal en localidades rurales mediante alianzas con gobiernos locales.

Objetivo 2: Garantizar un esquema integral de seguridad que incluya aspectos postales, físicos, de la información y protección civil, en Correos de México**Estrategia 2.1 Fortalecer las medidas de seguridad física y de procedimientos en Correos de México mediante la adaptación de estándares nacionales e internacionales.**

2.1.1 Fortalecer la seguridad física en las instalaciones de la Red Postal en Correos de México mediante la coordinación con dependencias gubernamentales de seguridad.

2.1.2 Fortalecer las medidas de seguridad postal, mediante la implementación de los estándares internacionales de las normas S-58 y S-59, en el Centro Operativo "Pantaco" y el Centro de Despachos Aéreos "Benito Juárez".

2.1.3 Fortalecer las medidas de seguridad de accesos a las oficinas de la Red Postal mediante la implementación de protocolos de control y registro.

Estrategia 2.2 Reforzar a Correos de México en materia de protección civil para garantizar la seguridad de las personas servidoras públicas en las instalaciones.

2.2.1 Reforzar la seguridad de las personas servidoras públicas y las instalaciones de Correos de México mediante la implementación de protocolos de protección civil enfocados en la seguridad industrial.

2.2.2 Fortalecer las habilidades de las personas servidoras públicas en materia de seguridad postal mediante un programa interno de capacitación.

Estrategia 2.3 Fortalecer la seguridad de la información para asegurar la protección de la información en resguardo de Correos de México.

2.3.1 Salvaguardar la información y activos en resguardo de Correos de México mediante la implementación de sistemas para la protección digital y de dispositivos, con enfoque en la confidencialidad, integridad y acceso.

Objetivo 3: Impulsar a Correos de México como operador estratégico del Estado en la provisión de servicios postales y diversos, para responder de manera eficiente a las necesidades de la población.**Estrategia 3.1 Desarrollar estrategias de vinculación para promover la utilización de Correos de México a nivel nacional e internacional.**

3.1.1 Impulsar a Correos de México como brazo logístico del Gobierno de México mediante alianzas con entidades y dependencias.

3.1.2 Promover a Correos de México como Operador Postal Designado del Gobierno de México mediante la gestión o trabajo conjunto con representantes extranjeros, así como de Organismos Postales Internacionales.

Estrategia 3.2 Analizar las tendencias actuales del sector postal e identificar demandas sociales y del sector público y privado para la toma de decisiones en Correos de México.

3.2.1 Incrementar las habilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con captación de ingresos en Correos de México mediante cursos enfocados en el desarrollo comercial.

3.2.2 Mejorar la captación y retención de clientes mediante la elaboración de un portafolio de negocios de Correos de México.

3.2.3 Dar seguimiento a los prospectos de venta mediante el desarrollo de procedimientos internos en Correos de México.

3.2.4 Desarrollar campañas de venta caracterizadas mediante la segmentación del mercado específicamente en clientes individuales, corporativos, gobierno y MIPYMES.

Estrategia 3.3 Diversificar la gama de servicios postales, y abarcar nichos desatendidos del mercado encaminados a incrementar los ingresos propios de Correos de México.

3.3.1 Proponer la actualización del catálogo de servicios mediante un análisis de los Servicios Postales y Diversos que presta Correos de México.

3.3.2 Desarrollar nuevos servicios postales y diversos, mediante un análisis del Sector Postal.

Estrategia 3.4 Promover la filatelia y la cultura postal para su conservación como patrimonio histórico y cultural de México.

3.4.1 Fomentar la filatelia como medio de preservación cultural y promoción de la identidad mexicana mediante exhibiciones históricas, emisión de series temáticas y de colaboración con instituciones nacionales.

3.4.2 Promover la cultura postal y la revalorización del Palacio Postal como monumento artístico e inmueble con valor cultural, mediante la realización de visitas guiadas, exposiciones temáticas, actividades educativas, convenios con instituciones culturales y la difusión digital de su patrimonio histórico.

Estrategia 3.5 Fortalecer la imagen de Correos de México para aumentar la confianza en la Institución.

3.5.1 Mejorar la imagen de Correos de México mediante un programa de renovación de las oficinas postales.

3.5.2 Medir el grado de satisfacción de los clientes corporativos mediante un programa de seguimiento y retroalimentación postventa.

3.5.3 Identificar áreas de oportunidad para mejorar la atención brindada en ventanilla mediante el levantamiento de un diagnóstico enfocado en la medición del grado de satisfacción de usuarios.

3.5.4 Fomentar imagen y uso de los servicios de Correos de México mediante campañas promocionales.

9. Indicadores y Metas

Para la medición del cumplimiento de los tres objetivos establecidos en el Programa Institucional de SEPOMEX 2026–2030, así como la contribución a los Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, se definieron cinco indicadores con metas específicas para 2030.

Objetivo 1: Consolidar la modernización en los aspectos físicos, normativos, administrativos y digitales para eficientar la prestación de los servicios postales y diversos a la población.

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.1 Porcentaje de habitantes con acceso a servicios postales					
Objetivo	Consolidar la modernización es lo aspectos físicos, normativos, administrativos y digitales para eficientar la prestación de los servicios postales y diversos a la población.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de habitantes que tienen acceso a los servicios postales.					
Derecho asociado	Artículo 6 de la CPEUM: Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periodico	Periódico	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica del SEPOMEX			
Método de cálculo	PHASP = (HASPCM / THM) x 100 Donde: PHASP= Porcentaje de habitantes con acceso a servicios postales HASPCM =Habitantes con acceso a servicios postales de Correos de México THM =Total de habitantes en México					
Observaciones						
APLICACION DEL METODO DE CALCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Habitantes con acceso a servicios postales de Correos de México	Valor variable 1	119,570,629	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica del SEPOMEX	
Nombre variable 2	Total de habitantes en México	Valor variable 2	126,014,024	Fuente de información variable 2	Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020, INEGI	
Sustitución en método de cálculo	PHASP = (119,570,629 / 126,014,024) x 100 =94.89%					
VALOR DE LA LÍNEA BASE Y METAS						
Línea Base		Nota de la línea base				
Valor	94.89%					
Año	2025					
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
95.50%		Las metas establecidas están definidas con base en la información del CPV 2020.				
HISTÓRICO						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
97.90%	96.70%	96.90%	96.80%	96.70%	96.30%	94.89%
METAS						
2026	2027	2028	2029	2030		
95.10%	95.20%	95.30%	95.40%	95.50%		

ELEMENTOS DEL INDICADOR							
Nombre	1.2 Porcentaje de habitantes en zonas rurales con acceso a servicios postales						
Objetivo	Consolidar la modernización es lo aspectos físicos, normativos, administrativos y digitales para eficientar la prestación de los servicios postales y diversos a la población.						
Definición o descripción	Mide el porcentaje de habitantes que tienen acceso a los servicios postales en zonas rurales.						
Derecho asociado	Artículo 2, Apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica del SEPOMEX				
Método de cálculo	PHZRASP= (HLRASP/ THLRM) x 100 Donde: PHZRASP= Porcentaje de habitantes en zonas rurales con acceso a servicios postales HLRASP = Habitantes de localidades rurales con acceso a servicios postales THLRM = Total de habitantes en localidades rurales en México						
Observaciones							
APLICACION DEL METODO DE CALCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Habitantes de localidades rurales con acceso a servicios postales	Valor variable 1	23,965,022	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica del SEPOMEX		
Nombre variable 2	Total de habitantes en localidades rurales en México	Valor variable 2	26,981,029	Fuente de información variable 2	Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020, INEGI		
Sustitución en método de cálculo	PHZRASP= (23,974,232/ 26,986,028) x 100 = 88.82%						
VALOR DE LA LÍNEA BASE Y METAS							
Línea Base		Nota de la línea base					
Valor	88.82%						
Año	2025						
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030					
89.50%		Las metas establecidas están definidas con base en la información del CPV 2020.					
HISTÓRICO							
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	88.82	
METAS							
2026		2027		2028		2029	2030
89.30%		89.35%		89.40%		89.45%	89.50%

Objetivo 2: Garantizar un esquema integral de seguridad que incluya aspectos postales, físicos, de la información y protección civil, en Correos de México.

ELEMENTOS DEL INDICADOR							
Nombre	2.1 Porcentaje de inspecciones postales						
Objetivo	Garantizar un esquema integral de seguridad que incluya aspectos postales, físicos, industriales y de la información en Correos de México						
Definición o descripción	Mide el porcentaje de avance del programa de inspecciones de seguridad física, procedimiento y protección civil en SEPOMEX						
Derecho asociado	Artículo 6 de la CPEUM: Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Coordinación General de Logística y Operación del SEPOMEX				
Método de cálculo	PIP= ((Σ <i>i</i> , <i>i</i> =6 (SP <i>i</i> +SDPC <i>i</i> +SPC <i>i</i>))/TIPS) x 100 Donde: PIP=Porcentaje de inspecciones Postales SP <i>i</i> = Seguridad postal SDP <i>i</i> = Seguridad de procedimientos SPC <i>i</i> = Seguridad de protección civil TIPS= Total de inspecciones programadas en el sexenio <i>i</i> = año del sexenio						
Observaciones							
APLICACION DEL METODO DE CALCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Seguridad postal	Valor variable 1	8	Fuente de información variable 1	Subdirección de Seguridad Postal del SEPOMEX		
Nombre variable 2	Seguridad de procedimientos	Valor variable 2	8	Fuente de información variable 2	Subdirección de Seguridad Postal del SEPOMEX		
Nombre variable 3	Seguridad de protección civil	Valor variable 3	8	Fuente de información variable 3	Subdirección de Seguridad Postal del SEPOMEX		
Nombre variable 4	Total de inspecciones programadas en el sexenio	Valor variable 4	744	Fuente de información variable 4	Subdirección de Seguridad Postal del SEPOMEX		
Sustitución en método de cálculo	((8+8+8) /744) x 100 = 3.22%						
VALOR DE LA LÍNEA BASE Y METAS							
Línea Base		Nota de la línea base					
Valor	3.22%	Dado que se trata de un indicador de nueva creación, la línea base se estableció tomando como referencia el desempeño de noviembre y diciembre de 2025.					
Año	2025						
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030					
100%		La meta es de 744 inspecciones					
HISTÓRICO							
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3.22%	
METAS							
2026		2027		2028		2029	2030
22.60%		41.90%		61.30%		80.60%	100.00%

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	2.2 Grado de definición e implementación de controles de seguridad de la información basado en un marco de trabajo reconocido globalmente				
Objetivo	Garantizar un esquema integral de seguridad que incluya aspectos postales, físicos, de la información y protección civil en Correos de México.				
Definición o descripción	Mide cuantitativamente el avance en el desarrollo, implementación y operación de controles de seguridad de la información apegados a un marco reconocido internacionalmente, para permitir al Organismo evaluar y mejorar su capacidad para prevenir, detectar y responder a los riesgos de esa naturaleza.				
Derecho asociado	Artículo 6 de la CPEUM: Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Primer semestre del año siguiente		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa de Información y Tecnología del SEPOMEX		
Método de cálculo	MTSI = $(\sum_{i=1}^{18} PCD_i)/18$ Donde: MTSI = Marco de trabajo de seguridad de la información PCD_i = Promedio de los Controles que integran cada dominio i= Dominios				
Observaciones					
APLICACION DEL METODO DE CALCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	PCD ₁	Valor variable 1	45.83	Fuente de información variable 1	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX
Nombre variable 2	PCD ₂	Valor variable 2	37.14	Fuente de información variable 2	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX
Nombre variable 3	PCD ₃	Valor variable 3	18.18	Fuente de información variable 3	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX
Nombre variable 4	PCD ₄	Valor variable 4	42.33	Fuente de información variable 4	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX
Nombre variable 5	PCD ₅	Valor variable 5	60.00	Fuente de información variable 5	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX
Nombre variable 6	PCD ₆	Valor variable 6	34.55	Fuente de información variable 6	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX
Nombre variable 7	PCD ₇	Valor variable 7	31.82	Fuente de información variable 7	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX

Nombre variable 8	PCD ₈	Valor variable 8	46.88	Fuente de información variable 8	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 9	PCD ₉	Valor variable 9	59.38	Fuente de información variable 9	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 10	PCD ₁₀	Valor variable 10	38.57	Fuente de información variable 10	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 11	PCD ₁₁	Valor variable 11	31.25	Fuente de información variable 11	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 12	PCD ₁₂	Valor variable 12	54.44	Fuente de información variable 12	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 13	PCD ₁₃	Valor variable 13	38.48	Fuente de información variable 13	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 14	PCD ₁₄	Valor variable 14	21.54	Fuente de información variable 14	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 15	PCD ₁₅	Valor variable 15	16.92	Fuente de información variable 15	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 16	PCD ₁₆	Valor variable 16	21.11	Fuente de información variable 16	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 17	PCD ₁₇	Valor variable 17	49.17	Fuente de información variable 17	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Nombre variable 18	PCD ₁₈	Valor variable 18	5.00	Fuente de información variable 18	Subdirección de Servicios informáticos del SEPOMEX	
Sustitución en método de cálculo	MTSI= (45.83+37.14+18.18+42.33+60.00+34.55+31.82+46.88+59.38+38.57+31.25+54.44+38.48+21.54+16.92+21.11+49.17+5.00) /18					
VALOR DE LA LÍNEA BASE Y METAS						
Línea Base		Nota de la línea base				
Valor	36.26%					
Año	2025					
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
83.00%						
HISTÓRICO						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	36.26%
METAS						
2026	2027	2028		2029		2030
56.00%	67.00%	75.00%		80.00%		83.00%

Objetivo 3: Impulsar a Correos de México como operador estratégico del Estado en la provisión de servicios postales y diversos, para responder de manera eficiente a las necesidades de la población.

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	3.1 Porcentaje de participación de Correos de México en la prestación de servicios postales para la Administración Pública Federal					
Objetivo	Impulsar a Correos de México como operador estratégico del Estado en la provisión de servicios postales y diversos, para responder de manera eficiente a las necesidades de la población.					
Definición o descripción	Mide la proporción de los ingresos facturados por Correos de México a la APF con respecto al total del presupuesto ejercido por la APF en servicios postales.					
Derecho asociado	Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Primer semestre del ejercicio posterior al periodo de observación			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección Corporativa Comercial del SEPOMEX			
Método de cálculo	PPCM= (IFCM/ TPPSP) x 100 Donde: PPCM=Porcentaje de participación de Correos de México en la prestación de servicios postales para la Administración Pública Federal IFCM=Ingresos facturados por Correos de México por prestación de servicio postales a entidades y dependencias de la APF TPPSP=Total del presupuesto ejercido por prestación de servicios postales por entidades y dependencias de la APF					
Observaciones						
APLICACION DEL METODO DE CALCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Ingresos facturados por Correos de México por prestación de servicios postales a entidades y dependencias de la APF	Valor variable 1	ND	Fuente de información variable 1	Dirección Corporativa Comercial del SEPOMEX	
Nombre variable 2	Total del presupuesto ejercido por prestación de servicios postales por entidades y dependencias de la APF	Valor variable 2	ND	Fuente de información variable 2	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
Sustitución en método de cálculo	ND					
VALOR DE LA LÍNEA BASE Y METAS						
Línea Base		Nota de la línea base				
Valor	ND	La información correspondiente a la línea base estará disponible una vez que se emita la Dictaminación de los Estados Financieros del Organismo y se realice su reporte en la Cuenta Pública.				
Año	2025					
Meta 2030		Nota sobre la meta 2030				
65.19%						
HISTÓRICO						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
86.90%	45.42%	57.91%	61.08%	76.86%	60.60%	ND
METAS						
2026	2027	2028		2029	2030	
62.13%	62.89%	63.66%		64.42%	65.19%	

Dado en la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis.- El Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Mtro. **José Antonio Peña Merino**.- Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

CALENDARIO de días del año 2026 que se consideran inhábiles y/o de descanso obligatorio para el Archivo General de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Archivo General de la Nación.

La persona titular de la Dirección General del Archivo General de la Nación (AGN) expide el **Calendario de días del año 2026 que se consideran inhábiles y/o de descanso obligatorio para el Archivo General de la Nación**, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Que el AGN como organismo descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley General de Archivos; y 15, párrafo segundo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; debe informar, a través de Acuerdo de su titular que se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los días que serán considerados inhábiles a efecto de que se suspendan términos y plazos; así como aquellos en que se suspenderán labores en la Entidad, lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 354, párrafo primero, y 379, fracción IV, del *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal*, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2025.

Que las personas trabajadoras con más de seis meses consecutivos de servicios prestados al Estado, tienen derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones integrados por diez días laborables cada uno, en las fechas que al efecto señale la autoridad competente, de conformidad con lo que establecen los artículos 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Que con la publicación de las *Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal*, ahora se prevé que los periodos vacacionales previstos en el artículo 24, fracción II, párrafo segundo, del *Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, podrán establecerse preferentemente conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 379, fracción I, párrafos primero y tercero, de dichas Disposiciones.

Que a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde proponer al titular del AGN las disposiciones normativas necesarias para que la Entidad cuente con un marco de actuación acorde con sus requerimientos administrativos y sustantivos, tal como lo señala el artículo 137, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

Que la persona titular de la Dirección General del AGN como máxima autoridad de esta Entidad, tiene la facultad de administrarla y representarla legalmente, asimismo, es quién define las prioridades sustantivas institucionales, de conformidad con los artículos 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 70, fracciones IX y X, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación; por lo que es competente para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa antes referida, a través del siguiente:

**CALENDARIO DE DÍAS DEL AÑO 2026 QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES Y/O DE DESCANSO
OBLIGATORIO PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

Artículo 1. En el Archivo General de la Nación serán considerados como días inhábiles y/o de descanso obligatorio durante el ejercicio 2026, los que a continuación se mencionan de manera específica:

- I. El 01 de enero, como día de descanso obligatorio e inhábil;
- II. El 02 de febrero, como día de descanso obligatorio e inhábil;
- III. El 05 de febrero, como día inhábil;
- IV. El 16 de marzo, como día de descanso obligatorio e inhábil;
- V. El 27 de marzo, como día inhábil;
- VI. El 01 de mayo, como día de descanso obligatorio e inhábil;
- VII. El 05 de mayo, como día de descanso obligatorio e inhábil;
- VIII. Del 20 de julio al 31 de julio, como días inhábiles;
- IX. El 01 de septiembre, como día inhábil;
- X. El 16 de septiembre, como día de descanso obligatorio e inhábil;
- XI. El 16 de noviembre, como día de descanso obligatorio e inhábil;
- XII. El 20 de noviembre, como día inhábil;
- XIII. Del 17 de diciembre al 31 de diciembre, como días inhábiles; y
- XIV. Los demás que señalan otras disposiciones normativas.

Artículo 2. En los días declarados como inhábiles conforme al artículo anterior, no correrán los plazos y términos que establecen las Leyes y las disposiciones normativas en materia administrativa aplicable para la Administración Pública Federal.

Artículo 3. Los días previstos en el artículo 1, fracciones VIII y XIII, a excepción de los domingos y el 25 de diciembre, no se considerarán de descanso obligatorio, por lo que podrán ser laborables conforme a lo que establezca la Dirección General del Archivo General de la Nación a solicitud de las unidades administrativas de la Entidad.

Artículo 4. No serán aplicables las fracciones VIII y XIII del artículo 1 del presente instrumento para los procedimientos de contratación que se lleven a cabo, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus Reglamentos, así como la Ley General de Bienes Nacionales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Las situaciones no previstas en el presente instrumento serán resueltas por la persona titular del Archivo General de la Nación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis; acompaña en la formalización del presente instrumento el Director de Asuntos Jurídicos.- Director General del Archivo General de la Nación, Dr. **Carlos Enrique Ruíz Abreu**.- Rúbrica.- Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2025, así como los Votos Particulares de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama y María Estela Ríos González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2025.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA.

SECRETARIO: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ.

COLABORÓ: MOISÉS DE JESÚS NAVARRO RODRÍGUEZ.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	5
II.	PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA	Se tiene por impugnado el artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformado mediante el Decreto número 107, publicado el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial de esa entidad.	6
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	6
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	7
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia y este Tribunal Pleno de oficio tampoco advierte la actualización de alguna diversa.	8
VI.	ESTUDIO DE FONDO		9
	VI.1. Contenido del derecho de acceso a la información	Se expone, con base en precedentes, el parámetro de regularidad constitucional en materia de acceso a la información y libertad de expresión.	10
	VI.2. Análisis del caso concreto	Se estima que la restricción establecida en el artículo impugnado no supera un escrutinio estricto de constitucionalidad, al no ser necesaria en una sociedad democrática.	18
VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez del artículo impugnado.	27
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 293 Bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformado mediante el Decreto Número 107, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	28

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
61/2025.****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.****PONENTE: MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA.****SECRETARIO: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ.****COLABORÓ: MOISÉS DE JESÚS NAVARRO RODRÍGUEZ.**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiséis de enero de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 61/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformado mediante Decreto número 107, publicado el veintitrés de abril de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformado mediante Decreto número 107, publicado el veintitrés de abril de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad.
2. **Norma general impugnada.** El artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformado mediante Decreto número 107, publicado el veintitrés de abril de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad.
3. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La promovente argumenta que la norma impugnada es contraria a los artículos 1º, 6º, 7º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, la “Comisión”) argumentó, en síntesis:
 - 4.1 La norma transgrede los **derechos de acceso a la información y de libertad de expresión**, al definir como conducta generadora de responsabilidad penal la obtención de información relativa a las “*acciones, actividades o ubicación*” de las instituciones de seguridad pública en Sinaloa. Con ello, se criminaliza la difusión de datos vinculados con las actuaciones de dichas instituciones, precisamente del tipo de información que se encuentra protegida por el derecho fundamental previsto en el artículo 6º constitucional.
 - 4.2 Lo anterior, afirma la promovente, atento a que la medida impugnada no supera la tercera etapa del test de escrutinio estricto, pues no puede considerarse necesaria en una sociedad democrática al no precisar de manera clara el tipo de información a la que se refiere. Además, genera un impacto desproporcionado sobre el gremio periodístico, ya que criminaliza la búsqueda y difusión de cualquier información relativa a la seguridad pública.
 - 4.3 Ello es así, refiere la Comisión, pues la fracción impugnada transgrede el **derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad** en materia penal, al establecer un tipo que criminaliza una categoría excesivamente amplia, lo cual abre la puerta a la arbitrariedad en su aplicación. En efecto, abunda la accionante, la norma no precisa la finalidad que debe perseguirse con la obtención de la información; no determina el daño que debe ocasionarse; omite describir adecuadamente el tipo de información protegida; y, no incorpora otros elementos que permitan identificar la conducta como un abuso del derecho a la libertad de expresión, por lo que, desde su perspectiva, resulta sobreinclusiva.

Incluso, concluye la promovente, a partir de la redacción de la fracción, es posible sancionar la obtención de información derivada del legítimo ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de libertad de expresión.
5. **Registro y turno.** Mediante acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la entonces Ministra Presidenta de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente de la acción de inconstitucionalidad, no obstante, reservó el turno de dicho asunto a la nueva integración. Así, una vez integrada esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de septiembre siguiente, dicho asunto se turnó al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía** para su instrucción.

6. **Admisión y trámite.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Instructor acordó la admisión a trámite del presente asunto y requirió a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Sinaloa, rendir sus respectivos informes. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.** Mediante informe recibido el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, manifestó lo siguiente:
 - 7.1 Contrario a lo expuesto por la accionante, el artículo impugnado sí respeta el principio de taxatividad, dado que se señalan con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables, sin dejar elementos a la interpretación del juez.
 - 7.2 Por lo cual, a criterio de la referida legislatura, la norma controvertida no transgrede la libertad de expresión ni el derecho al acceso de la información, ya que al adminicularse el contenido de la fracción III con las fracciones I y II, queda claro que la tipificación de la obtención de la información se relaciona con fines no lícitos, a fin de entorpecer o evitar el cumplimiento de las funciones de las instituciones de seguridad pública.
8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.** Mediante escrito recibido el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, del Estado de Sinaloa, sostuvo lo siguiente:
 - 8.1 En términos del artículo 65, fracción I, de la Constitución local, el Gobernador del Estado tiene la facultad de promulgar y publicar el Decreto impugnado.
 - 8.2 El estudio de fondo se debe realizar atendiendo a la presunción de constitucionalidad de que gozan las normas.
9. **Vista otorgada a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** La Consejería Jurídica del Gobierno Federal no expresó alguna manifestación.
10. Pero, la Fiscalía General de la República formuló pedimento en el que señaló que:
 - 10.1 En concordancia con lo afirmado por la comisión, la disposición normativa sometida a control constitucional restringe la libertad de expresión y acceso a la información, ya que no precisa que aquella información impida u obstaculice la adecuada ejecución de diversas funciones de las instituciones de seguridad pública del Estado.
 - 10.2 Lo que se corrobora, afirma la Fiscalía General, al no especificarse que la información que se obtenga sea para fines ilícitos, se traduce en que la autoridad ministerial y/o judicial pueda introducir al momento de sancionar, sus valoraciones personales sobre el tipo de información que está prohibido obtener, lo que transgrede el principio de taxatividad.
11. **Alegatos.** Las partes no formularon alegatos.
12. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se cerró la instrucción y se ordenó enviar el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

13. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro², en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 2/2025 (12a) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de tres de septiembre de

¹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² **Artículo 16.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y **acciones de inconstitucionalidad** a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...].

dos mil veinticinco³, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre un ordenamiento estatal y la Constitución Federal, así como de tratados internacionales.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

14. De la lectura integral de la demanda se advierte que la accionante impugna el **artículo 293 bis**, párrafo primero, **fracción III**, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, (en adelante, “norma impugnada”), reformado mediante Decreto número 107, publicado el veintitrés de abril de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad, que es del tenor siguiente:

“Artículo 293 Bis. Se aplicará pena de cuatro años seis meses a quince años de prisión y de mil a dos mil días de multa, a quien:

[...]

III. Obtenga información, utilizando cualquier medio tecnológico sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones señaladas en la fracción anterior;

[...]”.

III. OPORTUNIDAD

15. El plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se haya publicado la norma general en el medio oficial correspondiente. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente⁴.
16. En este caso, la norma impugnada fue publicada el veintitrés de abril de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de la entidad. Por lo que, el **plazo** de treinta días para presentar la acción de inconstitucionalidad transcurrió del **veinticuatro de abril al veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**. Dado que la Comisión actora **presentó** su escrito inicial el **veintitrés de mayo** de la misma anualidad⁵, la presentación es **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

17. La acción fue **promovida por parte legitimada**. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de las entidades federativas que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
18. En el presente caso, la Comisión accionante sostiene, en términos generales, que el artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, es contraria a los derechos de acceso a la información y de libertad de expresión, así como al derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal.
19. En este sentido, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un planteamiento de constitucionalidad en el que acusa que una norma local es violatoria de los derechos humanos, de ahí que ese órgano constitucional cuenta con la legitimación necesaria para promover este medio de control abstracto de constitucionalidad.
20. Asimismo, **se acredita la personería** de quien acude en nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

³ **SEGUNDO.** Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción II, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas;

[...].

⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

[...]

⁵ Escrito remitido mediante Buzón Judicial en esa fecha y recibido el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, conforme obra en el expediente.

21. El artículo 11, párrafo primero, en relación con el diverso 59, ambos de la Ley Reglamentaria de la Materia⁶ disponen que las partes deberán comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
22. La demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cargo que acredita con una copia certificada de su nombramiento expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República el doce de noviembre de dos mil veinticuatro.
23. Por su parte, el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁷, así como el 18 de su Reglamento Interno⁸ disponen como facultad del Presidente de dicho organismo ejercer su representación legal y, específicamente, promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del país o en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, de ahí que la referida funcionaria cuenta con la atribución legal para promover esta acción de inconstitucionalidad.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

24. Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia y este Tribunal Pleno de oficio tampoco advierte la actualización de alguna diversa, por lo que resulta procedente abordar el estudio de fondo del asunto.

VI. ESTUDIO DE FONDO

25. La Comisión sostiene que el artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa vulnera los derechos humanos de acceso a la información, libertad de expresión y seguridad jurídica, así como el principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad. Ello, debido a que penaliza de manera amplia e indeterminada la obtención de información, por cualquier medio tecnológico, sobre acciones, actividades o ubicaciones de las Instituciones de Seguridad Pública, sin delimitar qué información es reservada o confidencial.
26. Esta falta de precisión impide a las personas conocer con certeza qué conductas están prohibidas y permite sancionar incluso la obtención o difusión de información de carácter público, lo que constituye una interferencia innecesaria y desproporcionada en el ejercicio de los derechos mencionados. En consecuencia, la medida punitiva no supera la tercera etapa del test de escrutinio estricto, pues no resulta necesaria en una sociedad democrática ni es idónea para proteger la seguridad pública, ya que la mera obtención de información no pone en riesgo el bien jurídico tutelado.
27. El anterior concepto de invalidez es **fundado**.
28. Para demostrarlo, en primer lugar, este Tribunal Pleno hará referencia al contenido del derecho a la información y describirá el sistema de restricciones a ese derecho, para finalmente proceder al análisis concreto de la medida impugnada.

VI.1. Contenido del derecho de acceso a la información

29. El derecho de acceso a la información está regulado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁹ 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰ y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...].

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...].

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

[...].

⁸ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

⁹ **Artículo 6°.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

30. El artículo 6° de la Constitución General de la República, interpretado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece las siguientes características y elementos de este derecho: **1) toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.** A este respecto, se entiende por información pública el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público¹²; **2) toda persona, sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos;** **3) para la efectiva tutela de este derecho, se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes**¹³.
31. Por su parte, en las fuentes internacionales, el derecho a la información está inmerso en el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en tanto esta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ratificada por el Estado mexicano el 3 de febrero de 1981 y promulgada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981). **Artículo 13.** Libertad de Pensamiento y de Expresión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[...].

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ratificado por el Estado mexicano el 24 de marzo de 1981 y promulgado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981).

Artículo 19:

1. [...].

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

¹² Tesis aislada 2a. LXXXVIII/2010, registro de IUS 164032, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"**.

¹³ Atendiendo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación.

32. Al interpretar este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido: **1)** que se trata de un derecho que corresponde a toda persona, sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que exista una legítima restricción¹⁴; **2)** que este derecho conlleva dos obligaciones positivas para el Estado, consistentes en *suministrar* la información a quien la solicite y/o *dar respuesta* fundamentada a la solicitud presentada, en caso de que proceda la negativa de entrega por operar alguna excepción¹⁵; **3)** que el derecho de acceso se ejerce sobre la información que se encuentra en poder del Estado, de manera que el deber de suministrar la información o de responder en caso de aplicar una excepción *abarca a todos sus órganos y autoridades*¹⁶; **4)** que la actuación del Estado debe regirse por el principio de máxima divulgación, el cual establece que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones¹⁷; **5)** que los Estados deben garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, fijando plazos para resolver y entregar información¹⁸; **6)** que debe existir un recurso sencillo, rápido y efectivo para determinar si se produjo una violación al derecho de quien solicita información y, en su caso, ordene al órgano correspondiente la entrega de la información¹⁹; **7)** que si el derecho de acceso a la información no estuviere ya garantizado, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlo efectivo, así como de erradicar las normas o prácticas que no garanticen su efectividad²⁰.
33. Adicionalmente, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹ como la Corte Interamericana de Derechos Humanos²² han enfatizado la doble vertiente del derecho de acceso a la información, por un lado, como garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, y, por otro, como derecho colectivo o garantía social que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional.
34. Asimismo, esta Corte ha establecido la posición preferencial del derecho de acceso a la información cuando es ejercido por los **profesionales de la prensa**, caso en el cual alcanza su nivel máximo de protección frente a los derechos de la personalidad²³.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 77.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Ibidem*, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 80.

¹⁷ *Ibidem*, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 92.

¹⁸ *Ibidem*, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 163.

¹⁹ *Ibidem*, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 137.

²⁰ *Ibidem*, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 161 y 163.

²¹ **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de 2008, Pleno, p. 656.)

²² **CIDH, Caso Claude Reyes y otros, párr. 77.** "En lo que respecta a los hechos del presente caso, la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a "buscar" y a "recibir" "informaciones", protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea."

²³ Décima Época, registro IUS 2000106, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, Tesis: 1a. XXII/2011 (10a.), página 2914: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.** Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción. Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.

35. Como cualquier otro derecho, el de acceso a la información **no es absoluto**. El artículo 6º constitucional contempla expresamente **dos tipos de limitaciones**: por un lado, la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos establecidos en la ley de la materia (fracción I); y por el otro, se prevé la obligación de proteger la información relacionada con la vida privada y los datos personales (fracción II).
36. Al respecto, la Primera Sala ha destacado que dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información²⁴.
37. En este sentido, la otrora Segunda Sala reconoció que el legislador puede válidamente establecer restricciones al derecho de acceso a la información, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y el interés que se pretenda proteger²⁵.
38. Por su parte, el Tribunal Pleno ha aludido a las limitaciones al derecho a la información en razón de *interés público* en términos de limitaciones por “interés nacional” e “intereses sociales”, al tiempo que ha hecho también referencia a otro tipo de limitaciones que tienen como finalidad la “protección de la persona”, lo que encuadra en la idea de que la vida privada y los datos personales constituyen una limitación legítima al derecho a la información²⁶.
39. Adicionalmente, las limitaciones respectivas deben cumplir los requisitos genéricos que esta Corte ha establecido para la validez de las restricciones a derechos fundamentales, consistentes básicamente en la **reserva de ley, el fin legítimo y la necesidad de la medida**²⁷.
40. En cuanto a las fuentes internacionales, los artículos 13, inciso 2 de la Convención Americana y 19, inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevén como límites del derecho a la libertad de pensamiento y expresión —del cual forma parte el derecho a la información: 1) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y 2) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud a la moral pública.
41. En su interpretación del artículo 13, inciso 2, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que **para que una restricción sea compatible con la Convención debe cumplir los siguientes requisitos**:

²⁴ Amparo en revisión 168/2011 resuelto por la Primera Sala el treinta de noviembre de dos mil once, por unanimidad de cinco votos, páginas 32 y 33.

²⁵ Tesis aislada 2a. XLIII/2008, registro de IUS 169772, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, abril de 2008, página 733, de rubro “**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”.

²⁶ Este criterio fue recogido en la siguiente tesis aislada: “**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS**. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.” [Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000, Página: 74, Tesis: P. LX/2000, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional].

²⁷ Véanse las siguientes tesis: P./J. 130/2007, registro de IUS 170740, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 8, de rubro “**GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA**”; 1a./J. 2/2012, registro de IUS 160267, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 533, de rubro “**RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS**”, y 1a. CCXV/2013, registro de IUS 2003975, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro XXII, julio de 2012, tomo 1, página 557, de rubro “**DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN .POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**”.

- 41.1 Estar establecida por ley.** La palabra ley no puede entenderse en otro sentido que el de ley formal, es decir, norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado, dictada por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.²⁸
- 41.2 Fin legítimo.** El objetivo de la restricción debe ser de los permitidos por la Convención, esto es, la protección de los derechos o reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público y la salud o moral públicas.²⁹
- 41.3 Necesidad en una sociedad democrática.** La restricción debe estar orientada a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. No es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho en cuestión.³⁰
- 42.** Adicionalmente, debe destacarse que todos los conceptos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de restricciones a la libertad de pensamiento y expresión son igualmente aplicables al derecho de acceso a la información, en tanto este forma parte de aquel.
- 43.** Tienen especial relevancia para este caso los criterios de la Corte Interamericana en los que ha sostenido que el derecho penal es un medio idóneo para el establecimiento de restricciones a la libertad de expresión porque sirve para salvaguardar, a través de la conminación penal, el bien jurídico que se quiere proteger; pero que siendo el medio más restrictivo y severo para cumplir los objetivos que se persigan, su uso únicamente es legítimo cuando se cumpla con el principio de mínima intervención. De este modo, el poder punitivo solo debe ejercerse en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro.³¹
- 44.** Por tanto, la aplicación de medidas penales debe ser evaluada con especial cautela y para analizar si su uso es legítimo o no, deben ponderarse la extrema gravedad del abuso de la libertad de expresión bajo estudio, el *dolo* del probable partícipe —es decir el grado de conocimiento y de voluntad que dicha persona tenía para producir la afectación—, la magnitud y las características del daño que el abuso produjo y demás datos que permitan mostrar la existencia de una absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, medidas penales.³²
- 45.** Ahora, este Tribunal Pleno procederá a la aplicación de los referidos estándares, precisando que para ello se realizará un escrutinio estricto de la constitucionalidad de la norma impugnada, en tanto restringe el goce del núcleo esencial del derecho a la información, de manera que deberá acreditarse que el Estado tiene una razón imperativa para la restricción, y que la medida legislativa está cuidadosamente diseñada para alcanzar ese fin.

VI.2. Análisis del caso concreto

- 46.** Así, los elementos que integran el tipo penal de la fracción cuya constitucionalidad se cuestiona, son los siguientes:
- **Elementos objetivos:**
 - a) Conducta: Realizar actos tendientes para obtener información. Se trata de un delito de acción.
 - b) Resultado: No es un delito de resultado sino de peligro, porque no exige que la conducta produzca alguna consecuencia específica.
 - c) Sujeto activo: Cualquier persona.
 - d) Sujeto activo calificado: En caso de que sea perpetrado por servidores públicos o por exservidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración o administración de justicia, se configurará una agravante.
 - e) Bien jurídico tutelado: Del análisis del procedimiento legislativo y por su ubicación en el capítulo de delitos contra las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública y del Estado, se advierte que los bienes jurídicos protegidos por este delito son la seguridad de los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado de Sinaloa, así como el efectivo desempeño de sus funciones.

²⁸ Corte Interamericana Derechos Humanos, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 89.

²⁹ *Ibidem*, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 90.

³⁰ *Ibidem*, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 91.

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kimel vs. Argentina*, sentencia del 2 de mayo de 2008, párr. 71 y 76.

³² *Ibidem*, párr. 78.

- f) Sujeto pasivo: El Estado, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública.
 - g) Objeto material: Lo constituye la información de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre sus acciones, actividades o ubicación.
 - h) Medios de comisión: Cualquier medio tecnológico.
 - i) Circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión: No se establece ninguna.
 - **Elementos subjetivos:**
 - a) Dolo: No está tipificado; sin embargo, por el tipo de acción (realizar actos tendientes a obtener información), se requiere de dolo.
 - b) Culpa: Por el tipo de conducta requerida, no se admite realización culposa.
 - c) Elementos subjetivos diferentes del dolo: No se advierten en el tipo.
 - **Elementos normativos de valoración:**
 - a) Cultural: No se advierten en el tipo.
 - b) Legal: Se requiere que la información sea respecto de las acciones, actividades o ubicación de las Instituciones de Seguridad Pública en el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Científica: No se advierten en el tipo.
47. Como se advierte de lo anterior, el verbo rector típico de la disposición impugnada se encuentra en la expresión “**obtenga información, utilizando cualquier medio tecnológico**”, lo que implica que la conducta constitutiva del delito está relacionada con la búsqueda de información; acción que constituye el núcleo esencial del derecho de acceso a la información. Además, el objeto material del delito se refiere a información de las instituciones de seguridad pública del Estado de Sinaloa, las cuales se encuentran obligadas por el derecho de acceso a la información, en su calidad de autoridades estatales, por regla general, a proporcionar la información pública en su poder, salvo aquella reservada temporalmente por razones de interés público. Asimismo, la información a que alude el delito es la relativa a las acciones, actividades o ubicación y labores en general de dichas autoridades, por lo que se trata de información relativa al ejercicio de sus funciones de derecho público, que es precisamente el tipo de información respecto de la cual opera el derecho fundamental en cuestión.
48. En consecuencia, este Tribunal Pleno encuentra que el artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa *impone una restricción al derecho de acceso a la información*, porque define como conducta generadora de responsabilidad penal el hecho de buscar cierto tipo de información en poder de autoridades estatales, relativas al ejercicio de sus funciones de derecho público (acciones, actividades o ubicación); por tanto, debe verificarse que esta restricción cumpla con las exigencias constitucionales precisadas en el apartado anterior de este considerando.
49. En primer lugar, se advierte que la restricción está *establecida por ley formal*. El artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa fue expedido siguiendo el procedimiento legislativo correspondiente por las autoridades competentes y fue publicado el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, en el órgano de difusión local.
50. Asimismo, la restricción *persigue un fin legítimo* en tanto está orientada a la protección del interés general, concretamente la seguridad pública, definida en el artículo 21 constitucional como la función que desempeñan los tres niveles de gobierno y que comprende la prevención de los delitos, la investigación y su persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas.
51. La afirmación anterior se corrobora atendiendo a que del procedimiento legislativo que dio origen a la norma impugnada, se advierte que la Comisión Dictaminadora, al exponer los argumentos de la iniciativa, la fundó en la necesidad de actualizar el marco normativo para evitar que los grupos criminales sigan obteniendo ventaja sobre las instituciones de seguridad pública mediante el uso de tecnología no regulada, por lo que busca atender la realidad actual y proteger la integridad no solo de las corporaciones de seguridad, sino también de la propia población del Estado de Sinaloa.
52. En ese sentido, concluyó que el objeto de la reforma es regular el delito de “**halconeo**” en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, para sancionar de manera más efectiva la vigilancia, acecho o transmisión de información que favorezca a grupos delictivos con lo que se obstaculice la labor de las instituciones de seguridad pública incorporando nuevas modalidades delictivas.
53. Ahora, de lo anterior se colige que los objetivos específicos de la medida son: **1)** proteger a los miembros de las instituciones de seguridad pública; y, **2)** contribuir a la efectividad de las labores que desempeña, frente a la amenaza que representan las actividades denominadas como “**halconeo**”; lo anterior ya que tales actividades incluyen todas aquellas mediante las cuales se vigilan las labores de las fuerzas policiales con el fin de informar a los delincuentes de las actividades programadas o por realizar, así como las relativas a su ubicación.

54. Así, a juicio de este Pleno, tales objetivos se insertan dentro de los límites constitucional y convencionalmente autorizados referentes al “*interés público*” y al “*orden público*”, respectivamente, en tanto existe un claro interés por parte de la sociedad en que las funciones que tienen encomendadas las instituciones de seguridad pública sean desempeñadas de forma adecuada y en condiciones de seguridad para sus miembros. La protección de los miembros de las instituciones de seguridad pública y la eficacia de sus labores constituyen intereses públicos imperativos que el legislador debe buscar satisfacer.
55. Sin embargo, la medida impugnada no satisface el requisito de *necesidad en una sociedad democrática*, pues la restricción no está adecuadamente orientada a satisfacer los intereses públicos imperativos que se pretenden proteger, y entre las opciones para alcanzar los objetivos mencionados, la restricción en análisis está muy lejos de ser la que restringe en menor escala el derecho de acceso a la información. Por el contrario, la medida desborda por completo al interés que la justifica y no es conducente a obtener el logro de ese legítimo objetivo, sino que interfiere innecesariamente en el efectivo ejercicio del derecho en cuestión.
56. Se considera de esa manera porque la descripción típica es tan amplia que termina por abarcar un sinnúmero de conductas no reprochables amparadas por el derecho de acceso a la información. El verbo rector típico, “*obtener información, utilizando cualquier medio tecnológico*”, **describe el núcleo esencial del derecho de acceso a la información**, mientras que el resto de la descripción típica **no aporta suficientes elementos** que acoten adecuadamente las conductas sancionadas a aquellas que se pretendieron prohibir, de modo que existe una disociación entre el fin legítimo de la norma: prohibir el “*halconeo*”, y las posibles conductas comprendidas por el tipo penal, en virtud de que su indeterminación es tan amplia que no solo se limita a aquellas personas que realizan la conducta de “*halconeo*”, sino que puede englobar a cualquier persona que *obtenga información*.
57. En efecto, los únicos elementos del tipo que permiten delimitar el ámbito de las conductas sancionadas son: **1)** que la información se refiera a las instituciones de seguridad pública; y **2)** que dicha información verse sobre las acciones, actividades o ubicación de tales instituciones de seguridad pública.
58. Por cuanto hace al primer aspecto, que la información se refiera a las **instituciones de seguridad pública**, que indica el tipo, son órganos del Estado, sujetos pasivos del derecho de acceso a la información y, en esa medida, obligados por regla general a proporcionar la información pública en su poder, salvo aquella reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes.
59. En este sentido, obtener información, utilizando cualquier medio tecnológico sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública es una conducta que en nada daña o pone en riesgo el bien jurídico tutelado por la norma penal en comento, sino que por el contrario se encuentra de lleno en el ámbito protegido por el derecho de acceso a la información.
60. De igual modo, la exigencia de que la información verse sobre las “*acciones, actividades o ubicación*”, de las referidas instituciones de seguridad pública, tampoco hace nada por modalizar la conducta de manera que solo se prohíba el llamado “*halconeo*”. Por el contrario, las “*acciones*”, “*actividades*” o la “*ubicación*” de los cuerpos de seguridad constituyen por regla general **información pública**, que conforme a las fracciones I, IV y VI del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa³³, únicamente puede reservarse cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública; comprometa la seguridad, la vida o la salud de cualquier persona; o cuando su divulgación pueda obstruir la prevención o persecución de los delitos.
61. Así, aunque la finalidad de la medida haya sido prohibir la obtención ilegítima de este tipo de información, que la propia ley local de transparencia clasifica como reservada, la sola mención de que la información cuya búsqueda se sanciona penalmente debe ser la relativa a “*acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública*” no logra encuadrar adecuadamente el tipo de información cuya ilegítima obtención sea capaz de producir un daño.

³³ **Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

IV. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

[...].

62. Incluso, la extinta Primera Sala sostuvo que la información relacionada con la procuración e impartición de justicia es de interés público, particularmente en el caso de investigaciones periodísticas encaminadas al esclarecimiento de los hechos delictivos³⁴; por lo que, en el marco de tales investigaciones, la búsqueda de información relacionada con las “acciones, actividades o ubicación” de las instituciones de seguridad pública podría constituir un ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información.
63. En definitiva, la descripción típica adolece de las precisiones necesarias que la presenten como la indudable expresión de la conducta que en el procedimiento legislativo se denominó como “halconeo” y que se describió básicamente como la actividad consistente en vigilar las actividades de los cuerpos de seguridad, con el fin de informar a los delinquentes sobre sus actividades programadas o por realizar; no se estableció *la finalidad* que debía perseguirse con la obtención de la información; no se especificó *el daño* que debía producirse con ello, no se describió adecuadamente el tipo de información protegida, ni se expresó ningún otro elemento que permitiera identificar a la conducta como un abuso del derecho de acceso a la información, diferenciable, más allá de toda duda, de instancias legítimas de su ejercicio y merecedora de una sanción penal.
64. Este Alto Tribunal advierte, por tanto, que la restricción impugnada hace nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información en tanto se trata de una medida demasiado amplia y excesiva que interfiere con el ejercicio legítimo de tal libertad. A este respecto, al fallar la acción de inconstitucionalidad 29/2011³⁵ el Pleno de esta Suprema Corte sostuvo que “*si un instrumento intimidatorio como la sanción penal se proyecta sobre conductas demasiado cercanas a lo que constituyen legítimos ejercicios de la libertad de expresión y el derecho a la información [...] se está limitando indebidamente a ambos derechos*”.
65. Así ocurre en el caso, dado que la descripción típica podría incluir numerosos supuestos de ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información, incluso tales como la formulación de solicitudes formales de información a las instituciones de seguridad pública sobre, por ejemplo, la realización de operativos ya efectuados.
66. Asimismo, tal como lo refirió la propia Comisión, la norma impugnada tiene un impacto desproporcional sobre un sector de la población: **el gremio periodístico**. Al criminalizar la búsqueda de toda información relativa a la seguridad pública y a la procuración de justicia, es claro que uno de los sujetos destinatarios de la norma podrían ser los periodistas, quienes tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que la norma termina teniendo no solo un efecto inhibitorio de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.
67. Todo lo anterior es demostrativo, a su vez, de la **violación al principio de taxatividad** que el promovente hace valer en su concepto de invalidez, en tanto la norma impugnada no establece las herramientas necesarias para que el intérprete conozca claramente que lo que se pretende sancionar es únicamente la conducta que en el procedimiento legislativo se identificó como el “halconeo”.
68. Esta Suprema Corte ha sostenido que el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Federal³⁶ no solo contiene un criterio interpretativo estricto para los juzgadores al momento de imponer una pena, sino también una obligación para el legislador de tipificar adecuadamente las conductas que considere delictivas, lo cual se deduce de la exacta aplicabilidad de la ley penal.³⁷

³⁴ Tesis aislada 1a. CLX/, registro de IUS 2003632, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 551, con los siguientes rubro y texto: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** Si se parte de la premisa de que los hechos delictivos repercuten de manera negativa en la sociedad, es innegable que las investigaciones periodísticas encaminadas a su esclarecimiento y difusión están dotadas de un amplio interés público. La comisión de los delitos, así como su investigación y los procedimientos judiciales correspondientes, son eventos de la incumbencia del público y, consecuentemente, la prensa está legitimada para realizar una cobertura noticiosa de esos acontecimientos. Dicha cobertura no sólo tiene el valor de una denuncia pública o de una contribución al escrutinio de la actuación de las autoridades encargadas de investigar y sancionar esos delitos, sino que ayuda a comprender las razones por las cuales las personas los cometen, además de que esa información también sirve para conocer las circunstancias que concurren para que tenga lugar el fenómeno delictivo.”

³⁵ En sesión de veinte de junio de dos mil trece.

³⁶ **Artículo 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. [...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

³⁷ Al respecto véase la tesis de jurisprudencia de Pleno P./J. 33/2009, registro de IUS 167445, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1124, bajo los siguientes rubro y texto: **NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA.** Si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley

69. En el caso, como se ha señalado, la norma no es clara, precisa ni exacta respecto de la conducta reprochable que se pretendió sancionar, sino que está formulada de manera que puede llegar a permitir la arbitrariedad en su aplicación.
70. Por todo lo anterior, procede declarar la **invalidez** del artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
71. Similares consideraciones sostuvo el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en las **acciones de inconstitucionalidad 11/2013, 9/2014, 59/2021 y su acumulada 66/2021³⁸, 94/2019³⁹ y 110/2019**, en las que se declaró la invalidez de diversas normas que contemplaban el delito de “*halconeo*”. En esos precedentes se concluyó la invalidez de los tipos penales respectivos por ser violatorios del principio de taxatividad en relación con los derechos de acceso a la información y a la libertad de expresión, al carecer de las precisiones necesarias, como el daño que debía producirse con la información objeto del delito, el tipo de información protegida y la expresión de elementos que permitieran identificar a la conducta como un abuso del derecho de acceso a la información o a la libertad de expresión.
72. Al respecto, no pasa inadvertida la **acción de inconstitucionalidad 190/2023⁴⁰**, en la que se desestimó la acción respecto del artículo 178 BIS del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante Decreto número 413, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintitrés⁴¹, que contempla el delito de “*halconeo*”, en virtud de que no se obtuvo la votación calificada para declarar la invalidez. Sin embargo, la redacción de dicha norma es diferente a la que aquí se analiza.

formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos. Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso.

Véase también la tesis aislada de la Primera Sala 1a. CXCLII/2011 (9a.), Registro de IUS 160794, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2, página 1094, que dice: **PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.** El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

³⁸ Resuelta el primero de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de las consideraciones relativas al derecho de acceso a la información, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de las consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández exclusivamente por violación a la taxatividad, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán exclusivamente por violación a la taxatividad y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³⁹ Resuelta el seis de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de consideraciones.

⁴⁰ Resuelta el seis de junio de dos mil veinticuatro, por una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán; en tanto que cuatro votos se emitieron en el sentido de defender la validez de la norma. La señora Ministra Esquivel Mossa votó por la invalidez únicamente de su párrafo primero, en su porción normativa “o particulares”. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por su validez, salvo de su párrafo primero, en sus porciones normativas “de manera injustificada” y “o particulares”, y fracción II. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

⁴¹ **Artículo 178 BIS.** Atentados a la Seguridad Pública. Los Atentados a la Seguridad Pública consisten en acechar, vigilar o realizar actos tendientes a obtener información de manera injustificada, sobre las actividades oficiales de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado o particulares, con la finalidad de informar o alertar u otras personas para que estas puedan organizar o planear la comisión de un delito, cometerlo o evitar el cumplimiento de la función pública.

Al responsable de Atentados a la Seguridad Pública se aplicarán de 3 a 7 años de prisión y de 25 a 100 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando:

[...].

VII. EFECTOS

73. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
74. En esta sentencia se ha determinado que el artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa incumplió con el principio de taxatividad, porque no estableció las herramientas necesarias para que el intérprete conozca claramente que lo que se pretende sancionar es únicamente la conducta que en el procedimiento legislativo se identificó como el “**halconeo**”.
75. **Declaratoria de invalidez.** Se declara la **invalidez** del artículo 293 bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformado mediante Decreto número 107, publicado el veintitrés de abril de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad.
76. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** La invalidez decretada surtirá efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado el precepto impugnado a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa y tendrá efectos retroactivos al veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, fecha en la que entró en vigor el Decreto impugnado, esto al tratarse de una norma en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.⁴²

VIII. DECISIÓN

77. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 293 Bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformado mediante el Decreto Número 107, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo por extender la invalidez a las fracciones I y II del precepto reclamado, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión de veintiséis de enero de dos mil veintiséis por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Giovanni Azael Figueroa Mejía**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de **diecisiete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la **acción de inconstitucionalidad 61/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de **veintiséis de enero de dos mil veintiséis**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **doce de marzo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

⁴² **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia

Voto particular que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 61/2025

La acción de inconstitucionalidad se resolvió bajo la ponencia del Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía. La Comisión Nacional de Derechos Humanos impugnó el artículo 293 bis, fracción III,¹ del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el cual sanciona, como una modalidad del delito de “halconeo”, a quien obtenga, por cualquier medio tecnológico, información sobre las acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública.

La sentencia considera que el artículo impugnado no delimita adecuadamente la conducta sancionada, ya que la información de las instituciones de seguridad pública es, por regla general, de carácter público y solo puede reservarse en supuestos específicos de riesgo, ya sea a la seguridad pública, a las personas o a la persecución de delitos, conforme a la ley de transparencia, por lo que la redacción del tipo penal no distingue entre información cuyo acceso puede causar un daño y aquella cuyo conocimiento constituye un ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información, incluso en contextos de investigación periodística de interés público.

Asimismo, la sentencia determina que la norma resulta violatoria del **principio de taxatividad** pues no establece las herramientas necesarias para que el intérprete conozca claramente que lo que se pretende sancionar es únicamente la conducta que en el procedimiento legislativo se identificó como el “halconeo”.

1. Razones de la mayoría

En sesión celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintiséis, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidez del artículo impugnado al considerar que la medida interfiere de manera innecesaria y desproporcionada en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, lo que, a su vez, también resulta violatorio del principio de taxatividad.

El presente asunto se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Ríos González y la suscrita votamos en contra y anunciamos voto particular. El Ministro Espinosa Betanzo, en relación con la extensión de los efectos a las fracciones I y II del artículo impugnado, anunció voto concurrente.

2. Razones de la emisión del voto

No comparto las consideraciones esenciales por las que se declaró la invalidez, por las siguientes razones:

En primer lugar, el proyecto parte de una interpretación extensiva de la fracción III del artículo 293 Bis del Código Penal de Sinaloa, en el sentido de que sanciona la obtención de información **pública** sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública. Sin embargo, esa proposición es falsa, en tanto que la norma penal controvertida no se refiere en ningún momento a la información de carácter público.

Una lectura literal y restrictiva de la norma penal impugnada implica asumir que la única conducta reprochable penalmente es la obtención de información, que, por su naturaleza, sea susceptible de ser clasificada como reservada, conforme al artículo 6o. de la CPEUM y a la legislación en materia de transparencia.

¹ **Artículo 293 Bis.** Se aplicará pena de cuatro años seis meses a quince años de prisión y de mil a dos mil días de multa, a quien: [...]

III. Obtenga información, utilizando cualquier medio tecnológico sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones señaladas en la fracción anterior;

Esta lectura evita una interpretación expansiva del tipo penal, armoniza la norma con el principio de máxima publicidad y restringe su aplicación a supuestos en que se obtenga información que deba ser reservada por motivos de seguridad pública, preservando así su constitucionalidad.

En segundo lugar, la fracción III del artículo 293 Bis del Código Penal del Estado de Sinaloa no puede analizarse de manera aislada, pues forma parte de un tipo penal unitario cuyas diversas fracciones describen modalidades comisivas que responden a una misma lógica de incriminación y protegen el mismo bien jurídico: la seguridad pública y la eficacia de las instituciones encargadas de la prevención y persecución del delito.²

El alcance de cada fracción debe determinarse a partir del contexto normativo y la finalidad legislativa del precepto en su conjunto, orientado a sancionar conductas propias del “halconeó” como la vigilancia, el seguimiento, la transmisión, o la obtención de información con fines de advertencia o alerta sobre la actuación de los cuerpos de seguridad.

En esos términos, una lectura integral del artículo 293 Bis permite entender que su fracción III sanciona exclusivamente la obtención de información con una finalidad obstructiva o de favorecimiento delictivo, preservando así el principio de legalidad y taxatividad penal, evitando interpretaciones expansivas incompatibles con el orden constitucional.

Por último, invalidar la disposición impugnada implicaría desconocer el contexto real y acreditado de inseguridad que enfrenta la entidad, donde las acciones vinculadas al “halconeó” constituyen un mecanismo central de apoyo a la delincuencia organizada para frustrar operativos y evadir la acción del Estado.

El congreso local actuó dentro de su margen de configuración penal para proteger la seguridad pública, bien jurídico de máximo rango constitucional conforme al artículo 21 de la CPEUM, frente a una modalidad delictiva que no es hipotética ni marginal, sino estructural y funcionalmente relevante en la dinámica criminal del estado.

Además, la disposición no criminaliza el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información, sino que sanciona una modalidad específica del delito de “halconeó” consistente en la obtención estratégica de información operativa sobre las instituciones de seguridad pública con una finalidad obstructiva o de favorecimiento delictivo, conducta que compromete directamente la seguridad pública.

Estas consideraciones son congruentes con la postura que sostuve al resolver la acción de inconstitucionalidad 190/2023,³ en la cual se analizó una problemática de naturaleza similar, misma que fue desestimada al no alcanzarse la mayoría exigida para su procedencia.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de **dos fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama**, formulado en relación con la sentencia del **veintiséis de enero de dos mil veintiséis**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 61/2025**, promovida por **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **doce de marzo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

² Las fracciones I y II, no fueron impugnadas a la letra señalan:

I. Aceche, vigile, espíe, persiga o proporcione información por cualquier medio de comunicación, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, con fines no lícitos, a fin de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones o servidores públicos, o con la finalidad de evitar la captura de un delincuente o miembro de una asociación delictuosa u organización criminal;

II. Ingrese, altere, acceda o intervenga información o comunicación privada u oficial de las Instituciones de Seguridad Pública con los fines señalados en la fracción anterior;

³ Resuelta en sesión de 6 de junio de 2024, en la que se expresó una mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales apartándose de los párrafos del 104 al 109, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose de los párrafos del 104 al 109 y Pérez Dayán únicamente por violación al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 178 BIS del Código Penal para el Estado de Aguascalientes. La señora Ministra Esquivel Mossa votó por la invalidez únicamente de su párrafo primero, en su porción normativa “o particulares”. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por su validez, salvo de su párrafo primero, en sus porciones normativas “de manera injustificada” y “o particulares”, y fracción II, y anunció voto particular. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2025

En sesión de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por mayoría de seis votos la presente acción de inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la que demandó la invalidez del artículo 293 Bis, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

La sentencia concluyó que la norma impugnada transgrede el derecho de acceso a la información y el principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad, al penalizar de manera amplia e indeterminada la obtención de información, por cualquier medio tecnológico, sobre **“acciones, actividades o ubicaciones”** de las Instituciones de Seguridad Pública.

Como lo anuncié en la sesión, no comparto la posición de la mayoría de las y los Ministros¹ en la que reconocieron la invalidez constitucional del artículo 293 Bis, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que establece:

“Artículo 293 Bis. Se aplicará pena de cuatro años seis meses a quince años de prisión y de mil a dos mil días de multa, a quien:

[...]

III. Obtenga información, utilizando cualquier medio tecnológico sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones señaladas en la fracción anterior;

[...]

La pena prevista en este artículo se aumentará desde un tercio hasta una mitad, al que realice las conductas descritas en este precepto utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

La pena señalada en este numeral se aumentará desde un tercio hasta un tanto más y se impondrá además, la destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración o administración de justicia”.

La posición mayoritaria de este Pleno consideró, en esencia, que la norma impugnada impone una restricción al derecho de acceso a la información, porque define como conducta generadora de responsabilidad penal el hecho de buscar cierto tipo de información en poder de autoridades estatales, relativas al ejercicio de sus funciones de derecho público (acciones, actividades o ubicación); sin que dicha restricción se encuentre establecida por ley formal.

Además de que también viola el principio de taxatividad, en tanto que el artículo impugnado no establece las herramientas necesarias para que el intérprete conozca claramente que lo que se pretende sancionar es únicamente la conducta que en el procedimiento legislativo se identificó como el “halconeo”, de forma que puede llegar a permitir la arbitrariedad en su aplicación.

Disiento de esta conclusión, por las razones siguientes:

1. La porción normativa impugnada **es clara, precisa y exacta**, respecto de la conducta reprochable que se pretendió sancionar, sin dejar elementos de interpretación al juzgador. Ello porque en la propia exposición de motivos se señaló que la norma buscaba garantizar que las instituciones encargadas de la seguridad

¹ De las Ministras Herrerías Guerra y Esquivel Mossa, y de los Ministros Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Guerrero García y Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

pública pudieran ejercer sus funciones sin interferencia que pusiera en riesgo su integridad y efectivo desempeño para evitar que los grupos criminales siguieran obteniendo ventajas sobre esas instituciones mediante el uso de tecnología no regulada, por lo que sí está perfectamente descrita la conducta sancionada.

Al respecto, la norma impugnada claramente es de **carácter prohibitivo**, y en ella se expresa un deseo soberano del legislador acompañado de la amenaza de una sanción, pues representa el contenido de la prohibición referida y se traduce en la acción de buscar cierto tipo de información en poder de autoridades estatales, relativas al ejercicio de sus funciones de derecho público (acciones, actividades o ubicación).

2. La norma impugnada constituye una restricción válida al ejercicio del derecho de acceso a la información, para garantizar los fines legítimos como el interés público y la protección de las personas, pues pretende de manera general **garantizar** el mandato de seguridad pública contemplado en el artículo 21 constitucional,² que se traduce en acciones, estrategias, mecanismos y medidas para la prevención, investigación y persecución de los delitos, entre otras cuestiones.

El legislador local, en uso de su **facultad de configuración legislativa** y de control de la política criminal, consideró necesario tutelar la información sobre acciones y ubicación de las instituciones de seguridad pública, en atención a la incidencia delictiva en el Estado, al tipo de delitos que se cometen y a las formas o modalidades en que operan los grupos criminales.

De lo contrario, dicha información podrá ser utilizada en detrimento de la seguridad pública, ya que los distintos mercados criminales estarán en posibilidad de obstaculizar actividades de inteligencia y contrainteligencia en el combate a la delincuencia y la investigación de los delitos federales.

3. Además, si la norma impugnada tiene como objetivo específico proteger a los miembros de las instituciones de seguridad pública y tutelar la efectividad de sus labores, frente a la amenaza de actividades de “halconeo”, se trata de una medida válida desde el punto de vista constitucional para cumplir con los fines del artículo 21 constitucional. En ese sentido, se consideró necesario tutelar la información sobre acciones y ubicación de las instituciones de seguridad pública, en atención a la incidencia delictiva en el Estado, al tipo de delitos que se cometen y a las formas o modalidades en que operan los grupos criminales.

En consecuencia, la norma no viola el derecho de acceso a la información ni el principio de taxatividad, ya que es clara, precisa y exacta respecto de la conducta que se pretendió sancionar, sin que se permita arbitrariedad en su aplicación.

Por estas razones, voté en contra del reconocimiento de invalidez del artículo 293 Bis, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Ministra **María Estela Ríos González**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de **tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto particular de la señora Ministra María Estela Ríos González**, formulado en relación con la sentencia del **veintiséis de enero de dos mil veintiséis**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 61/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **doce de marzo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

² Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[...].

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4052 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.0272%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.0676%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.1265%.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.77 por ciento.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.43 (cinco puntos y cuarenta y tres centésimas) para abril de 2026.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Información del Sistema Financiero, Mtro. **Juan Fernando Avila Embriz**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para abril de 2026.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Información del Sistema Financiero, Mtro. **Juan Fernando Avila Embriz**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.41 (seis puntos y cuarenta y una centésimas) para abril de 2026.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director de Información del Sistema Financiero, Mtro. **Juan Fernando Avila Embriz**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

(R.- 575388)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Axapusco-Nopaltepec, Cuautitlán Izcalli-Cuautitlán y San Martín de las Pirámides-Teotihuacán-Otumba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG153/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE AXAPUSCO-NOPALTEPEC, CUAUTITLÁN IZCALLI-CUAUTITLÁN Y SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES-TEOTIHUACÁN-OTUMBA

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- I. **Modificaciones a los LAMGE.** El 7 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CG998/2025, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LAMGE, aprobados mediante diverso INE/CG393/2019.
- II. **Publicación del Decreto 334.** El 8 de noviembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto No. 334, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México y que contiene el dictamen que resuelve el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, reconociendo que el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino" forman parte del Municipio de Cuautitlán.
- III. **Interposición Controversia Constitucional 221/2021.** El 15 de diciembre de 2021, Ricardo Núñez Ayala, María Alejandra Miranda Reséndiz, Edgar Isaac Martínez Solís, Leticia Baca Vázquez, quienes se ostentaron como presidente municipal, primera síndico, segundo síndico y tercer síndico, todos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, promovieron controversia constitucional en contra del Decreto Número 334, misma que fue radicada con el número 221/2021.
- IV. **Sobreseimiento Controversia Constitucional 221/2021.** El 11 de enero de 2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobreseer la Controversia Constitucional 221/2021, al considerar que la presentación de la demanda fue extemporánea.
- V. **Publicación del Decreto 26.** El 17 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto No. 26, mediante el cual la LXII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, aprobó el "Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México".

VI. Publicación del Decreto 57. El 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto No. 57, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, aprobó el “Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de Las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México”.

VII. Informes técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de México. El 7 de agosto de 2025, la COC remitió a la STN, ambas adscritas a la DERFE, mediante oficio INE/COC/0956/2025, el “Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Axapusco y Nopaltepec en el Estado de México”.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2025, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/1046/2025, los siguientes Informes Técnicos:

- a) Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán en el Estado de México.
- b) Informe Técnico Modificación de límites municipales entre San Martín de las Pirámides, Teotihuacán y Otumba en el Estado de México.

VIII. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de México. El 6 de octubre de 2025, mediante los oficios INE/DERFE/STN/27070/2025, INE/DERFE/STN/27081/2025 e INE/DERFE/STN/27082/2025, la STN adscrita a la DERFE, emitió los siguientes dictámenes jurídicos:

- a) Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Axapusco y Nopaltepec, Estado de México.
- b) Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, Estado de México.
- c) Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Martín de Las Pirámides, Teotihuacán y Otumba, Estado De México.

IX. Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV. El 28 de octubre de 2025, mediante el oficio INE/COC/1250/2025, la COC remitió a la DSCV, los dictámenes técnico-jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

X. Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV. El 30 de octubre de 2025, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0359/2025, INE/DERFE/DSCV/0360/2025, INE/DERFE/DSCV/0361/2025, INE/DERFE/DSCV/0362/2025, INE/DERFE/DSCV/0363/2025 e INE/DERFE/DSCV/0364/2025, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

XI. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos. El 19 de noviembre de 2025, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del Estado de México.

Al respecto, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0377/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, la DSCV informó que no se recibieron observaciones por parte de los representantes de los partidos políticos.

XII. Recomendación de la CNV. El 11 de marzo de 2026, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV12/MAR/2026, apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Axapusco-Nopaltepec, Cuautitlán Izcalli-Cuautitlán, San Martín de las Pirámides-Teotihuacán-Otumba.

XIII. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE. El 19 de marzo de 2026, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE16/03SE/2026, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Axapusco-Nopaltepec, Cuautitlán Izcalli-Cuautitlán, San Martín de las Pirámides-Teotihuacán-Otumba.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

1. Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Axapusco-Nopaltepec, Cuautitlán Izcalli-Cuautitlán, San Martín de las Pirámides-Teotihuacán-Otumba, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del RIINE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

2. **Normatividad aplicable en derechos humanos.** Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

3. **Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

4. **Estructura del INE.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

También, de conformidad con el artículo 33, de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

5. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

6. **Atribuciones del INE en materia de geografía electoral.** El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

7. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. **Integración del Consejo General.** De conformidad con el artículo 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.
9. **Atribuciones del Consejo General.** Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos a) y hh) de la LGIPE, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
- Ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral; razón por la cual podrá emitir los Lineamientos y acuerdos necesarios¹.
10. **Integración de las Comisiones de Vigilancia.** El artículo 157, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE indica que las Comisiones de Vigilancia se integrarán, entre otros, por la o el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, las y los Vocales correspondientes de las Juntas Locales Ejecutivas y/o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como presidentas(es) de las respectivas comisiones, así como un(a) representante propietaria(o) y un(a) suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales.
11. **Atribuciones de la CNV.** El artículo 158, numeral 2 de la LGIPE y 78, numeral 1, inciso j) advierte que la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos en materia de demarcación territorial, de los distritos electorales federales y locales, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional que efectúe la DERFE.
12. **Atribuciones de la DERFE en materia de geografía electoral.** El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-113/2010, en fecha 24 de noviembre de 2010. Aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apeguándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida. En caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, y lo hará de conocimiento a la CNV.

El numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral.

Asimismo, el numeral 36 incisos a) y b) de los LAMGE establece que, cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites territoriales que genere incertidumbre en la referencia geoelectoral de la ciudadanía a nivel municipal, hará de conocimiento la problemática a la legislatura del estado y le solicitará por escrito el documento emitido por la autoridad competente que establece la delimitación de los municipios involucrados y, en caso de que el mismo sea ambiguo, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 14, y actuará conforme a los numerales 37 a 45 de la normatividad en comento.

Por su parte, el numeral 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecte la georreferencia distrital de los electores.

El numeral 38 de los LAMGE colige que, en cualquiera de los supuestos referidos en los numerales 25, 34, 35 y 36, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida, y en su caso, geoposicionamiento de las localidades. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, de ser el caso, la resolución jurídica que aplique.

- 13. Normatividad local de la entidad sujeta a actualización cartográfica.** El artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que, son facultades y obligaciones de la Legislatura, entre otras la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La fracción XXV del artículo en cita, señala que es facultad de la Legislatura del Estado de México fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

A su vez, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

El artículo 7 del referido ordenamiento señala que la extensión territorial de los municipios del Estado comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, el artículo 4, fracciones I, II, III y IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que los procedimientos para la fijación o precisión de los límites municipales, podrán iniciarse ante la inexistencia de un Decreto por el que se delimiten dos o más municipios; cuando en los Decretos existentes, no se haya precisado la delimitación territorial entre dos o más municipios; cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre la interpretación de un Decreto que fije los límites municipales; o cuando así lo convengan los municipios para el reconocimiento de sus límites territoriales.

El artículo 6 de la referida Ley establece que en la substanciación de los procedimientos que establece esta ley, los municipios serán representados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Sindicatura del Ayuntamiento correspondiente, sin que puedan delegar esta representación.

Los procedimientos para la creación o supresión y fijación o precisión de los límites municipales se regirán bajo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

El artículo 29 de la Ley en cita refiere que, los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Del mismo modo, el artículo 39 de la referida Ley establece que los convenios aprobados por la Legislatura en los que se fijen los límites de los municipios y las resoluciones dictadas en los casos de diferendos serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Igualmente, de conformidad con el artículo 40 de la Ley en comento, las diferencias que se susciten sobre límites municipales serán resueltas por la Legislatura, con el apoyo de la Comisión Estatal de conformidad con las disposiciones de dicha Ley.

El artículo 57 de la citada legislación mandata que las resoluciones de la Legislatura, por las que se ponga fin a los diferendos de límites intermunicipales y los convenios que sean aprobados por ésta no admitirán recurso o medio de defensa legal alguno.

El artículo 58 de la multicitada ley establece que, a partir de la aprobación del decreto que resuelva los diferendos limítrofes, todas las autoridades están obligadas a realizar las adecuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, que permitan el cabal cumplimiento del decreto.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Axapusco-Nopaltepec, Cuautitlán Izcalli-Cuautitlán y San Martín de las Pirámides-Teotihuacán-Otumba.

14. La CPEUM, la LGIPE, el RIINE y los LAMGE revisten al INE de atribuciones para conformar y actualizar la geografía electoral, así como llevar a cabo el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en dichos ordenamientos, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.
15. A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.
16. Bajo ese contexto, el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento técnico-jurídico esencial y dinámico, sujeto a constante actualización derivada de cambios legislativos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, la aparición de nuevos asentamientos humanos o las variaciones poblacionales. Su función principal es garantizar la correcta adscripción de las y los ciudadanos a la sección electoral correspondiente a su domicilio, así como preservar el valor del voto mediante la adecuada distribución de la población en los distritos, municipios y demarcaciones electorales.
17. De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del Estado de México, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos emitidos por el H. Congreso del Estado de México:
 - a) Decreto No. 334, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México y que contiene el dictamen que resuelve el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, reconociendo que el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino" forman parte del Municipio de Cuautitlán.

- b) Decreto No. 26, mediante el cual la LXII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, aprobó el “Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México”.
 - c) Decreto No. 57, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, aprobó el “Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de Las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México”.
18. De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación del INE de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, por lo que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos, se debe actualizar la cartografía electoral del Estado de México.
19. Para mejor referencia, de acuerdo con la naturaleza de los casos referidos las propuestas de modificación de límites municipales, todos ellos derivado de la emisión de un Decreto emitido por autoridad competente, presentan las particularidades que se detallan a continuación:

A. Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Municipales entre Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán.

Mediante Decreto No. 334, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, se emitió el dictamen que resuelve el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, reconociendo que el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino" forman parte del Municipio de Cuautitlán.

Dicho Decreto fue controvertido por el Municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de la Controversia Constitucional radicada bajo el número de expediente 221/2021, misma que mediante sentencia de fecha 11 de enero de 2023, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue sobreseída considerar que la presentación de la demanda fue extemporánea.

Ahora bien, del análisis de las coordenadas geográficas contenidas en el Decreto 334 que establece el límite territorial entre los municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, se advierte que una de las coordenadas descritas en el citado Decreto no hace contacto con los límites municipales vigentes de la cartografía electoral.

En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 36, inciso a) de los LAMGE, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, en fecha 10 de enero de 2024, mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/0121/2024, hizo del conocimiento del Congreso del Estado la problemática señalada con anterioridad, solicitando se proporcionara la información técnica complementaria que permitiera cerrar el polígono de los límites entre los municipios.

Bajo ese contexto, en fecha 12 de marzo de 2024, mediante oficio LEG/LT/EAD/5/2024, signado por la Dip. Elba Aldana Duarte, Presidenta de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios de la “LXI” Legislatura de la entidad, hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“le informo que la Comisión Legislativa que tengo el honor de presidir está en espera de lo que pertinentemente le informe la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, puesto que este órgano administrativo en comento y los municipios involucrados son los encargados de ejecutar el decreto correspondiente. Así, también es importante mencionarle que esta labor de ejecución del decreto 334 que usted menciona en su escrito ha sido producto de diversas suspensiones otorgadas y derivadas de procedimientos de controversias constitucionales, impulsadas por algunos municipios inconformes con dicho decreto...”

Derivado de lo anterior, en fecha 16 de enero de 2024, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/0142/2024, solicitó a la Coordinación Estatal México Poniente del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, se orientará a esta autoridad electoral en relación a la metodología que ese Instituto adoptará para cerrar los límites entre los municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán.

Al respecto, en fecha 21 de abril de 2025, mediante oficio 1319.5./254/2025, signado por el Dr. en A. Jaime Hernández Vergara, Coordinador Estatal México Poniente, hizo del conocimiento de este Instituto, entre otros, lo siguiente:

“Este Instituto tiene conocimiento y aplicó en el Marco Geoestadístico el Decreto 334, publicado el 8 de noviembre de 2021 en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por el que se aprueba el procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli y del Decreto 50, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el 23 de junio de 1073, con el cual se erige el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

En atención a lo anterior, le informo que la aplicación del Decreto 334, es consultable a partir del 14 de diciembre de 2024, en la siguiente liga...”

Asimismo, mediante oficios INE-JLE-MEX/VRFE/3729/2025 e INE-JLE-MEX/VRFE/3896/2025, presentados en fechas 06 y 18 de agosto de 2025, respectivamente, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, reiteró al Congreso de la Entidad la problemática que se presenta en relación a la aplicación de los límites municipales descritos en el Decreto 334, solicitando de nueva cuenta se proporcione a este INE la información técnica complementaria que permita establecer correctamente los límites entre los municipios involucrados, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte de dicha autoridad a ninguna de las comunicaciones presentadas por este Instituto.

B. Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Municipales entre Axapusco y Nopaltepec.

Mediante Decreto No. 26, la LXII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, aprobó el “Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México”.

Del análisis al Decreto en comento, se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar, en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados.

C. Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Municipales entre San Martín de las Pirámides, Teotihuacán y Otumba.

Mediante Decreto No. 57, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de México, aprobó el “Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de Las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México”.

Cabe señalar que, en la zona de modificación de límites municipales entre Pirámides y Teotihuacán, se ve involucrado el municipio de Otumba.

Al respecto, del análisis de las coordenadas geográficas contenidas en el Decreto 57 que establece el límite territorial entre los municipios de San Martín de las Pirámides, Teotihuacán y Otumba, se advierte que las coordenadas descritas en el mismo no tienen intersección con ningún límite municipal en la cartografía electoral vigente.

En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 36, inciso a) de los LAMGE, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, en fecha 01 de agosto de 2025, mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/3693/2025, hizo del conocimiento del Congreso del Estado la problemática señalada en párrafos precedentes, solicitando se proporcionara la información técnica complementaria que permitiera cerrar los límites entre los municipios involucrados, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte de dicha autoridad.

20. Bajo esa tesitura, a efecto de solucionar la problemática señalada en los casos de actualización relacionados con los límites municipales entre Cuautitlán Izcalli-Cuautitlán y San Martín de las Pirámides-Teotihuacán-Otumba, así como para contar con los elementos técnicos suficientes que permitan representar los mismos, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

21. Cabe señalar que la DERFE, a través de la DSCV, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
22. Con base en las consideraciones anteriores, se estima procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de la modificación de los límites municipales de Axapusco-Nopaltepec, Cuautitlán Izcalli-Cuautitlán y San Martín de las Pirámides-Teotihuacán-Otumba, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

- a) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 1**).
- b) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, Estado de México, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 2**), y
- c) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Martín de las Pirámides, Teotihuacán y Otumba, Estado de México, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el cambio de georreferencia de dicha localidad (**Anexo 3**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de México, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-marzo-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202603_26_ap_9_2.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Guerrero, respecto de los municipios de Ñuu Savi-Ayutla de los Libres y San Nicolás-Cuajinicuilapa, así como la localidad Buenavista de las Pilas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG154/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE ÑUU SAVI-AYUTLA DE LOS LIBRES Y SAN NICOLÁS-CUAJINICUILAPA, ASÍ COMO LA LOCALIDAD BUENAVISTA DE LAS PILAS

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- I. **Publicación de los Decretos 878, 879 y 880.** El 6 de septiembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los siguientes Decretos:
 - a) Decreto 878, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la entidad, reforma los vértices 277, 278, 279 y 280 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto número 861, mediante el cual se crea el municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
 - b) Decreto 879, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la entidad, reforma los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 y se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del decreto 862, mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás, Guerrero.
 - c) Decreto No. 880, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, aprueba segregar política y administrativamente del Municipio de Chilapa de Álvarez, la localidad de Buena Vista de las Pilas, para anexarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, ambos del Estado de Guerrero.
- II. **Modificaciones a los LAMGE.** El 7 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CG998/2025, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LAMGE, aprobados mediante diverso INE/CG393/2019.
- III. **Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y cambio de georreferencia y nombre de localidad en el estado de Guerrero.** El 7 de agosto de 2025, la COC remitió a la STN, ambas adscritas a la DERFE, mediante oficio INE/COC/0956/2025, el "Informe Técnico Cambio de georreferencia y nombre de la localidad Buenavista de las Pilas por segregación del municipio de Chilapa de Álvarez al municipio de José Joaquín de Herrera, en el estado de Guerrero".

Posteriormente, el 29 de agosto de 2025, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/1046/2025, los siguientes Informes Técnicos:

- a) Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Nuu Savi y Ayutla de los Libres en el estado de Guerrero.
 - b) Informe Técnico Modificación de límites municipales entre San Nicolás y Cuajinicuilapa en el estado de Guerrero.
- IV. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y cambio de georreferencia y nombre de localidad en el estado de Guerrero.** El 6 de octubre de 2025, mediante los oficios INE/DERFE/STN/27071/2025, INE/DERFE/STN/27077/2025 e INE/DERFE/STN/27078/2025, la STN adscrita a la DERFE, emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:
- a) Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la Localidad Buenavista de las Pilas, estado de Guerrero.
 - b) Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral de los límites municipales entre Nuu Savi y Ayutla de los Libres, estado de Guerrero.
 - c) Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Nicolás y Cuajinicuilapa, estado de Guerrero.
- V. Remisión de los dictámenes técnico-jurídicos a la DSCV.** El 28 de octubre de 2025, mediante el oficio INE/COC/1250/2025, la COC remitió a la DSCV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- VI. Entrega de los dictámenes técnico-jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 30 de octubre de 2025, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0359/2025, INE/DERFE/DSCV/0360/2025, INE/DERFE/DSCV/0361/2025, INE/DERFE/DSCV/0362/2025, INE/DERFE/DSCV/0363/2025 e INE/DERFE/DSCV/0364/2025, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
- VII. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 19 de noviembre de 2025, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Guerrero.
- Al respecto, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0377/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, la DSCV informó que no se recibieron observaciones por parte de los representantes de los partidos políticos.
- VIII. Recomendación de la CNV.** El 11 de marzo de 2026, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV13/MAR/2026, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Nuu Savi-Ayutla de los Libres y San Nicolás-Cuajinicuilapa, así como la localidad Buenavista de las Pilas.
- IX. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 19 de marzo de 2026, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE17/03SE/2026, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Nuu Savi-Ayutla de los Libres y San Nicolás-Cuajinicuilapa, así como la localidad Buenavista de las Pilas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Nuu Savi-Ayutla de los Libres y San Nicolás-Cuajinicuilapa, así como la localidad Buenavista de las Pilas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, numeral 1, incisos q), r), y s); del RIINE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

- 2. Normatividad aplicable en derechos humanos.** Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- 3. Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- 4. Estructura del INE.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

También, de conformidad con el artículo 33, de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

- 5. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 6. Atribuciones del INE en materia de geografía electoral.** El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

7. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. **Integración del Consejo General.** De conformidad con el artículo 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.
9. **Atribuciones del Consejo General.** Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos a) y hh) de la LGIPE, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del Consejo General del INE, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral; razón por la cual podrá emitir los Lineamientos y acuerdos necesarios¹.

10. **Integración de las Comisiones de Vigilancia.** El artículo 157, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE indica que las Comisiones de Vigilancia se integrarán, entre otros, por la o el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, las y los Vocales correspondientes de las Juntas Locales Ejecutivas y/o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como presidentas(es) de las respectivas comisiones, así como un(a) representante propietaria(o) y un(a) suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales.
11. **Atribuciones de la CNV.** El artículo 158, numeral 2 de la LGIPE y 78, numeral 1, inciso j) advierte que la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos en materia de demarcación territorial, de los distritos electorales federales y locales, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional que efectúe la DERFE.
12. **Atribuciones de la DERFE en materia de geografía electoral.** El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 26 de los LAMGE establece que cuando las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, cambian el nombre geográfico de los municipios o localidades, la Dirección Ejecutiva llevará a cabo la actualización cartográfica electoral de dicha modificación, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.

¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-113/2010, en fecha 24 de noviembre de 2010. Aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el numeral 29 de los LAMGE indica que, la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

El numeral 30 de los LAMGE dispone que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida. En caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, y lo hará de conocimiento a la CNV.

El numeral 33 de los LAMGE indica que, la actualización cartográfica electoral por georreferencia indebida, tiene por objeto asegurar que se referencie correctamente a los ciudadanos para que éstos puedan votar efectivamente por las autoridades que los gobiernan.

A su vez, el numeral 34 de los LAMGE establece que la DERFE determinará la procedencia de la actualización cartográfica electoral, cuando un área geográfica determinada se encuentra asignada geoelectoralmente en un municipio, distrito o entidad distinta a la que pertenece, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de los ciudadanos.

El numeral 35 de los LAMGE mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral.

Asimismo, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en cualquiera de los supuestos referidos en los numerales 25, 34, 35 y 36, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida, y en su caso, geoposicionamiento de las localidades. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, de ser el caso, la resolución jurídica que aplique.

- 13. Normatividad local de la entidad sujeta a actualización cartográfica.** El artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que, son atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

El artículo 65, fracción II de la Constitución de la entidad mandata que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a la Gobernadora o Gobernador del Estado quien, además, podrá presentar durante el transcurso de los diez primeros días de inicio de cada periodo ordinario de sesiones hasta dos iniciativas de ley o decreto con el carácter de preferente o señalar, con tal carácter, hasta dos que hubiere presentado en los periodos anteriores, las cuales seguirán el trámite en Comisiones y deberán ser votadas en el Pleno antes de que concluya el periodo respectivo.

A su vez, el artículo 116, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, dispone que, además de las facultades y atribuciones que le confieren la CPEUM, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponde Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa a la persona del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

De igual forma, acorde a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los Municipios del Estado o entre las Comisarías que éstos no puedan resolver en los términos del artículo anterior, recabando previamente la opinión del Gobernador del Estado. Cuando las controversias tengan carácter contencioso resolverá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El artículo 12 del citado ordenamiento determina que el Congreso del Estado podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que dicha Ley establezca.

El artículo 13-B de la Ley Orgánica en comento, dispone que el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen. Si dicha solicitud fuera acreditada de manera favorable, esta deberá ser votada ante el Pleno de esta Soberanía por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

Así, de conformidad con el artículo 23 de Ley Orgánica de División Territorial del Estado, número 59, para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Nuu Savi-Ayutla de los Libres y San Nicolás-Cuajinicuilapa, así como la localidad Buenavista de las Pilas.

14. La CPEUM, la LGIPE, el RIINE y los LAMGE revisten al INE de atribuciones para conformar y actualizar la geografía electoral, así como llevar a cabo el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en dichos ordenamientos, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.
15. A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.
16. Bajo ese contexto, el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento técnico-jurídico esencial y dinámico, sujeto a constante actualización derivada de cambios legislativos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, la aparición de nuevos asentamientos humanos o las variaciones poblacionales. Su función principal es garantizar la correcta adscripción de las y los ciudadanos a la sección electoral correspondiente a su domicilio, así como preservar el valor del voto mediante la adecuada distribución de la población en los distritos, municipios y demarcaciones electorales.
17. De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE, así como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Guerrero, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos:
 - a) Decreto 878, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la entidad, reforma los vértices 277, 278, 279 y 280 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto número 861, mediante el cual se crea el municipio de Nuu Savi, Guerrero.
 - b) Decreto 879, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la entidad, reforma los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 y se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del decreto 862, mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás, Guerrero.
 - c) Decreto No. 880, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, aprueba segregar política y administrativamente del Municipio de Chilapa de Álvarez, la localidad de Buena Vista de las Pilas, para anexarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, ambos del Estado de Guerrero.
18. De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación del INE de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, por lo que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos, se debe actualizar la cartografía electoral del estado de Guerrero.
19. Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto a los límites municipales de Nuu Savi-Ayutla de los Libres y San Nicolás-Cuajinicuilapa, así como el cambio de georreferencia y nombre de la localidad Buenavista de las Pilas por segregación del municipio de Chilapa de Álvarez al municipio de José Joaquín de Herrera, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios y la correspondiente localidad, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.

20. Cabe señalar que la DERFE, a través de la DSCV, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los dictámenes técnico-jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
21. Con base en las consideraciones anteriores, se estima procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de la modificación de los límites municipales de Nuu Savi-Ayutla de los Libres y San Nicolás-Cuajinicuilapa, así como el cambio de georreferencia y nombre de la localidad Buenavista de las Pilas por segregación del municipio de Chilapa de Álvarez al municipio de José Joaquín de Herrera, de conformidad con lo establecido en los dictámenes técnico-jurídicos que se encuentran contenido en los **Anexos** que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

- a) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Nuu Savi y Ayutla de los Libres, estado de Guerrero, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 1**).
- b) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre San Nicolás y Cuajinicuilapa, estado de Guerrero, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el ajuste a los límites entre estos municipios (**Anexo 2**), y
- c) Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de la localidad Buenavista de las Pilas, estado de Guerrero, por el que se establece que, existen los elementos técnicos y jurídicos para considerar procedente el cambio de georreferencia y nombre de dicha localidad (**Anexo 3**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Guerrero, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-marzo-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202603_26_ap_9_3.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 289/2025
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EMPLAZAMIENTO DE ARACELI GARCÍA VELÁZQUEZ.

En el juicio de amparo **289/2025**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Antonio Arredondo Rivera, contra actos del Juez Quincuagésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se reclama la resolución interlocutoria dictada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dentro del incidente de liquidación de costas, relativo al juicio ejecutivo mercantil oral, expediente 3500/2021, en la que se condenó al aquí quejoso al pago de la cantidad de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional), por dicho concepto.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada Araceli García Velázquez, por auto de 6 de noviembre de 2025, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse la misma o a través de su representante legal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Luis Fernando Aguilar Ramírez
Rúbrica.

(R.- 574426)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Mesa V - Secretario/a
EDICTO:

En el juicio de amparo 1659/2025, promovido por Juana Marlen Luque Angulo, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Luis Medardo Acosta Cruz, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “*El Universal*”, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Mariano Alejandro Molina Téllez
Rúbrica.

(R.- 574473)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO A:

Unidad Deportiva SutaJ

En el amparo 681/2024-VI, promovido por Francisco Javier Zamora Lomelí, contra actos reclamados al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y otras autoridades, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, en treinta días siguientes a la última publicación, a manifestar lo que a su interés legal convenga, señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, lo anterior con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, a diez de marzo de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Esaú Del Villar Benítez
Rúbrica.

(R.- 574476)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTOS A:

Héctor David Morrongo Jasso y Emmanuel Balderas Granados

En el amparo 885/2024-IV, promovido por Brenda Isabel Partida Rentería, contra actos reclamados a la Dirección de Asuntos Internos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, en treinta días siguientes a la última publicación, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, si a su interés legal conviene.

Zapopan, Jalisco, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Norma Alejandra Silva Tapia
Rúbrica.

(R.- 574477)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

Cristian Eduardo Olvera Islas y;
Jonathan Manuel Olvera Islas

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo indirecto 1457/2024-VII, promovido por Sebastián Manuel Olvera, contra actos del Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla y su Secretario de Acuerdos Non, se tuvo como tercero interesado a Miguel Ángel Hernández Cruz y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quien a pesar de la búsqueda oficiosa de su domicilio, no se logró el mismo, por lo que, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones subsecuentes, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista.

Se le hace saber que se han fijado las once horas con diez minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda y auto admisorio, siendo que este órgano jurisdiccional se encuentra ubicado en: Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla.

Por tanto, el presente edicto deberá publicarse por 3 veces de 7 en 7 días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de enero de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Julio César Vázquez Soto
Rúbrica.

(R.- 573975)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Abigail Torres Frías.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 418/2024, promovido por Mirley Minerva Aguilar León, por su propio derecho, en donde reclama el reconocimiento de que es beneficiaria de los derechos laborales, así como el pago de la indemnización constitucional y diversas prestaciones. Se ordenó emplazar al tercero interesado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado, para que en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, manifieste lo que a su derecho convenga ante este Tribunal, y, en su caso ofrezca las pruebas que a su interés corresponda; en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá al resultado del juicio. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Do y fe.

Cancún, Quintana Roo, 24 de marzo de 2026.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Mireya Ortiz Landaverde
Rúbrica.

(R.- 574717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 719/2025
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

Alberto Zonana Saba

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 719/2025, promovido por José Luis María Esteban Camacho, contra la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, pronunciada por **la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 510/2025/1 y/o toca 1273/2025/1**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero interesado la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, se continuará con el asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 574820)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
con sede en Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 594/2025-IV-H, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Emmanuel Avelar Manjarez, contra actos de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclamó la resolución de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, dictada dentro del toca 168/2025, en la cual confirma el auto dictado por el Juez Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Acusatorio Adversarial del X Distrito Judicial con sede en Tequila, Jalisco, en el que declina la competencia de la carpeta administrativa 423/2024, carpeta de investigación de 68976/2024, así como el diverso auto por el cual la Juez Vigésima Primera Especializada en Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco,

admite la competencia planteada; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Edgar Omar Muñoz Haro, fue reconocido como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 10 de marzo de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Luis Enrique Carcamo Salido
Rúbrica.

(R.- 574469)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 586/2024-1, que promovió Remigio Magaña Fernández, contra actos del Tribunal Unitario Agrario de Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Colima, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercer interesado Bernabé Magaña Fernández, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con treinta y seis minutos del quince de abril de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa
en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Lic. José Martín Narciso Pérez
Rúbrica.

(R.- 575135)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: "MARTEX, Sociedad Anónima de Capital Variable.
En el juicio de amparo 1937/2025, promovido por Héctor Alvarado González, contra actos del Presidente de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; y otra, de quienes reclama: la resolución interlocutoria dictada el diez de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el incidente de sustitución patronal, dentro del juicio laboral 2419/2011/5-J, en el que se declaró improcedente el incidente de sustitución patronal, intentado en contra de "Iss Facility Services, Sociedad Anónima de Capital Variable", al no haberse acreditado tener el carácter de patrón sustituto con relación al demandado "Martex, Sociedad Anónima de Capital Variable" e "Iss Servicios Gerenciales Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable". Por tanto, se ordena emplazar por edictos a "Martex, Sociedad Anónima de Capital Variable", a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; treinta de marzo de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
María Fernanda Barajas Guerra
Rúbrica.

(R.- 575137)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo directo civil 142/2025, del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por la quejosa María y/o Ma. de los Ángeles Castillo Bahena, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado José Carmelo Jiménez Castillo, al referido juicio, para que comparezca defender sus derechos. Ello, para publicarse conforme al proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del tribunal, copia de la demanda de amparo; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
Sergio Arturo Blanco Martínez
Rúbrica.

(R.- 575151)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por desconocer su domicilio, se emplaza a los terceros interesados Avíos Médicos Especializados y Gine Select, ambas Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 935/2025-IV, promovido por Marco Antonio Tetlalmatzin Rodríguez. Se les informa que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría, por lo que deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, edificio X4, piso 3 de Ciudad Judicial Federal, en Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés convenga y; señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos que de incumplir, las subsecuentes se harán por lista que se fije en los estrados. Fueron señaladas las diez horas del veinte de abril de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Fabiola Carrillo Serrano
Rúbrica.

(R.- 575162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Angélica Azereth Díaz Ramírez.
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, emitido en el juicio de amparo 491/2025-4 del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Carlos René Ortiz Cortés contra actos de la Séptima Sala Unitaria Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, a quien reclama la resolución de once de febrero de dos mil veinticinco, emitida en el toca civil 951/2024-III; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en este juzgado. Asimismo, se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las diez horas con veintisiete minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiséis para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de octubre de 2025.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Gerardo Damián Luna Reyna
Rúbrica.

(R.- 574684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de la persona tercero interesada: Alma Rosa Gallegos Ángeles

En el juicio de amparo número 767/2019, promovido por Magaly Franco González, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, cuyo acto reclamado lo constituye “[...] la falta legal de emplazamiento a juicio, o en su defecto el ilegal emplazamiento [...] dentro del juicio civil 796/2011 del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil, con sede en Ciudad de México [...]” se ordenó emplazar a la persona tercero interesada Alma Rosa Gallegos Ángeles por medio de edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 20 de marzo de 2026.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Gilberto Javier Camacho Muñoz
Rúbrica.

(R.- 575166)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictado en la declaratoria de abandono 2/2026, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula C-II-7 Zacatlán de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía Federal en el Estado de Puebla, para la declaratoria de abandono del bien mueble identificado como vehículo tipo camioneta de la marca Chevrolet, modelo Chevrolet Truck, del año 1994, con placas de circulación HEA328E del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular (NIV) 3GCEC26K1RM140196, dentro de la carpeta de investigación FED/PUE/ZAC/0003738/2023, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono de los citados bienes.

Atentamente
Puebla, Puebla, 23 de marzo de 2026.
Asistente de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
Loana Vanessa Orenday Guzmán
Rúbrica.

(R.- 575196)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercero interesado: "Puro Ritmo de Jardín", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En el juicio de amparo 925/2025, promovido por "Mar Bran", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral Javier Alejandro Garza Unda, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda y ampliación de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que en la secretaría de este Juzgado está a su disposición copia de la demanda de amparo y su ampliación; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le practicarán por medio de lista.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, 31 de marzo de 2026.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Licenciada Raquel Centeno Gallegos

Rúbrica.

(R.- 575268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1579/2025-IV
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1579/2025-IV**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Rubén Salinas Mingramm, contra actos del **Juez Noveno de lo Familiar de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que reclama la omisión absoluta y continuada de la autoridad responsable consistente en no fijar, decretar ni ejecutar un régimen de visitas y convivencias entre el quejoso y su hija menor de edad SOFÍA SALINAS CISNEROS, pese a estar plenamente acreditada la filiación, su paternidad y el derecho fundamental a convivir con ella; y ante la imposibilidad de llamar a la **tercera interesada** Selene Cisneros Díaz, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de tres en tres días**, apercibiéndola que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, además del acuerdo **veinte de febrero de dos mil veintiséis**, en el último en que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**.

Ciudad de México, 20 de febrero de 2026.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Yadira Figueroa García

Rúbrica.

(R.- 575283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTOS

TERCERA INTERESADA:
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

"Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo civil 1049/2024, promovido por José Benjamín Zárate González, por propio derecho, contra actos de la Presidenta de la Tercera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada Ingeniería y Arquitectura de Pachuca, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito,

con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el tomo 523/2023 del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de Ingeniería y Arquitectura de Pachuca, Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer sus derechos que le asisten y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a trece de marzo de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 574687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

2) Magar GI y 4) Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Sur de Bienes y Servicios Almar, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, a través de sus representantes legales.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario 140/2025, promovido por Alejandro Hernández Lugo, se le tiene como demandada, reclamándole, esencialmente el pago de la indemnización constitucional por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios vencidos, así como el pago de las demás prestaciones laborales derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Tribunal por conducto de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibida que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvención. Asimismo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial. En el entendido que, el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico
Secretario Instructor

Giovann Arturo Reyes Hernández
Rúbrica.

(R.- 574483)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 721/2025-I, del índice de éste Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Antonio Peña Lomelí, contra actos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal del Estado de Jalisco, de quienes reclama: La demora excesiva en que ha incurrido el C. Juez responsable en perjuicio del ahora quejoso, en resolver en forma definitiva la causa penal 54/1986, ahora 2/2025, a fin de ser juzgado en un plazo razonable; juicio de amparo en el cual, las personas de nombre Víctor Manuel Reyes Gamboa (occiso) y Víctor Miguel Reyes Zayas, fueron señaladas como terceras interesadas y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersonen por sí o por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, sito en Carretera Libre a Zapotlanejo Km 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2. De la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaria de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Grisol Rodríguez Salas
Rúbrica.

(R.- 574718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Daniel Muñoz Flores, en el juicio de amparo número 394/2024-IV, promovido por Senorino Caín Álvarez Cruz, por propio derecho, contra actos de la Jueza Segunda Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, y otras autoridades, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo al tercero interesado Daniel Muñoz Flores.

Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda, para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de listas que se publican en lugar visible de este Juzgado de Distrito y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, y que si pasado ese plazo de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 394/2024-IV.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, cinco de marzo del dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. María del Carmen Moya
Rúbrica.

(R.- 574728)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

Jeanethe Torres Toscano, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 374/2024-3-B, promovido por Lucía Sánchez Farfán, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y otra autoridad; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado, sin necesidad de acuerdo previo; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y que fueron señaladas las diez horas con un minuto del diecisiete de marzo veintiséis para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 26 de junio de 2024.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Gerardo Damián Luna Reyna
Rúbrica.

(R.- 574730)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
Juicio de Amparo 99/2025-IV
EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, Zapopan.**

En acatamiento al acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 99/2025-IV, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por **Luis Reyes Pacheco de la O**, contra actos de la **Administración Desconcentrada de Recaudación Jalisco "3"**, adscrita a la **Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades**, de quien reclamó todo lo actuado en el procedimiento administrativo de remate cuyos antecedentes se describen en el oficio 600-32-2024-09730 expediente 2C-17-2024/00-01-JAL-S05, juicio de amparo en el que Calleros Grupo Constructor S.A. de C.V., Sara Gómez de Calleros y Adrián Gustavo Calleros García, fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen a dicho juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Zona Metropolitana de Guadalajara, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se le informa que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 23 de marzo 2026.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lourdes Camacho Flores
Firma Electrónica.

(R.- 575267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Fraccionadora y Constructora Saucedo, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 968/2023-I, promovido por Cibanco sociedad anónima, institución de Banca Múltiple, únicamente como fiduciaria en el fideicomiso F/00219 contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el que se reclama en esencia el auto de seis de enero de dos mil veintitrés, que desechó de plano el recurso de revocación promovido en contra del auto de treinta y uno de dos mil veintidós, que a su vez desechó el incidente de nulidad de actuaciones de todo lo actuado a partir del tres de diciembre de dos mil quince, en el expediente 48/2009, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, se ordenó emplazar a Fraccionadora y Constructora Saucedo, sociedad anónima de capital variable, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse ante este órgano jurisdiccional en el domicilio ubicado en avenida Paseo de los Héroes, número 10540, primer piso, Zona Rio en esta ciudad, dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 24 de marzo de 2026.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
Martha Griselda Padilla Varela
Rúbrica.

(R.- 575274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **201/2025-VI**, promovido por Banco Invex, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Invex grupo financiero, en su calidad de fiduciario bajo el contrato maestro de fideicomiso de administración número 2719; contra el acto consistente en la sentencia de **diez de octubre de dos mil veinticinco**, emitida en el concurso mercantil **7/2023** del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**; el **seis de noviembre de dos mil veinticinco**, se admitió la demanda, se tuvo como **tercera interesada** a Tácticas de Opciones Integrales, sociedad anónima de capital variable, y a la fecha no ha sido posible emplazarla; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la mencionada tercera que deberá presentarse en el **Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**, con domicilio ubicado en avenida Revolución número 366, quinto piso, colonia San Pedro de los Pinos, alcaldía Benito Juárez, en esta ciudad, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **dieciocho de marzo de dos mil veintiséis**.

Ciudad de México, dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
David Erik Sánchez Romero
Rúbrica.

(R.- 575280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en la cantidad de: \$319,959.92 (trescientos diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve 92/00 M.N.), lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 11/2026-V** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Ignacio Corona Vizcaino, con el carácter de demandado, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

A cualquier persona que se crea con derecho sobre el bien mueble señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el treinta de marzo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

María Guadalupe Salcedo Prado
Rúbrica.

(E.- 000947)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de marzo de 2026, en la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición Forzada 2/2026, promovido por Liliana Pérez Gutiérrez y José Luis Nanga Flecha, respecto de sus hijos Luis Emmanuel y Marvin Valentín, ambos de apellidos Nanga Pérez, se admitió a trámite la solicitud con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas Desaparecida, en donde los promoventes señalaron los bienes de los ausentes. Se ordenó la publicación de edictos con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés en el procedimiento. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, con intervalos de una semana.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 11 de marzo de 2026.

Secretaria del Juzgado
Mónica Correa Chávez
Rúbrica.

(E.- 000931)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

1) Roca Servicios de la Huasteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario 137/2025, promovido por Juan José Castillo del Ángel, se le tiene como demandada, reclamándole, esencialmente el pago de la indemnización constitucional por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios vencidos, así como el pago de las demás prestaciones laborales derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Tribunal por conducto de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibida que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvenición. Asimismo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial. En el entendido que, el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

Secretario Instructor

Giovann Arturo Reyes Hernández

Rúbrica.

(R.- 574485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Pral. 428/2024
EDICTO.

Emilio Eduardo Guadarrama Freyre.

En el juicio de amparo número 428/2024, promovido por Víctor Manuel Velázquez Rodríguez, por propio derecho, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el que se reclama la ejecución de la diligencia dada a conocer al quejoso mediante cedula de notificación de once de enero de dos mil veinticuatro, la diligencia de lanzamiento ejecutada el uno de marzo

de dos mil veinticuatro, en el juicio oral civil número de expediente 26/2027 del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto del bien inmueble identificado como entrada 1, Departamento 24, Edificio H 8, conjunto habitacional Mixcoac, Colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta ciudad; así como, el embargo decretado y anotación de embargo respecto del inmueble antes referido ordenada por autoridad judicial el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y dado que no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, el tercero interesado Emilio Eduardo Guadarrama Freyre, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DÍAS, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de marzo de 2026.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 574660)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Puente Grande, Jal.

EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de veinte de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 504/2024-II, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Luis Mauricio Gudiño Coronado, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 10 de Abuso de Confianza y Fraude de la Dirección General en Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama: la orden de aseguramiento y subsistencia por tiempo indefinido por el 50% cincuenta por ciento, de fecha 07 de diciembre de 2023, con efectos de inmovilización registral y catastral del inmueble de mi propiedad, identificado como La Fracción 1 (uno), resultante de la subdivisión del predio número 2 (dos), que a su vez fue resultado de la subdivisión y la fusión de los lotes de terreno 2B (dos B), 3 (tres), 4 (cuatro) de la manzana K, ubicado en calle Asirios sin número, esquina con la calle Circunvalación Menhir, en el Fraccionamiento Altamira, Zapopan, Jalisco, con Folio Real 2986418, dentro de la Carpeta de Investigación 60283/2022, así como el registro e inscripción del aseguramiento ministerial por lo que ve al 50% cincuenta por ciento, sobre el bien inmueble antes señalado, con Folio Real 2986418; juicio de amparo en el cual, la persona de nombre Gloria María Suárez Meza, fue señalada como tercera interesada y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de

Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Jonatán Aguilar Reyes

Rúbrica.

(R.- 575139)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito

EDICTO

JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CDMX.

EDICTO.

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LAZCANO RAMÍREZ JORGE ANTONIO Y LAZCANO RAMÍREZ DIONISIO TOMÁS**, expediente número **594/2025**, se dictaron los siguientes proveídos que en su parte conducente dicen:

INMUEBLE A INMATRICULAR NÚMERO 65 DE LA CALLE SUR 138, COLONIA 16 DE SEPTIEMBRE, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11810, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CON SUPERFICIE DE 247.804 METROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 12.978 METROS, COLINDANDO CON AMALIA CRISOSTOMO.

AL NOROESTE EN 20.396 METROS, COLINDANDO CON SUR 138.

AL SUROESTE EN 20.026 METROS, COLINDANDO CON LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 20 DE LA CALLE SUR 140.

AL SURESTE EN 12.633 METROS, COLINDANDO CON HERMINIO ZUÑIGA

Ciudad de México a nueve de marzo del dos mil veintiséis.

demandando en la **VIA ORDINARIA CIVIL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** las prestaciones que indica. Con fundamento en los Artículos 122 fracción III, 255, 256, 258, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas, por tal motivo, con fundamento en lo previsto por el artículo 122 fracción III, se ordena publicar el edicto correspondiente por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, sección Boletín Registral y en el periódico "**El Excelsior**", además de que la parte accionante deberá proceder a fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble que se pretende inmatricular, debiendo permanecer éste durante todo el trámite judicial, en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble, debiendo contener también el nombre de los promoventes. de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación complementaria a la materia.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

Ciudad de México, a 13 de marzo del 2026.

La Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Silvia Inés León Casillas

Rúbrica.

(R.- 575227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2026-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo asegurado consistente en:

Vehículo marca Nissan, clase camioneta, tipo doble cabina, modelo NP-300, color rojo, cuatro puertas con placas de circulación LTU-458-A del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N6AD33A0PK865050, origen nacional, año 2023.

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 11/2026-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto de dicho vehículo, en contra de la **parte demandada Iván Bárcenas Chávez**.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del vehículo materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **veintisiete de marzo de dos mil veintiséis**.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Maribel Castañeda Pérez

Rúbrica.

(E.- 000943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en la cantidad de \$57,102,837.44 (cincuenta y siete millones ciento dos mil ochocientos treinta y siete pesos mexicanos 44/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **juicio de extinción de dominio 3/2026-III** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de la moral Grupo Constructor AAA del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mónica Izbeth Curiel Anguiano, con el carácter de codemandadas, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

A cualquier persona que se crea con derecho sobre el bien mueble señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, para acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Angélica Muñoz Luna

Rúbrica.

(E.- 000946)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,843.00
2/8	de plana	\$ 5,686.00
3/8	de plana	\$ 8,529.00
4/8	de plana	\$ 11,372.00
6/8	de plana	\$ 17,058.00
1	plana	\$ 22,744.00
1 4/8	planas	\$ 34,116.00
2	planas	\$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

DEMANDADOS: ROSARIO ORTEGA PADRÓN Y TRANSPORTES TERRESTRES FARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 25/2025-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **diez de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a la parte demandada** Rosario Ortega Padrón y Transportes Terrestres Fares, Sociedad Anónima de Capital Variable, sobre los bienes muebles materia de la acción de extinción de dominio, identificados como:

1. Vehículo de tres ejes marca Autocar, tipo tracto camión, color guinda, con placas de circulación 417-DG-1 del Servicio Público Federal de Carga, con motor CUMMIS Diésel número 11645982, y número de serie AC0055HAM1934; presenta acoplada una cabina que le perteneció a un vehículo de la marca KENWORT, tipo tracto camión, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 2XK-----LM555257, año modelo 1990, ensamblado en Montreal, Quebec, Canadá.

2. Vehículo de tres ejes de la marca Retesa, tipo semirremolque tanque, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3R9P13440DM001545.

Los cuales se encuentran asegurados con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/NL/ESC/0002551/2024; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos a través de los hechos ilícitos de **sustracción ilícita de hidrocarburo**

Por lo que, **deberán** presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, **deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.**

Atentamente

Ciudad de México, diez de marzo de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Uziel Monter Guevara

Rúbrica.

(E.- 000944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA: TRANSPORTADORA NAINARI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 35/2025-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido** por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de once de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas,** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a la parte **demandada** Transportadora Nainari Sociedad Anónima de Capital Variable, sobre los bienes muebles materia de la acción de extinción de dominio, identificados como:

1. Vehículo marca International, tipo tractocamión incompleto, clase T3 (tres ejes), línea Prostar, Estilo Chasis Cabina con acoplamiento de tanque cisterna, cabina dos puertas, color blanco, placas de circulación CW9990E del Estado de Chiapas, y con número de identificación vehicular 2HSCUAPR38C539459.
2. Vehículo marca International, tipo Tracto camión Incompleto, clase T3 (tres ejes), línea 7400, versión SF625, Estilo Chasis-Cabina con acoplamiento de tanque cisterna, cabina dos puertas, color blanco, placas de 27LM6D del Autotransporte Federal, y con número de identificación vehicular 3HTWGADT09N083310; correspondiente a un vehículo de origen nacional.

Los cuales se encuentran asegurados con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0001270/2025; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos a través de los hechos ilícitos de **sustracción ilícita de hidrocarburos**.

Por lo que, deberán presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibido que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, **deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad para recibir las de carácter personal, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.**

Atentamente

Ciudad de México, once de marzo de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Agustín Javier Gallegos Herrera

Rúbrica.

(E.- 000945)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El nueve de marzo de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/126/2025**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL BZR, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/246-24/5140 y domicilio ubicado en **NOCHE BUENA NUM. 40, COL. CIUDAD JARDIN, C.P. 04370, COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad. Lo anterior; toda vez que **incumplió** con el artículo 32 fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada, porque **omitió** actualizar la información relativa al domicilio fiscal o legal de su oficina matriz.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 575273)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veinte de enero de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/085/2025**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **ADVANCED SECURE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/096-16/3123 y domicilio ubicado en **LAGUNA DE TÉRMINOS NÚM. 302, INT. PISO 1, COL. ANÁHUAC, C.P. 11320, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **omitió** registrar el **alta** de la sucursal ubicada en la Ciudad de México, así como señalar el nombre y puesto de su encargado; por lo que **incumple** con los artículos 25 fracción V y 32 fracción V de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 575276)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diez de marzo de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/128/2025**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SHERMAN BLINDAJES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/193-24/5112, y domicilio ubicado en **LAGO MANAGUA NUM. 88, COL. TORRE BLANCA, C.P. 11280, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, de conformidad con el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **omitió** contar con personal inscrito para desempeñar las funciones, directivas, administrativas y operativas, toda vez que en la visita de verificación **omitió** registrar el **alta** de un elemento directivo, sin embargo, en el presente procedimiento **subsana** la presente irregularidad; en la visita de verificación **omitió** registrar el **alta** de dos elementos administrativos, sin embargo, en el presente procedimiento **subsana** la presente irregularidad; y **omitió** registrar el alta de 16 (dieciséis) elementos operativos; **omitió** registrar su equipo, toda vez que **omitió** registrar el **alta** de equipo, correspondiente a 20 (veinte) uniformes, sin embargo, en el presente procedimiento **subsana** la omisión que nos ocupa; y **omitió** acreditar que su personal operativo en horario laboral portara la cédula de identificación personal, toda vez que **omitió** acreditar con fotografías que su personal operativo porta la Cédula de Identificación Personal y a la vista, en horario laboral, asimismo que cuente con ella.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 575275)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/005/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la moral **UBIKNOS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/434-23/5011 y domicilio ubicado en **AV. PORFIRIO DÍAZ NO. 100, PISO 6, COLONIA NOCHE BUENA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03720**, la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, puesto que: **1) omitió** registrar la baja de uno (01) elemento administrativo y **omitió** registrar la **baja** de dos (02) elementos operativos; sin embargo, **subsana** posteriormente; **2) omitió** registrar el **alta** de **siete radios** (celulares), **omitió** registrar el **alta** de **tres aparatos electrónicos**, **omitió** registrar el **alta** de **diez (10) uniformes** y **omitió** registrar el **alta** de **equipo** de cómputo PC, Laptops, y monitores observados en el recorrido físico durante la visita de verificación; **3)** la vigencia de credencial laboral exhibida, no se encontraba actualizada; sin embargo, **subsana** posteriormente; **4) omitió** acreditar que uno (01) elemento operativo portara a la vista su credencial laboral expedida por el prestador de servicios, el uniforme registrado ante esta Dirección General y la Cédula de Identificación Personal (CIP); por lo que **incumple** con los artículos 32 fracciones IV, XVI y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracciones VI y VIII, 23 fracción XII, 28 fracción IV, 30 párrafo segundo, 32, 33 fracción IV y 53 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2026.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 575281)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Fabiola Selene Mecalco Barbosa
Vs.
Benjamín Beja Lezama
A.C. 70751 Inspired Living
Exped.: P.C.2136/2024(C-743)24888
Folio: 002096
Benjamín Beja Lezama
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 11 de octubre de 2024, con folio 024888, Ricardo Jesús Sánchez Gil, apoderado de FABIOLA SELENE MECALCO BARBOSA., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de aviso comercial citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BENJAMÍN BEJA LEZAMA.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
28 de enero de 2026.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 575265)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1941/25-EPI-01-8
Actor: Promotora Internacional de Eventos y Conciertos Heaven, S.A. de C.V.
"EDICTO"

CHOCOLATE CALIENTE MOVILIZACIÓN CIUDADANA A.C.

En el juicio 1941/25-EPI-01-8, promovido por PROMOTORA INTERNACIONAL DE EVENTOS Y CONCIERTOS HEAVEN, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución PI/S/2025/025701 mediante la cual se niega administrativamente la nulidad en vía de reconvención del registro marcario 1899624 HFM HEAVEN FEST MUSIC, se dictó un acuerdo con fecha de 9 de marzo de 2026, en donde se ordenó emplazar al tercero CHOCOLATE CALIENTE MOVILIZACIÓN CIUDADANA A.C., por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de

la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2026.

Magistrada Instructora

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Islas Hernández

Rúbrica.

(R.- 574973)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2113/25-EPI-01-4

Actor: CB Brand Strategies Llc, actuando mediante CB Brand Strategies Llc.,
Wilmington, Delaware, EUA, Zug Branch
"EDICTO"

Georgina Carbonell Guerra

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2113/25-EPI-01-4**, promovido por **Eduardo Miravete Martínez**, en representación legal de **CB BRAND STRATEGIES LLC**, actuando mediante **CB BRAND STRATEGIES LLC, WILMINGTON, DELAWARE, EUA, ZUG BRANCH.**, contra la resolución contenida en el oficio con número de folio 029589 y código de barras PI/S/2025/029589, de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, a través de la cual, la **Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, con fundamento en los artículos 3, 5, fracción II, 260 fracción II, 263, 328, 329 y 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, resolvió el procedimiento de declaración administrativa de caducidad promovido por **Georgina Carbonell Guerra** (tercera interesada) contra el registro marcario **1381137 CHAPULÍN**, propiedad de la hoy actora, declarando su caducidad, ello en virtud de que, con las pruebas ofrecidas por la actora no se logró acreditar el uso de la marca durante los tres años consecutivos anteriores a la fecha en que se presentó la solicitud del procedimiento, esto es el periodo comprendido entre el cuatro de marzo de dos mil dieciocho al cuatro de marzo de dos mil veintiuno; se ordenó emplazar a la tercero interesada **Georgina Carbonell Guerra**, por medio de edictos, al haber instado el procedimiento de origen; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les hace saber que tienen el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2026.

La Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Gabriela Badillo Barradas

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama

Rúbrica.

(R.- 574761)

Secretaría de Marina
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Se publica en el DOF el 16 de noviembre de 2021 ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, dando a conocer la nueva denominación de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V. la cual mediante Asamblea General Extraordinaria del 21 de junio de 2021 y por unanimidad de votos se aprobó el cambio a Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V. sectorizada a la Secretaría de Marina, acto que fue protocolizado ante notario público número 237 de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y el 11 de noviembre de 2021 se realizó el movimiento correspondiente de cambio de denominación en el Servicio de Administración Tributaria. En cumplimiento con la condición trigésima cuarta, último párrafo, del Título de Concesión otorgada por el Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 1994, se publican los Estados Financieros dictaminados por el C.P.C. Marcial Rodríguez Reyes con registro de dictaminador número 5472, correspondiente al ejercicio 2025.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(EN PESOS)

ACTIVO	2025	2024
CIRCULANTE:		
Efectivo y equivalentes	\$ 2,581,019,221	\$ 1,707,113,582
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	167,067,272	43,473,467
Derechos a recibir bienes o servicios	698,081,613	701,393,079
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	- 148,022	- 127,041
Otros activos circulantes	36,460	-
Total de activos circulantes	3,446,056,544	2,451,853,087
NO CIRCULANTE:		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	4,849,352,686	4,802,637,725
Bienes Muebles	357,262,063	345,992,813
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	- 556,887,141	- 512,495,062
Activos diferidos	69,710,772	69,710,772
Total de activos no circulantes	4,719,438,380	4,705,846,248
Total del activo	8,165,494,924	7,157,699,335
PASIVO		
CIRCULANTE:		
Cuentas por pagar a corto plazo	557,310,120	194,949,552
Pasivos diferidos a corto plazo	9,293,557	13,708,784
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	13,165,569	9,892,770
Provisiones a corto plazo	15,229,981	12,973,666
Total de pasivos circulantes	594,999,227	231,524,772
NO CIRCULANTE:		
Provisiones a largo plazo	11,572,562	5,710,267
Total del pasivo	606,571,789	237,235,039
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Aportaciones	6,281,489,992	6,281,489,992
Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro)	638,458,839	106,108,213
Resultados de ejercicios anteriores	475,053,448	374,250,646
Reservas	163,920,856	158,615,445
Total hacienda pública / patrimonio	7,558,923,135	6,920,464,296
Total del pasivo y hacienda pública/ patrimonio	\$ 8,165,494,924	\$ 7,157,699,335

**ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(EN PESOS)**

	2025	2024
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$ 3,148,389,884	\$ 3,011,377,615
Ingresos financieros	235,017,535	149,969,377
Otros ingresos y beneficios varios	74,912,873	75,579,586
Total de ingresos y otros beneficios	3,458,320,292	3,236,926,578
Servicios personales	107,366,290	93,314,728
Materiales y suministros	12,190,863	5,381,932
Servicios generales	886,197,135	736,927,061
Total de gastos de funcionamiento	1,005,754,288	835,623,721
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones.	44,554,779	43,913,455
Otros gastos	1,769,552,386	2,251,281,189
Total de otros gastos y pérdidas extraordinarias	1,814,107,165	2,295,194,644
Total de gastos y otras pérdidas	2,819,861,453	3,130,818,365
RESULTADO DEL EJERCICIO (Ahorro/Desahorro)	\$ 638,458,839	\$ 106,108,213

H. Veracruz, Ver. a 24 de marzo de 2026.

Director General

Almirante Ret. Abraham Eloy Caballero Rosas

Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas

MAP. Judith Parrazal Herrera

Rúbrica.

(R.- 575270)

**Sociedad General de Escritores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, S.G.C. DE I.P.**, se convoca a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 8 de junio del año 2026, a las 18:00 horas en su sede, sita en José María Velasco número 59, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, de esta Ciudad de México, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Nombramiento de Escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del Informe del Presidente del Consejo Directivo por el año 2025.
4. Presentación del Balance General del año 2025.
5. Presentación del Estado de Resultados del año 2025.
6. Presentación del dictamen del Auditor a los Estados Financieros del año 2025.
7. Lectura de avances de gestión de enero a abril del año 2026.
8. Aprobación de la aplicación del "Fondo Internet" en la Remodelación/Ampliación de las Oficinas de la SOGEM.
9. Informe del Comité de Vigilancia.
10. Presentación de nuevos socios.
11. Mención de socios fallecidos.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, **no se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.**

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.

Presidente del Consejo Directivo

Manuel Rodríguez Ajenjo

Rúbrica.

(R.- 575264)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 456 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación